ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 2 DE ENERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Lista del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTO

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4464.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de AHUACATLAN, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 1963.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes,

CONTINUA

Los causantes del Impuesto sobre la nta en Cédula IV, presentarán la solici- de inscripción en la Oficina Fede- ón de Hacienda en cuya demarcación uentra su principal fuente de tra- bajo o bien su domicilio particular, ya sea directamente o por conducto de su patrón.

Los causantes manifestarán los da- tos a que se refiere este Reglamento, ba- jo protesta de decir verdad.

ARTICULO 4o.-Los causantes deberán presentar su solicitud de inscripción dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de operaciones.

ARTICULO 5o.-Para los efectos del Registro Federal de Causantes, se Considerará como fecha de iniciación de operaciones aquella en que se realice primero alguno de los siguientes hechos:

I.-Iniciación de la prestación de servicios;

II.-Primera explotación o percepción del primer ingreso;

III.-Contratación de las operaciones que originen el impuesto;

IV.-Apertura de Establecimiento;

V.-Cuando se trate de bodegas de almacenamiento, el día en que se pongan en servicio; y

VI.-La fecha de la autorización definitiva de la escritura notarial constitutiva, independientemente del registro de dicha escritura o de otras circunstancias.

A la solicitud de inscripción relativa a personas morales, deberá acompañarse copia certificada, simple o fotostática de

la escritura relativa, para acreditar su constitución.

ARTICULO [illegible] Las [illegible] personas físicas, con su [illegible] ción, presenta[illegible] que [illegible] [illegible] que debe [illegible] te por [illegible] tarse p[illegible]

Cuando [illegible]

[illegible]

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Señor [illegible] cretario.

Señora [illegible] Residencia [illegible] Teléfono: [illegible]

Señor Tte. Cel. ARTHUR W. GUNN Agregado Militar Auxiliar

Señora JUDITH FORD DE GUNN

Señorita PHYLLIS LOUISE GUNN Residencia Sierra Paracaima 736 (Lomas-Barrilaco) Teléfono 20-54-27

Señor Lugar. Tte. Coronel ROBERT E. VAN HORN Agregado Aéreo Auxiliar

Señora MARY JANE K. J. DE VAN HORN Residencia Tlacoxunga 165 (Lomas Barrilaco) Teléfono 20-67-23

Señor Lugar Tte. Coronel EUGENE J. BENOIT Agregado Aéreo Auxiliar

Señora ALICE MARY DE BENOIT Residencia Juan Vicente de Güemes 135 (Lomas), Teléfono 20-49-84

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

eñor Mayor JAMES LEARVEL MORGAN
Agregado Naval y Aeronaval Auxiliar

eñora MARLYS JEAN DE MORGAN
Residencia: Sullivan 166
Teléfono: 46-92-80

r. Capitán de Corbeta QUINTEN A. KELSO
Agregado Naval Auxiliar

eñora ELIZABETH LUCILLE NIXON DE KELSO
Residencia: Prado Norte 540 (Lomas)
Teléfono: 20-83-81

eñor Mayor ALFRED F. BALLOU Agregado Militar Auxiliar

eñora ANNA HUDSON DE BALLOU
Residencia: Sierra Nevada 109 (Lomas)
Teléfono: 20-59-38

eñor Sub-Oficial LOGAN E. CALHOUN
Agregado Militar Auxiliar

eñora RUBY A. DE CALHOUN
Residencia: Dickens 80 Dpto. 202 (Polanco)
Teléfono:

eñor HENRY C. JOHNSON Agregado Legal Auxiliar

eñora ETHEL HOLMAN DE JOHNSON
Residencia: Sófocles 149 (Palmas-Polanco)
Teléfono: 20-26-77

r. JOSEPH B. GARCIA Agregado legal Auxiliar

Señora KATHERINE COWGILL DE GARCIA
Residencia: Sierra Fría 410 (Lomas-Barrilaco)
Teléfono: 20-58-13

Señor ROLF L. LARSON Agregado Legal Auxiliar

Señora JEANNE JOYCE DE LARSON
Residencia: Moctezuma 2 (Col. del Carmen Coyoacán)
Teléfono: 24-30-82

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado, „ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Señora ANA M. GOMEZ Agregado Agrícola Auxiliar
Residencia: Explanada 1210 (Lomas)
Teléfono: 20-22-86

Señor WILLIAM T. PRYCE Tercer Secretario

Señora JOAN MARIE MACCLURG DE PRYCE
Residencia: Begonias 21 (Sn. Angel Inn)
Teléfono: 48-34-45

CONTINUARA

R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

TERCERA ALMONEDA

Doce horas 28 de Enero próximo remataráse sin sujecion a Tipo, Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue LIC. J. DANIEL SAUCEDO contra la señora MARIA LUISA A. DE VAQUEIRO, Predio rústico ubicado en la Municipalidad de Tuxpan, Nayt., con extension superficial 165,00,00 Hectáreas que se identifican como sigue: Partiendo punto sobre Ejido Amapas, sigue Linea Poniente dejando Sur propiedad Rafaela Echevarría Domínguez e Ignacio Monroy, se recorren 1,370 Metros hasta Punto A.-De aquí al Noroeste dejando Norte Lote señor Mercado se recorren 610 Metros hasta punto B. De aquí rumbo Sur-éste dejando Norte Lotes señorita Echevarría y señor Mercado se recorren 1,410 metros hasta punto dieciseis.-De aquí lindando con Ejido del Tigre si línea recta al Sur con 1,110 Mts., h el punto de partida para cerrar el perí metro.

Tepic, Nayarit., Dic. 27 de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia Funciones de Secretario por M.D.L. de Juzgado Primero de Primera Instancia.

T. A.
MA. ELENA ZAVALA M. Rúbrica.

T. A.
ANTONIO GARCIA M. Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3-v-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4464.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I	**BAÑOS PUBLICOS:**				
a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a			$	50 oo
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a			,	10 oo
II	**CASAS DE EMPEÑO:**				
a)	Por capital hasta de	$	500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	,	1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	,	3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	,	5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	,	5,000.oo mensual	,	100 oo
III	**PRESTAMISTAS:**				
a)	Por capital hasta de	,	1,000.oo mensual	,	10 oo
b)	Por capital hasta de	,	3,000.oo mensual	,	30 oo
c)	Por capital hasta de	,	5,000.oo mensual	,	50 oo
d)	Por capital hasta de	,	10,000.oo mensual	,	100 oo
e)	Por capital hasta de	,	20,000.oo mensual	,	200 oo
f)	Por capitales mayores de	,	20,000.oo mensual al 1%		

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a $ 100 00

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a , 60 00
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a , 40 00

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a , 30 00

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a , 100 00
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a , 50 00

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a , 40 00

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3%, sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES

Según su categoría, de $ 0.25 a , 250 00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 200 00
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a , 100 00

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a , 30 00
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a , 100 00

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40.00 a , 200 00

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.00 a , 100 00

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase	$	30 00
b) Segunda clase	,	20 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	,	25 00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a , 15 00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a , 20 00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a , 100 00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	,	12 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	,	7 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	5 00

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	10 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asual, anual	,	30 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente	,	1 00

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual	1 00
b) Por cada vaca de sabana en producción mensual	0 50

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual 2 00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a , 5 00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a : 5 00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a : 5 00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a : 5 00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I	ESPECIAL:		
	a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a	$	100 00
	b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a	,	150 00
	c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a	.	400 0
	d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 00 a	.	600 00
	e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual		1 00
	f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo	.	2 00
	g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio	.	3 00
	h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo	.	6 00
	i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo	.	3 00

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado

d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a) impuestos que estarán destinados exclusivamente para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias en el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00, mensual	$	7 50
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00, mensual	,	8 50
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00, mensual		10 00

4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$	350 00
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H Ayuntamiento		
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60,00 a	,	350 00

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	37 50
	b) Segunda clase	,	22 50
	c) Tercera clase	,	7 50
II	Por igual término para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	18 75
	b) Segunda clase	,	11 25
	c) Tercera clase	,	3 75
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	75 00
	b) Segunda clase	,	45 00
	c) Tercera clase	,	15 00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	37 50
	b) Segunda clase	,	22 50
	c) Tercera clase	,	7 50
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado o excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	,	37 50
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	37 50
	b) Segunda clase	,	22 50
	c) Tercera clase	,	7 50
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a	,	225 00
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a	,	225 00
IX	Cementerios foráneos. Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	,	3 25

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I	Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. . $ 2.00 a	$	10 00
II	Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:		
a)	Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de . ..... $ 1.00 a	,	10 00
b)	Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a	,	5 00
c)	Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a	,	5 00
d)	Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a	,	10 00
e)	Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a	,	5 00
f)	Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a	,	5 00
g)	Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a	,	2 00
h)	Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a	,	2 00
i)	Por expendios de tortillas diario de $ 0.30 a	,	1 50
j	Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a	,	2 00
k)	Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a	,	2 00
l)	Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a	,	2 00
m)	Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	,	10 00
n)	Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 1.00 a	,	100 00
ñ)	Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de . . $ 0.05 a	,	1 00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I	Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:		
a)	Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos	,	12 00
b)	Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	,	15 00
c)	Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	,	8 00
d)	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	,	5 00
II	En los lugares en donde no haya Rastro:		
a)	Por cada cabeza de ganado bovino	,	7 00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	,	3 00
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	1 00
III	Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:		
a)	Por cada cabeza de ganado bovino	,	1 50
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	,	1 00
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	0 50
IV	Uso del Rastro: Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	,	2 00

V REGISTRO CIVIL.

I	MATRIMONIOS:		
a)	Por solicitud de matrimonio	,	10 00
b)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	,	15 00
c)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a	,	75 00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25.00 a	,	100 00
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a	,	150 00

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio $ 10 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.oo a , 1 000 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.oo a , 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.oo a , 50 oo
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.oo a , 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.oo a , 15 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.oo a , 50 oo

V PAPEL SELLADO·

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 5 oo
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 5 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.oo a , 20 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.oo a , 10 oo
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.oo a , 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

I POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 50.oo , 200 oo
b) En restaurantes con venta de bedidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.oo a , 100 oo
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.oo , 200 oo
d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

s, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a 5 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa;

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10 00

b) Por cada firma excedente " 1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual $ 20 00
b) Por refrendo de los mismos, anual " 16 00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para cervecerías o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100.00 a " 500
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60.00 a " 300 00
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 00 a " 300 00
IV Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.00 a " 100 00
V Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.00 a " 700 00
VI Licencias para expendios de bebidas fermentadas, anual de $ 100 00 a " 500
VII Licencias para fábricas de vinos y licores anual de $ 200.00 a " 500 00
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a " 100 00
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.00 a " 600
X Licencias para depósito de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a " 100 00
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a " 100 00
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos anual de $ 10.00 a " 100 00
XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 20 00 a " 100 00
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 1 00 a " 100 00
XV Licencias para casas de comisiones, anual de 10.00 a " 100 00
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a " 150 00
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de 10.00 a " 50 0
XVIII Licencias para mesones, anual de $ 10 00 a " 50 00
XIX Licencias para restaurantes, fondas y fig nes, anual de $ 20.00 a " 100 00
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de 50.00 a " 300 00
XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 00 a " 500
XXII Licencias para agencias de inhumación, de $ 20.00 a " 300
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas en las enumeradas, anual de $ 15.00 a " 250 00
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva nota

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	$	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a	,	15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) **TIERRAS:**

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) **SOLARES:**

I	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0 15
II	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0 10
III	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0 05
IV	Los ubicados en los pueblos dela municipalidad, por metro cuadrado, anual	,	0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que as igne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotació n cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a $

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se h. a rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos. etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fis l anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIO ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Ene mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su c plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 3da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 5 DE ENERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

AVISO DE REGLAMENTACION

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Lista del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4426.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 1963.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

AVISO DE REGLAMENTACION.

A LOS USUARIOS DE LAS AGUAS DE LOS RIOS "TEPIC" O MOLOLOA" E "INGENIO", DEL MUNICIPIO DE TEPIC' NAY.

De Acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor, se participa a los usuarios de las aguas de los ríos "Tepic" o "Mololoa" e "Ingenio", del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, que esta Secretaría va a proceder a formular el Reglamento pasados presentar los documentos a que se ra la distribución de las aguas de los ríos mencionados debiendo los usuarios interefiere el artículo 209 del Reglamento antes invocado, dentro del plazo de 35 días, contados a partir de la fecha de publicación de este AVISO DE REGLAMENTACION, los cuales contendrán lo siguiente:

I.-Nombre, nacionalidad y lugar en que reciban notificaciones.

II.-La naturaleza del derecho al uso de las aguas o si el aprovechamiento lo hacen sin autorización legal.

III.-Fecha en que fué originado el derecho, construídas las obras y efectuada por primera vez, la derivación.

IV.-Descripción en términos generales del aprobechamiento indicando la época del año en que utilizan las aguas, y si fuere posible el gasto por segundo y el volúmen aprovechable

V.-Extensión de las tierras regadas, naturaleza de éstas y cultivo a que están dedicadas.

VI.-Altura de la caída y potencia teórica, si se trata de plantas de energía hidráulica. Y,

VII.-Volúmen derivado para abastecimiento de poblaciones o usos industriales en su caso.

Los usuarios que no presenten los documentos que menciona este artículo, serán considerados como usuarios de hecho.

La documentación de referencia, deberá remitirse a la Gerencia General de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en Tepic, Nay., que tiene su residencia oficial en Zacatecas y Abasolo. Edificio Banjidal 2o. Piso, a la cual podrán ocurrir los interesados en demanda de mayores instrucciones si asi fuere necesario.

SUFRAGIO EFECTIVO.
NO RELECCION

México, D. F., a 20 de diciembre de 1962.

EL DIRECTOR GENERAL,

Ing. Antonio Rodríguez L.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

ETIOPIA

Cancillería: Alpes 354-A (Lomas)

Teléfonos: 20-99-01, 20-77-18

Excmo. Sr. ASRATE YNESSOU
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Señora DEBRITU DE ASRATE

Señorita YESHI-AREG ASRATE

Residencia: Sierra Nevada 52o (Lomas)
Teléfono: 20-54-81
Presentación de Credenciales: 19 de marzo de 1962

Señor KESSATE B. BADIMA Segundo Secretario
Residencia: Guadalajara 81 (Roma)
Te éfono:

FILIPINAS

Cancillería: Reforma 95 Desps. 501 y 305
Teléfonos: 46-11-02, 46-11-07
Teléfono del Agregado Comercial: 46-42 23

Excmo. Sr. Dr. OCTAVIO L. MALOLES
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicano

Señora **ALICIA DE SANTOS DE MALOLES**
Residencia: Paseo de las Palmas 1405 (Lomas)
Teléfono: 20-33-81
Presentación de credenciales: 12 de Septiembre de 1961

Señor **JUAN HORMILLOSA** Segundo Secretario

Señora **MAGDALENA F. DE HORMILLOSA**

Señorita **SONIA F. HORMILLOSA**
Señorita **ROSA F. HORMILLOSA**
Residencia: Hotel New York
Teléfono:

Señor **EVELIO ZALDIVAR** Agregado Comercial

Señora **CARMEN G. DE ZALDIVAR**
Residencia: Dinamarca 50-22 (Juárez)
Teléfonos: 46-67-00

Señor **ANDRES A. BACOSA** Agregado Auxiliar

Señora **FLORA BARTOLOME DE BACOSA**

Señorita **ALURA CORAZON BACOSA B.**
Residencia: Melchor Ocampo 813 (Anzures)

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Doce horas veintiuno corriente mes, **rematarase** Local este juzgado, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. Germán Goldman Serafín, contra Manuel Segura Sánchez, siguientes bienes:

Una Camioneta marca Chevrolet, Modelo 1952-3609 125, Cabina con Carrocería de Estacas Local de 7 Transmisiones Syncro-Nesh, equipado con 5 llantas media 750x17, con Motor KCM-2677 -80, Serie No. 52-KR-MX549, Color Azul.

Convócase a postores se presenten a este Juzgado y será postura legal dos terceras partes del precio de Avalúo.

Tepic, Nay., a 3 de Enero de 1963.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3-v-1

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic. Nay.

TERCERA ALMONEDA

Doce horas 28 de Enero próximo remataráse sin sujeción a Tipo, Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue LIC. J DANIELSAUCEDO contra la señora MARIA LUISA A. DE VAQUEIRO. Predio rústico ubicado en la Municipalidad de Tuxpan, Nayt., con extensión superficial 165-00 00 Hectáreas que se identifican como sigue: Partiendo punto sobre Ejido Amapas, sigue Linea Poniente dejando Sur propiedad Rafaela Echevarría Domínguez e Ignacio Monroy, se recorren 1,370 Metros hasta Punto A.-De aquí al Nor-oeste dejando Norte Lote señor Mercado, se recorren 610 Metros hasta punto B.-De aquí rumbo Sur-éste dejando Norte Lotes señorita Echevarría y señor Mercado se recorren 1,410 metros hasta punto dieciseis.-De quí lindando con Ejido del Tigre si linea recta al Sur con 1,110 Mts., hast el punto de partida para cerrar el per metro.

Tepic, Nayarit., Dic. 27 de 1962.

Los CC. Testigos de Asistencia Funciones de Secretario por M.D.L. d Juzgado Primero de Primera Instancia.

T. A.
MA. ELENA ZAVALA M. Rúbrica.

T. A.
ANTONIO GARCIA M. Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3-v.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4426.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a	$	50 oo
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a	,	10 oo

II CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$	500.oo mensual	$	5 oo
b)	Por capital hasta de	,	1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	,	3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	,	5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	,	5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$ 1,000.00 mensual	$ 10
b)	Por capital hasta de	" 3,000.00 mensual	" 30
c)	Por capital hasta de	" 5,000.00 mensual	" 50
d)	Por capital hasta de	" 10,000.00 mensual	" 100
e)	Por capital hasta de	" 20,000.00 mensual	" 200
f)	Por capitales mayores de	" 20,000.00 mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a " 100

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a " 60
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a " 40

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a " 30 o

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a " 100
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a " 50 o

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a " 40

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a " 250 c

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 200
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 100

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a " 30
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a " 100

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40.00 a $ 200 00

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.00 a , 100 00

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 30 00
b) Segunda clase , 20 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a , 15 00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a , 20 00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a , 100 00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 00

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 00

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual , 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal. mensual de $ 0.50 a , 5 00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a , 5

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a . 5

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 50.00 a : 100
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a : 150
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . 400
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a : 600.00
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual : 1
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo : 2
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio : 3
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo : 6
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo , 3

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCA DOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS AD MINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000 oo, mensual	$	5 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000 oo, mensual	,	6 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	,	7 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30 oo a	,	350 oo
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	,	37 50
b)	Segunda clase	,	22 50
c)	Tercera clase	,	7 50

Por igual término para párvulos o restos:

a)	Primera clase	,	18 75
b)	Segunda clase	,	11 25
c)	Tercera clase		3 75

I Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	,	75 oo
b)	Segunda clase	,	45 oo
c)	Tercera clase	,	15 oo

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	,	37 50
b)	Segunda clase	,	22 50
c)	Tercera clase	,	7 50

Sepulcros de familia a perpetuidad:

	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	,	37 50

I Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a)	Primera clase	,	37 50
b)	Segunda clase	,	22 50
c)	Tercera clase	,	7 50

I Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.oo a , 225 oo

II Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.oo a , 225 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 3:

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de ..... $ 2.00 a 10

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1.00 a 10

b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a 5

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a 5

d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a 10

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a 5

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a 5

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a 2

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a 2

i) Por expendios de tortillas diario de $ 0.30 a 1

j Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a 2

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a 2

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a 10

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10 00 a 10

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de . . $ 0 05 a

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos 1(

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 1:

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 0

b) Por cada cabeza de ganado porcino

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 5

b) Por cada cabeza de ganado porcino

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a $ 2 oo

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio , 5 oo
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias , 10 oo
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.oo a , 75 oo
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25.oo a , 100 oo
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.oo a , 150 oo

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio , 10 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.oo a , 1 000 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.oo a , 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.oo a , 50 oo
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.oo a , 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.oo a , 15 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.oo a , 50 oo

V PAPEL SELLADO·

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 2 50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 2 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.oo a , 20 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.oo a , 10 oo
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.oo a , 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

I POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 50.oo , 200 oo
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.oo a , 100 oo
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.oo 200 oo

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I	Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a	$	5

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a	$	10
b)	Por cada firma excedente	,	1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a)	Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual	,	15
b)	Por refrendo de los mismos, anual	,	12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I	Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100.00 a	,	500
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60.00 a	,	300
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a	,	300
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a	,	500
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.00 a	,	100
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200.00 a	,	700
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a	,	500
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a	,	100
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.00 a	,	600
X	Licencias para depósitos de meteriales de construcción, anual de $ 20.00 a	,	100
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a	,	100

XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100 00
XIII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	,	100 00
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	,	100 00
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	,	100 00
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	,	150 00
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50 00
XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	,	50 00
XIX	Licencias para retaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	,	100 00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	,	300 00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 00 a	,	500 00
XII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 100.00 a	,	300 00
XIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las ennumeradas, anual de $ 15 00 a	,	250 00
XIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, [e]lectrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2,50 a	,	15 00
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO —5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS RRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE AREA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:
I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
IV Los ubicados en los pueblos dela municipalidad, por metro cuadrado, anual

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se h rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos. etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o — Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—**Dip. Primer Secretario,** J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—**Dip. Segundo Secretario,** ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, o los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC.FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 12 DE ENERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Convenio que Celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre Soberano de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4430.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de IXTLAN del RIO NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

CONVENIO QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

La Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Nayarit convienen en establecer un plan permanente de cooperación y colaboración para desarrollar trabajos pre-electorales, ya se trate de elecciones Federales o bien de elecciones para la renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos, de conformidad con las siguientes

C L A U S U L A S:

I.-La ejecución de los puntos del presente convenio se llevará a efecto, en lo correspondiente a la Secretaría de Gobernación por el Registro Nacional de Electores, y en lo relativo al Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión Electoral del Estado.

II.-En lo que sigue se entenderá por el "Gobierno de la Entidad" el Estado de Nayarit y por "El Registro" el Registro Nacional de Electores.

III.-El Gobierno de la Entidad cumplirá y hará cumplir a sus dependencias lo dispuesto por el párrafo 2o. del Artículo 50 de la Ley Electoral Federal vigente.

IV.-El Registro proporcionará con la oportunidad debida al Gobierno de la Entidad, copias oficiales de los siguientes documentos: División Territorial Distrital Federal de la Entidad; División Seccional de Territorio de los Municipios; Listas Nominales de Pre-empadronamiento; Listas Nominales de Empadronamiento parcial o definitivo y los documentos auxiliares que existan, como Catálogo Jurisdiccional, Relación de Localidades por Municipios y Directorio Electoral de Vías Públicas

Ministrará al propio tiempo el Registro al Gobierno de la Entidad, copia oficial de todos los documentos cartográficos que sean utilizables para el objeto del convenio.

V.-Para los fines de este Convenio, el Registro designará a los funcionarios responsables y empleados autorizados por el presupuesto de egresos de la Federación que actualmente son: El Delegado y Sub-Delegado Estatales, los Delegados Distritales y una taquígrafa secretaria, quedando a cargo del Gobierno de la Entidad, proporcionar el personal auxiliar necesario, tanto para las Oficinas de las Delegaciones mencionadas como para las Agencias y Sub-Agencias Municipales que se establezcan, el C. Gobernador del Estado nombrará al Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores, en la Entidad, Jefe de la Oficina del Registro Estatal de Electores, de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

VI.-El Gobierno de la Entidad proporcionará además, local adecuado para la instalación de la Delegación Estatal del Registro, si no fuere posible disponer de Edificios Federales para el efecto.

Igualmente ministrará locales para las Delegaciones Distritales y Municipales, así como escritorios, máquinas de escribir, útiles y enseres de oficina para las Delegaciones.

VII.-El Gobierno de la Entidad creará y mantendrá partidas presupuestales destinadas a la erogación correspondiente a los siguientes conceptos: Material de Oficinas, servicio de alumbrado, transportes, viáticos, servicio telefónico, gasolina y lubricantes, fletes y maniobras y todo lo que fuera menester para el mejor y más expedito desarrollo de los trabajos preelectorales.

VIII.-El Gobierno de la Entidad informará oportunamente al Registro acerca de los cambios o modificaciones que se efectúen en la integración de los Municipios, tales como cambios de denominación o categoría política, de las localidades; segregación de éstas de un Municipio o anexión a otro, o creación nuevo municipio o localidad; obligándose además a proveer lo conducente para que no falte en ningún caso la nomenclatur de calles en población alguna, inclusive en las localidades pequeñas, que comprendan dos o más secciones electorales, a fin de que puedan tenerse al día los Directorios de Vías Públicas. Igualmente facilitará al Registro los planos y documentos de que disponga y que puedan ser utilizados en los trabajos preelectorales materia de este convenio.

IX.-El Gobierno de la Entidad, usará para los trabajos preelectorales de carácter local, con las adaptaciones necesarias las divisiones seccionales hechas por el Registro para las elecciones federales y para los fines de identificación podrá acordar el empleo de credenciales de elector que expida el Registro Nacion de Electores.

X.-Este convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo, cuando así l considere conveniente cualquiera de la partes interesadas, y para su validez ejecución se requiere publicarlo en e "Diario Oficial de la Federación y en e Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.-Para los comicios que tedrán efecto en el Estado de Nayarit primer domingo de noviembre de 1963 e que se elegirán Gobernador, Diputados la H Legislatura del Estado y Regidore se establecerán por separado las Bas Orgánicas de colaboración y cooperació de las partes interesadas. El Registro Nacional de Electores, designará un representante con tal objeto.

Tepic, Nayarit, 4 de Diciembre de 196

EL PRESIDENTE DE LA COMISIO FEDERAL ELECTORAL Y SRIO. D GOBERNACION,

Lic. Gustavo Díaz Ordaz.-Rúb.

EL GOBERNADOR CONSTITUCI NAL DEL ESTADO,

Francisco García Montero.-Rúb

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes,

CONTINUA

ARTICULO 11.-Las personas fisicas, morales o unidades económicas inscritas en el Registro Federal de Causantes, darán aviso a la Oficina Fed. de Hda. correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

I.-De cambio o baja:

a).-Cambio de denominación o razón social.

b).-Aumento o disminución al capital social.

c).-Cambio de actividad;

d).-Cambio de domicilio.

e).-Traspaso de la negociación.

f).-Suspensión temporal de actividades; y

g).-Clausura o cesación de actividades.

II.-De aumento o disminución de obligaciones fiscales:

a).-Cuando se modifique la situación fiscal de el causante y tenga que cumplir con distintos impuestos federales de aquellos con los que venía cumpliendo, deberá manifestar qué cédula o cédulas del Impuesto sobre la Renta u otros impuestos federales fueron afectados.

Los avisos a que se refiere este artículo, deberán ser presentados por los causantes precisamente ante la Oficina Federal de Hacienda en cuya demarcación esté ubicado su domicilio particular o el establecimiento en las formas que proporcionen las mismas oficinas y consignando los datos e informes requeridos.

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

U R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

E D IC T O.

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Doce horas veintiuno corriente mes, rematarase Local este juzgado, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Lic. Germán Goldman Serafín, contra Manuel Segura Sánchez, siguientes bienes:

Una Camioneta marca Chevrolet, Modelo 1952-3609 125, Cabina con Carrocería de Estacas Local de 7 Transmisiones Syncro-Nesh, equipado con 5 llantas media 750x17, con Motor KCM-2677 -80, Serie No. 52-KR-MX549, Color Azul.

Convócase a postores se presenten a este Juzgado y será postura legal dos terceras partes del precio de Avalúo.

Tepic, Nay., a 3 de Enero de 1963.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3-v-3

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic. Nay.

Sr. Profesor.

Manuel Stíphens Garcia.

En 28 Noviembre último, Lic. Flavio Partida Salas presentó en contra de Ud., demanda Ejecutiva Mercantil por Pago de Pesos. Emplázasele para que se presente ante este Juzgado dentro término no quince días ni excederá de sesenta.

Copias traslado a su disposición en la Secretaría Juzgado.

Tepic, Nay., a 7 siete de Enero de 1963

El Secretario del Juzgado Primero.
EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 3, 4 y 5 3-v-

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer escribir

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4430.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a $ 50 oo

Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a , 10 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$	500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	,	1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	,	3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	,	5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	,	5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	1,000.00 mensual	$ 10 00
b)	Por capital hasta de	3,000.00 mensual	30
c)	Por capital hasta de	5,000.00 mensual	50
d)	Por capital hasta de	10,000.00 mensual	100
e)	Por capital hasta de	20,000.00 mensual	200
f)	Por capitales mayores de	20,000.00 mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a 100 oc

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a)	Primera clase, mensual de $ 20.00 a	60 oc
b)	Segunda clase, mensual de $ 15.00 a	40 oc

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a 30 o

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a)	Primera clase, mensual de $ 30.00 a	100
b)	Segunda clase, mensual de $ 20.00 a	50

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a 40

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a 250 c

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

	Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	200
	Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	100

II KERMESES:

a)	Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	30
b)	Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a	100

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40.00 a $ 200 00

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.00 a . 100 00

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase . 30 00
b) Segunda clase . 20 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social . 25 00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a . 15 00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a . 20 00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a . 100 00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal . 10 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino . 5 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino . 2 00

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual . 5 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual . 20 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual . 1 00

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual . 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual . 0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual . 2 00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal. mensual de $ 0.50 a 5 00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $ 5

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a , 5

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a . 5

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 50.00 a , 100
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a , 150
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a , 400
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a , 600
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual , 1
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo , 2
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio , 3
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 6
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo . 3

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.oo, mensual	$	6 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000 oo, mensual	,	7 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	,	8 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.oo a	,	350 oo
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	75 oo
	b) Segunda clase	,	40 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
II	Por igual término para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	40 oo
	b) Segunda clase	,	20 oo
	c) Tercera clase		7 50
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	150 oo
	b) Segunda clase	,	75 oo
	c) Tercera clase	,	30 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	75 oo
	b) Segunda clase	,	40 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:		
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	,	50 oo
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	60 oo
	b) Segunda clase	,	30 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.oo a	,	300 oo
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 100.oo a	,	300 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 3.

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. $ 3.00 a 10

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de .. ... $ 1.00 a 10

b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a 5

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a 5

d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a 10

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a 5

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a 5

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a 2

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a 2

i) Por expendios de tortillas diario de $ 0.30 a 1

j Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a 10

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a 100

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0.05 a 1

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos 1

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 1

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino

b) Por cada cabeza de ganado porcino

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino

b) Por cada cabeza de ganado porcino

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV	**Uso del Rastro:**	
	Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	**$ 2 00**

V REGISTRO CIVIL.

I	**MATRIMONIOS:**	
a)	**Por solicitud de matrimonio**	**, 6 00**
b)	**Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias**	**, 12 00**
c)	**Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a**	**, 75 00**
d)	**Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 50.00 a**	**, 125 00**
e)	**Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a**	**, 150 00**
II	**DIVORCIOS:**	
a)	**Por solicitud de divorcio**	**, 10 00**
b)	**Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a**	**, 1 000 00**
c)	**Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a**	**, 1 500 00**
III	**RATIFICACION DE FIRMAS:**	
a)	**Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.00 a**	**, 50 00**
b)	**En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a**	**, 25 00**
IV	**NACIMIENTOS:**	
a)	**Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a**	**, 15 00**
b)	**Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 00 a**	**, 30 00**
c)	**Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a**	**, 50 00**
PAPEL SELLADO:		
a)	**Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio**	**, 2 50**
b)	**Por cada hoja de papel sellado para copia de acta**	**, 2 00**

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a)	**Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a**	**, 20 00**
b)	**Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a**	**, 10 00**
c)	**Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a**	**, 6 00**

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

	Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:	
a)	**En billares y cantinas, mensual de $ 50.00**	**, 200 00**
b)	**En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a**	**, 100 00**
c)	**En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00**	**200 00**

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES. CERTIFICACION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a ,

b) Por cada firma excedente ,

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual ,
b) Por refrendo de los mismos, anual ,

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 200.00 a ,
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 75.00 a ,
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 150.00 a ,
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 150.00 a ,
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.00 a ,
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 300.00 a ,
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 300.00 a ,
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a ,
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.00 a ,
X Licencias para depósitos de meteriales de construcción, anual de $ 20.00 a ,
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 75.00 a ,

XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	200 00
XIII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 50 00 a	,	200 00
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 00 a	,	100 00
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	,	100 00
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 100 00 a	,	300 00
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50 00
XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 20 00 a	,	100 00
XIX	Licencias para retaurantes, fondas y figones, anual de $ 50.00 a	,	200 00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 00 a	,	300 00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 00 a	,	1 000 00
XXII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 200.00 a	,	500 00
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las ennumeradas, anual de $ 15 00 a	,	250 00
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual , 0

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0

IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual , 0

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a 2

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 12%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hay rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fisca anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL,—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, o los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC.FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...gdo. como Art. ...e 2da. Clase el 1o. ...e Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 16 DE ENERO DE 1963 | TOMO XCIII N. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4432.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de ACAPONETA, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señor RENE LETONDOT Consejero Financiero (Ausente)

Señora DE LETONDOT (Ausente)
Residencia: Embajada de Francia en Buenos Aires, Argentina

Señor Corl. FRANCOIS PEPIN LEHALLEUR
Agregado Militar, Naval y Aéreo

Señora YVONNE DE PEPIN LEHALLEUR

Señorita FRANCOISE PEPIN LEHALLEUR

Señorita BEATRICE PEPIN LEHALLEUR

Señorita MARIELLE PEPIN LEHALLEUR.
Residencia: Prado Sur 575 (Lomas)
Teléfono: 20-09-44

Señor JACQUES BUTTERLIN Agregado Científico

Señora MARIE-LOUISE LE BONNIEC DE BUTTERLIN
Residencia: Victor Hugo 53 (Anzures)
Teléfono: 25-71-81

Señor ANDRE LE GUEN Primer Secretario

Señora MONIQUE DE LE GUEN
Residencia Calderón de la Barca 124 (Polanco)
Teléfono: 45-04-29

Señor PIERRE HOURCADE Agregado Cultural.

Señora MARIE LOUISE DE HOURCADE
Residencia: Nazaz 43 (Cuauhtémoc),
Teléfono: 45-30-27.

Señor YVON LAVAUD,
Agregado Comercial.

Señora DE LAVAUD.
Residencia: Volcán 140, Lomas
Teléfono: 10-45-85

Señor STANISLAS DE VILLELE,

Señora DE DE VILLELE

Residencia: Arquímides 156, Polanco
Teléfono: 45-69-01

Señor JAQUES SEIGLE, Agregado

Señora SIMONE DE SEIGLE
Residencia: Lope de Vega 504-3, Polanco.
Teléfono: 45-57-53

Señor MICHEL SPERRY, Agregado Comercial Auxiliar

Señora CLAUDE DE SPERRY
Residencia: Sierra Amatepec 336-3, Lomas.
Teléfono; 20-31-61

Señor PIERRE DE BOURRAN, Agregado Comercial Auxiliar
Residencia:

GHANA

Concillería: 144 East 44 Th St, New York, EE. UU. de A.

Excmo. Sr. ALEX QUAISON SACKEY
Ausente
Embajador Extraordinario y plenipotenciario

Señora ELSIE DE QUISON SACKEY,
Ausente
Presentación de credenciales: 20 de febrero de 1962

Señor KWANE ADUSEI-POKU, Agregado de Prensa, Ausente

GRAN BRETAÑA

Cancillería: 71, Cuauhtémoc

Teléfono: 11-48-80

S. E. Sir PETER GARRAN, K.C.M.
Embajador Extraordinario y Pl potenciario

Lady GARRAN
Residencia· Juan Racine 130, Lom Morales
Teléfono: 20-86 16
Presentación de credenciales: 5 de ciembre de 1960

Señor DAVID HENRY THOROT(HILDYARD D. F. C.
Consejero Comercial

Señora MILLICENT DE HILDYA

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

U R G E
La cooperación todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Residencia: Montañas Calizas 446, Lomas
Teléfono: 20-17-63

Comodoro del Aire WILIAM PITT-BROWN, C B E D F C., A F C Agregado Militar Naval y Aéreo Ausente

Señora GRACE MARGARET FLEMING CE PITT-BROWN
Residencia:
Teléfono:

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

TERCERA ALMONEDA

Doce horas día cuatro próximo Febrero rematarásc local este Juzgado en Juicio que sigue el Lic. J. Daniel Saucedo contra IGNACIO MONTES JACOBO Camión Internacional Modelo 1959, Color Amarillo, Tipo redilas, Placas K-1 -08-39 Motor BD. 282-1685202.

La Almoneda es sin sujecion a tipo.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit, Enero 11 de 1963.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 5, 6 y 7 3 v 1

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

CONVOCATORIA PARA REMATE
SEGUNDA ALMONEDA

A las 11 horas del día 21 de enero de mil novecientos sesenta y tres se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: Terrenos en San Luis de Lozada, La Mesa, Ext. Sup. 15-02-95 Hs. valor $2,457.50, La Mesa Ext. 3-00-00 Hs. valor $567.03, El Clavellino Ext. 2-02-05 valor $1,107.85, Labores Ext. 24-26-80 Hs. valor $4,136.98, Mesa del Molcajete Ext. Sup. 3-82-80 Hs. valor $957.00, El Barril Ext. 18-00-00 Hs. valor $2,626.58, El Pozo, Ext, Sup. 5-14-77 Hs. valor $1,296.93, El Zapote Ext. 4-74-79 valor $1,064.83, La Presa, Ext. 17-47-60 Hs. valor $3,230.50

Dichos bienes fueron embargados a ADELINA MEDINA HERNANDEZ para hacer efectivo un erédito fiscal a cargo de la misma por $1,440.00 por concepto de Acreedores por operaciones Ajenas al presupuesto no especificadas.

Servirá de base para remate la cantidad de $17.445.20 DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 20/100 y será postura legal la que cubra la $ 9,304.11," de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Tepic, Nay., a 4 de enero de 1963.
El Jefe de la oficina.

Lic. LORENZO GODOY ROQUEZ.
Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Prime Instancia.-Tepic. Nay.

Sr. Profesor.

Manuel Stíphens Garcia.

En 28 Noviembre último, Lic. F vio Partida Salas presentó en contra Ud., demanda Ejecutiva Mercantil Pago de Pesos. Emplázasele para que presente ante este Juzgado dentro térr no quince días ni excederá de sesenta.

Copias traslado a su disposición la Secretaría Juzgado.
Tepic, Nay., a 7 siete de Enero de 19

El Secretario del Juzgado Primero.
EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 3, 4 y 5 3-

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Libere Usted a Compatriota Enseñándole a Leer escribir

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4432.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Acaponeta, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, rusó, turco, etc., mensual de $ 50.00 a $ 100 oo
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a , 50 oo

II CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	, 1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	, 3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	, 5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	, 5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	1,000.00 mensual	$ 10
b)	Por capital hasta de	3,000.00 mensual	" 30
c)	Por capital hasta de	5,000.00 mensual	" 50
d)	Por capital hasta de	10,000.00 mensual	" 100
e)	Por capital hasta de	20,000.00 mensual	" 200
f)	Por capitales mayores de	20,000.00 mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a " 100

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a " 15
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a " 100

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a " 90

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a " 150
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a " 10

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a " 5

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a " 2

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 20
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 10

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a " 50
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

II CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 100.oo a $ 500 oo

III SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

X OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.oo a , 100 oo

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 60 oo
b) Segunda clase , 45 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

II BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15.oo a , 30 oo

III LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a , 20 oo

IIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.oo a , 100 oo

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganadc bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

I CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 00

II ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual , 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 oo

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.oo por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a 5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ,

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a .

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 50.00 a ,
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a ,
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a ,
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a ,
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual ,
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo ,
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio ,
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo ,
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo ,

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a) impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos delMunicipio. Los fondos que se recaben por el concepto anterior, serán entregados mensualmente a un patronato creado exprofesamente, el que se encargará de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000 oo, mensual	$	5 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000.oo, mensual	,	6 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	,	7 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.oo a	,	350 oo
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		*
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	60 oo
	b) Segunda clase	,	30 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
II	Por igual término para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	30 oo
	b) Segunda clase	,	15 oo
	c) Tercera clase		7 50
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	120 oo
	b) Segunda clase	,	60 oo
	c) Tercera clase	,	30 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	60 oo
	b) Segunda clase	,	30 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:		
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	,	50 oo
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	60 oo
	b) Segunda clase	,	30 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.oo a	,	450 oo
	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.oo a	,	450 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. .. $ 3.00 a 15

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 2.00 a 15

b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 1.00 a 15

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 1.00 a 10

d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a 10

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a 5

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a 10

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.50 a 2

h) Por expendios de tortillas segúnsu categoría, diario de $ 0.20 a 2

i) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a 5

j Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a 5 c

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a 5

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a 2

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a 10 c

n) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.10 a 150

ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 150.00 a 200

o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, de $ 500 00 a 2 000

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos 12 c

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 14 c

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso 6

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar 3 c

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 10 c

b) Por cada cabeza de ganado porcino 5 c

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 2

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 1

b) Por cada cabeza de ganado porcino 1

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 0

V Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a $ 2 00

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:
a) Por solicitud de matrimonio , 5 00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias , 10 00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a , 150 00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25 00 a , 100 00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a , 200 00

II DIVORCIOS:
a) Por solicitud de divorcio , 10 00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a , 1 000 00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a , 1 500 00

III RATIFICACION DE FIRMAS:
a) Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.00 a , 50 00
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a , 25 00

IV NACIMIENTOS:
a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a , 15 00
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 00 a , 30 00
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a , 50 00

PAPEL SELLADO·
a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 2 50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 2 00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:
a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a 20 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a , 10 00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a , 6 00

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:
Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:
a) En billares y cantinas, mensual de $ 60.00 , 300 00
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a , 150 00
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.00 , 500 00

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a ,

b) Por cada firma excedente ,

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual ,
b) Por refrendo de los mismos, anual ,

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 500.00 a ,
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 150.00 a ,
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 30.00 a ,
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a ,
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 100.00 a ,
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 750.00 a ,
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a ,
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $200.00 a ,
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 100.00 a ,
X Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100.00 a ,
XI Licencias para depósitos de meteriales de construcción, anual de $ 50.00 a ,

XII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 100 oo a	$	200 oo
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.oo a	,	200 oo
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20 oo a	,	300 oo
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100 oo a	,	500 oo
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 100 oo a	,	1 000 oo
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.oo a	,	150 oo
XVIII	Licencias para retaurantes, fondas y figones, anual de $ 25.oo a	,	150 oo
XIX	Licencias para mesones, anual de $ 25 oo a	,	200 oo
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.oo a	,	1 000 oo
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150 oo a	,	3 000 oo
XXII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 200.oo a	,	500 oo
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50 oo a	,	1 000 oo
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.oo a	,	15 oo
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.oo a	,	30 oo
c)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 10.oo a	,	30 oo

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.oo a	,	1 000 oo
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 oo

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 oo
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 oo
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 oo
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 oo

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual , 0
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0
IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual , 0

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a 2

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se haya rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos. etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscal anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o —Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, o los veinte días del mes de Octubre de mil ntos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 19 DE ENERO DE 1963 | TOMO XCIII N. 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Lista del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4435.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de COMPOSTELA, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes,

CONTINUA

Los causantes del Impuesto sobre la ta en Cédula IV y únicamente para ctos de esta Cédula, no tendrán la obligación de dar los avisos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 12.-En los casos de cambios de denominación o razón social el causante deberá presentar, junto con el aviso de cambio o baja de que habla el artículo anterior, una solicitud de inscripción por la nueva denominación o razón social, consignando la misma fecha de iniciación de operaciones que acusó en la solicitud anterior.

En uno u otro caso, deberá acompañarse copia certificada, simple o fotostática de la escritura correspondiente.

ARTICULO 13.-La Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, una vez llenados los requisitos señalados en el presente Reglamento, asignará y dará a conocer a los causantes su número único de registro y les expedirá la Cédula de Registro correspondiente, como constancia de que quedaron debidamente inscritos.

A las personas físicas se les expedirá una "Cédula Personal", la que deberán mantener permanentemente en su poder y cuya pérdida o extravío será de su exclusiva responsabilidad. La propia Dirección expedirá además de la "Cédula Personal" mencionada, una "Cédula de Establecimiento" cuando el causante ejerza su actividad o sus actividades en un establecimiento.

A las personas morales y a las unidades económicas se les expedirá una "Cedula de Establecimiento" por cada uno de sus establecimientos.

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señor THOMAS CHRISTOPER BARKER, Primer Secretario
Residencia: Actipan 84, Insurgentes-Mixcoac.
Teléfono: 24-24-85

Señor HENRY FRANCIS BARTLETT
Primer Secretario, Información
Señora AMANDA D. DE BARTLETT
Residencia: Corregidores 720-101, Lomas
Teléfono: 20-67 97

Señor JAMES DOUGLAS ATKINSON
Primer Secretario, Comercial
Señora DE ATKINSON
Residencia: Monte Elburz 134, Lomas
Teléfono: 20 98-07

Señor ROBIN E. L. JONHSTONE M V O Primer Secretario
Señora JONHSTONE
Residencia: Prado Norte 676, Lomas
Teléfono: 20 02 72

Señor DOUGLAS JAMES HORSLEY ROBINSON, Segundo Secretario
Señora HELENA FAITH SEYMOUR DE ROBINSON
Residencia: Sierra Madre 216, Lomas
Teléfono: 20 97 94

Señor DOUGLAS JOHN WILLIAM ROCHE,
Segundo Secretario

Señora NAINA MARY DE ROCHE
Residencia:
Teléfono:

Señor ALEXANDER BATTEN, Segundo Secretario
Señora BERYL J. DE BATTEN
Residencia: Cerro Maika 215, Lomas
Teléfono: 20 57 27

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

TERCERA ALMONEDA

Doce horas día cuatro próximo F brero rematarase local este Juzgado e Juicio que sigue el Lic. J. Daniel Sauc contra IGNACIO MONTES JACOB Camión Internacional Modelo 1959, lor Amarillo, Tipo redilas, Placas K -08-39 Motor BD. 282-1685202.

La Almoneda es sin sujecion a tip

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit, Enero 11 de 1963.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 5, 6 y 7 3 v

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nay.

Señora

María Cristina Haro

En juicio Ordinario Civil de Divorcio y Pérdida Patria Potestad, sigue su contra Manuel López Monroy, se abrió período ofrecimiento pruebas por 10 días fatales que se contarán para usted partir siguiente día última publicación Edicto.

Se hace saber a usted en vía notificación y efectos legales.

Tepic, Nay., a 31 de Dic. de 1962.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 6, y 7 2-v-1

EDICTO

Al margen un selle con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nay.

Sra.

Ma. Refugio Hdez. Jaime de Medina

Notifícasele su esposo Juan Medina Rubio promovió este Juzgado Juicio Civil Ordinario Divorcio necesario en su contra invocando casual prevista Artículo 267 Fracción VIII, Código Civil vigente Estado. Por ignorarse su domicilio emplázasele esta forma para que dentro términos veinte días contados última publicación este Edicto, conteste demanda bajo apercibimiento tenerla por presuntivamente confesa puntos hechos citada demanda siguiendo juicio en rebeldía. Copias de Ley a su disposición Secretaría.

San Blas, Nayt., Diciembre 15 de 1962. Secretario Juzg. Primera Instancia

MARCELINO GUERRERO MEZA.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-v-1

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

E D IC T O.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera.-Instancia.-Tecuala, Nay.

Señora

Gloria Ramírez Ramírez.

Se le notifica q' su esposo Lázaro Benítes Cedano, promovió en este Juzgado juicio civil ordinario por divorcio necesario en su contra, se le emplaza para que dentro término veinte días después última publicación de este edicto produzca contestación, apercibida tenersele por presuntivamente confesa hechos demanda si nó lo verifica continuando juicio su rebeldía.

Copias a su disposición Secretaría este Juzgado.

Tecuala, Nayarit, 5 enero 1963.
Secretario Juzgado.

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3 v 1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Insta Ahuacatlán, Nay.

Se emplaza a EUGENE GAUSE LENDER, para que dentro de un p de treinta días a contar última publica este edicto, conteste demanda DIV CIO NESESARIO promueve su co esposa MARIA DE JESUS ZEPEDA GAUSE, copias emplazamiento qued disposición Secretaría este Juzgado.- culo 122 fracción segunda Enjuicia to Civil.

Ahuacatlán Nayt., Enero 11 19

El Srio. del Juzgado de Primera In LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúb

Números 6, 7 y 8 3

Suscríbase al Periódico Ofici

Organo del Gobierno del Edo

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, Ley

y Disposiciones emanados tan

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del Ed

Solicite luego su subscripció

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansable mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, for mar bordos, plantar y cultivar árboles, construi terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mir de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-5

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4435.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

E INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Compostela, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERE- DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPA-

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PU- JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

causarán en la forma siguiente:

OS PUBLICOS:

que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 50.00 a	$	100 oo
que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se esta- n dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a	,	50 oo

AS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	, 1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	, 3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	, 5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	, 5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	1,000.oo mensual	$ 10
b)	Por capital hasta de	3,000.oo mensual	" 30
c)	Por capital hasta de	5,000.oo mensual	" 50
d)	Por capital hasta de	10,000.oo mensual	" 100
e)	Por capital hasta de	20,000.oo mensual	" 200
f)	Por capitales mayores de	20,000.oo mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.oo a : 100

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a)	Primera clase, mensual de $ 50.oo a	" 250
b)	Segunda clase, mensual de $ 30.oo a	" 100

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.oo a " 90

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a)	Primera clase, mensual de $ 50.oo a	" 1
b)	Segunda clase, mensual de $ 30.oo a	" 1

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 25.oo a " 5

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 50 a " 25(

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

	Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.oo a	: 20(
	Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.oo a	" 10(

II KERMESES:

a)	Sin bebidas embriagantes de $ 10.oo a	" 5
b)	Con bebidas embriagantes de $ 50.oo a	" 50

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

II CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 100.00 a $ 500 00

III SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

X OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.00 a , 100 00

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 60 00
b) Segunda clase , 45 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 00

I BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15.00 a , 30 00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a , 20 00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

do en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, de $ 5.00 a , 100 00

III GANADERIA.

causará de conformidad con las siguientes cuotas:

RA VENTA DE SEMOVIENTES:

Por cada cabeza de ganadc bovino, mular, caballar o asnal , 10 00
Por cada cabeza de ganado porcino , 5 00
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 00

DE GANADO:

De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 00
De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 00
Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 00

EÑAS:

Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual , 1 00
Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0.30

IV URBANIZACION.

rán de conformidad con las cuotas siguientes:

LES:

cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona ada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándo-men el agua sobre la banqueta, mensual , 2 00

ACULOS EN LA VIA PUBLICA:

0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

FICIES NO PAVIMENTADAS:

estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente le el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a , 5 00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $ 5

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a , 5

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a . 5 (

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 20.00 a , 100 (
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 70.00 a , 150 (
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 50.00 a . 400 (
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a , 600
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual , 1
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo , 2
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo , 3
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 6
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo , 3

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material o al Consejo de Colaboración Municipal, quienes llevarán cuenta especial sobre lo que reciban y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de las citadas Instituciones y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) Para el fomento Educativo en el Municipio se pagará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del inciso (a).

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DRENAJES CEMENTERIOS MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOSADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000 oo, mensual	$	5 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000 oo mensual	,	6 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	,	7 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30 oo a	,	350 oo
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	,	350 oo

II CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DRENAJES

Se causarán en la forma siguiente:

a)	Pagarán en casas particulares, mensual de $ 3 00 a	,	5 oo
b)	En los establecimientos comerciales, hoteles, fábricas, etc., mensual de $ 7.00 a	,	15 oo

III CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	,	60 oo
b)	Segunda clase	,	30 oo
c)	Tercera clase	,	15 oo

Por igual término para párvulos o restos:

a)	Primera clase		
b)	Segunda clase	,	30 oo
c)	Tercera clase	,	15 oo
			7 50

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	,	120 oo
b)	Segunda clase	,	60 oo
c)	Tercera clase	,	30 oo

[illegible] a perpetuidad para párvulos o restos:

	Primera clase	,	60 oo
	Segunda clase	,	30 oo
	Tercera clase	,	15 oo

[illegible] de familia a perpetuidad:

	[illegible]rán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la [illegible] y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el [illegible]ento, por cada sepulcro	,	50 oo

[illegible]hos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

	Primera clase	,	60 oo
	Segunda clase	,	30 oo
	Tercera clase	,	15 oo
	[illegible]umación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.oo a	,	450 oo
	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.oo a	,	450 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 7

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

IV MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de ... $ 3.00 a , 15

II En el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 2.00 a , 15

b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 1.00 a , 15

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 1.00 a , 10 c

d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a , 10

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a , 5 0

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a , 10 c

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.50 a , 2 c

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a , 5 0

i) Por expendios de tortillas según su categoría, diario de $ 0.20 a , 2 c

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a , 5

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a , 5

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a , 2

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a , 10

n) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.20 a , 150

ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 150 00 a , 200

o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, de $ 500 00 a , 2 000

V RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos , 12

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante , 1

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso ,

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar ,

II En los lugares en donde no haya Rastro: , 10

a) Por cada cabeza de ganado bovino ,

b) Por cada cabeza de ganado porcino ,

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ,

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio: ,

a) Por cada cabeza de ganado bovino ,

b) Por cada cabeza de ganado porcino ,

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ,

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a $ 2 oo

VI REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio , 5 oo
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias , 10 oo
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.oo a , 150 oo
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a , 100 oo
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.oo a , 200 oo

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio , 10 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.oo a , 1 000 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.oo a , 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.oo a , 50 oo
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.oo a , 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.oo a , 15 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.oo a , 50 oo

PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 2 50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 2 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VII ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.oo a 20 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.oo a , 10 oo
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.oo a , 6 oo

VIII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:
a) En billares y cantinas, mensual de $ 60.oo , 300 oo
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.oo a , 150 oo
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.oo , 500 oo

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

b) Por cada firma excedente $ 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual $ 15.00
b) Por refrendo de los mismos, anual $ 12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 500.00 a $ 1 00
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 150.00 a $ 500
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.00 a $ 1 000
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a $ 8 00
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 100.00 a $ 2
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 750.00 a $ 1 500
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a $ 1 000
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $200.00 a $ 500
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 100.00 a $ 600
X Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100.00 a $ 200
XI Licencias para depósitos de meteriales de construcción, anual de $ 50.00 a $ 200

XII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a	$	200 00
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a	,	200 00
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	,	300 00
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a	,	500 00
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a	,	1 000 00
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a	,	150 00
XVIII	Licencias para retaurantes, fondas y figones, anual de $ 25.00 a	,	150 00
XIX	Licencias para mesones, anual de $ 25 00 a	,	200 00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 300.00 a	,	1 500 00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150 00 a	,	3 000 00
XXII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 200.00 a	,	500 00
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las ennumeradas, anual de $ 50.00 a	,	1 000 00
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a	,	15 00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 10.00 a	,	30 00

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a	,	1 000 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en mat ria electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO —5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual , 0 1

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0 1

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0 (

IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual , 0 (

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a 2

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se ha rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fi anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de e gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO-RANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL STADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de l novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-imiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en epic, su Capital, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GON-ALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-ca del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia el Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de mil ovecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 4da. Clase el 1o. Dicb. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 23 DE ENERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Lista del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4437.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

GRECIA

Cancillería: 2221 Massachusetts Av. N. W.

Washington, D. C., EE. UU.de A.

Excmo. Sr. ALEXANDER A. MATSAS, Nombrado
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Señora
Presentación de credenciales:

S. S. PIERRE CALONERAS Consejero
Encargado de Negocios a. i., 18 de septiembre de 1962

Señor MARCOS C. ECONOMIDES,
Primer Secretario, Ausente

GUATEMALA

Cancillería: Vallarta 1, 5o. piso

Teléfonos: 46 48 76 y 46 88 73

Excmo. Sr. MARIO JUAREZ TOLEDO
Nombrado
Embajador Extraordinario y plenipotenciario

Señora DE JUAREZ TOLEDO, Ausente
Residencia: Presidente Masarik 275, Polanco
Teléfono: 45 53 79
Presentación de credenciales:

S. S. EDGARD JUAN APARICIO, Ministro Consejero
Encargado de Negocios a. i. 1o, de octubre de 1962

Señora STELLA SARAVIA ZIRION DE APARICIO

Señorita JULIA STELLA APARICIO SARAVIA
Residencia: Marsella 61-202, Juárez
Teléfono, 25 20 01

Señor Corl. JORGE MEDINA CORONADO Agregado de las Fuerzas Armadas

Señora MARIA ISABEL FONSECA DE MEDINA
Residencia: Pennsylvania 124, Nápoles
Teléfono: 23 99 99

Señor HORACIO DE CORDOBA MONZON Primer Secretario

Señora ALBA STELLA BENITEZ DE CORDOBA

Señorita ALBA MARCIA CORDOBA BENITEZ
Residencia: Insurgentes Sur 1194
Teléfono: 24 16 76

Señor JOSE LUIS CIFUENTES ARCHILA Segundo Secretario

Señora MARIA DE LA LUZ PASOS DE CIFUENTES
Residencia: Rio Consulado 47-501

Señora AIDA DONINELLI VDA. DE VELIZ Agregado Cultural
Residencia: Varsovia 12-104, Juárez
Teléfono: 11 66 47

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado Primero de Primera Inst cia.-Tepic, Nay.

TERCERA ALMONEDA

Doce horas día cuatro próximo brero remataráse local este Juzgado Juicio que sigue el Lic. J. Daniel Sauce contra IGNACIO MONTES JACO Camión Internacional Modelo 1959, lor Amarillo, Tipo redilas, Placas -08-39 Motor BD. 282-1685202.

La Almoneda es sin sujecion a ti

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit, Enero 11 de 1963.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbric

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nay.

Señora

María Cristina Haro

En juicio Ordinario Civil de Divorcio y Pérdida Patria Potestad, sigue su contra Manuel López Monroy, se abrió período ofrecimiento pruebas por 10 días hábiles que se contarán para usted partir siguiente día última publicación Edicto. Se hace saber a usted en vía notificación y efectos legales.

Tepic, Nay., a 31 de Dic. de 1962.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 6, y 7 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nay.

Sra.

Refugio Hdez. Jaime de Medina

Notifícasele su esposo Juan Medina Rubio promovió este Juzgado Juicio Civil Ordinario Divorcio necesario en su contra invocando casual prevista Artículo 267 Fracción VIII, Código Civil vigente Estado. Por ignorarse su domicilio emplázasele esta forma para que dentro términos veinte días contados última publicación este Edicto, conteste demanda bajo apercibimiento tenerla por presuntivamente confesa puntos hechos citada demanda siguiendo juicio en rebeldía. Copias de Ley a su disposición Secretaría.

San Blas, Nayt., Diciembre 15 de 1962. Secretario Juzg. Primera Instancia

MARCELINO GUERRERO MEZA. Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-v-2

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero..	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

E D IC T O.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera.-Instancia.-Tecuala, Nay.

Señora

Gloria Ramírez Ramírez.

Se le notifica q' su esposo Lázaro Benítes Cedano, promovió en este Juzgado juicio civil ordinario por divorcio necesario en su contra, se le emplaza para que dentro término veinte días después última publicación de este edicto produzca contestación, apercibida tenersele por presuntivamente confesa hechos demanda si nó lo verifica continuando juicio su rebeldía.

Copias a su disposición Secretaría este Juzgado.

Tecuala, Nayarit, 5 enero 1963.
Secretario Juzgado.

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instanc Ahuacatlán, Nay.

Se emplaza a EUGENE GAUSE LENDER, para que dentro de un pl de treinta días a contar última publica este edicto, conteste demanda DIVO CIO NESESARIO promueve su con esposa MARIA DE JESUS ZEPEDA GAUSE, copias emplazamiento queda disposición Secretaría este Juzgado.- culo 122 fracción segunda Enjuiciami to Civil.

Ahuacatlán Nayt., Enero 11 1963.

El Srio. del Juzgado de Primera In LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbri

Números 6, 7 y 8 3 v

Suscríbase al Periódico Ofici
Organo del Gobierno del Edo.
Todo hombre de Negocios d
be conocer los Decretos, Ley
y Disposiciones emanados ta
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del Ed
Solicite luego su subscripción

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4437.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MA. DEL ORO, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Santa Ma. del Oro, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I **BAÑOS PUBLICOS:**

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a	$	50 oo
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a	,	10 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$	500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	,	1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	,	3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	,	5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	,	5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$ 1,000.00 mensual	$	10 c
b)	Por capital hasta de	3,000.00 mensual	,	30 c
c)	Por capital hasta de	5,000.00 mensual	,	50 c
d)	Por capital hasta de	10,000.00 mensual	,	100 c
e)	Por capital hasta de	20,000.00 mensual	,	200 c
f)	Por capitales mayores de	20,000.00 mensual al 1%		

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a . 100 c

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a)	Primera clase, mensual de $ 20.00 a	,	60 c
b)	Segunda clase, mensual de $ 15.00 a	,	40 c

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a , 30 c

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a)	Primera clase, mensual de $ 30.00 a	.	100
b)	Segunda clase, mensual de $ 20.00 a	.	50

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a , 40

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 5% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 50 a , 250

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

	Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	.	200
	Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	.	100

II KERMESES:

a)	Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	,	30
b)	Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a	,	10

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS

10% sobre el boletaje vendido

CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a $ 200 oo

III. SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.oo a , 100 oo

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 30 oo
b) Segunda clase , 20 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.oo a , 15 oo

IAS O RIFAS DE OBJETOS:

medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a , 20 oo

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, de $ 5.oo a , 100 oo

III GANADERIA.

de conformidad con las siguientes cuotas:

RA VENTA DE SEMOVIENTES:

Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

DE GANADO:

De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 oo
De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 oo
Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 00

EÑAS:

Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual , 0 50
Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION.

causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

ALES:

cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona nizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándo- men el agua sobre la banqueta, mensual , 2 oo

ACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.oo por metro cuadrado, diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a , 5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, mensual de $ 50.00 a
b) Por cada horno de teja, mensual de $ 50 00 a
c) Por cada horno de ladrillo, mensual de $ 50 00 a
d) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a
e) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a
f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera d el Municipio mensual de $ 75.00 a
g) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
j Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaie adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, o al Consejo de Colaboración Municipal, quienes llevarán cuenta especial sobre lo que reciban y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citadas Instituciones y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1.	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.oo, mensual	$ 6 oo
2.	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000 oo, mensual	, 7 oo
3.	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	, 8 oo
4.	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.oo a	, 350 oo
5.	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	, 350 oo

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
a)	Primera clase	, 40 oo
b)	Segunda clase	, 25 oo
c)	Tercera clase	, 10 oo
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	, 20 oo
b)	Segunda clase	, 12 oo
c)	Tercera clase	5 oo
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
a)	Primera clase	, 100 oo
b)	Segunda clase	, 60 oo
c)	Tercera clase	, 25 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	, 40 oo
b)	Segunda clase	, 25 oo
c)	Tercera clase	, 10 oo
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:	
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	, 40 oo
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
a)	Primera clase	, 40 oo
b)	Segunda clase	, 25 oo
c)	Tercera clase	, 10 oo
	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.oo a	, 250 oo
	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.oo a	, 250 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. .. $ 2.oo a ,

II En el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1.oo a ,

b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a ,

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a ,

d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a ,

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a ,

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ,

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a ,

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ,

i) Por expendios de tortillas según su categoría, diario de $ 0 30 a ,

j Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a ,

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ,

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ,

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a ,

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10 oo a ,

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de . . $ 0 20 a ,

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos ,

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante ,

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso ,

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar ,

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ,

b) Por cada cabeza de ganado porcino ,

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ,

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ,

b) Por cada cabeza de ganado porcino ,

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ,

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a $ 5 00

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio de $ 5 00 a , 10 00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias de $10 00 , 25 00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a , 100 00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 50.00 a , 150 00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a , 250 00

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio de $ 20 00 a , 50 00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a , 1 000 00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a , 1 500 00

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 20.00 a , 50 00
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a , 40 00

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a , 20 00
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 00 a , 30 00
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a , 50 00

V PAPEL SELLADO·

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 5 00
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 3 00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

IMALES VAGOS:

Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a 20 00
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a , 10 00
Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a , 6 00

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:
En billares y cantinas, mensual de $ 50.00 , 200 00
En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a , 100 00
En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 , 200 00

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES. CERTIFICACION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I	Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a	$	5 c

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a	,	10 c
b)	Por cada firma excedente		1 c

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a)	Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual	,	15
b)	Por refrendo de los mismos, anual	,	12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I	Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100.00 a	,	500
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60.00 a	,	300
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a	,	300
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a	,	500
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.00 a	,	100
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200.00 a	,	1 000
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a	,	500
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a	,	100
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.00 a	,	600
X	Licencias para depósitos de meteriales de construcción, anual de $ 20.00 a	;	100
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a		100

XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100 00
XIII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	,	100 00
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	,	100 00
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	,	100 00
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	,	150 00
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50 00
XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	,	50 00
XIX	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	,	100 00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	,	300 00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	,	500 00
XXII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 100.00 a	,	300 00
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las ennumeradas, anual de $ 15.00 a	,	250 00
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 5.00 a	,	20 00

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se h rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos. etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios f anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...do como Art. ...da. Clase el 1o. ...Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 26 DE ENERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Lista del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

SUPLEMENTO
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
DECRETO No. 4439.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

GUINEA

Cancillería: 2112 Leroy Place N. W.

Washington, D. C. EE. UU. de A.

Telefono:

Excmo. Sr. Dr. SEYDOU CONTE, Ausente
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Señora DE CONTE, Ausente
Residencia:
Teléfono:
Presentación de credenciales: 20 de junio de 1962

S. S. CAMARA ALPHA, Encargado de Negocios a. i., 20 de julio de 1962, Ausente.

HAITI

Cancillería: Calzada Gral. Mariano Escobedo 479, Desp. 202

Teléfonos: 45 52 29, 45 64 40

Excmo. Sr. Ing. JULIO JEAN PIERRE-AUDAIN
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Señora MARIA ELENA GENIE DE PIERRE-AUDAIN
Residencia: Lope de Vega 254-301 Morales
Presentación de credenciales: 26 de diciembre de 1957

Señor HENRI BERNARDIN Ministro Consejero

Señora ANY LEVEQUE DE BERNARDIN

Residencia: Thiers 196-501, Anzures
Teléfono: 45 92 54

HONDURAS

Cancillería: Av. Juárez 64, Desp. 911

Teléfono: 13 33 59

Excmo. Sr. Lic. JOSE ANGEL ULLOA, Embajador Extraordinario y plenipotenciario

Señora RAYMONDE DE THUIN DE ULLOA
Residencia: Dakota 274, Nápoles
Teléfono: 23 83 81
Presentación de credenciales: 10 de abril de 1961

Señor Lic. EFRAIN PONCE TEJEDA
Ministro Consejero

Señora REINA ESCALANTE DE PONCE TEJEDA

Señorita REINA SOLEDAD PONCE ESCALANTE
Residencia: Saltillo 43, Condesa
Teléfono: 11 50 64

Señora MERCEDES DE BERLIOZ,
Tercer Secretario
Residencia: Sánchez Ancona 1358-1, Colonia del Valle
Teléfono: 23 91 50

Señorita MARIA ANTONIETA VAZQUEZ ALVARADO, Agregado Cultural.
Residencia: Eugenia 618-8
Teléfono:

INDIA

Cancillería: Avenida Juárez 97, Deps.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripció

705 y 706

Teléfono: 12 40 34

Excmo. Sr. PURSHOTTAM BHANDARI,
Embajador Extraordinario y Pl potenciario

Señora LEILA DE BHANDARI

Señorita ROWENA BHANDARI

Señorita ARUNA BHANDARI
Residencia: Sierra Negra 520, Lom
Teléfono: 20 33 48
Presentación de credenciales: 16 d tubre de 1961

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

Coopere Usted pa la Construcción y novación de Escue

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Señor SHIV KUMAR, Segundo Secretario
Residencia: Liverpool 24-42
Teléfono: 46 00 64

Señor B. N. SHARMA, Agregado
Señora DE SHARMA
Residencia: Paseo de la Reforma 27-407
Teléfono: 46 01 11

Señor G. D. VATS Agregado
Señora DE VATS
Residencia: Renán 36-103, Polanco
Teléfono: 45 99 27

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nay.

Sra.

Ma. Refugio Hdez. Jaime de Medina

Notifícasele su esposo Juan Medina Rubio promovió este Juzgado Juicio Civil Ordinario Divorcio necesario en su contra invocando casual prevista Artículo 267 Fracción VIII, Código Civil vigente Estado. Por ignorarse su domicilio emplázasele esta forma para que dentro términos veinte días contados última publicación este Edicto, conteste demanda bajo apercibimiento tenerla por presuntivamente confesa puntos hechos citada demanda siguiendo juicio en rebeldía. Copias de Ley a su disposición Secretaría.

San Blas, Nayt., Diciembre 15 de 1962.
Secretario Juzg. Primera Instancia
MARCELINO GUERRERO MEZA.-
Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-v-3

R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

E D IC T O.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera.-Instancia.-Tecuala, Nay.

Señora

Gloria Ramírez Ramírez.

Se le notifica q' su esposo Lázaro Benítes Cedano, promovió en este Juzgado juicio civil ordinario por divorcio necesario en su contra, se le emplaza para que dentro término veinte días después última publicación de este edicto produzca contestación, apercibida tenersele por presuntivamente confesa hechos demanda si nó lo verifica continuando juicio su rebeldía.

Copias a su disposición Secretaría este Juzgado.

Tecuala, Nayarit, 5 enero 1963.
Secretario Juzgado.

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3 v 3

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Ahuacatlán, Nay.

Se emplaza a EUGENE GAUSE BO LENDER, para que dentro de un pl de treinta días a contar última publicaci este edicto, conteste demanda DIVO CIO NESESARIO promueve su cont esposa MARIA DE JESUS ZEPEDA GAUSE, copias emplazamiento quedan disposición Secretaría este Juzgado.- culo 122 fracción segunda Enjuiciami to Civil.

Ahuacatlán Nayt., Enero 11 1963.

El Srio. del Juzgado de Primera Inst. LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbrica

Números 6, 7 y 8 3 v

Suscríbase al Periódico Oficia

Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo,

Solicite luego su subscripción.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4439.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAY.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 5.00 a	$	10 oo
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a	,	5 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	, 1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	, 3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	, 5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	, 5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	1,000.00 mensual	$ 10
b)	Por capital hasta de	3,000.00 mensual	" 30
c)	Por capital hasta de	5,000.00 mensual	" 50
d)	Por capital hasta de	10,000.00 mensual	" 1
e)	Por capital hasta de	20,000.00 mensual	" 200
f)	Por capitales mayores de	20,000.00 mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a - 100

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a " 60
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a " 40

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a " 30

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a " 100
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a " 50

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a " 40

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a " 250

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 200
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 100

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a " 1
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 1500 a	$	50 00

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.00 a	,	100 00

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase	,	25 00
b) Segunda clase	,	15 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	,	7 50

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a	,	15 00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a	,	20 00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a	,	100 00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	,	10 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	,	5 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2 00

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	5 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	20 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual	,	1 00

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual	,	0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual	,	0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	,	2 50

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal: mensual de $ 0.50 a	,	5 00

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a . $ 5

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a . 5

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a . 5

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 50.00 a . 100
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a . 150
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a . 400
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a . 600
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual . 1
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo . 2
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo . 3
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . 6
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo . 3

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quienllevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: **AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000 oo, mensual	$	5 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000.oo, mensual	,	6 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	,	7 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30 oo a	,	350 oo
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	,	25 oo
b)	Segunda clase	,	15 oo
c)	Tercera clase	,	10 oo

II Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a)	Primera clase	,	15 oo
b)	Segunda clase	,	7 50
c)	Tercera clase		5 oo

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	,	60 oo
b)	Segunda clase	,	30 oo
c)	Tercera clase	,	15 oo

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	,	30 oo
b)	Segunda clase	,	15 oo
c)	Tercera clase	,	9 oo

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro , 35 oo

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a)	Primera clase	,	30 oo
b)	Segunda clase	,	15 oo
c)	Tercera clase	,	9 oo

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60.oo a , 150 oo

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60.oo a , 150 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 3 00

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de ... $ 2.00 a 10 00

II En el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1.00 a 10 00

b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a 5

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a 5

d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a 10

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a 5

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a 5

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a 2

h) Por expendios de pan diario de $ 0 50 a 2

i) Por expendios de tortillas según su categoría, diario de $ 0 30 a 1

j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a 2

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a 2 00

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a 2

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0 20 a 10 0

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10 00 a 100 0

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0 05 a 1

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos 10

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 12

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso 5

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar 2

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 7

b) Por cada cabeza de ganado porcino 3

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 1

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 1

b) Por cada cabeza de ganado porcino 1

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a $ 2 00

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio , 5 00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias , 10 00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a , 75 00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25.00 a , 100 00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a , 150 00

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio , 10 00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a , 1 000 00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a , 1 500 00

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.00 a , 50 00
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a , 25 00

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a , 15 00
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 00 a , 80 00
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a , 50 00

PAPEL SELLADO·

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 2 50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 2 00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a 20 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a , 10 00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a , 6 00

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:
a) En billares y cantinas, mensual de $ 50.00 , 200 00
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a , 160 00
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 , 200 00

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a . 1

b) Por cada firma excedente 1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual . 1
b) Por refrendo de los mismos, anual . 1

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100.00 a . 5
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60.00 a . 3
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 00 a . 3
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a . 5
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.00 a . 10
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200.00 a . 7
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a . 50
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a . 1
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.00 a . 6
X Licencias para depósitos de meteriales de construcción, anual de $ 20.00 a . 1
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a . 10

XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100 00
XIII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	,	100 00
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	,	100 00
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	,	100 00
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	,	150 00
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50 00
XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	,	50 00
XIX	Licencias para retaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	,	100 00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	,	300 00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	,	500 00
XXII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 100.00 a	,	300 00
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las ennumeradas, anual de $ 15.00 a	,	250 00
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual , 0
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0 1
IV Los ubicados en los pueblos de la municipalidad, por metro cuadrado, anual , 0 1

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a 2 0

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se haya rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos. etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscal anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO-ANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL TADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ole, su Capital, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GONLEZ BERNAL,—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polía del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de mil vecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

rdo. como Art. 2da. Clase el 1o. e Diciembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE ENERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 9

SUMARIO

DECRETO NUMERO 4477.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit para que en calidad de Redención enajene solares del Fundo Municipal.

COMVOCATORIA

DECRETO NUMERO 4484.—Cambiando' nomi re al Poblado de "Lamedero" por "Valle de Zaragoza" de la Municipalidad de Santiago Ixc. Nay.

EXEQUATUR.

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4462.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de TEPIC, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER FJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4477.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que en calidad de redención enajene solares del Fundo Municipal que a continuación se describen:

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO IXC.:

ANGEL PEÑA PEREZ.-Solar ubicado en el Cerro Grande en la calle Alvarez número 14, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 15.00 Mts. y linda con David Trejo y Hno. al Su , 18.60 Mts. y linda con Genaro Montes; al te, 15.00 Mts. y linda con Tomasa Marmo- al Poniente, 15.00 Mts. y linda con calle Alvarez.-Tiene una extensión superficial de 00 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y METROS CUADRADOS). Valor $ 756.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS)

ROSALINA OCEGUEDA LOPEZ.-Solar ubicado en el Cuartel Primero, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 7.48 Mts. y linda con calle 20 de Noviembre; al Sur, 7.50 Mts. y linda con Playa del Río; al Oriente 9.00 Mts. y linda con Ma. Guadalupe Vda. de López; al Poniente, 11.00 Mts. y linda con Ma de Jesús Reyes C.-Tiene una Extensión superficial de 74.90 M2. (SETENTA Y CUATRO METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 374.50 (TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS)

MARIA ALVAREZ DE LOERA.-Solar ubicado en el Cerro Grande por la calle Donato Guerra número 75, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 9.00 Mts. y linda con José del Muro: al Sur. 9.00 Mts. y linda con calle Donato Guerra; al Oriente, 24.00 Mts. y linda con María R. de Rodríguez; al Poniente, 24.00 Mts. y linda con Pilar Rentería.-Tiene una extensión superficial de 216.00 M2 (DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS). Valor $ 648.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS).

GUILLERMO VIRGEN LORA.-Solar ubicado en el Cuartel IV por la calle Jiménez. con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 14.83 Mts lindando con el mismo; al Sur 14.83 Mts. y linda con Octavio Paz; al Oriente 10.00 Mts. linda con Enrique Rodríguez Llanos; al Poniente, 10.00 Mts. y linda con calle Jiménez.-Tiene una extensión superficial de 148.00 M2. (CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) Valor $ 1.483 00 UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS).

CATARINO DAVILA ASCENSION.-Solar ubicado en el Cuartel Primero, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 15.00 Mts. y linda con Fundo Municipal; Al Sur, 15.00 Mts. y linda con Fundo Municipal, al Oriente, 30.00 y linda con Fundo Municipal; al Poniente, 30.00 Mts. y linda con Fundo Municipal.-Tiene una extensión superficial de 450.00 M2. (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS). Valor $ 1,125.00 (UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS).

EN SENTISPAC.

ALFONSO NARANJO MESSINA,-Solar u-

bicado en el cuartel II Manzana 8, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 22.24 Mts. y linda con calle Morelos; al sur, 21.60 Mts. y linda con Eulalia G. Vda. de Orozco; al Oriente, 20.98 Mts. y linda con J. Carmen Peraza, al Poniente, 20.90 Mts, lindando con calle Querétaro.-Tiene una extensión superficial de 459.69 M2. (CUATROCIENUOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) Valor $918.00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS)

FELICITAS ZAVALA SANCHEZ.-Solar ubicado en el Cuartel III Manzana 13 con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 8.00 Mts. y linda con Cecilio Parra; al sur, 9.55 Mts. y linda con calle Juan Escutia; al Oriente, 20.70 Mts. y linda con Esther Estrada; al Poniente, 21.00 Mts y linda con calle Mazatlán.-Tiene una extensión superficial de 182.85 M2. (CIENTO OCHENTA Y DOS METROS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) Valor $ 365.70 (TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS SETENTA CENTAVOS).

MA. REFUGIO R. VDA. DE LOPEZ.-Solar ubicado en el cuartel III Manzana 10 con las medidas y colindantes siguientes: al norte, 25.75 Mts. y linda con María Rodríguez; al Sur 25.75 Mts. y linda con Rosa Romero Sucres, al Oriente, 15.45 Mts.y linda con Leonarda Galván; al Poniente 15.45 Mts. y linda con calle Veracruz. tiene una extensión superficial de 397.83 M2. (TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 1,193.49 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS).

ARNULFO LOPEZ GARCIA.--Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana 14, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 19.70 Mts y linda con calle Juan Escutia, al sur-20.00 Mts. y linda con Feliciano López G; al Oriente, 23,40 Mts. y linda con María Robles, al Poniente, 23.40 Mts. y linda con calle Mérida.-Tiene una extensión superficial de 464.49 M2. (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS) Valor $ 464.49 (CUATRCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS).

FELICIAVO LOPEZ GARCIA.-Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana 14, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 41.30 Mts. y linda con Arnulfo López García y María Robles; al sur 42 80 Mts. y linda con Leonardo Ruíz Romero; al Oriente, 50.70 Mts y linda con Julián Patrón Cárdenas; al Poniente, 47.70 Mts. y linda con calle Mérida.-Tiene una extención superficial de 2 068 86 M2.(DOS MIL SESENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS). Valor . . . . $ 2,068. 86 (DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS).

ZENON LOPEZ GARCIA.- Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana 2, formando un polígono de forma irregular con las medidas y dantes siguientes:-por su lado Sur partie su extremo occidental con rumbo hacia el o mide 18.70 Mts. de este punto hacia el Sur, de 10.80 Mts, lindando con ambos lados con clovio Crespo, De este punto rumbo al O mide 18.20 Mts. lindando con Rosalío Rosas (de este punto rumbo al Norte 17 Mts. lindando hacia el Oriente con calle Q taro, de este punto rumbo al Poniente m 17.70 Mts, lindando con Cecilio Bañuelos G. este punto rumbo al Norte mide 12 15 Mts. lin dando con Cecilio Bañuelos (de este punto rumbo al Poniente mide 19.70 lindando por el lado Norte con J. Trinidad dina T. de este punto rumbo al Sur, se mi 14.85 Mts para cerrar el polígono; lindando Poniente con José Ma. Peraza P.-Tiene una e tensión superficial de 608.03 M2. (SEISCI TOS OCHO METROS TRES DECIMETRO CUADRADOS). Valor $1,216 06 (UN MI DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS SEIS CE TAVOS).

CATALINA PELAYO DE OLIPHANT.-ubicado en el Cuartel Primero, Manzana N con las medidas y colindantes Sig: al N 24 90 Mts. lindando con Tula Flores; al 23.60 mts lindando con calle Juárez, al O 19.20 mts. lindando con Gregorio Galindo al niente 22 00 Mts. lindando con J. Guada Mayorquín -Tiene una extensión superficial 499 55 M2 (CUATROCIENTOS NOVENTA NUEVE METROS CINCUENTA Y CIN DECIMETROS CUADRADOS). Valor $999. (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE P SOS DIEZ CENTAVOS),

JUAN KELLY OSU A.-Solar ubicado el Cuartel I Manzana Trece, con las medidas colindantes siguientes.-al Norte. 23.30 mts. li dando con Antonio Arriaga al Sur 23 30 m lindando con calle Hidalgo, al Oriente 43. Mts. lindando con José Alvarado García, al niente 42.00 Mts. lindando con calle Duran Tiene una extensión superficial de 994.91 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUAT METROS NOVENTA Y UN DECIMET CUADRADO). Valor $994 91 (NOVECIEN NOVENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA UN CENSAVOS).

JUAN KELLY OSUNA.-Solar ubicado el Cuartel Segundo Manzana Quince, con medidas y colindantes siguientes: al Norte, .10 mts. lindando con María Mejía; al Sur, .95 Mts. lindando con calle Juan Escutia; al riente 12.00 mts lindando con José Ma. Hern dez Cerna, al Poniente 15.60 mts lindando con calle Mérida. Tiene una tensión superficial de 345.27 M2. (TRESCIE TOS CUARENTA Y CINCO METROS V TISIETE DECIMETROS CUADRADOS). lor $345.27 (TRESCIENTOS CUARENTA CINCO PESOS VEINTISIETE CENTAVO

JUAN KELLY OSUNA.-Solar Ubicado Cuartel Primero Manzana Once, con las

das y colindantes siguientes:-al Norte, 33.50 mts. lindando con calle Galeana, al Sur, 28.90 mts. lindando con Daniel Pérez Avila, al Oriente 45.50 mts. lindando con Maclovio Román Ayón, al Poniente 45 50 mts. lindando con calle Independencia. Tiene una exten. superficial de 1,419 60 M2. (UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor $1,419.60 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS SESENTA CENTAVOS).

JUAN KELLY OSUNA.-Solar ubicado en el Cuartel Primero Manzana Seis, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte 21.90 mts. lindando con Víctor Barajas; al Sur, 18.30 mts. lindando con calle Hidalgo, al Oriente 33.10 mts. lindando con calle Mérida, al Poniente 34.25 mts. lindando con Aurelio Flores -Tiene una extensión superficial de 676.76 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS). Valor $676 76 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS).

JUAN KELLY OSUNA -Solar ubicado en el Cuartel Segundo Manzana Diez y Seis, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 12.65 y 8.00 mts. lindando con Petra García H. e Higinio Crespo; al Sur, 20.55 mts. lindando con calle Morelos: al Oriente 42.00y10.00 mts. lindando con Francisca Peraza e Higinio Crespo, al Poniente 50.00 mts lindando con José María Peraza Peraza; tiene una extensión superf de 1,205.85 M2. (UN MIL DOSCIENTOS CINCO METROS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $1,205 85 (UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS).

JUAN RODRIGUEZ BARRON.-Solar ubicado en el Cuartel IV, Manzana Segunda, con las medidas y colindantes siguientes:-al Nte. 15.60 mts. lindando con Juan Rodríguez B., al Sur, 15 60 mts lindando con calle Hgo. al Oriente, 20 65 mts. lindando con Rafael López Villela al Poniente, 20.65 mts. lindando con calle Puebla.-Tiene una extensión superficial de 332.14 M2. (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS). Valor $996 42 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS).

JUAN RODRIGUEZ BARRON -Solar ubicado en el Cuartel IV, Manzana Cuarta, con las medidas y colindantes siguientes;-al Norte,43.80 mts. lindando con calle Hidalgo; al Sur, 16 80 y 26.40 mts. lindando con María C. López, Abraham Corona Galicia y María C. López; al Oriente, 27 40 mts, lindando con Elisa Crespo, Comisaría Municipal y Agustina Frías, al Poniente, 37.05 mts. lindando con Juliana Parra y Simona Casillas.-Tiene una extensión superficial de 1 440.30 M2. (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 4 320.90 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS NOVENTA CENTAVOS).

JUAN RODRIGUEZ BARRON.-Solar ubicado en en el Cuartel IV Manzana Segunda, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 14.00 Mts. lindando con Benjamín Torres F. al Sur 15.60 Mts. lindando con Juan Rodríguez Barrón, al Oriente 30.00 Mts. lindando con Rafael López Villela, al Poniente 30 00 Mts. lindando con calle Puebla.-Tiene una extensión superficial de 440.00 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). Valor $ 444.00(CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS).

EN MEXCALTITAN.

DELFINA LEDON VDA. DE URIBE.-Solar ubicado en el Poblado de referencia, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 13.00 Mts. lindando con Micaela G. Vda. de Ledón, al Sur 11.48 Mts. lindando con calle Porfirio Díaz, al Oriente, 22.00 Mts. lindando con Pastro Ortíz y Justo Déniz, al Poniente 20.40 Mts. lindando con Micaela G. Vda. de Ledón.-Tiene una extensión superficial de 259.49 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS)· Valor $ 778.47 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

LEONEL AHUMADA.-Solar ubicado en el Poblado de Referencia con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 6.29 Mts lindando con calle Porfirio Díaz, al Sur 6 29 Mts. lindando con callejón Iturbide, al Oriente 15 72 Mts. lindando con Herederos de Luciana González y al Poniente 15.72 Mts. lindando con Micaela G. Vda. de Ledón.-Tiene una extensión superficial de 259.49 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS). Valor . . . . . $778.47 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

DONATO ROSAS ZARATE·-Solar ubicado en el Poblado de Referencia, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 37 70 Mts. lindando can Francisco Pulido; al Sur 39 00 Mts. lindando con Templo Católico y Silvano Estrada al Oriente, 11.90 mts. lindando con Salvador Ruvalcaba Blas, al Poniente, 13 20 Mts, lindando con calle Hidalgo Tiene una extención superficial de 481 29 M2. (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METRO VEITINUEVE DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 1,443 87 (UN MIL CUTROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS).

JUANA MU RAMOS.- Solar ubicado en el Poblado de Referencia, con las medidas y colindantes siguientes;- al Norte 40.00 Mts. lindando con Yeu Fun Kooc Sucs; al sur 39 75 Mts. lindando con María Refugio Ramos, al Oriente 10.00 Mts. lindando con calle Venecia al Poniente 21.50 Mts. lindando con Yeu Fun Kooc Sucs, y Laguna circundante.- Tiene una extensión superficial de 612 20 M2 (SEISCIENTOS DOCE METROS VEINTE DECIMETROS CUA-

DRADOS). Valor $ 1,836. 60 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS SESENTA CENTAVOS).

ESTHER FLORES FERMIN.- Solar ubicado en el Poblado de Referencia con las medidas y colindantes siguientes:- al Norte, 7.60 y 5.70 Mts. lindando con Teodora Muncis y Eusebia Zavala; al Sur, 13.20 Mts. lindando con calle Porfirio Díaz, al Oriente, 13 20 Mts. lindando con Eligio Ramírez al Poniente, 7.75 y 5.45. Mts lindando con Raquel Vázquez.- Tiene una extensión superficial de 144 49 M2. (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRDOS). Valor $433 47 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

JUANA MU RAMOS.- Solar ubicado en el Poblado de Referencia con las medidas y colindantes siguientes:- al Norte, 13 20 Mts. lindando con Juliana Estrada; al Sur; 13 20 Mts. lindando con Herminio Mu Ramos, al Oriente, 4 20 Mts. lindando con calle Juárez y al Poniente, 4 20 Mts. lindando con Yeu Fun Kooc. Sucs. Tiene una extensión Superficial de 55 44 M2. (CINCUENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS).Valor $ 166 32 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS).

RAQUEL VAZQUEZ FERMIN.-Solar ubicado en el Poblado de referencia, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 7.20 mts. lindando con Teodora Muncis, al Sur, 7 20 mts lindando con calle Porfirio Díaz, al Oriente, 8.45 mts. lindando con Esther Flores Fermín y al Poniente, 8 45 mts. lindando con calle Venecia. Tiene una extensión superficial de 60.84 M2. (SESENTA METROS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $182.52 (CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).

MICAELA G VDA. DE LEDON.-Solar ubicado en Poblado de referencia, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 30 30 mts. lindando con María Espericueta y Ma. González. al Sur, 31.70 mts. lindando con Delfina Vda. de Uribe, y calle Porfirio Díaz; al Oriente, 28 20 mts. lindando con Delfina Vda. de Uribe, Margarita Ortíz y María González, al Poniente, 24 50 mts. lindando con calle Hidalgo y Ma. Espericueta.-Tiene una extensión superficial de 425.85 M2. (CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $1,277 55 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTAY SIETE PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS).

MANUEL URIBE LEDON.-Solar ubicado en el Poblado de referencia, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 19 15 Mts. lindando con calle Porfirio Díaz, al Sur, 19.15 Mts lindando con Fco. Pulido; al Oriente, 12 60 Mts. lindando con Francisco Pulido; y al Poniente, 12 60 Mts lindando con calle Hidalgo.-Tiene una extensión superficial de 241.29 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METR VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRA DOS). Valor $ 723.87 (SETECIENTOS VEIN TITRES PESOS OCHENTA Y SIETE CEN— TAVOS).

AMELIA GONZALEZ AGUILAR:-solar ubicado en el Poblado de referencia, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 12.00 Mts. lindando con Francisco Pulido, al Sur, 12.00 Mts. lindando con María Espericueta; al Oriente, 10 70 Mts lindando con María Espericueta, al Poniente 10.70 Mts. lindando con calle Hidalgo.-Tiene una extensión superficial de 128.40 M2. (CIENTO VEINTIOCHO METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 385.20 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS VEINTE CENTAVOS)

GALO HERNANDEZ ZUIRA -Solar ubicado en el Poblado de referencia, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 17 25 Mts. y linda con Ma. Dolores Santos; al Sur, 15 00 mts, y linda con Ma. de Jesús Ortíz, al Ote., 8 43 Mts. lindando con calle Venecia; al Poniente, 7.60 Mts. lindando con Ma. Francisca Estrada Tiene una extensión superficial de 129 24 M2. (CIENTO VEINTINUEVE METROS VEINTI CUATRO DECIMETROS CUADRADOS(. Valor $ 387.72 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS).

SILVANO ESTRADA ESTRADA:-Solar ubicado en el Poblado de referencia, con las medidas y colindantes siguientes:-al Norte, 20.60 Mts. y linda con Donato Rosas Z., al Sur. 20.80 Mts. y linda con calle Morelos, al Oriente 12.27 mts. y linda con Silvano Estrada; al Poniente, 12 28 Mts. y linda con Pedro Rivera.-Tiene una extensión superficial de 254.09 M2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 762.27 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS VEINTISIETE CENTAVOS).

T R A N S I T O R I O .

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente.
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.
Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.
Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de de enero de mil novecientos sesenta y tres.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno,
LIC FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

ANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

Institución de Depósito y Ahorro.
Tepic, Nayarit.

CONVOCATORIA:

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., en Junta celebrada el día 29 del actual se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 19 de Febrero próximo a las 16 horas, en su domicilio social situado en Av. México 123 Nte. de esta Ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.-Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II.-Lectura del Informe del Consejo de Administración, presentación del Balance y cuenta de pérdidas y ganancias, y lectura del Informe del Comisario por el ejercicio de 1962.

III.-Aprobación y observaciones en su caso, de la documentación presentada en el punto anterior.

IV.-Ratificación de todos los acuerdos y actos del Consejo de Administración, durante el Ejercicio a que se refiere este informe.

V.-Acuerdo sobre la aplicación de utilidades.

VI.-Fijación de los honorarios que corresponden a los Comisarios.

VII.-Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes.

VIII.-Elección de Comisarios Propietario y Suplente.

IX.-Asuntos Generales.

X.-Lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Av. México No. 123 Nte. o en cualquiera de otra Institución de Crédito de la Capital o de los Estados, antes del día 19 de Febrero próximo.

Tepic, Nayarit, Enero 30 de 1963.

Consejo de Administración
JOAQUIN NAVARRO RODRIGUEZ.-
Rúbrica.-Secretario.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4484.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-El Poblado de "LAMEDERO", de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, en lo sucesivo llevará el nombre de "VALLE DE ZARAGOZA".

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en su Capítulo Segundo, Artículo Cuarto, Párrafo Cuarto, como sigue:
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., que comprende:
"VALLE DE ZARAGOZA". (antes "LAMEDERO").

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDE

SRÍA. DE RELACIONES EXTERIORES.

ADOLFO LOPEZ MATE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS TADOS UNIDOS MEXICANOS.

Vista la patente de Cónsul Honrio de Austria que el Excelentisimo se Presidente de dicho país expidió en la dad de Viena el día veinticuatro de bre de mil novecientos sesenta y dos, favor del señor ARQ E ING, ERI COUFAL, le concedo el presente EQUATUR para que pueda desem las funciones de Cónsul Honorario Austria en Guadalajara, Jal, con Jdicción en las estados de Jalisco, Colim Nayarit, Sinaloa, Sonora, Baja Califnia, Michoacán, Guanajuato, Zacat y Aguascalientes.

Dado en la Ciudad de México, firmad de mi mano, autorizado con el G Sello de la Nación, refrendado por Secretaría de Relaciones Exterio y registrado bajo el número seten y seis en el libro correspondiente día veintiseis de noviembre de mi novecientos sesenta y dos.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

MANUEL TELLO.-Rúbrica.

U R G E

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

FARNCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4462.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Tepic, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de 75 oo a	$	200 oo
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de 50.oo a	,	100 oo

II CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$	1,000.oo mensual	,	10 oo
b)	Por capital hasta de	,	3,000.oo mensual	,	30 oo
c)	Por capital hasta de	,	5,000.oo mensual	,	50 oo
d)	Por capital mayor de	,	5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$ 1,000.oo mensual	$	10
b)	Por capital hasta de	, 3,000.oo mensual	,	30
c)	Por capital hasta de	, 5,000.oo mensual	,	50 o
d)	Por capital hasta de	, 10,000.oo mensual	,	100 o
e)	Por capital hasta de	, 20,000.oo mensual	,	200 o
f)	Por capitales mayores de	, 20,000.oo mensual al 1%		

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de 50.oo a , 300

V Pensiones para vehículos, mensual de $ 30 oo a , 150

VI HOTELES, MOTELES, PENSIONES CASAS DE ASISTENCIA Y MESONES:

HOTELES Y MOTELES:

De Primera, hasta con diez cuartos, mensual	,	50 o
Por cada cuarto excedente	,	2
De Segunda, hasta con diez cuartos, mensual	,	35 o
Por cada cuarto excedente	,	2 c

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Hasta de cuatro cuartos, mensual	,	35 o
Por cada cuarto excedente	,	1 5

MESONES·

Hasta de cuatro cuartos, mensual	,	25
Por cada cuarto excedente	,	0

VII RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50 oo a	,	250
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a	,	150

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 20.oo a , 100

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, diario de $ 0 50 a , 250 c

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.oo a	,	500 o
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.oo a	,	300 o

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 25.oo a	,	150 o
b) Con bebidas embriagantes de $ 150.oo a	,	500 o

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
10% sobre el boletaje vendido más el derecho de piso, cuando sea propiedad Municipal, que será de $ 100 oo a , 600

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 300 oo a $ 1 000 oo

VIII CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

10% sobre el boletaje vendido

IX SORTEOS, RIFAS Y TOMBOLAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

X OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 25.oo a , 200 oo

XI BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 60 oo
b) Segunda clase , 50 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

XII BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 50.oo a , 100 oo

XIII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a , 20 oo

XIV OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Diario de $ 5 oo a , 100 oo

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 15 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 30 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 oo

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual , 1 oo
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 50

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual de $ 5 oo a , 50 oo

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Banquetas no pavimentadas o deterioradas dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 2 00 a $ 10

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 1 00 a , 10

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 3.00 a , 10

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, de $ 1.00 a , 10

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a , 100
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 75.00 a , 200
c) Por expendio de refrescos y bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 50 00 a , 400
d) Por expendio de refrescos y bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de 75.00 a , 500 00
e) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 150 00 a , 800
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo , 5
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio , 5 00
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 10 00
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio , 5

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de esta Capital, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo con las tarifas aplicadas por la Junta Federal de Agua Potable

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	$ 200 oo
b)	Segunda clase	, 100 oo
c)	Tercera clase	, 50 oo
d)	Cuarta clase	, 5 oo

Por igual término para párvulos o restos:

a)	Primera clase	100 oo
b)	Segunda clase	, 60 oo
c)	Tercera clase	, 40 oo
d)	Cuarta clase	, 5 oo

I Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	, 500 oo
b)	Segunda clase	, 300 oo
c)	Tercera clase	, 200 oo
d)	Cuarta clase	, 50 oo

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	, 300 oo
b)	Segunda clase	, 200 oo
c)	Tercera clase	, 75 oo
d)	Cuarta clase	, 25 oo

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro , 150 oo

I Exhumación prematura de cadáveres, ya sea para reinhumarse en el mismo Panteón o para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales , 500 oo

II Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 200.oo a , 500 oo

VIII Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere la fracción que antecede, los traslados de cadáveres después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo dispongan Autoridades competentes, observándose las prescripciones legales.

IX No causarán los derechos señalados en las Fracciones I y III, Inciso (a) de este Título. las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso de los locales exteriores de los Mercados, diario de .. . $ 5 oo a $

II En el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos, destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según su importancia, diario de $ 4 oo a , 1
b) Por expendios de mercerías, según su importancia, diario de $ 2 oo a , 15
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia del negocio diario de $ 3 oo a , 15
d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 3 oo a , 12
e) Por expendios de carnes bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 2 oo a , 12
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 3 oo a , 12
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fondas, diario de $ 1 oo a , 10
h) Por expendio de pan, diario de $ 1 oo a , 8
i) Por expendios de tortillas, según su importancia, diario de $ 1 oo a , 5
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 2 oo a , 10
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 1 oo a , 5
l) Por expendios de loza, según la clase, diario de 1 oo a , 5 oo
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 1 oo a , 10
n) Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de $ 0 50 , 2
ñ) Por alquiler de los sanitarios en los mercados que tengan ese servicio, mensual de $ 300 oo a , 2 000
o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, Mens. de $ 500 oo a , 2 000

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por degüello, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos , 12
b) Por cada cabeza de ganado bovino, cualquiera que sea su peso , 14
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso , 7
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar , 4

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino $ 10
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio·

a) Por cada cabeza de ganado bovino , 3
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 2
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 1

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se sacrifique, diario de $ 1 oo a , 5

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio , 15 c
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias , 25 c
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 150 oo a , 300 c
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 150 oo a , 250 c
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 300 oo a , 500 c

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio	$	25 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 300 oo a	,	1 500 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 500 oo a	,	2 000 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	,	50 oo
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	,	25 oo

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.oo a	,	20 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	,	50 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 30.oo a	,	60 oo

PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	,	5 oo
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	,	3 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

II Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.oo a	,	50 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.oo a	,	20 oo
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.oo a	,	6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 60.oo a	,	300 oo
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.oo a	,	150 oo
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.oo a	,	2 000 oo
d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.		

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 2.oo a	$	10 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada certificación para trámite de pasaporte	$ 1
b)	Por cada certificación y legalización de firma como máximo de dos, de...	" 2
c)	$ 5.00 a Por cada firma excedente	" 1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a)	Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual	" 15
b)	Por refrendo de los mismos, anual	" 12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causará por la apertura o refrendo anual de la licencia, como sigue:

1	Giros comerciales de abarrotes) según su categoría de $ 60 oo a	" 1 500
2	Fábricas de aceites, grasas y oleaginosas de $ 1 000 oo a	" 5 000
3	Acumuladores:	" 1 000
	a) Acumuladores (fábricas) de $ 150 oo a	" 500
	b) Acumuladores (expendios) de $ 100 oo a	" 200
	c) Acumuladores (reparación) de $ 80 oo	" 600
4	Agua electropura (fábricas o expendios) de $ 300 oo a	" 500
5	Fábricas de aguas gaseosas y minerales de $ 200 oo a	" 5 000
6	Embotelladoras de refrescos de $ 2 000 oo a	
7	Alcohol:	
	a) Alcohol para uso doméstico e industrial, expendio anexo a otro giro de $ 150 oo a	" 3 000
8	Alfarerías. (fábricas o expendios) de $ 75 oo a	" 300
9	Alimentos para aves (fábricas o expendios) de $ 100 oo a	" 1 000
10	Alquiler de sillas o muebles de $ 75 oo a	" 300
11	Anuncios luminosos:	
	a) Hasta de 3 metros	" 20
	b) De más de 3 metros, por cada metro excedente	" 5
12	Aparatos:	" 150
	a) Aparatos automáticos musicales, (tocadiscos) de $ 75 oo a	" 300
	b) Aparatos automáticos musicales, (rokolas) de $ 150 oo a	" 2 000
13	Armerías y expendios de cartuchos de $ 500 oo a	" 500
14	Armerías (talleres) de $ 100 oo a	" 1 000
15	Artefactos de vidrios (expendios) de $ 200 oo a	" 1 000
16	Artefactos metálicos (fábricas o expendios) de $ 250 oo a	" 1 000
17	Artículos eléctricos (expendios) de $ 200 oo a	" 1 000
18	Artículos para el hogar (expendios) de $ 200 oo	
19	Agencias de compra venta o exhibición de automóviles y camiones de..... $ 1 500 oo a	" 5

0	Automóviles, casas reparadoras de $ 150 oo	$	500 oo
1	Aves (expendios) de $ 50 oo	,	500 oo
2	Bancos de acabar calzados de $ 100 oo a	,	300 oo
3	Baños públicos, de $ 200 oo a	,	500 oo
4	Básculas para servicio público de carga, de $ 100 oo a	,	300 oo
5	Bicicletas:		
	a) Bicicletas o motocicletas (alquiler o reparación) de $ 90 oo a	,	300 oo
	b) Bicicletas (expendios) de $ 200 oo a	,	500 oo
6	Billares o boliches, de $ 200 oo a	,	500 oo
7	Birria (expendios) de $ 50 oo a	,	100 oo
8	Bolsas de mano, de $ 80 oo a	,	300 oo
9	Boticas:		
	a) De $ 600 oo a	,	2 000 oo
	b) De $ 400 oo a	,	1 500 oo
	c) De $ 200 oo a	,	1 000 oo
0	Cabarets, de $ 1 500 oo a	,	3 000 oo
1	Café (expendios) de $ 150 oo a	,	500 oo
2	Calzado:		
	a) Calzado (expendios) de $ 200 oo a	,	1 000 oo
	b) Calzado (talleres) de $ 50 oo a	,	200 oo
3	Camas y colchones (fábricas) de $ 400 oo a	,	1 000 oo
4	Cantinas, de $ 300 oo a	,	2 000 oo
5	Carbón:		
	a) Carbón (depósitos) de $ 90 oo a	,	150 oo
	b) Carbón (expendios) de $ 50 oo a	,	100 oo
6	Carnicerías de $ 100 oo a	,	400 oo
7	Carpinterías de $ 50 oo a	,	150 oo
8	Carrocerías (talleres) de $ 200 oo a	,	500 oo
9	Casas de asignación o de citas, de $ 1 000 oo	,	5 000 oo
0	Casas de Asistencia o de Huéspedes de $ 125 oo a	,	500 oo
1	Casas de terrenos, agencias de compra-venta establecidas, de $ 200 oo a	,	500 oo
2	Casimires (expendios) de $ 200 oo a	,	500 oo
3	Cenadurías de $ 50 oo a	,	150 oo
4	Comerciantes ambulantes de ventas a plazo, de $ 300 oo a	,	1 000 oo
5	Cerrajerías, de $ 80 oo a	,	200 oo
6	Cines, Salones, según su categoría de $ 1 000 oo	,	3 000 oo
7	Comisiones y representaciones de $ 300 oo a	,	1 000 oo
8	Compañías Constructoras pavimentadoras, fraccionadoras, de $ 1 500 oo a	,	3 000 oo
9	Contratistas de obras (no organizados en sociedad) de $ 300 oo a	,	1 000 oo
0	Cristalerías y artículos para regalo, de $ 250 oo a	,	1 000 oo
1	Curtidurías y Tenerías, de $ 200 oo a	,	1 000 oo
2	Discos musicales (expendios) de $ 150 oo a	,	500 oo
3	Relojerías de $ 500 oo a	,	3 000 oo
4	Dulces y chocolates (expendios) de $ 80 oo a	,	500 oo
5	Espectáculos públicos, salones y demás lugares con excepción de espectáculos deportivos, de $ 100 oo a	,	200 oo
6	Establos, de $ 150 oo a	,	500 oo
7	Estufas y refrigeradores (expendios) de $ 200 oo a	,	1 500 oo
8	Ferreterías, de $ 200 oo a	,	1 500 oo
9	Fierro y acero, compra-venta de $ 500 oo a	,	3 000 oo
0	Florerías de $ 60 oo a	,	200 oo
1	Fondas, de $ 40 oo a	,	150 oo
2	Fotografías, de $ 150 oo a	,	500 oo
3	Frutas:		
	a) Fruta, (depósitos) de $ 200 oo a	,	500 oo
	b) Fruta (expendios) de $ 125 oo a	,	300 oo
4	Fundiciones, de $ 300 oo a	,	2 000 oo
5	Gasolina (expendios) de $ 1 500 oo a	,	3 000 oo
6	Gelatinas alimenticias (fábricas) de $ 50 oo a	,	500 oo
7	Herrerías de $ 90 oo a	,	400 oo
8	Hielo:		
	a) Hielo (expendios) de $ 100 oo a	,	200 oo
	b) Hielo (fábricas) de $ 500 oo a	,	5 000 oo

69	Hilados y tejidos (fábricas) de $ 500 oo a	$	5 00
70	Hojalaterías, de $ 75 oo a	,	2
71	Hoteles o Moteles de $ 500 oo a	,	2 00
72	Huevos (expendios) de $ 50 oo a	,	3
73	Imprentas de $ 50 oo a	,	1
74	Industrias o giros que gozan de excención fiscal, de $ 1 500 oo a	,	5 0
75	Inhumaciones, agencias, de $ 700 oo a	,	2 00
76	Jabón (fábricas) de $ 200 oo	,	1
77	Joyerías:	,	2
	a) Joyerías o relojerías (expendios) de $ 100 oo a	,	
	b) Joyerías o relojerías (talleres) de $ 50 oo a	,	60
78	Jugueterías (expendios) de $ 100 a	,	5
79	Lavado o engrasado de vehículos, de $ 200 a	,	1
80	Lecherías de $ 50 oo a	,	1
81	Leña (expendios) de $ 40 oo a	,	1
82	Librerías de $ 100 oo a	,	300
83	Loncherías, de $ 150 oo a		
84	Lubricantes:	,	2 00
	a) Lubricantes (casas distribuidoras) de $ 500 oo a	,	1 00
	b) Lubricantes (expendios) de $ 250 oo a		
85	Llantas:	,	3 00
	a) Llantas (casas renovadoras) de $ 500 oo a	,	2 00
	b) Llantas nuevas (expendios) de $ 600 oo a	,	50
	c) Llantas usadas (expendios) de $ 125 oo a	,	2 0
86	Madererías de $ 600 oo a	,	5 00
87	Maquinarias (casas vendedoras) de $ 1 500 oo a	$	2 50
88	Máquinas de coser, de escribir, calculadoras, etc., (expendios) de $ 700 oo a	,	20
89	Mariscos (expendios) de $ 100 oo a	,	5
90	Marmolerías, de $ 200 oo a	,	5
91	Masa (expendios) de $ 25 oo a		
92	Materiales:	$	3 00
	a) Materiales para construcción (expendios) de $ 300 oo a	,	4 00
	b) Materiales para construcción (fábricas) de $ 300 oo a	,	1 00
	c) Materiales eléctricos (expendios) de $ 250 oo o	,	30
93	Menudo cocinado (expendios) de $ 60 oo a	,	3
94	Mercerías de $ 100 oo a	,	800
95	Misceláneas de $ 80 oo a	,	400
96	Molinos para nixtamal de $ 200 oo a	,	1 000
97	Máquinas tortilladoras de $ 500 oo a	,	30
98	Mudanzas de 150 oo a		
99	Muebles:	,	5 00
	a) Muebles de madera (fábricas) de $ 300 a	,	1 500
	b) Muebles de madera (expendios) de $200 oo a	,	5 000
	c) Muebles metálicos (fábricas o expendios) de $ 600 oo a	,	500
100	Neverías de $ 60 oo a	,	1 000
101	Objetos religiosos (fábricas) de $ 100 oo a	,	2 000
102	Opticas de $ 300 oo a	,	500
103	Paletas de hielo o conos (elaboración) de $ 150 oo a		
104	Pan:	,	1 000
	a) Pan (fábricas) de $ 150 oo a	,	100
	b) Pan (expendios) de $ 40 oo a	,	60
	c) Pan (expendios anexos a otro giro) de $ 30 oo a	,	600
105	Papelerías de $ 100 oo	,	3 000
106	Pasturas y forrajes de todas clases (fábricas o expendios) de $ 300 oo a	,	2 000
107	Paleterías de $ 200 oo a	,	300
108	Peluquerías de $ 60 oo a	,	2 000
109	Pensiones para vehículos de $ 100 oo a	,	1 000
110	Perfumerías de $ 100 oo a	,	200
111	Pescaderías de $ 75 oo a	,	2 000
112	Pinturas (expendios) de $ 150 oo a	,	2 000
113	Planchadurías o tintorerías de $ 200 oo a	,	5 0
114	Productos químicos o farmacéuticos (distribuidores) de $ 500 oo a	,	20
115	Puestos fijos según su giro de $ 40 oo		

6	Radios o tocadiscos (expendios) de $ 200 oo a	$	1 000 oo
7	Refacciones para bicicletas de $ 150 oo a	,	300 oo
8	Refacciones para autos de $ 700 oo a	,	3 000 oo
9	Refrescos:		
	a) Refrescos (expendios) de 50 oo a	,	300 oo
	b) Refrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos de $ 300 oo a	,	1 000 oo
10	Restaurantes de $ 150 oo a	,	1 000 oo
11	Salones de Baile de $ 300 oo a	,	1 000 oo
12	Salones de Belleza de $ 100 oo a	,	1 000 oo
13	Sanatorios, Casas de Maternidad y similares de $ 400 oo a	,	1 000 oo
14	Sanitarios (expendios de artículos) de $ 300 oo a	,	1 000 oo
15	Sastrerías de $ 50 oo a	,	150 oo
16	Seguros y Fianzas, Compañías, de $ 700 oo a	,	3 000 oo
17	Sombrererías:		
	a) Sombrererías (expendios) de $ 200 oo a	,	1 000 oo
	b) Sombreros (reparación) de $ 75 oo a	,	200 oo
18	Super Mercados, por cada uno de 1 000 oo a	,	10 000 oo
19	Tiendas:		
	a) Tiendas de ropa, de $ 1 000 oo a	,	3 000 oo
	b) Tiendas de ropa, de , 500 oo a	,	1 000 oo
	c) Tiendas de ropa, de , 300 oo a	,	500 oo
	d) Tiendas de ropa, de , 125 oo a	,	300 oo
20	Talabarterías de $ 40 oo a	,	100 oo
21	Talleres eléctricos de $ 150 oo a	,	500 oo
22	Talleres mecánicos de $ 175 oo a	,	1 500 oo
	Tapicerías (talleres) de $ 100 oo a	,	300 oo
	Tendajones de $ 60 oo a	,	300 oo
	nila (fábricas) de $ 1000 oo a	,	5 000 oo
	mixtas de $ 200 oo a	,	800 oo
	na o petróleo (expendios) de 50 oo a	,	100 oo
	y veladoras (fábricas) de $ 125 oo a	,	500 oo
29	Vidrierías (expendios) de $ 250 oo a	,	2 000 oo
	Vinos y licores:		
	a) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas (expendios exclusivamente en botellas cerradas, de $ 300 oo a	,	2 000 oo
	b) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas (expendios exclusivamente en botella cerrada, pero funcionando como anexos a otro giro) de $600 oo a	,	1 500 oo
41	Giros no especificados de $ 300 oo a	,	6 000 oo
42	Negocios con varios giros, pagarán lo correspondiente a cada uno		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, mensual de $ 100 .oo a	,	300 oo
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.oo a	,	50 oo
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, mensual de $ 25.oo a	,	60 oo
d)	Por explotación de aparatos automáticos que funcionen por medio de monedas o fichas, mensual de $ 20 oo a	,	50 oo

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación, mensual de $ 600.oo a	,	3 000 oo
b)	Casas de citas, mensual de $ 300 oo a	,	1 000 oo

VI ANUNCIOS,

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadros especiales no luminosos para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 5.00 a	,	25 oo
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 5.00 a	,	25 oo
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 5.00 a	,	25 oo
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 5.00 a	,	25 oo

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO —5o.-Quedan comprendidos entre éstos: EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ARRENDAMIENTO DE FINCAS, DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, ENAJENACIONES, EXTRACCION O INTRODUCCION DE ARENA, PIEDRA, TIERRA O JAL Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

II ARRENDAMIENTO DE FINCAS. TIERRAS Y SOLARES.

Se causarán de acuerdo con las estipulaciones de los contratos respectivos,

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H, Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, de acuerdo con las estipulaciones de los contratos respectivos.

V EXTRACCION O INTRODUCCION DE ARENA, PIEDRA, TIERRA O JAL.

Por metro cúbico de $ 1.00 a 3

VI TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 12%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre esfos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Multas
IV Recargos
V Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se haya rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscal anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 2 DE FEBRERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4487.-Ampliando las partidas número 5, 46 y 48 de la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto No. 4345.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos, elevada por vecinos del poblado de Tequilita. Mpio. de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4442.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de LA YESCA, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4487.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto 4345, se amplían las partidas números 5, 46 y 48 en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I AYUNTAMIENTO	
5.-	Gastos de Administración, con	$ 5.000.00 más
	XII SALDOS INSOLUTOS.	
46.-	Para el pago de sueldos y gastos insolutos, con	$ 5,000.00 más
	XIV EDUCACION PUBLICA.	
48.-	Para ayuda de las Escuelas del Municipio y renta de locales de las mismas, con	$ 1,000.00 más

T R A N S I T O R I O .

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente.
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.
Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.
Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

C. FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado. Tepic, Nayarit.

Los que suscribimos, vecinos del poblado de TEQUILITA, Municipio de San Pedro Lagunillas, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que en vista de estar cubieria la totalidad de las tierras pertenecientes el ejido y habiendo un número considerable de campesinos capacitados sin tener tierras en que sembrar ni pastar los animales, hemos creido pertinente dirijirnos a usted de acuerdo con el artículo 52 del Código Agrario y fracción relativa del Artículo 27 Constitucional, Ampliación de Ejidos, así como el Artículo 97 del mismo ordenamiento, venimos ante usted a solicitar la ampliación que necesitamos para cubrir las necesidades de este poblado, tanto en terrenos de cultivo como terrenos pastales.

Los terrenos que solicitamos son los exedentes de las exhaciendas de Tequilita, El Conde y San Pedro Lagunillas, terrenos que se eneuentran dentro del radio legal de 7 kilometros. Igualmente pedimos a usted, tenga la bondad de ordenar que ésta solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, así como tambien se turne a la Comisión Agraria Mixta para que sea instaurado el expediente respectivo y por otra parte que ese organismo comisione a la mayor brevedad posible personal que levante el censo agropecuario, así como Ingeniero que haga los trabajos técnicos informativos.

Pedimos tambien que se extiendan los nombramientos para el Comité Ejecutivo Agrario, para lo cual proponemos a los compañeros siguientes: Para Presidente, José Cordero Rios, para Secretario J. Jesús González Pérez, y para vocal Tesorero a J. Jesús Escobedo Torres.

Tequilita, Nay,, 7 de noviembre de 1962

Condelario Cornejo S., J. Jesús Escobedo Nájera, Fautino Cornejo P., Cordero Rios, Crescencio Cornejo J. Jesús Escobedo Torres, Florentino res C., J. Santos Flores Cornejo, Escobedo Torres, Pablo Puga Banda, ge Escobedo Torres, J. Santos Esco Torres, Guillermo Sandoval Bañu Martín Sandoval Rivera, Alberto R rez Cortes, Javier Cordero Hernández, Concepción Escobedo T., Nicolás bedo Torres, J. Cruz Cornejo López, bino Flores Cornejo, Andrés Pelayo nández, Gregorio Hernández Pérez, firio Pérez Carrillo, Simón González rez, Ubaldo Elías Cruz, Macario P Pérez. Firmas y Huellas Digitales.

ES COPIA FIEL SACADA DE S ORIGINAL QUE CERTIFICO:

Tepic, Nay:, a 14 de enero de 1963.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

BERNARDO DE DEON MOREN Rúbrica.-L-e-3859.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción.

ONVOCATORIA PARA REMATE

TERCERA 'ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexanos.-Oficina Federal de Hacienda.-epic, Nay.

A las 11 horas del día 11 de febrero mil novecientos sesenta y tres se reatará en el local que ocupa esta Oficia, lo siguiente: Terrenos en San Luis de ozada, la Meza, Ext. Sup. 15-02-95 Hs. lor $2,457.50, La Meza Ext. 3-00-00 s. valor $567.03, El Clavellino Ext. 02-05 valor $1,107.85, Labores Ext -26-80 Hs. valor $4,136.98, Mesa del olcajete Ext. Sup. 3-82-80 Hs. valor 57.00, El Barril Ext. 18-00-00 Hs. va- $2.626.58, El Pozo, Ext. Sup. 5-14-77 s. valor $1,296.93, El Zapote Ext. 74-79 valor $1,064.83, La Presa. Ext. -47-60 Hs. valor $3,230.50.

Dichos bienes fueron embargados a DELINA MEDINA HERNANDEZ ra hacer efectivo un crédito fiscal a car- de la misma por $1,440.00 por concepde Acreedores por operacione Ajenas

Coopere Usted para Construcción y Reovación de Escuelas

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

al presupuesto no especificadas.

Servirá de base para el remate la cantidad de $17,445.20 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) y será postura legal la que cubra la de $6,202.74 de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postore
Tepic, Nay., 21 de enero de 1963.

El Jefe de la Oficina.
Lic. LORENZO GODOY ROQUEZ.-Rub
Números 10, 11 y 12 3 v 1

CONVOCATORIA PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.- Tepic, Nay.

A las 11 horas del día doce de febrero de mil novecientoas sesenta y tres, se rematará en el local que ocupa esta Oficina lo siguiente: Una máquina de soldadura eléctrica "Lincoln Chield Arc Welder" con serie A38101 tipo SA-200 de 40Volts. color gris, 4 llantas code 3554.

Dichos bienes fueron embargados a CONCRETOS Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma negociación, por concepto de Convenio de regularización Impto. sobre la Renta. $5,000.00, Ingresos Mercantiles, ... $1,800.00, 3 multas Ley Impuesto sobre la Renta por $75.00, $50.00 y $25.00. haciendo un total de $6,950.00.

Servirá de base para el remate la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, M.N.) y será postura legal la que cubra la mitad de esa suma; en la inteligencia de} que sólo serán admitidas posturas que llenen los requisitos dos en los artículos relativos de la Quinta del Capítulo Tercero, Título cero, del Código Fiscal de la Federa Lo que se publica en solicitud de po

Tepic, Nayarit, a 24 de enero 1963.

El Jefe de la Oficina,
Lic. LORENZO GODOY ROQUEZ.-
Números 10, 11 y 12 3 v

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del E
Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos, Ley
y Disposiciones emanados ta
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del E
Solicite luego su subscripció

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4442.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de La Yesca, Nayarit, para sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 5.00 a	$	10 00
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a	,	5 00

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500.00 mensual	,	5 00
b)	Por capital hasta de	, 1,000.00 mensual	,	10 00
c)	Por capital hasta de	, 3,000.00 mensual	,	30 00
d)	Por capital hasta de	, 5,000.00 mensual	,	50 00
e)	Por capital mayor de	, 5,000.00 mensual	,	100 00

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$ 1,000.00 mensual	$
b)	Por capital hasta de	3,000.00 mensual	"
c)	Por capital hasta de	5,000.00 mensual	"
d)	Por capital hasta de	10,000.00 mensual	"
e)	Por capital hasta de	20,000.00 mensual	"
f)	Por capitales mayores de	20,000.00 mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a "

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a "
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a "

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a "

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a "
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a "

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a "

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0.25 a "

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a "
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a "

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a "
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a "

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS

10% sobre el boletaje vendido

III CARRERAS DE CABALLOS:		
Por día de explotación de $ 15 oo a	$	50 oo
IIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:		
El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen		
X OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:		
Por función de $ 10.oo a	,	100 oo
BILLARES:		
Por cada mesa de carambola o pool, mensual		
a) Primera clase	,	25 oo
b) Segunda clase	,	15 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades] cuyo producto sea de utilidad social	,	7 50
XI LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:		
Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a	,	20 oo
XII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:		
Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.oo a	,	100 oo

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:		
a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	,	10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino	,	5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2 oo
I CRIA DE GANADO:		
a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual	,	1 oo
II ORDEÑAS:		
a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual	,	0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual	,	0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:		
Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	,	2 oo
II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:		
De $ 0.50 a $ 2.oo por metro cuadrado, diarios		
III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:		
Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal. mensual de $ 0.50 a	,	5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento. mensual por metro lineal, de $0.50 a

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos. mensual de $ 45.00 a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.oo, mensual	$	5 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000 oo, mensual	,	6 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	,	7 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, boteles, establos, etc., mensual de $ 30 oo a	,	350 oo
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	,	15 oo
b)	Segunda clase		7 50
c)	Tercera clase		4 50

Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a)	Primera clase	,	7 50
b)	Segunda clase	,	3 75
c)	Tercera clase		2 25

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	,	30 oo
b)	Segunda clase	,	15 oo
c)	Tercera clase	,	9 oo

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	,	15 oo
b)	Segunda clase	,	7 50
c)	Tercera clase	,	4 50

Sepulcros de familia a perpetuidad:

	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	,	22 50

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a)	Primera clase	,	15 oo
b)	Segunda clase	,	7 50
c)	Tercera clase	,	4 50

I	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60.oo a	,	150 oo
II	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60.oo a	,	150 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. . $ 2.00 a

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1.00 a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importanc a, diario de $ 0.50 a
d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a
j Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0 20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10 oo a
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de . . $ 0 05 a

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV	**Uso del Rastro:**	
	Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	$ 2 00

V REGISTRO CIVIL.

I.	**MATRIMONIOS:**	
a)	Por solicitud de matrimonio	, 5 00
b)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	, 10 00
c)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a	, 75 00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25.00 a	, 100 00
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a	, 150 00
II	**DIVORCIOS:**	
a)	Por solicitud de divorcio	, 10 00
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	, 1 000 00
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	, 1 500 00
III	**RATIFICACION DE FIRMAS:**	
a)	Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.00 a	, 50 00
b)	En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a	, 25 00
IV	**NACIMIENTOS:**	
a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a	, 15 00
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 00 a	, 30 00
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a	, 50 00
	PAPEL SELLADO	
a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	, 2 50
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	, 2 00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

	ANIMALES VAGOS:	
a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a	20 00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a	; 10 00
c)	Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a	, 6 00

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	POLICIA:	
	Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:	
a)	En billares y cantinas, mensual de $ 50.00	, 200 00
b)	En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a	, 100 00
c)	En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00	, 200 00

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a , 1

b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual , 1
b) Por refrendo de los mismos, anual , 1

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100.oo a , 50
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60.oo a ,
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a ,
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.oo a , 50
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.oo a , 1
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 200.oo a , 70
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.oo a , 50
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.oo a , 10
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.oo a , 60
X Licencias para depósitos de meteriales de construcción, anual de $ 20.oo a , 1
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.oo a , 1

III	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100 00
III	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	,	100 00
IV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	,	100 00
V	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	,	100 00
VI	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	,	150 00
VII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50 00
VIII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	,	50 00
IX	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	,	100 00
X	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	,	300 00
XI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	,	500 00
III	Licencias para agencias de inhumación, de $ 100.00 a	,	300 00
III	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	,	250 00
IV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS DAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EX— ON DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARE— RA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hay rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos. etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fisc anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comp endidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO-ANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en pic, su Capital, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GON-LEZ BERNAL,—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-a del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia l Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de mil vecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Edo. como Art. 2da. Clase el 1o. Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 1963 | TOMO XCIII N. 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4476.-Ampliando la parida número 5 de la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, contenida en Decreto No. 4329.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4444.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de TECUALA, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4476.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Rio, Nayarit, contenida en Decreto 4329, se amplía la partida 5 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I AYUNTAMIENTO	
5	-Gastos de Administración, con $ 5,000.00 más	

T R A N S I T O R I O .

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Diciembre del año en curso, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente.

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

CONVOCATORIA

Acuerdo Mesa Directiva Centro Social Tepic y mediante aviso publicaráse "El Nayar" 3 días consecutivos, partir 31 actual y los días 6, 9 y 13 próximo mes, en Periódico Oficial del Estado, cítase accionistas dicho Centro, asamblea general extraordinaria tendrá lugar domicilio social sábado 9 próximo marzo, veintiun horas. efecto resolver sobre subsistencia Centro y caso necesario sobre reorganización, revalorización acciones, aumento capital y obras mejoramiento, inteligencia socios propietarios deberán exhibir acciones.

Tepic, Nay., 29 de enero de 1963.

FRANCISCO CECEÑA DOSAL.-Rúb.
Presidente.

GUILLERMO VALDES GUTIERREZ.-
Rúbrica.-Secretario.

Dr. AURELIO GUTIERREZ IBARRA
Rúbrica.-Tesorero.

Números 11, 12 y 13 3-v-1

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nay.

Señora
María Cristina Haro.

En juicio Civil Ordinario de Divorcio y pérdida Patria Potestad número 504/62, sigue su contra el señor Manuel López Monroy, por auto de fecha veintiseis de los corrientes se señaló para desahogo prueba confesional consistente en posiciones que deberá absolver el nueve del entrante mes de Febrero a 10 horas, apercibida que si nó con éste Juzgado se le tendrá por confe dichas posiciones qne le tiene ar das previa calificación de las mismas.

Tepic, Nay., a 31 de Enero de 1

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

Números 11 y 12

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

Mejores Escuelas rán de nuestros h mejores Mexican

CONVOCATORIA PARA REMATE

TERCERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.-Tepic, Nay.

A las 11 horas del día 11 de febrero de mil novecientos sesenta y tres se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: Terrenos en San Luis de Lozada, la Meza, Ext. Sup. 15-02-95 Hs. valor $2,457.50, La Meza Ext. 3-00-00 Hs. valor $567.03, El Clavellino Ext. 6-02-05 valor $1,107.85, Labores Ext. 4-26-80 Hs. valor $4,136.98, Mesa del Tolcajete Ext. Sup. 3-82-80 Hs. valor $957.00, El Barril Ext. 18-00-00 Hs. valor $2,626.58, El Pozo, Ext. Sup. 5-14-77 Hs. valor $1,296.93, El Zapote Ext. 4-71-79 valor $1,064.83, La Presa. Ext. 7-47-00 Hs. valor $3,230.50.

Dichos bienes fueron embargados a ADELINA MEDINA HERNANDEZ para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma por $1,440.00 por concepto de Acreedores por operacione Ajenas al presupuesto no especificadas.

Servirá de base para el remate la cantidad de $17,445.20 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) y será postura legal la que cubra la de $6,202.74 de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores

Tepic, Nay., 21 de enero de 1963.

El Jefe de la Oficina.

Lic. LORENZO GODOY ROQUEZ.-Rub.

Números 10, 11 y 12 3 v 2

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.- Tepic, Nay.

A las 11 horas del día doce de febrero de mil novecientoas sesenta y tres, se rematará en el local que ocupa esta Oficina lo siguiente: Una máquina de soldadura eléctrica "Lincoln Chield Arc Welder" con serie A38101 tipo SA-200 de 40Volts. color gris, 4 llantas code 3554.

Dichos bienes fueron embargados a CONCRETOS Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma negociación, por concepto de Convenio de regularización Impto. sobre la Renta. $5,000.00, Ingresos Mercantiles, ... $1,800.00, 3 multas Ley Impuesto sobre la Renta por $75.00, $50.00 y $25.00. haciendo un total de $6,950.00.

Servirá de base para el remate la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, M.N) y será postura legal la que ubra la mitad de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas posturas que llenen los requisitos se dos en los artículos relativos de la Sec Quinta del Capítulo Tercero, Título cero, del Código Fiscal de la Federac Lo que se publica en solicitud de pos

Tepic, Nayarit, a 24 de enero 196

El Jefe de la Oficina,

Lic. LORENZO GODOY ROQUEZ.-

Números 10, 11 y 12 3

Suscríbase al Periódico Ofici

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios d

be conocer los Decretos, Ley

y Disposiciones emanados tan

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del Ed

Solicite luego su subscripció

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4444.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Tecuala, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre é-tos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 50.00 a	$	100 oo
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a	,	50 oo

II CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$	500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	,	1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	,	3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	,	5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	,	5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$ 1,000.00 mensual	$	10
b)	Por capital hasta de	3,000.00 mensual	"	30
c)	Por capital hasta de	5,000.00 mensual	"	50
d)	Por capital hasta de	10,000.00 mensual	"	100
e)	Por capital hasta de	20,000.00 mensual	"	200
f)	Por capitales mayores de	20,000.00 mensual al 1%		

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a " 100

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a " 150
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a " 100

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a " 90

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a " 150
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a " 100

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 25 00 a " 50

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a " 250

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 200
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 100

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a " 50
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 500

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS

10% sobre el boletaje vendido

CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 100 oo a	$	500 oo

SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen		

OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.oo a	.	100 oo

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

Primera clase	.	60 oo
Segunda clase	.	45 oo
En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	.	25 oo

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15.oo a	.	30 oo

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a	.	20 oo

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.oo a	.	100 oo

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	.	10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino	.	5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	.	2 oo

CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	.	5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	.	20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual	.	1 oo

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual	.	0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual	.	0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	.	2 oo

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.oo por metro cuadrado, diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a	.	5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaie adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado
d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a) impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos del propio Municipio. Los fondos recabados por el concepto anterior, serán entregados mensualmente a un patronato creado exprofesamente, el que se encargará de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: **AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000 oo, mensual	$ 5 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000 oo mensual	, 6 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	, 7 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc. mensual de $ 30 oo a	, 350 oo
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H Ayuntamiento	
5	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	, 350 oo

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
a)	Primera clase	, 90 oo
b)	Segunda clase	, 40 oo
c)	Tercera clase	, 15 oo
	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	, 45 oo
b)	Segunda clase	, 20 oo
c)	Tercera clase	10 oo
I	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	, 150 oo
a)	Primera clase	, 75 oo
b)	Segunda clase	, 30 oo
c)	Tercera clase	
V	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	, 90 oo
b)	Segunda clase	, 40 oo
c)	Tercera clase	, 15 oo
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:	
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	, 75 oo
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
a)	Primera clase	, 90 oo
b)	Segunda clase	, 40 oo
c)	Tercera clase	, 15 oo
II	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.oo a	, 450 oo
III	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.oo a	, 450 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de ... $ 3.00 a

II En el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 2.00 a

b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 1.00 a

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 1.00 a

d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.50 a

h) Por expendios de tortillas según su categoría, diario de $ 0.20 a

i) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a

j Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a

n) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de.. $ 0.10 a

ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 150 oo a

o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, de $ 500 oo a

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino

b) Por cada cabeza de ganado porcino

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino

b) Por cada cabeza de ganado porcino

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a $ 2 oo

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio , 5 oo
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias , 15 oo
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.oo a , 150 oo
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a , 100 oo
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.oo a , 200 oo

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio , 10 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.oo a , 1 000 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.oo a , 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.oo a , 50 oo
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.oo a , 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.oo a , 15 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.oo a , 50 oo

PAPEL SELLADO·

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 2 50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 2 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.oo a 20 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.oo a , 10 oo
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.oo a , 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:
a) En billares y cantinas, mensual de $ 60.oo , 300 oo
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.oo a , 150 oo
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.oo , 500 oo

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES. CERTIFICACION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a

b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual
b) Por refrendo de los mismos, anual

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 500.oo a
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 150.oo a
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300 oo a
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300.oo a
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 100 oo a
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos anual de $ 750.oo a
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.oo a
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $200 oo a
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 100.oo a
X Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100.oo a
XI Licencias para depósitos de meteriales de construcción, anual de $ 50.oo a

XII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a	$	200 00
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a	,	200 00
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	,	300 00
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a	,	500 00
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 10.00 a	,	1 000 00
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a	,	150 00
XVIII	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 25.00 a	,	150 00
XIX	Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a	,	200 00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a	,	1 000 00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150 00 a	,	3 000 00
XII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 200.00 a	,	500 00
XIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a	,	1 000 00
XIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a	,	15 00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 10.00 a	,	30 00

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a	,	1 000 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS NDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EX— N DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARE— ERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se h rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comp endidas entre éstas: **FEDERALES Y DEL ESTADO.** Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO-NZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES STADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-iento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en o, su Capital, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GON-EZ BERNAL,—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de mil cientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

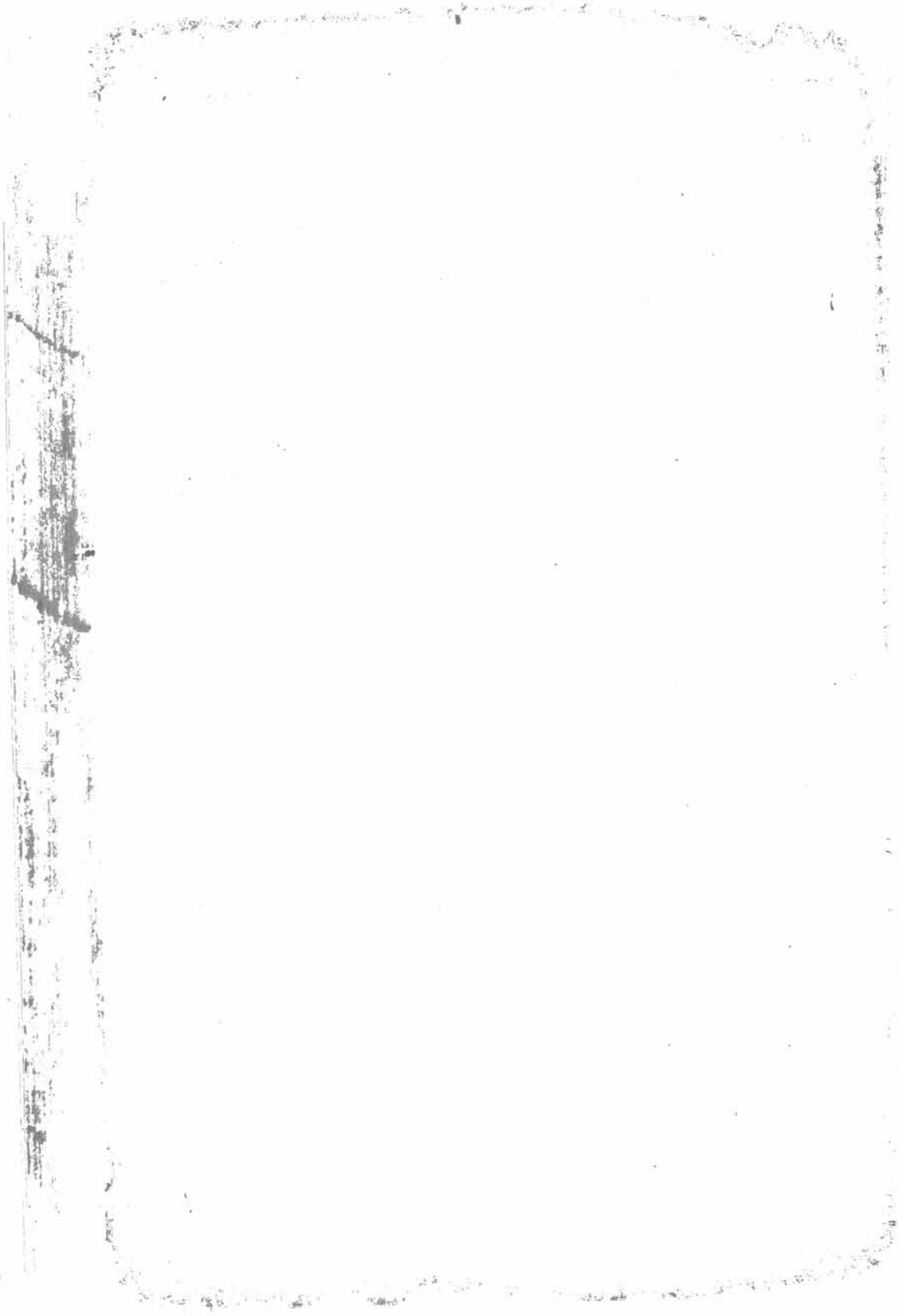

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art. 9da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE FEBRERO DE 1963 | TOMO XCIII No.12

SUMARIO

CONVOCATORIAS

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4446.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de JALISCO, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

CONVOCATORIA:

En cnmplimiento con lo que dispo- en nuestros Estatutos y la Ley General le Sociedades Mercantiles, el Consejo de dministración de esta Compañía convo a a los señores accionistas a la Asamblea eneral Ordinaria que deberá celebrarse las 16 horas 30 minutos del día 2 de ebrero de 1963, en nuestras Oficinas u- icadas en Zacatecas Nte. Núm. 56, en sta Ciudad, de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.-Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social de 1962.

II.-Presentación del Balance General y cuentas correspondientes, al ejercicio social de 1962 y Dictamen del señor Comisario.

III.-Discusión y aprobación en su caso, del Balance General y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1962.

IV.-Determinar los honorarios de los Administradores y Comisario.

V.-Distribución de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VI.-Elección de Consejeros y Comisario para el nuevo ejercicio social.

VII.-Lectura y aprobación en su caso, del acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Compañía, para tener derecho a concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, o la constancia de su depósito en cualquier Institución de Crédito del País o bien, que la Institución de Crédito notifique por carta o tele gráficamente a la Secretaría de la Socie dad la constitución del depósito, el nom bre del depositante y en su caso, el de su representante, debiendo efectuarse el de pósito de las acciones o constancias, o re cibirse el aviso respectivo hasta antes de la hora señalada, para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., a 30 de enero de 1963.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

ING. NOEL OROZCO L.-

Secretario del Consejo de Administración.

CONVOCATORIA

Acuerdo Mesa Directiva Centro Social Tepic y mediante aviso publicarase "El Nayar" 3 días consecutivos, partir 31 actual y los días 6, 9 y 13 próximo mes, en Periódico Oficial del Estado, cítase accionistas dicho Centro, asamblea general extraordinaria tendrá lugar domicilio social sábado 9 próximo marzo, veintiun horas, efecto resolver sobre subsistencia Centro y caso necesario sobre reorganización, revalorización acciones, aumento capital y obras mejoramiento, inteligencia socios propietarios deberán exhibir acciones.

Tepic, Nay., 29 de enero de 1963.

FRANCISCO CECEÑA DOSAL.-Rúb. Presidente.

GUILLERMO VALDES GUTIERREZ.-Rúbrica. Secretario.

Dr. AURELIO GUTIERREZ IBARRA Rúbrica.-Tesorero.

Números 11, 12 y 13 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nay.

Señora
María Cristina Haro.

En juicio Civil Ordinario de Divorcio y pérdida Patria Potestad número 504/62, sigue su contra el señor Manuel López Monroy, por auto de fecha veintiseis de los corrientes se señaló para desahogo prueba confesional consistente en posiciones que deberá absolver el nueve del entrante mes de Febrero a 10 horas, apercibida que si nó con éste Juzgado se le tendrá por confesa dichas posiciones qne le tiene ar das previa calificación de las mismas.

Tepic, Nay., a 31 de Enero de 1

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbr

Números 11 y 12

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripció

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

Mejores Escuelas rán de nuestros h mejores Mexican

ONVOCATORIA PARA REMATE

TERCERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.-epic, Nay.

A las 11 horas del día 11 de febrero e mil novecientos sesenta y tres se re-atará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: Terrenos en San Luis de ozada, la Meza, Ext. Sup. 15-02-95 Hs. alor $2,457 50, La Meza Ext. 3-00-00 Hs. valor $567.03, El Clavellino Ext. -02-05 valor $1,107.85, Labores Ext. 4-26-80 Hs. valor $4,136.98, Mesa del Molcajete Ext. Sup 3-82-80 Hs. valor 957.00, El Barril Ext. 18-00-00 Hs. valor $2.626.58, El Pozo, Ext. Sup. 5 14-77 Hs valor $1,296.93, El Zapote Ext. -74-79 valor $1,064.83, La Presa. Ext. 7-47-60 Hs. valor $3,230.50.

Dichos bienes fueron embargados a ADELINA MEDINA HERNANDEZ para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma por $1,440.00 por concepto de Acreedores por operacione Ajenas al presupuesto no especificadas.

Servirá de base para el remate la cantidad de $17,415.20 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) y será postura legal la que cubra la de $6,202.74 de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores
Tepic, Nay., 21 de enero de 1963.

El Jefe de la Oficina:
Lic. LORENZO GODOY ROQUEZ.-Rub

Números 10, 11 y 12 3 v 3

Coopere Usted para a Construcción y Renovación de Escuelas

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.-Tepic, Nay.

A las 11 horas del día doce de febrero de mil novecientoas sesenta y tres se rematará en el local que ocupa esta Oficina lo siguiente: Una máquina de soldadura eléctrica "Lincoln Chield Arc Welder" con serie A38101 tipo SA-200 de 40Volts. color gris, 4 llantas code 3554.

Dichos bienes fueron embargados a CONCRETOS Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma negociación. por concepto de Convenio de regularización Impto. sobre la Renta. $5,000.00, Ingresos Mercantiles, . . . $1,800.00, 3 multas Ley Impuesto sobre la Renta por $75.00, $50.00 y $25.00. haciendo un total de $6,950.00.

Servirá de base para el remate la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, M.N.) y será postura legal la que cubra la mitad de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitid posturas que llenen los requisitos dos en los artículos relativos de la S Quinta del Capítulo Tercero, Título cero, del Código Fiscal de la Federaci Lo que se publica en solicitud de pos

Tepic, Nayarit, a 24 de enero 1963

El Jefe de la Oficina,

Lic. LORENZO GODOY ROQUEZ.-

Números 10, 11 y 12 3

Suscríbase al Periódico Ofic

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, Le

y Disposiciones emanados ta

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del Ed

Solicite luego su subscripció

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

H. XXII AYUNTAMIENTO LIBRE.

TEPIC, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexanos.-H. XXII Ayuntamiento Libre.-pic, Nayarit

Juez Segundo de Primera Instancia. David García A., mexicano, mayor de ad, casado, Síndico del H. XXII Ayntamiento Libre de Tepic, Nayarit, alando como domicilio para recibir tificaciones el Palacio Municipal de a ciudad; comparezco ante Ud. como resentante del H. Ayuntamiento y n fundamento en los artículos 3023 del digo Civil y 893, 894, 895, 927, Fracn III, 930 y relativos del Código de ocedimientos Civiles: comparezco ante d. y atentamente expongo:

El H. Ayuntamiento de esta ciudad propietario del Predio Urbano ubicado el Cuartel VIII, Manzana número 9, marcada con los números 122 de la lle Abasolo esquina con la calle de n Luis de esta ciudad, lugar en donde encuentra el Mercado "Abasolo".

En los Archivos de la Presidencia unicipal, no se ha encontrado la do mentación con la cual se acredite la tada propiedad, misma que no está insita en el Registro Público de la Propie ad, como consta del Certificado que compaño.

Careciendo de título de propiedad, teniendo necesidad del mismo, he recido instrucciones del H. Ayuntamiento, ara gestionar que justificando por meo de la posesión del H. Ayuntamiento ha convertido en propietario, en virud de la prescripción.

Por lo expuesto y con fundamento a las disposiciones legales invocadas, a d. C. Juez, atentamente PIDO:

1o.- En vía de Jurisdicción voluntaa, se admitan estas diligencias ad-peretuam, teniéndome como Síndico del H. XII Ayuntamiento Libre de Tepic, por creditarlo con la copia certificada que compaño.

2o.- Se señale día y hora para recir información testimonial que rendirán los señores Pedro Sandoval Olague, con domicilio en Veracruz Norte No. 275, José R. Meza Villaseñor, con domicilio en Av. Allende No. 115 Ote. y Luis Aguilar Uribe, con domicilio en Oaxaca Norte No. 25, al tenor del siguiente interrogatorio.

a).- Diga el testigo su nombre y demás generales.

b).- Diga el testigo si sabe y le consta que el H. Ayuntamiento de esta ciudad, se encuentra en posesión a título de dueño del Mercado "Abasolo", que se identifica en este escrito y plano que acompaño, por un período mayor de 10 diez años, de una manera pública,-pacífica y de buena fé.

c).- Dé la razón de su dicho.

3o.- Se ordene la publicación de esta solicitud por medio del Periódico Oficial y por edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados.

4o.- Que en definitiva se dicte sentencia declarando que el H. XXII Ayuntamiento Libre de Tepic, ha comprobado debidamente la posesión y se ha convertido en propietario en virtud de la posesión del predio ubicado en el Cuartel VIII, manzana 139 marcada con el número anterior 307 al 315 y de la actual nomenclatura el 122 de la calle Abasolo Oriente, teniendo por colindantes los siguientes: Al Norte, calle Abasolo con 76.90 Mts. al Sur, con Eva Luna Plata con 44.80 Mts. y Escuela Fernando Montaño con 32 10 Mts y al Oriente con la Escuela Fernando Montaño con 17.00 M. y al Poniente, con la calle San Luis con 17.00 Mts. con extensión superficial según manifestación del 10 de Enero de 1961 de 1,307.30 M2. de forma regular siendo 76.90 Mts. de frente por 17 00 Mts. de fondo.

5o.- Se ordene la protocolización de estas diligencias ante el Notario Número Dos Lic. Luis Romo Casillas, y el Testimonio que se expida se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Tepic, Nay., Enero 25 de 1963.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4446.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Jalisco, Nayarit, para tender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTÍCULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a	$	50 00
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a	,	10 00

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500.00 mensual	,	5 00
b)	Por capital hasta de	, 1,000.00 mensual	,	10 00
c)	Por capital hasta de	, 3,000.00 mensual	,	30 00
d)	Por capital hasta de	, 5,000.00 mensual	,	50 00
e)	Por capital mayor de	, 5,000.00 mensual	,	100 00

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de , 1,000.oo mensual
b) Por capital hasta de , 3,000.oo mensual
c) Por capital hasta de , 5,000.oo mensual
d) Por capital hasta de , 10,000.oo mensual
e) Por capital hasta de , 20,000.oo mensual
f) Por capitales mayores de , 20,000.oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20.oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 15.oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 20.oo a

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.oo a
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a $ 200 oo

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.oo a . 100 oo

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase . 30 oo
b) Segunda clase . 20 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social . 25 oo

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.oo a . 15 oo

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a . 20 oo

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.oo a . 100 oo

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal . 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino . 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino . 2 oo

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual . 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual . 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual . 1 oo

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual . 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual . 0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual . 2 oo

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.oo por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a . 5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: **AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	**Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.oo, mensual**	$	5 oo
2	**Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000.oo, mensual**	,	6 oo
3	**Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual**	,	7 oo
4	**Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.oo a**	,	350 oo
5	**El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento**		
6	**Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a**	,	350 oo

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

I	**Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:**		
	a) **Primera clase**	,	37 50
	b) **Segunda clase**	,	22 50
	c) **Tercera clase**	,	7 50
II	**Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:**		
	a) **Primera clase**	,	18 75
	b) **Segunda clase**	,	11 25
	c) **Tercera clase**	,	3 75
III	**Sepulcros a perpetuidad para adultos:**		
	a) **Primera clase**	,	75 oo
	b) **Segunda clase**	,	45 oo
	c) **Tercera clase**	,	15 oo
IV	**Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:**		
	a) **Primera clase**	,	37 50
	b) **Segunda clase**	,	22 50
	c) **Tercera clase**	,	7 50
V	**Sepulcros de familia a perpetuidad:**		
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	,	37 50
VI	**Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:**		
	a) **Primera clase**	,	37 50
	b) **Segunda clase**	,	22 50
	c) **Tercera clase**	,	7 50
VII	**Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.oo a**	,	225 oo
VIII	**Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.oo a**	,	225 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 1

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. . $ 2.00 a , 10

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de..... $ 1.00 a , 10

b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a , 5

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a , 5

d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a , 10

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a , 5

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a , 5

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a , 2 (

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a , 2 (

i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a , 1 :

j Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a 2 (

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a , 2 c

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a , 2 c

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a , 10 c

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10 oo a , 100

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de . .. $ 0 05 a , 1

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos 10

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 12 o

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso 5 o

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar 2 o

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 7 o

b) Por cada cabeza de ganado porcino 3 o

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 1

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 1 5

b) Por cada cabeza de ganado porcino 1

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 0 5

V Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a $ 2 00

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS:

) Por solicitud de matrimonio
) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias , 5 00
) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a , 10 00
) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25 00 a , 75 00
) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a , 100 00
, 150 00

DIVORCIOS:

) Por solicitud de divorcio
) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a , 10 00
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 00 a , 1 000 00
, 1 500 00

RATIFICACION DE FIRMAS:

Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.00 a , 50 00
En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a , 25 00

NACIMIENTOS:

Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a , 15 00
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 00 a , 30 00
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a , 50 00

APEL SELLADO·

Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 2 50
Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 2 00

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento
Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

IMALES VAGOS:

Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a 20 00
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a , 10 00
Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a , 6 00

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:
En billares y cantinas, mensual de $ 50.00
En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a , 200 00
En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 , 100 00
, 200 00

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES. CERTI CION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COM Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.oo a

b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual ,
b) Por refrendo de los mismos, anual ,

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100.oo a ,
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60.oo a ,
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a ,
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.oo a ,
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.oo a ,
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200.oo a ,
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.oo a ,
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.oo a ,
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.oo a ,
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.oo a ;
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.oo a

XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100 00
XIII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	,	100 00
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	,	100 00
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	,	100 00
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	,	150 00
XII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50 00
XIII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	,	50 00
XIX	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	,	100 00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	,	300 00
XI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	,	500 00
XII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 100.00 a	,	300 00
XIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las ennumeradas, anual de $ 15.00 a	,	250 00
XIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarope, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lo. como Art. ida. Clase el 1o. Diebre. de 1921 | TEPIC NAYARIT, MIERCOLES 13 DE FEBRERO DE 1963 | TOMO XCIII N. 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4433.—Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solares del Fundo Municipal.

CONVOCATORIAS

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4448.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de ROSAMORADA, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

RANCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES DO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED

Que el H. Congreso Local se ha servido dirime para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4433.

El H. Congreso del Estado Libre y Soano de Nayarit, representado por su XIII Lelatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Aamiento de esta Capital, para que venda ares del Fundo Municipal a las siguienies perias:

DONACIANO ZAVALZA RIVERA.-Solar urbano ubicado en el Cuartel V, Manzana 95, de la calle Miñón Poniente, en el que se encuentra fincada la casa marcada con los números 270 y 272, con las medidas y colindantes siguientes: 11 Mts de frente por 10 Mts. de fondo, lindando al Oriente, con propiedad de José Ma. Coronel, al Norte, con Manuela Piña, al Sur, calle Miñón y al Poniente, con propiedad María Félix Lizama. Tiene una extensión superficial de 440.00 M2. (CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS). Valor $1,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS).

MANUEL GOMEZ TORRES.-Solar urbano que mide 8.50 mts. de frente mirando hacia el Oriente, a su costado lado Norte, 20 mts. de fondo formando escuadra terminando en O; a continuación de la referencia que se menciona al frente de los 8.50 mts. por la calle Libertad y por su costado lado Norte se encuentra una callecilla angosta que se desprende de la calle Victoria haciendo cerrada con la Libertad, para de embocar en la Plaza de Toros del Ejido Heriberto Casas, por donde mide 20 Mts. terminando en O. Dicho callejón que divide el terreno es por el lado Sur, colindando con propiedades del Ejido Heriberto Casas. Tiene una superficie total de 85.00 M2 (OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Valor $510.00 (QUINIENTOS DIEZ PESOS).

SALVADOR MEJIA RAZURA.-Solar urbano que mide 12 Mts. de fondo por 12 de frente, con los linderos siguientes: al Norte, Zona Federal; al Sur, terreno Municipal; al Oriente, calle Acayapan y al Poniente, terreno Municipal, Tiene una extensión superficial de 144.00 M2. (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). Valor $ 1,872.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS).

CATARINO SAUCEDO -Solar urbano ubicado en el Cuartel V, Manzana 98, con el número 31 Norte de la calle Oaxaca, midiendo 10.55 Mts. de frente por 20 Mts. de fondo y linda, al Norte con propiedad de Pedro Muñoz; al Sur,

Sucesión de Basilio Sánchez; al Poniente, calle Oaxaca y al Oriente, con propiedad de Laura Carrena. Tiene una extensión superficial de 211.00 M2. (DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS). Valor 6,330.00 (SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS).

LEOBARDO RAMOS MARTINES.-Solar urbano ubicado en el Cuartel V, Manzana 99, con el número 385 Poniente de la Calle Morelos, con las siguientes medidas y colindantes: al Oriente, 9.35 Mts. y linda con propiedad de Matías Bonilla; al Poniente, igual medida que la anterior, lindando con propiedad de Ignacia Quevedo, al Norte, 8.65 Mts. y linda con calle Morelos y al Sur, igual medida que la anterior lindando con propiedad de Sara S. Vda de Castañeda Tiene una extención superficial de 85.20 M2. (OCHENTA Y CINCO METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 852 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS)

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diez días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente.
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario.
J FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario.
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica
El Secretario General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO LUGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propi Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripci

EDICTO

Al margen un sello con el E. Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Pr Instancia. Tepic, Nay.

Convócase creanse derecho her Fidencio Luna Yllan fallecido esta dad veinte marzo mil novecientos ta. Preséntense deducirlos dentro renta días. Sobre bienes intestados.

Tepic, Nay. Febrero 11 de 1963

El Srio. Juzgado Segundo.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbr

Ndmeros 13 y 16

U R G E

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

CONVOCATORIA PARA REMATE
SEGUNDA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Oficina Federal de Hacienda.-Tepic, Nay.

A las 11 horas del día 27 de febrero de mil novecientoas sesenta y tres, se rematará en el local que ocupa esta Oficina lo siguiente: Una máquina de soldadura eléctrica "Lincoln Chield Arc Welder" con serie A38101 tipo SA-200 de 40Volts. color gris, 4 llantas code 3554.

Dichos bienes fueron embargados a CONCRETOS Y ESTRUCTURAS METALICAS, S. DE R.L. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma negociación, por concepto de Convenio de regularización Impto. sobre la Renta. 5,000.00, Ingresos Mercantiles, . . . 1,800.00, 3 multas Ley Impuesto sobre la Renta por $75.00, $50.00 y $25.00. haciendo un total de $6,950.00.

Servirá de base para el remate la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, M.N.) y será postura legal la que cubra la cantidad de 4,000.00 de esa suma; con la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Arts. relativos de la Secc. Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación. Lo que se publica en solicitud de postores Tepic, Nayarit, a 12 de Febrero 1963.

El Jefe de la Oficina,
Lic. LORENZO GODOY ROQUEZ.-Rúb.

CONVOCATORIA

Acuerdo Mesa Directiva Centro Social Tepic y mediante aviso publicaráse "El Nayar" 3 días consecutivos, partir 31 actual y los días 6, 9 y 13 próximo mes, en Periódico Oficial del Estado, cítase accionistas dicho Centro, asamblea general extraordinaria tendrá lugar domicilio social sábado 9 próximo marzo, veintiun horas, efecto resolver sobre subsistencia Centro y caso necesario sobre reorganización, revalorización acciones, aumento capital y obras mejoramiento, inteligencia socios propietarios deberán exhibir acciones.

Tepic, Nay., 29 de enero de 1963.

FRANCISCO CECEÑA DOSAL.-Rúb
Presidente.

GUILLERMO VALDES GUTIERREZ.-
Rúbrica.-Secretario.

Dr. AURELIO GUTIERREZ IBARRA
Rúbrica.-Tesorero.

Números 11, 12 y 13 3-v-3

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segunda de Primera Is tancia.-Tepic, Nay.

Señor
JOSE LUIS ARELLANO PEREA.

En expediente número 298/962 refiérese juicio Civil Ordinario divorcio nece sario promueve su contra Laura Josefina Crespo Pérez día dieciseis actual dictose sentencia que en su parte propositiva dice:

"PRIMERA.-A procedido la vía Civil Ordinaria ejercitada en el presente juicio.

SEGUNDA.-La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó: en consecuencia:

TERCERA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por el señor Ingeniero José Luis Arellano Perea con la señora Laura Josefina Crespo Pérez, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero el demandado no podrá volver a casarse sinó después de dos años a contar de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.

CUARTA.- Se condena al expresado Ingeniero José Luis Arellano Perea, a la pérdida de la patria potestad sobre sns menores hijos Laura Eugenia, Edgar Luis, Luis Gerardo y Jorge Ernesto. todos de apellido Arellano Crespo, debiendo quedar éstos bajo el cuidado y ejerciendo la patria potestad únicamente su señora madre, Laura Josefina Crespo Pérez, sin perjuicio de que se cumpla con las prevencoines a que se contrae el artíc del Código Civil vigente en el Est

QUINTA.-Así mismo se con demandado a proporcionar a su es hijos ya nombrados una pensión ali ticia que se fija en la cantidad de $ diarios, la que comenzará a surtir s fectos desde la fecha en que se con el abandono del hogar y las obliga inherentes; pero la primera tendrá der a ese beneficio mientras no contraiga vas nupcias y viva honestamente.

SEXTA.-Al causar ejecutoria el sente fallo, cúmplase con las disposic a que se contrae el artículo 291 del C Civil vigente en el Estado.

SEPTIMA.- Notifíquese per mente a la actora y al demandado términos previstos por el artículo 639 Código de procedimientos civiles, por dio de Edictos que deberán publicarse dos veces de tres en tres días, en los P dicos "Oficial", organo del Gobierno Estado y "Nayar", que se edictan en Capital.

Lo que se hace de su conocimi en via de notificación y para los ef procedentes.

Tepic Nay., a 24 de Enero de 1963

El Secretario del Juzgado

Segundo de Primera Intsancia

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

Números 13 y 14 2-

Mejores ¡Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Libere Usted a Compatriota Enseñàndole a Leer escribir

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4448.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

ARTICULO 1o —Los Ingresos que corresponden al Municipio de Rosamorada, Nayarit, para nder a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, ERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PU-ICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a	$	50 oo
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.oo a	,	10 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	, 1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	, 3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	, 5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	, 5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$ 1,000.00 mensual	$
b)	Por capital hasta de	3,000.00 mensual	
c)	Por capital hasta de	5,000.00 mensual	
d)	Por capital hasta de	10,000.00 mensual	
e)	Por capital hasta de	20,000.00 mensual	
f)	Por capitales mayores de	20,000.00 mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

II CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a $ 200 oo

III SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

X OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.oo a . 100 oo

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase . 30 oo
b) Segunda clase . 20 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social . 25 oo

I BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.oo a . 15 oo

II LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a . 20 oo

III OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.oo a . 100 oo

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal . 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino . 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino . 2 oo

I CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual . 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual . 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual . 1 oo

II ORDENAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual . 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual . 0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual . 2 oo

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.oo por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a . 5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento. mensual por metro lineal, de $0.50 a

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.oo a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.oo a
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.oo a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.oo a
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaie adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.oo, mensual	$	5 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000.oo, mensual	,	6 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	,	7 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, boteles, establos, etc., mensual de $ 30.oo a	,	350 oo
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase	,	37 50
b) Segunda clase		22 50
c) Tercera clase		7 50

Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera clase	,	18 75
b) Segunda clase	,	11 25
c) Tercera clase		3 75

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase	,	75 oo
b) Segunda clase	,	45 oo
c) Tercera clase	,	15 oo

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	,	37 50
b) Segunda clase	,	22 50
c) Tercera clase	,	7 50

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	,	37 50

I Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase		37 50
b) Segunda clase	,	22 50
c) Tercera clase	,	7 50

II Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.oo a , 225 oo

III Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.oo a , 225 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. . $ 2.oo a

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1.oo a

b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a

d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a

e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a

f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a

g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a

i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a

j Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a

k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a

l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a

m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0 20 a

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10 oo a

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de . . $ 0 05 a

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos

b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante

c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso

d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino

b) Por cada cabeza de ganado porcino

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino

b) Por cada cabeza de ganado porcino

c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a $ 2 oo

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio , 5 oo
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias , 10 oo
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.oo a , 75 oo
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25.oo a , 100 oo
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.oo a , 150 oo

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio , 10 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.oo a , 1 000 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.oo a , 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.oo a , 50 oo
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.oo a , 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.oo a , 15 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.oo a , 50 oo

V PAPEL SELLADO·

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 2 50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 2 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.oo a 20 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.oo a , 10 oo
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.oo a , 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

I POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:
a) En billares y cantinas, mensual de $ 50.oo , 200 oo
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.oo a , 100 oo
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.oo , 200 oo

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a , 1

b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual ,
b) Por refrendo de los mismos, anual ,

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100.00 a , 5
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60.00 a , 3(
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a , 3(
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a , 5(
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.00 a , 1(
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200.00 a ,
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a , 5
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a , 1
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.00 a ,
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a , 1
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a 1

II	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100 00
III	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	,	100 00
V	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	,	100 00
V	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	,	100 00
VI	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	,	150 00
II	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50 00
III	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	,	50 00
IX	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	,	100 00
X	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	,	300 00
XI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	,	500 00
II	Licencias para agencias de inhumación, de $ 100.00 a	,	300 00
III	Otras licencias que no estén catalogadas entre las ennumeradas, anual de $ 15.00 a	,	250 00
IV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

RTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS MIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EX— N DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARE— A Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

causarán en la forma siguiente:

el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensuaes proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual ,
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual ,
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual ,
IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual ,

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a ,

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se remataado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO-ANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en pic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX GON-ALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-a del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia l Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de mil tos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA. Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 16 DE FEBRERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4470.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que en calidad de redención enajene solares del Fundo Municipal.

DECRETO NUMERO 4479.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

NOTIFICACION a los ribereños del Río Chico que existe en el Municipio de Ixtlán, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229-233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes.

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4450.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de RUIZ, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4470.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que en calidad de redención enajene solares del Fundo Municipal que posee a censo redimible la siguiente persona.

SALVADOR PEREZ ENRIQUEZ:-Solar No. 1, ubicado en el Cuartel 3o., Manzana 3a., calle de Morelos, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte mide, 13 Mts. y linda con José López Souza; calle de Morelos de por medio; al Sur, igual medida que la anterior, lindando con José López Souza; al Oriente 30 Mts. y linda con solar de Nicolasa Ayala y al Poniente, igual medida que la anterior, lindando con solar de María del Carmen Castañeda. Tiene una Ext. Sup. de 390.00 M2 (TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS). Valor $780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS).

Solar No. 2; ubicado en el Cuartel 4o., Manzana 7a., por la calle Morelos con las medidas y colindantes siguientes: al norte mide, 25 50 Mts. y linda con propiedad de Santiago Deheras; al Sur, igual medida que la anterior, lindando con propiedad de Arturo González, calle Morelos de por medio; al Oriente, 32 50 Mts. y linda con Juan Espericueta y Manuel Rodríguez; y al Poniente, 30.50 Mts. lindando con solar de Juana Meza. Tiene una extensión superficial de 803.25 M2 (OCHOCIENTOS TRES METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $803 25 (OCHOCIENTOS TRES PESOS VEINTICINCO CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su Capital a los veintisiete días del n de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4479.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la persona que se expresa:

MA. GUADALUPE FLORES GONZALEZ.-Solar ubicado en el lado Oriente, de esta ciudad, con las medidas y colindantes siguientes:-al Oriente mide 39.70 Mts. y linda con Alejandro Vergara; al Poniente mide 39.70 Mts. y linda con Emilio Romero, al Norte mide 9 70 Mts. y linda con Roberto Navarrete y calle de por medio, al Sur mide 9.70 Mts. y linda con Emilio Romero Tiene una extensión superficial de 386.00 M2. (TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). Valor $ 1.544.00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS).

T R A N S I T O R I O.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los ocho días de Diciembre de mil novecientos sesenta

Diputado Presidente.
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rú

Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-R

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-R

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida vancia, promulgo el presente DECRETO Residencia del Poder Ejecutivo de Nayari Tepic, su Capital, a los tres días del de enero de mil novecientos sesenta y

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFIC
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del pro Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscripc

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

NOTIFICACION A LOS RIBEREÑOS DEL RIO CHICO DE IXTLAN, QUE EXISTE EN EL MUNICIPIO DE IXTLAN DEL RIO, DEL ESTADO DE NAYARIT.

En atención a que las aguas del río Chiquito o Chico de Ixtlán, que existe en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, son de propiedad nacional, según declaración núm. 593 de fecha 18 de mayo de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio del mismo año, la Secretaría de Recursos Hidráulicos en uso de las facultades que le conceden la fracción I del artículo IIo. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, en relación con los artículos 10o., fracción I y 122 de la citada Ley, se va a proceder por conducto de su Dirección de aprovechamientos Hidráulicos, a los estudios pendientes a la demarcación del cauce y zona federal del mencionado río, en el tramo comprendido entre este y los predios denominados Las Adoberas, El Conquistahure, La Puerta y Macedonio, Municipio de Ixtlán del Río, Nay., lo cual se pone en conocimiento de los colindantes, para que en el plazo de 60 días contados a partír de la fecha de la publicación de esta notificación en el Diario Oficial de la Federación, las personas que se crean afectadas en sus propiedades por la citada demarcación, exhiban ante la expresada Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos, sita en Paseo de la Reforma Núm 69. 6o, piso de esta ciudad, sus títulos primordiales y traslativos de dominio o copias de los mismos debidamente autorizadas, a fin de hacer valer sus derechos como propietarios de terrenos colindantes del río.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Director General.

Ing. ANTONIO RODRIGUEZ L.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes,

CONTINUA

ARTICULO 15.- La Cédula de Registro en ningún caso será transferible y sólo amparará a la persona o al establecimiento cuyos datos concuerden con los señalados en la misma.

En los casos de destrucción o pérdida de dicha Cédula o de alguno de sus ejemplares, la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, expedirá un duplicado a solicitud escrita del causante previo pago de la cantidad de $20.oo por derecho de reexpedición.

ARTICULO 16.-Los causantes, con el aviso que deben dar en los términos de Art. 11 devolverán la "Cédula de Establecimiento" respectiva en los siguientes casos:

I.-Claususa;

II.-Traspaso;

III'-Cambio de domicilio; y

IV.-Cambio o modificación de la denominación o razón social.

En los casos de cambio de razón o denominación social. o de domicilio, se expedirá nueva Cédula.

ARTICULO 17.-Los Notarios y Jueces que actúen por receptoría, estarán obligados a enviar a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, por conducto de la oficina receptora que corresponda, copia simple de las escrituras que autoricen, relativas a la constitución de sociedades y de cambios de razón o denominación social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segunda de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor
JOSE LUIS ARELLANO PEREA.

En expediente número 298/962 refiérese juicio Civil Ordinario divorcio necesario promueve su contra Laura Josefina Crespo Pérez día dieciseis actual dictose sentencia que ensu parte propositiva dice:

"PRIMERA.-A procedido la vía Civil Ordinaria ejercitada en el presente juicio.

SEGUNDA.-La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó; en consecuencia:

TERCERA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por el señor Ingeniero José Luis Arellano Perea con la señora Laura Josefina Crespo Pérez, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero el demandado no podrá volver a casarse sinó después de dos años a contar de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.

CUARTA.- Se condena al expresado Ingeniero José Luis Arellano Perea, a la pérdida de la patria potestad sobre sns menores hijos Laura Eugenia, Edgar Luis, Luis Gerardo y Jorge Ernesto, todos de apellido Arellano Crespo, debiendo quedar éstos bajo el cuida lo y ejerciendo la patria potestad únicamente su señora madre, Laura Josefina Crespo Pérez, sin perjuicio de que se cumpla con las prevencoines a que se contrae el artículo del Código Civil vigente en el Estado

QUINTA.-Así mismo se conden demandado a proporcionar a su espos hijos ya nombrados una pensión a ticia que se fija en la cantidad de $ 2 diarios, la que comenzará a surtir s fectos desde la fecha en que se consu el abandono del hogar y las obligacio inherentes; pero la primera tendrá dere a ese beneficio mientras no contraiga vas nupcias y viva honestamente.

SEXTA.-Al causar ejecutoria el p sente fallo, cúmplase con las disposici a que se contrae el artículo 291 del Có Civil vigente en el Estado.

SEPTIMA.- Notifíquese perso mente a la actora y al demandado en términos previstos por el artículo 639 Código de procedimientos civiles, por dio de Edictos que deberán publicarse dos veces de tres en tres días, en los P dicos "Oficial", organo del Gobierno Estado y "Nayar", que se edictan en Capital.

Lo que se hace de su conocimi to en via de notificación y para los efe os procedentes.

Tepic Nay., a 24 de Enero de 1

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Intsancia

ADAN DIAZ BALBUENA. -Rúb

Números 13 y 14 -2

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Libere Usted a Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4450.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Ruiz, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I	BAÑOS:				
a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a			$	50 oo
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a			,	10 oo
II	CASAS DE EMPEÑO:				
a)	Por capital hasta de	$	500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	,	1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	,	3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	,	5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	,	5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	, 1,000.oo mensual	$
b)	Por capital hasta de	, 3,000.oo mensual	,
c)	Por capital hasta de	, 5,000.oo mensual	,
d)	Por capital hasta de	, 10,000.oo mensual	,
e)	Por capital hasta de	, 20,000.oo mensual	,
f)	Por capitales mayores de	, 20,000.oo mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.oo a ,

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.oo a ,
b) Segunda clase, mensual de $ 30.oo a ,

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.oo a ,

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.oo a ,
b) Segunda clase, mensual de $ 20.oo a ,

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.oo a ,

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 50 a ,

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.oo a ,
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.oo a ;

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.oo a ;
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.oo a ,

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

I CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40.oo a	$	200 oo

II SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.oo a	,	100 oo

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase	,	80 oo
b) Segunda clase	,	50 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	,	25 oo

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.oo a	,	15 oo

I LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a	,	20 oo

II OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.oo a	,	100 oo

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	,	10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino	,	5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2 oo

CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asual, anual	,	20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente anual	,	1 00

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual	,	0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción mensual	,	0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	,	2 oo

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.oo por metro cuadrado, diarios

I SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a	,	5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 3.00 a

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, mensual de $ 50.00 a
b) Por cada horno de ladrillo o teja, de $ 10.00 a
c) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a
d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a
e) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 100.00 a
f) Por cada palma de coco de agua en producción, anual
g) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio
i) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
j) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) Para el sostenimiento de los Maestros Municipales, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del inciso (a)

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000 oo, mensual	$	6 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000.oo, mensual	,	7 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	,	8 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.oo a	,	350 oo
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	60 oo
	b) Segunda clase	,	40 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
II	Por igual término para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	30 oo
	b) Segunda clase	,	20 oo
	c) Tercera clase		10 oo
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	100 oo
	b) Segunda clase	,	60 oo
	c) Tercera clase	,	30 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	60 oo
	b) Segunda clase	,	30 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:		
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	,	60 oo
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	50 oo
	b) Segunda clase	,	40 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.oo a	,	225 oo
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.oo a	,	225 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. .. $ 2.00 a ,

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1.00 a ,
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 1.00 a ,
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 1.00 a ,
d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 1.00 a ,
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a ,
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a .
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 1.00 a ,
h) Por expendios de pan, diario de $ 1.00 a ,
i) Por expendios de tortillas diario de $ 0.50 a ,
j Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 1.00 a ,
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 1.00 a ,
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 1.00 a ,
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 1.00 a ,
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10 00 a ,
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de . . $ 0 50 a ,

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino cualquiera que sea su peso ,
b) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso ,
c) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar ,

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ,
b) For cada cabeza de ganado porcino ,
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ,

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino ,
b) Por cada cabeza de ganado porcino ,
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino ,

Uso del Rastro:		
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	**$**	**2 oo**

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS:

Por solicitud de matrimonio	**,**	**5 oo**
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	**,**	**15 oo**
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.oo a	**,**	**75 oo**
Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 50 oo a	**,**	**200 oo**
Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.oo a	**,**	**250 oo**

DIVORCIOS:

Por solicitud de divorcio	**,**	**20 oo**
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 300.oo a	**,**	**1 000 oo**
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 400.oo a	**,**	**1 500 oo**

RATIFICACION DE FIRMAS:

Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.oo a	**,**	**50 oo**
En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.oo a	**,**	**25 oo**

NACIMIENTOS:

Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.oo a	**,**	**15 oo**
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	**,**	**30 oo**
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.oo a	**,**	**50 oo**

APEL SELLADO·

Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	**,**	**2 50**
Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	**,**	**2 oo**

I Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

I Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

NIMALES VAGOS:

) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.oo a	**,**	**20 oo**
) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.oo a	**,**	**10 oo**
:) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.oo a	**,**	**6 oo**

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:		
) En billares y cantinas, mensual de $ 50.oo	**,**	**200 oo**
) En restaurantes con venta de bedidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 50.oo a	**,**	**200 oo**
) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.oo	**,**	**250 oo**

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, C CION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a

b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la cláusura de algún establecimiento

b) Las que expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual
b) Por refrendo de los mismos, anual

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Liccencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 300.oo a
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 100.oo a
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.oo a
IV Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 100.oo a
V Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 200.oo a
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 300.oo a
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.oo a
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.oo a
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.oo a
X Licencias para depósitos de meteriales de construcción, anual de $ 50.oo a
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.oo a

I	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100 00
I	Licencias para billares y boliches, anual de $ 50.00 a	,	300 00
V	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	,	100 00
V	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	,	100 00
I	Licencias para hoteles, anual de $ 60.00 a	,	150 00
I	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50 00
II	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	,	50 00
X	Licencias para retaurantes, fondas y figones, anual de $ 30.00 a	,	150 00
X	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 100.00 a	,	1 000 00
I	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	,	500 00
I	Licencias para agencias de inhumación, de $ 100.00 a	,	300 00
II	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 25 00 a	,	300 00
V	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10 00
)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	400 00
)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a	,	15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO —5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS ENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARETIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:
I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
IV Los ubicados en los pueblos dela municipalidad, por metro cuadrado, anual

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO-ANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL TADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ic, su Capital, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, J.ˢ FELIX NZALEZ BERNAL,—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polídel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, o los veinte días del mes de Octubre de mil ecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

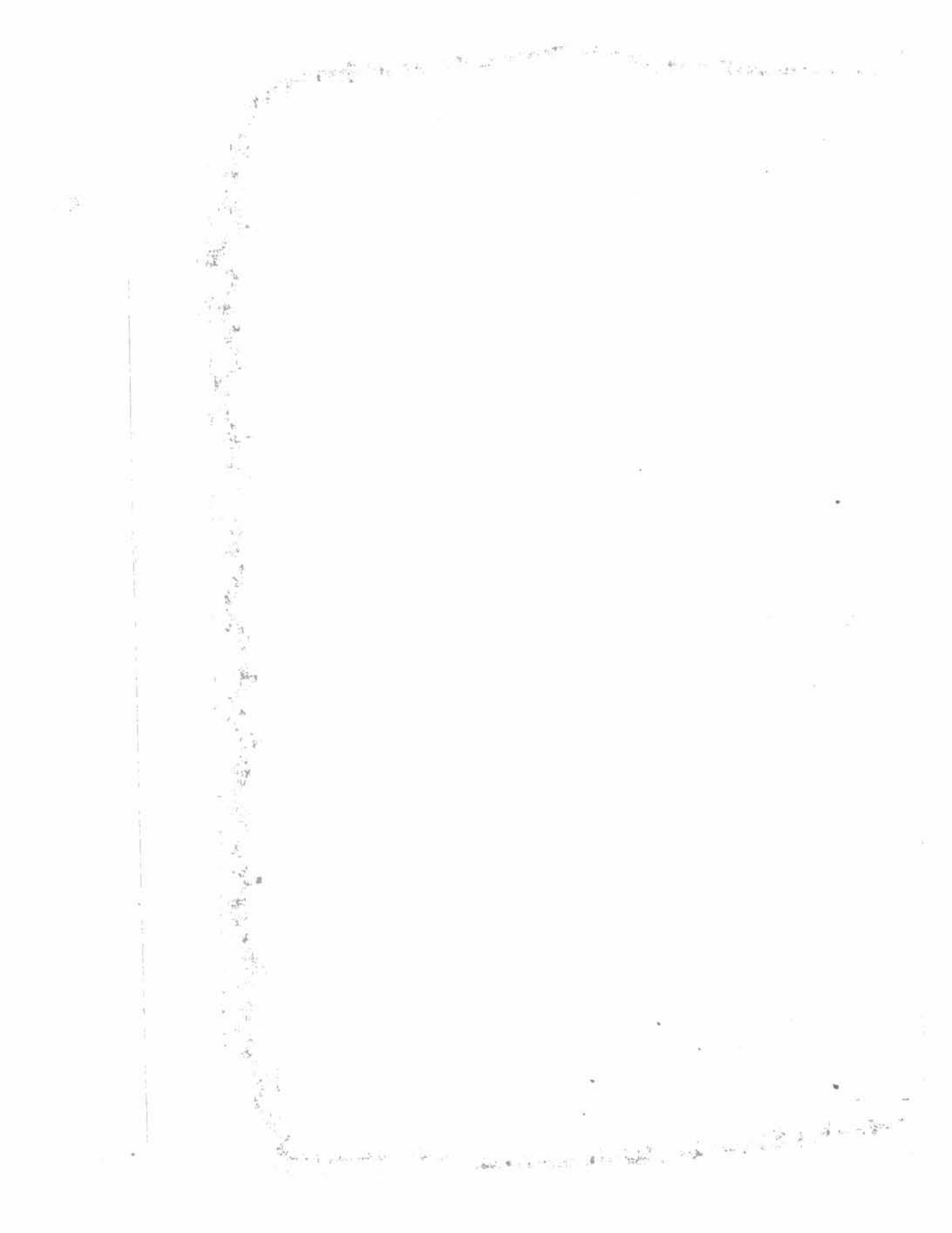

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. de. Clase el 1o. ebro. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 20 DE FEBRERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 4495.—Autorizando al C. Gobernador Constitucional del Estado para que ceda gratuitamente al H. Hayuntamiento de esta Municipalidad de Tepic, el predio conocido con el nombre de Cuartel Morelos.

DECRETO NUMERO 4496.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la ciudad de México.

DECRETO NUMERO 4497.—Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que fije la tarifa que regirá el cobro de los derechos por el uso de Locales y demás servicios que preste el Morelos.

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4452.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de HUAJICORI, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO.
GOBIERNO DEL ESTADO.

ANCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el iente:

DECRETO NUMERO 4495

El H. Congreso del Estado Libre y erano de Nayarit, representado por XLII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza la C. Gobernadar Constitucional del Estado, para ceder gratuitamente al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad de Tepic, el predio conocido con el nombre de Cuartel Morelos, ubicado en la calle Emiliano Zapata Num. 168 Poniente, propiedad del Gobierno del Estado, con el exclusivo objeto de que en el mismo se construya un Mercado Público, mediante el crédito de $1,702,590.00 UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS, Que ha acordado otorgarle el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Ofical del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente.
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúb.
Dip. Primer Secretario.
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario.
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR..Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debipa observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del

Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de febrero mil de novecientos sesenta y tres. FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno. Lic. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

---

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4496

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic de esta Entidad Federativa para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la ciudad de México, sujetándose a la Ley Orgánica de dicha Institución, un préstamo hasta por la cantidad de $ 1'702,590.30 (UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS).

La cantidad anterior podrá ser incrementada en un cincuenta por ciento más si el crédito resultare insuficiente, sin necesidad de nueva autorización legislativa, pero con el requisito de la aprobación previa del Consejo de Administración del Banco antes indicado.

ARTICULO SEGUNDO.-El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará en primer lugar a cubrir sus gastos de documentación, así como los de proyección e inspección de las obras y en segundo lugar, a pagar el costo de las obras de construcción del Mercado "Morelos" en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

ARTICULO TERCERO.-El H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, deberá cumplir con las siguientes condiciones previas para el ejercicio del crédito, cuya contratación se autoriza:

1.-Deberá constituír un Comité integrado por un Reprepentante del Gobierno local, un Representante del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, y un Representante de los futuros usuarios o locatarios del Mercado, que estudie y vigile el ejercicio del crédito.

2.-Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifieste su conformidad en inscribir en el Registro de Deuda Pública, el Fideicomiso que se autoriza a constituír al Gobierno de este Estado, sobre sus participaciones en Impuestos Federales, en garantía del crédito.

3.-Que se expida y publique legalmen Tarifa para el cobro de los Derechos por u locales y demás servicios que preste el Mer con cuotas que permitan obtener un ingreso sual mínimo de $ 28,563.20 (VEINTI MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES SOS VEINTE CENTAVOS)

4.-Que el H. Ayuntamiento de Tepic, N rit, compruebe al Banco Nacional Hipotec Urbano y de Obras Públicas, S. A., que p prescindir, sin perjuicio de la atención de los vicios públicos a su cargo de los ingresos aplicará a la amortización del préstamo.

ARTICULO CUARTO.-El crédito cuya tratación se autoriza se sujetará a las sig bases:

1.-Causará intereses normales del 4.5% mestral sobre saldos insolutos y morato 1% mensual, sin perjuicio de los normales, las cantidades que el H. Ayuntamiento de T Nayarit, dejare de pagar oportunamente al B co Nacional Hipatecario Urbano y de Obra blicas, S. A.

2.-El importe del crédito deberá ser reem sado por el H. Ayuntamiento o en su caso Gobierno del Estado de Nayarit en su cali obligado solidario, al Banco Nacional Hipo rio Urbano y de Obras Públicas, S. A., oficinas y sin previo cobro, en un plazo de años por el sistema de amortizaciones seme les pagaderas en abonos mensuales iguales cesivos que comprendan capital e intereses. autoriza asimismo para que se contrate un de inversión hasta de seis meses a partir fecha de iniciación de las obras respectivas.

ARTICULO QUINTO.-La obra objeto inversión del crédito que se autoriza a conte será realizada de acuerdo con los planos, p puestos y especificaciones que apruebe el B Nacional Hipotecario Urbano y de Obras P cas, S. A., la ejecutará el contratista que re vencedor en el concurso a que debe conv H. Ayuntamiento con la intervención y oficinas del Banco Nacional Hipotecario U y de Obras Públicas, S. A., y se autoriza a mo para que en el contrato de crédito se pa las modalidades que se estimen pertinentes ra que el contrato de obras lo formule el Nacional Hipotecario Urbano y de Obras cas, S. A., con intervención del H. Ayu miento

ARTICULO SEXTO.-Se autoriza al yuntamiento de Tepic, Nayarit, y al Go del Estado, para que pacten todas las mo des que estimen pertinentes con el Banco nal Hipotecario Urbano y de Obras Púb S. A., tanto para el crédito, como para su cio, vigilancia, supervisión, inversión y g del mismo.

ARTICULO SEPTIMO.-Se autoriza Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para garantía y como fuente específica de

to a que se refiere este Decreto, constituya comiso irrevocable en y a favor del Banco onal Hipotecario Urbano y de Obras Públi- S A., como Institución fiduciaria y fideico- ria sobre la totalidad de los ingresos que por quier concepto produzca el Mercado de Te- Nayarit, cuyo costo se cubrirá con el citado to.

ARTICULO OCTAVO.-Se autoriza asimis- l H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para constituya fideicomiso, sobre el terreno y trucciones del mercado que se edifique con édito que se autoriza, en garantía del mis- a favor del Banco Nacional Hipotecario Ur- y de Obras Públicas, S. A., como Institu- Fiduciaria y Fideicomisaria.

RTICULO NOVENO.-Para el manejo, admi ación, conservación y recaudación de todos roductos del Mercado de Tepic, Nayarit, se un organismo municipal con personalidad ica propia, que se denominará "Junta Ad- stradora del Mercado de Tepic Nay."

as facultades y atribuciones de la Junta se- as siguientes:

.-Administrar y conservar el Mercado que nstruirá en el predio número 168 y 169 Po- te, respectivamente, de las calles Morelos y iano Zapata de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

2.-Recaudar sus productos, llevar a cabo quier gestión o acto así como celebrar los ratos necesarios encaminados al funciona- to y mejoramiento de sus servicios públicos.

ombrar y remover a los empleados, obreros y ndientes del servicio. Para este último efecto culta al Ejecutivo del Edo. y al H. Ayunta- to de la ciudad de Tepic, Nay., para que en ntrato de crédito irrevocablemente autoricen ducíario a destinar y aplicar las cantidades s fondos fiduciarios que sean necesarias para ir a todo el personal de la misma, las presta- es a que se refiere el artículo 67 de la Ley nica del Banco Nacional Hipotecario Urba- de Obras Públicas, Sociedad Anónima, en mpatible con su carácter no permanente.

4.-Solicitar del H. Ayuntamiento de Tepic, arit, que ejerza la facultad económico-coac- para lograr el cobro de los adeudos pendien- en cada caso, quedando obligado el citado tamiento a entregar a la Junta el importe s cantidades que por ese procedimiento ob- re.

5.-Gestionar se proceda al afianzamiento de ropios miembros y empleados y del perso- ue se autorice para recaudación y destino s ingresos afectados, conforme al procedi- to empleado por el Banco Nacional Hipote- Urbano y de Obras Públicas, S. A., así co- pedir su reglamento interior de trabajo.) 1

6.-Llevar la contabilidad autorizada del ser- a su cargo. por conducto del Tesorero Re- ador, la que podrá ser revisada en cualquier ento por el Banco Nacional Hipotecario Ur- bano y de Obras Públicas, S. A., y por la persona que para el efecto designe la junta.

7.-La Junta estará integrada por los siguientes vocales: Uno que nombre el Gobierno del Estado de Nayarit y que será su representante, otro del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, otro de los usuarios del servicio y otro del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.

La Junta funcionará en Consejo y sus decisiones serán válidas por mayoría de votos. En caso de Empate, el representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., tendrá voto de calidad.

8.-El representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., tendrá las Funciones de Tesorería y Recaudación, así como derecho de voto a las resoluciones que dicte la Junta Administradora del servicio; en cuanto puedan significar un obstáculo a la normal recuperación del crédito o la debida conservación de las obras o para una equitativa y adecuada percepcion de los productos del servicio público. La interposición del voto tendrá por efecto suspender el acuerdo o resolución de la Junta.

9.-Los vocales designados por el Gobierno del Estado, por el H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y por los usuarios del servicio, tendrán el carácter de honoríficos.

10.-Los empleados y trabajadores de la Junta a que se refiere este artículo, con excepción del representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., serán considerados para todos los efectos legales como servidores estatales o municipales, según el caso y sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por las leyes locales correspondientes.

ARTICULO DECIMO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, derivadas del crédito a que se refiere este Decreto y se le autoriza igualmente para que en garantía de las mismas obligaciones afecte en fideicomiso, y en su caso como fuente de pago, ante el mismo Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., como Institución fiduciaria y fideicomisaria, el total de las participaciones que en impuestos federales corresponden al Estado de Nayarit, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esta garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Los fideicomisos a que se refieren los artículos séptimo y décimo estarán en vigor mientras haya algún saldo insoluto a favor del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., y no podrán variarse ni modificarse sin consentimiento del propio Banco, en la inteligencia de que si los ingresos fideicomitidos cambiaren de denomi-

nación los que los sustituyan quedarán afectos al fideicomiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que si o mediante apoderado o apoderados legalmente investidos, concurra al otorgamiento y firma los contratos en que se consignen las operaciones que aquí se autorizan, con sujeción a las bases contenidas en este Decreto.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.
Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.
Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica
El Secretario General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4497.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Capital para que fije la tarifa que regirá el cobro de los derechos por el uso de locales y demás servicios que preste El Mercado Morelos, a base de cuotas que permitan obtener un ingreso mensual que no sea inferior a la cantidad de $ 28,563 20, para la amortización del crédito que por la cantidad de $ 1,702,590 00, le otorga El Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., para la construcción de dicho Mercado.

La Tarifa para el cobro de los d por el uso de Locales y demás serv el Mercado Morelos, será como s

	Cuota
Carnicerías,	$
Florerías,	,
Pollerías,	,
Pescaderías,	,
Viceras y Chicharrones,	,
Cremerías,	,
Abarrotes	,
Frutas y Legumbres,	,
Pan,	,
Tortillerías,	,
Semillas y Yervas,	,
Ropa Hecha,	,
Boneterías,	,
Mercerías,	,
Misceláneas,	,
Loza y Cristalería	,
Zapaterías y Huaracherías	,
Perfumerías	,
Paleterías	,
Fondas con cocinas	,
Birrierías y Antojitos	,
Refresquerías	,
Bodegas	,
Servicio de Almacenaje por cada bulto, diario	,
Uso del servicio Sanitario	,
Servicio de Baño	,

T R A N S I T O R I O.

UNICO.-El presente Decreto surt efectos legales a partir de la fecha de su cación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los once días de Febrero de mil novecientos sesenta y

Diputado Presidente.
LUIS JAVIER AYON URIBE.-R
Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA -R
Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-R

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Cons Política del Estado y para su debida vancia, promulgo el presente DECRETO Residencia del Poder Ejecutivo de Naya Tepic, su Capital, a los veinte días del de Febrero de mil novecientos sesenta y

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-
El Secretario General de Gobierno
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-

FE DE ERRATAS CORRESPONDIENTE AL DECRETO NUMERO 4496.

ARTICULO PRIMERO: al final del párrafo dice:... "sujetándose a la Ley ánica de dicha Institución, un préstamo hasta por la cantidad de $ 1.702,590.00 N MILLON SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS)." oe decir: . . . "sujetándose a la Ley Orgánica de dicha Institución, un préstamo ta por la cantidad de $ 1.702,590.00 (UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL INIENTOS NOVENTA PESOS), incluyendo sus gastos conexos de proyección, umentación e inspección".

ARTICULO QUINTO: El segundo renglón dice: . . . "inversión del crédito se autoriza a contestar", . . . debe decir: . . "inversión del crédito que se autoria contratar. . ."

ARTICULO NOVENO: Párrafo 8.- renglón cuarto dice: . . . "así como dere- de voto a las resoluciones que . . ." debe decir: . . . . "así como derecho de veto s resoluciones que . . ."

ARTICULO NOVENO: Párrafo 8.-renglón décimo dice: . . ."público. La in- osición del voto tendrá por e. . ." debe decir: . . ."público. La interposición del o tendrá por e. . ."

ARTICULO NOVENO: Párrafo 10.-Segundo renglón dice: . . : "ta a que se ere este artícnlo, con excepción. . . ." debe decir: . . . . "ta a que se refiere este ículo, con excepción. . . ."

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4452.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Huajicori, Nayarit, para nder a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, RECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, mensual de $ 5.00 a	$	10 oo
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a	,	5 oo

PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de , 1,000.oo mensual	$	10 oo
b)	Por capital hasta de , 3,000.oo mensual	,	30 oo
c)	Por capital hasta de , 5,000.oo mensual	,	50 oo
d)	Por capital hasta de , 10,000.oo mensual	,	100 oo
e)	Por capital hasta de , 20,000.oo mensual	,	200 oo
f)	Por capitales mayores de , 20,000.oo mensual al 1%		

I PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a

IV RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a

V VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VI COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS,

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 15 00 a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.00 a

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social

I LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20 00

II OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a 100 00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 00

CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 00

I ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual , 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

I SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a , 5 00

SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a , 5 00

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a , 5 00

I CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a , 5 00

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a , 100 00
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a , 150 00
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a , 400 00
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a , 600 00
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual , 1 00
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo , 2 00
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio , 3 00
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 6 00
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo , 3 00

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaie adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, DOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SER ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.oo, mensual $
2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000.oo, mensual ,
3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual ,
4 Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.oo a ,
5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:
a) Primera clase ,
b) Segunda clase ,
c) Tercera clase ,

II Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:
a) Primera clase ,
b) Segunda clase ,
c) Tercera clase ,

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:
a) Primera clase ,
b) Segunda clase ,
c) Tercera clase ,

V Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	$	15 oo
b) Segunda clase	,	7 50
c) Tercera clase	,	4 50

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro , 22 50

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase	,	15 oo
b) Segunda clase	,	7 50
c) Tercera clase	,	4 50

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60.oo a , 150 oo

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60.oo a , 150 oo

IX Cementerios foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones , 1 50

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo. las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I	Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. . $ 2.00 a ,	10 oo
II	Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:	
a)	Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1.oo a ,	10 oo
b)	Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a ,	5 oo
c)	Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a .	5 oo
d)	Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a ,	10 oo
e)	Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a ,	5 oo
f)	Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a ,	5 oo
g)	Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a .	2 oo
h)	Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a ,	2 oo
i)	Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a ,	1 50
j)	Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a .	2 oo
k)	Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a ,	2 oo
l)	Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a ,	2 oo
m)	Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a ,	10 oo
n)	Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10 oo a .	100 oo
ñ)	Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de . . $ 0 05 a ,	1 oo

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I	Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:		
a)	Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos	$	10
b)	Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	,	12
c)	Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	,	5
d)	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	,	2
II	En los lugares en donde no haya Rastro:		
a)	Por cada cabeza de ganado bovino	,	7
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	,	3
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	1
III	Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:		
a)	Por cada cabeza de ganado bovino	,	1
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	,	1
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	0
IV	Uso del Rastro: Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	,	2 00

V REGISTRO CIVIL.

I	MATRIMONIOS:		
a)	Por solicitud de matrimonio	,	5
b)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	,	10 00
c)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a	,	75 00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25 00 a	,	100 00
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a	,	150 00
II	DIVORCIOS:		
a)	Por solicitud de divorcio	,	10 00
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	,	1 000 00
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	,	1 500 00
III	RATIFICACION DE FIRMAS:		
a)	Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.00 a	,	50 00
b)	En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a	,	25 00
IV	NACIMIENTOS:		
a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a	,	15
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 00 a	,	30 00
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a	,	50 00
V	PAPEL SELLADO:		
a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	,	2
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	,	2 00
VI	Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H Ayuntamiento		
VII	Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios		

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a	$	20 00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a	,	10 00
c)	Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a	,	6 00

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a)	En billares y cantinas, mensual de $ 50.00 a	,	200 00
b)	En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a	,	100 00
c)	En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	200 00
d)	En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.		

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a		$	5 00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a	,	10 00
b)	Por cada firma excedente		1 00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a)	Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual	,	15 00
b)	Por refrendo de los mismos, anual	,	12 00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán en la forma que se expresa:

		$
I	Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100.00 a	3
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60.00 a	3
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a	
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a	1
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.00 a	7
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200.00 a	1
VII	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	1
VIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	1
IX	Licencias para billares, anual de $ 20.00 a	
X	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	
XI	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	
XII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	1
XIII	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	
XIV	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	5
XV	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	2
XVI	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota	

OTRAS LICENCIAS:

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	1

V TOLERANCIA.

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	3
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	

VI ANUNCIOS.

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	
b)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	1
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a	
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a	1

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o. Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS ENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EX— TACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARE— TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0 15

I Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual . 0 10

I Los que se encuentren fuera del alumbro público, por metro cuadrado, anual . 0 05

Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual . 0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a $ 2 oo

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan tado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos. etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales riores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCI AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero mil novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, J. F GONZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la R del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA. Rúbrica

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. . Clase el 1o. obre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 23 DE FEBRERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAARIT

LICITUD de segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de EL PIMIENTILLO, Municipio de Rosamorada, de esta Entidad.

EDICTO

SUPLEMENTO
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ECRETO No. 4454.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de SAN BLAS. NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

VISTO en revisión el expediente de unda ampliación de ejidos, solicitada los vecinos del poblado agrario deinado EL PIMIENTILLO, Municide Rosamorada, de esta Entidad, y

RESULTANDO PRIMERO.-Q u e escrito de fecha 16 de octubre de 1, un grupo de vecinos del poblado que se trata, concurrieron ante este ierno, solicitando segunda amplia- de ejidos, con el objeto de poder saacer las necesidades de los campesinos ntes de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Q u e la referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 791, de fecha 10 de noviembre de 1961, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado No. 32, Tomo LXXXV de 18 de diciembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.-Q u e este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, con apoyo en los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar las censos agrario y pecuario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia los días 22, 23 y 24 de enero del año próximo pasado, en cuya fecha la junta censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, J. Félix Amezcua García y con el Representante de los campesinos J. Inés Gómez, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presuntos afectables, no obstante que oportunamente fueron notificados. Los censos arrojaron los siguientes resultados: 1,115 habitantes, 216 Jefes de hogar, 230 capacitados, 653 cabezas de ganado mayor, 500 cabezas de ganado menor 523 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que para el levantamiento del plano y estudio técnico, fué comisionado el C. Ing. José Cruz Ortíz Escobedo, Topógrafo de la Comisión Agraria Mixta, de las informaciones y demás datos proporcionados por el comisionado y de los vecinos interesados, se deduce lo siguiente.

Que al Norte y Noroeste del poblado que nos ocupa, se localizaron los terrenos de propiedad Nacional, con superficie de 5,000-00 hectáreas en su mayoría de marismas con agostadero con 15% laborable de temporal.

RESULTANDO SEXTO.-Que por resolución presidencial de fecha 7 de octubre de 1936, se concedieron al poblado de referencia, por concepto de dotación de ejidos, 2,447-00 Hs. DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, para beneficiar a 232 capacitados e integrar la parcela escolar del lugar.

Por resolución presidencial de fecha 24 de noviembre de 1948, se negó la primera ampliación de tierras solicitada, por no reunir los requisitos impuestos por el Artículo 97 del Código Agrario vigente.

Del estudio anterior se desprende que los terrenos de propiedad Nacional, son los únicos susceptibles de soportar la afectación que por segunda ampliación de ejidos solicitan campesinos de El Pimientillo, Nayarit.

Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen el día 9 de enero del presente habiendo considerado procedente la gunda ampliación de ejidos, pro se dote al expresado núcleo con una perficie total de 5,000-00 hectáreas rrenos propiedad Nacional, que se zan de acuerdo con el plano proyecto mulado al efecto,

Habiéndose satisfecho los req señalados por los artículos 217, 220, 234, 237 y demás relativos del Código grario vigente, y

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFIC

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del prop Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripci

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Coopere Usted la Construcción y novación de Escu

CONSIDERANDO PRIMEBO.- la solicitud de segunda ampliación ierras, elevada por los campesinos del ado de El Pimientillo, del Municipio Rosamorada, de esta Entidad Federa-, se formuló de acuerdo con las dispo-nes contenidas en el Código Agrario igor, por lo que debe ser resuelto de rdo con dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- la capacidad del núcleo de que se tra ara obtener segunda ampliación de as, quedó demostrada al comprobar-ue existen en el mismo 230 indivi-capacitados que llenan los requisi-eñalados por el Artículo 54 de la Ley aria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO . - en el radio legal de afectación no se ntraron más fincas afectables de las ya se han indicado y que son los te-os de propiedad Nacional.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo nado por el Artículo 238 y demás re os del Código Agrario en vigor, el rito Gobernador Constitucional del do de Nayarit, resuelve:

RIMERO.-Es procedente la segunda liación de tierras, promovida por ve-s del poblado Agrario El Pimientillo, o. de Rosamorada, de este Estado.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R, F A:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

SEGUNDO.-Se dota a los vecinos del poblado de que se trata, por concepto de segunda ampliación de ejidos, con una Sup. total de 5-000-00 Hs. de terrenos de propiedad Nacional, en su mayoria de marismas y agostadero con 15% labora

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

blos de temporal, que se localizan al Norte y Noroeste del mismo poblado, con los terrenos de cultivo se formarán 37 unidades de dotación de 20.00 hectáreas cada una, debiendo quedar el resto de marismas y agostadero para los usos colectivos del nuclo beneficiado, se dejan a salvo los derechos de 193 individuos capacitados para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

CUARTO Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y el plano correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, gírense los avisos correspondientes y remítase el presente documento al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado
FRANCISCO GARCIA MONTERO Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA
Rúbrica

Suscríbase al Periódico O
Organo del Gobierno del
Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos, Le
y Disposiciones emanados
ta del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del E
Solicite luego su subscripc

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos sicanos Juzgado Segundo de Pr Instancia Tepic, Nay.

Convócase creanse derecho h Fidencio Luna Yllan fallecido esta dad veinte marzo mil novecientos ta Preséntense deducirlos dentro renta días. Sobre bienes intestados.

Tepic, Nay. Febrero 11 de 1963.

El Srio. Juzgado Segundo.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

Números 13 y 16 2

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a Compatriota En ñándole a Leer escribir

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

ue el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4454.

EL H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de San Blas, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a	$	50 oo
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a	,	10 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	, 1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	, 3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	, 5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	, 5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	,	1,000.oo mensual
b)	Por capital hasta de	,	3,000.oo mensual
c)	Por capital hasta de	,	5,000.oo mensual
d)	Por capital hasta de	,	10,000.oo mensual
e)	Por capital hasta de	,	20,000.oo mensual
f)	Por capitales mayores de	,	20,000.oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 30.oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 20.oo a

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0.25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.oo a
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

ARRERAS DE CABALLOS:		
día de explotación de $ 40.00 a	**$**	**200 00**
ORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:		
0 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen		
TRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:		
función de $ 10.00 a	**,**	**100 00**
LARES:		
Por cada mesa de carambola o pool, mensual		
Primera clase	**,**	**50 00**
Segunda clase	**,**	**30 00**
En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades, cuyo producto sea de utilidad social	**,**	**25 00**
OLICHES:		
cada mesa de boliche, de $ 5.00 a	**,**	**15 00**
OTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:		
medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a	**,**	**20 00**
OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:		
ando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, io de $ 5.00 a	**,**	**100 00**

III GANADERIA.

causará de conformidad con las siguientes cuotas:

IPRA VENTA DE SEMOVIENTES:		
Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	**,**	**10 00**
Por cada cabeza de ganado porcino	**,**	**5 00**
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	**,**	**2 00**
IA DE GANADO:		
De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	**,**	**5 00**
De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	**,**	**20 00**
Por cada cabeza de ganado excedente anual	**,**	**1 00**
ADEÑAS:		
Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual	**,**	**0 50**
Por cada vaca de sabana en producción mensual	**,**	**0 30**

IV URBANIZACION.

causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

NALES:		
cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona anizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándo-cerramen el agua sobre la banqueta, mensual	**,**	**2 00**
STACULOS EN LA VIA PUBLICA:		
$ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios		
UPERFICIES NO PAVIMENTADAS:		
estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente ale el H. Ayuntamiento, por metro lineal. mensual de $ 0.50 a	**,**	**5 00**

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 3.00 a

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento. mensual por metro lineal, de $0.50 a

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 50.00 a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00, mensual	$	6 00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00, mensual	,	7 00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00, mensual	,	8 00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	,	350 00
El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.00 a	,	350 00

II CEMENTERIOS.

stos derechos se causarán como sigue:

epulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

) Primera clase	,	40 00
) Segunda clase	,	25 00
) Tercera clase	,	8 00

or igual término para párvulos o restos:

) Primera clase	,	20 00
) Segunda clase	,	12 00
) Tercera clase		4 00

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

) Primera clase	,	75 00
) Segunda clase	,	45 00
) Tercera clase	,	15 00

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

) Primera clase	,	40 00
) Segunda clase	,	25 00
) Tercera clase	,	8 00

epulcros de familia a perpetuidad:

agarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la lase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el eglamento, por cada sepulcro , 40 00

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

) Primera clase	,	40 00
) Segunda clase	,	25 00
) Tercera clase	,	8 00

Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a , 225 00

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a , 225 00

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de... $ 2.00 a

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1.00 a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a
d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a
i) Por expendios de tortillas diario de $ 0.30 a
j Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10 00 a
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de.. . $ 0 05 a

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

Uso del Rastro:		
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	**$**	**2 oo**

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS:		
Por solicitud de matrimonio	**,**	**5 oo**
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	**,**	**10 oo**
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.oo a	**,**	**75 oo**
Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25.oo a	**,**	**100 oo**
Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.oo a	**,**	**150 oo**
DIVORCIOS:		
Por solicitud de divorcio	**,**	**10 oo**
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.oo a	**,**	**1 000 oo**
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.oo a	**,**	**1 500 oo**
RATIFICACION DE FIRMAS:		
Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.oo a	**,**	**50 oo**
En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.oo a	**,**	**25 oo**
NACIMIENTOS:		
Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.oo a	**,**	**15 oo**
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	**,**	**30 oo**
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.oo a	**,**	**50 oo**
PAPEL SELLADO:		
Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	**,**	**2 50**
Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	**,**	**2 oo**

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:		
Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.oo a	**,**	**20 oo**
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.oo a	**,**	**10 oo**
Por manutención de los mismos, diario de $ 3.oo a	**,**	**6 oo**

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:		
Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:		
En billares y cantinas, mensual de $ 50.oo	**$**	**200 oo**
En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 50.oo a	**$**	**200 oo**
En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.oo	**$**	**200 oo**

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a $ $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a , 10

b) Por cada firma excedente , 1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual 1
b) Por refrendo de los mismos, anual 12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 200.00 a ,
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60.00 a , 30
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 100.00 a ,
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 150.00 a ,
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.00 a ,
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200.00 a , 1
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a ,
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a , 1
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.00 a ,
X Licencias para depósitos de meteriales de construcción, anual de $ 50.00 a , 1
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a , 1

Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100 00
Licencias para billares y boliches, anual de $ 20 00 a	,	100 00
Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 00 a	,	100 00
Licencias para casas de comisiones anual de $ 10.00 a	,	100 00
Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	,	150 00
Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50 00
Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	,	50 00
Licencias para retaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	,	100 00
Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 00 a	,	300 00
Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 00 a	,	500 00
Licencias para agencias de inhumación, de $ 100.00 a	,	300 00
Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 00 a	,	250 00
El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10 00
Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300 00
Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2,50 a	,	15 00
Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a	,	15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS NDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXCION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:
I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
IV Los ubicados en los pueblos dela municipalidad, por metro cuadrado, anual

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que s rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTAD Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO- NZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL DO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de ovecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum- ento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en , su Capital, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX ZALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- tel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, o los veinte días del mes de Octubre de mil cientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC.FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

e. como Art. da. Clase el 1o. tiembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 27 DE FEBRERO DE 1963 | TOMO XCIII No. 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4491.- Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit para que celebre convenio con los señores David Sánchez, Gilberto Arvizu Zamorano y Blasa Arvizu.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Solicitud de un nuevo centro de población que llevaría por nombre Aguila Negra, en el Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

Solicitud de Dotación de ejidos presentada por vecinos de el LLano Mpio. de Compostela Nayarit.

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A. Balance General consolidado al día 31 de Diciembre de 1962.

SUPLEMENTO
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO No. 4456.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de TUXPAN, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1963.

PODER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4491

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por la XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que celebre con los señores David Sánchez Sosa, Gilberto Arvizu Zamorano y Blasa Arvizu Zamorano, el siguiente

CONVENIO

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, representado por el Síndico Municipal señor Rómulo Arreola López cede al señor David Sánchez Sosa, en compensación del solar de su propiedad que fué afectado por las obras de ampliación que llevó a cabo el propio Ayuntamiento por la calle la. Corregidora al urbanizarse la zona en que se encuentra la Alameda Municipal, el terreno del Fundo Legal que a continuación se describe:

DAVID SANCHEZ SOSA.-Solar ubicado en la colonia Cuauhtémoc de la ciudad de Santiago Ixc., Nayarit, con las medidas y colindantes siguientes: Al Norte, mide 20.00 Mts. y linda con propiedad de Gilberto Arvizu Zamorano; al Sur, mide 20.00 Mts. y linda con propiedad de Consuelo Estrada; al Oriente, mide 7.50 Mts y linda con calle Monterrey y al Poniente, mide 7.50 Mts. lindando con propiedad de José Aldrete -Tiene una extensión superficial de 150.00 M2. (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

SEGUNDO.-El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, representado por el Síndico Municipal señor Rómulo Arreola López, cede al señor Gilberto Arvizu Zamorano, en compensación del solar de su propiedad que fué afectado por las obras de ampliación que llevó a cabo el propio Ayuntamiento por la calle la Corregidora, al urbanizarse la zona en que se encuentra la Alameda Municipal, el terreno del Fundo Legal que a continuación se describe:

GILBERTO ARVIZU ZAMORANO.-Solar ubicado en la colonia Cuauhtémoc de la ciudad de Santiago Ixc., Nayarit, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 20.00 Mts. y linda con propiedad de Blasa Arvizu; al Sur, 20 00 Mts. y linda con propiedad de David Sánchez Sosa; al Oriente, 7.50 Mts. y linda con calle

Monterrey; al Poniente, 7.50 Mts. lindando con con propiedad de José Aldrete.-Tiene una extentensión superficial total de 150.00 M2. (CIEN—TO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

TERCERO.-El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, representado por el Síndico Sr. Rómulo Arreola López, cede a la Sra. Blasa Arviz i Zamorano en compensación del solar de su propiedad que fué afectado por las obras de ampliación que llevó a cabo el propio Ayuntamiento, por la calle 1a. Corredora, al urbanizarse la zona en que se encuentra la Alameda Municipal, el terreno del Fundo Legal que a continuación se describe:

ELASA ARVIZU ZAMORANO.-Solar ubicado en la colonia Cuauhtémoc de la ciudad de Santiago Ixc., Nayarit, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 20.00 Mts. lindando con calle Pino Suarez; al Sur, 20.00 Mts. lindan con propiedad de Gilberto Arvizu Zamorano; al Oriente, 15.20 Mts. lindando con calle Monterrey; y al Poniente, 15.20 Mts lindando con propiedad de José Aldrete.-Tiene una extensión superficial de 304.00 M2 (TRES CIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS).

T R A N S I T O R I O .

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente.
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.
Diputado Primer Secretario.
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica
Diputado Segundo Secretario.
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDE

DPTO. DE ASUNTOS AGRARI Y COLONIZACION.

C. jefe del Departamento de A tos Agrarios y Colonización Direc. (de Tierras y Aguas y Oficina de n centros de Población Agrícola, cal Ma. Izazaga 155 México D. F.

Estación Yago, Nayt,. a 20 de c bre de 1962. Los suscritos radicado: Yago. Mpio. de de Santiago Ixcui Edo. de Nayarit, por carecer en lo a luto de terrenos propios, a usted ate mente solicitamos con fundamento e Artículos 53 y 271 del Código Ag Vigente la creación de un nuevo ce de población agrícola que al constit se denominará AGUILA NEGRA Yago. Mpio. de Santiago Ixcuintla, de Nayarit, quedando a cargo de pendencia del Ejecutivo Federal ser la ubicación de este nuevo centro d blación. Con fundamento en la Fra I. del Artículo 41 del citado código A rio, proponemos a las siguientes pers para que constituyan nuestro Co Particular Ejecutivo los que bajo pr ta de decir verdad satisfacen los rec tos establecidos por el Artículo 1: mismo ordenamiento. Presidente. J NAVARRO LANDASO. Secretario GUEL MORA. Vocal. PEDRO NA RRETE. En cumplimiento a lo est cido por el Artículo 271 de la Ley A ria en vigor, declaramos en forma e sa nuestra conformidad de traslad al sitio a donde se establezca el centro de población agrícola y nuestr cisión de arraigar en él. Así mismo, lamos para oir notificaciones la ca mero 20 de las calles de Cuauht Hidalgo de Yago, Nay., A nombre d presentante.-FIRMAS. Juan Na Landaso firma, Jesus Muños firma, liano Muños firma, Andres Ibarra f Fernando Corona firma, Delfino L ma, Luis Allen firma, Jesús Talav ma, Ignacio Castellano firma, Fr Cázarez firma, Cristobal Arce Juan García firma, Manuel López nández firma, Francisco Castro fir

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

Castro firma. Luis Rodríguez firma, siliano Hernández firma, Dámaso Vis firma, Lorenzo Castro firma, Si-Sahagún firma, Santiago Sánchez fir Felipe de la Paz firma, José Sánchez a. Miguel Mora firma.

firmas mas.

El C Secretario Gral. de Asuntos Aios, del Departamento de Asuntos Aios y Colonización, Prof ARCADIO GUERA VERGARA Certifica: Que opia que antecede concuerda con el oal que se tuvo a la vista y que forma e del expediente que se denomina "A LA NEGRA", Mpio. de Yago San' a Ixcuintla, Estado de Nayarit, y se de para ser remitida al Diario Oficial a Federación para su publicación en udad de México, D. F., A los treinta del mes de Noviembre de mil Novetos sesenta y dos.

f. ARCADIO NOGUERA V. Rúb.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA

lado:-EL LLANO.-Mpio. de Compos , Nayarit.

8 de enero de 1963

Gobernador Constitucional del Edo. acio de Gobierno:

ic, Nayarit,

Los suscritos campesinos, mayores dad, y vecinos del poblado de "EL ANO", del Municipio de Compostela, ste. Estado de Nayarit; ante usted el debido respeto comparecemos ante d por medio del presente ocurso para ifesear lo siguiente:

Que de conformidad con el Artículo Constitucional y el Art. 97 del Código ario en vigor, los cuales dan derecho a pueblos para ser dotados con las tie- para satisfacer sus necesidades agrís y económicas, y en virtud de exisn gran número de hijos de ejidatarios mpesinos carentes de tierras y con fa a su cargo.-PEDIMOS.-

PRIMERO.-nos tenga por presensolicitud de DOTACION DE EOS, ya que es necesaria para satisfauestros deseos.

SEGUNDO.-Que se sirva turnar la la presente solicitud de Dotación a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para los tramites de los Artículos 232, 231, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

TERCERO.-Que de conformidad con los Artículos 11 y 11 del citado ordenamiento proponemos a los compañeros VICENTE CONTRERAS GONZALEZ, FRANCISCO SANDOVAL y MARTIN GARCIA ROSAS, suplicsindole les sean expedidos los nombramientos respectivos, para Presidente, Secretario y Vocal del Comité Ejecutivo Agrario.

CUARTO.-Que los terrenos que solicitamos para la resolución de nuestro expediente de dotación son los que pertenecen a la ExHacienda de Jaltemba o la Peñita, propiedad de la Sra. María Camarena Vda. de Camarena.

QUINTO.-Nuestro expediente deberá instaurarse con el nombre de URSULO GALVAN, ya que así se llamará nuestro ejido. Atentamente.

TIERRA Y LIBERTAD

El Presidente,

VICENTECONTRERAS GONZALEZ.-Rúbrica.

Secretario.

FRANCISCO SANDOVAL.-Rúb.

Vocal,

MARTIN GARCIA ROSAS.-Rúbrica.

Siguen firmas de solicitantes, Dos firmas ilegibles, Luis Vargas, Baldomiano Lozano, José Vázquez, Mateo Becerra, Jesús Rojas, Lorenzo Jiménez, Salvador Borrayo, Benito Esparza, Gorgonio Montes, Cruz Nieves, Lorenzo Vela, Félix Chávez, Miguel Lozano, firma ilegible, Guadalupe Rosas, Rafael Pérez, Salvador Rosales, Maximiliano Madrigal, Maximiano Rojas, firma ilegible, Felipe Barreto, Hilario Aguirre, Jesus Peña, Encarnación Madrigal, Eliseo Castellón, firma ilegible, Santiago Ramírez, Silvino Bernal, Juan Gómez, Juan Chavarín, firma ilegible, Rúbricas y huellas digitales.

Es copia fiel sacada de su original que certifico

Tepic, Nay., a 12 de febrero de 1963:

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

G N A CO

ACTIVO

Existencias en Caja y Bancos	$ 10,656,904.50	
Existencias en Oro y Divisas	347,688.97	
Remesas en Camino y Corresponsales del País	1,778,808.07	12,783,401.54
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores		5,918,476.90
Descuentos y Préstamos Directos	16,156,324.20	
Préstamos Prendarios	2,686,075.95	
Apertura de Créditos	3,996,788.90	22,839,189.05
Deudores Diversos		653,517.79
Muebles e Inmuebles	2,150,490.03	
Menos: Reserva para Depreciación	1,024,699.56	1,125,790.47
Cargos Diferidos	441,192.83	
Menos: Rva. para Amortización	89,135.95	352,056.88
		43,672,432.63

PASIVO

Depósitos a la Vista	$ 22,313,738.15	
Depósitos a Plazo	100,000.00	
Depósitos de Ahorro	11,488,379.34	33,902,117.49
Bancos y Corresponsales		4,825 582.18
Obligaciones a la Vista		262,969.15
Obligaciones a Plazo		16,227.26
Oblig. no Sujetas a Inv.		541,351.61
Reserva para Pens. de Personal		328,047.26
Créditos Diferidos		301,130.86
Capital Social	4,000,000.00	
Menos:		
Capital no Suscrito	2,000,000.00	2,000,000.00
Reserva Legal	455.888.57	
Reserva de Previsión	237,008.57	
Otras Reservas	174,095.94	866,993.08
		628.013.74
		43,672,432.63

PERDIDAS Y GANANCIAS

Cuentas Contingentes	7,016,568.12
Valores en Depósito	12,971,807.36
Cuentas de Registro	15,878,912.11
	$35,867,257.59

Cuentas de Orden:

Confrontado este Balance con los Documentos presentados por la Institución bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

México, D. F., 21 de Enero de 1963.

COMISION NACIONAL BANCARIA.

Presidente,

Manuel López.

Gerente General,

Joaquín Navarro R.

Contador General,

David Sánchez Macías.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4456.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Tuxpan, Nayarit para nder a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, RECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PU-ICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 50.00 a	$	100 oo
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a	,	50 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500.00 mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	, 1,000.00 mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	, 3,000.00 mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	, 5,000.00 mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	, 5,000.00 mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	, 1,000.oo mensual	$
b)	Por capital hasta de	, 3,000.oo mensual	,
c)	Por capital hasta de	, 5,000.oo mensual	,
d)	Por capital hasta de	, 10,000.oo mensual	,
e)	Por capital hasta de	, 20,000.oo mensual	,
f)	Por capitales mayores de	, 20,000.oo mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.oo a -

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 45.oo a ,
b) Segunda clase, mensual de $ 30.oo a ,

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.oo a ,

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.oo a -
b) Segunda clase, mensual de $ 30.oo a ,

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a ,

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a ,

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.oo a -
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.oo a ,

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.oo a ,
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.oo a ,

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.

10% sobre el boletaje vendido

ARRERAS DE CABALLOS:

día de explotación de $ 100 oo a $ 500 oo

SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

TRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

función de $ 10.oo a $ 100 oo

LARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

Primera clase $ 60 oo
Segunda clase $ 45 oo
En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $ 25 oo

OLICHES:

cada mesa de boliche, de $ 15.oo a $ 30 oo

OTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a $ 20 oo

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

mando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, rio de $ 5.oo a $ 100 oo

III GANADERIA.

causará de conformidad con las siguientes cuotas:

MPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10 oo
Por cada cabeza de ganado porcino $ 5 oo
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2 oo

RIA DE GANADO:

De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 5 oo
De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 20 oo
Por cada cabeza de ganado excedente, anual $ 1 oo

RDEÑAS:

Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual $ 0 50
Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0 30

IV URBANIZACION.

causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

NALES:

r cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona banizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándo- derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2 oo

BSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

e $ 0.50 a $ 2.oo por metro cuadrado, diarios

UPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

r estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente ñale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $ 5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a ,

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal, de $0.50 a .

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a ,
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a ,
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a ,
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a ,
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual ,
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo ,
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo ,
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo ,
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo ,
j) Por cada tonelada de jicama ,

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

RTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCA- PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.oo, mensual	$	5 oo
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000.oo, mensual	,	6 oo
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	,	7 oo
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30 oo a		350 oo
El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS.

s derechos se causarán como sigue:

lcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase	,	60 oo
b) Segunda clase		30 oo
c) Tercera clase		15 oo

lcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera clase	,	30 oo
b) Segunda clase	,	15 oo
c) Tercera clase		7 50

ulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase		120 oo
b) Segunda clase		60 oo
c) Tercera clase		30 oo

ulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	,	60 oo
b) Segunda clase	,	30 oo
c) Tercera clase	,	15 oo

lcros de familia a perpetuidad:

arán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la e y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el amento, por cada sepulcro , 50 oo

rechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase		60 oo
b) Segunda clase	,	30 oo
c) Tercera clase	,	15 oo

I) xhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.oo a , 450 oo

II) Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.oo a , 450 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. . $ 3.50 a

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendio de abarrotes en locales grandes centrales, diario
b) Por expendio de abarrotes en locales esquineros y locales grandes, diario
c) Por expendio de abarrotes en locales chicos esquineros, diario
d) Por expendio de abarrotes en locales chicos centrales, diario
e) Por misceláneas en locales centrales, diario
f) Por misceláneas en locales esquineros, diario
g) Por mercerías en locales centrales, diario
h) Por mercerías en locales esquineros, diario
i) Por expendios de carne en locales esquineros, diario de $ 3 oo a
j) Por expendios de carne en locales centrales, diario de $ 2 oo a
k) Por expendios de calzado y huaraches en locales esquineros, diario de .... $ 3 oo a
l) Por expendios de calzado y huaraches en locales centrales, diario de $2 oo a
m) Por expendios de pescado y mariscos en locales esquineros, diario de .. $ 3 oo a
n) Por expendios de pescado y mariscos en locales centrales, diario de $ 2 oo a
ñ) Por expendios de verduras, legumbres y frutas en los bloques correspondientes con dimensiones de 1.75x1.75 metros, cada uno diario
o) Los pagos a que se refiere la tarifa anterior, serán hechos efectivos por los locatarios directamente a la Administración del Mercado, por medio de boletos y de conformidad con el sistema adoptado de tarjetas reglamento
p) Los arrendatarios de piso para puestos accidentales, harán sus pagos también directamente a la Administración, por medio de boletos que les serán entregados al efectuar éste.

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a $ 2 oo

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS:

Por solicitud de matrimonio , 5 oo
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias , 10 oo
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.oo a , 150 oo
Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a , 100 oo
Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.oo a , 200 oo

DIVORCIOS:

Por solicitud de divorcio , 10 oo
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.oo a , 1 000 oo
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.oo a , 1 500 oo

RATIFICACION DE FIRMAS:

Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.oo a , 50 oo
En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.oo a , 25 oo

NACIMIENTOS:

Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.oo a , 15 oo
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a , 30 oo
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.oo a , 50 oo

APEL SELLADO·

Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 2 50
Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 2 oo

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento
Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

NIMALES VAGOS:

Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.oo a 20 oo
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.oo a , 10 oo
Por manutención de los mismos, diario de $ 3.oo a , 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:
En billares y cantinas, mensual de $ 60.oo , 300 oo
En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.oo a , 150 oo
En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.oo , 500 oo

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a . $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a .

b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual ,
b) Por refrendo de los mismos, anual .

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 500.00 a , I
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 150.00 a ,
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.00 a ,
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a ,
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 100.00 a ,
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 750.00 a , I
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a . I
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $200.00 a ,
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 100.00 a ,
X Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100.00 a ;
XI Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a

I	Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a	$ 200 00
I	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a	, 200 00
I	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	, 300 00
I	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a	, 500 00
I	Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a	, 1 000 00
I	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a	, 150 00
I	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 25.00 a	, 150 00
I	Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a	, 200 00
I	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a	, 1 000 00
I	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.00 a	, 3 000 00
I	Licencias para agencias de inhumación, de $ 200.00 a	, 500 00
II	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a	, 1 000 00
V	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota	

OTRAS LICENCIAS:

)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $.3.00 a	, 15 00
)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	, 30 00
)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 10.00 a	, 30 00

V TOLERANCIA.

)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a	, 1 000 00
)	Libretas de sanidad, por visa semanal	, 3 00

VI ANUNCIOS.

)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	, 15 00
)	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	, 15 00
)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	, 15 00
)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a	15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

)	Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
)	Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
)	Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
)	Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
)	Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
)	Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO —5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS RENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARE— TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual
IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se h rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos. etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES TADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de vecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumnto.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX ALEZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- l Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia der Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de mil entos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA. Rúbrica

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lo. como Art. 1da. Clase el 1o. Octubre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 2 DE MARZO DE 1963 | TOMO XCIII No. 18

SUMARIO

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE S. A.
CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS.

Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Raúl Gonzalez Martínez, para aprovechar en usos Industriales (Planta Purificadora) las aguas del manantial de Acayapam.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de primera ampliación de ejidos presentada por los campesinos vecinos de SANTA CRUZ, del Municipio de san Blas, Estado de Nayarit.

EDICTOS
SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4458.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1963.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A., convoca a los señores accionistas por segunda vez, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarce a las 16 horas 30 minutos del día 5 de marzo de 1963 en nuestras Oficinas ubicadas en esta Ciudad, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social de 1962.

II.-Presentación del Balance General y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1962 y Dictamen del señor Comisario.

III.-Discución y aprobación en su caso, del Balance General y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1962.

IV.-Determinar los honorarios de los administradores y Comisarios

V.-Distribución de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VI.-Elección de Consejeros y Comisario para el nuevo ejercicio social.

VII.-Lectura y aprobación en su caso, del acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Compañía, para tener derecho a concurrir a las asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en cualquiera Institución de Crédito del País; o bien, que la Institución de Crédito notifique por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito, el nombre del depositante y en su caso, el de su representante, debiendo efectuarse el depósito de las acciones o constancias, o recibirse el aviso respectivo, hasta antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., a 2 de marzo de 1963.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

Ing. NOEL OROZCO L.-Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Raúl González Martínez, para aprovechar en usos industriales (Planta Purificadora las aguas del Manantial de Acayapam que existe en jurisdicción del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituídos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario General de Recursos Hidráulicos.-El subscrito Raúl González Martínez, de nacionalidad mexicana, vecino de Tepic, del Estado de Nayarit, que gestiona por sí recibiendo notificaciones en Ures No. 290 Norte, Tepic, Nay.-ANTE usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Manantial de Acayapam, que existe en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, y que es afluente de El Río Mololoa o Tepic, en la cantidad de 1 litro por segundo, durante 365 trescientos s cinco días en el año comprendid mes de enero al de diciembre a r 3 tres horas diarias hasta compl volúmen anual de 3,942 tres mil cientos cuarenta y dos metros cúbi ra usos industriales (Planta P dora).-Las aguas se tomarán en el miento en el lugar denominado pam, que dista aproximadamente de za de Armas de Tepic 1.5 Km. al este.-se trata de instalar una plan rificadora de agua en la cual se inv un capital aproximado de $ 50, que exige consumo parcial.

Declaro estar al corriente en el de impuestos sobre sueldos y utilid Protesto a usted mi respeto y aten sideración, Tepic, Nayarit, 11 de de 1960, Raúl González Martínez, do, Un sello que dice Departam Aguas Federales Registada en el li concesiones con el número 177 a foj el 24 de octubre de 1960, Regi Reynoso.

Sufragio Efectivo. No Reelecci

12 Febrero 1963.

El Oficial Mayor,

GUSTAVO A. CASTREJON.-R

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansabl mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, f mar bordos, plantar y cultivar árboles, constru terrazas, sembrar plantas; todo ello con la m de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.
'OMISION AGRARIA MIXTA
bernador Constitucional del Estado.
io de Gobierno.
. Nay.

Los que suscribimos, campesinos ve- del poblado de SANTA CRUZ, per iente al Municipio de San Blas, Es- de Nayarit, comparecemos ante Ud. nedio del presente y con apoyo en icultades que nos otorgan los Artí- Nos. 97 y 217 del Código Agrario igor, solicitando se nos conceda MERA AMPLIACION de Ejidos satisfaga las necesidades del núcleo oblación.

TERRENOS SEÑALADOS:-

Excedentes de la Ex-Hacienda de ARRETE y CASA DELIUS y p. PRIMERA FRACCION:-Se de- na LA CRUZ DE PIEDRA, con u- perficie aproximada de 300 Hs. de no ds agostadero y montes susceptible cultivo de humedad que desde 20 años ha venido poseyendo el E- en forma quieta y pública y pacifi- us colindancias son las siguientes:-Al nte Ejido definitivo de Jalcocotán, niente Ejido def. de Santa Cruz, al e Ejido def. de Tecuitata y al Sur def. de El Cora.

SEGUNDA FRACCION:- Se deno- EL TEJON y consta de una super- aproximada de 200 Hs., de monte al errenos de humedad susceptibles de vo Sus colindancias son las siguien- Al Oriente Ejido def. de El Cora, al ente y Sur Ejido def. de Jolotemba Norte Ejido def. de El LLano.

Encarecemos a Ud. se digne ordenar H. Comisión Agraria Mixta en la lad, se Instaure de inmediato el Ex- nte respectivo, se haga la publica- en el Diario Oficial de la presente tud y en su debida oportunidad se n todos los trámites legales estable- en los Artículos Nos. 232, 233, 234 nas correlativos de la misma Ley ada.

Asimismo proponemos para que presenten al Comité Ejecutivo Agrario, a las siguientes personas.

FELIPE ARCEGA. Para Presidente.
PABLO NAVARRO. Para Secretario.
FRANCISCO NAVARRO. Para Vocal.

De ser aceptadas las personas propuestas, se suplica se les sean expedidas las credenciales respectivas que acrediten su personalidad.

ATENTAMENTE.

Pablo Navarro, Felipe Arcega, Timoteo Paez, Vicente Medina, Manuel Paez, Rogelio Corona, Santiago Navarrete, Enrique Carbajal, Tomás Patrón, Agustín Perea, Alejandro Pérez, Rosalío Gonzáles, Natividad Casillas, Juan Navarro, Francisco Navarro, Apolonio Prado, Juan López, Nicolás Prado, Jesús Gonzáles, José Gonzáles Agustín Prado, Carlos Gonzáles, Filiberto Ramírez, Martín Navarro, Perfecto Navarro, Miguel Ulloa, Eleuterio Aragón, Salvador Medrano, José Luis Patiño, Pedro Gutiérrez, Cirilo Ibarra, José Guillén, Adolfo Patiño, Salvador Salas, Miguel Rosales, Francisco Flores, Mercedes Magallanes, Honorato Montes, Ignacio Flores, Magdaleno Carrillo, Juan José Caldera, Firmas y huellas digitales.

El Juez Municipal que suscribe, CERTIFICA que las firmas y huellas digitales que calza la presente Acta, son autenticas y fueron estampadas en mi presencia.

SANTA CRUZ, Nay, a 5 de abril de 1962
Atentamente,

El Juez Municipal.
SALVADOR VELA MORA.-Rúbrica.

Es copia Fiel sacada de su original que certifico:

Tepic, Nay., a 6 de febrero de 1963.

El delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

BERNARDO DE LEON MORENO.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia. Tepic, Nay.

Doce Horas diecinueve Marzo actual, remataráse local este Juzgado en Juicio Mercantil Ejecutivo que sigue Lic. César Saucedo Castillo, contra ALFREDO GUTIERREZ lo siguiente:

Dos Armasones de amapa con dos compartimientos superiores y dos inferiores, con puertas corredizas de vidrio, que miden 1.80 Mtrs. de largo por 3 Mtrs, de ancho.

Dos Armasones de la misma medida con la parte inferior igual que las anteriores y la superior acondicionada con dieciseis casilleros.

Dos mostradores vitrinas de cedro, con cuatro cristales cada uno al frente y parte superior y dos en la parte de atrás. que miden 2.5 Mtrs. de largo, y 1 Mtrs. de alto, y 65 Cms. de ancho.

Cuatro casilleros de madera de pino, atras de cinco departamentos y uno de cuatro que miden 3 Mtrs. de alto 1.50 Mtrs. de ancho dos de ellos 1 Mtr. de ancho y otro de .80 Cms.

Siendo postura legal la cantidad de . . . $ 6,400.00.

Tepic, Nayarit, febrero 21 de 1963.
El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.
EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 18 y 19 2 v 1

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nay.

Doce horas 18 de marzo próximataráse Local este Juzgado en que sigue Lic. J. DANIEL SAU en contra el señor LUIS LAU R apoderado Bangrícola la siguiente piedad:

FINCA URBANA ubicada en cuala, Nayt., en el Cuartel III, de las calles Zaragoza y Sonora, mar con los números 75 de la calle Zar 100 Sur de la calle de Sonora, com ta de seis piezas, cuatro almacenes y cubiertos y dos abiertos con sus tivos pasillos construída con muros drillo, con medidas y linderos si Al Oriente 30 Mtrs. con la calle al Poniente misma medida y linda propiedad de Andres Castañeda, al N te 22 Mts, linda con Luis González y sús López y al Sur misma medida calle Zaragoza.

Postura Legal: $ 53,334.00 CUENTA Y TRES MIL TRE TOS TREINTA Y CUATRO P

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., febrero 21 de 1963
El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia.
EXIQUIO ORTEGA M.-Rúb

Números 18, 19 y 20 3

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

Mejores Escuelas rán de nuestros h mejores Mexican

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador
onstitucional del Estado Libre y Soberano
e Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4458.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

E INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, ender a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, CHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PU-S, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

causarán en la forma siguiente:

NOS PUBLICOS:

que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual			de $ 50.00 a	$	150 oo
que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se esta-zcan dentro de los cauces de los ríos, mensual			de $ 30.oo a	,	100 oo

SAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$	500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	,	1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	,	3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	,	5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	,	5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$ 1,000.oo mensual	$
b)	Por capital hasta de	, 3,000.oo mensual	,
c)	Por capital hasta de	, 5,000.oo mensual	,
d)	Por capital hasta de	, 10,000.oo mensual	,
e)	Por capital hasta de	, 20,000.oo mensual	,
f)	Por capitales mayores de	, 20,000.oo mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.oo a ,

V HOTELES, MOTELES, PENSIONES CASAS DE ASISTENCIA Y MESONES:

HOTELES Y MOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.oo a ,
b) Segunda clase, mensual de $ 30.oo a ,

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.oo a ,

MESONES·

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a ,

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.oo a ,
b) Segunda clase, mensual de $ 30.oo a ,

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 25.oo a ,

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, diario de $ 0 50 a ,

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.oo a ,
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.oo a ,

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 25.oo a ,
b) Con bebidas embriagantes de $ 100.oo a ,

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido más el derecho de piso, cuando sea propiedad Municipal, que será de $ 50 oo a ,

CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS

10% sobre el boletaje vendido

CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 100 oo a $ 1 000 oo

CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

10% sobre el boletaje vendido

SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 15.oo a 200 oo

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 60 oo
b) Segunda clase , 45 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 20.oo a , 60 oo

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a , 100 oo

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.oo a , 100 oo

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganadc bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 15 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 30 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 oo

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual , 1 oo
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 50

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual de $ 5 oo a , 50 oo

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:
De $ 0.50 a $ 2.oo por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:
Banquetas no pavimentadas o deterioradas dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 2 oo a

IV SOLARES:
Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 1.00 a

V EMPEDRADOS:
Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 5.00 a

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro de la zona urbanizada, mensual por metro lineal, de $ 1.00 a

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.oo a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 50.oo a
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 100.oo a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 150.oo a
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCA- Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS INISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios en Saatiago Ixc., pagarán por este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000 oo, mensual	$	10 oo
En casas particulares cuyo valor catastral exceda de $ 2 000 oo y que tengan en servicio dos o más mercedes, mensual	,	15 oo
Por cada merced de agua para los locales que presten un servicio común, inclusive en baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 50.oo a	,	350 oo
El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 75.oo a	,	350 oo
Los usuarios en Villa Hidalgo pagarán por este servicio como se expresa:		
Por cada mercend de agua en casas particulares, mensual	,	10 oo
En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de ..... $ 2 000 oo y tengan en servicio dos o más mercedes, mensual	,	15 oo
Por cada merced de agua para los locales que presten un servicio común inclusive baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30 oo a	,	150 oo
El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
Por cada merced de agua en gasolineras, en que exista lavado de coches, mensual de $ 60 oo a	,	250 oo
Los usuarios en Yago, pagarán por este servicio como se expresa:		
Por cada merced de agua en casas particulares, mensual	,	8 oo
En casas particulares y cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 2 000 oo y tenga en servicio dos o más mercedes, mensual	,	10 oo
Por cada merced de agua para los locales que presten un servicio común, inclusive baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 20 oo a	,	100 oo
El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, mensual de $ 30 oo a	,	100 oo

II CEMENTERIOS.

stos derechos se causarán como sigue:

epulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
Primera clase	,	75 oo
Segunda clase	,	50 oo
Tercera clase	,	20 oo
epulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
Primera clase	,	40 oo
Segunda clase	,	25 oo
Tercera clase	,	10 oo
Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
Primera clase	,	150 oo
Segunda clase	,	100 oo
Tercera clase	,	50 oo
epulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
Primera clase	,	75 oo
Segunda clase	,	50 oo
Tercera clase	,	25 oo

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

VII Exhumación prematura de cadáveres, ya sea para reinhumarse en el mismo Panteón o para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 200.oo a

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 200.oo a

IX Cementerios foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

XII No causarán los derechos señalados en las Fracciones I y III, Inciso (a) de este Título las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. . $ 3.00 a

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 2.oo a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 1.00 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 1.00 a
d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 1.00 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 2.00 a
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 2.00 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 1 00 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 1.00 a
i) Por expendios de tortillas, según su categoría diario de $ 0.50 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 1.00 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 1.00 a
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 1.00 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 1.00 a
n) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de . . $ 0 50 a
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 150 oo a
o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, de $ 500 oo a

IV RASTRO.

usarán en la forma siguiente:

Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos	$	12 00
Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	,	14 00
Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso		6 00
Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	,	3 00
En los lugares en donde no haya Rastro:		
Por cada cabeza de ganado bovino	,	12 00
Por cada cabeza de ganado porcino	,	5 00
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2 00
Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:		
Por cada cabeza de ganado bovino	,	2 00
Por cada cabeza de ganado porcino	,	1 50
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	1 00
Uso del Rastro:		
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 1.00 a	,	2 00

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS:		
Por solicitud de matrimonio	,	10 00
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	,	15 00
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a	,	300 00
Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 50.00 a	,	200 00
Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 200.00 a	,	500 00
DIVORCIOS:		
Por solicitud de divorcio de $ 20 00 a	,	50 00
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	,	1 500 00
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	,	2 000 00
RATIFICACION DE FIRMAS:		
Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.00 a	,	50 00
En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a	,	25 00
NACIMIENTOS:		
Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a	,	15 00
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 00 a	,	30 00
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a	,	50 00
PEL SELLADO:		
Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	,	3 00
Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	,	2 00

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

I POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 60.00 a
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 200.00 a
d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES. CION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 5.00 a
b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel
g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual
b) Por refrendo de los mismos, anual

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causará por la apertura o refrendo anual de licencias como sigue:

ros comerciales de abarrotes según su categoría de $ 50 oo a	$	1 500 oo
bricas de aceites, grasas y oleaginosas, de $ 500 oo a	,	5 000 oo
r fábricas, expendios o reparaciones de acumuladores de acuerdo con su tegoría de $ 100 oo a	,	1 000 oo
ua electropura (fábricas o expendios) de $ 200 oo a	,	800 oo
bricas de aguas gaseosas y minerales, de $ 150 oo a	,	500 oo
nbotelladores de refrescos, de $ 1 000 oo a	,	5 000 oo
bricas de alcohol, para uso doméstico o industrial o expendios anexos a ros giros comerciales de $ 150 oo a	,	3 000 oo
bricas y expendios de alfarería, de $ 75 oo a	,	300 oo
bricas o expendios de alimentos para aves, de $ 100 oo a	,	1 000 oo
quiler de sillas o muebles de $ 100 oo a	,	300 oo
uncios luminosos, de $ 5 oo a	,	20 oo
aratos automáticos musicales (tocadiscos, electrolas, victrolas y simila- s en establecimientos públicos, de $ 100 oo a	,	300 oo
merías y expendios de cartuchos, de $ 100 oo a	,	1 000 oo
merías (talleres) de $ 100 oo a	,	500 oo
tefactos de vidrio, cristalerías y artículos para regalo, de $ 150 oo a	,	500 oo
tefactos metálicos (fábricas o expendios) de $ 100 oo a	,	300 oo
tículos eléctricos (expendios) de $ 100 oo a	,	500 oo
tículos para el hogar (expendios) de $ 100 oo a	,	1 000 oo
encias de compra venta o exhibición de automóviles y camiones, de ..... 00 oo a	,	3 000 oo
sas reparadoras de automóviles, de $ 100 oo a	,	1 000 oo
pendios de aves de $ 50 oo a	,	200 oo
nos de acabar calzado de $ 100 oo a	,	200 oo
ños públicos, de $ 100 oo a	,	300 oo
sculas para servicio público de carga, de $ 100 oo a	,	300 oo
icletas o motocicletas (alquiler, reparación o expendios), de $ 100 oo a	,	300 oo
lares o boliches, de $ 100 oo a	,	500 oo
ria (expendios), de $ 50 oo a	,	150 oo
ticas:		
1· $ 500 oo a	,	1 000 oo
de $ 300 oo a	,	700 oo
de $ 100 oo a	,	500 oo
sas de asignación y cabarets, de $ 750 oo a	$	1 500 oo
é (expendios), de $ 125 oo a	,	500 oo
zado:		
Calzado (expendios), de $ 100 oo a	,	1 000 oo
Calzado (talleres), de $ 50 oo a	,	200 oo
nas y colchones (fábricas), de $ 200 oo a	,	500 oo
tinas de $ 200 oo a	,	750 oo
bón:		
Carbón (depósitos), de $ 50 oo a	,	150 oo
Carbón (expendios) de $ 50 oo a	,	100 oo
nicerías, de $ 100 oo a	,	200 oo
pinterías, de $ 50 oo a	,	250 oo
rocerías (talleres), de $ 100 oo a	,	250 oo
sas de cita, de $ 750 oo a	,	1 500 oo
sas de asistencia u hospedajes, de $ 50 oo a	,	300 oo
as de terrenos, agencias de compra-venta establecidas, de $ 100 oo a	,	500 oo
imires (expendios), de $ 100 oo a	,	500 oo
aduría, de $ 50 oo a	,	100 oo
nerciantes ambulantes de ventas a plazo, de $ 100 oo a	,	500 oo
rejerías, de $ 80 oo a	,	150 oo
es, Salones, según su categoría, de $ 150 oo a	,	1 000 oo
nisiones y representaciones, de $ 200 oo a	,	500 oo
pañías Constructoras, Pavimentadoras, Fraccionadoras, de $ 1 000 oo a	,	3 000 oo
atratistas de obras (no organizadas en Sociedad), de $ 300 oo a	,	1 000 oo

49 Curtidurías y tenerías, de $ 100 oo a
50 Discos musicales (expendios), de $ 50 oo a
51 Relojerías, de $ 100 oo a
52 Dulces y chocolates (expendios) de $ 50 oo a
53 Espectáculos públicos, salones y demás lugares con excepción de espectáculos deportivos, de $ 50 oo a
54 Establos de $ 100 oo a
55 Estufas y Refrigeradores (expendios), de $ 100 oo a
56 Fierro y acero, compra venta, de $ 200 oo a
57 Ferreterías, de $ 200 oo a
58 Florerías, de $ 40 oo a
59 Fondas, de $ 50 oo a
60 Fotografías, de $ 100 oo a
61 Bodegas y expendios de fruta, de $ 50 oo a
62 Fundiciones, de $ 300 oo a
63 Gasolina (expendios, estaciones de servicio), de $ 300 oo a
64 Gelatinas alimenticias (fábricas) de $ 50 oo a
65 Herrerías, de $ 60 oo a
66 Hielo:
a) Expendios, de $ 200 oo a
b) Fábricas, de $ 200 oo a
67 Hojalaterías, de $ 60 oo a
68 Hoteles o Moteles, de $ 300 oo a
69 Imprentas, de $ 60 oo a
70 Inhumación, Agencias, de $ 200 oo a
71 Joyerías (expendios y talleres), de $ 75 oo a
72 Jugueterías (expendios) de $ 100 oo a
73 Lecherías, de $ 60 oo a
74 Leña (expendios) de $ 50 oo a
75 Librerías de $ 100 oo a
76 Loncherías, de $ 100 oo a
77 Lubricantes: Expendios y casas distribuidoras de $ 100 oo a
78 Llantas:
a) Llantas (casas renovadoras) de $ 150 oo a
b) Llantas nuevas (expendios) de $ 150 oo a
c) Llantas usadas (expendios) de $ 100 oo a
79 Madererías de $ 300 a
80 Maquinarias (casas vendedoras) de $ 500 oo a
81 Máquinas de coser, de escribir, calculadoras, etc., (expendios) de $ 200 oo a
82 Mariscos (expendios) de $ 50 oo a
83 Marmolerías de $ 100 oo a
84 Masa (expendios) de $ 50 oo a
85 Fábricas y expendios de materiales para construcción, de $ 200 oo a
86 Menudo cocinado (expendios) de $ 75 oo a
87 Mercerías de $ 100 oo a
88 Misceláneas de $ 80 oo a
89 Molinos de Nixtamal de $ 125 oo a
90 Máquinas tortilladoras de $ 300 oo
91 Mudanzas de $ 100 oo a
92 Muebles:
a) Muebles de madera (fábricas) de $ 200 oo a
b) Muebles de madera (expendios) de $ 200 oo a
c) Muebles metálicos (fábricas o expendios) de $ 200 oo a
93 Neverías de $ 100 oo a
94 Objetos religiosos (fábricas o expendios) de $ 75 oo a
95 Opticas de $ 300 oo a
96 Paletas de hielo (elaboración) de $ 100 oo a
97 Pan:
a) Panaderías (fábricas) de $ 50 oo a
b) Panaderías (expendios) de $ 50 oo a
c) Panaderías (expendios anexos a otros giros) de $ 30 oo a
98 Papelerías de $ 100 oo a

Pasturas y forrajes de todas clases (fábricas o expendios) de $ 100 oo a	$	1 000 oo
Peluquerías de $ 50 oo a	,	300 oo
Pensiones para vehículos de $ 50 oo a	,	300 oo
Perfumerías de $ 50 oo a	,	300 oo
Pescaderías de $ 50 oo a	,	150 oo
Pinturas (expendios) de $ 50 oo a	,	300 oo
Planchadurías o tintorerías de $ 50 oo a	,	300 oo
Productos químicos (distribuidores) de $ 100 oo a	,	500 oo
Puestos fijos según su giro de $ 60 oo	,	200 oo
Refacciones usadas de $ 75 oo a	,	500 oo
Refacciones para bicicletas de $ 50 oo a	,	200 oo
Refacciones para autos de $ 300 oo a	,	1 000 oo
Refrescos:		
a) Refrescos (expendios) de 40 oo a	,	100 oo
b) Refrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos de $ 50 oo a	,	150 oo
Restaurantes de $ 100 oo a	,	500 oo
Salones de Baile de $ 150 oo a	,	500 oo
Salones de Belleza de $ 50 oo a	,	300 oo
Sanatorios, Casas de Maternidad y similares de $ 150 oo a	,	1 000 oo
Sanitarios (expendios de artículos) de $ 50 oo a	,	300 oo
Sastrerías de $ 50 oo a	,	150 oo
Seguros y Fianzas, Compañías, de $ 200 oo a	,	500 oo
Sombrererías (expendios y reparaciones) de $ 50 oo a	,	500 oo
Tiendas según su categoría de $ 100 oo a	,	1 000 oo
Talabarterías de $ 60 oo a	,	150 oo
Talleres eléctricos de $ 100 oo a	,	500 oo
Talleres mecánicos de $ 100 oo a	,	1 000 oo
Tapicerías (talleres) de $ 60 oo a	,	300 oo
Tendajones de $ 50 oo a	,	300 oo
Tiendas mixtas de $ 40 oo a	,	1 000 oo
Tractolina o petróleo (expendios) de $ 60 oo a	,	100 oo
Velas y veladoras (fábricas) de $ 50 oo a	,	150 oo
Vinos y licores:		
a) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas (expendios exclusivamente en botellas cerradas, de $ 300 oo a	,	1 000 oo
b) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas (expendios exclusivamente en botella cerrada, pero funcionando como anexos a otro giro) de $200 oo a	,	1 000 oo
Giros no especificados de $ 75 oo a	,	2 000 oo
El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $3 .oo a	$	15 oo
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.oo a	,	50 oo
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, diario de $ 10.oo a	,	30 oo

V TOLERANCIA.

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.oo a	,	1 000 oo
b) Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 oo

VI ANUNCIOS.

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	50 oo
b) Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	50 oo
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	25 oo
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a	,	25 oo

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO —5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FI ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, PLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE A NA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:
I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual ,
III Los que se encuentren fuera del alumbro público, por metro cuadrado, anual ,
IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual .

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 1.00 a $

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan os bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:
uestos, Derechos, Productos etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

TICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO.
btendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

re la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de ener-a, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

TICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO- HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES DO.

TRANSITORIO:

ICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de entos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

DO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX EZ BERNAL.—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

n cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-tado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de mil s sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA. Rúbrica

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. ore. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 6 DE MARZO DE 1963 | TOMO XCIII No. 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

olución Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de BONITA Mpio. de Rosamorada, Nay.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO ESTADO DE NAYARIT

CRETO NUMERO 4460.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de JALA, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1963.

ER EJECUTIVO FEDERAL.

PTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

VISTO para resolver en definitiva pediente de ampliación de ejidos soda por vecinos del poblado denomi- BONITA, Municipio de Rosamora el Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por to de 18 de junio de 1950, vecinos poblado de que se trata, solicitaron Gobernador del Estado ampliación idos, por no serles suficientes para facer sus necesidades económicas las as que actualmente disfrutan. Tur- la solicitud a la Comisión Agraria ta, este Organismo inició el expedienspectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de julio del mismo año, surtiendo efectos de notificación; una vez ejecutados los trabajos técnicos e informativos, emitió su dictamen con fecha 31 de octubre de 1950 y lo sometió a consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo negando la ampliación solicitada, por considerar que no existían terrenos legalmente afectables.

RESULTANDO SEGUNDO De los antecedentes consta: que por Resolución Presidencial de 18 de julio de 1945, se dotó al poblado peticionario con . . . 1,060-00 Hs ; que dichas tierras están total y eficientemente aprovechadas; que del 10 al 11 de marzo de 1954, se llevó a cabo la diligencia censal y revisada se comprbó que en el poblado existen 42 capacitados con derecho a la acción intetada; y que practicando un nuevo estudio de las fincas ubicadas dentro del radio de 7 kilometros, se llego a conocimiento que en este caso el predio legalmente afectable es el denominado Chilapa y Buenavista ubicado en los Municipios de Tecuala y Rosamorada del Estado de Nayarit, que puede contribuir con 1,401-60 Hs. susceptibles de cultivo para la ampliación que se estudia. Aclarándose que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1949, se decretó colonizables los predios El Roble y Chilapa, ubicados en los Municipios de Tecuala y Rosamorada del Estado de Nayarit, ambos terrenos propiedad de la Nación y los cuales se

declararon inafectables para efectos de colonización por un plazo de 5 años a partir de la fecha de la publicación ya mencionada; pero en virtud de no haberse llevado a cabo la colonización para lo cual se destinaron y por haber transcurrido con exseso el plazo concedido por el Decreto Presidencial antes aludido, son a la fecha legalmente afectables para fines agrarios.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 42 capacitados en materia agraria, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas y que tanto las de uso uso individual como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo, han sido total y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que el predio legalmente afectable es el denominodo Chilapa y Buenavista; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la ampliación definitiva a favor de los vecinos del poblado de BONITA, con una superficie de 1,401 60 Hs. de agostadero suceptibles de cultivo con porciones cerriles, Con 840-00 Hs. suceptibles de cultivo se formarán 42 parcelas de 20 Hs. cada una y el resto o sean 561-60 Hs. serán para usos colectivos. El f Gobernador del Edo. deberá revoc los términos anteriores por haber probado que existen terrenos leg afectables.

Los 42 capacitados que arroj so son: 1 Amador Medina, 2 Est dina, 3 Florencio Gallardo, 4 Ve Gallardo, 5 Macario Muñoz, 6 Díaz, 7 Juan Césares, 8 Liborio nez, 9 Epifanio Campos, 10 Manu pos, 11 J. Jesús Náñez, 12 Ange pos, 13 J. Natividad Césares, Macías, 15 Luis Campo Ocampo Refugio Herrera, 17 María Her 18 Modesto Briones, 19 Rufino 20 Florencio Medina, 21 Teodoro Paz, 22 Zeferino Campos, 23 Césares, 24 Angel Casillas, 25 Fr Méndez, 26 J. Jesús Córdova, 27 cio Medina, 28 Soledad Rod 29 Francisco Montes, 30 Félix 31 Juana Delfín, 32 Pedro Verdín, genio Verdín, 34 Eleuterio Castillo, drés Martínez, 36 Antonio Bravo dalberto Flores, 38 Francisco Ga

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFIC

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de ne cios debe conocer l Decretos, Leyes y dis siciones emanados ta to del Poder Legisl tivo como del pro Ejecutivo del Esta

Solicite su Subscrip

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

José Casillas M., 40 Félix Rodríguez, Hilario Ramírez, 42 Marcelino Brio-

Por lo expuesto y de acuerdo con el erativo que el Ejecutivo de mi cargo mpone la fracción X del artículo 27 stitucional y con apoyo en los artícu 50, 52, 58, 59, 61, 62, 76, 80, 81, 97 y más relativos del Código Agrario vigen se resuelve:

PRIMERO.-Se revoca el fallo del bernador del Estado de fecha 31 de ubre de 1950.

SEGUNDO.-Se concede a los veci solicitantes del poblado BONITA, nicipio de Rosamorada, del Estado de yarit, por concepto de ampliación de dos una superficie de 1,401 60 Hs. MIL CUATROCIENTAS UNA CTAREAS, SESENTA AREAS de ostadero susceptibles de cultivo con ciones cerriles, que deberán ser distri idas en la forma establecida en el Con erando Segundo de esta resolución y e se tomarán del predio Chilapa y Bue vista, propiedad de la Nación.

La anterior superficie deberá localise de acuerdo con el plano aprobado el Departamento de Asuntos Agra s y Colonización y pasará a poder del blado beneficiario con todas sus acce nes, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO. Expídanse a los 42 ca itados beneficiarios con esta resolución, Certificados de Derechos Agrarios y su oportunidad los Títulos Parcelarios respondientes.

CUARTO.-Al ejecutarse la presente solución deberán observarse las pres pciones contenidas en los Articulos 111 12 del Código Agrario vigente y en anto a la explotación y aprovechamien de las tierras, se sujetarán a lo dis esto por el artículo 206 del citado Or amiento y a los Reglamentos sobre materia, instruyéndose ampliamente a ejidatarios acerca de sus obligaciones derechos a este respecto.

QUINTO.-Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, o inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecutese.

DADA.-en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumplase.

ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúb.

Jefe del Departameeto de Asuntos Agrarios y Colonización

Es Copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México D. F., a 3 de enero de 1963. El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios,

ARCADIO NOGUERA VERGARA.-Rúbrica.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia. Tepic, Nay.

Doce Horas diecinueve Marzo actual, remataráse local este Juzgado en Juicio Mercantil Ejecutivo que sigue Lic. César Saucedo Castillo, contra ALFREDO GUTIERREZ lo siguiente:

Dos Armasones de amapa con dos compartimientos superiores y dos inferiores, con puertas corredizas de vidrio, que miden 1.80 Mtrs. de largo por 3 Mtrs. de ancho.

Dos Armasones de la misma medida con la parte inferior igual que las anteriores y la superior acondicionada con dieciseis casilleros.

Dos mostradores vitrinas de cedro, con cuatro cristales cada uno al frente y parte superior y dos en la parte de atrás. que miden 2.5 Mtrs. de largo, y 1 Mtrs. de alto, y 65 Cms. de ancho.

Cuatro casilleros de madera de pino, atras de cinco departamentos y uno de cuatro que miden 3 Mtrs. de alto 1.50 Mtrs. de ancho dos de ellos 1 Mtr. de ancho y otro de .80 Cms.

Siendo postura legal la cantidad de . . $ 6,400.00.

Tepic, Nayarit, febrero 21 de 1963.
El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.
EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 18 y 19 2 v 2

EDICTO

PRIMERA ALMONED

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado Primero de Pri tancia.-Tepic, Nay.

Doce horas 18 de marzo pró mataráse Local este Juzgado que sigue Lic J. DANIEL SA en contra el señor LUIS LAU apoderado Bangrícola la siguie piedad:

FINCA URBANA ubicada cuala, Nayt, en el Cuartel III, de las calles Zaragoza y Sonora, con los números 75 de la calle 100 Sur de la calle de Sonora, e ta de seis piezas, cuatro almacen cubiertos y dos abiertos con tivos pasillos construída con mur drillo, con medidas y linderos Al Oriente 30 Mtrs. con la calle al Poniente misma medida y li propiedad de Andres Castañeda, te 22 Mts. linda con Luis sús López y al Sur misma medida calle Zaragoza.

Postura Legal: $ 53 334. CUENTA Y TRES MIL TRI TOS TREINTA Y CUATRO

SOLICITANSE POS

Tepic, Nay., febrero 21 de El Srio. del Juzgado Pri Primera Instancia.

EXIQUIO ORTEGA M.-R

Números 18, 19 y 20

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

Mejores Escuela rán de nuestros l mejores Mexic

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4460.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Jala, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1963, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, CHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

causarán en la forma siguiente:

ÑOS PUBLICOS:

que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a			$	50 oo
que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.oo a			,	10 oo

SAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500.oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	, 1,000.oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	, 3,000.oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	, 5,000.oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	, 5,000.oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a) Por capital hasta de , 1,000.oo mensual $
b) Por capital hasta de , 3,000.oo mensual "
c) Por capital hasta de , 5,000.oo mensual "
d) Por capital hasta de , 10,000.oo mensual "
e) Por capital hasta de , 20,000.oo mensual "
f) Por capitales mayores de , 20,000.oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual de $ 30.oo a "

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20.oo a "
b) Segunda clase, mensual de $ 15.oo a "

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.oo a "

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.oo a "
b) Segunda clase, mensual de $ 20.oo a "

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a "

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a "

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.oo a "
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.oo a "

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.oo a "
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.oo a "

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS,

10% sobre el boletaje vendido

CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a $ 200 oo

SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10.oo a , 100 oo

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 30 oo
b) Segunda clase , 20 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5.oo a , 15 oo

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.oo a , 20 oo

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.oo a , 100 oo

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 oo

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual , 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 oo

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0.50 a $ 2.oo por metro cuadrado, diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a , 5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento. mensual por metro lineal, de $0.50 a

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a
c) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaie adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto,
b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las Obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuestos que estarán destinados exclusivamente para las Escuelas Secundarias en el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCA- Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS NISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.oo, mensual	$	5 oo
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.oo y $ 4,000.oo, mensual	,	6 oo
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	,	7 oo
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.oo a		350 oo
El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento		
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS.

tos derechos se causarán como sigue:

I pulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

Primera clase	,	37 50
Segunda clase		22 50
Tercera clase	,	7 50

II pulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

Primera clase	,	18 75
Segunda clase	,	11 25
Tercera clase	,	3 75

III epulcros a perpetuidad para adultos:

Primera clase	,	75 oo
Segunda clase	,	45 oo
Tercera clase	,	15 oo

IV epulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

Primera clase	,	37 50
Segunda clase	,	22 50
Tercera clase	,	7 50

V pulcros de familia a perpetuidad:

garán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la ase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el eglamento, por cada sepulcro , 37 50

VI erechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

Primera clase		37 50
Segunda clase	,	22 50
Tercera clase	,	7 50

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siem- e que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.oo a , 225 oo

VII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.oo a , 225 oo

IX Cementerios foráneos.
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios,

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales,

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de ... $ 2.00 a

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1.00 a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0.50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a
d) Por expendios de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de ... $ 0 05 a

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

Uso del Rastro:		
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	$	2 oo

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS:		
Por solicitud de matrimonio	,	5 oo
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	,	10 oo
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.oo a	,	75 oo
Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a	,	100 oo
Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.oo a	,	150 oo
DIVORCIOS:		
Por solicitud de divorcio	,	10 oo
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.oo a	,	1 000 oo
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	,	1 500 oo
RATIFICACION DE FIRMAS:		
Fuera de la Oficina a cualquier hora de $ 10.oo a	,	50 oo
En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.oo a	,	25 oo
NACIMIENTOS:		
Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.oo a	,	15 oo
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	,	30 oo
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.oo a	,	50 oo
PAPEL SELLADO		
Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	,	2 50
Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	,	2 oo

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:		
Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.oo a		20 oo
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.oo a	,	10 oo
Por manutención de los mismos, diario de $ 3.oo a	,	6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:		
Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:		
En billares y cantinas, mensual de $ 50.oo	,	200 oo
En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.oo a	,	100 oo
En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.oo	,	200 oo

d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CE
CION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL C
Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a

b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO.

a) Por Registro de fierros, marcas y ventas de herrar, por el conjunto, anual ,
b) Por refrendo de los mismos, anual ,

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

I Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100.oo a ,
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60.oo a ,
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a ,
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.oo a ,
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $ 50.oo a ,
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200.oo a ,
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.oo a ,
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.oo a ,
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $ 50.oo a ,
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.oo a ,
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.oo a

Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100 00
Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	,	100 00
Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	,	100 00
Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	,	100 00
Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	,	150 00
Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50 00
Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	,	50 00
Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	,	100 00
Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	,	300 00
Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	,	500 00
Licencias para agencias de inhumación, de $ 100.00 a	,	300 00
Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	,	250 00
El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS:

Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10 00
Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30 00
Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardaropa, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300 00
Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS.

Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	,	15 00
Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a		15 00

(NO PAGARAN DERECHOS)

Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios
Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO.—5o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS RRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual

IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $ 0.50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en qu rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicic anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTA Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción gía eléctrica, consumo de cerveza y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO-ANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en o, su Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Dip. Presidente, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Dip. Primer Secretario, J. FELIX NZALEZ BERNAL,—Dip. Segundo Secretario, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polídel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Octubre de mil cientos sesenta y dos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA. Rúbrica

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

... como Art. ... Clase el 1o. ...dobre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE MARZO DE 1963 | TOMO XCIII No. 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUM. 4473.-Ampliando las partidas, 37, 62, 63 y 64 de la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4354.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229-233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4473.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por la XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit contenida en Decreto 4354, se amplían las partidas 37, 62, 63 y 64, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	
37.-	Festejos que se celebren en el año, con	$ 3,000.00 más
	XVI.-AGUA POTABLE.	
62.-	Pago de energía eléctrica y lubricantes, con	$ 4,000.00 más
	XVII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	
63.-	Para los que laboren durante el año, con	$ 3,000.00 más
	XVIII.-MEJORAS MATERIALES.	
64.-	Para las que se verifiquen en el año, con	$ 50,000.00 más

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente.
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.
Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80 228, 229, 253, 254, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación,para el Registro Federal de Causantes.

CONTINUA

ARTICULO 15.-Los causantes del Impuesto sobre la Renta en las Cédulas I, II, III o V, solicitarán directamente la inscripción en el Registro Federal de Causantes, de las personas a quienes hagan pagos gravados en Cédula IV, a menos que les acredite estar ya inscritas o que han solicitado su inscripción, exhibiéndoles al efecto la Cédula Personal que se les haya expedido, o la copia de la solicitud relativa sellada por la oficina recaudadora correspondiente. Dicha solicitud deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de servicios del trabajador.

ARTICULO 16.-Los causantes en las Cédulas I, II, III o V a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea el monto de sus ingresos, exhibirán en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, durante el mes de enero de cada año, una relación detallada de los pagos hechos en el año de calendario inmediato anterior por los conceptos gravados en Cédula IV, en la que expresarán el nombre y número de registro de cada uno de los trabajadores que recibieron las prestaciones correspondientes, el monto total de la percepción obtenida por ellos en el año, expresando por separado, en su caso, las cubiertas por otros patrones y, finalmente, el impuesto total retenido.

CONTINUARA

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Prim tancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario de I cio No. 121/963 que promueve R Dueñas contra de su esposa Felícita chuca Márquez de Dueñas, emp ésta para que dentro de 45 días a c última publicación comparezca a J quedando su disposición Secretarí Juzgado las copias del traslado. Tepic, Nayarit, a 13 de marzo de

El Secretario del Juzgado. ADAN DIAZ BALBUENA.-R

Números 20, 21 y 22

EDICTO

margen un sello con el escudo Na-
que dice: Estados Unidos Mexica-
ugado de Primera Instancia.-Ixtlán
). Nay.

. Eduwiges Carmona Bustamante.

n el Juicio Civil Sumario número
1 seguido en su contra por su espo
lfeitas Ibarra Rodriguez, con esta
pronunció se sentencia cuyos puntos
ivos dicen: "PRIMERA. La ac-
robó su acción que por sí y en re-
tación de sus menores hijos HIPO-
JUSTO RAMON Y CATALINA
llidos CARMONA IBARRA, ejer
este Juicio en contra de su esposo
ges Carmona Bustamente.

SEGUNDA. Se condena al deman-
a que pague a la Actora la cantidad
2,600.00 DOCE MIL SEISCIEN-
PESOS por concepto de alimentos
los a partir del once de agosto de
vecientos cincuenta y cuatro hasta
de abril de mil novecientos sesen-
no.

TERCERA.-Se concede al condena-
término de cinco días para que cum
n esta sentencia, contados del día
ate al que cause ejecutoria.-CUAR-
Como a juicio del sentenciador no
temeridad ni mala fé del demanda-
es procedente hacer condenación en costas. Notifíquese los puntos resolutivos de esta sentencia de la manera prevenida por el artículo 639 del citado Código de Procedimientos Civiles y a la parte Actora en la forma legal." Ixtlán del Río, Nayt; a nueve de Febrero de 1963.-

El Secretario.
RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.
Números 20 y 21 2-v-1

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Istancia.-Tepic, Nay.

Doce horas 18 de marzo próximo rematarase Local este Juzgado en Juicio que sigue Lic. J. DANIEL SAUCEDO en contra el señor LUIS LAU REYES, apoderado Bangrícola la siguiente propiedad:

FINCA URBANA ubicada en Tecuala, Nayt., en el Cuartel III, esquina de las calles Zaragoza y Sonora, marcada con los números 75 de la calle Zaragoza y 100 Sur de la calle de Sonora, compuesta de seis piezas, cuatro almacenes y dos cubiertos y dos abiertos con sus respectivos pasillos construída con muros de ladrillo, con medidas y linderos siguientes: Al Oriente 30 Mtrs. con la calle Sonora, al Poniente misma medida y linda con propiedad de Andres Castañeda, al Norte 22 Mts. linda con Luis González y Jesús López y al Sur misma medida con la calle Zaragoza.

Postura Legal: $ 53,334.00 (CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS.)

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., febrero 21 de 1963.
El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3 v 3

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Suscríbase al Periódico Organo del Gobierno d

Todo hombre de Negoc be conocer los Decretos, y Disposiciones emanado ta del Poder Legislativo del propio Ejecutivo del Solicite luego su subscri

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado de Primera I Ahuacatlán, Nayarit.

Sr. EUGENE GAUSE BOLENI

En Juicio Civil Ordinario CIO Y PERDIDA PATRIA TAD, sigue su contra MARIA SUS ZEPEDA, se abrió period miento pruebas término DIEZ D TALES para usted a partir últ cación este edicto.

Se le hace saber vía notific efectos legales.

Ahuacatlán, Nayarit, marzo 9 d

El Secretario del Juzgado Primera Instancia.

LUIS AHIRADA ROMERO.R

Números 20 y 21

Coopere Usted la Construcción novación de Esc

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

no Art. se el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT. MIERCOLES 13 DE MARZO DE 1963 | TOMO XCIII No. 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ETO NUMERO 4480.-Ampliando la partida número 5 de la Ley de Egresos vigente para a Municipalidad de Rosamorada, Nay. contenida en Decreto 4338.

ETO NUMERO 4481.-Ampliando las partidas 11 y 12 de la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto 4399.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

ETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del Cuerpo Diplomático acreditado ante el obierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

AMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 3, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Feeración, para el Registro Federal de Cauantes.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

NCISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO, SABED:

ue el H. Congreso Local se ha serdirigirme para su promulgación, el nte:

DECRETO NUMERO 4480.

El H. Congreso del Estado Libre y ano de Nayarit, representado por II Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-En la Ley de Egresos Vigente para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto 4338, se amplía la partida número 5 en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I AYUNTAMIENTO.	
5.-Gastos de Administración, con $ 15,000.00 más.		

ARTICULO SEGUNDO:-En la propia Ley, se crean los ramos XXIV Educación Pública y XXV Educación Física, con las paridas 59 y 60 en la forma que se expresa.

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	XXIV EDUCACION PUBLICA.	
59.-6 Becas para Estudiantes de Secundaria a $ 30.00 mensual cada uno,		$ 1,800 00
	XXV EDUCACION FISICA.	
60.-Para el fomento del Deporte en el Municipio,		$ 1,500.00

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente.
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica
Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4481.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit contenida en Decreto 1399, se amplían las partidas 11 y 12 en la siguiente forma:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	RAMO PRIMERO.	
	H. SECRETARIA.	
11.-	Compra de mobiliario, conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara, con	$ 30,000 00 más.
12	Gastos generales e imprevistos, con	" 30,000.00 más.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Diciembre del año en curso de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Diciembr de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR. Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observ go el presente DECRETO en la R Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic a los tres días del mes de Enero de mil tos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del
FRANCISCO GARCIA MONTERO.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FE

SRIA. DE HDA. Y CREDITO P

REGLAMENTO de los artículos 228, 229, 233, 234, 263 y 264 digo Fiscal de la Federación, Registro Federal de Causa

CONTINUA

ARTICULO 20.-La Dirección ral de Vigilancia de Fondos y v tará obligada:

I.-A mantener al corriente, el tro, en lo que respecta a altas y causantes, traspasos, cambios de lio, de razón o denominación social mento o disminución de sus o fiscales;

II.-A proporcionar toda clase formes o constancias a las de administradoras de los impuestos control y cobro de prestaciones f

III.-A turnar a la Procuraduría de la Federación, los informes y tos relacionados con infracciones se impongan las sanciones corre tes

ARTICULO 21.-La Dirección ral de Vigilancia de Fondos y V cuando lo estime conveniente y ción con las funciones a su car realizar inspecciones y solicitar a los causantes y a terceros, así plir las omiciones en que éstos i sin que por ello se liberen de sus ciones o de la responsabilidad en yan incurrido.

CONTINUARA

EDICTO

gen un sello con el escudo Na-
dice: Estados Unidos Mexica-
lo de Primera Instancia.-Ixtlán
ay.

wiges Carmona Bustamante.

Juicio Civil Sumario número
quido en su contra por su espo
s Ibarra Rodríguez, con esta
nicióse sentencia cuyos puntos
dicen:-" PRIMERA.-La ac-
su acción que por sí y en re-
n de sus menores hijos HIPO-
TO, RAMON Y CATALINA
s CARMONA IBARRA, ejer
Juicio en contra de su esposo
Carmona Bustamente.

UNDA.-Se condena al deman-
pague a la Actora la cantidad
0.00 DOCE MIL SEISCIEN-
OS por concepto de alimentos
partir del once de agosto de
entos cincuenta y cuatro hasta
abril de mil novecientos sesen-

ERA.-Se concede al condena-
no de cinco días para que cum
a sentencia, contados del día
l que cause ejecutoria.-CUAR-
a juicio del sentenciador no
eridad ni mala fé del demanda-
procedente hacer condenación en costas. Notifíquese los puntos resolutivos de esta sentencia de la manera prevenida por el artículo 639 del citado Código de Procedimientos Civiles y a la parte Actora en la forma legal." Ixtlán del Río, Nayt; a nueve de Febrero de 1963.-

El Secretario.
RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.
Números 20 y 21 2-v-2

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras

Lic A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Sr. EUGENE GAUSE BOLENDER.

En Juicio Civil Ordinario DIVORCIO Y PERDIDA PATRIA POTESTAD, sigue su contra MARIA DE JESUS ZEPEDA, se abrió periodo ofrecimiento pruebas término DIEZ DIAS FATALES para usted a partir última publicación este edicto.

Se le hace saber vía notificación y efectos legales.

Ahuacatlán, Nayarit, marzo 9 de 1963

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

LUIS AHIRADA ROMERO.Rúbrica.

Números 20 y 21 2-v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario de Divorcio No. 121/963 que promueve Rogelio Dueñas contra de su esposa Felícitas Machuca Márquez de Dueñas, emplázase ésta para que dentro de 45 días a contar última publicación comparezca a Juicio quedando su disposición Secretaría ésta Juzgado las copias del traslado.

Tepic, Nayarit, a 13 de marzo de 1963

El Secretario del Juzgado.
ADAN DIAZ BALBUENA -Rúbrica

Números 20, 21 y 22 3-v 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELA EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acr el Gobierno de los Estados Uni nos.

CONTINUA

INDONESIA

Cancillería: Leibnitz 127, A
Teléfonos: 45 97 62, 45 97 63,
Excmo. Sr. Dr. ISMAEL M.
Ausente
Embajador Extraordinario y tenciario.
Señora SITI SULATOON DE
Señorita FARIDA ISMA THAJEB.
Residencia: Julio Verne 27,
Teléfono: 20 41 67
Presentación de Credencial de 1961.
S. S. JOHN SENDUK, Consej
Encargado de Negocios a. i viembre de 1962
Señora FELIZA EDITA KA SENDUK
Residencia Schiller 528, Pol
Teléfono: 45 06 10
Señor R SUPRAPTO HADIP JO, Primer Secretario
Señora SAPARIAH DE S HADIPRAMUDJO
Residencia: Lamartine 152 B
Teléfono: 45 57 38
Señor R. SANTOSO HURIP, Secretario, Comercial
Señora J DE SANTOSO HU
Residencia: Monte Athos
Teléfono: 20 20 17
Señor S. HADIASMORO, A tural.
Sra. SUHARTI DE S HADI
Residencia: Horacio 327 Dp Polanco
Teléfono: 45 43 87
Señor SADIJAR SASTROH Agregado.

CONTINUARA

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o Art. ...o el 1o. ...de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 16 DE MARZO DE 1963 | TOMO XCIII No. 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

...TO NUMERO 4492 -Autorizando al H. A...untamiento de esta Capital para que venda ...olares del Fundo Municipal.

...TO NUMERO 4482.—Autorizando al H. A...untamiento de Tecuala, Nay para que ven...a en la cantidad de Diecisiete mil pesos, dos ...amionetas a Valdéz Motore, S. A.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

...TARIA DE RELACIONES EXTERIORES ...el Cuerpo Diplomático acreditado ante el ...bierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

...AMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, ...234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Fe...ración, para el Registro Federal de Cau...antes.

EDICTOS

...DER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

...CISCO GARCIA MONTERO, ...ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ...ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA...RIT, A LOS HABITANTES DEL MIS...

SABED:

...e el H. Congreso Local se ha ser...rigirme para su promulgación, el ...te:

...DECRETO NUMERO 4492.

...H. Congreso del Estado Libre y ...no de Nayarit, representado por ...l Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Capital para que venda solares del Fundo Municipal a las personas que se expresan:

BAUDELIA ANGULO HERNANDEZ.-Solar urbano ubicado en esta ciudad, en la calle Revolución Social de la Colonia Menchaca, (antiguo camino a Jalisco), con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 5.00 Mts. y linda con propiedad de Josefina Luna; al Sur, 5.00 Mts., y linda con propiedad de Ma. Luisa Ruiz, al Oriente, 4.35 Mts., y linda con el Ejido "El Molino" y al Poniente, 4.35 Mts., y linda con calle Revolución Social.-Tiene una extensión superficial de 21.75 M2. (VEINTIUN METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS).-Valor $ 217.50 (DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS).

MANUEL SIERRA GARCIA.-Solar urbano ubicado en la parte interior del zanjón, al costado Poninete de la Alameda de esta ciudad y frente al Estadio de Foot Ball, con las medidas y colindantes siguientes: Por el lado de la Alameda 70.00 mts., arroyo seco de por medio, que sirve de lindero; siendo este el viento Oriente. Por el lado del Estadio mencionado, igual medida ; siendo este el viento Poniente; lindando con propiedad de Manuel Morán, Lic. Pedro Ponce de León, Manuel Naya y Rubén Flores; por el viento Norte, 30.00 mts., y linda con propiedad de Margarita Esquivel: por el

viento Sur, igual medida que la anterior y linda con propiedad del Ing Straffon.- Tiene una extensión superficial total de 1,911 M2. (UN MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS).- Valor $ 5,733.00 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS).

JOSEFINA ROMERO VELAZCO.- Solar urbano ubicado en esta ciudad, en la calle Revolución Social de la Colonia Menchaca, (antiguo camino a Jalisco), con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 5.00 mts., y linda con la calle Dr. Martínez; al Sur, 5.00 mts., y linda con propiedad de Juan Padilla; al Oriente, 11.00 mts., y linda con el Ejido "El Molino, al Poniente, 11.00 mts., y linda con la misma calle Revolución Social.- Tiene una extensión superficial total de 55.00 M2. (CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).--Valor $ 550.00 (QNINIENTOS CINCUENTA PESOS).

GREGORIA H VDA. DE CASTILLO.-Solar urbano ubicado en esta ciudad, con las medidas y colindantes siguientes: al Oriente, 6 40 mts., y linda con calle Querétaro, al Poniente, igual medida que la anterior y linda con calle de León, al Norte, 27 90 mts., y linda con propiedad de Nazario Berumen Jiménez; al Sur, igual medida que la anterior, lindando con propiedad de Manuel Tovar y Celedonio Castillo Hernández.-Tiene una extensión superficial total de 178.56 M2. (CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS).

PROFR. ROGELIO ROSAS JACOBO.-Solar ubicado en esta ciudad, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 35.00 mts., y linda con propiedad de la señora Micaela Ocampo Beltrán; al Sur, 35.00 mts., y linda con propiedad del señor José Guadalupe Reyes; al Oriente, 6.00 mts., y linda con propiedad de la señora Ramona Montero; al Poniente, 6.00 mts., y linda con la calle Sonora.- Tiene una extensión superficial total de 210 00 M2. (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).-Valor $ 2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS).

TIBURCIO AGUILAR Solar urbano ubicado en el C Manzana 95, con las medidas y tes siguientes: al Norte, 17 30 m da con propiedad de la señora Medina; al Sur, igual medida q terior y linda con propiedad de Bueno, al Oriente 5.40 mts , y li propiedad de Roque Mercado; al te, la misma extensión lindando Carnaval.-Tiene una extensión cial total de 93.42 M2. (NOV TRES METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS; $ 1,027.62 (UN MIL VEINT PESOS SESENTA Y DOS VOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO -El presente Decreto surti tos legales a partir de la fecha de su p en el Periódico Oficial del Estado."

DADO en el Salón de Sesiones del greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital, a los veintiún días Enero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.

Y en cumplimiento de lo dispuesto ción II del Artículo 69 de la Constituci del Estado y para su debida observancia, go el presente DECRETO en la Resi Poder Ejecutivo de Nayarit. en Tepic. su a los catorce días del mes de Marzo de cientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del

FRANCISCO GARCIA MONTERO.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO AR
Rúbrica.

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

ISCO GARCIA MONTERO,
ADOR CONSTITUCIONAL DEL ES
BRE Y SOBERANO DE NAYARIT,
BITANTES DEL MISMO, SABED:

H. Congreso Local se ha servido diri-
su promulgación, el siguiente:

CRETO NUMERO 4482

Congreso del Estado Libre y So—
Nayarit, representado por su XIII Le-

DECRETA:

CULO PRIMERO:-Se autoriza al H.
ento de Tecuala, Nayarit para que
dad de Diecisiete mil pesos, venda a
tors, S. A. dos camionetas: una Vol-
Modelo 1960, Tipo Komvi-Panel Mo—
o 3469879, serie 541155, color rojo y
wagen Modelo 1961, Tipo Komvi-Pa-
Número 5149433, Serie 64311, color
malas condiciones de servicio.

CULO SEGUNDO.--Se le autoriza
e, para que en la cantidad de cuarenta
quinientos pesos, compre a la misma
camioneta marca Fargo, Modelo 1962,
l, capacidad 500 Ks., motor número
2, color azul.

TRANSITORIO.

CO.-El presente Decreto surtirá sus
cales a partir de la fecha de su publi-
el Periódico Oficial del Estado.

O en el Salón de Sesiones del H. Con-
Estado Libre y Soberano de Nayarit,
su Capital a los doce días del mes
abre de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente.
TINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.
Diputado Primer Secretario,
LDO ARREOLA IBARRA -Rúbrica
Diputado Segundo Secretario,
UE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

n cumplimiento de lo dispuesto
acción II del Artículo 69 de la
ución Política del Estado y para
la observancia, promulgo el pre-
ECRETO en la Residencia del
jecutivo de Nayarit. en Tepic,
al, a los tres días del mes de ene-
il novecientos sesenta y tres.

bernador Constitucional del Es-
o.

CISCO GARCIA MONTERO.-
ica.

cretario General de Gobierno.
RANCISCO DELGADILLO A.-
ica.

Suscríbase al Periódico Oficial

Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señora SRI RAHAJOE DE SADIJAR
S. H.
Residencia: Prado Nte. 225-10, Lomas
Teléfono: 20 75 43

Señor ISMONO DJOJOHADIDEWO,
Agregado.

Señora ANNI SUJATMI DE
DJOJOHADIDEWO
Residencia: Edgard A. Poe 213, Polanco.
Teléfono: 45 84 09

ISRAEL

Cancillería: Río Rhin 57
Teléfonos: 11 70 36, 11 72 39

Excmo. Sr. Lic. MORDEKHAI SHNEERSON,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Señora MIRIAM DE SHNEERSON.
Residencia: Av. Gutenberg 238 Nueva Anzures, Teléfono: 11 68 82.
Presentación de credenciales: 2 de junio de 1960.

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO.

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación para el Registro Federal de Causantes.

CONTINUA

ARTICULO 22.-La inscripción en el Registro Federal de Causantes, no exime a éstos de la obligación de obtener los permisos o autorizaciónes que para realizar sus actividades exijan las leyes fiscales.

ARTICULO 23.-Es obligación del causante citar el número de registro que le sea asignado, en toda declaración, manifestación, o promoción, solicitud o gestión que haga ante cualquiera oficina o autoridad.

ARTICULO 24.-De acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación que a continuación se citan, las infracciones al presente Reglamento se sancionarán como sigue:

I.-Con multa de $ 100.00 a $ 10,000.00, cuando no se cumpla con la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Causantes que marca el artículo 2o. de este Reglamento, o tal inscripción se haga fuera de los plazos legales, con apoyo en las fracciones IV del artículo 228 y V del artículo 233 del citado código.

II.-Con multa de $ 10.00 a $ 1,000.00, cuando no se cite el número de registro en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestiones que se hagan ante las oficinas fiscales federales, con apoyo en las fracciones XXXVIII del artículo 228 y XV del artículo 233;

III.-Con multa de $ 1,000.00 a $100,000.00, cuando los causantes:

a).-Obtengan o usen más de un número de registro para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en relación con uno o más impuestos federales, con apoyo en las fracciones XL del artículo 228 y XVII del artículo 233; y

b).-Manifiesten negocios propios a nombre de interpósitas personas, con apoyo en las fracciones XLI del 228 y XVII del artículo 233.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado Segundo de P tancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario de cio No. 121/963 que promueve Dueñas contra de su esposa Felí chuca Márquez de Dueñas, ésta para que dentro de 45 días a última publicación comparezca a quedando su disposición Secre Juzgado las copias del traslado. Tepic, Nayarit, a 13 de marzo de

El Secretario del Juzgad ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 20, 21 y 22

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.-Juzgado Primero de Pri tancia.-Santiago Ixc., Nay.

En juicio Intestamentario 420/62, promovido este Tribunal ría Cortés, María Reyes Cortés Cortés a bienes de JUAN COR VAREZ, cítanse personas creán recho a heredar dentro del térmi (Cuarenta días partir última pu

El Secretario del Jusgado Primera Instancia.

J. Ramón Llanos Jaime.-R

Números 22 y 25

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. e el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, M ERCOLES 20 DE MARZO DE 1963 | TOMO XCIII No. 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

TO NUMERO 4483 -Ampliando las partidas 8, 10, 12, 14 30, 47, 50, 51 y 65, de la ey de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto 4346.

TO NUMERO 4503 -Autorizando al C. obernador Constitucional del Estado, para ue ceda a miembros del Magisterio de la ntidad, los lotes de terreno fraccionados or el Departamento de Obras Públicas, denominado "Puerta de la Virgen".

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

TARIA DE RELACIONES EXTERIORES el Cuerpo Diplomático acreditado ante el bierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

AMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, , 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes.

DER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NAIT, A LOS HABITANTES DEL MISSABED:

ue el H. Congreso Local se ha serigirme para su promulgación, el te:

DECRETO NUMERO 4483.

H. Congreso del Estado Libre y no de Nayarit, representado por l Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos Vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto 4346, se amplían las partidas 8, 10, 12, 14, 30, 47, 50, 51 y 65 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO	
8.-	Gastos imprevistos, con	$ 3,000 00 más.
10.-	Gastos de Acción Social, con	" 2,000.00 más.
12.-	Gastos de Administración, con	" 5,000.00 más.
14.-	Para compra y reparación de muebles, con	" 1,000 00 más.
	V.-ALUMMRADO PUBLICO.	
30.-	Para compra de materiales, con	" 1,000.00 más
	X.-HIGIENE.	
47.-	Para reparación, refacciones y lubricantes de la góndola y carro Municipal, con	" 8,000 00 más.
	XI -SALUBRIDAD PUBLICA.	
50.-	Ayuda a enfermos indigentes, con	"2,500.00 más.
51.	Para compra de medicinas para los Burócratas, con	" 3,000.00 más.

XVIII.-DEUDA MUNICIPAL.

65.-Para Saldos Insolutos, con $ 4,000.00 más.

T R A N S I T O R I O:

UNICO -El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Diputado Presidente,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit. en Tepic. su Capital, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

FRANCISCO GARCIA MONTERO -Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.- Rúbrica

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4503.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para ceder a miembros del Magisterio de la Entidad, los lotes de terreno fraccionados por el Departamento de Obras Públicas, del solar propiedad del Gobierno, denominado "Puerta de con superficie de cinco hectá en el poblado de Jomulco, M Jala, Nay., con las siguientes cias;

Al Norte:	Carretera Jala-
Al Sur:	Propiedad de Ibarra y cond
Al Oriente:	Calle Pedro
Al Poniente:	Propiedad de Ibarra, Jesús terreno Munic

T R A N S I T O R I O

UNICO.-El presente Decreto efectos legales a partir de la fecha cación en el Periódico Oficial del F

DADO en el Salón de Sesiones greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital a los veitiún de Febrero de mil novecientos sesenta

Diputado Presidente
LUIS JAVIER AYON URIBE -R

Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA

Diputado Segundo Secretar
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR -

Y en cumplimiento de lo en la Fracción II del Artículo Constitución Política del Estado su debida observancia, promulgo sente DECRETO en la Resid Poder Ejecutivo de Nayarit. su Capital, a los veinte días marzo de mil novecientos sesen

El Gobernador Constitucional del
FRANCISCO GARCIA MONTER
El Secretario General de Gobi
FRANCISCO DELGADILLO A.-

Mejores Escuela rán de nuestros mejores Mexic

EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

el Cuerpo Diplomático acreditado ante obierno de los Estados Unidos Mexica-

CONTINUA

Lic. AARON ASSA, Primer Secre- . Ausente.

LEA DE ASSA.
lencia: Galileo 92-I· Polanco.
ono: 45-51 93.

MORDECHAI D. PALSUR, Se o Secretario.
rgado de la Sección Consular.
encia: Mariano Escobedo 479-206.
ono: 45-64-60.

a MIRIAM COHEN, Segundo etario.
encia: Mariano Escobedo 479-308.
fono: 45-64-40.

SHLOMO ABOULAFIA, Agrega- Económico.

YAFFA DE ABOULAFIA.
dencia: Horacio 340-501
fono: 45 04-32.

ITALIA

cillería: Varsovia 22 Bis. Juárez.
Teléfono 25-48-86.

Excmo. Sr. Dr. GIOVANNI V. SORO.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Señora GIUSEPPINA BASLINI DE SORO, Ausente.
Residencia: Av. de la Fundición 151, Rincón del Bosque.
Teléfono: 45 58 61.
Presentación de credenciales: 16 de octubre de 1961.

Señor Dr. GIULIO BILANCIONI, Consejero.

Señora FRANCA ROVERSI DE BILANCIONI.
Residencia: Leibnitz 187 Nueva Anzures.
Teléfonos: 11-37-77 y 14-11-54.

Señor Dr. ERBERTO CASAGRANDI Consejero Comercial.

Señora DARIA TAMBURINI DE CASAGRANDI,
Residencia: Varsovia 22 Bis.
Teléfono: 25 48-86.

Señor Corl. de E. M. ALBERTO LIGOBBI. Agregado Militar. Ausente.

Señora MARIE ADELE CANTI DE LI GOBBI. Ausente.
Residencia: Washington, D. C. EE. UU. de A.

CONTINUARA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes,

CONCLUYE

Se presume, sin que se admita prueba en contrario, que se obtiene o se usa mas de un número de registro, si se emplean nombres supuestos al hacer la manifestación a que se contrae esta fracción. Asimismo, se sancionará, dentro de los límites señalados en esta fracción, a los terceros que consientan o toleren el uso de su nombre en los términos del inciso b).

IV.-Con multa de $ 10.00 a $ 10,000.00, cuando no se incluyan en las solicitudes de inscripción en el Registro Federal de Causantes, todas las actividades por las que el causante sea contribuyente habitual, con apoyo en las fracciones XXXIX del artículo 228 y XVI del artículo 233.

ARTICULO 25.-Además de la multa a que se refiere la fracción III del artículo anterior y de conformidad con los artículos 263 y 264 del citado Código Fiscal de la Federación, se sancionará con uno a seis años de prisión a las personas físicas que:

I.-Obtengan o usen más de un número del Registro Federal de Causantes;

II.-Empleen nombres supuestos al hacer la solicitud de inscripción en el Registro;

III.-Manifiesten negocios propios a nombre de interpósitas personas; y

IV.-Consientan o toleren el uso de su nombre para la comisión del delito previsto en la fracción anterior.

ARTICULO 26.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para dictar las instrucciones administrativas pertinentes para miento de este reglamento, normas que prodedan para miento de la Dirección Gene lancia de Fondos y Valores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PMIMERO.- te Reglamento entrará en vi guiente de su publicación en Oficial" de la Federación

ARTICULO SEGUN cumplimiento a lo ordenado 19 de este Reglamento y por pecta al año de 1962, los ca Cédulas I, II, III o V del Im la Renta, presentarán la rel dicho artículo se refiere dur ses de enero a marzo de 1963.

ARTICULO TERCERO.- dencias administradoras de i derales cancelarán los registros que han llevado, a medida de la Dirección General de V Fondos y Valores, el número registro de cada causante, nú que sustituirán los que anteri yan tenido asignados los cau

ARTICULO CUARTO.- fectos de la aplicación de las que se refiere este Reglamen rán en cuenta los plazos fijados cretaría de Hacienda y Crédito para la inscripción inicial de l y conforme a las diversas eta señalaron para dicha inscripció do con el monto de ingresos de tivos causantes.

ARTICULO QUINTO.- todas las disposiciones que se las del presente Reglamento

DADO en la Residencia Ejecutivo Federal, en la ciuda co, Distrito Federal, a los trei mes de noviembre de mil nove senta y dos.-ADOLFO LOP TEOS.-Rúbrica.-El Secretario da y Cré lito Público, ANTO TIZ MENA.-Rúbrica

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 23 DE MARZO DE 1963 | TOMO XCIII No. 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

TO NUMERO 4488.—Creandose la partida Bis, de la Ley de Egresos vigente para la unicipalidad de Ruiz, Nayarit, Contenida Decreto 4449.

TO NUMERO 4489.—Autorizando al H. yuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit. ra qce venda solares del Fundo Munici— l.

ODER EJECUTIVO FEDRRL.

TARIA DE RELACIONES EXTERIORES Cuerpo Diplomático acreditado ante el ierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

DER EJECUTIVO.

STADO DE NAYARIT.

CISCO GARCIA MONTERO, rnador Constitucional del Esta- y Soberano de Nayarit, a los ha- del mismo sabed:

el H. Congreso Local se ha ser- igirme para su promulgación, el e:

ECRETO NUMERO 4488.

H. Congreso del Estado Libre y o de Nayarit, representado por Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto 4449, se Crea la Partida 63 Bis, en la forma en que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XVI	EDUCACION PUBLICA.			
63.-	Un Conserje para la Escuela Secundaria	$ 13.00	$ 4,745.00	$ 4,745.00

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero del presente mes de conformidad con el Artículo 59 de la Constitción Política Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a primero de Enero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario.
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA -Rúbrica

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit. en Tepic,

su Capital, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4489.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal a las personas que se expresa:

SARA BERNAL VDA. DE VILLARREAL. Solar ubicado en el Cuartel IV Manzana 3a. marcada con el número 533 de la calle Zaragoza de esa Ciudad, con las medidas y colindantes siguientes: mide 5.25 mts., de frente por 34.51 mts., de fondo y linda al Oriente, con propiedad de Sebastián Gómez; al Poniente, con propiedad de la solicitante; al Norte, con propiedad de J. Jesús Reinoso calle Zaragoza de por medio y al Sur, con propiedad de la Sociedad Cooperativa de Autotransportes de Nayarit, Noroeste de Nayarit y Tequila.- Tiene una extensión superficial de 181.17 M2. Valor $ 543.51 QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVO.

GABRIEL HERNANDEZ RAMIREZ.- Solar ubicado en el cuartel 3o. Manzana 6a marcada con el número 9 de la anterior nomenclatura de la calle Negrete, de ese lugar, con las medidas y colindantes siguientes; mide de frente 17.00 mts., y de fondo 15.00 da al Oriente con Propiedad de nia Sánchez; al Poniente, con de Juan Aguiar Godínez; al propiedad de J. Jesús Gonzá sefa Marmolejo; al Sur, con Rafael Altamirano calle de Tiene una extensión superficial M2. Valor $ 765.00 SET SESENTA Y CINCO PESOS)

TRANSITORI

UNICO -El presente Decreto sur tos legales a partir de la fecha de su en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones greso del Estado Libre y Soberano en Tepic, su Capital, a los dos días Enero de mil novecientos sesenta y

Diputado Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-R

Dip. Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA

Diputado Segundo Secreta
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.

Y en cumplimiento de lo dispues ción II del Artículo 69 de la Constit del Estado y para su debida observ go el presente DECRETO en la R Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic.. a los veinte días del mes de febrero de cientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del
FRANCISCO GARCIA MONTE

El Secretario General de G
Lic. FRANCISCO DELGADILLO

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno

Todo hombre de Neg

be conocer los Decretos,

y Disposiciones eman

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo

Solicite luego su subs

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

nargen un sello con el escudo que dice: Estados Unidos Me- Juzgado Segundo de Distrito.- jara, Jalisco.

HORAS TRES DE MAYO PRO- n juicio mercantil ejecutivo No. seguido J Guadalupe Ocampo r contra NINFA C. VIUDA IDO, por pago pesos, se rema- uientes inmuebles que forman el ereditario de la Sucesión Inten- ienes del señor Severo Pulido Le- icadas en Tepic, Nayarit.

rbana ubicada cuartel o número cuarenta y marcada con los nú- trece y diecisiete ca- droza y veintiuno, con sión superficial de mts. con linderos si- es: Oriente, con la e Pedroza; Poniente, Colunga; Norte, Nin unga; y Sur, Gonzalo . $ 19,500.oo

rbana ubicada en el el 4/o. manzana nú- 2 marcada con el nú- 598 calle Amado Ner- te. siguientes linderos, te, Concepción Pérez, nte, Constancia Uri- orres, Norte, con el n de por medio y Eji- Sur, Calle Amado Ner on superficie de 60.00 en $ 3,000 oo

rbana ubicada en el rtel 4/0 manzana calle Libertad nú- 130, siguientes linde- riente, con Fernando ño; Poniente calle Li- l; Norte, Rafael Co- Sur, con cuyo nombre conoce; tiene 6 mts de por 33 mts. de fondo $ 19,800.oo

Finca urbana ubicada en cuartel III manzana 48 mar cada con el número 45 de la calle Pedraza con superficie de 130 M2. siguientes linderos: Oriente, Calle de su ubi cación, Poniente, Ninfa Colunga Norte, Gonzalo Pulido y Sur, Ninfa Colunga, en $ 6,500.oo

Finca urbana ubicada cuartel III manzana 57, marcada con el número 370 (trescientos setenta) Calle Morelia Norte con extensión superficial 97 50 mts.2. siguientes linderos: Poniente (cinco metros ochenta centímetros) al Norte y Oriente, con Epifanio López, hoy Eliseo Gradilla y al Poniente con la calle Morelia en $ 9,700.oo

Finca urbana marcada No. 14 calle Constitución Poniente extensión superficial de 135.00 M2. lindando norte, Salvador Magallanes, Sur, calle ubicasión, Oriente persona desconocida y Poniente María del Pilar Uribe, propiedad ubicada en Colonia Mololoa en $ 13,500.oo

Un solar ubicado en Cuartel primero; manzana 19, de la calle Morelos Ponienie, con extensión superficial de 47.85 M2. con siguientes medidas y linderos: Sur, calle Morelos; Norte, con Luisa Casillas; Oriente, con José Mata García y Poniente, Beatriz Rodríguez Pacheco en $ 2,480.oo

Una finca marcada con el No. 19 y 21 de la calle Pedraza, Cuartel III manzana 48, en $ 6,500.oo

Solar urbano ubicado calle Puebla, s/n y con superficie de 704 M2. cuadrados valuada en $ 7,400 00

TOTAL $ 88,380.oo

(OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.
SIENDO POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES PRECIO AVALUO.--SOLICITANDO POSTORES.

Guadalajara, Jal., 19 de Marzo de 1963.

El Secretario "D".

Lic. Gabriel Darter Mérit -Rúbrica.

Números 24 25 y 26 3-v-1

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señor Corl P. A. A. LUIGI VIOLANTE, Agregado Aéreo, Ausente

Señora MARIA ANTONIETA FALZACAPPA DE VIOLANTE. Ausente.
Residencia: Washington, D. C. EE. UU. de A.

Señor Dr. ARRIGO LOPEZ CELLY, Segundo Secretario.
Residencia: Thiers 70, Nva. Anzures.
Teléfono 11 81 62

Señor Prof. GIORGIO VALLI, Agregado Cultural

Señora ROSA MARIA TRE VALLI.

Residencia: Pensylvania 1 Poles.
Teléfono: 43 32 64.

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones. debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foráneas.....
Subscripción trimestral para el ex
Número atrasado para el extranjero....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio Ley tienen que efectuar los dema concesionarios de minas en el Estado..

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías cipales y Recaudaciones de Rentas, cada publicación. una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado. que causarán

Aviso de otra procedencia, diez cen labra. cada publicación, exeptuándose ban publicarse en forma de estado. que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANT

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, mar bordos, plantar y cultivar árboles, cons terrazas, sembrar plantas; todo ello con la de romper los vientos y detener las torrentera

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el lo. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 27 DE MARZO DE 1963 | TOMO XCIII No. 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DO NUMERO 4494.-Autorizando al C. ancisco García Montero, Gobernador nstitucional del Estado, para que ceda atuitamente al Comisariado Ejidal de Mex n, Municipio de Ixtlán de esta Entidad derativa. la fracción de terreno de la pro- dad rústica denominada la Cantería.

ODER EJECUTIVO FEDRAL.

ARIA DE RELACIONES EXTERIORES Cuerpo Diplomático acreditado ante el ierno de los Estados Unidos Mexicanos.

ODER EJECUTIVO FEDERAL. mento de Asuntos Agrarios y Colonización. 5n Presidencial dotando de ejidos al Pobla- de La Labor o Lázaro Cardenas Mpio. de samorada, Nay.

EDICTOS

DER EJECUTIVO.

STADO DE NAYARIT.

ISCO GARCIA MONTERO, RNADOR CONSTITUCIONAL DEL DO LIBRE Y SOBERANO DE NA- T, A LOS HABITANTES DEL MIS- SABED:

H. Congreso Local se ha servido diri- a su promulgación, el siguiente:

ECRETO NUMERO 4494.

Congreso del Estado Libre y Soberano t, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

TICULO PRIMERO. -Se auto . Francisco García Montero, Go- r Contitucional del Estado, para atuitamente al Comisariado Eji Mexpan, Municipio de Ixtlán de tidad Federativa, la fracción de terreno de la propiedad rústica denomina da La Cantería, correspondiente al propio Municipio de Ixtlán, que se describe de la siguiente manera:

"Fracción de la propiedad rústica denominada La Cantería, situada en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, de forma irregular que tiene una superficie total de 12 doce hectáreas, 58 áreas y 1 una centiárea de tierras de temporal cuyos linderos son los siguientes; al Norte, con el derecho de vía del ferrocarril del Pacífico, Sociedad Anónima cerca de alambre de por medio con el resto de la propiedad; al Sur, cerca de piedra con el camino antiguo de herradura de Ixtlán a Ahuacatlán, paralelo al río de Ixtlán, de por medio con los predios el llano del Gobierno del Estado, la Noria del señor Rafael Menchaca y propiedades de Ramón Ramírez y David González; al Oriente, con la finca rústica y corrales de La Cantería, propiedad del señor Rafael Eduardo Menchaca y al Poniente, cerca de piedra de por medio con propiedad de la señora Cacilda o Soledad Hernández".

ARTICULO SEGUNDO.- La porción de terreno antes descrita deberá quedar en poseción de susactuales usufructuarios.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera-

no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente.
LUIS JAVIER AYON URIBE -Rúbrica.
Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA -Rúbrica
Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit. en Tepic, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica
El Secretario General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

JAPON

Cancillería: Insurgentes Sur 421, Edificio "A", segundo piso.
Teléfonos: 14 35 11, 25 44 62, 28 87 14, 25 44 81, 25 44 85 y 28 92 61
Exmo. Sr. KAORU HAYASHI,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.
Señora HIDEKO DE HAYASHI.
Señorita KIYOKO HAYASHI.
Residencia: Alpes 505, Lomas,
Teléfono: 20 18 70.
Presentación de credenciales: 9 de septiembre de 1960.
Señor TOKISO ARAKI, Consejero.
Señora CHIYOKO DE ARAKI.
Residencia: Pitágoras 943, Narvarte,
Teléfono: 43-05 59.
Señor TOSHIO TAKAI, Primer Secretario Comercial.
Señora YOKO DE TAKAI.
Residencia: Monte Tauro 370, Lomas,
Teléfono: 20-09-49
Señor YOZO TSUJI, Segundo
Encargado de Asuntos Cult
Señora SADAKO DE TSUJI.
Residencia: Av. Homero 143
103. Polanco.
Teléfono: 20 81-18
Señor RYUCHI HORI, Agr
Señora KIMOKO DE HORI.
Residencia: Herodoto 63-2,
Teléfono: 14-12-52.
Señor TAKESHI SAITO, Agr
Señora SANAE DE SAITO.
Residencia: Petén 52, Narv
Teléfono:
Señor MICHISUKE TATEYA
Agregado Adjunto.
Residencia: Shakespeare 120,
Anzures,

LIBANO

Cancillería: Julio Verne 8, Esq.
pos Elíseos, Polanco.
Teléfono 20-29-11
Exmo. Sr. Dr. NAGIB DAHD
Embajador Extraordinario y P
ciario
Señora IVONNE KHOURI D
DAH.
Señorita LEYLA DAHDAH
Señorita SAMIA DAHDAH

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado Primero de Pri tancia.-Santiago Ixc., Nay.

En juicio Intestamentario 420/62, promovido este Tribunal ría Cortés, María Reyes Cortés Cortés a bienes de JUAN COR VAREZ, cítanse personas creánse recho a heredar dentro del término (Cuarenta días partir última pub

El Secretario del Juzgado
Primera Instancia.

J. Ramón Llanos Jaime.-R

Números 22 y 25

EDICTO
MERA ALMONEDA

gen un sello con el escudo
e dice: Estados Unidos Me-
gado Segundo de Distrito.-
a, Jalisco.

RASTRES DE MAYO PRO-
uicio mercantil ejecutivo No.
guido J. Guadalupe Ocampo
contra NINFA C. VIUDA
)O, por pago pesos, se rema-
entes inmuebles que forman el
ditario de la Sucesión Inten-
es del señor Severo Pulido Le-
das en Tepic, Nayarit.

na ubicada cuartel
número cuarenta y
cada con los nú-
ece y diecisiete ca-
za y veintiuno, con
superficial de
ts. con linderos si-
Oriente, con la
Pedroza; Poniente,
olunga; Norte, Nin
ga; y Sur, Gonzalo
$ 19,500.oo

ana ubicada en el
4/o. manzana nú-
marcada con el nú-
3 calle Amado Ner-
siguientes linderos,
Concepción Pérez,
, Constancia Uri-
es, Norte, con el
le por medio y Eji-
, Calle Amado Ner
superficie de 60.00
$ 3,000 oo

ana ubicada en el
t el 4/0 manzana
11 e Libertad nú-
30, siguientes linde-
ente, con Fernando
: Poniente calle Li-
Norte, Rafael Co-
ur, con cuyo nombre
noce, tiene 6 mts. de
or 33 mts. de fondo
$ 19,800.oo

Finca urbana ubicada en cuartel III manzana 48 marcada con el número 45 de la calle Pedraza con superficie de 130 M2. siguientes linderos: Oriente, Calle de su ubicación, Poniente, Ninfa Colunga Norte, Gonzalo Pulido y Sur, Ninfa Colunga, en $ 6,500.oo

Finca urbana ubicada cuartel III manzana 57, marcada con el número 370 (trescientos setenta) Calle Morelia Norte con extensión superficial 97.50 mts.2. siguientes linderos: Poniente (cinco metros ochenta centímetros) al Norte y Oriente, con Epifanio López, hoy Eliseo Gradilla y al Poniente con la calle Morelia en $ 9,700.oo

Finca urbana marcada No. 14 calle Constitución Poniente extensión superficial de 135.00 M2. lindando norte, Salvador Magallanes, Sur, calle ubicación, Oriente persona desconocida y Poniente María del Pilar Uribe, propiedad ubicada en Colonia Mololoa en $ 13,500.oo

Un solar ubicado en Cuartel primero; manzana 19, de la calle Morelos Poniente, con extensión superficial de 47.85 M2. con siguientes medidas y linderos: Sur, calle Morelos; Norte, con Luisa Casillas; Oriente, con José Mata García y Poniente, Beatriz Rodríguez Pacheco en $ 2,480.oo

Una finca marcada con el No. 19 y 21 de la calle Pedraza, Cuartel III manzana 48, en $ 6,500.oo

Solar urbano ubicado calle Puebla, s/n y con superficie de 704 M2. cuadrados valuada en $ 7,400 00

TOTAL $ 88,380.oo

(OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.
SIENDO POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES PRECIO AVALUO.--SOLICITANDO POSTORES.

Guadalajara, Jal., 19 de Marzo de 1963.

El Secretario "D".
Lic. Gabriel Darter Mérit.-Rúbrica.

Números 24 25 y 26 3-v-2

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Resolución Presidencial dotando de ejidos al poblado de la Labor o Lázaro Cárdenas Mpio. de Rosamorada, Nay.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo al nuevo centro de población agrícola denominado LA LABOR o LAZARO CARDENAS, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit; y

RESULTADO PRIMERO.- Por escrito recibido el 1 de marzo de 1948 un grupo de campesinos sin parcelas solicitaron del Titular del Departamento Agrario (hoy de Asuntos Agrarios y Colonización), la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría LA LABOR o LAZARO CARDENAS, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 12 de mayo de 1961, habiéndose pública lo la solicitud surtiendo efectos de notificación el 10 de junio de 1948, en el Diario Oficial de la Federación y el 14 de abril de 1955 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procediéndose asimismo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTADO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analisadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que la diligencia censal se llevó a cabo con las formalidades de Ley el 28 de septiembre de 1962 arrojando un total de 275 capacitados en materia agraria; que los propios solicitantes manifestaron su conformidad en trasladarse para arraigar en los lugares donde designen las Autoridades Agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas del núcleo gestor no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, ni existen parcelas vacantes en los ejidos de la región donde pudi modados; que de acuerdo con lo es el artículo 275 de la Ley Agraria v' citó y obtuvo opinión favorable del dor del Estado y de la Comisión Agr que para resolver el presente caso tables terrenos pertenecientes a la N dos en el predio rústico denominado " Buenavista" que cuenta con una su nible de 5,156-00 Hs. de las que 4,700 de temporal y el resto de calidad in conde quedan incluídas 56-00 Hs. que den a la zona de urbanización; y que de la Dirección General de Nuevos C blación Agrícola del Departamento Agrarios y Colonización, es en el sen es procedente la creación del nuevo c blación agrícola de que se trata, en vi el procedimiento seguido se ajustó a ciones del Código Agrario en vigor; los citados son los siguientes: 1.-Alonso záles, 2.-Arnoldo Becerra de la T., 3.- món Hernández, 4.-Higoberto Limón 5.-José Luis Limón Gutiérrez, 6 -F món Gutiérrez, 7.-Timoteo Ocampo R' tonio Ocampo Viera, 9 -Salvador Oc 10 J. Guadalupe Ocampo Godoy, 11 ra Partida, 12 Candelario Viera Par no Viera Castañeda, 14 Ubaldo Vi 15.- Felipe Viera Castañeda, 16.- J Ocampo Gonzáles, 17.- Rafael Silva 18. Biviano Campos López 19.- J Inda, 20.-Benito Campos Inda 21.-N pos López, 22 -Nicolás Campos In Limón Gutiérrez, 24.-Alejo Viera N Abrahán Viera Náiera, 26 José Luis jera, 27.-Eugenio Viera Castañeda 28.- Rosales Torres, 29.-Vicente Medrano 30.-Delfina Bañuelos A. Vda 31 -An les Nolasco 32.-Benigno Rosales Hern Manuel Rosales Hernández 34 Emilio Arechiga. 35.-Porfirio Mayorquín Leonardo Carlos Casillas 37.-Vice Veas 38. Magdaleno Mayorquín C. 39 Mayorquin C., 40.-Guadalupe Ra Dionicio Bautista Gómez 42 Jesús ce, 43 -Elías Gómez Ponce, 44 - Igna leno Escobilla 45 - Petra Purón B Ramón Alvarado Durón 47.- Alberto Durón, 48.- Arturo Alvarado Durón, drigo Mares Vásquez 50.- Pedro Al rón, 51 - Mónico Medrano Rubalcaba, Ortíz Soto, 53.- Antonio Zepúlveda G Daniel Zepúlveda Reyes, 55. Manuel Reyes, 56 - Filomeno Partida Campos, nio Partida Campos 58 - Primo M doval, 59 -Catarino Medrano R, 60.- F tida Bonilla 61 - Pedro Juárez Rodríg Próspero Avila Rodríguez, 63 - Trini Aguila, 64.- Baudelio Aguila Ag Ricardo Avila Aguila, 66. Lucas Av

CONTINUARA

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

no. Art. ... al 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 30 DE MARZO DE 1963 | TOMO XCIII No. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

...ETO NUMERO 4490.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

...ETO NUMERO 4493.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

...TARIA DE RELACIONES EXTERIORES ...el Cuerpo Diplomático acreditado ante el ...bierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
...amento de Asuntos Agrarios y Colonización. ...ción Presidencial dotando de ejidos al Pobla... ...do de La Labor o Lázaro Cardenas Mpio. de Rosamorada, Nay.

EDICTOS

...DER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

...CISCO GARCIA MONTERO, ...ernador Constitucional del Esta... ...re y Soberano de Nayarit, a los ha... ...es del mismo sabed:

...ue el H. Congreso Local se ha ser... ...irigirme para su promulgación, el ...nte:

...ECRETO NUMERO 4490.

...l H. Congreso del Estado Libre y ...ano de Nayarit, representado por ...II Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la persona que se expresa:

GONZALO DIAZ SILVA.- Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana 28a., de esa ciudad, haciendo la esquina de las calles de Mina y Puebla, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 24.80 mts., y linda con propiedad de Fernando Navarro, calle Mina de por medio; al Sur, mide 26.00 mts., y linda con propiedad de Dorotea Aguiar; al Oriente, mide 16.00 mts., y linda con propiedad de Pedro Martínez y al Poniente, mide 16 mts., lindando con propiedad de Gabino Sandoval, calle Puebla de por medio. Tiene una extensión superficial de 396.80 M2.- Valor $1,190.40 (UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CUARENTA CENTAVOS).

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente.
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuest en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit. en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos. sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
FRANCISCO. GARCIA MONTERO -Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4493.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la persona que se expresa:

LUZ MARIA DIAZ DE ANDRADE.-Solar ubicado en el C u a r t e l I Manzana 4a., que hace la esquina Suroeste de las calles Juárez y Querétaro; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 22.60 mts. y linda con propiedad de Santos Ramos y Hno., calle Juárez de por medio; al Sur, 22.60 mts., y linda con propiedad de Nicolás Rubio; al Oriente, 22.60 mts. .y linda con propiedad de Miguel Salas, calle Querétaro de por medio y al Poniente, 18.00 mts., y linda con propie lad de Ignacia Amor. Tiene una extensión superficial total de 458.78 M2. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS) -Valor $1376.34 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS)

T R A N S I T O R I O:

UNICO -El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los Treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Residencia: Campos Elíseos 297, Polanco.
Teléfono: 20-70-39.
Presentación de credenciales: 17 de Agosto de 1959
Señor GILBERT CHAZI, Segundo Secretario.
Señora GRETA GHANEM DE GHAZI
Residencia: Torcuato Tazzo 323, 5o. piso, Polanco.
Teléfono 45-29-98.

CONTINUARA

EDICTO
RIMERA ALMONEDA

argen un sello con el escudo que dice: Estados Unidos Me- Juzgado Segundo de Distrito.- ara, Jalisco.

HORAS TRES DE MAYO PRO- n juicio mercantil ejecutivo No. seguido J. Guadalupe Ocampo r contra NINFA C. VIUDA IDO, por pago pesos, se rema- uientes inmuebles que forman el ereditario de la Sucesión Inten- enes del señor Severo Pulido Le- cadas en Tepic, Nayarit.

bana ubicada cuartel número cuarenta y marcada con los nú- trece y diecisiete ca- lroza y veintiuno, con ión superficial de mts. con linderos si- : Oriente, con la e Pedroza; Poniente, Colunga; Norte, Nin unga; y Sur, Gonzalo . $19,500.oo

rbana ubicada en el l 4/o. manzana nú- 2 marcada con el nú- 598 calle Amado Ner- e. siguientes linderos, e, Concepción Pérez, ate, Constancia Uri- orres, Norte, con el n de por medio y Eji- ur, Calle Amado Ner n superficie de 60.00 n $ 3,000.oo

bana ubicada en el rtel 4/0 manzana alle Libertad nú- 130, siguientes linde- riente, con Fernando o: Poniente, calle Li- ; Norte, Rafael Co- Sur, con cuyo nombre conoce, tiene 6 mts. de por 33 mts. de fondo $19,800.oo

Finca urbana ubicada en cuartel III manzana 48 mar cada con el número 45 de la calle Pedraza con superficie de 130 M2. siguientes linde- ros: Oriente, Calle de su ubi cación, Poniente, Ninfa Co- lunga Norte, Gonzalo Puli- do y Sur, Ninfa Colunga, en $ 6,500.oo

Finca urbana ubicada cuartel III manzana 57, marcada con el número 370 (trescien- tos setenta) Calle Morelia Norte con extensión superfi- cial 97.50 mts.2. siguientes linderos: Poniente (cinco metros ochenta centíme- tros) al Norte y Oriente, con Epifanio López, hoy E- liseo Gradilla y al Poniente con la calle Morelia en $ 9,700.oo

Finca urbana marcada No. 14 calle Constitución Poniente extensión superficial de 135.00 M2. lindando norte, Salvador Magallanes, Sur, calle ubicación, Oriente per- sona desconocida y Poniente María del Pilar Uribe, propiedad ubicada en Colo- nia Mololoa en $13,500.oo

Un solar ubicado en Cuartel primero; manzana 19, de la calle Morelos Poniente, con extensión superficial de 47.85 M2. con siguientes medidas y linderos: Sur, ca- lle Morelos; Norte, con Lui sa Casillas; Oriente, con Jo- sé Mata García y Poniente, Beatriz Rodríguez Pacheco en $ 2,480.oo

Una finca marcada con el No. 19 y 21 de la calle Pedraza, Cuartel III manzana 48, en $ 6,500.oo

Solar urbano ubicado calle Puebla, s/n. y con superfi- cie de 704 M2. cuadrados valuada en $ 7,400.00

TOTAL $88,380.oo

(OCHENTA Y OCHO MIL TRES CIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.
SIENDO POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES PRECIO AVALUO.--SOLICITANDO POSTORES.

Guadalajara, Jal., 19 de Marzo de 1963.

El Secretario "D".
Lic. Gabriel Darter Mérit.-Rúbrica.

Números 24 25 y 26 3-v-3

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Resolución Presidencial dotando de ejidos al poblado de la Labor o Lázaro Cárdenas Mpio. de Rosamorada, Nay.

CONTINUA

67.-J. Jesús Quintanilla Alvarez 68 -José Quintanilla Escobedo, 69.-Alvaro Pimentel Marín, 70 -Modesto Díaz Hernández, 71.-Santa Ana Ponce A Jiménez, 72.-Marcos Flores Gutiérrez, 73.-Miguel Flores Gómez, 74 -José Pimentel Marín, 75.-Crispín González Sandoval, 76.-Lucilo González R., 77 -Emérico González R., 78.-Audencio Pacheco Estrada, 79.-Silvestre Vázquez Salas, 80 -Anastacio Pacheco Salas, 81.-Francisco Pacheco Salas, 82 -Heliodoro González B., 83.-J Marcos Quezada Saudoval, 84.-Otilio Quezada Medrano, 85.-José Quezada Medrano, 86 -Apolinar Quezada Medrano, 87. Vicente Quezada Medrano, 88 -Zenón González Sandoval, 89.-Abundio Díaz Jiménez 90. Emilio Campos Rangel. 91 -Gregorio Peraza Jiménez, 92. Magdaleno Chaípez G., 93 -Miguel Chaípez Herrera, 94.-Ignacio Rodríguez Hernández. 95 Salomé Rodríguez Campos, 96.-Santiago Flores Rodríguez, 97.-José Carlos Casillas, 98.- Teodoro Carlos Casillas, 99.- Leocadio Carlos Casillas, 100.-Francisco Ortíz Luna, 101 -Federico Ortíz Labrales, 102.- Ignacio Mercado Ezparza, 103.- J. Dolores Medrano R., 104.-Primitivo Maldonado Lujano, 105 - José Angel Campo Rangel, 106.—Antonio Contreras Astorga, 107.—Cornelio Tepezano Acosta, 108.- Francisco Magdaleno Escudillo, 109.-Nicolás Aro Saldaño, 110.- Antonio Escobedo Luna, 111 —Francisco Vázquez Marillo, 112.-Ismael Vázquez Ibarra, 113.-Juan López Rodríguez, 114.-Mauro Marín Segoviano, 115. Secundino Viera Tinasas, 116.-Guillermo Ramírez Salazar, 117.-Ignacio Linza Rodríguez, 118 - Manuel Rodríguez Ibarra, 119.-Domingo Romero Díaz, 120. sús Romero Oronia, 121.-Alqui V., 122.-Juan Pineda González, Rojas Carrillo, 124.- Angel Rojas 125.- J. Guadalupe Pila Contreras, 126. cepción Piña Anaya, 127.- J. Contreras, 128.- Margarito Piña 129.- Manuel Piña Contreras, 130.- Marín Segoviano, 131.- J. Trinidad M viano, 132 J. Alvaro Marín Baca, 133.- Zaragoza Ríos, 134.- Manuel Re 135.- Ramón del Río B., 136 - Sixto J ra, 137.- Francisco Juárez Viera, 138.- rio Rodríguez, F. 139 Genaro Toledo V Herminio Bañuelos Bañuelos, 141.- Cabral, 142.- Rogelio Haro Saldaña, 1 món Haro Saldaña, 144.- Genaro Haro 145.- Pedro Haro Saldaña, 146.- Pec Loera, 147.- Emiliano Navarrete V. duardo Haro Saldaña, 149.- Emilio Cano, 150.- J. Angel Hernández R. 15 Cruz Flores, 152 - Regino Cruz Flores, mercindo Juárez Pedroza, 154.- Ca Arias.- 155.- Arnulfo Suárez R. 156.- Río Cruz, 157.- L. Guadalupe del F 158 - Silvestre del Río Contreras, 159.- Río Contreras 160 - Rigoberto del ras, 161.-J. Dolores del Río de la C., 16 pe Silva López, 163 -Manuel Castill 164.- Cosme González Galdino, 165. González Reyes, 166 - Clemente G 167.-Antonio González Reyes, 168.- Haro Saldaña, 169 -Feliciano 170 - Alfonso Jiménez Estrada, 171.- Jiménez Tapia, 172.-Esteban Ta 173. Cristini Flores Ramos, 174. González, 175 -Antonio Pereyra Ara Remigio Partida, 177.- Cecilio O. Tala Antonio Oronia Talavera, 179.-Salvado García, 180 -J Carmen Pereyra G., 18 Pereyra González, 182 -Felipe Perey 183.- Manuel Magdaleno Romero, 1 lud Magdaleno. 185.-Santos Gómez 186.-Reynaldo Gómez Ponce, 187 mez Ponce, 188.-José María Haro José Haro Benítez, 190.-David Haro 191.-Heriberto Aguilar Castañón, 192. Cano Aguilar, 193.-Juan Alvarez

CONTINUARA

Coopere Usted
la Construcción
novación de Esc

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Ic. como Art. Ida. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1963 | TOMO XCIII No. 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4502.- Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solares del Fundo Municipal.

DECRETO NUMERO 4504.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12o. de la Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos, que otorga la participación a los Municipios del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Lista del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Resolución Presidencial dotando de ejidos al Poblado de La Labor o Lázaro Cardenas, Mpio. de Rosamorada, Nay.

CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4502.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solares del Fundo Municipal a las personas que se expresan:

CARMEN VENTURA R.- Solar urbano ubicado en esta ciudad; con las medidas y colindantes siguientes: de frente mide 4.50 mts., por 9.50 mts. de fondo; al Oriente, linda con propiedad de Ramona González Zúñiga; al Poniente, linda con propiedad de Darío Mora; al Sur, linda con la Av. Allende; al Norte, linda con propiedad de Carmen Ventura R.- Tiene una extensión superficial total de 42.75 M2. (CUARENTA Y DOS METROS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $855.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS).

CARMEN NAVARRO VDA. DE JIMENEZ. Solar urbano ubicado en esta ciudad, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 4.50 mts. y linda con calle Privada; al Sur, 24.00 mts. y linda con calle General Eulogio Parra; al Oriente, 41.00 mts. y linda con propiedad de Carmen Navarro Vda. de Jiménez y Eliodoro González; al Poniente, 36.00 mts. y linda con calle Puebla.- Tiene una extensión superficial total de 548.63 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS, SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS). Valor $8,000.00 (OCHO MIL PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación

en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los Veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente.
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario.
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno.
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4504.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12o. de la Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos, reformada por el Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1962, de la participación que otorga el referido Artículo 12o a los Municipios por lo que se refiere al consumo o sea el 34% del 25% del Impuesto Total, se hace la siguiente distribución:

MUNICIPIOS. POR

Tepic,
Santiago Ixcuintla,
Compostela,
Tecuala,
San Blas,
Acaponeta,
Tuxpan,
Rosamorada.
Santa María del Oro,
Ixtlán del Río,
Amatlán de Cañas,
Ahuacatlán,
Ruiz,
La Yesca,
Jalisco,
Huajicori,
Jala.
El Nayar,
San Pedro Lagunillas.

ARTICULO SEGUN derecho los Municipios a p participacion acumulada desde ro de Enero del presente año.

ARTICULO TERCERO.- cipación correspondiente será los Municipios directamente por taría de Hacienda y Crédito acuerdo con la distribución se el Artículo 1o. de este Decreto.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto efectos legales a partir de la fecha cación en el Periódico Oficial del ga todas las Leyes y disposiciones gan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones d greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital a los veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta

Diputado Presidente.
LUIS JAVIER AYON URIBE.-

Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.

Diputado Segundo Secretar
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR

Y en cumplimiento de lo di Fracción II del Artícrlo 69 de la Política del Estado y para su de

mulgo el presente DECRETO en la el Poder Ejecutivo de Nayarit, en apital, a los veintiocho días del mes mil novecientos sesenta y tres.

nador Constitucional del Estado. O GARCIA MONTERO.-Rúbrica

ecretario General de Gobierno, CISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

EJECUTIVO FEDERAL

CTARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cuerpo Diplomático acreditado ante erno de los Estados Unidos Mexica-

CONTINUA

LUXEMBURGO

ería 2200, Massachusetts Av., Washington D. C., EE.UU. de

Cr. GEORGES HEISBOURG, se,
or Extraordinario y Plenipoten-

DE HEISBOURG, Ausente,
tación de credenciales: 9 de mbre de 1960

NICARAGUA

dería y Residencia: Explanada omas.
nos: 20-06-16, 20-47-06.
as del Agregado Militar: Refor-5-513.
no 46 33-87.
Sr. Dr. ALEJANDRO ARGUE-MONTIEL.
dor Extraordinario y Plenipoten-

ESMERALDA WOLFF DE ARLLO MONTIEL.
ntación de credenciales. 14 de embre de 1959.
Dr. LEANDRO MARIN ABAA, Ministro Consejero.
MARY GLORIA CANO DUDE MARIN.
dencia: Alejandro Dumas 328, aco.
ono 45-40-25.

Señor CLODOMIRO URCUYO RODRIGUEZ, Ministro Consejero.
Señora MARIA DE LOS ANGELES CERDA DE URCUYO.
Residencia: Pensilvania 194-9, Nápoles.

CONTINUARÁ

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse a las 16 horas del día 10 de Abril de 1963, en nuestras Oficinas ubicadas en Zacatecas No. 56 Norte, en esta Ciudad, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Conocer de un proyecto que presentará el Consejo de Administración sobre modificación del Artículo 5o. de los Estatutos Sociales y tomar, en relación con este asunto, los acuerdos que se estimen convenientes.

II.-Lectura y, en su caso, aprobación del acta que se redacte de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Compañía, para tener derecho a concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en cualquiera Institución de Crédito del País, o bien, que la Institución de Crédito notifique por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito, el nombre del depositante y en su caso, el de su representante, debiendo efectuarse el depósito de las acciones o constancias, o recibirse el aviso respectivo, hasta antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., a 3 de Abril de 1963.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Resolución Presidencial dotando de ejidos al poblado de La Labor o Lázaro Cárdenas, Mpio. de Rosamorada, Nayt.

CONTINUA

191.-Santos Alvarez Ramos, 195.-J Carmen Alvarez Ramos, 196.-Ignacio Alvarez Ramos, 197.-Mariano Alvarez Ramos, 198.-Mariano Miguel Alvarez Ramos, 199.-Juan Rosales Hernández, 200.-Julián Magdaleno Avala, 201.-Bartola Flores Gómez, 202 José Lozano García, 203.-Elías de León Rangel, 204.-Santos Flores Cruz, 205.-Abraham Faría Ochoa, 206.-Abraham Faría Pérez, 207.-Ramiro Faría Pérez, 208.-Federico Faría Pérez, 209.-Roberto Faría Pérez, 210.-Filiberto Moreno García, 211.-Apolinar Moreno Salomón, 212. Efraín Moreno Salomón, 213.-Ramiro Moreno Salomón, 214.-Filiberto Gil Pimentel, 215.-Antonio Moreno Salomón, 216.-J. Luis Moreno Salomón, 217.-Gabriel Melgoza Vázquez, 218.-Samuel Melgoza Salomón, 219.-Eliseo Melgoza Salomón, 220.-Ramón Melgoza Salomón, 221.-Aristeo Salomón Magdaleno, 222 Javier Salomón Melgoza, 223.-Isaías Salomón Melgoza, 224.-Jesús Salomón Melgoza, 225.-Rigoberto Mendoza Salomón, 226.-Ernesto Salomón Melgoza, 227.-Antonio Sánchez Reyes, 228.-J. Asunción Rueda Duarte, 229.-Antonio Rueda Duarte, 230.-José María Ruelas Sánchez, 231.-Antonio Sánchez Martínez, 232. J. Jesús Gómez Sandoval, 233.-J. Jesús Gómez Zárate, 234.-Lorenzo Arteaga Hernández, 235.-Francisco Méndez Hernández, 236.-José Méndez M., 237.-Juan Méndez M., 238.-J. Trinidad Méndez M., 239.-Adela Lupián, 240.-Manuel Granados, 241.-Agustín Granados, 242.-Juan Arellano, 243.-Andrés Flores, 244.-Martín Sánchez, 245.-Heliodoro Alcántar, 246.-Miguel Cortés, 247.-Rodolfo Cortés, 248.-Nicolás Flores, 249.-Romualdo Gama, 250.-Jesús Gutiérrez, 251.-Indalesio Plata, 252.-Salvador Plata, 253.-Francisco Plata, 254.-Marcos Plata, 255.-J. Natividad Flores, 256.-José Flores, 257.-Aurelio Torres, 258.-Saturnino Flores, 259.-J Jesús López, 260.-Ramón López, 261.-Filemón Ramos, 262.-Florencio Lomelí, 263.-Félix Flores, 264.-Hilario Núñez, 265.-Juan García, 266.-Everardo Sánchez, 267.-Jesús Sánchez, 268.-José Sánchez, 269.-Ignacio Torres, 270.-Jesús Rodríguez, 271.-Rafael Rodríguez, 272.-J. Jesús Jacobo, 273.-Antonio Partida, 274.-Pantaleón Hernández 275.-Lucio Sandoval.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo, y

CONSIDERANDO PRIME
del núcleo de población solicitante
do de tierras a fin de constituir el
de población agrícola de referencia,
trado plenamente al comprobarse
sidades agrícolas de los solicitantes
satisfacerce por las vías de dotación,
o restitución de tierras, ni existen
cantes en los ejidos de la región donde
ser acomodados; y que por otra parte
clero no se encuentra en ninguno de los
incapacidad a que se refiere la Ley
gente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.
do a que para resolver el presente
afectable la finca mencionada en el
Segundo de esta Resolución, atendiendo a la extensión y calidad de sus tie
las demás circunstancias que concurren,
fincar en dicho predio la afectación
diente a fin de constituir el nuevo ce
blación agrícola que se denominará LA
O LAZARO CARDENAS, con una
total de 5,156.00 Hs., para formar
Hs. de temporal 235 unidades
20.00 Hs. cada una para 234 cap
escuela del lugar, destinándose el resto
rrenos excluyendo 56.00 Hs. que corr
la zona de urbanización del poblado,
sos colectivos del mismo; en la int
que la selección de los capacitados q
ficien con unidad individual, deberá
Asamblea General de Ejidatarios,
dispuesto por el artículo 85 en rel
153 del Código Agrario vigente, dejá
vo los derechos de los 41 capacitados

Por lo expuesto y de acuerdo con el
rativo que al Ejecutivo de mi cargo
Fracción X del artículo 27 Constit
apoyo además en los artículos 50, 51 in
do en sentido contrario, 53, 57, 58, 59,
76, 80, 81, 99, 100, 142, del 271 al 277 y
relativos del Código Agrario en vigor,
ve:

PRIMERO.-Es Procedente la
un grupo de campesinos sin parcela
tuir el nuevo centro de población ag
denominará LA L' BOR O LAZARO
NAS, y quedará ubicado en el Municipio
samorada, del Estado de Nayarit.

CONTINUARA

**Mejores Escuelas
rán de nuestros
mejores Mexic**

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTO.., LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN,

como Art. Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 6 DE ABRIL DE 1963 | TOMO XCIII No. 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ECRETO NUMERO 4508.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A., de la Ciudad de México, D.F.

ECRETO NUMERO.—4509. Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital para que fije la Tarifa que regirá el cobro de los derechos por el uso de locales y demás servicios que preste el Mercado "Abasolo"

CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

ANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- o dirigirme para su promulgación, el iente:

DECRETO NUMERO 4508.

El H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, ra que contrate con el Banco Nacio- l Hipotecario Urbano y de Obras Pú- cas, S. A., de la Ciudad de México, . F., sujetándose a la Ley Orgánica de cha Institución, un crédito hasta por la ntidad de $ 534.964.00 QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/00, incluyendo el importe de sus gastos conexos de proyección, documentación e inspección. La cantidad anterior podrá ser incrementada en un cincuenta por ciento más si el crédito resultare insuficiente, sin necesidad de nueva autorización legislativa, pero con el requisito de la aprobación previa del Consejo de Administración del Banco antes citado.

ARTICULO SEGUNDO.-El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará en primer lugar a cubrir los gastos de documentación, proyección e inspección de las obras y, en segundo lugar, a cubrir parcialmente el costo de construcción del mercado Abasolo en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

ARTICULO TERCERO.--Para el ejercicio del crédito cuya autorización se autoriza, deberán cumplirse las siguientes condiciones previas:

1.- Deberá constituirse un Comité integrado por un representante del Gobierno Local, un representante del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y un representante de los futuros usuarios o locatarios del Mercado, que estudie y vigile el ejercicio del crédito.

2.-Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifieste su conformidad en inscribir en el Registro de Deuda Pública el Fideicomiso que se autoriza a constituir al Gobierno de este Estado, sobre sus participaciones en impuestos

federales, en garantía del crédito.

3.-Que se expida y publique una tarifa para el cobro de los derechos por usos de locales y demás servicios que preste el Mercado, con cuotas cuyo promedio mensual no sea inferior a $ 10,500 00 DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100.

4.-Que el H Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, compruebe al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., que puede prescindir sin perjuicio de la atención de los servicios públicos a su cargo de los ingresos que aplicará a la amortización del préstamo.

ARTICULO CUARTO.-El Crédito cuya contratación se autoriza se sujetará a las siguientes bases:

1.-Causarán intereses normales del 4.5% semestral sobre saldos insolutos y moratorios del 1% mensual, sin perjuicio de los normales, sobre las cantidades que el H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, dejare de pagar oportunamente al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.

2.-El importe del crédito deberá ser reembolsado por el Ayuntamiento o en su caso por el Gobierno del Estado de Nayarit, en su calidad de obligado solidario, al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., en sus oficinas y sin previo cobro, en un plazo de diez años, por el sistema de amortizaciones semestrales pagaderas en abonos mensuales iguales y sucesivos que comprendan capital e intereses. Se autoriza asimismo para que se contrate un plazo de inversión hasta de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras respectivas.

ARTICULO QUINTO.-La obra objeto de la inversión del crédito que se autoriza contratar, será realizada de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones que apruebe el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., y la ejecutará el Contratista que resulte vencedor en el concurso que debe convocar el H. Ayuntamiento de Nayarit, con la intervención y en l cinas del Banco mencionado. Se asimismo para que se pacten las dades que a este respecto se esti tinentes y para que el contrato lo formule la referida Institución ria, con intervención del H. miento.

ARTICULO SEXTO.-Se auto Ayuntamiento de Tepic, Nayarit Gobierno del Estado de Naya que pacten todas las modalidades q timen pertinentes con el Banco Na Hipotecario Urbano y de Obras Pú S. A , tanto para el crédito como p ejercicio, vigilancia, supervisión, sión y garantías del mismo.

ARTICULO SEPTIMO.-Se al H. Ayuntamiento de Tepic, N para que en garantía y como fuen pecífica del pago del crédito a que fiere este Decreto, constituya fideic irrevocable en y a favor del Banc cional Hipotecario Urbano y de Públicas, S. A , como Institución ciaria y Fideicomisaria, sobre la tot de los ingresos que se obtengan ramo de mercados en general en la ción de Tepic, Nayarit.

ARTICULO OCTAVO.-Para nejo, administración, conservaci caudación de todos los productos mercados de Tepic, Nayarit, se organismo municipal con persona jurídica propia que se denominará ta Administradora de los Me Tepic, Nayarit".

Las Facultades y atribuciones Junta serán las siguientes:

1.-Administrar y conservar l cados de Tepic, Nayarit.

2.-Recaudar los productos, lle cabo cualquier gestión o acto así celebrar los contratos necesarios nados al funcionamiento y mejor de sus servicios públicos.

3.-Nombrar y remover a los em dos, obreros y dependientes del

.-Solicitar del H. Ayuntamiento de , Nayarit, que ejerza la facultad mico-coactiva para lograr el cobro . adeudos pendientes en cada caso, ando obligado el citado Ayuntamien ntregar a la Junta el importe de las dades que por ese procedimiento ob- re.

5.-Gestionar se proceda al afianza- to de sus propios miembros y em- os y del personal que se autorice recaudación y destino de los ingre- fectados, conforme al procedimiento eado por el Banco Nacional Hipote- Urbano y de Obras Públicas, S. A., omo expedir su reglamento interior abajo.

6.-Llevar la contabilidad autorizada ervicio a su cargo, por conducto del rero Recaudador, la que puede ser ada en cualquier momento por el o Nacional Hipotecario Urbano y bras Públicas, S. A., y por la perso- ue para el efecto designe la Junta.

7.-La Junta estará integrada por los entes vocales: uno que nombre el ierno del Estado de Nayarit, y que su sepresentante; otro del H. Ayun- iento de Tepic, Nayarit, otro de los arios del servicio y otro del Banco ional Hipotecario Urbano y de Obras licas, S. A.

La Junta funcionará en consejo y decisiones serán válidas por mayoría votos. En caso de empate, el repre- tante del Banco Nacional Hipotecario bano y de Obras Públicas, S. A., ten- voto de calidad.

8.-El Representante del Banco Na- nal Hipotecario Urbano y de Obras blicas, S. A., tendrá la función de Te- ería y Recaudación así como derecho veto a las resoluciones que dicte la nta Administradora del servicio, en nto pueda significar un obstáculo a la mal recuperación del crédito o a la bida conservación de obras o para una itativa y adecuada percepción de los ductos del servicio público. La inter- ición del veto tendrá por efecto sus- pender el acuerdo o resolución de la Junta.

9.-Los vocales designados por el Gobierno del Estado de Nayarit, por el Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, y por los usuarios del servicio, tendrán el carácter de honoríficos.

10.-Los empleados y trabajadores de la Junta a que se refiere este artículo con excepción del representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., serán considerados para todos los efectos legales, como servidores estatales o municipales, según el caso, y sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por las leyes locales correspondientes.

ARTICULO NOVENO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, derivadas del crédito a que se refiere este Decreto y se le autoriza igualmente para que en garantía de las mismas obligaciones, afecte en fideicomiso y en su caso como fuente de pago, ante el mismo Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A', como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que en impuestos federales correspondan al Estado de Nayt., sin perjuicio de afectaciones anteriores, y para que esta garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO.-Los fideicomisos a que se refieren los artículos séptimo y noveno estarán en vigor mientras haya algún saldo insoluto a favor del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., y no podrán variarse ni modificarse sin consentimiento del propio Banco, en la inteligencia de que si los ingresos fideicomitidos cambiaren de denominación, los que los sustituyan quedarán afectos al fideicomiso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que en garantía de todas las obligaciones de pago a que se re-

fiere este Decreto, constituya fideicomiso sobre las construcciones que se realicen con el crédito y sobre los terrenos en que sean edificadas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por sí o mediante apoderado o apoderados legalmente investidos, concurra al otorgamiento y firme los contratos en que se consignen las operaciones que aquí se autorizan, con sujeción a las bases contenidas en este Decreto.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los Veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE. Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA. Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR. Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno.
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

CARTA BLANCA DE OCCID

SEGUNDA CONVOCAT

El Consejo de Administraci Compañía convoca por segund señores accionistas a la Asamb ral Extraordinaria que deberá a las 16 horas del día 10 de Abr en nuestras Oficinas ubicadas e cas No. 56 Norte, en esta C acuerdo con la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

I.-Conocer de un proyecto q tará el Consejo de Administ bre modificación del Artíc los Estatutos Sociales y ton lación con este asunto, lo que se estimen convenient

II.-Lectura y, en su caso, aprob acta que se redacte de esta .

Se recuerda a los señores a que, de acuerdo con lo que di Estatutos de la Compañia, para recho a concurrir a las Asambl rán depositar en la Secretaría d dad sus acciones o la constancia pósito en cualquiera Institución to del país, o bien, que la Insti Crédito notifique por carta o t mente a la Secretaría de la S constitución del depósito, el depositante y en su caso, el de sentante, debiendo efectuarse e de las acciones o constancias, c el aviso respectivo, hasta antes señalada para la celebración de blea.

Tepic, Nay., a 6 de Abril d

CARTA BLANCA
OCCIDENTE, S. A.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

Coopere Usted la Construcción novación de Esc

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

NCISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES O LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, S HABITANTES DEL MISMO, SABED:

ue el H. Congreso Local se ha servido diri- para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4509

l H. Congreso del Estado Libre y So— o de Nayarit, representado por su XIII Le- tura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al yuntamiento de esta Capital para fije la Tarifa que regirá el cobro de derechos por el uso de locales y de- servicios que preste el Mercado basolo", a base de cuotas que permi- obtener un ingreso mensual que no sea rior a la cantidad de $10,500.00 (DIEZ L QUINIENTOS PESOS), para la ortización del crédito que por la can- d de $ 534,964.00 (QUINIENTOS EINTA Y CUATRO MIL NOVE- ENTOS SESENTA Y CUATRO SOS), le otorga el Banco Nacional otecario Urbano y de Obras Públi- S. A., para la construcción de dicho rcado.

La Tarifa para el cobro de los dere- os por el uso de locales y demás servi- s en el Mercado "Abasolo", será como ue:

	Cuota	Diaria	
rnicerías,	"	"	$ 6 75
orerías,	"	"	" 7 70
llerías,	"	"	" 4 15
scaderías,	"	"	" 4.15
sceras y Chicha- ones,	"	"	" 4.15
emerías.	"	"	" 4.15
arrotes,	"	"	" 6.30
utas y Legumbres,	"	"	" 3.60
n,	"	"	" 3.60
rtillerías,	"	"	" 1.80
millas y Yerbas,	"	"	" 3.30
opa hecha,	"	"	" 3.85
Boneterías,	"	"	$ 3 85
Mercerías,	"	"	" 3.85
Miscelánceas,	"	"	" 3 85
Loza y Cristalería,	"	"	" 3.85
Zapaterías y Huara- cherías,	"	"	" 6.30
Perfumerías,	"	"	" 3.85
Paleterías,	"	"	" 6.30
Fondas con Cocinas,	"	"	" 10.80
Birrierías y Antoji- tos,	"	"	" 4.50
Refresquerías,	"	"	" 4.15
Bodegas,	"	"	" 3.00
Servicio de Almace- naje por cada bulto,	"	"	" 0.50
Uso del Servicio Sa- nitario,	"	"	" 0.20
Servicio de Baño,	"	"	" 0.75

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente.
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit. en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
FRANCISCO GARCIA MONTERO -Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

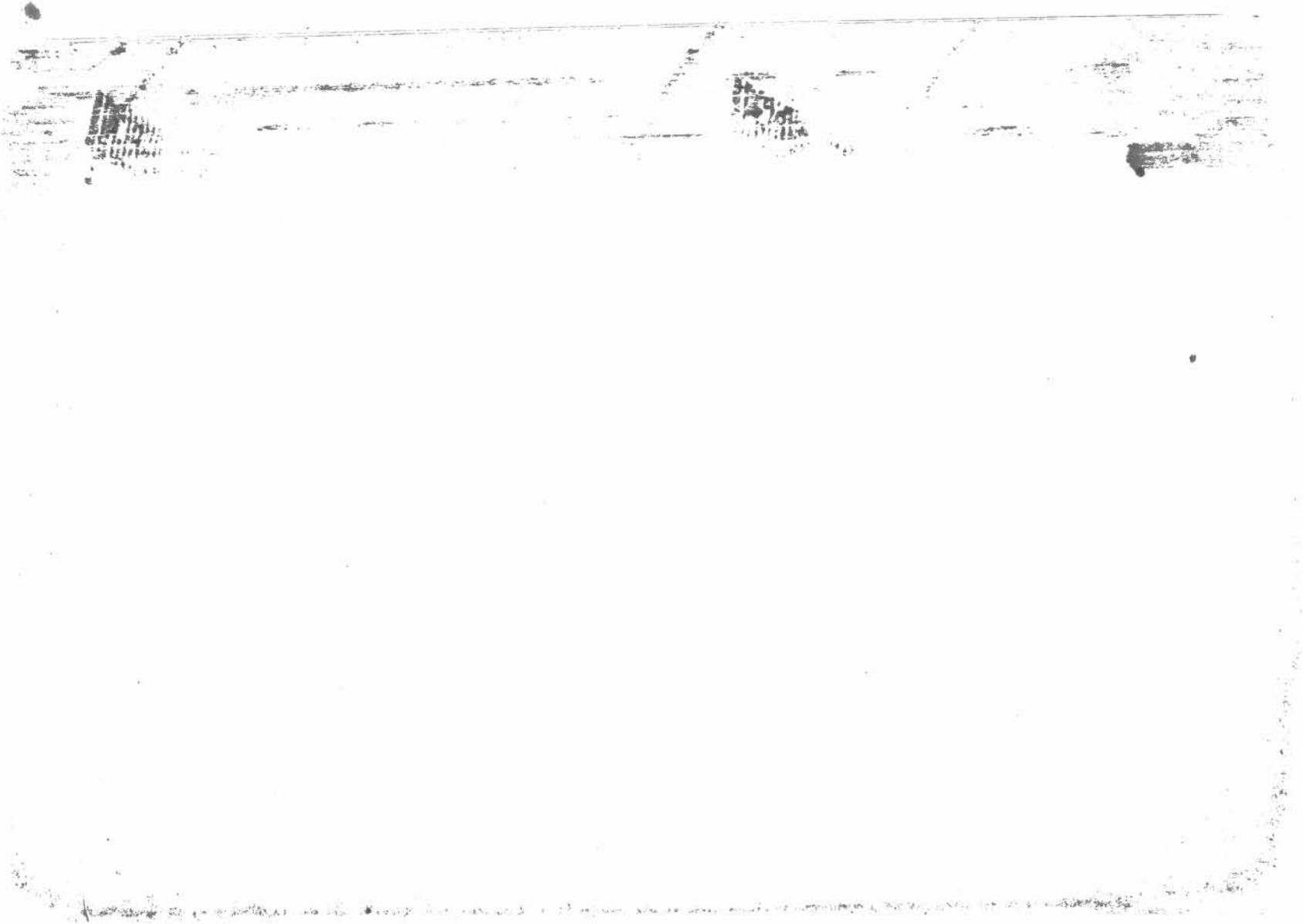

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase al 1o. ero. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 10 DE ABRIL DE 1963 | TOMO XCIII No. 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

CRETO NUMERO 4498.-Autorizando al H Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que lotifique el terreno propiedad del Fundo Municipal, para que ceda lotes gratuitos a a los Maestros al servicio del Estado y de la Federación, que trabajan en las Escuelas de la ciudad y a burócratas miembros de la Sección VIII del SUTSEM.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

a del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

artamento de Asuntos Agrarios y Colonización' olución Presidencial dotando de ejidos al Po lado de La Labor o Lázaro Cardenas, Mpio. de Rosamorada, Nay.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL STADO LIBRE Y SOBERANO DE NAARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha serdirigirme para su promulgación, el ente:

DECRETO NUMERO 4498.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que lotifique el terreno propiedad del Fundo Municipal, que ocupara anteriormente la Plaza de Toros de la Ciudad, ubicado en el Cuartel V, Manzana sin número, delimitado por las calles Emiliano Carranza, Francisco Javier Mina e Ignacio López Rayón y sin nombre, por sus lados Poniente, Norte, Sur y Oriente, que tiene una extensión superficial de 17,057.00 M2.

ARTICULO SEGUNDO.-Se le autoriza igualmente, para que ceda lotes gratuitos a los Maestros al servicio del Estado y de la Federación, que trabajan en las Escuelas de la ciudad y a Burócratas miembros de la Sección VIII del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que laboran dentro de la Administración Municipal, cuyas listas a continuación se anotan.

MAESTROS MIEMBROS DE LA SECCION 51 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION.

Amador Zavalza Covarrubias,
Ana María Contreras de Santoyo,
Basilisa Valdez Gurrola,
Benita Quintero Ledón,
Candelaria Rodríguez de Meza,

Carolina Kelsor Rivas,
Dionisio Rosales Romero,
Enriqueta Mares Vda. de Aldana,
Esthela González de Fonseca,
Emilia Cuellar Méndez,
Elena Meza P. Vda. de Espinosa,
Fulgencio Toledo García,
Francisca Aguiar de Fuentes,
Hilda Pacheco de Oronia,
Hilaria Meza Andrade,
J. Inocente Díaz Herrera,
Luz Ma. García Alvarez,
Lucía Estrada Salas,
Leonor Aguilar Fonseca,
Ma. del Carmen Cuellar López,
Ma. Guadalupe Maldonado de la Paz.
Ma. Luisa Medina Lara,
Ma. Guadalupe Cuellar López,
Ma. de los Angeles Hernández Castellón,
Ma Isabel Flores Mena,
Ma. Isabel Correa Cervantes,
Ma. de los Angeles Flores de Fonseca,
Modesta Aguilar Fonseca,
Maximina Zaragoza de Fernández,
Ma. Concepción Alvarado Villavicencio,
Ma. de los Angeles García Alvarez,
Ma. Inés Zaragoza de Peréz,
Mercedes Avena Estrada,
Rosa del Carmen Navarro Díaz,
Ramón Frayre Vázquez,
Rosalba Silva Nava,
Sara Kelso de Herrera,
Socorro Díaz Jasso,
Susana Sánchez de Barrón.

MAESTROS MIEMBROS DE LA SECCION 20 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION.

Ma. de los Angeles Newman Jiménez,
Marina Fregoso Flores,
J. Rosario Hernández Martínez,
María Casillas Raygosa,
Josefina Orozco Rosales,
Virginia Hernández Jiménez,
Mercedez Jáuregui Castañeda,
Consuelo Jiménez Rocha,
María Concepción Muñoz Ramos,
Trinidad Briseño Núñez,
Silvia Fonseca Vázquez,
Pedro García Navarro,
María de Jesús Loera Medina,
Juana Sedano Torres,
Guillermo Castro Alvear,
Carmen Castañeda Espinosa,
María de Jesús Ornelas Mariscal
Ursula de la Paz Ocampo,
Teófilo Hernández Gómez,
Marina Ibarra Gaytán,
María de Jesús Damián Camach

BUROCRATAS MIEMB
LA SECCION VIII DEL SIND
UNICO DE TRABAJADOR
SERVICIO DEL ESTADO Y
CIPIOS.

Raúl Ledón Osuna,
Samuel A. Ledón,
J. Jesús Gómez Cosío,
Concepción Josefina Herrera Li
Justino Betancourt Orona
David Fuentes Osuna.

ARTICULO TERCERO.-
o propiedades de cada Maestro
Federal o Burócrata Municipal,
el carácter de patrimonio familia
consecuencia, no podrán ser ena
hipotecados o de cualquier otr
gravados.

ARTICULO CUARTO.-
bución de los lotes se hará m
teo entre las personas de las
aparecen en el Artículo Segun
diante acuerdo expreso del G
Municipal, quien en la forma y t
que lo estime conveniente, ex
títulos de propiedad a cada ben

ARTICULO QUINTO.-En
no previsto en el presente Decret
toriza al C. Presidente Muni
que lo resuelva en la forma que
más adecuado.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decret
sus efectos legales a partir de la
su publicación en el Periódico Of
Estado.

SALA De Comisiones
Congreso del Estado Libre y

...yarit, en Tepic, su Capital, a los ...s días del mes de Febrero de mil ...ntos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
...S JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
...LDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
...QUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica

...en cumplimiento de lo dispuesto ...cción II del Artículo 69 de la ...tución Política del Estado y para ...da observancia, promulgo el pre-...DECRETO en la Residencia del Ejecutivo de Nayarit. en Tepic, ...ital, a los veintiocho días del mes ...arzo de mil novecientos sesenta ...

...obernador Constitucional del Estado,
...ISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica
...l Secretario General de Gobierno.
...NCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

...ores Escuelas ha-
... de nuestros hijos
...j o r e s Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señor Lic. EDGAR ESCOBAR FORNOS, Consejero.

Señora YOLANDA BARBA DE ESCOBAR.
Residencia: Petrarca 253-102, Polanco.
Teléfono: 45-35 92.

Señor ERNESTO NAVARRO RICHARDSON, Consejero Comercial.

Señora PERLA AMADOR DE NAVARRO.
Residencia: Gabriel Mancera, 1051, Valle.
Teléfono: 43-31-71.

Señor Capitán de Infantería ROGER JEREZ ALFARO.
Agregado Militar.

Señora DOLORES SALVATIERRA DE JEREZ.
Residencia: Providencia 1043, Col. del Valle.
Teléfono: 23-33-60.

CONTINUARÁ

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, forar bordos, plantar y cultivar árboles, construir ...rrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira ...romper los vientos y detener las torrenteras.

...c. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Resolución Presidencial dotando de ejidos al poblado de La Labor o Lázaro Cárdenas, Mpio. de Rosamorada, Nayt.

CONCLUYE

SEGUNDO.-Consecuentemente es de dotarse y se dota al núcleo de referencia con una superficie total de 5,156 00 Hs. CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS de las que 4,700-00 Hs. CUATRO MIL SETECIENTAS HECTAREAS de temporal y el resto de calidad indeterminada, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Chilapa y Buenavista", propiedad del Gobierno Federal, para formar con las tierras de temporal 235 unidades parcelarias de 20 Hs. cada una para 234 capacitados y la escuela del ejido destinándose el resto de los terrenos excluyendo 56 00 Hs. CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS que corresponden a la zona de urbanización del poblado, para usos colectivos del mismo.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado gestor con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 234 capacitados que en la Asamblea General de Ejidatarios resulten seleccionados y para la escuela del lugar los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus Títulos Parcelarios

CUARTO.-Se dejan a salvo los derechos de 41 capacitados en materia agraria, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

QUINTO.-Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidasen los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.-Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder la Unión en México, Distrito Federal, a te días del mes de diciembre de mil sesenta y dos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-I
Presidente Constitucional
Estados Unidos Mexicanos
Cumplase.

ROBERTO BARRIOS CASTR
Jefe del Departamento de
Agrarios y Colonización
Es Copia de su original cu
fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. N
REELECCION.

México. D. F., a 3 de enero
El Secretario Gral. de Asuntos
ARCADIO NOGUERA VER
Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el esc
cional que dice: Estados Unidos
nos -Juzgado de Primera Instan
del Rio, Nay.

Doce horas veintinueve del a
rematará, local este Juzgado, Jui
cutivo Mercantil sigue Manue
García contra Isaías Torres Chá
guiente mueble: Camión Redilas.
Chevrolet, modelo 1,948, Motor
50-52-77, color verde, regular
Postura legal dos terceras p
$ 21,000.00 -Cítanse postores.

Ixtlán del Río, Nayarit, a
días del mes de Abril de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primera Instancia.

RAMON LARIOS RODRIGUE
Números 29, 30 y 31

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 13 DE ABRIL DE 1963 | TOMO XCIII No. 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DRETO NUMERO 4507.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que venda un solar del Fundo Mpal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
RETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.
OICITUD de derechos sobre el Manantial "Piedra de Amolar", Mpio de Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
a del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
venio celebrado entre la Srfa. de Gobernación y el Gobierno del Edo de Nayarit, para establecer un plan permanente de colaboración para desarrollar trabajos preelectorales.

ODER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL STADO LIBRE Y SOBERANO DE NAARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO, SABED:

ue el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4507.

H Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza a yuntamiento de Santiago Ixc., Napara que venda un solar del Fununicipal a la persona que se expre-

EDELMIRA TORRES FRIAS.- ubicado en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 30.00 mts, y linda con calle Amado Nervo; al Sur, 30.40 mts., y linda con propiedad del Fundo Municipal; al Oriente, 30.00 mts., y linda con propiedad del Fundo Municipal; al Poniente 23.80 mts., y linda con propiedad de Dionicio Delgado. Tiene una extensión superficial de 812.38 M2. (OCHOCIENTOS DOCE METROS, TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 4,061.90 (CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS, NOVENTA CENTAVOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO -El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente.
LUIS JAVIER AYON URIBE -Rúbrica.
Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica
Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
FRANCISCO GARCIA MONTERO -Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal. México D. F. SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

Solicitud de derechos sobre el Manantial "Piedra de Amolar" Mpio. de Tepic, Nay.

Solicitud de Concesión de Derechos presentada ante esta Secretaría por los CC. Francisco Gallardo, J. Inés y J. Asunción Rodríguez, en nombre del Ejido de Lo de García, para aprovechar en usos domésticos, aguas mansas del Manantial "Piedra de Amolar", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 81 del reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional Vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituídos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. SECRETARIO DE RECURSOS HIDRAULICOS.-Los subscriptos CC Francisco Gallardo, J. Inés y J. Asunción Rodríguez, mexicanos, vecinos de Lo de García, Mpio. de Tepic, Estado de Nayarit, que gestionan en nombre del Ejido de LO DE GARCIA, recibiendo notificaciones en Lo de García, Tepic, Nay. (Vía Tepic), ante usted respectuosamente exponemos que deseamos Concesión de derechos para aprovechar las aguas mansas del Manantial denominado Piedra de Amolar que corre en el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y que es afluente del Arroyo Lo de García. en la cantidad de 3 litros por segundo, durante todo el año, a razón de 24 horas diarias hasta completar un volúmen anual de 91 608 metros cúbicos para usos domésticos. Las aguas se tomarán en el lugar denominado Lo de García, que dista aproximadamente 100 metros aguas abajo del poblado de Lo de García. Se trata de abastecer al poblado denominado "Lo de García", con 155 habitantes, 100 cabezas de ganado mayor y 120 de menor.-Declaramos estar exentos en el pago de Impuestos sobre Sueldos y Utilidades.-Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.-Lo de García, Nay., 19 de Mayo de 1960. Francisco Gallardo, J. Inés y J. Asunción Rodríguez, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Ejido de Lo de García.-(Firmado).-Un sello que dice: Departamento de Aguas Federales. Registrada en el libro de Concesiones con el número 70 a fojas 105 el 19 de mayo de 1 C. Reynoso. (Firma)

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REEL

EL OFICIAL MAYOR,
GUSTAVO A. CASTREJON.-RU

PODER EJECUTIVO FE

SECRETARIA DE RELACI EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acredit el Gobierno de los Estados Uni nos.

CONTINUA

Señor Dr. MANUEL PEREZ A.
Agregado.
Residencia: Presa El Palmit
Irrigación.
Teléfono:

Señor Dr LEON PALLAIS G
Agregado Cultural, Ausente
Residencia: Emilio Castelar
Polanco
Teléfono:

Señor ALFREDO LOPEZ PA.
Segundo Secretario
Residencia: Hamburgo 232.
Teléfono: 11 04-39.

Señor Dr. FEDERICO ARAN MAN, Agregado Cultural.

Señora ERNESTINA SANCH ARANA
Residencia: Galileo 31-201, Po
Teléfono: 45-16-78.

Señora OLGA PEREZ ALONS(gado.
Residencia: Pomona 27, Rom
Teléfonos: 25-30-82, 25 30-63.

Señor GILBERTO PEREZA CIFUENTES, Agregado.
Residencia:
Teléfono:

CONTINUARA

Coopere Usted la Construcción y novación de Esc

EDICTO

l margen un sello con el escudo Na- que dice: Estados Unidos Mexica- uzgado de Primera Instancia.-Ixtlán io, Nay.

Doce horas veintinueve del actual se tará, local este Juzgado, Juicio Eje- o Mercantil sigue Manuel Sierra la contra Isaías Torres Chávez, si- te mueble: Camión Redilas, marca rolet, modelo 1,948, Motor EEA- -77, color verde, regular estado.- ıra legal dos terceras partes 000.00 -Cítanse postores.

Ixtlán del Río, Nayarit, a los seis del mes de Abril de 1963.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

ION LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.

eros 29, 30 y 31 3-v-2

ODER EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DE GOBERNACION

VENIO celebrado ante la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Nayarit, para establecer un plan permanente de colaboración para desarrollar trabajos preelectorales.

Al margen un sello que dice: Poder utivo Federal -Estados Unidos Me- os. México.-Secretaría de Goberna-

NTO: Convenio que celebran la Se cretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

La Secretaría de Gobernación y el ierno del Estado de Nayarit convie- en establecer un plan permanente de eración y colaboración para desarro- trabajos preelectorales, ya se trate lecciones Federales o bien de elecció para la renovación de Poderes Loca y Ayuntamientos, de conformidad las siguientes

CLAUSULAS:

I.-La ejecución de los puntos del presente convenio se llevará a efecto, en lo correspondiente a la Secretaría de Gobernación por el Registro Nacional de Electores, y en lo relativo al Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión Electoral del Estado.

II -En lo que sigue se entenderá por El Gobierno de la Entidad el Estado de Nayarit y por El Registro el Registro Nacional de Electores.

III.-El Gobierno de la entidad cumplirá y hará cumplir a sus dependencias lo dispuesto por el párrafo 2o. del artículo 50 de la Ley Electoral Federal vigente

IV.-El Registro proporcionará con la oportunidad debida al Gobierno de la Entidad, copias oficiales de los siguientes documentos: División Territorial Distrital Federal de la Entidad; División Seccional de Territorios de los Municipios; Listas Nominales de Preempadronamiento; Listas Nominales de Empadronamiento parcial o definitivo, y los documentos auxiliares que existan, como Catálogo Jurisdiccional, Relación de Localidades por Municipios, y Directorio Electoral de Vías Públicas.

Ministrará al propio tiempo el Registro al Gobierno de la Entidad, copia oficial de todos los documentos cartográficos que sean utilizables para el objeto del convenio.

V.-Para los fines de este Convenio, el Registro designará a los funcionarios responsables y empleados autorizados por el presupuesto de egresos de la Federación que actualmente son: El Delegado y Subdelegado Estatales, los Delegados Distritales y una taquígrafa secretaria, quedando a cargo el Gobierno de la Entidad, proporcionar el personal auxiliar necesario, tanto para las Oficinas de las Delegaciones mencionadas como para las Agencias y Subagencias Municipales que se establezcan, el C. Gobernador del Estado nombrará al Delegado Estatal

del Registro Nacional de Electores, en la Entidad, Jefe de la Oficina del Registro Estatal de Electores, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

VI.-El Gobierno de la Entidad proporcionará además, local adecuado para la instalación de la Delegación Estatal del Registro, si no fuere posible disponer de edificios federales para el efecto.

Igualmente ministrará locales para las Delegaciones Distritales y Municipales, así como escritorios, máquinas de escribir, útiles y enseres de oficina para las Delegaciones.

VII.-El Gobierno de la Entidad creará y mantendrá partidas presupuestales destinadas a la erogación correspondiente a los siguientes conceptos: material de oficinas, servicio de alumbrado, transportes, víveres, servicio telefónico, gasolina y lubricantes, fletes y maniobras, y todo lo que fuere menester para el mejor y más expedito desarrollo de los trabajos preelectorales.

VIII. El Gobierno de la Entidad informará oportunamente al Registro acerca de los cambios o modificaciones que se efectúen en la integración de los Municipios, tales como cambios de denominación o categoría política de las localidades; segregación de éstas de un Municipio o anexión a otro, o creación de nuevo Municipio o localidad; obligándose además a proveer lo conducente para que no falte en ningún caso la nomenclatura de calles en población alguna, inclusive en las localidades pequeñas, que comprendan dos o más secciones electorales, a fin de que puedan tenerse al día los Directorios de Vías Públicas. Igualmente facilitará al Registro los planos y documentos de que disponga y que puedan ser utilizados en los trabajos preelectorales materia de este convenio.

IX.- El Gobierno de la Entidad, usará para los trabajos preelectorales de carácter local, con las adaptaciones necesarias las divisiones seccionales por el Registro para las elecciones rales; y para los fines de ident podrá acordar el empleo de creden de elector que expida el Registro nal de Electores.

X.-Este convenio podrá ser m en cualquier tiempo, cuando así lo dere conveniente cualquiera de las interesadas y para su validez y e se requiere publicarlo en el "Diario cial" de la Federación y en el P Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.-Para los comicios que drán efecto en el Estado de Na primer domingo de noviembre de que se elegirán Gobernador, Dipu a la H. Legislatura del Estado y res, se establecerán por separado ses Orgánicas de colaboración y coo ción de las partes interesadas. El tro Nacional de Electores, desig representante con tal objeto.

Tepic, Nayarit, 4 de Dicie 1962.- El Pdte. de la Comisión Electoral y Srio. de Cobernación, vo Díaz Ordaz.-Rúbrica.-El Go Constitucional del Estado, F García Montero.-Rúbrica.

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno d

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos,

y Disposiciones emanados

to del Poder Legislativo ep

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscri

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. ro. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 17 DE ABRIL DE 1963 | TOMO XCIII No. 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
a del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL

CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

A del Cuerpo Diplomático acreditado ante Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

NORUEGA

ncillería y residencia: Virreyes 60, Lomas.
léfono: 20.97.74.

o. Sr. ERNEST KROGH-HANN.

ajador Extraordinario y Plenipotenario.
léfono: 20-15-18.
esentación de credenciales: 16 de obre de 1961.

r SVEN KNUDSEN, Primer Secrerio.

ra CAROL JANNETT KUHN DE NUDSEN.
Residencia: Montes Himalaya 1005, Lomas.
Teléfono: 20-29-12.

PAISES BAJOS

Cancillería: Londres 40, 4o. Piso, Juárez.
Teléfono 11-36-21, 28-98-03.
Oficinas del Agregado Agrícola: Edgar Allan Poe 239, Polanco.
Teléfono: 45-75-84.

Exmo. Sr. Dr. REIJNIER FLAES, Ausente.
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.
Residencia: Monte Elbruz 162, Lomas.
Teléfono: 20-03-30.
Presentación de credenciales: 13 de marzo de 1958.

Señor TJARK A. MEURS, Consejero, Ausente.

Señora JEANNE DE MEURS, Ausente.
Residencia: Castillo del Morro 140, Lomas-Reforma,
Teléfono: 20-57-19.
Teléfono Oficial: 11-38-21.

S. S. JAN HEIN L. VAN DE MORTEL, Primer Secretario,
Encargado de Negocios a. i. (23 de noviembre de 1962).

Señora SASKIA DE MURALT DE VAN DE MORTEL.
Residencia: Reforma 1260, Lomas,
Teléfono Particular: 20-41-14,
Teléfono Oficial: 11-35-61.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

"En juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor LICENCIADO LUIS ROMO CASILLAS, en contra de Juana Vargas de Muñoz y Manuel Muñoz Villarreal, por pago de pesos, doce horas del día quince del próximo mes de mayo, remátaráse local este Juzgado lo siguiente:

"Finca Urbana marcada con el número 427 Oriente de la Calle E. Zapata de esta ciudad, construída en una superficie apróximada de 620 metros cuadrados Medidas y linderos: al Norte; 10 metros con de José y Casillas. al Sur, 10 metros con la calle de su ubicación.- Al Oriente: 62 25 mts., con de Emilia Martínez, al Poniente: 61.85 mts, con de Sofía de León de Ríos."

"Será postura legal, las dos terceras partes de $ 17,500 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo fijado por los peritos."

"Solicítanse postores."

"Cítase a Grasas Vegetales, S.A."

"Tepic, Nayarit., Abril 17 de 1963

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúbrica

Números 31, 32 y 33. 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán del Rio, Nay.

Doce horas veintinueve del actual se rematará, local este Juzgado, Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Manuel Sierra García contra Isaías Torres Chávez, siguiente mueble: Camión Redilas, Chevrolet, modelo 1,948, Motor 50-52-77, color verde, regular Postura Legal dos terceras p $ 21,000.00 -Cítanse postores.

Ixtlán del Río, Nayarit, a días del mes de Abril de 1963.

El Secretario del Juzgado Primera Instancia.

RAMON LARIOS RODRIGU

Números 29, 30 y 31

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extran
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio Ley tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado ...

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado, que causarán

Aviso de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANT

U R G E

La cooperació todos para trucción de E las.

EDICTO

argen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Juzgado Primero de Primera .-Tepic Nay.

juicio ejecutivo mercantil, pro- icenciado Flavio Partida Salas, a de María Serafín Amezcua, do- del día trece de mayo próximo, ise local de este Juzgado lo si-

a casa marcada con el número a calle 20 de Noviembre de la de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en el Cuartel IV y que linda al con Vicente Amador, al Poniente Jacinto Sarabia, al Norte, con orres y al Sur, con la calle de su n, teniendo una superficie de ciento treinta y cinco metros és centímetros cuadrados, siendo te metros setenta y nueve centí- de frente por 17.33 diecisiete me- nta y tres centímetros cuadrados o, estando construída con mate- mado, piso de tierra y cemento y le teja.

á postura legal, la cantidad de 00 (DIEZ MIL PESOS M.N.), le avalúo fijado por los peritos.

icítanse postores.

pic, Nayarit., Abril 13 de 1963.

TESTIGOS DE ASISTENCIA, NCIONES DE SECRETARIO.

NIO GARCIA MADRIGAL.-Rú-

O ARELLANO CABEZUD.-Rú-

meros 31, 32 y 33. 3-v-1

ores Escuelas ha- de nuestros hijos j o r e s Mexicanos.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

DOCE horas 15 de mayo próximo remataráse este Juzgado en Juicio sigue LICENCIADO J. DANIEL SAUCEDO como Endosatario Bangrícola contra CARLOS AGUIAR Y SOCIOS las siguientes propiedades:

Finca Urbana en esta Ciudad en la Colonia San José No. 53 de la Calle Cinco de Mayo, esquina con Carrillo Manzana XX, con extensión superficial aproximada de 500 M2., linda al Oriente, Calle Cinco de Mayo, al Poniente, Sucesores Margarita Béjar, al Norte, igual lindero y al Sur calle Carrillo.

POSTURA LEGAL: $15.800.00

Finca Urbana ubicada en esta Ciudad, marcada con el No. 140 Sur, Manzana 103 Cuartel VI de la Calle Puebla con extensión aproximada 348 M2., linda al Oriente, Calle, Puebla al Poniente María Torres y Alejo Ramírez, al Norte María Huller de Sánchez y al Sur Antonio Sánchez.

POSTURA LEGAL: $30.000.00

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nay., Abril 15 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M ORTEGA.-Rúbrica

Números 31, 32 y 33 3-v-1

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

E D IC T O.

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

DOCE horas del Catorce de Mayo Próximo en Juicio Hipotecario que el LIC. J. DANIEL SAUCEDO sigue contra MANUEL AGUIAR Y SOCIOS en representación del Bangrícola, rematarase este Juzgado siguiente propiedad.

Finca urbana ubicada en esta Ciudad, Cuartel III. Manzana 47, marcada hoy con el No 341 Norte de la calle de Querétaro. con extensión superficial aproximada de 624 M2. lindando al Norte Elvira C. Cardona; y Agripina Cardona; al Sur Sara Márquez, al Oriente Calle de Querétaro y al Poniente, Sucesores de Ana Gil de Romero.
POSTURA LEGAL: $ 38,000 00.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, Abril 15 de 1963.

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3 v 1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 341/962, seguido en este Juzgado Primero de Primera Instancia, por el Lic. Eduardo Romano y Esteban Cachúa como endosatarios de Ricardo L. Gárate y Cía. S A., contra Andrés Valenzuela Hernández; 12 horas día 16 de mayo próximo REMATARASE CAMION marca FARGO modelo 1958 motor diesel No 5037-7242 serie 3 D-3530 PEX 570081, buen estado de uso, seis llantas, buena carrocería. Es POSTUR dos terceras partes de $ 25,000 TICINCO MIL PESOS, en q luado.

SOLICITANSE POST

Tepic, Nayarit, abril 17 de
El Secretario del Juzg
Primero de Primera Inst
EXIQUIO M. ORTEGA.-R

Números 30, 31 y 32

E D I C T O

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera Ixtlán del Río, Nayarit.

En Juicio civil sumario 49/962 promovido por la señ de la paz Muro de Quintero esposo Francisco Quintero, de alimentos, diez horas del día mayo próximo' remataráse en gado, siguiente inmueble:

"Finca urbana actualmente números 226 y 232, antes 73, Francisco I. Madero local, con l, 008 metros cuadrados terreno, linda: ORIENTE calle su u PONIENTE Mauro Rivera; N SUR con Ofelia Quintero Muro.

Precio avalúo: $ 21,000.(V mil pesos).- Postura legal la las dos terceras partes del precio Solicítanse postores primera

Ixtlán del Río, Nayarit, de Abril de mil novecientos tres.

El Secretario,
RAMON LARIOS RODRIG

Números 31, 32 y 33

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. Clase el 1o. e. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 20 DE ABRIL DE 1963 | TOMO XCIII No. 32

SUMARIO

ER EJECUTIVO ESTADO DE NAYARIT.
OLUCION a la solicitud de exención de impuestos prediales presentada por los señores Reynaldo Jorge Saucedo C. y Saúl Bustamante Carreras, Directivos de la razón social de "DIESEL DE NAYARIT S.A. de C.V".
PODER EJECUTIVO FEDERAL.
RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
a del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
EDICTOS

ODER EJECUTIVO.

ESTADO DE NAYARIT.

Tepic, Nayarit, abril diecinueve de ovecientos sesenta y tres

VISTA para resolver la solicitud de ción de impuestos prediales presen- por los señores Reynaldo Jorge Sau- C. y Saúl Bustamante Carreras. Di- vos de la razón social de "DIESEL NAYARIT, S. A. de C. V., con do- io en Carretera Internacional Km. respecto al edificio, trabajos indus- es, producción y comercio, ubicado sta Ciudad y

RESULTANDO

1o. Se recibió en la Secretaría Gene- e Gobierno escrito de los señores naldo Jorge Saucedo C. y Saúl Bus- ante Carreras. Directivos de la razón l de "DIESEL DE NAYARIT", ., de C. V., solicitando de este Go- no, se declare la exención de impuestos prediales por el término de diez años, respecto al terreno y

2o.- Los promoventes fundan su solicitud en los artículos 1o. fracciones II, V y VI, 2o, fracciones a), b) y d) y demás relativos a la Ley de Fomento Industrial.

CONSIDERANDO

1.- El Tesorero General del Estado expresa que en su opinión, es de concederse la exención de impuestos prediales solicitada por los señores Reynaldo Jorge Saucedo Castillo y Saúl Bustamante Carreras, por el término de diez años, a partir del día 2 de Julio de 1959.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que dispone el artículo 5o. de la Ley de referencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede a los señores Reynaldo Jorge Saucedo C. y Saúl Bustamante Carreras, Directivos de la razón Social de "DIESEL DE NAYARIT", S A., de C. V., con domicilio en Carretera Internacional Km. 905 de esta Ciudad, exención de impuestos prediales por el término de diez años, a partir del día 2 de Julio de 1959, en que comenzará a surtir efectos, relativo al terreno y edificio donde se encuentra ubicada dicha negociación.

SEGUNDO.-Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y remí-

tase copia al Tesorero General del Estado, para su conocimiento.

Notifíquese:

Así, lo acordó el C. Francisco García Montero.-Rúbrica.-Gobernador Constitucional del Estado ante el Secretario General de Gobierno, Lic. Francisco Delgadillo Arreola.--Rúbrica.-Que autoriza y dá fé.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

"En juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor LICENCIADO LUIS ROMO CASILLAS, en contra de Juana Vargas de Muñoz y Manuel Muñoz Villarreal, por pago de pesos, doce horas del día quince del próximo mes de mayo, remataráse local este Juzgado lo siguiente:

"Finca Urbana marcada con el número 427 Oriente de la Calle E. Zapata de esta ciudad, construida en una superficie apróximada de 620 metros cuadrados, Medidas y linderos: al Norte, 10 metros con de José y Casillas, al Sur, 10 metros con la calle de su ubicación, al Oriente, 62.25 mts., con de Emilia Martínez, al Poniente, 61.85 mts, con de Sofía de León de Ríos."

"Será postura legal, las dos terceras partes de $ 17,500 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo fijado por los peritos."

"Solicítanse postores."

"Cítase a Grasas Vegetales, S.A."

"Tepic, Nayarit., Abril 17 de 1963

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúbrica

Números 31, 32 y 33. 3-v-2

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripcion publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foráneas.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar.....,,
Número atrasado cada ejemplar.....,,

Por tres publicaciones o más por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado .....

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban p carse en forma de estado, que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centa labra, cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO F

SECRETARIA DE RELACIO EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático ac el Gobierno de los Estados Unidos nos.

CONTINUA

Señor MARTIN VAN WIJK, Agrícola.

Señora M. F. HOMMES DE WIJK.
Residencia: Edgar Allan Poe 239 lanco.
Teléfono: 45-75-84.

PAKISTAN

Cancillería: 2201, R, St., N. W., hington, D. C. EE. UU de A.
Teléfono: Adams 4-6231.
Exmo. Sr. AZIZ AHMED, Ause Embajador Extraordinario y Pl ciario.

CONTINUARA

EDICTO

gen un sello con el Escudo
ie dice: Estados Unidos Me-
uzgado Primero de Primera
Tepic, Nay.

cio ejecutivo mercantil, pro-
nciado Flavio Partida Salas,
e María Serafín Amezcua, do-
l día trece de mayo próximo,
local de este Juzgado lo si-

asa marcada con el número
alle 20 de Noviembre de la
Santiago Ixcuintla, Nayarit,
el Cuartel IV y que linda al
n Vicente Amador, al Ponien-
Jacinto Sarabia, al Norte, con
es y al Sur, con la calle de su
teniendo una superficie de
ento treinta y cinco metros
centímetros cuadrados, siendo
metros setenta y nueve centí-
frente por 17.33 diecisiete me-
a y tres centímetros cuadrados
estando construída con mate-
ado, piso de tierra y cemento y
teja.

postura legal, la cantidad de
(DIEZ MIL PESOS, M. N.),
avalúo fijado por los peritos.

tanse postores.

, Nayarit., Abril 13 de 1963.

STIGOS DE ASISTENCIA,
CIONES DE SECRETARIO.

O GARCIA MADRIGAL.-Rú-

ARELLANO CABEZUD.-Rú-

eros 31, 32 y 33. 3-v-2

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

DOCE horas 15 de mayo próximo remataráse este Juzgado en Juicio sigue LICENCIADO J. DANIEL SAUCEDO como Endosatario Bangrícola contra CARLOS AGUIAR Y SOCIOS, las siguientes propiedades:

Finca Urbana en esta Ciudad en la Colonia San José No. 53 de la Calle Cinco de Mayo, esquina con Carrillo Manzana XX, con extensión superficial aproximada de 500 M2., linda al Oriente, Calle Cinco de Mayo, al Poniente, Sucesores Margarita Béjar, al Norte, igual lindero y al Sur calle Carrillo.

POSTURA LEGAL: $15.800.00

Finca Urbana ubicada en esta Ciudad, marcada con el No. 140 Sur, Manzana 103 Cuartel VI de la Calle Puebla con extensión aproximada 348 M2., linda al Oriente, Calle, Puebla al Poniente María Torres y Alejo Ramírez, al Norte María Huller de Sánchez y al Sur Antonio Sánchez.

POSTURA LEGAL: $30 000.00

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nay., Abril 15 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M ORTEGA.-Rúbrica

Números 31, 32 y 33 3-v-2

**res Escuelas ha-
le nuestros hijos
ores Mexicanos.**

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

DOCE horas del Catorce de Mayo Próximo en Juicio Hipotecario que el LIC. J. DANIEL SAUCEDO sigue contra MANUEL AGUIAR Y SOCIOS en representación del Bangricola, remataráse este Juzgado siguiente propiedad.

Finca urbana ubicada en esta Ciudad, Cuartel III, Manzana 47, marcada hoy con el No. 341 Norte de la calle de Querétaro con extensión superficial aproximada de 624 M2. lindando al Norte, Elvira C. Cardona y Agripina Cardona; al Sur, Sara Márquez, al Oriente Calle de Querétaro y al Poniente, Sucesores de Ana Gil de Romero.
POSTURA LEGAL: $ 38,000.00.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayarit, Abril 15 de 1963.

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 341/962, seguido en este Juzgado Primero de Primera Instancia, por el Lic. Eduardo Romano y Esteban Cachúa como endosatarios de Ricardo L. Gárate y Cía. S. A., contra Andrés Valenzuela Hernández; 12 horas día 16 de mayo próximo REMATARASE CAMION marca FARGO modelo 1958 motor diesel No. 5037-7242, serie 3 D-3530 PEX 570081, buen estado de uso, seis llantas, buena carrocería. Es POST dos terceras partes de $ 25,000 TICINCO MIL PESOS, en q luado.

SOLICITANSE POSTORI

Tepic, Nayarit, abril 17 de 1

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instanci

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb

Números 31, 32 y 33

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado de Primera In Ixtlán del Río, Nayarit.

En Juicio civil sumario 49/962 promovido por la señ de la Paz Muro de Quintero esposo Francisco Quintero, por de alimentos, diez horas del día tr mayo próximo, remataráse en gado, siguiente inmueble:

"Finca urbana actualmente números 226 y 232, antes 73, de Francisco I. Madero local, con su 1,008 metros cuadrados terreno, linda: ORIENTE calle su ub PONIENTE Mauro Rivera; NO SUR con Ofelia Quintero Muro."

Precio avalúo: $21,000.00 (Vein mil pesos).- Postura legal la que las dos terceras partes del precio a Solicítanse postores primera

Ixtlán del Río, Nayarit, di de Abril de mil novecientos tres.

El Secretario,
RAMON LARIOS RODRIGU

Números 31, 32 y 33

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art. ase el 1o. de 1921 | TEPIC NAYARIT, MIERCOLES 24 DE ABRIL DE 1963 | TOMO XCIII No. 33

SUMARIO

COMISION AGRARIA MIXTA.

ITUD para la Creación de un nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará "Los Agrios". Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL. ETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del Cuerpo Diplomático acreditado ante e obierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

ISION AGRARIA MIXTA

OLICITUD para la Creación de un Centro de Población Agrícola que ominará "Los Agrios", Municipio natlán de Cañas, Nayarit.

. JEFE DEL DEPTO. DE ASUNAGRARIOS Y COLONIZACION, ECCION GRAL. DE TIERRAS Y AS.-OFICINA DE NUEVOS CEN-S DE POBLACION AGRICOLA MARIA IZAZAGA.-NUM.-155 - o, D. F.-Los suscritos, radicados en Agrios, Municipio de Amatlán de s, Estado de Nayarit, por carecer absoluto de terrenos propios a ustentamente solicitamos con fundao en los Artículos 53 y 271 del Có-Agrario vigente, la creación de un o centro de población agrícola que nstituirse se denominaría: "LOS IOS", quedando a cargo de esa Deencia del Ejecutivo Federal, señalar icación de este nuevo centro de poón.- Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-PRESIDENTE.-RICARDO CASTRO.-SECRETARIO.-JULIAN PIMIENTA.-VOCAL.-CANUTO ROMERO.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.-Asimismo señalamos para oir notificaciones la casa número de las calles de domicilio conocido en Ejido, Tenuzhuacán, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay., PROTESTAMOS LO NECESARIO.-Los Agrios, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay., a 20 de abril de 1960.-Firmas Demetrio Ríos, Canuta Romero, Guadalupe Casillas, Juana Ríos, Pedro Gutiérrez, Félix Castro, Miguel Casillas, Miguel Gutiérrez, Gabino Castro, Carlos Ortiz, Sebastián Pineda, José Gutiérrez, Sebastián Ríos, Julio Barragán, Carlos Ortiz, Blas Carrillo, Alfonso Ramírez, Senovio Aldaz, José Mariscal, Asunción Aldaz.-firmados.-y dieciseis firmas más.

EL C. SECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, PROF. ARCADIO NOGUERA VERGARA, CERTIFICA: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE FOR-

MA PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE DENOMINA "LOS AGRIOS", MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, ESTADO DE NAYARIT, Y SE EXPIDE PARA SER REMITIDA AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SU PUBLICACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.

PROF. ARCADIO NOGUERA VERGARA.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señora DE AHMED.

Presentación de credenciales: 18 de mayo de 1959.

PANAMA

Cancillería: Insurgentes 222, Desp. 405.

Teléfono: 11-78-84.

Exmo. Sr. ENRIQUE DE LA GUARDIA NAVARRO, Ausente.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Señora LAURA B. DE LA GUARDIA.

Señorita LAURA DE LA GUARDIA.

Residencia: Agustín Ahumada 310-1, Lomas.-Virreyes.

Teléfono: 20-32-28.

Presentación de credenciales: 17 de agosto de 1959.

S. S. Ing JOSE B. CALVO, Consejero.

Encargado de negocios a. i. 24 de noviembre de 1962.

Residencia: Angel Urraza 613-7. Col. del Valle.

Teléfono: 23 23 15.

Señor PABLO AROSEMENA GO, Agregado.

Residencia: Pensylvania 276-4, l les.

Teléfono:

Señor Lic. JORGE RAMIREZ M., gado.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

"En juicio ejecutivo promovido por el señor LICENC LUIS ROMO CASILLAS, en Juana Vargas de Muñoz y Muñoz Villarreal, por pago de horas del día quince del próximo r mayo, remataráse local este J siguiente:

"Finca Urbana marcada número 427 Oriente de la Calle E, 7 de esta ciudad, construida en una ficie apróximada de 620 metros c Medidas y linderos: al Norte, 10 con de José y Casillas. al Sur, 10 con la calle de su ubicación, al O 62.25 mts., con de Emilia M Poniente, 61.85 mts., con de León de Ríos."

"Será postura legal, las dos partes de $ 17,500 (DIECISIETE QUINIENTOS PESOS 00/100 DA NACIONAL) precio de av do por los peritos."

"Solicítanse postores."

"Cítase a Grasas Vegetales, S.A

"Tepic, Nayarit., Abril 17 de

El Srio. del Juzgado Primero d Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-

Números 31, 32 y 33.

EDICTO

l margen un sello con el Escudo ıal que dice: Estados Unidos Me- s - Juzgado Primero de Primera ıcia.-Tepic, Nay.

n juicio ejecutivo mercantil, pro- e Licenciado Flavio Partida Salas, ıtra de María Serafín Amezcua, do- as del día trece de mayo próximo, aráse local de este Juzgado lo si- e:

Una casa marcada con el número e la calle 20 de Noviembre de la d de Santiago Ixcuintla, Nayarit, da en el Cuartel IV y que linda al te, con Vicente Amador, al Poniente de Jacinto Sarabia, al Norte, con Torres y al Sur, con la calle de su ción, teniendo una superficie de 3, ciento treinta y cinco metros itrés centímetros cuadrados, siendo siete metros setenta y nueve centí- os de frente por 17.33 diecisiete me- treinta y tres centímetros cuadrados ndo, estando construída con mate- quemado, piso de tierra y cemento y os de teja.

Será postura legal, la cantidad de 00.00 (DIEZ MIL PESOS, M. N.), io de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit., Abril 13 de 1963.

OS TESTIGOS DE ASISTENCIA, FUNCIONES DE SECRETARIO.

TONIO GARCIA MADRIGAL.-Rú- a.

ILIO ARELLANO CABEZUD.-Rú- a.

Números 31, 32 y 33. 3-v-3

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

DOCE horas 15 de mayo próximo remataráse este Juzgado en Juicio sigue LICENCIADO J. DANIEL SAUCEDO como Endosatario Bangrícola contra CARLOS AGUIAR Y SOCIOS, las siguientes propiedades:

Finca Urbana en esta Ciudad en la Colonia San José No. 53 de la Calle Cinco de Mayo, esquina con Carrillo Manzana XX, con extensión superficial aproximada de 500 M2., linda al Oriente, Calle Cinco de Mayo, al Poniente, Sucesores Margarita Béjar, al Norte, igual lindero y al Sur calle Carrillo.

POSTURA LEGAL: $15.800.00

Finca Urbana ubicada en esta Ciudad, marcada con el No. 140 Sur, Manzana 103 Cuartel VI de la Calle Puebla con extensión aproximada 348 M2., linda al Oriente, Calle, Puebla al Poniente María Torres y Alejo Ramírez, al Norte María Huller de Sánchez y al Sur Antonio Sánchez.

POSTURA LEGAL: $30.000.00

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nay., Abril 15 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica

Números 31, 32 y 33 3-v-3

ejores Escuelas ha- n de nuestros hijos ejores Mexicanos.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

DOCE horas del Catorce de Mayo Próximo en Juicio Hipotecario que el LIC. J. DANIEL SAUCEDO sigue contra MANUEL AGUIAR Y SOCIOS en representación del Bangrícola, remataráse este Juzgado siguiente propiedad.

Finca urbana ubicada en esta Ciudad, Cuartel III, Manzana 47, marcada hoy con el No. 341 Norte de la calle de Querétaro, con extensión superficial aproximada de 624 M2. lindando al Norte, Elvira C. Cardona y Agripina Cardona; al Sur, Sara Márquez, al Oriente Calle de Querétaro y al Poniente, Sucesores de Ana Gil de Romero.

POSTURA LEGAL: $ 38,000.00.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, Abril 15 de 1963.

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA-Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 341/962, seguido en este Juzgado Primero de Primera Instancia, por el Lic. Eduardo Romano y Esteban Cachúa como endosatarios de Ricardo L. Gárate y Cía. S. A., contra Andrés Valenzuela Hernández; 12 horas día 16 de mayo próximo REMATARASE CAMION marca FARGO modelo 1958 motor diesel No 5037-7242, serie 3-D-3530 PEX 50081, buen estado de uso, seis llantas, buena carrocería. Es PO dos terceras partes de $ 25 TICINCO MIL PESOS, luado.

SOLICITANSE POSTO

Tepic, Nayarit, abril 17 de

El Secretario del J Primero de Primera

EXIQUIO M. ORTEGA-

Números 31, 32 y 33

EDICTO

Al margen un sello con e Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera I Ixtlán del Río, Nayarit.

En Juicio civil 49/962 promovido por la de la Paz Muro de Quin esposo Francisco Quintero de alimentos, diez horas del mayo próximo, rematarásé en gado, siguiente inmueble:

"Finca urbana actu números 226 y 232, antes 73, Francisco I. Madero local, con 1,008 metros cuadrados linda: ORIENTE calle su. u PONIENTE Mauro Rivera; SUR con Ofelia Quintero

Precio avalúo: $21,000.00 (V mil pesos).- Postura legal la las dos terceras partes del Solicítanse postores pri a

Ixtlán del Río, Nayarit, de Abril de mil novecientos s tres.

El Secretario, RAMON LARIOS RODRIG

Números 31, 32 y 33

La Educac dime; la Ig Esclaviza.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. lase el 1o. s. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 1ro. DE MAYO DE 1963 | TOMO XCIII No. 35

SUMARIO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EDIENTE 1/963. de responsabilidad oficial formado a pedimento del Procurador General de Justicia en el Estado, en contra de FRANCISCO HUERTA CASTAÑEDA, Regidor del Ayuntamiento de Tecuala, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

ETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante el obierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

REMO TRIBUNAL DE TICIA DEL ESTADO.

epic, Nayarit, Marzo 4 cuatro de il novecientos sesenta y tres.

ISTO Para resolver, el expe- 1/963, de responsabilidad oficial lo a pedimento del Procurador Ge- le Justicia en el Estado, en contra ANCISCO HUERTA CASTAÑE- tegidor del Ayuntamiento de Te- de esta Entidad, y

RESULTANDO:

.-A pedimento del Procurador Ge- e Justicia en el Estado, en oficio 2 de enero del año en curso, al mpañó copia certificada del acta a declaratoria que el Ayuntamiento de Tecuala hizo el 31 treinta y uno de diciembre de 1960 mil novecientos sesenta, de los Regidores que integrarían el Cuerpo Edilicio con el ejercicio del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, siendo Ampelio Canales Curiel, Liberato Topete Lizola, Alfonso López Durán, Profesor Juan José Ley Mitre, Jesús Olivo Herrera, Francisco Huerta Castañeda e Ines Herrera Valencia, además se adjuntó copia certificada de actuación penal expedida por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tecuala, este Supremo Tribunal de Justicia mediante auto de 12 doce de enero último inició juicio de responsabilidad oficial contra Francisco Huerta Castañeda, Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, a quien el Titular de la Acción Penal señala presunto responsable del delito de lesiones inferidas a Luciano Quezada Martínez.

Aparece en el testimonio de constancias remitido, que Ignacio Ruiz en su carácter de Juez Auxiliar Municipal de Milpas Viejas, Municipio de Tecuala compareció el 6 seis de diciembre de 1962 mil novecientos sesenta y dos ante el Agente del Ministerio Público y denunció encontrarse lesionado en el Hospital Civil de aquella cabecera Municipal, el Soldado de primera Luciano Quezada Martínez, de la partida militar de Quimichis; constituído el Representante Social en dicho Hospital, dió fé que un soldado presenta seis lesiones siendo tres en forma circular con respectivo orificio de

ocho milímetros aproximadamente y orificios de entrada, situadas en el tercio medio del brazo izquierdo, en la cara externa del antebrazo derecho y en la cara anterior del mismo antebrazo, siendo las otras tres lesiones sin orificio de salida y situadas en la cara posterior de la mano derecha, en el tercio superior cara anterior de la pierna izquierda y en el troncante izquierdo.-Rindió declaración ante el Ministerio Público Francisco Javier Fong Chong vecino de Acaponeta, quien manifestó que el seis de diciembre último se trasladó en su camioneta a Milpas Viejas donde al obscurecer Francisco Huerta le acompañó con objeto de entregarle un praiz, que habiendo caminado en la camioneta un kilómetro, del lado derecho del callejón les salió un soldado con mauser haciendo señas que se detuviera el emitente, lo que hizo quedando a cinco metros del soldado, quien hizo intento de apuntar hacia la camioneta, entonces el declarante dió reversa a su vehículo momentos en que Francisco Huerta abrió la portezuela y se salió; que como virara hacia su izquierda el exponente emprendió el regreso habiendo escuchado varios disparos de arma de fuego sin saber quien los haya disparado, siendo detenido al día siguiente en Acaponeta.-Se dió fé del impacto presentado en la camioneta "Fargo" propiedad del anterior declarante, al parecer producido por arma de fuego de alto calibre.

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de neg cios debe conocer l Decretos, Leyes y dis siciones emanados ta to del Poder Legisl tivo como del pro Ejecutivo del Esta

Solicite su Subscri

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señor ALBERTO PREDA LLAMOSAS, Primer Secretario.

Señora ELADIA DOMINGUEZ DE PREDA.
Residencia: Av. Veracruz 7-303.
Teléfono:

PERU

Cancillería: Niza 67, 2o. Piso.
Teléfonos: 11-86-85, 11-86-55.
Teléfono del Consulado: 11-87-

Exmo: Sr. ALFREDO CO ELIAS, Embajador Extraordi Plenipotenciario.

Señora
Residencia:
Teléfono:
Presentación de credenciales: 8 viembre de 1962.

Señor CARLOS PEREZ CANE sejero.

Señora ANGELICA ARGUELI PEREZ CANEPA.
Residencia: Avenida Horaci Dpto. 402, Polanco.
Teléfono: 45-78-95.

Señor AUGUSTO DIEZ CA BERNALEZ, Segundo Secret

Señora NORA MOSCA DE DIE SECO.

sidencia: Av. Mariano Escobedo 1-401, Anzures.
léfono: 11 80 28.

or BERNARDO ROCA REY, gundo Secretario.

ra MICHELE DE ROCA REY.
sidencia: Havre 74, Juárez.
léfono: 25-74-99.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Mexos Juzgado de Primera Instancia.- oostela, Nayarit.

Dr. Jorge Barrios.

Margarita Cuevas Morán presentó Juzgado demanda de divorcio necesu contra. Esta fecha admitiose ordose emplácese usted término quinas última publicación este edicto, sibiéndolo no contestar seguirase su rebeldía, quedando copias simsu disposición secretaría este Juzga-

ompostela, Nay. abril 19 de 1963.

La Secretaria del Juzgado.
REFUGIO AYON URIBE.Rúb.

neros 35, 36 y 37 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor

Evodio Cortés Delgadillo.

En juicio número 200/963, seguido contra usted en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario, promovido por su esposa Fanny Rodríguez de Cortés, por auto de fecha 22 de los corrientes y con fundamento en el artículo 122 del Enjuiciamiento Civil, se ordenó emplazárcele para que en el término de treinta días contados siguientes última publicación Edicto, conteste dicha demanda; copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

Tepic, Nay., 25 de abril de 1953.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 34 35, y 36 3-v-2

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir cercazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarít.

En Juicio Mercantil ejecutivo, Expediente número 29/962, que sigue en este Juzgado el Licenciado Ramón Aguiar Andrew como endosatario en procuración de Productos de Trigo, S. A., en contra del Sr. Enrique Armejo Navarro por pago de pesos, por auto fecha veinticuatro del actual se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

"Fracción de Finca y solar Urbanos, sobre la que se encuentra construída, conocida como "Cine Royal", ubicada en el Cuartel II de esta ciudad, sin número, de la calle México, con las siguientes medidas y linderos: "Al Norte, 13.50 metros y linda con Dolores Tello Vda. de Ortíz; al Sur, igual medida, con sucesores de Genoveva Navarro; al Oriente, 13.00 trece metros y linda con la calle de su ubicación (México) y al Poniente, igual medida que la anterior, y linda con el resto de la Finca "Cine Royal", propiedad de Apolonia Díaz Vda. de Navarro.

Es base legal para el remate, la que cubra las dos terceras partes de $ 52,050.00 CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS, M. N., precio del avalúo.

La Almoneda tendrá verificativo las once horas del día 24 veinticuatro de mayo próximo.

SOLICITANSE POSTORES.

Acaponeta, Nay., Abril 24 de 1963.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

Manuel Herrera Manríques.-Rúbrica

Números 34, 35 y 36 3-v-2

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los M de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» en el Dpto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se sueltos en la Dirección de este Peri

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el ex
Número atrasado para el extranjero....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por min
Ley tienen que efectuar los concesionarios de minas en el Estado.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías cipales y Recaudaciones de Rentas, cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publi tavos palabra, exceptuándose los que carse en forma de estado, que causarán

Aviso de otra procedencia, diez labra, cada publicación, exceptuándose ban publicarse en forma de estado, doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE A

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera Acaponeta, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario cesario promovido este Juz dro Acosta Ramírez, emp Mejía conteste demanda dentro días después última publicación Oficial Estado. Copias traslado su disposición Secretaría este

Acaponeta. Nay., Abril 23

El Secretario del Juzgado Primera Instancia

Manuel Herrera Manríquez.-

Números 34, 35 y 36

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o Art. ...e el 1o. ...de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 4 DE MAYO DE 1963 | TOMO XCIII No. 36

SUMARIO

PREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

...IENTE 1/963, de responsabilidad oficial ...rmado a pedimento del Procurador General de Justicia en el Estado, en contra de ...RANCISCO HUERTA CASTAÑEDA, Regidor del Ayuntamiento de Tecuala, Nay.

...ODER EJECUTIVO FEDERAL.

...RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

...REMO TRIBUNAL DE ...TICIA DEL ESTADO.

...c, Nayarit, Marzo 4 cuatro de ... novecientos sesenta y tres.

V...S T O Para resolver, el expe... .../963, de responsabilidad oficial ... a pedimento del Procurador Ge... de Justicia en el Estado, en contra ...RANCISCO HUERTA CASTAÑE... ...gidor del Ayuntamiento de Te... ... esta Entidad.

CONTINUA

...De ... actuación de la Policía Judi... Militar bajo las órdenes del Coronel ...tería Diplomado de Estado Ma... ...ldo Esparza Arias, se desprende ... San Felipe Aztatán rindieron declaración: el Sargento Segundo de Infantería Miguel Torres Huerta, Comandante de la Partida Federal del Noveno Batallón, en el sentido de haber encontrado herido dentro de un barbecho al soldado de primera Luciano Quezada Martínez, trasladándolo al Hospital Civil de Tecuala y repitiendo el soldado herido durante el trayecto "está bien Pancho, ya me fregaste"; el Sargento Segundo de Infantería Miguel Hernández Gallegos dijo haber comisionado al soldado de primera Luciano Quezada Martínez para que con otros dos soldados vigilaran el orden con motivo de las fiestas en San Felipe Aztatán, pero como solamente regresaran los dos soldados sin haber localizado al mencionado en primer término, el declarante fue a buscarlo regresando a Tecuala donde supo que el mencionado Luciano estaba en el Hospital herido; los soldados Germán Ortiz Fuentes y J. Guadalupe López Rodríguez acompañantes del soldado de primera Luciano Quezada Martínez, expusieron que cuando hacían vigilancia éste último a orillas del pueblo San Felipe Aztatán les dijo le esperaran un momento, creyendo los emitentes que iría a hacer alguna neceisdad, pero viendo que no regresaba lo fueron a buscar sin encontrarlo, por lo que fueron a dar parte y asta que llegó el Teniente Gárfias Torres supieron que el soldado de primera se encontraba herido; el Teniente de Infantería Melitón Gárfias Torres informó que yendo hacia San Felipe Aztatán encontró al Sargento Comandante de la Partida en una camioneta viajando arriba dos soldados con el

soldado herido, recibiendo parte de la no vedad y del mencionado sargento, una ca rabina M2 llena de tierra y sangre que con sigo llevabá el soldado de primera, así co mo una fornitura de cuero perforada en u na de las cartucheras por proyectil de arma d' fuego y un cargador despedazado, q' investigando huellas de los malhechores no las encontró; el sargento segundo de infantería Lucio López Guzmán expuso haber ordenado el Capitán Segundo de Infantería José María García Meda que el declarante con dos soldados salieran en la patrulla de la Policía con destino a la plaza de Tepic para internar al soldado de primera en el Hospital Civil, de nombre Luciano Quezada Martínez que estaba herido, agregó que en el trayecto el herido le platicó: "sí mi sargento, al único que reconocí fué al señor Pancho dueño de una camioneta color azulito de Milpas Viejas, a quien conocí hace tiempo en Río Viejo, él fué el primero que me disparó con una pisto'a super, a los demás no los conocí"; Francisco Javier Fong Choy Beltrán manifestó que yendo en su camioneta acompañado de Francisco Huerta a recoger un maíz, habían caminado como un kilómetro desde Milpas Viejas cuando notó que un soldado le hacía parada posiblemente para que lo llevara y obedeciendo aquel deseo el declarante paró el vehículo bajándose rapidamente el señor Huerta quien sacó una pistola y disparó algunos balazos al soldado, que nervioso por aquella actitud el declarante inmediatamente encendió de nuevo el motor y arrancó de aquel lugar regresando a Milpas Viejas, que al siguiente día al notar que su camioneta presentaba una perforación en el guardafango derecho producida por una bala, la llevó a un taller mecánico donde taparon aquella perforación dándole pequeña mano de pintura; Ignacio Ruiz Candelaria en su carácter de Juez Auxiliar del poblado Milpas Viejas declaró que el soldado de primera Luciano Quezada Martínez le recogió ena pistola calibre 380, de lo cual fué a dar parte a San Felipe al Sargento Torres Huerta quien con dos soldados armados acomdañaron al declarante para regresar a Milpas Vi de supieron que el mencionado de primera había sido herido, desp trasladoron a Tecuala y más tarde pic.-En esta capital rindió decl internado en el Hospital Central el do de primera Luciano Quezada nez, explicando que cumplía órden vigilancia en el poblad Quimichis diciendo a l dados que le acompañaban que le raran, que como oyera dos descar pistolas se encaminó sobre ese rum dió prestado su caballo a una person atravesar el río y ya al otro lado l canzar a tres que traían pisto pués fué a Milpas Viejas donde en otras dos pistolas, una daga, un y una navaja, ya para regresar v luces de un Vehículo que se ac haciéndole la parada para que lo ll habiendo parado dicho vehículo, o una voz adentro que dijo "arriba la nos hijo de la chingada" que al ter la voz tanto el chofer como el que i lado de él y otro hombre que iba le hicieron fuego, habiendo contesta declarante el fuego sintiendo que l bían quebrado un brazo por lo pudo accionar su carabina, tirá suelo, huyendo aquellos porque que lo habían matado, después do debajo del alambre escuchó q guien pasaba y dijo "ah. . .es la c neta de Pancho así es que el lo ha ber matado". que cuando cayó lo que protegía era su carabina para q se la fueran a robar y cuando l Sargento le dijo que le sacara una la de la espalda que le lastim diendo el conocimiento por la m gre que había perdido, creyendo q llegada del sargento Torres Hue salvó la vida pues antes habían do al emitente diciendo uno de los tantes: "miren aquí está la Juez".

CONTINUARÁ

ER EJECUTIVO FEDERAL

CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante Gobierno de los Estados Unidos Mexica-

CONTINUA

UGO A. FORNO VALERA, agre-o Civil.

a ROSA FLORES DE FORNO LERA.
idencia: Av. Tlalcoyunga 135, Lo-
éfono: 20 85 40.

POLONIA

icillería: Salamanca 11, Roma.
éfono 11 25 49.
ina del Agregado Comercial: Sevi-9-A, Juárez.

. Sr. JERZI GRUDZINSKI.
jador Extraordinario y Plenipoten-io.

ELZBIETA GRUDZINSKA.

ta GRAZYNA GRUDZINSKA.

ta EWA GRUDZINSKA.
idencia: Sierra Cotopaxi 130, Lo-
éfono: 20 28 44 20 19 43.
sentación de credenciales: 23 de sto de 1962.

CZESLAW SLOWAKIEWICZ, sejero Comercial.

a ANNA SLOWAKIEWICZ.
idencia: Lafayette 5-502, Anzures.
éfono: 11 94 73.
or PIOTR WASILUK, Segundo retario

a TERESA DE WASILUK.
idencia: Michelet 43-11, Nueva An s.
fono: 45 96 34 Ext. 26.

JAN SLUSARZ Agregado.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor

Evodio Cortés Delgadillo.

En juicio número 200/963, seguido contra usted en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario, promovido por su esposa Fanny Rodríguez de Cortés, por auto de fecha 22 de los corrientes y con fundamento en el artículo 122 del Enjuiciamiento Civil, se ordenó emplazárcele para que en el término de treinta días contados siguientes última publicación Edicto, conteste dicha demanda; copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

Tepic, Nay., 25 de abril de 1963.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia.

ADAN DIAZ BALBUENA.- Rúbrica.

Números 34 35, y 36 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de Primera Instancia.- Compostela, Nayarit.

Sr. Dr. Jorge Barrios.

Margarita Cuevas Morán presentó este Juzgado demanda de divorcio necesario su contra. Esta fecha admitiose ordenándose emplácese usted término quince días última publicación este edicto, apercibiéndolo no contestar seguirase juicio su rebeldía, quedando copias simples su disposición secretaría este Juzgado.

Compostela, Nay. abril 19 de 1963.

La Secretaria del Juzgado.
MA. REFUGIO AYON URIBE.Rúb.

Números 35, 36 y 37 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarít.

En Juicio Mercantil ejecutivo, Expediente número 29/962, que sigue en este Juzgado el Licenciado Ramón Aguiar Andrew como endosatario en procuración de Productos de Trigo, S. A., en contra del Sr. Enrique Armejo Navarro por pago de pesos, por auto fecha veinticuatro del actual se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

"Fracción de Finca y solar Urbanos, sobre la que se encuentra construída, conocida como "Cine Royal", ubicada en el Cuartel II de esta ciudad, sin número, de la calle México, con las siguientes medidas y linderos: "Al Norte, 13.50 metros y linda con Dolores Tello Vda. de Ortíz; al Sur, igual medida, con sucesores de Genoveva Navarro; al Oriente, 13.00 trece metros y linda con la calle de su ubicación (México) y al Poniente, igual medida que la anterior, y linda con el resto de la Finca "Cine Royal", propiedad de Apolonia Díaz Vda. de Navarro.

Es base legal para el remate, la que cubra las dos terceras partes de $ 52,050.00 CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS, M. N., precio del avalúo.

La Almoneda tendrá verificativo las once horas del día 24 veinticuatro de mayo próximo.

SOLICITANSE POSTORES.

Acaponeta, Nay., Abril 24 de 1963.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

Manuel Herrera Manríques.-Rúbrica

Números 34, 35 y 36 3-v-3

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar.....,,
Número atrasado cada ejemplar.....,,
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,1
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Aviso de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANT

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado de Primera Insta Acaponeta, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario Divor cesario promovido este Juzgado dro Acosta Ramírez, emplázase Mejía conteste demanda dentro de días después última publicación Peri Oficial Estado. Copias traslado qu su disposición Secretaría este J

Acaponeta. Nay., Abril 23 1963

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbr

Números 34, 35 y 36

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 8 DE MAYO DE 1963 | TOMO XCIII No. 37

SUMARIO

UPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

DIENTE 1/963, de responsabilidad oficial ormado a pedimento del Procurador General de Justicia en el Estado, en contra de RANCISCO HUERTA CASTAÑEDA, Regidor del Ayuntamiento de Tecuala, Nay.

ODER EJECUTIVO FEDERAL.

TARIA DE RELACIONES EXTERIORES

el Cuerpo Diplomático acreditado ante el bierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

REMO TRIBUNAL DE CIA DEL ESTADO.

pic, Nayarit, Marzo 4 cuatro de il novecientos sesenta y tres.

I S T O Para resolver, el expe- 1/963, de responsabilidad oficial o a pedimento del Procurador Ge- e Justicia en el Estado, en contra ANCISCO HUERTA CASTAÑE- egidor del Ayuntamiento de Te- de esta Entidad.

CONTINUA

Médico Legista Salvador Ortiz en su dictamen previo hace cons- las lesiones sufridas por Luciano a Martínez ponen en peligro la curan en mas de quince días.-Ante el Agente del Ministerio Público de Tecuala aportaron testimonios: Justo Rivera Rodríguez haber escuchado como a cinco metros de distancia de un conchil algunos disparos de arma larga sabiendo hasta el día siguiente que la camioneta era de Javier Fong Choy y en ella dentro iba también Francisco Huerta, Manuel Sillas López, Tomás Martínez Solís y Agapito Montaño Sillas, vieron que al llegar una camioneta al conchil alguien disparaba desde abajo de dicha camioneta cruzándose balazos; Juán Ramírez Tejeda aparece diciendo haber notado que el soldado que le apuntó con el arma porque quería prestado el caballo, andaba borracho o marihuano tal vez, por lo que no impidió que se llevara su caballo, el que después le entregaron en Tecuala; Ignacio Luis Andrade ratificó la declaración rendida ante el Coronel de Infantería Comandante del Noveno Batallón.

En el testimonio de constancias citado en un principio, aparece que ante el Juzgado de Primera Instancia de Tecuala, a pedimento del Ministerio Público, el 17 diecisiete de diciembre del año próximo anterior se inició averiguación criminal contra Francisco Huerta Castañeda, presunto responsable de lesiones inferidas al soldado de primera Luciano Quezada Martínez, presentándose éste último voluntariamente nueve díaz después obteniendo libertad porvisional bajo caución mediante $ 2,000.00 dos mil pesos de fianza otorgada por Gregorio Huerta Rodríguez, para después rendir preparatoria negando haber disparado

contra el soldado puesto que ni arma traía en aquel momento, habiéndose dictado el 29 veintinueve de diciembre último la correspondiente formal prisión.

Del informe rendido ante este Tribunal por Francisco Huerta Castañeda, fechado en Tecuala el 20 veinte de enero del año en curso expresa que yendo acompañando a Javier Fong Choy en la camioneta de este último para entregarse un maiz el 6 seis de diciembre último, rumbo a las palapas, salió un soldado e hizo la parada disparando sobre la camioneta en que transitaba el informante, que cuando dejó de disparar se bajó el exponente y corrió para poder salvarse milagrosamente de ser muerto, por otra parte afirma que aún admitiendo sin conceder que hubiera disparado sobre aquel soldado, ésto era en calidad de ciudadano particular y nó de Regidor del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, careciendo de interés personal de ser Regidor e ignora las razones que tengan las Autoridades Militares para tratar de perjudicarlo atribuyéndole hecho que no ha cometido.

Se procede a emitir resolución en este expediente de responsabilidad oficial.

CONSIDERANDO:

UNICO.-La competencia para conocer y resolver de casos de responsabilidad oficial que se instauren contra Regidores, entre otros funcionario ponde a este Supremo Tribunal cia en los términos del artículo Constitución Política vigente dad.-Tanto el mencionado dis gal como el artículo 21 de la Ley d ponsabilidad de Funcionarios y dos Públicos en Nayarit, delimi facultades de este propio Tribuna clarar con apego a las citadas gales, si ha lugar o nó a proce el indiciado.

CONTINUARA

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno d

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos,

y Disposiciones emanados

ta del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscr

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, mar bordos, plantar y cultivar árboles, cons terrazas, sembrar plantas; todo ello con la de romper los vientos y detener las torrente

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-

ER EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

, del Cuerpo Diplomático acreditado ante Gobierno de los Estados Unidos Mexica- s.

CONTINUA

a JANINA DE SLUSARZ.
sidencia: Roma 13-301.
léfono: 46 79 74.

o r EUGENIUSZ SKOTNICKI, regado.

a KRYSTINA SKOTNICKI.
sidencia: Salamanca 11.
éfono: 11 25 49.

PORTUGAL

ncillería y residencia: Prado Norte , Lomas.
éfonos: 20 02 41, 20 75 67.

. Sr. Dr. MARIO DUARTE, Au- te.

ajador Extraordinario y Plenipoten- rio.

a ISABEL MENDEZ DE ME- O DUARTE.

ita MARIA DA PAZ MENDEZ E MELLO DUARTE.

sentación de credenciales: 12 de embre de 1961.

Dr. MARIO JULIO DE MELO EITAS, Primer Secretario. Encar- lo de negocios a. i., 7 de julio de 32.

ra MARIA AMELIA LAIRES FE- REIRA DA SILVA DE MELO EITAS.

sidencia: Euler 137 302, Polanco.
léfono: 45 96 87.

REPUBLICA ARABE SIRIA

establecieron relaciones el día 16 de tubre de 1961.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

REPUBLICA ARABE UNIDA

Cancillería: Avenida Fundición 30, Polanco.
Teléfonos: 45 78 55 45 50 60, 45 79 44

Exmo. Sr. ABBAS EL SHAFIE.
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Señora MALAK A. DE EL SHAFIE.
Residencia: Montes Carpatos 410, Lomas
Teléfono: 20 96 10.
Presentación de credenciales: 8 de mayo de 1961.

Señor ABBAS HELMI SIDKY, Consejero.

Señora HODA DE SIDKY.

Señorita HANAA SIDKY.
Residencia: Lope de Vega 226-602, Polanco.
Teléfono: 45 25 58.

Señor HUSSEIN M. Y. FAWZI, Consejero Cultural.

Señora FATINA H. FAHMY DE FAWZI.
Residencia: Monte Carpatos 984, Lomas.
Teléfono: 20 95 17.

Señor SOLIMAN GHOARY, Primer Secretario Comercial.
Residencia: Alpes 996 3, Lomas,
Teléfono: 20 02 66.

Señor MAHMOUD SAMY ABDEL MOETI MOHAMED.
Segundo Secretario, Encargado de Asuntos Turísticos y Prensa.

Señora FAWIKIA EL SAYED HASSAN KHALIL:
Residencia: Gútemberg 44 102, Ansures,
Teléfono: 45 45 45.

Señor GABER SABRA, Segundo Secretario.

Señora DAWLAT DE SABRA.
Residencia: Campos Elíseos 200-4. Polanco.
Teléfono: 45 57 16.

Señor FAROUK S. MORSI, Tercer Secretario.
Residencia: Avenida Horacio 542-15, Chapultepec Morales.

REPUBLICA DOMINICANA.

Cancillería Insurgentes Sur 76-302.
Teléfono: 14 02 39

Excmo. Sr. Lic. EDUARDO MATOS DIAZ.
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Señora MATILDE AYBAR CASTELLANOS DE MATOS DIAZ.

Señoita MARIA MATILDE MATOS AYBAR.
Residencia: Sierra Tarahumara 510, Lomas
Teléfono: 20 31 79.

Presentación de credenciales 21 de mayo de 1962.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nay.

Cítense quienes créanse Intestado a bienes de Rafael San Pérez , comparezcan deducirlos e gado dentro término cuarenta días última publicación este Edicto.

Tepic, Nay., 26 de abril de

El Secretario del Juzgado Segun Primera Instancia.

ADAN DIAZ BALBUENA.-R

Números 34, y 37

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos Juzgado de Primera Inst Compostela, Nayarit.

Sr. Dr. Jorge Barrios.

Margarita Cuevas Morán p este Juzgado demanda de divorci sario su contra. Esta fecha admiti denándose emplácese usted término ce días última publicación este apercibiéndolo no contestar juicio su rebeldía, quedando copi ples su disposición Secretaría este do.

Compostela, Nay. abril 19 de 1

La Secretaria del Juzgado.
MA. REFUGIO AYON URI

Números 35, 36 y 37

Mejores Escuelas rán de nuestros mejores Mexica

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

oo Art. se el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 11 DE MAYO DE 1963 | TOMO XCIII No. 38

SUMARIO

UPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

OCIENTE 1/963, de responsabilidad oficial ormado a pedimento del Procurador General de Justicia en el Estado, en contra de FRANCISCO HUERTA CASTAÑEDA, Regidor del Ayuntamiento de Tecuala, Nay.

TARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

de reglamentación de las aguas del río Tepic o Mololoa o Ingenio, en Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

TARIA DE RELACIONES EXTERIORES

el Cuerpo Diplomático acreditado ante el bierno de los Estados Unidos Mexicanos.

REMO TRIBUNAL DE TICIA DEL ESTADO.

epic, Nayarit, Marzo 4 cuatro de il novecientos sesenta y tres.

ISTO Para resolver, el expe- 1/963, de responsabilidad oficial lo a pedimento del Procurador Ge- le Justicia en el Estado, en contra ANCISCO HUERTA CASTAÑE- Regidor del Ayuntamiento de Te- de esta Entidad.

CONCLUYE

ra el solo efecto determinado por , considera este Supremo Tribunal ticia que de los testimonios rendi- or el lesionado Luciano Quezada ez en el Hospital Central de esta Capital, ante el Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor Rosendo Esparza Arias, funcionario de la Policía Judicial Militar en el sentido de haber presenciado que el chofer de la camioneta así como el que iba al lado de él y otro hombre que viajaba arriba le hicieron fuego; y por Francisco Javier Fong Choy Beltrán ante el mismo funcionario de la Policía Judicial Militar, afirmando que su acompañante Francisco Huerta bajó rápidamente del vehículo y sacando una pistola le disparó al soldado algunos balazos; así como con el texto del informe con Justificación rendido por Francisco Huerta Castañeda, cuyo carácter de Regidor Propietario miembro del actual Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, en la Entidad se acredita con la copia certificada del acta autorizada por el Secretario del mismo Ayuntamiento exhibida por el Procurador General de Justicia en el Estado, al aceptar el indiciado que acompañaba al testigo Francisco Fong Choy con objeto de entregarle un maíz con rumbo a las Palapas, cuando ocurrieron los hechos en que resultó herido el soldado Luciano Quezada Martínez, se han aportado los datos suficientes en concepto de este propio Tribunal, que demuestran la intervención del Regidor Francisco Huerta Castañeda, en el caso en que fué lesionado Luciano Quezada Martínez; en concecuencia, existen los datos y elementos necesarios para que los hechos tenidos por delictuosos y a que se refiere la actuación previa presentada por la Procuraduría General de Justicia y que obra en este expe-

diente, sean consignados ante la Autoridad Judicial competente, procediendo asimismo se suspenda en sus funciones con este motivo, al indiciado o sea al Regidor Propietario Francisco Huerta Castañeda para el efecto de quedar sujeto a los Tribunales del orden Común.

Por lo que anteriormente se expone, en apoyo además de lo que disponen los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 21, 24 y 34 de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, se resuelve este expediente con las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.--Ha lugar a proceder contra Francisco Huerta Castañeda, Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, en esta Entidad, con motivo de los hechos denunciados ante el Agente del Ministerio Público en Tecuala, por Ignacio Ruiz en su carácter de Juez Auxiliar Municipal de Milpas Viejas en aquella Municipalidad, relativos a las lesiones inferidas al soldado de primera Luciano Quezada Martínez, según consta en la copia certificada de averiguación previa presentada por el Procurador General de Justicia en el Estado que obra en este expediente.

SEGUNDA.-Se suspende en sus funciones de Regidor a Francisco Huerta Castañeda, para el efecto de quedar sujeto a los Tribunales del orden común.

TERCERA.-Remítase testimonio de esta resolución para los efectos legales procedentes, al Ayuntamiento de Tecuala y al Procurador General de Justicia en el Estado.

CUARTA. Publíquese este fallo en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese; en su oportunidad archívese el expediente.

Así, por unanimidad, lo resolvió el Pleno del Supremo Tribunal de J en el Estado, integrado por los nos Magistrados, Licenciados, J dríguez Madrid, Presidente, Rober llalobos Sandoval, Ponente y Mi rán Pérez, ante el Secretario de A dos, Licenciado Martín Espinosa quien autoriza.

Firmados J Rodríguez -R. bos. -una firma ilegible -M. Espin bricas.

ES COPIA FIEL COMPU DE SU ORIGINAL QUE OB EXPEDIENTE NUMERO U AÑO MIL NOVECIENTOS SE Y TRES, RELATIVO A RES BILIDAD OFICIAL DE FRA HUERTA CASTAÑEDA; Y SE DE EN ESTAS CINCO HOJAS LES PARA REMITIRSE AL DANO SECRETARIO GENERA GOBIERNO DE LA ENTID CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 4 cuatro de de 1963 mil novecientos sesenta y

El Secretario de Acuerdos,

LIC. MARTIN ESPINOSA SO

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

he conocer los Decretos, Le

y Disposiciones emanados

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscrip

DE RECURSOS HIDRAULICOS.

de reglamentación de las aguas río Tepic o Mololoa o Ingenio, Tepic, Nay.

márgen un sello que dice: Poder vo Federal.- Estados Unidos Me--México.- Secretaría de Recursos icos

de reglamentación a los usuarios las aguas de los ríos Tepic Molo- e Ingenio, del Municipio de Te-, Nayarit.

acuerdo con el párrafo segundo culo 207 del Reglamento de la Aguas de Propiedad Nacional en e participa a los usuarios de las le los ríos Tepic o Mololoa e In- del Municipio de Tepic, Estado de t, que esta Secretaría va a proce ormular el Reglamento para la dis ón de las aguas de los ríos men- os, debiendo los usuarios interesa- esentar los documentos a que se el artículo 209 del Reglamento nvocado, dentro del plazo de 35 ntados a partir de la fecha de pu- ón de este Aviso de Reglamenta- os cuales contendrán lo siguiente:

Nombre, nacionalidad y lugar en iban notificaciones.

.-La naturaleza del derecho al uso aguas o si el aprovechamiento lo sin autorización legal.

I.-Fecha en que fué originado el o, construídas las obras y efectua- primera vez, la derivación.

V.-Descripción en términos genera- el aprovechamiento, indicando la del año en que utilizan las aguas, ere posible el gasto por segundo y men aprovechable.

.-Extensión de las tierras regadas, leza de éstas y cultivo a que están das.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

VI.-Altura de la caída y potencia teórica, si se trata de plantas de energía hidráulica. Y,

VII.-Volumen derivado para abastecimiento de poblaciones o usos industriales en su caso.

Los usuarios que no presenten los documentos que menciona este artículo, serán considerados como usuarios de hecho.

La documentación de referencia, deberá remitirse a la Gerencia General de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en Tepic, Nay., que tiene su residencia oficial en Zacatecas y Abasolo. Edificio Banjidal 2o. piso, a la cual podrán ocurrir los interesados en demanda de mayores instrucciones si así fuere necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de diciembre de 1962.-El Director General, Antonio Rodríguez L.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Sr. Dr. MARIO BATLE VIÑAS, Ministro consejero, Ausente

Señora BERTA FRANCO DE BATLE.
Residencia: Londres 62 104.
Teléfono: 28 54 12.

Señor Dr. JOSE EUGENIO VILLANUEVA ARCE, Primer Secretario.

Señora DINORAH GARCIA DE VILLANUEVA.
Residencia: Liverpool 24, Dpto. 62.
Teléfono: 46 74 81

Señor Coronel MARCOS ANTONIO JORGE MORENO, Agregado Militar.

Señora ADELINA ELIAS DE JORGE.
Residencia: Cerro del Cubilete 146, Campestre Churubusco.
Teléfono: 49 00 97.

Señor Mayor Piloto GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ HERRERA, Agregado Aéreo.

Señora JOSEFINA GARCIA P. DE JIMENEZ.
Residencia: Insurgentes Sur 577 Dpto. 201.
Teléfono: 43 30 25.

Señor Mayor Oficial de Leyes LIO LUDOVINO FERNA gregado Militar Auxiliar
Residencia: Hotel Jena-204.
Teléfono: 12 21 39.

Señora ALTAGRACIA MAR SUELO MIGNON COLSCC PEREZ, Agregado Cultural.
Residencia: Ixtaccíhuatl 62
Teléfono: 25 80 32.

SENEGAL

Cancillería: 2112 Wyoming Av Washington, D. C. EE. UU. d
Teléfono: 234 0540.

Exmo Sr OUSMANE SOCE D sente.
Embajador Extraordinario y Pler ciario.
Presentación de credenciales: nio de 1962.

SUECIA

Cancillería: Buenavista 3.
Teléfono: 46 96 20.

Exmo. Sr. TORD ERNST GORANSSON, Nombrado.
Embajador Extraordinario y P ciario.

CONTINUA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa l mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, mar bordos, plantar y cultivar árboles, const terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mi de romper los vientos y detener las torrenteras

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 15 DE MAYO DE 1963 | TOMO XCIII No. 39

UMARIO

DER EJECUTIVO FEDERAL

RIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

TULO DE CONCESION No. 1

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

D de dotación de Ejidos elevada por nos del poblado VALLE DE LA URRA- Municipio de Acaponeta, Nay.

DER EJECUTIVO FEDERAL.

RIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cuerpo Diplomático acreditado ante el rno de los Estados Unidos Mexicanos.

DER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE
RECURSOS HIDRAULICOS.

CULO DE CONCESION NUM. 1

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presi- onstitucional de los Estados Iexicanos, en uso de las faculta- me confiere el párrafo sexto del 27 Constitucional, y con funda- n los artículos 8, 10 fracción acción 1, 16, 45, y 46 de la Ley de propiedad Nacional vigente, de su Reglamento, y en consi- que en el expediente número 21 (723.2) 11047, tramitado en ría de Recursos Hidráulicos se ido con los requisitos legales correspondientes y que están construídas y aprobadas las obras hidráulicas para derivar y aprovechar en servicios públicos (para la venta) aguas filtrantes o subalveas del arroyo "Los Ojos de Agua de las Lomas", que existe en Jurisdicción del Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, las cuales son de propiedad nacional según declaratoria número 198 de fecha 15 de diciembre de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1954, he tenido a bien otorgar a la Sociedad Cooperativa de Transportadores y Expendedores de Agua Potable "Santiago Ixcuintla", S. C. L., el presente TITULO DE CONCESION, que acredita y resguarda los derechos que la Nación le reconoce, para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción a las siguientes cláusulas.

PRIMERA.-Este T I T U L O DE CONCESION DE DERECHOS se otorga sin perjuicios de terceros y queda sujeto a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo futuro se dicten sobre la materia, pudiendo ser modificados los derechos que reconoce y fija, en los términos y condiciones que establece el Artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional.

SEGUNDA.-La Sociedad Cooperativa de Transportadores y Expendedores de Agua Potable "Santiago Ixcuintla", S. C. L., podrá derivar un gasto hidráulico máximo de 3 l.p.s., (T R E S L I-TROS POR SEGUNDO) durante 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CIN-

CO) días del año, a razón de 24 (VEINTICUATRO) horas diarias, hasta completar, un volumen anual de 94,608 m3. (NOVENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCHO METROS CUBICOS.

TERCERA.-La derivación y aprovechamiento de las aguas, se hace por medio de bombeo de los pozos denominados "La Sepultura de Agustín, Caja del Ejido, Arriaga, La Piedad, Palo Chino, El Reliz, La Escondida y El Caimán, que se localizan en el cauce del arroyo "Los Ojos de Agua de las Lomas", en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.; estos pozos son a cielo abierto y sus dimensiones generales son como sigue:

La Sepultura de Agustín, sección 3.00 m. x 3.00 m., profundidad 6.00. m. ademado con mampostería, capta una lámina de agua entre 2.00 m. y 3.00 m.; Caja del Ejido, Sección 3.00 m. x 4.50 m. profundidad 5.40 m. ademado con mampostería, capta una lámina de agua de 2.80 m.; Arriaga, sección 4.00 m. x 4.00 m. profundidad 6.00, ademado con mampostería, capta una lámina de agua de 3.00 m.; La Piedad, sección de 4.00 m. x 4.50 m. profundidad de 5.50 m. ademado con mampostería capta una lámina de agua de 2.30 m.; Palo Chino, sección 3.00 m. x 4.50 m. profundidad 6.00 m. capta una lámina de agua de 3.00 m.; El Reliz, sección 4.00 m. x 4.00 m. profundidad de 4.50 m. ademado con mampostería, capta una lámina de agua de 3.00 m.; La Escondida, sección circular de 4.00 m. de diámetro, profundidad 6.00 m. ademado con mampostería, El Caimán, sección 4.00 m. x 4.00 m. profundidad 6.00 m. abierto en roca con brocal de mampostería; los pozos mencionados están protegidos por medio de tapas de tablones de 0.05 m. de espesor, que cubren las bocas.

Las aguas se extraen por bombeo, utilizándose equipos transportables que pueden ser sustituídos por equipos fijos, las aguas extraídas son transportadas por medio de pipas a la planta de Purificación, y después son envasadas y puestas a la venta.

CUARTA.-La cantidad de agua que se especifica en la Cláusula Se dedicará exclusivamente, una da (purificada) al embotellamiento misma en garrafones y distribuida su venta a los habitantes de San cuintla, Nay., y pueblos vecinos, necientes al mismo Municipio.

El aprovechamiento de la Soc Cooperativa de Transportadores pendedores de Agua Potable " Ixcuintla", S. C. L., como antes se se efectúa por medio de bombeo pozos perforados que se encuen el cauce del arroyo "Ojos de las Lomas", estando ubicado el y que se denomina De Agustín, a distancia aproximada de 50 me poblado de Ojos de Agua, y dista o menos 5 kilómetros al Noroeste blado Puerta Azul, y del Ejido del mo nombre, colindando con el Eji de Agua, y los demás pozos se tran hacia arriba rumbo al norte, punto conocido con el nombre Agualamo.

QUINTA.-Los derechos a que fiere el TITULO DE CONCESI rarán, salvo lo que previene la CL SULA PRIMERA, mientras su utilización de las aguas en la f términos que él mismo determina, inteligencia de que los derechos, así las obras y bienes relativos a ello dan sujetos a las disposiciones de tículos 15, 49, 50, 54, 55, y 112 de petida Ley de Aguas de Propiedad cional, por lo que el Ejecutivo Unión, tendrá facultades en c tiempo para imponer a tales obras nes las ocupaciones temporales, y vidumbres que sean necesarias mejor aprovechamiento de las a como para declarar la extinción propios derechos y la expropia aprovechamiento, obras y bienes pondientes.

De consideración a lo anter do el presente TITULO DE L ZACION, en la Residencia del Ejecutivo, en la Ciudad de México,

...l a los trece días del mes de ...il novecientos sesenta y tres.

...RESIDENTE CONSTITU-...AL DE LOS ESTADOS UNI-...ICANOS.

...FO LOPEZ MATEOS

...CRETARIO DE RECUR-...AULICOS.

... DEL MAZO V.-Rúbrica.

...RAZON:

... D.F. a 14 de febrero de 1963.

...L MAYOR DE LA SRIA. ...URSOS HIDRAULICOS.

... A. CASTREJON.-Rúbrica.

...DA RAZON A FOJAS 56.

...BRO RESPECTIVO.

... D.F. a 14 de febrero de 1963.

...RECTOR GENERAL DE ...DRAULICOS.

...ONIO RODRIGUEZ L.-Rú-

...HJ/mto.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

...CITUD de dotación de ejidos ele-...vada por vecinos del poblado VA-...DE LA URRACA, Mpio. de ...eta, Nayarit.

...SCO GARCIA MONTERO

...DOR CONSTITUCIONAL ...DO.

...DE GOBIERNO:

...; NAYARIT.

Los suscritos, campesinos, mayores ...nos del poblado de VALLE ...RACA, Municipio de Acapo-...de Nayarit, acudimos ante usted por medio del presente ocurso para manifestar y solicitar lo siguiente:

Que de conformidad con las facultades que nos concede el artículo 97 del Código Agrario en vigor y 27 Contitucional, y en virtud de que tenemos muchos años viviendo y trabajando terrenos presuntos Nacionales, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, respetuosamente pedimos.

PRIMERO.-Que nos tenga por presentados SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDOS, para poder llenar nuestras necesidades agrícolas y económicas.

SEGUNDO.-Que se sirva turnar la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, en el Estado, para los trámites de los artículos 232, 233, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

TERCERO.-Que de acuerdo con los artículos 14 y 41 del citado ordenamiento, proponemos a los compañeros:

Como presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario, suplicándoles se les expidan los nombramientos respectivos.

CUARTO.-Que los terrenos que señalamos para la resolución de nuestro expediente, son los que hemos venido cultivando o sean los presuntos Nacionales y los demás que se encuentren dentro del radio legal de afectación que resultaren de los trabajos técnicos e informativos.

A T E N T A M E N T E .

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

PRESIDENTE.-Víctor Avena.-Rúbrica, SECRETARIO.-Carlos González, VOCAL.-Juan Herrera.-Rúbricas.

c.c.p. el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Tepic, Nayarit.

Víctor A., Domingo Herrera, Felipe Herrera, Antonio Reynoso, Genaro He-

rrera, Juan Herrera, Carlos González, Cruz González, Pedro González, Fidel Sillas, Guadalupe Sillas, Pablo Sillas, Natividad Sillas, Félix Rodríguez, Félix Sillas, Agustín Sillas, Dámaso Sillas, Germán Viera, Estanislao Sillas, Manuel Sillas, José Sillas, Marcos Graciano, Romualdo Herrera, J. Inés Ibarra, Alfonso González, Juan Durán, Antonio Viera, firma ilegible, Pablo Viera, Felipe Pardo, Martín García.-Firmas y Huellas digitales.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., el 8 de febrero de 1963.

El Secretario de la Com. Agr. Mixta

CARLOS HERNANDEZ IBARRA.-Rúbrica.

Cotejó.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señora MADINE GORANSSON.
Residencia Palmas 1215.
Teléfono: 20 05 44.
Presentación de credenciales:

S. S. BENGT BORGLUND,
cretario, Encargado de Asu
micos, Encargado de Negoc
de mayo de 1962.
Residencia: Montañas Roc
Lomas.
Telefono: 20 86 68.

Señor PER JODHAL, Segu
tario.

Señora BARBRO DE JODH
Residencia: Monte Tauro 2
Teléfono: 20 44 54.

Señor TORSTEN SVENSSO
do.

Señora SIV DE SVENSSON.
Residencia: Monte Tauro 2
Teléfono: 20 29 26.

SUIZA

Cancillería Hamburgo 66,
Pisos
Teléfonos: 25 46 28.

Exmo. Sr. Dr. FERNAND
LLI.

Embajador Extraordinario y
ciario.

Señora HENRIETTE DE
LLI.
Residencia: Río de la Plata
témoc.

CONTINUARA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa
mente las tareas aconsejables: cavar zanjas,
mar bordos, plantar y cultivar árboles, const
terrazas, sembrar plantas; todo ello con la
de romper los vientos y detener las torrentera

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 4. Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 18 DE MAYO DE 1963 | TOMO XCIII No. 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
EPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ISTO para resolver en única instancia, el expediente relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, denominado "PROVIDENCIA", Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

sta del Cuerpo Diplomatico acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL

EPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

VISTO para resolver en única ancia, el expediente relativo a la ación de un Nuevo Centro de Pobla- n Agrícola, denominado "PROVI- NCIA", Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por rito de fecha 16 de marzo de 1960, un po de campesinos sin parcela, solicita- del Titular del Departamento de ntos Agrarios y Colonización, la crea n de un nuevo Centro de Población rícola, que al constituirse se denomi- á "PROVIDENCIA", por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento la que inició el expediente respectivo el 30 de abril de 1962, habiéndose publicado la solicitud, surtiendo efectos de notificación, el 16 de junio de 1962 en el Diario Oficial de la Federación y el 20 del propio mes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procediéndose asimismo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que corran agregadas al expediente respectivo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que la diligencia censal se llevó a cabo con las formalidades de Ley, el 19 de septiembre de 1962 arrojando un total de 76 capacitados en materia agraria, los cuales manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designen las Autoridades Agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas del grupo gestor, no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, y que además no existen parcelas vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; que para resolver el presente caso resulta afectable el predio rústico denominado "Chilapa y Buenavista" propiedad de la Nación, que cuenta con una superficie disponible de 961-90 Hs. de temporal; y que la opi-

nión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, así como de la Comisión Agraria Mixta y del C. Gobernador Constitucional del Estado, es en el sentido de que es procedente la creación del nuevo centro de población de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se ajusta a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Los 76 capacitados que arrojó el censo son: 1 Ramón Gómez Aguilar, 2 Carlos Gómez Chávez, 3 José Gómez Chávez, 4 Dionicio Vidal Valdez, 5 Arturo Vidal Morales, 6 José Martínez Magaña, 7 Efraín Martínez Barajas, 8 Vicente Aguilar Alcaraz, 9 Jesús Arredondo Saldaña, 10 Jerónimo Herrera Servín, 11 Daniel Herrera Torres, 12 Eduardo Herrera Torres, 13 Jesús Almanza Mosqueda, 14 Miguel Almanza Gutiérrez, 15 Gabriel Ortíz Delgado, 16 Efraín Ortíz Yáñez, 17 Juan Ortiz Yáñes, 18 Bernardo Almanza Moguel, 19 Mariano Barajas Adame, 20 Reynaldo Barajas Medina, 21 Aguileo Herrera Pérez, 22 Pioquinto Alvarez Capetillo, 23 Juan Alvarez Herrera, 24 Serafín Alvarez Herrera, 25 Alvaro Alvarez Herrrera, 26 Jacobo Herrera Servín, 27 Gilberto Herrera Pérez, 28 J. Dolores Herrera Pérez, 29 Juan González Sánchez, 30 Manuel González Salazar, 31 José González Salazar, 32 Francisco Herrera Servín, 33 José dondo Cisneros, 34 Salvador Arr Díaz, 35 Ambrosio Martínez Aguila Luis Gómez Aguilar, 37 Camilo He Servín, 38, José Herrera Gutiérrez Miguel Herrera Gutiérrez, 40 Luis rrera Gutiérrez, 41 José Aguilera M na, 42 J. Guadalupe Zavala Ramírez Elías Zavala López, 44 Juan Ortiz nández 45 José Almanza Díaz, 46 D ciano Zavala Ramírez, 47, Alfredo Z la Aguilera, 48 Roberto Arredondo I 49 Petra Herrera Espinoza, 50 Ant Ceja Herrera, 51 José Morales Ram 52 J. Carmen Almanza Méndez, 53 (Almanza Gutiérrez, 54 Fidel Lede Tizano, 55 Leopoldo Arreguín Gutié 56 Antonio Herrera Hernández, Dolores Quintero Galindo, 58 Eu Quintero Mora, 59 Delfino Ledezm 60 José Zavala G., 61 Amador Z Ramírez, 62 Gabriel Zavala Serran Faustino Zavala Serrano, 64 M dríguez Zavala, 65 Pedro Ornelas R Román Barajas Adame, 67 David I jas Hernández, 68 Cruz Almanza S no, 69 Salvador Almanza, 70 José rrera Madrigal, 71 Salvador Herrera drigal, 72 Jesús García Pantoja, 7 dencio García Zavala, 74 Salvador zález Zavala 75 J. Trinidad Gu M., 76 J. Guadalupe Gutiérrez.

CONTINUARA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansab mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, f mar bordos, plantar y cultivar árboles, construi terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mir de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V.

ER EJECUTIVO FEDERAL.

CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

. del Cuerpo Diplomático acreditado ante Gobierno de los Estados Unidos Mexica-s.

CONTINUA

éfono: 14 50 30.

sentación de credenciales: 4 de ma-de 1959.

Lic. ALFRED WACKER, Conse-o.

a CHANTAL DE WACKER.

sidencia: Galeana 88, San Angel.

léfono: 48 19 81.

LOUIS CHANEY, Segundo Se-tario, Encargado de Asuntos Con-ares.

ra MARGUERITE DE CHANEY.

sidencia: Lamartine 347-12, Polan-

léfono: 45 19 39.

TUNEZ

ncillería: 2408 Massachusets Av. W. 10, Washington, D. C., EE. J. de A.

léfono: AD 4-6644.

o. Sr. HABIB BOURGUIBA, hijo, ajador Extraordinario y Plenipoten-rio.

ra NEILA BOURGUIBA.

esentación de credenciales: 21 de ayo de 1962.

TURQUIA

ncillería y Residencia: Avenida de Palmas 1525, Lomas, Teléfono: 20 44.

o. Sr. FETHI ASKIN.

ajador Extraordinario y Plenipoten-rio.

ra HIKMET DE ASKIN.

rita AYSE ASKIN.

léfono: 20 31 21.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Presentación de credenciales; 6 de noviembre de 1961.

Señor FITRAT ATASEL, Consejero.

Señora MELAHAT ATASEL.

Residencia:

Teléfono:

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Cancillería y residencia: Calzada de Tacubaya 204.

Teléfonos: 15 60 55, 15 61 55, 15 26 42.

Exmo. Sr. SEMION T. BASAROV.

Embajador Extraordinario y Plenipotencirio.

Señora ZINAIDA P. DE BAZAROV.

Presentación de credenciales: 20 de junio de 1962.

Señor SERAFIN V. DUNIN, Consejero.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Señor

EUGENE GAUSE BOLENDER.

En el juicio civil ordinario número 2/963, promovido por MARIA DE JESUS ZEPEDA, por su propio derecho en contra de su esposo Eugene Gause Bolender, por el Divorcio necesario, obra una sentencia que en su parte resolutiva dice:

Ahuacatlán, Nayarit, mayo diez de mil novecientos sesenta y tres.-VISTOS para resolver en definitiva los autos del presente juicio civil ordinario número 2/963, promovido por la señora María de Jesús Zepeda de Gause, por su propio derecho y en contra de su esposo Eugene Gause Bolender, por el Divorcio necesario y la pérdida de la patria potestad del menor de edad Leopoldo Enrique Gause y . . . RESULTANDO . . . CONSIDE-- RANDO . . . . PREPOSICIONES . . . . PRIMERA.-Ha procedido la vía elegida en este juicio.-SEGUNDA.-En consecuencia se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los esposos María de Jesús Zepeda y Eugene Gause Bolender y la pérdida de la patria potestad ejercitada por el demandado en el menor de edad Leopoldo Enrique Gause Zepeda.-TERCERA.-Igualmente se condena a Eugene Gause Bolender a ministrar alimentos a la actora y al menor de edad Leopoldo Gause Zepeda.-Artículos 285 y 288 del Código Civil vigente.-CUARTA.-Queda en actitud legal la actora para contraer nuevo enlace y el demandado no podrá contraer matrimonio civil hasta pasados dos años.-QUINTA.-En relación al menor de edad que fué reconocido y legitimado por el demandado, quedará bajo la patria potestad de su madre, quien le ministrará los alimentos y demás conforme lo establece el artículo 308 del citado Código Civil.-SEXTA.-Ur que cause ejecutoria esta sent tase copia certificada de la misma dadano Oficial del Registro ciudad de Tepic, Nayarit, para pla con lo ordenado en el artículo Código Civil vigente.-En virtud este juicio se siguió en rebeldía con lo establecido en el artículo Enjuiciamiento Civil.-SEPTIMA. se saber a las partes el término y que tienen para apelar de esta se en caso de que lo estimen observando para el caso el art fracción primera del Código de mientos Civiles.-Así lo resolvió el dano Licenciado Samuel Her desma, Juez de Primera Instancia te Partido Judicial por ante su Luis Ahirada Romero, que autori fé.-Firmados.-Una firma ilegible. Romero.-Srio.-Rúbrica.

Ahuacatlán, Nayarit, mayo 10

El Secretario del Juzgado.
LUIS AHIRADA ROMERO.-

SUSCRIBASE
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y siciones emanados ta to del Poder Le tivo como del prop Ejecutivo del Est

Solicite su Subscri

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 22 DE MAYO DE 1963 | TOMO XCIII No. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
PARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

STO para resolver en única instancia, el expediente relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, denominado "PROVIDENCIA", Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ta del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL

:PARTAMENTO DE ASUNTOS GRARIOS Y COLONIZACION.

V I S T O para resolver en única ancia, el expediente relativo a la ción de un Nuevo Centro de Pobla- Agrícola, denominado "PROVI- NCIA", Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit.

C o n c l u y E

Con los elementos anteriores el H. rpo Consultivo Agrario emitió su dic- en en el sentido de este fallo; y,

CONSIDERANDO PRIMERO.- El cho del núcleo solicitante para ser do de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población agrícola de referencia, se ha demostrado plenamente al comprobarse que las necesidades agrícolas de los 76 capacitados que arrojó el censo, no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, ni existen parcelas vacantes en los ejidos de la región, donde pudieran ser acomodados; y que por otra parte dicho núcleo no se encuentra en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Atendiendo a que para resolver el presente caso resulta afectable el predio denominado "Chilapa y Buenavista"; atendiendo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la afectación correspondiente para constituir el nuevo centro de población agrícola que se denominará "PROVIDENCIA", y quedará ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, con una superficie total de 961-90 Hs. de temporal que se tomarán íntegramente del predio de "Chilapa y Buenavista", para formar con 920 Hs. 46 unidades parcelarias de 20-00 Hs. cada una para 45 capacitados y la escuela del lugar, destinándose las 41 90 Hs. restantes para la zona de urbanización del poblado, dejándose a salvo los derechos de 31 capacitados; en la inteligencia de que la selección de los capacitados que se benefician con unidad individual, deberá hacerse en Asamblea General de Ejidatarios, atendiendo a lo dis-

puesto por el artículo 85 en relación con el 153 del Código Agrario en vigor.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 51 interpretado en sentido contrario, 53, 57, 58, 59, 61, 62, 76, 81, 100, 142, del 271 al 277, y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la creación del nuevo centro de población que se denominará "PROVIDENCIA", Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Consecuentemente es de dotarse y se dota el núcleo de población de referencia con una superficie total de 961-90 Hs. NOVECIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS NOVENTA AREAS, de temporal que se tomarán íntegramente del predio denominado "Chilapa y Buenavista" propiedad del Gobierno Federal, para formar con 920 Hs. NOVECIENTAS VEINTE HECTAREAS 46 unidades parcelarias de 20-00 Hs. VEINTE HECTAREAS cada una para 45 capacitados y la escuela del lugar, dejándose las 41-90 Hs. CUARENTA Y UNA HECTAREAS NOVENTA AREAS restantes para la zona de urbanización del poblado promovente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 45 capacitados que en Asamblea General de Ejidatarios, resulten seleccionados y para la escuela del lugar los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente los títulos parcelarios respectivos.

CUARTO.-Se dejan a salvo los derechos de los 31 capacitados restantes para que los ejerciten conforme a la Ley.

QUINTO.-Los campesinos beneficiarios que no se avecinen en el mencionado poblado ni se presente a rec beneficios que les correspondan plazo de 6 meses contados a parti fecha de la ejecución de este fall derán sus derechos y únicamente toridades del Departamento de Agrarios y Colonización, podrán tuirlos con campesinos con capac graria que provengan de otros por lo que los Comisariados Ejida contravengan esta disposición, inc en las sanciones respectivas.

SEXTO.- Al ejecutarse la p resolución deberán observarse las ciones contenidas en los artículos 112 del Código Agrario y en cuar explotación y aprovechamiento tierras se ajustarán a lo dispuest artículo 206 del citado Orden instruyéndose ampliamente a los rios sobre sus obligaciones y der este respecto.

SEPTIMO.-Publíquese esta ción en el Diario Oficial de la

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripo publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjer
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demanda concesionarios de minas en el Estado....

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADO

en el Periódico Oficial del Gobier- Estado de Nayarit, e inscríbase Registro Agrario Nacional y en el ro Público de la Propiedad corres- nte para los efectos de Ley; noti y ejecútese.

A D A en el Palacio del Poder tivo de la Unión, en México, Dis- Federal a los veinte días del mes de bre, de mil novecientos sesenta y

FO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica. IDENTE CONSTITUCIONAL OS ESTADOS UNIDOS MEXI- OS.

PLASE.

RTO BARRIOS CASTRO.-Rú-

DEL DEPARTAMENTO DE TOS AGRARIOS Y COLONIZA-

pia de su original cuya fidelidad co.

AGIO EFECTIVO, N O REE- CION.

ico, D. F., a 3 de enero de 1963.

ECRETARIO GRAL. DE ASUN- AGRARIOS.

ADIO NOGUERA VERGARA.- ca.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señora ZOIA I. DE DUNIN, Ausente. Residencia: Juanacatlán 164-401, Hipódromo-Chapultepec.

Señor GUEORGUI S. VISKO, Consejero Comercial.

Señora NINA P. DE VISKO. Residencia: Carlos B. Zetina 12 (Condesa). Teléfono: 15-61-07.

Señor Corl. ALEXANDRE G. SIDOROV, Agregado Militar Naval y Aéreo

Señora TATIANA I. DE SIDOROV. Residencia: Lamartine 617-8 (Polanco). Teléfono oficial: 15-26-41.

Señor YOURI K. ALEXANDROV. Primer Secretario.

Señora ELNA B. DE ALEXANDROV. Residencia: Zamora 112-12 (Condsa).

Señor VLADIMIR N. SMYCHLIAEV, Primer Secretario.

CONTINUARA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Señor

EUGENE GAUSE BOLENDER.

En el juicio civil ordinario número 2/963, promovido por MARIA DE JESUS ZEPEDA, por su propio derecho en contra de su esposo Eugene Gause Bolender, por el Divorcio necesario, obra una sentencia que en su parte resolutiva dice:

Ahuacatlán, Nayarit, mayo diez de mil novecientos sesenta y tres.-VISTOS para resolver en definitiva los autos del presente juicio civil ordinario número 2/963, promovido por la señora María de Jesús Zepeda de Gause, por su propio derecho y en contra de su esposo Eugene Gause Bolender, por el Divorcio necesario y la pérdida de la patria potestad del menor de edad Leopoldo Enrique Gause y . . . RESULTANDO . . . CONSIDE-RANDO . . . . PREPOSICIONES . . . . PRIMERA.-Ha procedido la vía elegida en este juicio.-SEGUNDA.-En consecuencia se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los esposos María de Jesús Zepeda y Eugene Gause Bolender y la pérdida de la patria potestad ejercitada por el demandado en el menor de edad Leopoldo Enrique Gause Zepeda.-TERCERA.-Igualmente se condena a Eugene Gause Bolender a ministrar alimentos a la actora y al menor de edad Leopoldo Gause Zepeda.-Artículos 285 y 288 del Código Civil vigente.-CUARTA.-Queda en actitud legal la actora para contraer nuevo enlace y el demandado no podrá contraer matrimonio civil hasta pasados dos años.-QUINTA.-En relación al menor de edad que fué reconocido y legitimado por el demandado, quedará bajo la patria potestad de su madre, quien le ministrará los alimentos y demás conforme lo establece el artículo 308 del citado Código Civil.-SEXTA.-Una vez que cause ejecutoria esta sente tase copia certificada de la mi dadano Oficial del Registro C ciudad de Tepic, Nayarit, para pla con lo ordenado en el artícu Código Civil vigente.-En vir este juicio se siguió en rebeldía con lo establecido en el artículo Enjuiciamiento Civil.-SEPTI se saber a las partes el término que tienen para apelar de esta en caso de que lo estimen observando para el caso el artí fracción primera del Código de mientos Civiles.-Así lo resolvió dano Licenciado Samuel Hernán desma, Juez de Primera Instanc te Partido Judicial por ante su Luis Ahirada Romero, que auto fé.-Firmados.-Una firma ilegib Romero.-Srio.-Rúbrica.

Ahuacatlán, Nayarit, mayo 10

El Secretario del Juzgado

LUIS AHIRADA ROMERO.-

Números 40 y 41

SUSCRIBASE
PERIODICO O
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y siciones emanados to del Poder Leg tivo como del pr Ejecutivo del Est

Solicite su Subscri

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 25 DE MAYO DE 1963 | TOMO XCIII No. 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
PARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

STO para resolver en única instancia, el expediente relativo al Nuevo Centro de Población Agrícola denominado EL PESCADERO, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

a del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS RARIOS Y COLONIZACION.

VISTO para resolver en única ncia el expediente relativo al nuevo o de población agrícola denominado PESCADERO, Municipio de Rosada, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por o de fecha 1o. de marzo de 1955, upo de campesinos sin parcela solici del Titular del Depto. Agrario (hoy suntos Agrarios y Colonización) la ión de un nuevo centro de poblagrícola, que al constituírse se denorá EL PESCADERO, por carecer tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 15 de abril del mismo año, habiéndose publicado la solicitud surtiendo efecto de notificación, el 29 de abril de 1955 en el Diario Oficial de la Federación y el 7 de mayo del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procediéndose asimismo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que la diligencia censal se llevó a cabo con las formalidades de Ley durante los días del 12 al 14 de noviembre de 1961, arrojando un total de 133 capacitados en materia agraria, que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, ni existen parcelas vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; que el núcleo solicitante manifestó su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar en donde designen las Autoridades Agrarias; que para resolver el presente caso resulta afectable el predio denominado "Chilapa y Buenavista" propiedad del Gobierno Federal, que cuenta con una superficie disponible para este caso de 2,503-00 Hs. de temporal; y que la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Agríco.

la, dependientes del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, así como la de la Comisión Agraria Mixta y la del C. Gobernador Constitucional del Estado, es en el sentido de que es procedente la creación del nuevo centro de población agrícola de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se ajustó a las disposiciones del Código Agrario en vigor. Los 133 capacitados son los siguientes: 1 Angel Rivera González, 2 Salvador Chávez Mena, 3 Salvador Chávez G., 4 Ignacio Sandoval T., 5 Pablo Bretado S., 6 J. Jesús González O., 7 Jaime Aragoné B., 8 Plácido Carrillo Serrano, 9 Pablo Guerrero V., 10 Pedro Mejía López, 11 Ignacio Medina López, 12 Rafael Godínez M., 13 J. Jesús Morales B., 14 Francisco Barrón Z., 15 Catarino Arena O., 16 Bartolo Rincones M., 17 Manuel Godínez Guerrero, 18 Julio López Zamorano, 19 Hermenegildo Olague S., 20 E. Félix Noriega Méndez, 21 Miguel Godínez Mendoza, 22 José María Mendoza C., 23 Pablo Mendieta H., 24 Rafael Cañedo O., 25 Antonio Zamorano López, 26 Canuto Palacio C., 27 Pedro Rodríguez P., 28 J. Jesús Valenzuela L., 29 Ausencio Aceves H., 30 Jesús Romo Contreras, 31 Adolfo Rodríguez B., 32 Bonifacio Ulloa C., 33 Mariano Tapia Ramírez, 34 David Magallanes O., 35 Alfonso Camacho C., 36 Raúl Segura Magallanes, 37 Leonardo Domínguez M., 38 Andrés Ibarra Ponce, 39 Benjamín Díaz J. 40 Macedonio Díaz Peña, 41 Salvador Chávez Contreras, 42 J. Manuel Segura M., 43 Leopoldo López López, 44 Julio Pérez Ramírez, 45 Luis Valenzuela M., 46 Carlos Nava Pineda, 47 Fernando Dávila, 48 Alejondro Tapia J., 49 Armando Ulloa G., 50 Pedro Peraza Arreola, 51 Antonio Rallos Hernández, 52 J. Guadalupe Reyes V., 53 Alberto Arena G., 54 Atenógenes Lizárraga R., 55 Gilberto Arena Estrada, 56 Gregorio Rocha A., 57 Pedro González G., 58 Leonides Romo C., 59 Blas Castañeda R., 60 José Romo Contreras, 61 Benito Ramírez Hernández, 62 Segundo Plata Zalazar, 63 José Sánchez Chávez. 64 Francisco Villalobos C., 65 Rigoberto Salas Parra, 66 Ruperto Carrillo M., 67 José Urrizola B Apolinar Zambrano Hernández, nar González H., 70 Rafael Zam pez 71 Maximino Esquivel G., 72 to Esparza A., 73 Florentino Olmedo, 74 Pablo Venegas Ra Lucas Venegas Grave, 76 J. J Mejía, 77 Agustín Rosales, 78 Rosales, 79 Juan Hernández Ceda Pedro Ramos Carrillo, 81 Juan Rodríguez, 82 Armando Rodr 83 José Barragán Plascencia, 84 David, 85 Juan Rodrígues P, 86 Partida Ortíz, 87 Raúl Avalos Fl Francisco Carrillo R., 89 Alejand tañeda L, 90 Otilio Oliverría M., fino Rodríguez C., 92 Valentín N O., 93 Pedro Avalos Cordero, 94 Avalos Cordero, 95 Pedro García Porfirio Castro Rodríguez, 97 valos Cordero, 98 Pedro Ramos J. Jesús Vergara F., 100 Pablo C., 101 J. Jesús Bañuelos R., 1 to Rodríguez O., 103 Pablo

CONTINUARA

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripci publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extran
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán dob

Aviso de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTA

R EJECUTIVO FEDERAL.

CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante Gobierno de los Estados Unidos Mexica-

CONTINUA

a TAMARA G. DE SMYCHLIA-

sidencia: Pachuca 131-305. Condesa

SVIATOSLAV F. KOUZNET-V, Primer Secretario.

a GALINA U. DE KOUZNET-V

sidencia: Reynosa 17-201.

éfono: 15 26 42.

SERGUEI KONSTANTINOV, mer Secretario.

a SVETLANA I. DE KONSTAN-NOV.

sidencia:

Corl. DIMITRI N. KOUZNET-V, Agregado Militar Naval y Aéreo junto.

a ELENA I. DE KOUZNETSOV.

sidencia: Pachuca 143-A-203, Con-

éfono oficial: 15 26 42.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nay.

Once horas veintisiete junio presente año, este Juzgado, en juicio mercantil ejecutivo No 33/962 seguido por Héctor Venegas Tapia Endosatario en procuración de Gabina Gómez viuda de Jaramillo contra Simón Herrera Medina, por pago de pesos, la finca urbana ubicada calle Madero número 31 Oriente, este lugar, cuartel tercero, construida material quemado con techos de madera, ladrillo y teja, consta de una pieza, corredor y patio, pisos cemento y que mide y linda: Oriente, 20.40 metros con Gabriela Osuna; Poniente, 20. 40 metros, con José Jaramillo; Norte, 24.68 metros con Aurelia Herrera; y Sur 24. 68 metros con Prisciliano Cedano, calle de por medio.

Postura legal dos terceras partes de $ 25. 000. 00.

Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, 17 mayo 1963.

El Secretario,
JESUSRAMIREZ GUZMAN.-Rúbrica.

Números 42 y 44 2-v-1

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

ic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Distrito.-Guadalajara, Jal.

VEINTISIETE JULIO PROXIMO A LAS DOCE HORAS en el juicio mercantil ejecutivo 69/962 seguido Hilos y Redes de México, S. A. contra MARIANO GOMEZ BRAVO por pago de pesos, rematarase Juzgado 2o. de Distrito en Jalisco, siguientes inmuebles:

FRACCION FINCA URBANA ubicada a Culiacán, Sin., forma polígono irregular, con superficie aproximada 671.79 M2.-lindando: Norte, 63.30 mts. con Rafaela Rodríguera Vda. de Venguerez: Oriente, 10. 65 mts. Pablo Féliz López: Sur, 63. 20 mts. Antonio Reyes, María de Jesús Jay de Quintero, Felícitas González de Leal, Elisa P. de Evangelatos, Ignacio Escobar y Pablo Félix López: Poniente, 10.32 mts., con Avenida Ramón Corona.-Está marcada con números 134 y 138 citada Avenida. Valuada en $ 60. 000. 00

FINCA URBANA número 24 Sur de la calle Queretaro en Tepic, Nayarit, antes 630; con superficie aproximada de 222.95 M2. lindando: Oriente, 9. 10 mts. con la calle Querétaro; Poniente 9.10 mts. con Genoveva Villasaña; Sur, 24.50 mts. con Adela Bravo; Norte, 24. 50 mts. con sucesores de Mariano Sandoval, valuada en $ 20. 000. 00
SERA PLSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUO.

Cítase acreedores respecto finca ubicada en Culiacán, Sin., Hilos y Redes de México, S. A., Banco Provincial de Sinaloa, S. A. y Juan Boutista Lizárraga Escoboza.

Cítase Acreedores respecto finca ubicada en Tepic, Nay., Compañía Exportadora del Sur, S. A. e Hilos y Redes de México S. A. (mencionados res aparecen de certificados de nes).

SOLICITANSE POSTORE

Guadalajara Jal., a 15 de 1963.

El Secretario "O".

LIC. GABRIEL DARDER M

Rúbrica.

Números 42, 43 y 44

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.-Juzgado de Primera In Compostela, Nay.

En juicio Civil Ordinario 14/963, promovido por Rodolfo Gutiérrez. solicitando Divorcio n contra la señora Ascención Aguil zález, recayó auto que literalm

Por ignorarse domicilio d emplácese fin dentro término días, conteste demanda inter contra.

Copias Secretaría, su disposición

Compostela, Nayarit, mayo 11

SECRETARIA.

MA. REFUGIO AYON URIB

Números 42, 43 y 44

Mejores Escuela rán de nuestros mejores Mexic

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art. ase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 29 DE MAYO DE 1963 | TOMO XCIII No. 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
RTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

TO para resolver en única instancia, el expediente relativo al Nuevo Centro de Población Agrícola denominado EL PESCADERO, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
ETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

del Cuerpo Diplomático acreditado ante el obierno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS RARIOS Y COLONIZACION.

ISTO para resolver en única cia el expediente relativo al nuevo de población agrícola denominado ESCADERO, Municipio de Rosa- a, del Estado de Nayarit.

CONTINUA

udelio Ramírez T., 105 Mauricio io B., 106 Doroteo García Ortega, ngel Avalos Estrella, 108 Ramón uita O., 109 Juan Araiza Rosales, an Ríos Salas, 111 Eliseo Rodríeal, 112 Santiago Alatorre R., 113 miro Herrera, 114 Toribio Romero Chavarín, 115 Guadalupe Devora V., 116 J. Isabel Devora V., 117 Martín Mendieta H., 118 Agustín Olivarría L., 119 J. Cruz P. M., 120 Eusebio Alatorre R., 121 Candelario Villa A., 122 Celso HerreraPuga, 123 Cristóbal Parra Salas, 124 J. María Avalos Tovar, 125 Julia Hernández Medina, 126 Everardo Hermosillo H., 127 Febronio Domínguez U., 128 Secundino Benítez M., 129 Salvador Ortega Castañeda, 130 Guillermo Ortega Castañeda, 131 Manuel Valdez García, 132 Faustino Becerra M. y 133 J. Ascención Quintana L.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo de población solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población agrícola de referencia, se ha demostrado plenamente al comprobarse que las necesidades agrícolas de los 133 capacitados que arrojó el censo no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, ni existen parcelas vacantes en los ejidos de la región, donde pudieran ser acomodados; y que por otra parte el núcleo solicitante no se encuentra en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que para resolver el presente caso resulta afectable la finca señalada en el Resultando Segundo de este fallo,

atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población agrícola que se denominará EL PESCADERO, con una superficie total de 2.503-00 Hs. de tepmoral, para formar con 2,480-00 Hs. 124 unidades parcelarias de 20-00 Hs. cada una para 123 capacitados y la escuela del lugar, dejándose a salvo los derechos de 10 capacitados, destinándose las 23-00 Hs. restantes para la zona urbana del poblado promovente; en la inteligencia de que la selección de los capacitados que se beneficien con unidad individual, deberá hacerse en Asamblea General de Ejidatarios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 85, en relación con el 153 del Código Agrario en vigor.

CONTINUARA

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Mié de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se e en el Dpto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se v sueltos en la Dirección de este Periódic

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extranjero...
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por min Ley tienen que efectuar los dema concesionarios de minas en el Estado.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías cipales y Recaudaciones de Rentas, cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada pub tavos palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado, que causa

Aviso de otra procedencia, diez labra, cada publicación, exeptuándose ban publicarse en forma de estado, q doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELAN

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señor Corl. SERGEI I. SOKOLOVSKY, Agregado Militar Naval y Aéreo adjunto.

Señora ALEXANDRA V. DE SOKOLOVSKY.
Residencia: Zamora 112-4, Condesa,
Teléfono oficial: 15-26-42

Señor Tte. Corl. NIKOLAIV KHLEBNIKOV, Agregado Militar Naval y Aéreo Adjunto.

Señora NINA N. DE KHLEBNIKOV.
Residencia:
Teléfono:

Señor VLADILEN I. SAMOKHINE, Segundo Secretario.

Señora ZOIA I. DE SAMO
Residencia: Zitácuaro 35, C
Teléfono: 15 23 04.

Señor LEV G. MIKHAILOV, Secretario, Ausente.

Señora OLGA I. DE MIKHAI
sente.
Residencia: Progreso 9-9,

Señor ALEXEI I. GARMACI
gundo Secretario Ausente.

Señora PRASKOVIA N. DE
HOV, Ausente.
Residencia: Amatlán 123-6.

Señor SERGUEI S. KOUKHA
Segundo Secretario.

Señora TATANIA A. DE
RENKO.
Residencia:

Señor TALGARBEK SARBA
cer Secretario.

CONTINUARA

EDICTO

margen un sello con el Escudo
l que dice: Estados Unidos Me-
.-Juzgado Segundo de Primera
ia.-Tepic, Nay.

ñora

A CRISTINA HARO.

el expediente Número 504/962,
e juicio Civil Ordinario Divorcio
rio, promueve su contra Manuel
Monroy, día trece marzo año en
ictóse sentencia que en su parte
tiva a la letra dice:

RIMERA. El actor probó su ac-
a demandada no compareció a jui
or lo tanto, no se excepcionó.

GUNDA.-En consecuencia se de-
lisuelto el vínculo Matrimonial
e al señor Manuel López Monroy
a Cristina Haro, efectuado el día
s de febrero de mil novecientos
nta y dos ante el Oficial del Regis-
il de Santa María del Oro, Naya-
clarando a esta última cónyuge
e por haber dado motivo al Divor
l primero cónyuge inocente.

ERCERA.-Los menores Joaquín,
María Carmen, Evaristo, Fran-
Francisca, de apellidos López
quedarán en poder del padre y
Patria Potestad en los términos
ículo 283, apartado I del Código
igente en el Estado, teniendo la
María Cristina Haro, aún sin la
Potestad las obligaciones que le
onden como madre según lo orde-
artículo 285 del mismo Ordena-

UARTA.-Ambos cónyuges que-
aptitud de contraer nuevas nup-
o la señora María Cristina Ha-
podrá hacerlo sinó pasados dos
partir del día en que cause ejecu-
sta sentencia.

QUINTA.-Ejecutoriada que sea esta resolución remítase testimonio de la misma al C. Oficial del Registro Civil de Santa María del Oro, Nayarit, para los efectos del artículo 291 del Código Civil Vigente en el Estado.

SEXTA.-Notifíquese.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales.

Tepic, Nay., 19 de abril de 1963.

El Srio. del Jusgado 2/o. de 1/a. inst.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Se emplaza a José Sánchez López, para que dentro treinta días contados días siguientes última publicación este edicto, conteste demanda de divorcio promovida en su contra por Eustolia Montes Ochoa, tutora legítima su hija menor edad Mercedes Mayorga.- Copias emplazamiento quedan su disposición Secretaría este Juzgado.- Tepic, Nayarit, mayo 27 de 1963.

El Secretario del Juzgado,
EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica

Números 43, 44 y 45 3-v-1

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Distrito.-Guadalajara, Jal.

VEINTISIETE JULIO PROXIMO A LAS DOCE HORAS en el juicio mercantil ejecutivo 69/962 seguido Hilos y Redes de México, S. A. contra MARIANO GOMEZ BRAVO por pago de pesos, remataranse Juzgado 2o. de Distrito en Jalisco, siguientes inmuebles:

FRACCION FINCA URBANA ubicada Culiacán, Sin., forma polígono irregular, con superficie aproximada 671.79 M2.-lindando: Norte, 63.30 mts. con Rafaela Rodriguera Vda. de Venguerez; Oriente, 10. 65 mts. Pablo Félix López; Sur, 63.20 mts. Antonio Reyes, María de Jesús Jay de Quintero, Felícitas González de Leal, Elisa P. de Evangelatos, Ignacio Escobar y Pablo Félix López; Poniente, 10.32 mts., con Avenida Ramón Corona-Está marcada con números 134 y 138 citada Avenida. Valuada en $ 60.000.00

FINCA URBANA número 24 Sur de la calle Querétaro en Tepic, Nayarit, antes 630; con superficie aproximada de 222.95 M2. lindando: Oriente, 9. 10 mts. con la calle Querétaro; Poniente 9.10 mts. con Genoveva Villasaña; Sur, 24.50 mts. con Adela Bravo; Norte, 24.50 mts. con sucesores de Mariano Sandoval, valuada en $ 20.000.00
SERA POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUO.

Cítase acreedores respecto finca ubicada en Culiacán, Sin., Hilos y Redes de México, S. A., Banco Provincial de Sinaloa, S. A. y Juan Bautista Lizárraga Escoboza.

Cítase Acreedores respecto finca ubicada en Tepic, Nay., Compañía Exportadora del Sur, S. A. e Hilos y Redes de México S. A. (mencion res aparecen de certificados de nes).

SOLICITANSE POSTO

Guadalajara Jal., a 15 de 1963.

El Secretario "O".

LIC. GABRIEL DARDER
Rúbrica.

Números 42, 43 y 44

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera Compostela, Nay.

En juicio Civil Ordinario 14/963, promovido por Rodo Gutiérrez. solicitando Divorcio contra la señora Ascención zález, recayó auto que li

Por ignorarse domicilio emplácese fin dentro término días, conteste demanda inter contra.

Copias Secretaría, su disposi

Compostela, Nayarit, mayo 11

SECRETARIA.

MA. REFUGIO AYON

Números 42, 43 y 44

Mejores Escuel rán de nuestros mejores Mex

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. ... 1o. ... 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 1o. DE JUNIO DE 1963 | TOMO XCIII N. 44

SUMARIO

DER EJECUTIVO FEDERAL
MENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

para resolver en única instancia, el diente relativo al Nuevo Centro de Poión Agrícola denominado EL PESCATO, Municipio de Rosamorada, del Es- de Nayarit.

DER EJECUTIVO FEDERAL.
RIA DE RELACIONES EXTERIORES
Cuerpo Diplomático acreditado ante el no de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL

EPA TAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ISTO para resolver en única tancia el expediente relativo al nuevo ntro de población agrícola denominado PESCADERO, Municipio de Rosaorada, del Estado de Nayarit.

CONTINUA

Por lo expuesto y de acuerdo con el perativo que al Ejecutivo de mi cargo pone la Fracción X del Artículo 27 onstitucional y con apoyo además en los rtículos 50, 51 interpretado en sentido ontrario, 53, 57, 58, 59, 61, 62, 76, 80, 90, 145 del 271 al 277 y demás relatios del Código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la acción del nuevo centro de población agrícola que se denominará EL PESCADERO, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Consecuentemente es de dotarse y se dota al núcleo solicitante con una superficie total de 2,503-00 Hs. DOS MIL QUINIENTAS TRES HECTAREAS de temporal que se tomarán íntegramente de la finca denominada "Chilapa y Buenavista", propiedad del Gobierno Federal, para formar con 2,480-00 Hs. DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA HECTAREAS, 124 unidades parcelarias de 20-00 Hs. VEINTE HECTAREAS cada una para 123 capacitados y la escuela del ejido, destinándose las 23 00 Hs. VEINTITRES HECTAREAS restantes para la zona de urbanización del poblado gestor.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo promovente con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 123 capacitados que en Asamblea General de Ejidatarios resulten seleccionados y para la escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus Títulos Parcelarios.

CUARTO.-Se dejan a salvo los derechos de 10 capacitados para que pro-

muevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

QUINTO.-Los campesinos beneficiarios que no se avecinen en el nuevo poblado, ni se presenten a recibir los beneficios que les corresponden, en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la ejecución del presente Fallo, perderán sus derechos y únicamente las Autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, podrán substituirlos con campesinos con capacidad agraria que provengan de otros poblados, por lo que incurrirán en la sanción respectiva los Comisariados Ejidales que contravengan esta disposición.

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señora TORKUNBIOUBIOU DE SARBANOV.
Residencia: Cuautla 161-5.
Señor NIKOLAI S. LEONOV, Tercer Secretario.
Señora VALERIA I. DE LEONOV.
Residencia: Pachuca 153-405, Condesa.
Señor VLADIMIR V. TOURYGUINE, Tercer Secretario, Ausente.
Señora GALINA B: DE TOURYGUINE, Ausente.
Residencia Cuautla 161-6
Señor ALEXANDRE M. DENISSOV, Tercer Secretario.
Señora ANASTASIA S. DE DENISSOV
Residencia: Ignacio Esteva 18 5.
Señor VLADIMIR I. CHPAKEVITCH, Tercer Secretario.
Señora TATIANA I. DE CHPAKEVITCH.
Residencia:
Teléfono:
Señor VLADIMIR P: NEFEDOV Agregado, Ausente.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Inst cuala, Nay.

Once horas veintisiete junio te año, se rematará en este Ju juicio mercantil ejecutivo No 33/ guido por Héctor Venegas Tapia tario en procuración de Gabina viuda de Jaramillo contra Simón Medina, por pago de pesos, la finca na ubicada calle Madero No. 31 te lugar, cuartel tercero, construida terial quemado con techos de ladrillo y teja, consta de una pieza, dor y patio, pisos de cemento y que de y linda: Oriente, 20.40 metros briela Osuna; Poniente, 20.40 con José Jaramillo; Norte, 24.68 con Aurelia Herrera; y Sur 24.68 con Prisciliano Cedano, calle de por dio.

Postura legal dos terceras $ 25. 000. 00.

Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, 17 mayo

El Secretario,
JESUSRAMIREZ GUZMAN.-

Números 42 y 44

U R G E

La cooperación todos para C trucción de E las.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- nos.-Juzgado Segundo de Primera ancia. Tepic, Nay.

Señor

RIA CRISTINA HARO.

En el expediente Número 504/962, cio Civil Ordinario Divorcio promueve su contra Manuel roy, día trece marzo año en se sentencia que en su parte a la letra dice:

PRIMERA.-El actor probó su ac- y la demandada no compareció a jui y por tanto, no se excepcionó.

SEGUNDA.-En consecuencia se de- ra disuelto el vínculo Matrimonial señor Manuel López Monroy María Cristina Haro, efectuado el día de febrero de mil novecientos dos ante el Oficial del Regis- Civil de Santa María del Oro, Naya- declarando a esta última cónyuge pable por haber dado motivo al Divor y al primero cónyuge inocente.

TERCERA.-Los menores Joaquín, gio, María Carmen, Evaristo, Fran- co y Francisca, de apellidos López aro, quedarán en poder del padre y jo su Patria Potestad en los términos artículo 283, apartado I del Código vil Vigente en el Estado, teniendo la ora María Cristina Haro, aún sin la tria Potestad las obligaciones que le responden como madre según lo orde- el artículo 285 del mismo Ordena- ento.

CUARTA.-Ambos cónyuges que- n en aptitud de contraer nuevas nup- s, pero la señora María Cristina Ha- no podrá hacerlo sinó pasados dos os a partir del día en que cause ejecu- ria esta sentencia.

QUINTA.-Ejecutoriada que sea esta resolución remítase testimonio de la misma al C. Oficial del Registro Civil de Santa María del Oro, Nayarit, para los efectos del artículo 291 del Código Civil Vigente en el Estado.

SEXTA.-Notifíquese.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales.

Tepic, Nay., 19 de abril de 1963.

El Srio. del Jusgado 2/o. de 1/a. inst.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Se emplaza a José Sánchez López, para que dentro treinta días contados días siguientes última publicación este edicto, conteste demanda de divorcio promovida en su contra por Eustolia Montes Ochoa, tutora legítima su hija menor edad Mercedes Mayorga.- Copias emplazamiento quedan su disposición Secretaría este Juzgado.- Tepic, Nayarit, mayo 27 de 1963.

El Secretario del Juzgado,

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica

Números 43, 44 y 45 3-v-2

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Distrito.-Guadalajara, Jal.

VEINTISIETE JULIO PROXIMO A LAS DOCE HORAS en el juicio mercantil ejecutivo 69/962 seguido Hilos y Redes de México, S. A. contra MARIANO GOMEZ BRAVO por pago de pesos, remataranse Juzgado 2o de Distrito en Jalisco, siguientes inmuebles:

FRACCION FINCA URBANA ubicada Culiacán, Sin., forma polígono irregular, con superficie aproximada 671.79 M2.-lindando: Norte, 63.30 mts. con Rafaela Rodriguera Vda. de Venguerez; Oriente, 10.65 mts. Pablo Félix López; Sur, 63.20 mts. Antonio Reyes, María de Jesús Jay de Quintero, Felícitas González de Leal, Elisa P. de Evangelatos, Ignacio Escobar y Pablo Félix López; Poniente, 10.32 mts., con Avenida Ramón Corona.-Está marcada con números 134 y 138 citada Avenida. Valuada en $ 60.000.00

FINCA URBANA número 24 Sur de la calle Querétaro en Tepic, Nayarit, antes 630; con superficie aproximada de 222.95 M2. lindando: Oriente, 9.10 mts. con la calle Querétaro; Poniente 9.10 mts. con Genoveva Villasaña; Sur, 24.50 mts. con Adela Bravo; Norte, 24.50 mts. con sucesores de Mariano Sandoval, valuada en $ 20.000.00
SERA POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUO.

Cítase acreedores respecto finca ubicada en Culiacán, Sin., Hilos y Redes de México, S. A., Banco Provincial de Sinaloa, S. A. y Juan Bautista Lizárraga Escoboza.

Cítase Acreedores respecto finca ubicada en Tepic, Nay., Compañía Exportadora del Sur, S. A. e Hilos y Redes de México S. A. (menci res aparecen de certificados nes).

SOLICITANSE PO

Guadalajara Jal., a 15 de 1963.

El Secretario "O".
LIC. GABRIEL DARDER
Rúbrica.

Números 42, 43 y 44

EDICTO

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados xicanos.-Juzgado de Primera Compostela, Nay.

En juicio Civil Ordinario 14/963, promovido por Rodolfo Gutiérrez. solicitando Divorcio contra la señora Ascención zález, recayó auto que li

Por ignorarse domicilio emplácese fin dentro término días, conteste demanda in contra.

Copias Secretaría, su disposición.

Compostela, Nayarit, mayo 11 de

SECRETARIA.
MA. REFUGIO AYON URIBE

Números 42, 43 y 44

Mejores Escu rán de nuestros mejores Mex

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. ... el 1o. ... 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 1963 | TOMO XCIII No. 45

SUMARIO

...EJECUTIVO GOBIERNO DEL EDO.

...LICITUD de ampliación de ejidos, elevada por vecinos del poblado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Rosamorada, Nay.

...DER EJECUTIVO FEDERAL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

... para resolver en única instancia, el expediente relativo al Nuevo Centro de Población Agrícola denominado EL PESCADERO, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit.

...DER EJECUTIVO FEDERAL. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

...Cuerpo Diplomático acreditado ante el ...rno de los Estados Unidos Mexicanos.

EDICTOS

...DER EJECUTIVO

...TADO DE NAYARIT.

...LICITUD de ampliación de ejidos, ...evada por vecinos del poblado "...ZARO CARDENAS", municipio ...e Rosamorada, Nayarit.

...BERNADOR CONSTL. DEL EDO. ...EPIC, NAYARIT.

...uscritos Campesinos y vecinos ...lo denominado "Lázara Cárdenas ...ierra Generosa", Municipio de ...da, de este Estado, ante Usted respeto comparecemos expo-

Que venimos por medio del presente a solicitar AMPLIACION DE EJIDOS, por carecer de las tierras suficientes para satisfacer las necesidades del Poblado.

Que de acuerdo con el Art. 50 del Código Agrario en vigor, y habiendo 25 Campesinos que no se pueden acomodar en las tierras de que dispone este Ejido; respetuosamente solicitamos la ampliación señalando como terrenos afectables el siguiente:

Predio Chilapa-Buena vista, de propiedad Nacional con superficie de 700-00 Hs. aproximadamente localizado con linderos que lo limitan:

AL ORIENTE: Ejido de Providencia.

AL PONIENTE:- " " Llano del Tigre.

AL NORTE:-Ejidos Pescadero y Lázaro Cárdenas·

AL SUR:-Ejido de Zomatlán.

Pedimos igualmente que esta solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Estado y que se nos extiendan las Credenciales del Comité Ejecutivo Agrario; para lo cual estamos proponiendo a los siguientes Compañeros:

PRESIDENTE:- MIGUEL RODRIGUEZ A.

SECRETARIO:-L U I S RODRIGUEZ A.

VOCAL:- CARLOS PEÑA GARCIA.

Que se ordene se instaure el expedien te y se levante del Censo Agropecuario, así como a la mayor brevedad se comisio ne el Ingeniero que haga el levantamiento Topográfico y en su oportunidad, que este expediente pase a usted para que de acuerdo con lo establecido en el Código Agrario en vigor se dicte la Resolución respectiva.

Es justicia que solicitamos protestando lo necesario.

A T E N T A M E N T E .

2 DE FEBRERO DE 1963.

MIGUEL RODRIGUEZ.-RUBRICA.-LUIS RODRIGUEZ A. RUB.-CARLOS PEÑA GARCIA.-RUB.-TIMOTEO OCAMPO RUB.-Andrés Domínguez Lomelí, Ramón Gómez, Carlos Gómez Chávez, José Gómez Chávez, Luis Gómez Aguilar, Antonio Rodríguez A., Cornelio Peña García, J. Guadalupe Peña García, Tomás Sánchez Hernández, Miguel Rodríguez Ontiveros, Ismael Salas Enriquez, Gregorio Meza Carlos, Rafael Melgoza, Rubén Melgoza, Fernando Melgoza, Ricardo Salmón, José Melgoza, Eleuterio Milán, Everardo Sánchez, J. Jesús Sánchez, J. Cruz Gómez Luna, J. Jesús Márquez Valdivia, Gerónimo Meza Carlos.-Rúbricas.

El que suscribe Juez Auxiliar Municipal de este lugar CERRTIFICA que los firmantes son Campesinos auténticos, radicados en este Poblado, y las firmas de los mismos fueron puestas en mi presencia.-ATENTAMENTE.-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. TIERRA GENEROSA, NAYARIT, 2 DE FEBRERO DE 1963.-EL JUEZ AUXILIAR MUNICIPAL.--TIMOTEO O.-CAMPO.-RUBRICA.

En la parte inferior izquierda un sello con el Escudo Naciolal que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Auxiliar Municipal, Tierra Generosa, Municipio de Tecuala, Nayarit.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del E Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden nú sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripci publicaciones, debe sujetarse a la siguiente;

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero,
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes c concesionarios de minas en el Estado .....

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban cerse en forma de estado, que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centavos p labra, cada publicación, exeptuándose los q ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANT

ES COPIA FIEL SACADA I ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 8 de mayo de 19

EL PRESIDENTE DE LA CC AGRARIA MIXTA.

BERNARDO DE LEON MOR Rúbrica. L.e-3859.

COT.-Firma ilegible.

PODER EJECUTIVO FED

DEPARTAMENTO DE ASUN AGRARIOS Y COLONIZAC

V I S T O para resolver en instancia el expediente relativo al centro de población agrícola denor EL PESCADERO, Municipio de morada, del Estado de Nayarit.

C O N C L U Y E

SEXTO.-Al ejecutarse la p Resolución, deberán observarse cripciones contenidas en los artícu

Código Agrario vigente, y en
a explotación y aprovechamien
ierras concedidas, se ajustarán
esto por el artículo 206 del ci-
namiento y a los Reglamentos
ateria, instruyéndose amplia-
os ejidatarios sobre sus obliga-
lerechos a este respecto.

TO.- Publíquese esta Resolu-
Diario Oficial de la Federación
eriódico Oficial del Gobierno
o de Nayarit, o inscríbase en el
Agrario Nacional y en el
Público de la Propiedad corres-
para los efectos de la Ley; no
y ejecútese.

)A en el Palacio del Poder Eje-
la Unión en México, Distrito
a los veinte días del mes de di-
le mil novecientos sesenta y

) LOPEZ MATEOS.-Rubrica.
ENTE CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXI-

CUMPLASE.

TO BARRIOS CASTRO.- Rúb.
EL DEPARTAMENTO DE A-
AGRARIOS Y COLONIZA-

de su original cuya fidelidad

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELEC-
CION.

México, D. F, a 3 de enero de 1662.

EL SECRETARIO GRAL. DE ASUN-
TOS AGRASIOS.

ARCADIO NOGUERA VERGARA.--
Rúbrica.

AGC/sg.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señora ALEXANDRA A NEFEDOV,
Ausente.
Recidencia: Amatlán 123-8.
Señor ALEXANDRE A. SOROKINE,
Agregado.
Señora LERA A. DE SOROKINE, Au-
sente.
Residencia. Calzada de Tacubaya 204,
Señor OLEG M. NETCHIPORENKO,
Agregado.
Señora LIDIA N. DE NETCHIPOREN
KO,
Residencia: Ignacio Esteva 18-1.

CONTINUARA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansable-
ıte las tareas aconsejables: cavar zanjas, for-
bordos, plantar y cultivar árboles, construir
azas, sembrar plantas; todo ello con la mira
omper los vientos y detener las torrenteras.

A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señora

MARIA CRISTINA HARO.

En el expediente Número 504/962, refiérese juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario, promueve su contra Manuel López Monroy, día trece marzo año en curso dictóse sentencia que en su parte propositiva a la letra dice:

PRIMERA. El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio y por lo tanto, no se excepcionó.

SEGUNDA.-En consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial que une al señor Manuel López Monroy y María Cristina Haro, efectuado el día dieciseis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos ante el Oficial del Registro Civil de Santa María del Oro, Nayarit, declarando a esta última cónyuge culpable por haber dado motivo al Divorcio y al primero cónyuge inocente.

TERCERA.-Los menores Joaquín, Eligio, María Carmen, Evaristo, Francisco y Francisca, de apellidos López Haro, quedarán en poder del padre y bajo su Patria Potestad en los términos del artículo 283, apartado I del Código Civil Vigente en el Estado, teniendo la señora María Cristina Haro, aún sin la Patria Potestad las obligaciones que le corresponden como madre según lo ordena el artículo 285 del mismo Ordenamiento.

CUARTA.-Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la señora María Cristina Haro, no podrá hacerlo sinó pasados dos años a partir del día en que cause ejecutoria esta sentencia.

QUINTA.-Ejecutoriada resolución remítase testimonio ma al C. Oficial del Re Santa María del Oro, Nayarit, efectos del artículo 291 del Vigente en el Estado.

SEXTA.-Notifíquese.

Lo que se hace de su en vía de notificación y para legales.

Tepic, Nay., 19 de abril de

El Srio. del Jusgado 2%o. de 1

ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 43, 44 y 45

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos. Juzgado Primero de tancia.-Tepic, Nayarit.

Se emplaza a José Sánches que dentro treinta días con guientes última publicación conteste demanda de divorcio en su contra por Eustolia Mon tutora legítima su hija menor cedes Mayorga.- Copias em quedan su disposición Secretaría gado.- Tepic, Nayarit, mayo 27

El Secretario del Juz

EXIQUIO ORTEGA M.-

Números 43, 44 y 45

La Educación dime; la Ign Esclaviza.

...IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...rt. 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 8 DE JUNIO DE 1963 | TOMO XCIII No. 46

...UMARIO

...DER EJECUTIVO FEDERAL

...IDENCIA DE LA REPUBLICA

...O QUE DECLARA SIMBOLO DE LA ...R NACIONAL A LA FLOR DE LA ...IA.

...ER EJECUTIVO FEDERAL..

...RIA DE RELACIONES EXTERIORES

...uerpo Diplomático acreditado ante el ...no de los Estados Unidos Mexicanos.

...EJECUTIVO FEDERAL

...ENCIA DE LA REPUBLICA.

...RETO QUE DECLARA SIM... ...E LA FLOR NACIONAL A ...R DE LA DALIA.

...LFO LOPEZ MATEOS, Pre... ...onstitucional de los Estados ...exicanos, a sus habitantes sa...

...n uso de la facultad que otor... ...utivo de la Unión la fracción ...ulo 89 de la Constitución Fe... ...n fundamento en el artículo ...n XXVI de la Ley de Secreta... ...partamentos de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la República Mexicana posee una gran diversidad de flores nativas de especial valor estético, ornamental y económico, entre las que se encuentran la flor de la Dalia.

Que las flores mexicanas, por sus características peculiares, han merecido distinción tanto en el país como en el extranjero, y entre ellas particularmente la flor de la Dalia.

Que la admiración a dicha flor motivó que a una de las especies se la distinguiera con el nombre de Dalia Juarezzi, en honor del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez.

Que dicha flor es considerada entre propios y extraños como la Flor Nacional.

Que la expresada flor de le Dalia ha sido propuesta como Flor Nacional, por Instituciones Oficiales y particulares, entre las que pueden citarse la Sociedad Botánica de México, el Periódico Excelsior, y algunas Instituciones de Enseñanza.

Que en la Séptima Exposición Nacional de Floricultura, la flor a que se ha hecho mérito, fué propuesta por la Unión Nacional de Floricultores y Viveristas, y declarada Flor Nacional.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-Se declara Símbolo de la Floricultura Nacional, la flor de la Dalia, en todas sus especies y variedades.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

JULIAN RODRIGUEZ ADAME Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscri publicaciones, debe sujetarse a la signi

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero.....
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán do
Aviso de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCLUYE

Señor EVGUENI A. CHTCHEDROV, Agregado.

Señora YANA I. DE CHTCHEDROV. Residencia: Tacámbaro 4-9.

Señor VITALIY B. SHUBIN. Agregado

Señora VALENTINA T. DE SHUBIN, Residencia: Zamora 112-6 (Condesa)

URUGUAY

Cancillería y Residencia. Av. Manuel Avila Camacho 137.
(Chapultepec-Morales)
Teléfono: 20 03 74

Excmo. Sr. FELIPE AMORIN CHEZ.
Embajador Extraordinario y Pl ciario.

Señora INES ZORRILLA DE MARTIN DE AMORIM.
Teléfono: 20 18 04.
Presentación de credenciales: 5 de ciembre de 1960.

Señor ALBERTO MONTALDO LEON, Consejero.
Residencia Lerma 345-1 (moc),
Teléfono: 11 41 57.

Señor YAMANDU LAGUARDA, mer Secretario.

Señora HILDA E. BIANCHI DE GUARDA.
Residencia: Lafontaine 92 (P
Teléfono: 45 80 73.

VENEZUELA

Cancillería: Londres 75, 5o. Piso.

Teléfonos: 28 69 54, 28 69 71.

Sr. Dr. CARLOS RAMIREZ
C GREGOR.
jador Extraordinario y Plenipoten-
io.
LUCIA DE RAMIREZ MAC
EGOR.
idencia: Sierra Vertientes 389 (Lo-
),
fono: 20 88 92.
entación de credenciales: 31 de
o de 1961.

FRANCISCO QUIJADA GON-
LEZ, Consejero.
OLGA LAREZ DE QUIJADA
sente),
ta EUNICE QUIJADA LAREZ
sente).
idencia: Baja California 173 Dpto,
Roma Sur).
fono: 14 02 63.

Dr. RICARDO WINCKEL-
NN, Primer Secretario
JOSEFINA STOPELLO DE
NCKELMANN.
idencia: Margaritas 94 (Col. Flori-

VICTOR BORGES ACEVEDO
cer Secretario.
ANGELINA GARCIA DE BOR-
GUES ACEVEDO.
Residencia: Nogales 17 Roma-Sur,
Teléfono 11 82 83.
Teléfono Oficial 25 89 23.

Señor Corl. VICTOR MANUEL MAL-
DONADO, Agregado Militar.

Señora JOSEFINA DE MALDONADO.
Residencia: Edgard A. Poe 44-1 Po-
lanco,
Teléfono 45 81 22.

Señor Mayor JUAN VICENTE TINEO
ARISMENDI. Agregado Militar Au-
xiliar,
Residencia.
Teléfono.

VIET-NAM

Cancillería: 2251 R. St. N. W.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansable-
ente las tareas aconsejables: cavar zanjas, for-
ar bordos, plantar y cultivar árboles, construir
rrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira
e romper los vientos y detener las torrenteras.

ic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

Washington, D. C. EE UU. de A.
Teléfono: AD4-3301.

Exmo. Sr. TRAN VAN CHUONG, Ausente.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Señora DE CHUONG Ausente.

Presentación de Credenciales: 4 de abril de 1962,

Señor TRAN VAN DINH, Consejero. (Ausente).

Señora DE DINH. Ausente.

YUGOSLAVIA

Cancillería: Prado Sur 225 Lomas,
Teléfonos: 20 69 23, 20 68 69

Excmo. Sr. GUSTAV VLAHOV.

Embajador Extrordinario y Plenipotenciario.

Señora ILSA DE VLAHOV.
Residencia: Presidente Masarik 321 Polanco,
Teléfono: 45 54 74.
Prentación de Credenciales: 22 de diciembre de 1961.

Señor BRANKO MILIJANOVIC.
Primer Secretario.
Señora ZANJA DE MILIJANOVIC.
Residencia: Solón 212-201.
Teléfono: 20 25 75.

Señor MIODRAG RADOVIG, Segundo Secretario.

SUSCRIBASE
PERIODICO
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de cios debe conocer l Decretos, Leyes y siciones emanados to del Poder tivo como del Ejecutivo del

Solicite su Su

Señora SAVKA DE RADOVIC.
Residencia: Emilio Castelar Polanco.
Teléfono 45 84 14.

Señora ZANJA MILIJANOVIC, gregado de Prensa.
Residencia: Solón 212-201
Teléfono: 20 25 75.

Señor Coronel BUDE BOSNIC, gado Militar Ausente.

Señora DE BOSNIC, Ausente.
Residencia Embajada de Y EE. UU. de A.
Teléfono.

México, D.F., a 27 de noviembre

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. ase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 12 DE JUNIO DE 1963 | TOMO XCIII No. 47

SUMARIO

H. XXII AYUNTAMIENTO LIBRE
TEPIC, NAY.
LAMENTO DE ASEADORES DE CALZADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
ULAR que fija los precios oficiales para automóviles empleados en el transporte hasta de diez personas, marca Ford, modelo 1963. «Lista número 68».

EDICTOS

XXII AYUNTAMIENTO LIBRE
TEPIC, NAYARIT.

OSE VICENTE RUELAS PREDO, PRESIDENTE DEL MUNIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. XXII Ayuntamiento se rvido dirigirme para su promulgael siguiente:

LAMENTO DE ASEADORES DE CALZADO

Articulo 1o.- Los Aseadores de Calen el Municipio de Tepic, deberán jetarse al presente Reglamento.

Artículo 2o.-Para ejercer el oficio de Aseador de Calzado, se requiere licencia expedida por el Ayuntamiento del Municipio de Tepic, la que se otorgará siempre que el solicitante satisfaga las siguientes condiciones:

a).-Ser mexicano o extranjero con legal estancia en el País, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Población.

b) Saber leer y escribir o presentar constancia de estar asistiendo regularmente a un centro escolar o de alfabetización.

c). Acreditar su buena conducta con dos cartas de comerciantes establecidos en el Municipio de Tepic.

d) Presentar solicitud por triplicado firmada por el interesado y acompañada de tres fotografías tamaño credencial sin retocar.

e) -Tener una edad no menor de 12 años.

Artículo 3o.-Cuando la solicitud para obtener la licencia de Aseador de Calzado se haga por conducto de la Unión de Aseadores de Calzado de la Ciudad de Tepic, se dispensará la comprobación del requisito previsto en el Inciso "C" del artículo anterior.

Artículo 4o.-Cumplidos los requisitos anotados, el Presidente del Ayuntamiento expedirá la licencia en forma de

credencial que contendrá el retrato del interesado, media filiación, se anotará si pertenece a la Unión de Aseadores de Calzado de la Ciudad, y se resellará la licencia en el mes de enero de cada año.

Artículo 5.-Las licencias para Aseadores de Calzado serán:

a).-Para ambulantes, que autoriza al portador para ejercer sus actividades en el Municipio sin más limitación que el primer cuadro de la Ciudad de Tepic, mismo que se determina en este Reglamento.

b).-Fijas, que se otorgarán únicamente para los Aseadores de Calzado que presten sus servicios en bolerías establecidas.

Artículo 6o.-La expedición de licencias y el resello de las mismas, causarán los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Ayuntamiento.

Artículo 7o.-Las licencias serán canceladas:

a).-Por falta de resello anual.

b).-Por desempeñar las actividades de Aseador de Calzado, en lugares donde no se tenga autorización para ello.

c).-Por ejercer sus labores en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas enervantes, así como por formar grupos de agitación o desorden.

d).-A petición de la Unión de Aseadores de Calzado, por faltas graves cometidas en perjuicio del público o en contra de la integridad de la propia Unión, justificadas que estas sean,

Artículo 8o.-La Unión de Aseadores de Calzado de la Ciudad de Tepic, se considera representativa del interés profesional de sus agremiados y tendrá personalidad jurídica para tratar con el Ayuntamiento todo lo relativo a las actividades objeto de esta Reglamentación.

Artículo 9o.-La U de Calzado de la Ciudad drá existencia legal mient registro en la Junta Central ción y Arbitraje del E bligada a presentar anua tamiento, durante la última mes de diciembre, el padrón miembros que la integran, cionalidad, edad, domicilio y

Artículo 10.-La licencia blecimiento de bolerías fi fuera del primer cuadro de Tepic, no se expedirá sin a la opinión de la Unión de Calzado, que deberá emitir de 5 días, a partir de la oficialmente se haga de su la solicitud respectiva.

Artículo 11.-para el de bolerías fijas, es requisito ble el estudio económico para petencia ruinosa o menosc profesional de las ya estab lo cual igualmente se recaba de la Unión de Aseadores que emitirá dentro del plazo artículo anterior.

Artículo 12.-La Unión de Calzado tendrá la obli liar a la Autoridad Munici mejor observancia y apli Reglamento, para lo cual ner Inspectores Honorarios nombrados en su caso por la toridad

Artículo 13.-En garantía se fija la siguiente tarifa a rán los Aseadores de Calza

Limpieza de calzado sin de color

Limpieza de calzado de blanca

Limpieza de botas altas o

Limpieza de calzado de anté

Limpieza de calzado de a

le botas altas o polainas o ante	$ 4.00
calzado de café a negro	4.00
calzado de blanco a ne-	4.00
	3.00

servicios estarán sujetos a convencionales, sin ser mayores pesos.

ulo 14.-En caso de variaciones o económico, pueden los Asca- alzado por conducto de la U- oner el aumento de la anterior estará sujeta a la aprobación ente del Ayuntamiento.

ulo 15.-Se prohibe a los aseado- lzado instalar asientos de cual- uraleza o estilo, en la vía o lu- licos.

fracción a esta disposición se á con multa de $ 5.00 a $ 10.00. el Presidente Municipal, y en incidencia se cancelará la licen-

culo 16. Para los efectos de este nto se considera como primer e la Ciudad de Tepic, el com- entre las calles: Zaragoza, Mi- ecas y Durango.

RANSITORIOS.

MERO.-El presente Reglamen- á en vigor al día siguiente de su ón en el Periódico Oficial del Es-

GUNDO. Se concede un plazo de para que los Aseadores de Cal- aben sus respectivas licencias.

DO en el Salón de Sesiones del I Ayuntamiento, en Tepic, su a los cuatro días del mes de Ju- il novecientos sesenta y tres.- te, José Vicente Ruelas Precia- retario, Antonio Llanos y Jai- ricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley Orgánica para la Administración Municipal, del Estado de Nayarit, promulgo el presente REGLAMENTO, en la residencia del Poder Ejecutivo Municipal, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

PRESIDENTE MUNICIPAL.
DR. JOSE VICENTE RUELAS PRECIADO Rúbrica.

SECRETARIO,
LIC. ANTONIO LLANOS Y JAIME.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Julio doce próximo, doce horas, rematarase en el Juicio Ejecutivo Mercantil No.-10-963 promovido por Lic. Víctor O. Luna Vázquez en contra de Rosario Arenas Flores por pago de pesos, el siguiente bien inmueble

"FINCA URBANA ubicada en Colonia Emiliano Zapata, calles Hidalgo y San Francisco No. 155 Norte esta ciudad; linda al Oriente, con calle San Francisco; Poniente, con Feliciano Ibarra; Norte, con Simón Román y Sur, con calle Hidalgo.-Mide 10-75 metros frente por 18 70 metros fondo, haciendo superficie total 144.37 metros cuadrados.-Consta un piso una pieza, muros adobe, techos lámina cartón, sin pisos, corredor, cocina y pozo de agua.

Será postura legal las dos terceras partes de Diez Mil pesos. . . . Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit; a 9 de Junio de 1963.

El Secretario

Exiquio Ortega M Rúb.

Números 48, 50 y 52 3 v-1

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CIRCULAR que fija los precios oficiales para automóviles empleados en el transporte hasta de diez personas, marca Ford, modelo 1963. (Lista número 68).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Estudios Hacendarios.-Comisión de Aranceles.

ASUNTO: Circular que fija los precios oficiales para automóviles empleados en el transporte hasta de 10 personas, correspondientes al modelo 1963.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 68.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto de 27 de diciembre de 1955 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 20 de enero de 1956 y de acuerdo con las reglas que señala el Decreto de 13 de julio de 1948, adicionado el 30 de marzo de 1951, esta Secretaría establece los precios oficiales que en seguida se citan para la aplicación de las cuotas señaladas en las fracciones 751.00.01, 751.00.02 de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

A las listas de precios actualmente en vigor, se adiciona la presente lista de precios oficiales para las marcas, modelos y tipos que a continuación se insertan, los cuales habrán de regir exclusivamente para los automóviles del modelo correspondiente al año de 1963.

Marcas y Modelos	
FORD 200 (Año del modelo 1963)	
Standard Sedán 2 Pts. (62A) 8 Cil.	2
Standard Sedán 4 Pts. (54A) 8 Cil.	4
Standard Station Wagon 2 Pts. (59A) 8 Cil.	5
Standard Station Wagon 4 Pts. 6 Psj. (71A) 8 Cil.	6
De Luxe Station Wagon 2 Pts. (59B) 8 Cil	5
De Luxe Station Wagon 4 Pts. 6 Psj. (71B) 8 Cil.	6
De Luxe Squire Station Wagon 4 Pts. 6 Psj. (71C) 8 Cil.	6
Futura Sedán 8 Cil. (62B)	2
Futura Hard Top 2 Pts. 8 Cil. (63B)	7
Futura convertible 8 Cil. (76A)	8
Futura Sedán 8 Cil. (54B)	4

La presente circular tos el día siguiente de la fecha blicación en el "Diario Oficial" deración, con la única ex mercancías que ya se encuentren cinto fiscal o fiscalizado, despacho, a las que se podrá do favorezca al importador.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No

México, D. F., 10 de mayo

El Subsecretario de

Jesús Rodríguez y Rodríguez

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 15 DE JUNIO DE 1963 | TOMO XCIII No. 48

SUMARIO

RIA DEL PATRIMONIO NACIONAL
O que incorpora al dominio público de la eración y se destina a la Secretaría de cación Pública, el predio número 201 te, de la calle Durango, en Tepic, Nay

EDICTOS

DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
ENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACL

ECRETO que incorpora al dominio público de la Federación y se destina a la Secretaía de Educación Pública el predio número 201 Norte, de la calle Durango, en Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 9o. fracción II 22, 28 y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 7o. y 5o. transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO.-Que la Federación es propietaria del predio marcado con el número 281 Norte, de la calle Durango, en la ciudad de Tepic, Nay., con superficie de 559.75 M2 (quinientos cincuenta y nueve metros, setenta y cinco decímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 6.20 y 27.41 metros, con sucesión de Apolinar Moscoso; al Sur, en 33.63 metros, con propiedad de Rafaela Pérez; al Oriente, en 21.58 metros, con calle Durango, y al Poniente, en 15.51 metros, con propiedad de Rafaela Pérez.

CONSIDERANDO.-Que el inmueble descrito no presta servicio público alguno, y ha sido solicitado por la Secretaría de Educación Pública, para que se destine al jardín de niños federal "Rosaura Zapata", que en forma provisional lo viene ocupando, he resuelto expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Se incorpora al dominio público de la Federación y se destina a la Secretaría de Educación Pública el inmueble delimitado en el primer considerando de este ordenamiento, a efecto de que se instale permanentemente en el mismo el jardín de niños federal "Rosaura Zapata".

ARTICULO SEGUNDO.-La Secretaría del Patrimonio Nacional hará en-

trega del predio a la Secretaría de Educación Pública, con las formalidades de ley, y vigilará el cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.-Rúbrica.

EDICTO

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional gue dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.-Mexicali, B. C.

A LOS INTERESADOS

En los autos del juicio intestamentario a bienes del señor CASIMIRO ARCINIEGA SAAVEDRA, expediente número 1585/56, el C. Juez Segundo de lo Civil, dictó un auto por el cual se hace saber que, ante dicho Juzgado se radicó la sucesión indicada; que el señor Casimiro Arciniega Saavedra, falleció en esta ciudad el día 27 de junio de 1956 a las 23.30 hs. de síncope cardiaco, sin dejar testamento y tenía 56 años de edad.-Reclaman la herencia los señores FELIX, J TRINIDAD, FILOMENA, MARIA TERESA, todos de apellido SAAVEDRA CARRILLO, como primos hermanos del autor de la herencia.

Todo lo cual se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamar la herencia dentro de CUDIAS y nombren albacea.

Mexicali, B. C., a 11 de Mayo de

EL C. SECRETARIO DE AC
LIC: ROBERTO A. MARQUEZ
RO Rúbrica

Números 48 y 51

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera I Ixtlán del Río, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil mero 11 / 962, promovido por el Maximiliano Jaime Hernández, pago de pesos, día veintiuno del te mes a las doce horas, rema este Juzgado, siguiente inmueble:

Finca Urbana marcada con el ro 37 de la calle de Moctezuma de ciudad, ubicada en el cuartel manzana 29, edificada en solar con una extensión superficial mts. 2 DOCIENTOS CINC Y DOS METROS CINCUE CINCO DECIMETROS CUAD consta de un piso, dos piezas y que sirve de cocina y corral".

Precio avalúo $ 4,000.00 C M1L PESOS 00/100.-Postura due cubra las dos terceras par precio del avalúo.-Solícitanse primera almoneda.

Ixtlán del Río, Nay., a 5 de Junio

EL SECRETARIO,
RAMON LARIOS RODRIGUEZ

Números 48 y 50

SECRETARIA DE LUB. Y ASISTENCIA.

LAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

Al margen un sello con el Escudo ional, que dice: Estados Unidos Me- nos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presi- e Constitucional de los Estados Uni Mexicanos, en el ejercicio de las fa- ades que me concede el artículo 89, ción I de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, y con lamento en los artículos 147 a 161 y fracciones III y IV del Código Sani- o de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta del Consejo de Salubridad eral, he tenido a bien expedir el si- nte

EGLAMENTO SANITARIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I

Generalidades.

ARTICULO 1o.- Las disposiciones ste Reglamento se aplicarán de acuer con la competencia que a la Secreta- de Salubridad y Asistencia le dan el digo Sanitario y la Ley de Secretarías epartamentos de Estado, conciernen a materia de salubridad general del y en consecuencia obligan a todas autoridades.

ARTICULO 2o.-La elaboración, ma , almacenamiento, depósito, envase, sporte, propaganda, venta o suminis al público, de las bebidas alcohólicas, egirán por las disposiciones señaladas el presente reglamento.

Quedan exceptuados de este ordena- nto los productos medicinales que tengan alcohól etílico.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARTICULO 3o.-Queda absolutamente prohibido anunciar, exportar y expender o suministrar al público las bebidas alcohólicas a que se refiere este Reglamento, sin antes recabar de la Secretaría de Salubridad y Asistencia el registro de los productos de que se trata.

Con anterioridad a la obtención del registro correspondiente, se permitirá la elaboración, envase y almacenamiento de bebidas alcohólicas, en la proporción mínima necesaria para que, según las características propias de la bebida alcohólica de que se trate, se obtenga una muestra representativa para sus análisis y registro; pero antes de obtener dicho registro, no podrá anunciarse, enajenarse ni exportarse dicho producto.

Quedan exceptuadas del requisito de registro de bebidas alcohólicas las no embotelladas que se utilicen como de materia prima para la elaboración de otros tipos de bebidad alcohólicas, siempre y

cuado las operaciones de enajenación que se efectúen entre dos o más fabricantes, sean con productos envasados en recipientes no menores de cinco litros para las bebidas en general y de dieciocho litros para los vinos de uva.

ARTICULO 4o.-Los registros de los productos a que se refiere este Reglamento, se concederán o negarán por la Secretaría de Salubridad y Asistencia en un máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud relativa, con la documentación total que se requiera conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se anexará a la solicitud el análisis químico del producto o productos cuyo registro se pretenda, practicado y expedido por laboratorio autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, Dirección General de Registro y Control, de Alimentos, Bebidas y medicamentos.

ARTICULO 5o.-Las aduanas de la República impedirán la introducción al país, de las bebidas alcohólicas de que trata este este Reglamento que no hayan sido registradas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como de aquellas cuyo registro se hubiese cancelado.

Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, servirán de base las listas y avisos publicados o que publique la propia Secretaría en el "Diario cial" de la Federación. Sólo con zación previa de la Secretaría de dad y Asistencia, se permitirá la tación de productos no registrados, y camente en las cantidades indis que se requieran para el análisis y el registro correspondiente.

CONTINUARA

SUSCRIBASE
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de nego. cios debe conocer Decretos, Leyes y d siciones emanados tan. to del Poder Legi tivo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscri

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, mar bordos, plantar y cultivar árboles, cons terrazas, sembrar plantas; todo ello con la de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 1963 | TOMO XCIII N. 49

SUMARIO

...RIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

...ENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

EDICTOS

...ECRETARIA DE ...B. Y ASISTENCIA.

...MENTO Sanitario de Bebidas Alc...hólicas.

CONTINUA

...ICULO 6o.-Todas las disposi... ...ntenidas en este Reglamento, ...den sin perjuicio de las que afec... ...productos que en el mismo se ...ero que sean de carácter hacen... ...e finalidades fiscales y de apli... ...clusiva de la Secretaría de Ha... ...Crédito Público u otras depen... ...l Gobierno Federal.

...ICULO 7o.-Las bebidas alcohó... ...anjeras, cualquiera que sea su ...e se destinen a fines comercia... ...podrán importarse previo el re... ...gencias y revisiones consiguien... ...rme a las prevenciones de los ...respectivos de este Reglamento y siempre y cuando cuente cada partida de importación con análisis químicos que satisfagan los requisitos fijados por las autoridades competentes del lugar de origen. La Secretaría de Salubridad y Asistencia mantendrá vigilancia para que en las importaciones subsecuentes se satisfagan los requisitos que sirviendo de base para conceder el registro correspondiente.

ARTICULO 8o.-Para los efectos de este Reglamento, los productos preparados en la República Mexicana con materia prima extranjera, serán invariablemente considerados como productos nacionales.

ARTICULO 9o.-Se prohibe en la República Mexicana la elaboración, almacenamiento, transporte, propaganda, distribución y venta, importación y exportación de bebidas con contenido alcohólico, lesivas a la salud, artificiales o sintéticas, entendiéndose por tales las que, salvo las excepciones consignadas en este Reglamento, sean elaboradas con substancias que no provengan de las establecidas para bebidas genuinas, o con manipulaciones no autorizadas por este propio Reglamento.

ARTICULO 10.-Para los efectos de este Reglamento son:

I.-Bebidas de moderación o de bajo contenido alcohólico, las fermentadas que tengan un contenido alcohólico inferior a 6o G. L.

II.-Bebidas de temperancia o de con tenido alcohólico medio, las que tengan de 6.1o a 11.00 G. L.

III.-Bebidas de alto contenido alcohólico, aquellas que sobrepasen a 11.o0 G. L., hasta 55o G. L.

Con graduación mayor de 55o G. L., de contenido alcohólico, el producto se considera como alcohol no potable y no se autorizará como bebida. Los contenidos alcohólicos se entenderán como referidos a la escala de Gay Lussac o sea, alcohol por ciento en volumen a 15o C. siendo la abreviación: G. L.

ARTICULO 11.-Las bebidas alcohólicas a que se refiere este Reglamento, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-Bebidas fermentadas;

II.-Bebidas destiladas;

III.-Licores.

CAPITULO II

Bebidas Fermentadas

ARTICULO 12.-Se entiende por bebida fermentada la que se obtiene como bebida alcohólica resultante de la fermentación, principalmente alcohólica, del producto o substancia que sirva de base para la fabricación de la mencionada bebida.

SUBCAPITULO I

Vinos

ARTICULO 13.-Se considerarán vinos a las bebidas alcohólicas resultantes de la fermentación, principalmente alcohólica, de mostos de uva fresca o de la mezcla de uva pasa y agua a que se refiere la fracción II de este artículo, así como también los vinos de frutas.

Los vinos de uva se denominarán:

I.-Vino de uva, el producto resultante de la fermentación total o parcial del jugo de la uva fresca (mosto) con su orujo o sin él;

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Su publicaciones, debe sujetarse a la sigui

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el ex
Número atrasado para el extranjero....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....
Por tres publicaciones o más por ministerio Ley tienen que efectuar los deman concesionarios de minas en el Estado..
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías M cipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que de carse en forma de estado, que causarán
Aviso de otra procedencia, diez centa labra, cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELAN

II.-Vino de uva pasa, el resultante de la fermentación, parcial, del macerado de uva agua, esta última en cantidad de cuatro veces el peso de la uva

Para los fines de este Regla mezcla de uva pasa y agua a que fiere el párrafo anterior, se co como "mosto de uva pasa".

ARTICULO 14.-Para los este Reglamento, los vinos se clasifica y conocerán bajo las siguientes naciones:

I.-Espumosos: los que anhídrido carbónico producido mo vino, a causa de una segun tación alcohólica en envase c

II.-Gasificados: a los que anhídrido carbónico en el m envasarlo en su botella de ex

erosos: a los que, además rocedente de su fermenta- onen espíritu neutro o aguar va. Estos vinos podrán ser os, según su contenido de

nouths y aromatizados: los r maceración de hierbas aro- l propio vino o en el espíritu ardiente de uva que se adi-

ados: los vinos generos o de e se les ha añadido quina o proporción indicada en el

unes o de mesa: los elabo- er uso de las substancias o es especificadas para las le vinos mencionados en las teriores de este artículo.

a de las anteriores clases de dividen en dulces y secos, tenido en azúcares; los vi- os, los gasificados y los co- nesa, se subdividen en rojos sados y blancos, según su

ULO 15.-Los vinos comunes os espumosos y los gasifica- tendrán las siguientes caracterís-

I.-Alcohol, en volumen a 15o C. de 9 0 a 13o.0 G. L.

II.-Azúcar: los secos, menos de 1%; los dulces más de 1%, y

III.-Acidez volátil, expresada en ácido acético, dos gramos por litro como máximo.

CONTINUARÁ

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nay.

A las once horas del día veinticinco de Julio próximo entrante, en el local de este Jusgado se rematará la Finca urbana ubicada en este lugar calle Morelos número 164 Poniente que tiene las colindancias y medidas siguientes: Norte, diez metros, con María Dolores Ruiz; Sur, diez metros, con sucesores de Melchor Ramos, calle de por medio, Oriente, treinta metros, con Angel Alcaraz y Poniente, treinta metros, con Esther Cervantes; se compone de tres piezas, corredor, patio, pozo de agua, servicios sanitarios, pisos de cemento, paredes de ladrillo quemado, techos de boveda. Esta finca embargada en Juicio Ejecutivo Mercantil por Carlos Morales López, contra Rafael Solórzano Bravo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo que fué de $ 12,000.00.

SE SOLICITAN POSTORES.

Tecuala Nayarit, Junio 21 de 1963.

T. A.

FLORA DE LA TORRE A.-Rúbrica.

T A.

ANTONIA M. DE LA TORRE.-Rúb:

Números 49, 50 y 5I 3-v-3

EDICT

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados xicanos. Juzgado Primero de tancia.-Tepic, Nayarit.

Julio doce próximo, doce matarase en el Juicio Ejecutivo til No.-10-963 promovido por O. Luna Vázquez en contra de Arenas Flores por pago de guiente bien inmueble.

"FINCA URBANA ubicada Emiliano Zapata, calles H Francisco No. 155 Norte linda al Oriente, con calle San Poniente, con Feliciano I con Simón Román y Sur, con dalgo.-Mide 10-75 metros 18 70 metros fondo, haciendo total 144.37 metros cuad un piso, una pieza, muros lámina cartón, sin pisos, c y pozo de agua.

Será postura legal las partes de Diez Mil pesos. . . . Postores.

Tepic, Nayarit; a 9 de Junio

El Secretario

Exiquio Ortega M.

Números 47, 49 y 51

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted Compatriota ñàndole a escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 22 DE JUNIO DE 1963 | TOMO XCIII No. 50

SUMARIO

DESALUBRIDAD Y ASISTENCIA

ENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

EDICTOS

ECRETARIA DE UB. Y ASISTENCIA.

MENTO Sanitario de Bebidas hólicas.

CONTINUA

rículo 16.-Los vinos generosos ten características siguientes:

-lcohol, en volumen a 15o C. de 200.0 G. L.

II-Azúcar: los secos, no más de 35 os de Sacarosa o 36.9 gramos de a por litro; los dulces, más de esa , y

III No menos de 75% de vino de fresca o vino de uva pasa en genero- dulces, y no menos de 90% de vino uva fresca o de uva pasa en generosos

ARTICULO 17.-Los vermouths y os aromatizados tendrán no más de 200.0 G. L. de alcohol en volumen, a 15o C, y un mínimo de 75% de vino de uva fresca o vino de uva pasa

ARTICULO 18.-Los vinos quinados tendrán las características que correspon dan al vino de origen, y además, no me nos de 60 miligramos de sal de quinina por litro.

ARTICULO 19.-Para los fines de este Reglamento, los vinos de frutas se denominarán. "Vinos de . . .", seguido del nombre de la fruta o frutas que los originan.

ARTICULO 20.-Los vinos de frutas tendrán las siguientes características:

I.-Alcohol, en volumen a 15o C: 60.0 a 120.0 G. L.

II.-Azúcar: los secos, menos de 1%; los dulces, más de 1%.

III.-Acidez volátil, expresada en áci do acético: dos gramos por litro, como máximo;

IV.-No menos de 50% del vino de las frutas correspondientes.

SUBCAPITULO II

Sidras

ARTICULO 21.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende por sidra el producto resultante de la fermentación

alcohólica normal del jugo de manzanas y/o peras frescas.

Cuando sea necesario reforzar la concentración de azúcares potencialmente fermentables en el jugo de manzanas, se permitirá la adición de sacarosa, antes o después de la fermentación, hasta un máximo de 5% (peso sobre volumen). Además se permite la adición de pequeñas cantidades de caramelo con objeto de uniformar el color.

ARTICULO 22.-La graduación alcohólica de la sidra ya embotellada, deberá ser entre 3.0 y 6.0 %. La acidez volátil expresada en ácido acético, 2.5 g/litro, como máximo, y el extracto seco reducido, 12.0 g/litro, como máximo.

ARTICULO 23.-La sidra, ya embotellada, podrá contener anhídrido carbónico, añadido o generado de una segunda fermentación en envases cerrados, a una presión mínima de dos atmósferas.

ARTICULO 24.-En la elaboración de la sidra se permiten las prácticas aconsejadas por la técnica sidrera, similares a las usadas en los vinos, con excepción de la adición de aguardiente, espíritu neutro o tanino.

SUBCAPITULO III

Cerveza

ARTICULO 25.-La cerveza es una bebida fermentada, elaborada con malta, lúpulo y agua potable, o con infusiones de cualquiera semilla farináceа procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulos o sucedáneos de éste. Comercialmente se reconocen tres tipos de cerveza: la clara (Pilsener); la semiobscura (Viena) y la negra (Munich).

ARTICULO 26.-Los principales datos de las cervezas claras mexicanas están dados en la tabla siguiente.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los M de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad d Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se v sueltos en la Dirección de este P

El cobro por números sueltos, publicaciones, debe sujetarse a la siguie

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extran
Número atrasado para el extranjero...
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministeri Ley tienen que efectuar los demandar concesionarios de minas en el Estado.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Mu cipales y Recaudaciones de Rentas, p cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación tavos palabra, exceptuándose los que deb parse en forma de estado, que causarán d

Aviso de otra procedencia, diez centa labra, cada publicación, exceptuándose l ban publicarse en forma de estado, qu doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELAN

	Míni-mo	Má-mo
Peso específico a 20o C	1.009	1.0
Estracto real %	4.10	5 8
Alcohol por peso, %	2.48	4.0
Alcohol en volumen, grados Gay Lussac	3 12	5.0
Acidez total en ácido láctico, %	0.14	0.1
Proteínas (N. total x 6 25), %	0.25	0.4
Azúcares reductores en maltosa, %	1.07	1.7

ARTICULO 27.-Para los e este Reglamento, los siguientes, tienen el significado que a con se expresa:

I.-Materias primas: las p substancias empleadas en la fa

esa, que dan el peso específico de la en los diferentes procesos de su ción;

.-Malta: todos los granos de cerea minados artificialmente;

.-Lúpulo (Humulus Lupulus, L.): femenina de la planta así llamada, erivados de dicha flor;

.-Levadura: genéricamente se co- con este nombre las diversas va- es del género Sacharomyces, sien- el agente causal que provoca la tación del mosto;

CONTINUARÁ

EDICTO

l margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me- s.-Juzgado de Primera Instancia.- del Río, Nay.

n Juicio Ejecutivo Mercantil Nú- .1/962, promovido por el señor uiliano Jaime Hernández, por el e pesos, día veintiuno del presen- a las doce horas, remataráse en uzgado, siguiente inmueble:

nca Urbana marcada con el núme de la calle de Moctezuma de esta , ubicada en el cuartel tercero, na 29, edificada en solar propio, na extensión superficial 252.55 DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, consta de un piso, dos piezas y corredor que sirve de cocina y corral".

Precio avalúo $ 4,000.00 CUATRO MIL PESOS 00/100.-Postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.-Solícitanse postores primera almoneda.

Ixtlán del Río, Nay., a 5 de Junio de 1963

EL SECRETARIO,

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.

Números 48 y 50 2-v-2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, forar bordos, plantar y cultivar árboles, construir rrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira romper los vientos y detener las torrenteras.

c. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.

SRIA. DE COMUNICACIONES
Y
TRANPORTES

DIRECCION DE TARIFAS.
DEPARTAMENTO DE MANIOBRAS Y SERVICIOS CONEXOS.

El C. Vicente Rodríguez Ramírez, con domicilio en Allende y Rosales, en Compostela, Nay., solicita de esta Secretaría permiso para efectuar maniobras de servicio público de acarreo de la zona federal de la Estación del Ferrocarril de Compostela, Nay., a las bodegas o domicilios de los comercios establecidos dentro de la población o viceversa, con apoyo en lo previsto en el artículo 124 y su Reglamento de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas y morales que pudieren resultar afectadas en caso de aprobar se la solicitud de referencia, en el concepte de que las oposiciones se harán en un término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente que se hará por dos veces con intervalo de cinco días de acuerdo con lo establecido por la fracción V del artículo 5o. del Reglamento del artículo 124 señalado.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO
NO REELECCION.

Composteta, Nayarit, Junio 25 de 1963.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. JORGE SOBERON ALONSO.-Rúbrica.

Lic. MPM emt.-Firmas ilegibles.

Números 50 y 5I. 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Ins cuala, Nay.

A las once horas del día v de Julio próximo entrante, en el este Jusgado se rematará la Fi na ubicada en este lugar calle número 164 Poniente que tiene dancias y medidas siguientes: N metros, con María Dolores R diez metros, con sucesores de Ramos, calle de por medio, Orie ta metros, con Angel Alcaraz y te, treinta metros, con Esther C se compone de tres piezas, corr tio, pozo de agua, servicios pisos de cemento, paredes de la mado, techos de boveda. Esta f bargada en Juicio Ejecutivo por Carlos Morales López, cont Solórzano Bravo, siendo postura que cubra dos terceras partes del que fué de $ 12,000.00.

SE SOLICITAN POSTO

Tecuala Nayarit, Junio 21 de

T. A.

FLORA DE LA TORRE A.-

T A.

ANTONIA M. DE LA TO

Números 49, 50 y 51

Libere Usted
Compatriota
ñàndole a
escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. e el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1963 | TOMO XCIII No. 51

UMARIO

A, DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
MENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas
PODER EJECUTIVO FEDERAL.
TORIZACION PROVISIONAL No. 33

EDICTOS

SECRETARIA DE JB. Y ASISTENCIA.

MENTO Sanitario de Bebidas cohólicas.

CONTINUA

Extracto o riqueza industrial:

. De materias primas, el porcen- lubilizable en agua, determinado ne al procedimiento que fija el Re to sobre métodos Oficiales de aná las materias primas en la indus- vecera, publicado en el "Diario de 24 de agosto de 1939;

.-De cerveza elaborada o en pro- porcentaje de sólidos disueltos erminan su densidad y peso espe-

.-Casa de cocimiento: locales en efectúa la molienda, la mezcla del malta y agua con las materias pri sacarifica la mezcla, se somete a y se produce el asentamiento de los caldos o mostos calientes;

VII.-Cuartos frios: locales destinados a fermentar, madurar, clarificar, filtrar y preparar el envasado;

VIII.-Cuartos de envasado: locales destinados únicamente a llenar los recipientes con la cerveza que saldrá para los almacenes o fuera de las fábricas;

IX.-Salas de gobierno: locales destinados exclusivamente para almacenar en recipientes de verificación, cerveza ter minada sólo pendiente de envasarse, pasteurizada o nó, según el caso;

X.-Muestradores: los aparatos automáticos de los tipos que autorice la Secretaría de Salubridad y Asistencia para obtener muestras de los mostos o caldos sin incorporación de levadura, provenientes de la casa de cocimientos;

XI.-Recipiente de verificación: los abiertos o cerrados con las características que fija este Reglamento, para determinar las cantidades de mostos o caldos que se reciban en cuartos fríos, las de cerveza destinada a pasar por los contado— res para su envasado y las de cerveza que retorna a los cuartos fríos.

XII.-Fábrica; instalaciones para producir cerveza; los edificios o construcciones que las contengan; los terrenos en que se encuentren y las dependencias anexas o conexas que formen parte de las negociaciones y que estén comprendidas en el plano general topográfico.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

13 trece horas día 15 entrante mes de julio Local de este Juzgado remátase Camioneta Marca Fargo, con número de motor 6496, modelo 1955, color azul y blanco, sin placas de circulación, teniendo el vehículo el número 8236592. Modelo FCI-V6-108, en regular estado de uso; en juicio Ejecutivo Mercantil número 387/962, seguido por el Lic. Guillermo Ledesma Escobedo en contra Eloisa C. de Ramírez; siendo la postura legal las dos terceras partes de: $ 6,000.00 Seis mil pesos Moneda Nacional, valor fijado por los Peritos nombrados, solicítense postores.

Tepic, Nay., a 26 de junio de 1963

Testigos de Asistencia del Juzgado 2/o. de 1/a Inst. en Funciones de Secretario.

ISAURA ALVAREZ F. Rúbrica.

ANGELINA ARENAS C. Rúbrica.

Números 51, 52 y 1 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Convócase a quienes se crean con derecho a los bienes INTESTADO DE AGUSTINA CAMACHO CORONA, efecto se presente ante este Juzgado a deducirlos dentro de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Tepic, Nay., Junio 25 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.
EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica

Números 51 y 1 2-v-1

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones una por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes a concesionarios de minas en el Estado..

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Oficinas y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban darse en forma de estado, que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centa labra, cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Al margen un sello, con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-co, D. F.

SECRETARIA DE RELACION EXTERIORES.

AUTORIZACION PROVISIONAL No.

Por acuerdo del Ciudadano te Constitucional de los Estados U Mexicanos, con esta fecha se c torización Provisional al señor DRICH PROESS, para que pueda cer las funciones de CONSUL H RARIO de la República Federal na en Guadalarara, Jalisco, con ción en los Estados de Jalisco, cán, Guanajuato, Aguascalientes, Luis Potosí, Zacatecas y Nayarit.

México, D. F. a veinti Mayo de mil novecientos sesenta y

P. O. DEL SECRETARIO,
EL OFICIAL MAYOR.
Carlos Darío Ojeda.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.-Mexicali, B. C.

LOS INTERESADOS

En los autos del juicio intestamentario de bienes del señor CASIMIRO ARMIRO SAAVEDRA, expediente número 153/56, el C. Juez Segundo de lo Civil dictó un auto por el cual se hace saber que ante dicho Juzgado se radicó la sucesión indicada; que el señor Casimiro Armiro Saavedra, falleció en esta ciudad el día 27 de junio de 1956 a las ... horas de síncope cardiaco, sin dejar testamento y tenía 56 años de edad.-Reconocen la herencia los señores FELIX, J. ... AD, FILOMENA, MARIA TE... dos de apellido SAAVEDRA ... LO, como primos hermanos del ... a herencia.

Todo lo cual se hace saber a quienes ... on igual o mejor derecho para ... arezcan a este Juzgado a reclamar la herencia dentro de CUARENTA ... y nombren albacea.

Mexicali, B. C., a 11 de Mayo de 1963.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, ROBERTO A. MARQUEZ CA... Rúbrica.

Números 48 y 51 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Julio doce próximo, doce horas, rematarase en el Juicio Ejecutivo Mercantil No.-10-963 promovido por Lic. Víctor O. Luna Vázquez en contra de Rosario Arenas Flores por pago de pesos, el siguiente bien inmueble.

"FINCA URBANA ubicada en Colonia Emiliano Zapata, calles Hidalgo y San Francisco No. 155 Norte esta ciudad; linda al Oriente, con calle San Francisco; Poniente, con Feliciano Ibarra; Norte, con Simón Román y Sur, con calle Hidalgo.-Mide 10 75 metros frente por 18 70 metros fondo, haciendo superficie total 144.37 metros cuadrados.-Consta un piso, una pieza, muros adobe, techos lámina cartón, sin pisos, corredor, cocina y pozo de agua.

Será postura legal las dos terceras partes de Diez Mil pesos. . . . Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit; a 9 de Junio de 1963.

El Secretario

Exiquio Ortega M. Rúb.

Números 47, 49 y 51 3-v-3

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

SPODER EJECUTIVO FEDERAL
ECRETARIA DE COMUNICACIO-
NES Y TRANSPORTES.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.

SRIA. DE COMUNICACIONES
Y
TRANPORTES

DIRECCION DE TARIFAS.
DEPARTAMENTO DE MANIOBRAS Y SERVICIOS CONEXOS.

El C. Vicente Rodríguez Ramírez, con domicilio en Allende y Rosales, en Compostela, Nay., solicita de esta Secretaría permiso para efectuar maniobras de servicio público de acarreo de la zona federal de la Estación del Ferrocarril de Compostela, Nay., a las bodegas o domicilios de los comercios establecidos dentro de la población o viceversa, con apoyo en lo previsto en el artículo 124 y su Reglamento de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas y morales que pudieren resultar afectadas en caso de aprobarse la solicitud de referencia, en el concepte de que las oposiciones se harán en un término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente que se hará por dos veces con intervalo de cinco días de acuerdo con lo establecido por la fracción V del artículo 5o. del Reglamento del artículo 124 señalado.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO
NO REELECCION.

Composteta, Nayarit, Junio 25 de 1963

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. JORGE SOBERON ALONSO.-Rúbrica.

Lic. MPM emt.-Firmas ilegibles.

Númer os 50 y 5I 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el l
cional que dice: Estados Unido
nos.-Juzgado de Primera Inst
cuala, Nay.

A las once horas del día
de Julio próximo entrante, en
este Jusgado se rematará la Fi
na ubicada en este lugar call
número 164 Poniente que tien
dancias y medidas siguientes: N
metros, con María Dolores
diez metros, con sucesores d
Ramos, calle de por medio, Ori
ta metros, con Angel Alcaraz
te, treinta metros, con Esther
se compone de tres piezas, c
tio, pozo de agua, servicios
pisos de cemento, paredes de
mado, techos de boveda. Esta
bargada en Juicio Ejecutivo
por Carlos Morales López, con
Solórzano Bravo, siendo postu
que cubra dos terceras partes
que fué de $ 12,000.00.

SE SOLICITAN POSTO

Tecuala Nayarit, Junio 21 d

T. A.

FLORA DE LA TORRE A

T A.

ANTONIA M. DE LA TOR

Números 49, 50 y 5I

Libere Usted
Compatriota
ñàndole a
escribir

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. la. Clase el 1o. ebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 29 DE JUNIO DE 1963 | TOMO XCIII N. 52

SUMARIO

SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

EDICTOS

SECRETARIA DE ALUB. Y ASISTENCIA.

EGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

XIII.-Ubicación el lugar en que se cuentran instaladas las fábricas de cerza.

SUBCAPITULO IV

Pulque y Pulques Compuestos

ARTICULO 28.-Para el efecto de disposiciones relativas al Código Sario vigente y de este Reglamento, se iende por pulque el producto que reta de la fermentación mixta, pero esen lmente alcohólica, del aguamiel, y por e, el jugo que se extrae del maguey ave americana) obtenido por la raspa la copa de la misma planta.

ARTICULO 29. Durante su introccion, transporte o venta, el pulque erá llenar los siguientes requisitos:

Grado alcohólico, 3o.5 a 6o.0 (G. L.).

Indice refractométrico a 20oC en el refractómetro de inmersión, de 25o a 30o.

Acidez total expresada en ácido acético, máximo 3.6 g/litro.

No debe contener fécula ni nopalillo.

ARTICULO 30.-Los pulques compuestos, vulgarmente conocidos como "curados", se prepararán con las fruras o con las las substancias que deban contener según su denominación, y con azúcares, no permitiéndose por lo tanto, emplear en su preparación cualquier otro producto nocivo a la salud.

ARTICULO 31.-Los utensilios que se usen para la raspa del maguey serán fácilmente lavables.

ARTICULO 32.-La cavidad del maguey en donde se acumula el aguamiel, deberá cubrirse de manera conveniente, a efecto de protegerla y de impedir, en lo posible, la caída a su interior de polvo o animales.

ARTICULO 33.-La extracción del aguamiel deberá hacerse con bombas apropiadas, fácilmente lavables o esterilizables, y en materiales no atacables por el aguamiel.

ARTICULO 34 -Los recipientes que se utilicen para la recolección del aguamiel, así como para su transporte a los

"tinacales", serán fácilmente lavables y esterilizables y de materiales que no sean atacados por el aguamiel. Queda prohibido el uso de "cueros" para dicho objeto.

CAPITULO III

Bebidas Alcohólicas Destiladas

ARTICULO 35.-Se considerarán bebidas alcohólicas destiladas aquellas que se obtengan por destilación de líquidos fermentados que se hayan elaborado a partir de productos vegetales en los que la totalidad o una parte de los azúcares fermentables provenientes de los hidratos de carbono que contengan, hayan sufrido como principal fermentación la alcohólica, siempre y cuando el destilado no haya sido rectificado de tal manera que quede privado de los productos formados durante la fermentación y destilación, y que son característicos de cada tipo de bebida. Durante la fermentación y destilación, se podrán añadir productos vegetales como aromatizantes, cuando la bebida a obtener así lo requiera.

CONTINUARA

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado Segundo de instancia.-Tepic, Nay.

13 trece horas día 15 en de julio Local de este Juzgado se Camioneta Marca Fargo, de motor 6496, modelo 1955, blanco, sin placas de circul do el vehículo el número 8 delo FCI-V6-108, en regular uso; en juicio Ejecutivo Merc ro 387/962, seguido por el Lic. mo Ledesma Escobedo en co C. de Ramírez; siendo la las dos terceras partes de: $ 6, mil pesos Moneda Nacional, v por los Peritos nombrados, postores.

Tepic, Nay., a 26 de junio

Testigos de Asistencia del J de 1/a Inst. en Funciones de

ISAURA ALVAREZ F. R

ANGELINA ARENAS C.

Números 51, 52 y 1

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incan mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, mar bordos, plantar y cultivar árboles, cons terrazas, sembrar plantas; todo ello con la de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-

EDICTO

RIMERA ALMONEDA

nargen un sello con el Escudo l que dice: Estados Unidos Me- Juzgado Segundo de Primera a.-Tepic, Nay.

e horas veinticuatro de Julio pró natarase este Juzgado en Juicio 2 Ejecutivo Mercantil sigue el ANIEL SAUCEDO como endo n procuración Bangrícola contra R SIMON QUINTERO DEL- a siguiente propiedad:

lio Rústico denominado "El)" ubicado en el Municipio de Ixc., Nayarit, con extensión su- a 81-90-00 Hectáreas, lindando 570 metros con Isidoro Quinte- l Sur, 400 metros con Aurelio Castillo; al Oriente, 1,760 metros uel de Dios y al Poniente, igual con Oscar Quintero.

TURA LEGAL: $ 58,750.00

FIJADO POR LOS PERITOS:

ICITANSE POSTORES.

c, Nay., Junio 29 de 1963.

etario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

52, 1 y 2 3-v-1

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Once honce veintisiete de Julio próximo rematarase este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil 500/962 sigue LIC. DANIEL SAUCEDO endosatario en procuración Bangrícola S. A. contra FRANCISCO QUINTERO AHUMADA, la siguiente propiedad:

Predio Rústico El Guayabo, ubicado Municipio Santiago Ixc., Nayarit, con superficie 82-50-00 Hectáreas, siendo sus linderos al Norte, Eliseo Quintero. al Sur, Isidora Quintero Delgado, al Oriente, Miguel de Dios y al Poniente Jesús Fernández.

POSTURA LEGAL: $ 42,036.90

VALOR FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Junio 29 de 1963.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAS BALBUENA.-Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3-v-1

G E

a cooperación de dos para Cons- ucción de Escue- s.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepicc, Nayarit.

Once horas veinticinco de Julio próximo rematarase este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercatil 433/962 sigue LIC. DANIEL SAUCEDO como endosatario en procuración Bangrícola, S. A. contra SIMON y ELISEO QUINTERO AHUMADA las siguientes propiedades:

Fracción del Predio El Guadalupe ubicado en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, con una extensión superficial de 83-90-00 Hectáreas, y que linda al Norte, Ejido El Lamedero, al Sur, J. Jesús Fernández, al Oriente, Eliseo Quintero Ahumada y al Poniente, Ejido de Lamedero.

Predio Rústico denominado "El Guayabo" ubicado en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, con una extensión superficial de 101-87-51 Hectáreas, linda al Noreste, Miguel de Dios; al Sureste, Ejido El Lamedero; al Sur este, Francisco Quintero Ahumada, al Nor-oeste Ejido El Lamedero.

POSTURA LEGAL: Dos terceras partes: $ 117,041.50

VALOR FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Junio 29 de 1963.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3 v-1

EDICT

PRIMERA ALMO

Al margen un sello Nacional que dice: Estados xicanos.-Juzgado Segundo de tancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas veinticinco de ximo rematarase este Juz Ejecutivo Mercantil 432/ DANIEL SAUCEDO end curación Bangrícola, S. A. CAR QUINTERO FERN siguiente propiedad:

Predio Rústico ubicado en cipalidad de Santiago Ixc., te de El Lamedero, con ficial de 84-00-00 Hectáreas ros y medidas son: al Norte, con Alicia Quintero de 575 metros con Aurelio Robles al Oriente, 1,400 metros Eliseo y al Poniente, 1,290 metros con El Lamedero.

POSTURA LEGAL: $ 5

VALOR FIJADO POR LOS P

SOLICITANSE POS

Tepic, Nay., Junio 29 de 1

El Secretario del J Segundo de Primera I

ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 52, 1 y 2

Coopere Usted la Construcción novación de Esc

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

10 Art. se el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 3 DE JULIO DE 1963 | TOMO XCIV No. 1

SUMARIO

A. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

AMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

ONVOCATORIA

EDICTOS

SECRETARIA DE UB. Y ASISTENCIA.

AMENTO Sanitario de Bebidas cohólicas.

CONTINUA

mbién se incluirán dentro de este de bebidas alcohólicas destiladas, ductos a que se refiere el artículo te:

RTICULO 36.-Para los efectos de eglamento y exceptuando la op- encionada en los artículos 37 y 38, idas alcohólicas destiladas se co- n y denominarán con las palabras ARDIENTE DE . . . .", seguidas nbre del producto vegetal que en cantidad se haya empleado para rlas, de acuerdo con lo especifica- el artículo 35.

RTICULO 37.-Las bebidas alcohó estiladas que hayan sido obtenidas , uva pasa, naranja, ciruela, manzanas, peras y otras frutas, podrán denominarse "BRANDY DE . . . .", seguido del nombre de la fruta que se haya empleado para obtenerlas

ARTICULO 38.-Las bebidas alcohólicas destiladas que se mencionan al final de este artículo, que tienen un nombre característico sancionado por la costumbre, podrán tener dicha denominación en lugar de "Aguardiente de . . . .", a que se refiere el artículo 36 ó 37, siempre y cuando se reúnan los requisitos que para cada una de ellas se estipulan en este Reglamento. Dichas bebidas alcohólicas serán las siguientes:

BEBIDAS REGIONALES

Bacanora, Comiteco, Mezcal, Sotol y Tequila.

OTRAS BEBIDAS:

Brandy, Calvados, Ginebra, Kirsch, Ron, Voldka, Whiskey o Whisky.

ARTICULO 39.-Se considerará y denominará BACANORA a la bebida alcohólica destilada, elaborada de acuerdo con las indicaciones del artículo 35, y en la que se emplea para la fermentación el jugo de las "cabezas" o "piñas" tatemadas de algunas especies silvestres de ágave que se desarrollan en el Estado de Sonora.

CONTINUARA

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "CARTA BLANCA DE OCCIDENTE" S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse a las 16 horas 30 minutos del día 8 de Julio de 1963, en nuestras Oficinas ubicadas en Zacatecas Nte. No. 56 en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Conocer de un proyecto que presentará el Consejo de Administración sobre:

a).-Aumento de Capital Social, y

b).-Cambio del domicilio social de la Compañía, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, a la de Monterrey, Nuevo León

II.-Tomar en relación con los asuntos anteriores, los acuerdos que se estimen convenientes.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Compañía, para tener derecho a concurrir a las Asambleas, deberan depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en cualquiera Institución de Crédito del País; o bien, que la Institución de Credito notifique por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito, el nombre del depositante y en su caso el de su representante, debiendo efectuarse el depósito de las acciones o constancias, o recibirse el aviso respectivo, hasta antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., a 3 de Julio de 1963.

CARTA BLANCA DE
OCCIDENTE, S. A.

Secretario del Consejo de Administración.
ING. JORGE SCHALK P.-RUBRICA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados xicanos.-Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nay.

13 trece horas día 15 entra de julio Local de este Juzgado re se Camioneta Marca Fargo, con de motor 6196, modelo 1955, col blanco, sin placas de circulación, do el vehículo el número 823659 delo FCI-V6-108, en regular es uso; en juicio Ejecutivo Mercant ro 387/962, seguido por el Lic. mo Ledesma Escobedo en contr C. de Ramírez; siendo la postu las dos terceras partes de: $ 6.00 mil pesos Moneda Nacional, val por los Peritos nombrados, so postores.

Tepic, Nay., a 26 de junio de

Testigos de Asistencia del Juzga de 1/a Inst. en Funciones de

ISAURA ALVAREZ F. Rú

ANGELINA ARENAS C. Rú

Números 51, 52 y 1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unic xicanos.-Juzgado Primero de Prir tancia.-Tepic, Nay.

Convócase a quienes se c derecho a los bienes INTESTA AGUSTINA CAMACHO C O E efecto se presente ante este deducirlos dentro de 40 contados a partir de la última pu de este Edicto.

Tepic, Nay., Junio 25 de 1

El Secretario del J
Primero de Primera

EXIQUIO ORTEGA M.-R

Números 51 y 1

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

margen un sello con el Escudo
al que dice: Estados Unidos Me-
.-Juzgado Segundo de Primera
ia.-Tepic, Nay.

ice horas veinticuatro de Julio pró
ematarase este Juzgado en Juicio
62 Ejecutivo Mercantil sigue el
DANIEL SAUCEDO como endo
en procuración Bangrícola contra
OR SIMON QUINTERO DEL-
la siguiente propiedad:

edio Rústico denominado "El
bo" ubicado en el Municipio de
go Ixc., Nayarit, con extensión su-
da 81-90-00 Hectáreas, lindando
te, 570 metros con Isidoro Quinte-
Al Sur, 400 metros con Aurelio
Castillo; al Oriente, 1,760 metros
iguel de Dios y al Poniente, igual
a, con Oscar Quintero.

OSTURA LEGAL: $ 58,750.00

R FIJADO POR LOS PERITOS:

OLICITANSE POSTORES.

epic, Nay., Junio 29 de 1963.

ecretario del Juzgado Segundo de
Primera Instancia,

N DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

ros 52, 1 y 2 3-v-1

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Once honce veintisiete de Julio próximo rematarase este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil 500/962 sigue LIC. DANIEL SAUCEDO endosatario en procuración Bangrícola S. A. contra FRANCISCO QUINTERO AHUMADA, la siguiente propiedad:

Predio Rústico El Guayabo, ubicado Municipio Santiago Ixc., Nayarit, con superficie 82-50-00 Hectáreas, siendo sus linderos al Norte, Eliseo Quintero al Sur, Isidora Quintero Delgado, al Oriente, Miguel de Dios y al Poniente Jesús Fernández.

POSTURA LEGAL: $ 42,036.90

VALOR FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Junio 29 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3-v-1

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepicc, Nayarit.

Once horas veinticinco de Julio próximo rematarase este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercatil 433/962 sigue LIC. DANIEL SAUCEDO como endosatario en procuración Bangrícola, S. A. contra SIMON y ELISEO QUINTERO AHUMADA las siguientes propiedades:

Fracción del Predio El Guadalupe ubicado en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, con una extensión superficial de 83-90-00 Hectáreas, y que linda al Norte, Ejido El Lamedero, al Sur, J. Jesús Fernández, al Oriente, Eliseo Quintero Ahumada y al Poniente, Ejido de Lamedero.

Predio Rústico denominado "El Guayabo" ubicado en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, con una extensión superficial de 101-87-51 Hectáreas, linda al Noreste, Miguel de Dios; al Sureste, Ejido El Lamedero; al Sur este, Francisco Quintero Ahumada, al Nor-oes te Ejido El Lamedero.

POSTURA LEGAL: Dos terceras partes. $ 117,041.50

VALOR FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Junio 29 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3-v-2

EDIC

PRIMERA ALM

Al margen un sello
Nacional que dice: Estados
xicanos.-Juzgado Segundo
tancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas veinticinco
ximo rematarase este Juzg
Ejecutivo Mercantil 432/
DANIEL SAUCEDO end
curación Bangrícola, S. A.
CAR QUINTERO FERN
siguiente propiedad:

Predio Rústico ubicado
cipalidad de Santiago Ixc.,
te de El Lamedero, con ext
ficial de 84-00-00 Hectáreas
ros y medidas son: al Norte,
con Alicia Quintero de C
575 metros con Aurelio Rob
al Oriente, 1,400 metros E
y al Poniente, 1,290 metros
El Lamedero.

POSTURA LEGAL:
VALOR FIJADO POR LOS
SOLICITANSE POST

Tepic, Nay., Junio 29 de

El Secretario del J
Segundo de Primera In
ADAN DIAZ BALBUENA

Números 52, 1 y 2

**Coopere Uste
la Construcció
novación de E**

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 4o. 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 6 DE JULIO DE 1963 | TOMO XCIV No. 2

UMARIO

DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

NTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

EDICTOS

CRETARIA DE . Y ASISTENCIA.

ENTO Sanitario de Bebidas ólicas.

CONTINUA

lo sea necesario reforzar la can dratos de carbono fermenta- idos en el jugo citado, se per- dición de guarapo, piloncillo o e estos dos productos, hasta n tal, que los azúcares propor- r el total de estos productos del 30% de los azúcares fer- derivados de los hidratos de esentes en las cabezas ya coci- e caso se denominará "mescla-

CULO 40.-Por COMITECO la bebida alcohólica destilada proveniente de la fermenta- tos preparados con 70% de atural de agaves y 30% de solución azucarada de piloncillo de la misma concentración del aguamiel. Podrá ser añejada o no.

ARTICULO 41.-Se considerá MEZCAL a la bebida alcoholica destilada obtenida de acuerdo con lo mencionado en el articulo 35. y en cuya elaboración se haya empleado para la fermentación el jugo obtenido de las "cabezas" o "piñas" de los magueyes conocidos como maguey de cerro, bruto o cenizo (Agave espérrima, Jacobi), maguey liso (Agave Weber, Gela), maguey mezcal (Agave potatorum, Zuco) así como algunas otras especies de diferentes regiones de la República conocidas como "maguey mezcalero"

Cuando sea necesario reforzar la cantidad de hidratos de carbono fermentables contenidos en el jugo obtenido de las "cabezas" o "piñas", se permitirá la adición de guarapo, piloncillo o mezclas de estos dos productos, hasta una proporción tal, que los azúcares proporcionados por el total de estos dos productos sea menor de 30% de los azúcarez fermentables derivados de los hidratos de carbono en las "cabezas" o "piñas" tatemadas o cocidas; en este caso se denominará "mezclado".

ARTICULO 42.-Se considerará y denominará SOTOL a la bebida alcohólica destilada elaborada de acuerdo con lo especificado en el artículo 35 y en la que se emplee como materia prima para la fermentación, el jugo de las "cabezas" o

piñas de diversas especies silvestres de liliáceas o amarilidáceas que se desarrollan en el norte de la República.

Cuando sea necesario reforzar la cantidad de hidratos de carbono fermentables contenidos en el jugo de las "cabezas" o "piñas", se permitirá la adición de guarapo, piloncillo o mezclas de estos dos productos, hasta una proporción tal que los azúcares proporcionados por el total de estos productos, sea menor del 30% de los azúcares fermentables derivado de los hidratos de carbono presentes en las "cabezas" o "piñas" ya cocidas; en este caso se denominará "mezclado".

ARTICULO 43.-Se considerará bajo la denominación de TEQUILA a la bebida alcohólica obtenida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35, empleando como materia prima el jugo de la "cabeza" o "piña" del agave tequilana, tipo Weber, amarilidáceas, variedad azul, que se produce y cultiva en el Estado de Jalisco, con preferencia en el Municipio de su nombre, que previamente se haya sometido a cocción y siempre y cuando el destilado obtenido se someta a una segunda destilación.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos -Juzgado de Primera Inst tlán del Río, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mer mero 11/962, promovido por el Maximiliano Jaime Hernán en de la Señora Juana Ramírez, el pago de pesos, día treinta del p mes a las doce horas, rematarán Juzgado, siguiente inmueble:

"Finca urbana marcada mero 37 de la calle de Moc ta ciudad ubicada en el Cuartel Manzana 29 edificada en solar con una extensión superficial M 2 LOSCIENTOS CIN DOS METROS CINCUENTA CO DECIMETROS CUA consta de un piso, dos piezas, que sirve de cocina y corral".

Precio avalúo $ 4,000.00 MIL PESOS 00/100 -Postura que cubra las dos terceras cio del avalúo.-Solicítanse mera Almoneda.

Ixtlán del Río, Nayarit, a días del mes de Julio de 1968.

EL SECRETARIO, RAMON LARIOS RODRIG

Números 2 y 4

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender inca mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, mar bordos, plantar y cultivar árboles, c terrazas, sembrar plantas; todo ello con la n de romper los vientos y detener las torren

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Mexos.-Juzgado Segundo de Primera ncia.-Tepic, Nay.

Once horas veinticuatro de Julio pró rematarase este Juzgado en Juicio '962 Ejecutivo Mercantil sigue el DANIEL SAUCEDO como endo io en procuración Bangrícola contra TOR SIMON QUINTERO DELDO la siguiente propiedad:

Predio Rústico denominado "El yabo" ubicado en el Municipio de iago Ixc., Nayarit, con extensión sual da 81-90-00 Hectáreas, lindando orte, 570 metros con Isidoro Quinte-.: Al Sur, 400 metros con Aurelio es Castillo; al Oriente, 1,760 metros Miguel de Dios y al Poniente, igual da, con Oscar Quintero.

POSTURA LEGAL: $ 58,750.00

OR FIJADO POR LOS PERITOS:

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Junio 29 de 1963.

Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

AN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

ieros 52, 1 y 2 3 v-3

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas veintisiete de Julio próximo rematarase este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil 500/962 sigue LIC. DANIEL SAUCEDO endosatario en procuración Bangrícola S. A. contra FRANCISCO QUINTERO AHUMADA, la siguiente propiedad:

Predio Rústico El Guayabo, ubicado Municipio Santiago Ixc., Nayarit, con superficie 82-50-00 Hectáreas, siendo sus linderos al Norte, Eliseo Quintero al Sur, Isidora Quintero Delgado, al Oriente, Miguel de Dios y al Poniente Jesús Fernández.

POSTURA LEGAL: $ 42,036.90

VALOR FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Junio 29 de 1963.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3-v-3

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepicc, Nayarit.

Once horas veinticinco de Julio próximo rematarase este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercatil 433/962 sigue LIC. DANIEL SAUCEDO como endosatario en procuración Bangrícola, S. A. contra SIMON y ELISEO QUINTERO AHUMADA las siguientes propiedades:

Fracción del Predio El Guadalupe ubicado en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, con una extensión superficial de 83-90-00 Hectáreas, y que linda al Norte Ejido El Lamedero, al Sur, J. Jesús Fernández, al Oriente, Eliseo Quintero Ahumada y al Poniente, Ejido de Lamedero.

Predio Rústico denominado "El Guayabo" ubicado en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, con una extensión superficial de 101-87-51 Hectáreas, linda al Noreste, Miguel de Dios; al Sureste, Ejido El Lamedero; al Sur este, Francisco Quintero Ahumada, al Noroeste Ejido El Lamedero.

POSTURA LEGAL: Dos terceras partes. $ 117,041.50

VALOR FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., Junio 29 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3-v-3

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado Segundo de tancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas veinticinco de ximo rematarase este Juzgado Ejecutivo Mercantil 432/962 DANIEL SAUCEDO endosa curación Bangrícola, S. A. CAR QUINTERO FERNA siguiente propiedad:

Predio Rústico ubicado en la cipalidad de Santiago Ixc., Na te de El Lamedero, con ext ficial de 84-00-00 Hectáreas y ros y medidas son: al Norte, 740 con Alicia Quintero de Cedano, 575 metros con Aurelio Robles al Oriente, 1,400 metros Eliseo y al Poniente, 1,290 metros con El Lamedero.

POSTURA LEGAL: $ 58,

VALOR FIJADO POR LOS

SOLICITANSE POSTO

Tepic, Nay., Junio 29 de

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera In

ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 52, 1 y 2

Coopere Ust la Construcción y novación de Es

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

no Art. ase el lo. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 10 DE JULIO DE 1963 | TOMO XCIV No. 3

SUMARIO

ETO NUMERO 4499.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal a las personas que se expresan:

EDICTO

CONVOCATORIA

IA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

AMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

ODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

CISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-RIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-, SABED:

el H. Congreso Local se ha servido dirigir ara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4499.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano rit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

TICULO UNICO.-Se autoriza al H. miento de Jalisco, Nayarit, para que olares del Fundo Municipal a las perso-se expresan:

LICITAS TORRES ESTRADA.-Solar en la Manzana 12, Cuartel II; con las y colindantes siguientes: al Norte, ts., al Sur, 38.98 mts., al Poniente, ts., al Oriente, 7.85 mts., y linda con ad de María Palomino, Magdalena Palo-v. Hidalgo e Ignacia Rentería. Tiene u-sión superficial de 319.87 M2. (TRES-OS DIECINUEVE METROS OCHEN-IETE DECIMETROS CUADRADOS). 959.61 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y UN CENTAVOS).

SALVADOR DIAZ.-Solar ubicado en la Manzana 8 Cuartel II, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 19.72 mts., lindando con terreno Municipal; al Sur, 19.72 mts., lindando con propiedad de Ignacio Lerma; al Oriente, 11.71 mts., lindando con calle Hidalgo; al Poniente, 11.72 mts., lindando con propiedad de Francisco Rivera Casillas.-Tiene una extensión superficial de 231.11 M2. (DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS ONCE DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 231.11 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, ONCE CENTAVOS).

EPIFANIA MONTES.-Solar ubicado en el Cuartel I, Manzana 15; con las medidas y colindantes siguientes: al Sur, 12.50 mts., lindando con camino a Pantanal; al Norte, 18.60 mts., lindando con propiedad de Feliciana Guerra; al Oriente, 140.90 mts., lindando con propiedad de Rito Inda; al Poniente; 140.90 mts., lindando con calle Morelia.-Tiene una extensión superficial de 2,148.72 M2. (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 2,148.72 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS).

JUANA PEREZ DE MARTINEZ. Solar ubicado en el Cuartel III, Manzana 4, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 29.50 mts., y linda con propiedad de Adolfo Pérez; al Sur, 29.50 mts., y linda con propiedad de Teresa Nolasco; al Oriente, 9.85 mts., y linda con calle México y al Poniente, 9.85 mts., y linda con propiedad de Julio Pérez M.-Tiene una extensión superficial de 290.57 M2. (DOSCIENTOS NOVENTA METROS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 581.14 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, CATORCE CENTAVOS).

MARIA TERESA RODRIGUEZ SANTANA.—Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana

8, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 19.72 mts., y linda con terreno Municipal, al Sur, 19.72 mts., y linda con calle Leandro Ocampo; al Oriente, 11.68 mts , y linda con calle Hidalgo y al Poniente, 11.68 mts., y linda con propiedad de Teresa González Cárdenas.— Tiene una extensión superficial de 231.11 M2. (DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS ONCE DECIMETROS CUADRADOS). Valor 231.11 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, ONCE CENTAVOS.

JOSE PEREZ D.—Solar ubicado en el Cuartel III, Manzana 6, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 24.00 mts., y linda con calle Leandro Ocampo; al Sur, 24.00 mts. y linda con propiedad de Pablo Hermosillo; al Oriente, 10.50 mts., y linda con propiedad de Agustín Pérez y al Poniente, 10.50 mts., lindando con calle Durango.-Tiene una extensión superficial de 252.00 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). Valor $ 504.00 (QUINIENTOS CUATRO PESOS).

GERONIMO CASILLAS HERNANDEZ.- Solar ubicado en el Cuartel IV, Manzana 6, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 10.50 mts., y linda con propiedad de Federico Delgadillo Miramontes; al Sur, 10.50 mts., y linda con calle Iturbide; al Oriente, 36.00 mts., y linda con propiedad de Felipe Casillas; al Poniente, 36.00 mts., y linda con propiedad de Miguel y Ramón Ramírez.-Tiene una extensión superficial de 378.00 M2. (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). Valor $ 756.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS).

GERONIMO CASILLAS HERNANDEZ.- Solar ubicado en el Cuartel IV, Manzana 6, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 25.00 mts., y linda con propiedad de Federico Delgadillo Miramontes; al Sur, 25.00 mts., y linda con propiedad de José Casillas Inda; al Oriente, 12.00 mts., y linda con propiedad de Jesús Castañeda Romano; al Poniente, 12.00 mts., y linda con calle Durango.-Tiene una extensión superficial de 300.00 M2. (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) Valor $ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS).

JOSE CASILLAS INDA.-Solar ubicado en el Cuartel IV, Manzana 6, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 25.00 mts., y linda con propiedad de Gerónimo Casillas Hernández; al Sur, 25.00 mts., y linda con propiedad de Enrique Ocampo; al Oriente 12.00 mts., y linda con calle Durango; al Poniente, 12.00 mts., y linda con propiedad de Jesús Castañeda Romano.-Tiene una extensión superficial de 300.00 M2. (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS). Valor $ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS).

PEDRO AGUILAR ZAPA
cado en el Cuartel III, Manzana
didas y colindantes siguientes:
mts., y linda con propiedad de
Delgado; al Sur, 10.00 mts., y
Leandro Ocampo; al Oriente, 25.
da con propiedad de Carlos López;
25.00 mts., y linda con propiedad de
rez Casas.—Tiene una extensión
250.00 M 2 . (DOSCIENTOS
METROS CUADRADOS). V
(QUINIENTOS PESOS),

CERVELLON GARCIA SA
lar ubicado en el Cuartel IV,
las medidas y colindantes siguien
33.00 mts., y linda con propiedad
la Luz Santana; al Sur. 33.00 mts.,
propiedad de Candelaria Aguilar V
al Oriente, 8.20 mts., y linda con
al Poniente, 8.20 mts., y linda con
Ma. Dolores Isiordia -Tiene una ex
perficial de 270.60 M2. (D
TENTA METROS SESENTA D
CUADRADOS). Valor $ 811.80
TOS ONCE PESOS, OCHENTA

JOSE GUTIERREZ PADI
cado en el Cuartel III, Manzana
didas y colindantes siguientes:
mts., y linda con propiedad de
al Sur, 33.00 mts., y linda con
Herculano y Norberto Veliz; al
mts., y linda con propiedad de
al Poniente, 36.00 mts., y linda con
ma.-Tiene una extensión superficial
M2. (UN MIL CIENTO VEINT
TROS CUADRADOS). Va
MIL CIENTO VEINTIDOS

ANTONIA LOPEZ DE O
ubicado en el Cuartel II, Manzana 6
didas y colindantes siguientes: al
mts., y linda con calle Leandro O
41.75 mts., y linda con calle Lim
riente, 51.00 mts., y linda con prop
nacio Mercado; al Poniente, 51.00
con prolongación de la Av. Hidalgo.-
extensión superficial de 2,129.25 M2
CIENTO VEINTINUEVE MET
TICINCO DECIMETROS CUA
Valor $ 2,129.25 (DOS MIL CIEN
TINUEVE PESOS, VEINTICINCO
VOS.

ANTONIA LOPEZ DE OCA
ubicado en el Cuartel II, Manzana 6,
didas y colindantes siguientes: al N
mts., y linda con propiedad de Eleuter
ñeda. al Sur, 23.00 mts., y linda con
mantourt; al Oriente 15.25 mts., y
prolongación de la Av. Hidalgo y al
15.25 mts., y linda con propiedad de
tañeda.-T i e n e una extensión sup

(TRESCIENTOS CINCUENTA
SETENTA Y CINCO DECIME-
ADRADOS). Valor $ 350.75 (TRES-
CINCUENTA PESOS, SETENTA
CENTAVOS).

ONIA LOPEZ DE OCAMPO.-Solar
el Cuartel II, Manzana 8, con las
colindantes siguientes: al Norte,
y linda con propiedad de Vinicio
Sur, 46.50 mts., y linda con calle
campo; al Oriente 19.00 mts., y linda
dad de Pedro Montoya y al Poniente,
y linda con la prolongación de la Av.
Tiene una extensión superficial de
8. (OCHOCIENTOS SESENTA Y
METROS, CINCUENTA DECIME-
ADRADOS). Valor $ 864.50 (OCHO-
SESENTA Y CUATRO PESOS,
NTA CENTAVOS).

CASILLAS HDEZ.-Solar ubica-
uartel IV, Manzana 20, con las medidas
tes siguientes; al Norte, 28.85 mts., y
propiedad de Juan Ibáñez; al Sur
y linda con propiedad de Francisco
; al Oriente 13.70 mts., y linda con
fuz y al Poniente, 13.70 mts., y linda
dad de Rogelio Jiménez.-Tiene una
superficial de 382.00 M2. (TRES—
OCHENTA Y DOS METROS
DOS). Valor $ 766.00 (SETECIEN—
ENTA Y SEIS PESOS).

TRANSITORIO:

O.-El presente Decreto surtirá sus efec
a partir de la fecha de su publicación
dico Oficial del Estado.

O en el Salón de Sesiones del H. Con-
Estado Libre y Soberano de Nayarit,
u Capital a los dieciocho días del mes
de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
LDO ARREOLA IBARRA-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
UE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

umplimiento de lo dispuesto en la Frac
Artículo 69 de la Constitución Política
y para su debida observancia, promul
nte DECRETO en la Residencia del
utivo de Nayarit, en Tepic, su Capital,
iocho días del mes de Marzo de mil
os sesenta y tres.

ernador Constitucional del Estado,
CO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

Secretario General de Gobierno
ICISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En el expediente número 214/60, que se refiere al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jesús López García y señor Catarino L. Camarena, en contra de Luis Pérez Delgado, por el pago de pesos, doce horas del día seis de agosto próximo, remataráre local de este Juzgado, lo siguiente:

Finca ubicada en el Cuartel Tercero Manzana 27 de las calles Colima y Ocho de Mayo número 7 Oriente en el poblado de Jalisco, Nayarit; con techos de teja. mide veinte metros cincuenta centímetros de frente, por cincuenta y ocho metros veinticinco centímetros de fondo, linda al Oriente con la calle Colima; al Poniente con propiedad de José Cervantes; Norte, Candelario García y Sur calle Ocho de Mayo.

Será Postura legal, las dos terceras partes de la cantidad de $ 12,000.00, Doce Mil Pesos, precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, Julio 10 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica

Números 3, 4 y 5 3-v-1

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse a las 16 horas del día 15 de julio de 1963, en nuestras Oficinas ubicadas en Zacatecas Norte número 56, en esta Ciudad, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA

I.-Conocer de un proyecto que presentará el Consejo de Administración sobre modificación del Artículo 5o. de los Estatutos Sociales y tomar, en relación con este asunto, los acuerdos que se estimen convenientes.

II.-Lectura y en su caso, aprobación del acta que se redacte de esta Asamblea. Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Compañía, para tener derecho a concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en cualquiera Institución de Crédito del País, o bien, que la Institución de Crédito notifique por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito, el nombre del depositante y en su caso, el de su representante, debiendo efectuarse el depósito de las acciones o constancias, o recibirse el aviso respectivo, hasta antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., a 10 de Julio de 1963.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

ENRIQUE I. ESQUINO.-Rúbrica.

SECRETARIA SALUB. Y ASIS

REGLAMENTO Sanitario Alcohólicas.

CONTINUA

Cuando sea necesario cantidad de hidratos de car cialmente fermentables con jugo de las "cabezas" o " mitirá la adición de guarapo, mezclas de estos dos prod una proporción tal que los a porcionados por el total de es tos sea menor del 30% de los fermentables derivado de los carbono presentes en las "ca ñas" a cocidas.

ARTICULO 44.-El baca miteco, el mezcal, el sotol y el envasados en recipientes meno establecidos en el artículo 3o., ner una concentración alcoh 38o y 55o G. L. Para obtener centración únicamente se pe ción de agua.

ARTICULO 45.-Se ent AGUARDIENTES DERIV LA UVA, los productos ob destilación de vino de uva de uva pasa o mostos de oru fresca o pasa, previamente fermentación alcohólica. Los citados anteriormente se cl denominarán en la siguiente f

I.-Aguardiente puro de uv lado de uva, o brandy de uva, do de vino de uva fresca; y Gran Reserva al destilado de fresca, añejado;

II.-Aguardiente puro de destilado de uva pasa, o brandy al destilado de vino de uva serva o Gran Reserva al derti no de uva pasa, añejado;

CONTINUARA

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

no Art. se el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 13 DE JULIO DE 1963 | TOMO XCIV No. 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTDO DE NAYARIT.

ETO NUMERO 4535.—Autorizando al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento e Tepic, para que otorgue su aval en favor el Consejo de Colaboración Municipal de ste lugar.

A. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA AMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólica

COMISION AGRARIA MIXTA.

TUD de 2a. ampliación de ejidos al poblado de LA HACIENDITA, MPIO. DE HUAICATLAN, NAYARIT.

EDICTO

DER EJECUTIVO

STADO DE NAYARIT.

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL DO LIBRE Y SOBERANO DE NAIT, A LOS HABITANTES DEL MISSABED:

l H. Congreso Local se ha servido dirila su promulgación, el siguiente:

CRETO NUMERO 4535.

Congreso del Estado Libre y Soberano t, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

TICULO UNICO.-Se concede ción al C. Presidente del H. Ayun de Tepic, para que otorgue su aval en favor del Consejo de Colaboración Municipal de este lugar, hasta por la cantidad de $ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), que importa el contrato de obras de pavimentación, ejecutadas en el tramo Sur de la avenida México, comprendido de la calle Eulogio Parra al monumento a Fray Junípero Serra, de esta propia Ciudad.

TRANSITORIO:

UNICO -El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

III.-Aguardiente de orujo o destilado de orujo, al destilado del mosto de los orujos de uva o pasa, previamente sometidos a fermentación alcohólica.

IV.-aguardiente mezclado o braddy mezclado o tipo brandy, a las bebidas que contengan un mínimo de 50% de aguardiente destilado de vino de uva fresca.

V. Aguardiente mezclado de uva pasa o brandy mezclado de uva pasa, al que contenga un mínimo del 50% de aguardiente destilado de uva pasa.

ARTICULO.-46 Los aguardientes derivados de la uva a que se refiere el artículo anterior, ya embotellados, tendrán de 380 a 550 G. L. Para obtener esta concentración alcohólica, en los aguardientes puros, únicamente se permitirá la adición de agua. En los aguardientes mezclados, los alcoholes que autoriza el artículo 81.

ARTICULO 47.-La denominación "Brandy" sin ninguna especificación de la materia prima empleada, corresponderá únicamente a los aguardientes derivados de la uva a que se refiere la fracción I del artículo 45.

ARTICULO 48.-Se considerará y denominrá "Calvados", a la bebida alcohólica destilada y elaborada de acuerdo con las indicaciones del artículo 35 y en la que se emplee para la fermentación jugo de manzana o pera.

ARTICULO 49.-Los aguardientes derivados de la manzana o pera a que se refiere el artículo anterior, ya embotellados, tendrán de 380 a 550 G: L.

ARTICULO 50.-Se denominebra destilada" a la bebida obtenida por los siguientes mét

I.-Por destilacion de la fermencohólica de cereales malteados nados de malta; mezclados con enebro y otras semillas, corteza aromáticas

II.-Por redestilación de estro en presencia de bayas de e tras samillas; cortezas y raíces cas.

EDICTC

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados Ur xicanos. Juzgado Primero de Pr tancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente relativo Juicio Mercantil prosigue Licesciado cedo y Castillo contra Ricardo doce horas ocho Agosto próxim rase siguiente inmueble.

Predio urbano que tiene q tros frente treinta y seis fondo ante número 260 hoy 141 Sect calle Abasolo.

Postura legal dos terce $ 22,920 oo veintidos mil novec te pesos m. n., solicitándose p tándose igualmente acreedores guros La Guardiana, S. A., Jor Segura, y señora Eulalia Mart marena, quien aparece como biente del señor Ricardo Fi virtud de haber adquirido inm

Tepic, Nayarit, Julio 15 d

El Srio. del Jusgado 1o. de Exiquio M. Ortega.-Rú

Números 4, 5 y 6

MISION AGRARIA MIXTA

ICITUD de 2a. ampilación de ejidos al poblado de LA HACIENDITA, MPIO. AHUACATLAN, NAY.

GOBERNADOR CONSTITUCIO-L DEL ESTADO.
ACIO DE GOBIERNO.
IC, NAY.

Los suscritos vecinos del poblado de HACIENDITA, Municipio de Ahua-n, del Estado de Nayarit, ante usted el debido respeto, por medio del pre- comparecemos exponiendo y solici-o:

Que de conformidad con el Artículo la Ley Agraria en vigor, el cual da ho a los pueblos para ser dotados erras que necesitamos para satisfacer necesidades agrícolas y económicas. el ejido de La Haciendita, se encuen ctualmente en apremiante necesidad erras por existir un gran número de esinos carentes de tierras, por lo nos vemos obligados a vender a ba-ecio nuestro trabajo.

En vista de lo anterior C. Goberna-Constitucional del Estado, basados en ros derechos pedimos:

PRIMERO.-Nos tenga por presenta OLICITUD DE SEGUNDA AM ACION DE EJIDOS, se turne la pre- a la Comisión Agraria Mixta para ámites de los artículos 232, 233 y s ordenamiento del Código Agrario gor

SEGUNDO.-Que de acuerdo con el ulo 12 y 12 de la citada Ley, propo-s a los campesinos: VICENTE RA MARTINEZ, FRANCISCO RES MONTERO y J. INES AVA-ROBLES, como Presidente, Secre- y Vocal respectivamente del Comi-ecutivo Agrario, suplicándole se les idan los nombramientos respectivos.

TERCERO.-Que los terrenos que señalamos para la afectación de la presente solicitud: Predio poropiedad de ARACELI MIRAMONTES, Predio propiedad de J. JESUS ESPINOSA, Predio propiedad de JOSE ROMERO, cuyas superficies soportan la afectación solicitada.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD".

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO: PRESIDENTE.-VICENTE IBARRA M. Rúb.-SECRETARIO.-FRANCISCO FLORES.- Rúb.-VOCAL.-J. INES AVALOS R.-Rúb.

c.c.p. el C. Presidente de la Com. Agr. Mixta en el Estado.-Tepic, Nay.-Salvador Arciniega, Marcelo Aguillón, Gabriel Avalos, Margarito Gómez, Ramón Gutiérrez, José Valenzuela, Valeriano Copado, Felipe Coparado, Santos Montaño, Julián Silva, Inés Avalos, Jesús Avalos, Victoriano Ruiz, Ignacio Delgadillo, Andrés Cervantes, Juan Covarrubias, Francisco López, Carlos Nava, Enrique Nava, Manuel Lamas, Antonio Gómez, Vicente Martínez, Ramón Martínez, Benancio Jaime, Gabino Jaime, Emigdio Jaime, Francisco Jaime, Ramón Bobadilla, Pedro Bobadilla, Roberto Bobadilla, Bernavé Sojo, Juan Ortíz, Juventino Morales y José Pérez, Rúbricas y huellas digitales. Al márgen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Comité Ejecutivo Agrario.-La Haciendita, Mpio. de Ahuacatlán, Nay.

Tepic, Nay., a 12 de junio de 1963.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

EL SRIO. DE LA COM. AGR. MIXTA CARLOS HERNANDEZ IBARRA.-Rúbrica.

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En el expediente número 214/60, que se refiere al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jesús López García y señor Catarino L. Camarena, en contra de Luis Pérez Delgado, por el pago de pesos, doce horas del día seis de agosto próximo, remataráre local de este Juzgado, lo siguiente:

Finca ubicada en el Cuartel Tercero Manzana 27 de las calles Colima y Ocho de Mayo número 7 Oriente en el poblado de Jalisco, Nayarit; con techos de teja. mide veinte metros cincuenta centímetros de frente, por cincuenta y ocho metros veinticinco centímetros de fondo, linda al Oriente con la calle Colima; al Poniente con propiedad de José Cervantes; Norte, Candelario García y Sur calle Ocho de Mayo.

Será Postura legal, las dos terceras partes de la cantidad de $ 12,000.00, Doce Mil Pesos, precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, Julio 10 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica

Números 3, 4 y 5 3-v-2

La Educación re dime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICT

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Uni nos.-Juzgado de Primera In tlán del Río, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo M mero 11/962, promovido por Maximiliano Jaime Hernández de la Señora Juana Ramírez el pago de pesos, día treinta del mes a las doce horas, rematar Juzgado, siguiente inmueble:

"Finca urbana marcada mero 37 de la calle de Moctez ta ciudad, ubicada en el Cuar Manzana 29 edificada en con una extensión superficial M.2, DOSCIENTOS CINC DOS METROS CINCUEN CO DECIMETROS CUA consta de un piso, dos piezas, que sirve de cocina y corral".

Precio avalúo $ 4,000.00 MIL PESOS 00/100.-Postura que cubra las dos terceras partes cio del avalúo.-Solicítanse mera Almoneda.

Ixtlán del Río, Nayarit, a días del mes de Julio de 1963.

EL SECRETARIO,

RAMON LARIOS RODRIGU

Números 2 y 4

U R G E

La cooperac todos para trucción de las.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o Art. ...se el 1o. ... de 1921 | TEPIC, NAYARIT; MIERCOLES 17 DE JULIO DE 1963 | TOMO XCIV No. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

...O en revisión el expediente de ampliación ...e ejidos, solicitada por los vecinos del po...lado denominado SAN JUAN DE ABAJO, ...municipio de Compostela, de esta Entidad.

...A. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA ...AMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

...ONVOCATORIA

EDICTO

...DER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

...ISION AGRARIA MIXTA

...STO en revisión el expediente de ...ción de ejidos, solicitada por los ... del poblado denominado SAN ... DE ABAJO, Municipio de Com..., de esta Entidad, y

RESULTADO PRIMERO.- Que ...rito de fecha 14 de febrero de 1962, ...po de campesinos radicados en el ... Agrario de San Juan de Abajo, ...pio de Compostela, Nay., solicita...e este Gobierno, la ampliación de ...con el objeto de poder satisfacer ...esidades agrícolas y económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 797, de fecha 27 de marzo de 1962, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 13, Tomo LXIV de fecha 28 de abril del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, designando a los CC. Emiliano Angel López, Donato Torres García y Ramón Fletes Ramírez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, de conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del citado ordenamiento, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el censo general agrario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia los días 13, 14 y 15 de octubre de 1962, con la intervención del C. José Varela Ledesma, Auxiliar de promoción Ejidal en representación de la Comisión Agraria Mixta y del C. Fernando Gómez en representación de los campesinos solicitantes, haciéndose la aclaración que el representante de los presuntos afectados no se presentó a la diligencia, no obstante de haber sido fijadas a su debido tiempo las cédulas notificatorias en las Oficinas Municipales -En censo arrojó el siguiente resultado: 832 habitantes, 314 Jefes de

hogar, 198 capacitados; 14,276 cabezas de ganado mayor, 3894 cabezas de ganado menor y 844 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que para el levantamiento del plano y estudio técnico a que se refieren las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario en vigor, fué comisionado el C. Ramón Estrada Ocampo, Topógrafo de la Comisión Agraria Mixta de las informaciones y planos presentados por el comisionado, así como de las informaciones proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad y la de los propios vecinos se deduce lo siguiente:

Que dentro del radio legal de afectación, contando a partir del núcleo de población mas densamente poblado, se localizan los ejidos definitivos; El Porvenir, San Vicente, Corral Solo, Ixtapa, El Colesio, San José del Valle y Valle de Banderas, ademas se localizaron los excedentes de la Ex-Hacieda de Jaltemba, propiedad de la Sra. María Camarena Vda. de Camarena, con una superficie de 6,100-00 Hs. de agostadero y monte con 60% laborable de temporal.

Del estudio anterior, se llega al conocimiento que las únicas fincas afectables para la resolución del presente caso son los terrenos de Jaltemba, antes mencionados, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que habiéndose llenado los requisitos señalados por los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que revisado por el suscrito el expediente respectivo, la capacidad legal del núcleo de que se trata, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 198 capacitados que llenan los requisitos establecidos por el artículo 52 del mismo ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Quinto del presente Mandamiento, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 232 d Agraria vigente, que indican s diados dentro del radio de afe conjunto de las propiedades ina los ejidos definitivos y provis las porciones de las fincas afec acuerdo con lo estipulado por 237 del citado ordenamiento, la conclusión que los terrenos son los ya mencionados anterio

Por las consideraciones ant tas, el suscrito Gobernador Co nal del Estado de Nayarit, resu

PRIMERO.-Es procedent tud de ampliación de ejidos, por campesinos del poblado de de Abajo, Municipio de Com yarit.

SEGUNDO.-Se aprueba sus partes el dictámen emitido misión Agraria Mixta, de fec brero del año actual.

TERCERO.-Se dota a los nos del poblado de referencia, to de ampliación de ejidos, co perficie total disponible de 700 reas de agostadero y monte co borables de temporal, que se to tegramente de la Ex-Hacienda ba, propiedad de la Sra. Ma na Vda. de Camarena, con lo de cultivo de temporal se for unidades normales de dotació Hs., cada uno, y el resto para l lectivos del núcleo beneficiado a salvo los derechos de 177 c para que promuevan lo que me ga a sus intereses de acuerdo c

CUARTO.-Remítase el Mandamiento a la Comisión ta, para su ejecución, junta expediente respectivo y el pla pondiente y de acuerdo con lo por el artículo 247 del Código vigor, gírense los avisos respec mítase el presente documento co Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio Ejecutivo del Estado de Nay

as del mes de junio de mil nove· sesenta y tres.

GOBERNADOR CONSTITU· CIONAL DEL ESTADO, CISCO GARCIA MONTERO.· a.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

l margen un sello con elEscudo Naque dice: Estados Unidos Mexica uzgado de Primera Instancia.-Ahua , Nayarit.

nce horas día veintisiete de agosto no remataráse local este Juzgado icio ejecutivo mercantil promovido ndrés Montero Hernández en su o derecho en contra de Manuel Oo Regalado, una finca urbana ubicael poblado ejidal de Tetitlán, de comprensión Judicial en donde no nomeclatura con las siguientes consiones: Cuatro piezas construidas con s de ladrillo, techos de teja, pisos de nto, patio y corral acotado del misaterial por ambos lados, con las ntes medidas y linderos:-Al Oriente l campo deportivo; Poniente con de cio Fletes; al Sur con herederos de J. Alcalá; al Norte con de María Roy Heliodoro Casillas; por el Poniente catorce metros: igual medida por iente; al Sur mide ocho metros y al e mide dieciseis metros.-

ostura legal las dos terceras partes

.000.00 ONCE MIL PESOS., M.N. io de avalúo.-SOLICITANSE POSTES.-

acatlán Nayt; 15 de Julio de 1963.

rio. del Juzgado de Primera Inst. Luis Ahirada Romero.-Rúbrica.

eros 5, 8 y 11 3-v-1

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "CARTA BLANCA DE OCCIDENTE" S. A., convoca a los señores accionistas, por segunda vez, a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse a las 16 horas 30 minutos del día 22 de Julio de 1963. en nuestras Oficinas ubicadas en Zacatecas Nte. No. 56 en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Conocer de un proyecto que presentará el Consejo de Administración sobre:

a):-Aumento de Capital Social, y

b).-Cambio del domicilio social de la Compañía, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, a la de Monterrey, Nuevo León.

II.-Tomar en relación con los asuntos anteriores, los acuerdos que se estimen convenientes.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Compañía, para tener derecho a concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en cualquiera Institución de Crédito del País; o bien, que la Institución de Crédito notifique por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito, el nombre del depositante y en su caso el de su representante, debiendo efectuarse el depósito de las acciones o constancias, o recibirse el aviso respectivo, hasta antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., a 17 de Julio de 1963.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.

Secretario del Consejo de Administración.

ING. JORGE SCHALK P.-RUBRICA.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente relativo Juicio Ejecutivo Mercantil prosigue Licenciado César Saucedo y Castillo contra Ricardo Figueroa, doce horas ocho Agosto próximo rematarase siguiente inmueble.

Predio urbano que tiene quince metros frente treinta y seis fondo, mareado antes número 260 hoy 141 Sector Oriente, calle Abasolo.

Postura legal dos terceras partes $ 22,920.oo veintidos mil novecientos veinte pesos m. n., solicitándose postores, citándose igualmente acreedores Cía. de Seguros La Guardiana, S. A., Jorge Magnan Segura, y señora Eulalia Martínez de Camarena, quien aparece como causa habiente del señor Ricardo Figueroa, en virtud de haber adquirido inmueble.

Tepic, Nayarit, Julio 15 de 1963.

El Srio. del Juzgado 1o. de Ia. Inst.

Exiquio M. Ortega.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En el expediente número 214/60, que se refiere al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jesús López García y señor Catarino L. Camarena, en contra de Luis Pérez Delgado, por el pago de pesos, doce horas del día seis de agosto próximo, remataráre local de este Juzgado, lo siguiente:

Finca ubicada en el Cuartel Tercero Manzana 27 de las calles Colima y Ocho de Mayo número 7 Oriente en el poblado de Jalisco, Nayarit; con techos de teja. mide veinte metros cincuenta centímetros de frente, por cincuenta y ocho metros veinticinco centímetros da al Oriente con la calle Co niente con propiedad de Jo Norte, Candelario García Ocho de Mayo.

Será Postura legal, las partes de la cantidad d Doce Mil Pesos, precio de por los peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, Julio 10

El Secretario del Juz Primero de Primera In

EXIQUIO ORTEGA M

Números 3, 4 y 5

SECRETARIA SALUB. Y ASIS

REGLAMENTO Sanitario Alcohólicas.

CONTINUA

ARTICULO 51.-La gin da deberá tener una concenti hólica entre 38o y 55o G. L. ner esta concentración alcohó mitirá únicamente la adición

ARTICULO 52.-Se consi nominará "Ginebra mezclada bra ligada" al producto obten cla de la redestilación de espí en presencia de las bayas d otras semillas, cortezas y raí cas con espíritu neutro y agu bra mezclada o ligada ya deberá tener una concentració ca entre 38o y 55o G. L.

ARTICULO 53.-Se con denominará "Tipo Ginebra" a obtenido por mezcla de espírit agua con aceites esenciales de las bayas de enebro y/o d semillas y raíces aromáticas. tipo ginebra ya embotellada, ner una concentración alcoh 38o y 55o G. L.

CONTINU.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

nomo Art. Clase el 1o. en. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 24 DE JULIO DE 1963 | TOMO XCIV No. 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

STO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado denominado SAN JOSE DEL VALLE Municipio de Compostela, de esta Entidad,

CONVOCATORIA
PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA

EDICTOS

SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
GLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

MISION AGRARIA MIXTA

Visto en revisión el expediente de iación de ejidos solicitada por los os del poblado denominado SAN E DEL VALLE, Municipio de Com- la, de esta Entidad, y

CONCLUYE

CONSIDERANDO PRIMERO. - nabiéndose llenado los requisitos se- los por los artículos 217, 230, 232, 237 y demás relativos del Código cio en vigor, y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- evisado por el suscrito el expedien- spectivo, la capacidad legal del núcleo de que se trata, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 156 capacitados que llenan los requisitos establecidos por el artículo 52 del mismo ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO . Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el resultando quinto del presente Mandamiento, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario Vigente, que indican sean estudiados dentro del radio de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos y provisionales y las porciones de las fincas afectables, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 237 del citado ordenamiento, se llega a la conclusión que los terrenos afectables son los ya meucionados anteriormente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos, solicitada por los campesinos del poblado de San José del Valle, Municipio de Compostela, Nayarit.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes del dictámen emitido por la Comision Agraria Mixta, de fecha 15 de Febrero del año actual.

TERCERO.-Se dota a los campesinos del poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total disponible de 700-00 Hs.,

de agostadero y monte con 60%laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de la Ex-Hacienda de Jaltemba, propiedad de la Sra. María Camarena Vda. de Camarena, con los terrenos de cultivo de temporal se formarán 21 unidades normales de dotación de 20-00 Hs., cada una y el resto para los usos colectivos del núcleo beneficiado se dejan a salvo los derechos de 135 capacitados para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la ley.

CUARTO.-Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y el plano correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Agrario en vigor gírense los avisos correspondientes y remítase el presente documento al Periódico Oficial del Estado; para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A. Rúbrica.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se sueltos en la Dirección de este P

El cobro por números sueltos, Su publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por mini Ley tienen que efectuar los de concesionarios de minas en el Estado....

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publi tavos palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado, que causarán

Aviso de otra procedencia, diez labra, cada publicación, exeptuándose ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado Segundo de tancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio 963que promueve Rogelio de su esposa Felícitas Machuca de Dueñas, notifícase a ésta que del diecisiete de los cursantes se recibirse el negocio a prueba, con ese fin una dilación el término de 10 días fatales.

Tepic, Nayarit., a 23 de Julio

El Secretario del J

Segundo de Primera

ADAN DIAZ BALBUEN

Números 6, 7 y 8

IA FEDERAL DE HACIENDA.

Grupo de Ejecución.

REDITO NUM. 22425. No. de

Exp. 109/28435.

OCATORIA PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA

las 12 horas del día 31 de Julio de recientos sesenta y tres se remata- local que ocupa esta oficina, lo e:

automóvil marca Chevrolet, mo- 58, tipo sedán 4 puertas, motor ACC-8314, serie No. C58-MEX- cual se encuentra depositado en r "SERVICIO MERCURY" sito lle de Ures No. 128 Sur de esta

chos bienes fueron embargados a RTO CANDELARIA COVARRU para hacer efectivo un crédito fis rgo del mismo por concepto de sabilibades en cantidad de 57.29.

rvirá de base para el remate la d de $ 16,000.00) DIECISEIS ESOS M. N.) y será postura legal cubra la mitad de esa suma; en igencia de que sólo serán admiti posturas que llenen los requisitos los en los artículos relativos de la a Quinta del Capítulo Tercero, Tí- ercero, del Código Fiscal de la Fe- ón.

se publica en solicitud de posto-

ic, Nay., a 17 de Julio de 1963.

EL Jefe de la Oficina.

ando Basulto Limón. Rúbrica.-

BALF-010422

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepicc, Nayarit.

Cítase interesados oponerse diligencias información ad-perpetuam promueve este Juzgado IGNACIA HARO ARIAS, objeto se declare propietaria por prescripción positiva, de la finca urbana ubicada en el cuartel VII Manzana 142 3/4 calle Guadalajara Número 142 Sur siguientes medibas:

5 metros de frente, por 25 metros de fondo, al Sur con la propiedad del señor José García Fuentes, al Norte con la propiedad de Estefana Cortés; al poniente J. Cleofas Sandoval y al Oriente calle Guadalajara.

Tepic Nayt, Julio 2 5de 1963

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 7, 8 y 9 3-v-1

SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

I.-Por redestilación de espíritu neutro en presencia o no de productos vegetales.

II.-Por aromatización de espíritu neutro con extractos naturales; y

III.-Por tratamiento de espíritu neutro con carbón activado u otros absorventes autorizados o que autorice la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 63.-El Voldka, ya embotellado, deberá tener una concentración alcohólica entre 38o y 55o G. L. Para obtener esta concentración alcohólica únicamente se permite la adición de agna.

ARTICULO 64.-Se considerarán bajo la denominación de Whiski o Whiskey a las bebidas alcohólicas destiladas obtenidas de acuerdo con lo indicado en el artículo 35, empleando lcereales malteados o mezcla de cerealea malteados y sin maltear, y que hayan sido añejados.

ARTICULO 65.-Los de whiskies deberán den cuerdo con la siguiente c

I.-Whisky puro, el que do a partir de grano mal ha destilado a una concent lica inferior a 80o G. L., y tellado contenga de 38o a 55o

Para obtener la reduc se usará agua exclusivamen

II.-Whisky puro de cen puro de trigo; whisky bour puro de maíz· whisky puro whisky puro de centeno whiskies puros en cuya ela yan empleado mezclas de contengan como mínimo 51 trigo, maíz, cebada malteada malteado, respectivamente.

III.-Whisky ligado o w do, aquellos que contengan de 50% de whisky puro, cuya alcohólica en volumen, sea más. Estos productos, ya deberán tener una graduación de 38o a 55o G. L. Estos drán denominarse Whisky ligado, mezclado de . . .: seguido de la del cereal usado en la ela whisky puro. Para alcanzar la alcóhólióa anterior, se podrá ritu neutro y agua.

CONTI

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incan mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, mar bordos, plantar y cultivar árboles, con terrazas, sembrar plantas; todo ello con la de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art. lase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 27 DE JULIO DE 1963 | TOMO XCIV No. 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

'O en revisión el expediente de ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado denominado VALLE DE BANDERAS Municipio de Compostela, de esta Entidad.

ONVOCATORIA

PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EDICTOS

ODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

ISION AGRARIA MIXTA

STO en revisión el expediente de ción de ejidos solicitada por los del poblado denominado VALLE NDERAS, Municipio de Compos e esta entidad, y

SULTANDO PRIMERO Que, por de fecha 15 de abril de 1963, un e vecinos del poblado de que se ncurrieron ante este Gobierno ndo ampliación de ejidos, con el le poder satisfacer las necesidades mpesinos que carecen de tierras

SULTADO SEGUNDO.- Que la solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 798, el día 28 de mayo de 1962, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 38, Tomo LXXXIX de fecha 13 de Julio del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.- Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del comité ejecutivo Agrario, el día 18 de mayo de 1962, en los términos que establecen los artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción primera del artículo 232 del citado ordenamiento la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el censo general agrario habiéndose llevado a cabo dicha diligencia los días 14 y 15 de mayo de 1962, con la intervención del C. Carlos Hernández Ibarra, Secretario de la misma y el C. J. Manuel Cuevas, en representación de los vecinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presuntos afectables no obstante de haber sido fijadas a su debido tiempo las cédulas notificatorias en las oficinas Municipales.-El censo arrojó el siguiente resultado. 515 habitantes, 433 jefes de hogar, 348 capacitados, 14,467 cabezas de ganado mayor, 1,297 cabezas de ganado menor y 4,063 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.- Que para el levantamiento del plano y estudio técnico a que se refieren las fracciones II y III del Art.232 del código agrario en vi

gor fué comisionado el C. Ramón Estrada Ocampo, topógrafo de la comisión agraria mixta, de los planos e informes proporcionados por el comisionado se deduce lo siguente: Del radio legal de afectación contando a partir del nucleo de poblacion más densamente poblado, se encontraron los ejidos definitivos de San Juan de Abajo, San José del Valle El Porvenir, San Vicente, y su ampliación provisional,todos pertenecientes Al Municipio de Compostela, Nay.,

Siguiendo el mismo estudio, se localizaron las propiedades privadas siguientes: Predio la Fortuna propiedad de Marina Valera de Soto con superficie de 74 00 Hs., Joaquín Viera con superficie de 87-00 Hs., Fernando Guerra con superficie de 26 00 Hs., Predio denominado El Ahuatal con superficie aproximada de 290 Hs., dividida en tres fracciones a nombre de Teresa Carrillo Peña, Othon Carrillo Peña y Sergio Carrillo Peña, Predio San José y la Concha, a nombre de Carlota Hdez. Vda. de Lepe con sup. de 27-00 Hs., Amparo Peña Flores con 20-00 José María y Agustina Lepe Hernández con 67-00 Hs., respectivamente, Ma. Cristina Arreola Vda. de Gódinez con 40-00 Hs., Ma. Guadalupe, J. Natividad y Graciela Godinez con superficie de 20-00 hectareas cada uno, Dr. Alfonso Rodríguez con 36 00 Hs., Luis Godinez con 24-00 Hs., Sra. Barba de Santana con 75-00 Hs. Predio rito propiedad de las siguien Manuel Arreola, José Cortés, y Gilberto Arreola con su 80-00 Hs. cada uno y José con 24-00 Hs., predio El T piedad de la Sra. Juana Antimo Ponce, predio San Vicente pr María Lepe, ambos predios con certificados de inafectabi cola, todas estas propiedades se ran tanto por su extensión su mo por su calidad, como peq piedades inafectables.

Asimismo se localizaron los excedentes de la Ex-Hacienda de ba, propiedad de la Sra. María na Vda. de Camarena, con 6,100 00 hectáreas de monte y ro con 60% laborable de te biendo descontarse una su 700-00 hectáreas que se afe resolución dictada en el ex ampliación de ejidos al pobl José del Valle, Municipio de Nayarit.

CONTINU

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incan mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, mar bordos, plantar y cultivar árboles, con terrazas, sembrar plantas; todo ello con la de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

A FEDERAL DE HACIENDA.

Grupo de Ejecución.

EDITO NUM. 22425. No. de

xp. 109/28435.

CATORIA PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA

s 12 horas del día 31 de Julio de
cientos sesenta y tres se remata-
local que ocupa esta oficina, lo
:

automóvil marca Chevrolet, mo-
3, tipo sedán 4 puertas, motor
CC-8314, serie No. C58-MEX-
ual se encuentra depositado en
"SERVICIO MERCURY" sito
le de Ures No. 128 Sur de esta

os bienes fueron embargados a
TO CANDELARIA COVARRU
ra hacer efectivo un crédito fis-
go del mismo por concepto de
abilidades en cantidad de
7.29.

irá de base para el remate la
de $ 16,000.00) DIECISEIS
SOS M. N.) y será postura legal
ibra la mitad de esa suma; en
encia de que sólo serán admiti
osturas que llenen los requisitos
s en los artículos relativos de la
Quinta del Capítulo Tercero, Tí-
cero, del Código Fiscal de la Fe-
.

se publica en solicitud de posto-

, Nay., a 17 de Julio de 1963.

EL Jefe de la Oficina.

ndo Basulto Limón. Rúbrica.-

BALF-010422

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia .-Tepic, Nayarit.

Cítase interesados oponerse diligencias información ad-perpetuam promueve este Juzgado IGNACIA HARO ARIAS, objeto se declare propietaria por prescripción positiva, de la finca urbana ubicada en el cuartel VII Manzana 142 3/4 calle Guadalajara Número 142 Sur siguientes medibas:

5 metros de frente, por 25 metros de fondo, al Sur con la propiedad del señor José García Fuentes, al Norte con la propiedad de Estefana Cortés; al poniente J. Cleofas Sandoval y al Oriente calle Guadalajara.

Tepic Nayt, Julio 2 5de 1963

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 7, 8 y 9 **3-v-2**

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con elEscudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Once horas día veintisiete de agosto próximo remataráse local este Juzgado en juicio ejecutivo mercantil promovido por Andrés Montero Hernández en su propio derecho en contra de Manuel Ocampo Regalado, una finca urbana ubicada en el poblado ejidal de Tetitlán, de esta comprensión Judicial en donde no hay nomeclatura con las siguientes construcciones: Cuatro piezas construidas con muros de ladrillo, techos de teja, pisos de cemento, patio y corral acotado del mismo material por ambos lados, con las siguientes medidas y linderos:-Al Oriente con el campo deportivo; Poniente con de Ignacio Fletes; al Sur con herederos de J. Cruz Alcalá; al Norte con de María Rosales y Heliodoro Casillas; por el Poniente mide catorce metros: igual medida por el Oriente; al Sur mide ocho metros y al Norte mide dieciseis metros.-

Es postura legal las dos terceras partes de:

$ 11.000.00 ONCE MIL PESOS., M.N. precio de avalúo.-SOLICITANSE POSTORES.-

Ahuacatlán Nayt; 15 de Julio de 1963.

El Srio. del Juzgado de Primera Inst.

Luis Ahirada Romero.-Rúbrica.

Números 5, 8 y 11 3-v-2

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

CONDICIONES

Este Periódico se publica los M de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» e en el Dpto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se sueltos en la Dirección de este P

El cobro por números sueltos, publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic....
Subscripción trimestral foráneas....
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extra
Número del día, cada ejemplar....
Número atrasado cada ejemplar..

Por tres publicaciones que por Ley tienen que efectuar los concesionarios de minas en el

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías cipales y Reasudaciones de cada publicación. una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publi tavos palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado. que ca

Aviso de otra procedencia, diez labra. cada publicación, exeptu ban publicarse en forma de estado, doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE A

EDICTO

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado Segundo de tancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio 963que promueve Rogelio Du de su esposa Felícitas Machu de Dueñas, notifícase a ésta del diecisiete de los cursa recibirse el negocio a prueba, con ese fin una dilación el término de 10 días fatales.

Tepic, Nayarit., a 23 de J

El Secretario del J

Segundo de Primera

ADAN DIAZ BALBUENA

Números 6, 7 y 8

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. llase el 1o. s. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 31 DE JULIO DE 1963 | TOMO XCIV No. 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

TO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado denominado VALLE DE BANDERAS, Municipio de Compostela, de esta Entidad.

ER EJECUTIVO — ESTADO DE NAYARIT

ación de impuestos durante 20 años a la negociación Motel Cora Court's.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

MISION AGRARIA MIXTA

VISTO en revisión el expediente de iación de ejidos solicitada por los os del poblado denominado VALLE BANDERAS, Municipio de Compos de estaEntidad, y

CONCLUYE

RESULTANDO SEXTO.-Que por lución Presidencial de fecha 18 de o de 1937, de acuerdo con su tercer o resolutivo, dotó al poblado de recia por concepto de dotación de ejicon una superficie total de 10,234-01 Z MIL DOSCIENTAS TREINTA UATRO HECTAREAS, UNA AREA, de las cuales 1,590-60 MIL QUINIENTAS NOVENTA HS. SESENTA AREAS, son de humedad con el 60% por temporal, 784-00 SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS de humedad, 330 00 TRESCIENTAS TREINTA HECTAREAS de temporal con 17% de humedad y 7,520-41 SIETE MIL QUINIENTAS VEITE HECTAREAS CUARENTA Y UNA AREA, de agostadero y monte, de esta superficie y posteriormente se segregaron los ejidos definitivos de San José del Valle y Corral Solo, habiendo sido aprobada por Resolución Presidencial.

Del estudio anterior, se desprende que dentro del radio de 7 kilómetros, la única finca afectable para el presente caso es la de Jaltemba, Prop. de Ma. Camarena Vda. de Camarena, que cuenta con una superficie total de 5,400 00 hectáreas descontando la afectación para el ejido de San José del Valle, y que se tienen proyectadas para dotar a los ejidos de San Juan de Abajo y Ursulo Galván, según solicitudes existentes en la Comisión Agraria Mixta.

Habiéndose satisfecho los requisitos señalados por los artículos 217, 221, 230, 232, 234 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada por vecinos del poblado de VALLE DE BANDERAS Municipio de Compostela, de esta Entidad, se formuló de acuerdo con las disposiciones conteni-

das en el Código Agrario en vigor, por lo que debe ser resuelta de acuerdo con dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la ampliación de ejidos, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 348 individuos que llenan los requisitos señalados en el Artículo 54 de la Ley Agraria Mixta.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que dentro del radio de afectación únicamente se encuentra afectable la finca de Jaltemba, propiedad de María Camarena Vda. de Camarena, como se especifica en el Resultando Quinto del presente Mandamiento.

por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario vigente el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Valle de Banderas, Municipio de Compostela, Nayarit.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen emitido por la Comisión Agraria Mixta, el día 15 de febrero del presente año.

TERCERO.-Se dota a los campesinos del poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total disponible de 700-00 hectareas, de monte y agostadero con 60% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de la Ex-Hacienda de Jaltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, con los terrenos de cultivo de temporal, se fomarán 21 unidades normales de dotácion de 20-00 Hs. cada una y el resto para los usos colectivos del núcleo beneficiado, se dejan a salvo los derechos de 327 capacitados para que promuevan lo bue mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

SUSCRIBASE
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y d' siciones emanados t to del Poder Legi tivo como del Ejecutivo del

Solicite su Subscr

CUARTO.-Remítase el prese damiento a la Comisión Agrar para su ejecución con el exped pectivo y el plano correspondi acuerdo con lo dispuesto por el 247 del Código Agrario en vigor los avisos correspondientes y el presente al Periódico Oficial do para su publicación.

D A D O en el Palacio Ejecutivo del Estado de Nayarit cinco días del mes de junio de vecientos sesenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTI NAL DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MON Rúbrica.

EL SECRETARIO GE DE GOBIERNO

LIC. FRANCISCO DELGADI Rúbrica.

DER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

bic, Nayarit, junio dieciocho de ecientos sesenta y tres.

STA para resolver la solicitud de n de impuestos prediales presen- r el Señor Rodolfo Romero Ro- propietario de la negociación L CORA COURTS", establecido Ciudad y

RESULTANDO:

o.- Se recibió en este Gobierno- echado el 30 de abril de mil no- os cincuenta y seis, por el Señor Romero Rodríguez, solicitando la n total del impuesto predial por años respecto al terreno y edificios fdos en la negociación denomina- OTEL CORA COURTS", ubica- Av. de los Insurgentes No. 100 e esta Ciudad.

o.-El promovente funda su solici- los artículos 1o. fracciones II, V y o. fracciones a) b) d) y demás re- a la ley de fomento Industrial.

CONSIDERANDO

te la solicitud de referencia, queda ndida en las disposiciones invoca- de resolverse y se

RESUELVE

RIMERO.- Se concede a la negocia MOTEL CORA COURTS" de es- lad, exención de impuestos predia- el término comprendido del 30 de abril de 1956 al 31 de diciembre de 1962.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al Señor Rodolfo Rodríguez Romero, propietario de la negociación "MOTEL CORA COURTS", S. A. de C. V, exención de impuestos comerciales de su establecimiento citado, a partir del 30 de abril de 1956 al dia 31 de diciembre de 1962.

TERCERO.-En consecuencia, a partir del primero de enero del año en curso. "MOTEL CORA COURTS", S. A. de C. V., de esta ciudad, debe cubrir todos los impuestos que señalen las leyes fiscales vigentes.

CUARTO.-publíquese la presente resolución en el periódico oficial y remíta se copias al Tesorero General del Estado para su conocimiento.

Notifíquese.

Así lo acordó el C. Francisco García Montero, Gobernador Constitucional del Estado, ante el Secretario General de Gobierno, Lic. Francisco Delgadollo Arreola.-Rúbrica, que autoriza y dá fé.

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden numeros sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

T G E

a cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítase interesados oponerse diligencias información ad-perpetuam promueve este Juzgado IGNACIA HARO ARIAS, objeto se declare propietaria por prescripción positiva, de la finca urbana ubicada en el cuartel VII Manzana 142 3/4 calle Guadalajara Número 142 Sur siguientes medibas:

5 metros de frente, por 25 metros de fondo, al Sur con la propiedad García Fuentes, al Norte con de Estefana Cortés; al poniente fas Sandoval y al Oriente lajara.

Tepic Nayt, Julio 2 5de

El Secretario del Ju

Segundo de Primera

ADAN DIAZ BALBUEN

Números 7, 8 y 9

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítence quienes creanse derecho Intestado a bienes de MATIAS GARCIA NAVARRO, comparescan deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días última publicación.

Tepic; Nay., 25 de junio de 1

El Secretario del Juzgado

Segundo de Primera I

ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 9 y11

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incan mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, mar bordos, plantar y cultivar árboles, con terrazas, sembrar plantas; todo ello con la m de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 3 DE AGOSTO DE 1963 | TOMO XCIV No. 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

de ampliación de tierras elevada por va del poblado de "EL LIMON", Mpio. de ala. Nayarit

O-o-O-o-O

DO del C. Gobernadar Constitucional del lo, concediendo exención de Impuestos 20 años a -Molinos Azteca, S. A.-

PODER EJECUTIVO FEDERAL
.. DESALUBRIDAD Y ASISTENCIA

MENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

DER EJECUTIVO

STADO DE NAYARIT.

SION AGRARIA MIXTA

ISCO GARCIA MONTERO.

NADOR CONSTL. DEL EDO. NAYARIT.

suscritos vecinos del Poblado de n, del Municipio de Tecuala; de idad Federativa, ante Ud. con peto comparecemos exponiendo: venimos por medio del presente r Ampliación de ejidos por care- s tierras suficientes para satisfa- ecesidades del Poblado.

e acuerdo con el artículo 50 del Agrario en vigor y habiendo más de 200 (doscientos) campesinos que no se pueden acomodar en las tierras de que dispone este Ejido, venimos a solicitar la ampliación; El Latifundio simulado denominado "El Pozo de La Higuera y el Macho que sede 30 pequeñas propiedades, pero es propiedad del señor Simón Quintero. por otra parte todos los predios que dentro del radio legal de afectación se encuentren excedidos si están ajustados como pequeñas propiedades que se les reajuste de acuerdo con la ley los sobrantes se nos entreguen en Ampliación de Ejidos.

Pedimos igualmente que esta solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, que se nos extiendan las Credenciales del Comité Ejecutivo Agrario para lo cual estamos proponiendo a los siguientes compañeros.

PRESIDENTE
Martín Domínguez Medina-Rúbrica.

SECRETARIO
Bernardo Franco Contreras.-Rúbrica.

VOCAL
Alejandro Delfín Burgara.-Rúbrica.

Que se ordene se instaure el expediente y se levante el Censo Agropecuario asi co mo a la mayor brevedad se comisione un ingeniero que haga el levantamiento topográfico y en su oportunidad que este expediente pase a Ud. para que de acuerdo con lo establecido en el Código Agrario en vigor se dicte la resolución respectiva.

Es justicia que solicitamos protestando lo necesario.

A T E N T A M E N T E.

"TIERRA Y LIBERTAD"

EL LIMON, MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT, A 10 DE JUNIO DE 1963.

ALFONSO TIRADO TIRADO.-Rúb.
EVERARDO CERVANTES T.-Rúb.
TERESO FONSECA RIOS.-Rúb.
ESTEBAN FONSECA RIOS.-Rúb.

Zacarías Jiménez Flores, Pablo Madero González, Leonardo Vázquez Beltrán, Rogelio Burola Vázquez, Efrén Viera Díaz, José Angel Orozco Gómez, Felix Orozco Moldonado, Roberto Moreno Méndez, Pedro Villela Osuna, Isidro Lomeli Barrayo, Juan Carrillo Sánchez, Marcos Canales Salas, Guadalupe Padilla, L i n o Rivera López, Feliciano Mora García, Antonio Plascencia, José López Arias, José G. Camarena Plascencia, Ramón Alvarez Gutiérrez, Arnulfo Alvarez Casillas, Liborio Medina Partida, Marcos Castro Rincones, Erasmo Vázquez Beltrán, Presentación Burola, Susano Arambula Pamuco, José Sillas Partida, Francisco Medina Herrera, Alfonso Medina Medina, Guadalupe Lara Tirado, Martín Medina Orozco, Jesús Betancourt G., Jesús Salas Canales, Martín Canales Salas, Cornelio Jauregui, José Raygoza Mesaña, Luis Mata Salas, Arnulfo Alvarez Gutiérrez, Gregorio Pacheco Ramos, Evaristo Castañeda, Samuel Estrada Zamorano, Eusebio Arias López, Crecencio Burola Durán, Francisco Fonseca Durán, Regulo González Ceja, Ramón García Díaz, Gilberto Contreras Manjarrez, Guadalupe Jiménez

CONDICIO

Este Periódico se publica los de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad d Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se sueltos en la Dirección de este P

El cobro por números sueltos, publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extranjero...
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por mi
Ley tienen que efectuar los
concesionarios de minas en el Estado.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías
cipales y Recaudaciones de Rentas,
cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada pub
tavos palabra, exceptuándose los que
carse en forma de estado, que causarán

Aviso de otra procedencia, diez
labra, cada publicación, exceptuándose
ban publicarse en forma de estado,
doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELAN

Flores, Martín Domínguez Mec
sendo Galván, Jesús P
Mario Canales Salas, Erasmo
Flores, Rafael Loera Arma,
Arambula Sánchez, Guillermo
Castro, Leandro López
do Franco Contreras, Alejo
latorre, Heleodoro González M
gel Fonseca de la Paz, Juan
Ríos, Pablo de Dios, Victorio
Z., Gumecindo Sánchez H., An
fín Villela, Alejo Delfín Burga
Escobar Solís, Erasmo Gonzál

CONTINUARÁ

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

La Educac dime; la Ign Esclaviza.

DER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

JERDO:

. Alfonso Hernández G., Con- "MOLINOS AZTECA", S. A. Nayarit, Oficina Central en calle e. número 500, de Acaponeta solicita exención hasta por 20 os impuestos prediales.

tal virtud y con fundamento en spone la Ley de fomento Indus- Estado, en sus Artículos 2do. y jecutivo a mi cargo, ha tenido esolver lo siguiente:

- Se concede a "MOLINOS AZ- S.A., Planta Nayarit de Acapo- ayarit, exención total de impuestos s y Operaciones Comerciales, por ao de 20 años a partir del 8 de 1957; quedando modificada la n que se publicó el 5 de Octubre que amparaba la precitada exen- el término de 15 años.

cifíquese el presente acuerdo y pu en el Periódico Oficial del Estado

Nayarit, Julio 15 de mil novecien- tos sesenta y tres.
Atentamente.

GIO EFECTIVO. NO REELECCION

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

El Gobernador Constitucional del Edo.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansable- nte las tareas aconsejables: cavar zanjas, for- ar bordos, plantar y cultivar árboles, construir razas, sembrar plantas; todo ello con la mira romper los vientos y detener las torrenteras.

. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

IV.-En los Whiskyes ligados o mescla dos deberá espesificarse el porsentaje y y el origen del Whisky puro empleado;

V.-Whisky escosés. whisky canadiense. whisky irlandés o whisky ameri cano a los Elaborados en Escocia Canada, Irlanda o Estados Unidos de Norte Ame rica, respectivamente de acuerdo con las leyes de esos países y que reciben el nom bre de su lugar de origen.

Los whiskies que llevan como calificativo un gentilicio (una denominación de origen) deberá ser elaborado en el país de que se trata.

CAPITULO IV

Licores

ARTICULO 66.-Se considerarán licores a los productos elaborados a base de bebidas alcohólicas destiladas o mescladas de espirítu neutro. alcohólicas etilico puro y agua, en ambos casos aromatizados po uno o más de los siguientes procedimientos:

I.- Mezcla, infusión, maceración, digestion, percolación o destilación, en precencia de diversos materiales inocuos de procedencia vejetal o animal;

II.-Adición de concentrados, extractos, aceites, esenciales o sabores naturales, registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

III.- Adición de vino destilado de uva;

IV.- Los licores podrán ser mezclados o coloreados con productos en la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

ARTICULO 67.-las denominaciones de los productos conciderados en el artículo anterior deberán sujetarse a una de las siguientes modalidades;

I LICOR DE..seguido del nombre de el principio aromático o característica de la bebida que se especifique su denominación con el nombre de la uva;

II CREMA DE..seguido del nombre de el principio aromático o principio característico de la bebida y que se especifique su denominacion con el nombre de la uva;

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados del Poder Ejecutivo como del Ejecutivo del

Solicite su Subsc

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 7 DE AGOSTO DE 1963 | TOMO XCIV No. 1

DER EJECUTIVO

STADO DE NAYARIT

CUERDO.

. Alfredo González Sosa, propie la razón Social "PASTURAS RIALIZADAS DEL PACIFI- domicilio en Victoria No 115 xpan, Nayarit, solicita exención stos comerciales y prediales por de 20 años, respecto a la in- crón de alimentos balanceados , Cerdos y Ganado Vacuno.

l virtud y con fundamento en pone la Ley de Fomento Indus- stado, en sus Artículos 2 f o. y Ejecutivo a mi eargo, ha tenido olver lo siguiente:

Se concede al Sr. Alfredo Gon- , propietario de la Razón Social Industrializadas del Pacífico", le impuestos comerciales y pre- el término de 10 años, a partir agosto de 1962, respecto a la zación de alimentos balancea Aves, Cerdos y Ganado Vacuno.

íquese el presente acuerdo y pu n el Periódico Oficial del Estado , Nayarit, Julio diez de mil no- sesenta y tres.

Atentamente.

O EFECTIVO. NO REELECCION

ador Constitucional del Edo. O GARCIA MONTERO.-Rúbrica. etario General de Gobierno. CISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado, concediendo exención de Impuestos por 20 años a - Pasturas Industrializadas del Pacífico. -

COMISION AGRARIA MIXTA.

Solicitud de ampliación de tierras elevada por vecinos del poblado de "EL LIMON", Mpio. de Tecuala, Nayarit.

O-o-O-o-O

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA

C.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.
GOBERNADOR CONSTL DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del Poblado de El Limón, del Municipio de Tecuala, de esta Entidad Federativa, ante Ud. con todo respeto comparecemos exponiendo:

CONCLUYE

Segundo Arámbula Robles, Porfirio Contreras Burgara, José María Ríos O., Manuel Arámbula Sánchez, Vicente Villa Flores, Pedro Rosales Medina, Gaudencio Durán Flores, Armando Sánchez Con

treras, Víctor Peña de la Paz, Salvador Jasso Medina, Benjamín Olivarría Estrada, Alberto Zamorano Machado, Ismael Zamorano Machado, Cipriano Díaz Arias, Maximiliano Díaz Arias, Evaristo Zamorano O., Marcial Sánchez H., Pablo Vázquez Vergara, Cruz Escalante Herrera, Jesús Escobar Solís, Andrés Contreras Burgara, Martín Arámbula Robles, Ignacio Arámbula Robles, José Arámbula Sánchez, Ricardo García Estrada, Lorenzo Altamirano O., Jesús Bueno López, Benjamín Mora García, Mateo Olivarría Estrada, Andrés Ramírez Olivarría, Pedro López Durán, Mauricio Preciado Aguiar, Raúl Zamorano Machado, Fortino González Alvarez, Faustino Díaz Arias, Faustino Contreras Medina, Emilio Sánchez Hernández, Concepción Delfín Villela, Inés Vázquez Burgara, Marciano Ibarra Chávez, Adán Villela Osuna, Ramón Urías Ibarra, Martín Arámbula Robles, Demecio Ríos Huerta, Concepción Arámbula Sánchez, Juan Peña Ochoa, Alejandro Rodríguez F. José Estrada Martínez, Chimino Mora García, Domingo Contreras Maldonado, José Jasso Medina, Francisco Olivarría Estrada, Magdaleno Luna Alcaraz, Miguel Zamorano Machado, Antonio Luna Guzmán, Severiano Fonseca de la Paz, Guillermo Ramos Delfín, Juan Guzmán Avena, Jesús García Lomelí, Catarino Ríos Huerta, Gregorio Lora Mora, Vicente Bueno Díaz, Merced García Guzmán, Angelita Torres Villela, Juventino García Cortés, Jorge Lora Partida, Hipólito González Fonseca, Jesús García Cómez, Félix Oronia Talavera, Raúl Reyes Ramírez, Victorio Arciniega García, Pedro Sánchez Amparo, Nazario Eleuterio Castellón Sánchez, yorquín Fonseca, Pablo Paz, Ramón Aguiar Reyes, tes Rodríguez, Francisco de món Aguiar Reyes, Jesús Francisco de la Paz, Juan Felipe Acuña Fonseca, Darío dríguez, Regino Sillas sa Sandoval, J. Mercedes Mesa Mosqueda Cárdenas, Agustín

SUSCRIBASE
PERIODICO
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de cios debe conocer Decretos, Leyes siciones emanados to del Poder tivo como del Ejecutivo del

Solicite su Su

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted Compatriota ñàndole a escribir

el Arias Luna, Alejandro Simental
ado, Ventura Simental C. Ricardo
ega Cásares, Severiano Castellón
ilio Reyes Fonseca, Luis González
Andrés Raygoza Madera, Melchor
ca de la Paz, Rafael Aguiar Reyes'
liel Partida Jiménez, Miguel Lizá-
Rodríguez, Domingo Jasso Fuerte
toGonzález Castro, Julian Urías R.
o González Alcaraz, Clemente Cá-
de la Cruz, Carlos de Haro Cortez,
l Cantabrana Flores, Evaristo Mal
o García, Canuto Cruz Maldonado
, Felipe Reyes Beltrán, Antonio
Guzmán, Antonio García Lomelí,
Osuna Salazar, Ezequiel Castellón
ez, Aurelio Arámbula Panuco, Mi-
eña de la Paz, Teófi o Camarena
ıez, Gabriel Bravo Lizárraga, Ri-
Villa Solís, Domingo Estrada Za-
o, Eustacio Ortíz Contreras, Cris-
tíz Contreras, Martín Tapia Sán-
Eutimio Ortíz Contreras, Raymun-
s Delfín, Silvano Villa, Firma Ile-
Rubricas.

PIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL

QUE CERTIFICO.

ic, Nayarit, 5 de Julio de 1963.

El Pdte. de la Comisión Agraria Mixta

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica

El Secretario,

Ing. Ramón Estrada Ocampo.-Rúbrica

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

margen un sello con el Escudo
al que dice: Estados Unidos Me-
.-Juzgado Segundo de Primera Ins
-Tepic, Nayarit.

tence quienes creanse derecho In-
a bienes de MATIAS GARCIA
RRO, comparescan deducirlos este
o dentro término cuarenta días úl-
tima publicación.

Tepic; Nay., 25 de junio de 1963.

El Secretario del Juzgado

Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 9 y11 **2-v-2**

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello con elEscudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Once horas día veintisiete de agosto próximo remataráse local este Juzgado en juicio ejecutivo mercantil promovido por Andrés Montero Hernández en su propio derecho en contra de Manuel Ocampo Regalado, una finca urbana ubicada en el poblado ejidal de Tetitlán, de esta comprensión Judicial en donde no hay nomeclatura con las siguientes construcciones: Cuatro piezas construidas con muros de ladrillo, techos de teja, pisos de cemento, patio y corral acotado del mismo material por ambos lados, con las siguientes medidas y linderos:-Al Oriente con el campo deportivo; Poniente con de Ignacio Fletes; al Sur con herederos de J. Cruz Alcalá; al Norte con de María Rosales y Heliodoro Casillas; por el Poniente mide catorce metros: igual medida por el Oriente; al Sur mide ocho metros y al Norte mide dieciseis metros.-

Es postura legal las dos terceras partes de:

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno de

Todo hombre de No

be conocer los Decretos, l

y Disposiciones eman

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subs

$ 11,000.00 ONCE MIL P
precio de avalúo.-SOLICITAN
TORES.-
Ahuacatlán Nayt; 15 de Julio

El Srio. del Juzgado de P
Luis Abirada Romero.-

Números 5, 8 y 11

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa
mente las tareas aconsejables: cavar zanjas,
mar bordos, plantar y cultivar árboles, con
terrazas, sembrar plantas; todo ello con la
de romper los vientos y detener las torren

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 10 DE AGOSTO DE 1963 | TOMO XCIV N. 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ADO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por lotes del raccionamiento denominado "EL CORTE" "EL ARMADILLO", Mpio. de Santiago xc., Nayarit.

PODER EJECUTIVO ESTADO DE NAYARIT.

DO del C. Gobernador Constitucional del ado, concediendo exención de Impuestos 20 años a ALMACENES NAYARIT, S. A.

TUD de ampliación de el Ejido de la GUAIMA, Mpio. de Acaponeta, Nayarit.

R EJECUTIVO FEDERAL

'O. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico stituído por lotes del fraccionamiento denomidado "EL CORTE" "EL ARMADILLO", Mpio. de tiago Ixc., Nayarit.

STO el expediente de inafectabilidad grícola del predio rústico constituido por los lotes 14, 5, 6, y 13 del Fraccionamiento de los denominados EL CORTE "EL ARMADILLO", ubicado en el municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad del Sr. Pedro Chávez Flores y;

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 17 de Julio de 1961, el señor Pedro Chávez Flores, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de. . . 38-85-75 Hs. de riego, dentro de las siguientes colindancias: al Noroeste, camino Cruzero Pozo-Bravo; al Sureste, Lotes 7 y 15; al Suroeste Camino a Pozo Bravo y al Noroeste Lotes 4 y 12. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer q' no existe problema agrario relacionado con el predio d' que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no exede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la Sup. de 38-85-75

Hs. TREINTA Y OCHO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico constituído por los lotes 14, 5, 6 y 13 del Fraccionamiento de los denominados EL CORTE y EL ARMADILLO, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Pedro Chávez Flores; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO LOPEZ MATOS.-Rúbrica.

CUMPLASE:

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

ROBERTO BARRIOS.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCION

México, D. F., a 17 de octubre de 1963.

El Secretario General de Asuntos Agrarios

Profr. ARCADIO NOGUERA.-Rúbrica.

C O T E J A D O.-Firma Ilegible.

PODER EJEC

ESTADO DE NAY

A C U E R D O .

El C. Lic. Federico Naya de méxico, D. F., solicitó para su sentada la Sociedad "Almacenes S. A., exención de impuestos por el término de 20 años sobre trucciones que a terminado rústico "California" (antes " en el Municipio de Santi Nayarit, que forman la planta nos denominda " José L. Va darle en arrendamiento en T ma,S. A., para que ésta últi como ampliación de la planta dora de Tabaco que tiene

En tal virtud y con fun lo que dispone la Ley de fo trial del Estado, en sus Artíc 6/o.,el ejecutivo a mi cargo, ha bien resolver lo siguiente:

1o. Se concede a "A NAYARIT", S. A. exención puestos prediales por el término ños a partir del 10 de enero de bre los inmuebles construídos rústico conocido como "Cal tes"El Tizate") Municipio de Ixcuintla, Nayarit.

2o.- Notifíquese el presente y publíquese en el periódico Estado.

Tepic Nayarit, julio diez vcientos sesenta y tres,

A T E N T A M E N T

SUFRAGIO EFECTI NO REELECCION.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

FRANCISCO GARCIA Rubrica.

EL SECRETARIO DE GOBI

LIC. FRANCISCO DE Rubrica.

ODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYAIRT

ISION AGRARIA MIXTA

rnador Constitucional del Estado
e:-

s suscritos mexicanos mayores de
vecinos del Pueblo y Ejido de la
a del Municipio de Acaponeta,
, a Ud. muy atentamente expone

IMERO.-Con todo fundamento
el artículo 27 fracción I de la
ucional General de la República
na y los Artículos 50, 52 y 97 del
Agrario Vigente, en Mayo de
fecha (22) dirigimos a usted o-
solicitud de Ampliación de el E-
este lugar y hasta la presente na
os ha contestado en este trancur-
s años, en tal virtud lo estamos
ado esta Solicitud para su aten-
respondiente en cumplimiento de
eptos de las Leyes invocadas.

GUNDO.-Los terrenos que hemos
o para nuestra primera Amplia-
los siguientes, Terrenos ubica-
l punto denominado Santana o
Zacate, propiedad del señor Simón
o y Candelario Gómez y lindan
Ejidos del Sapote, Resbalón, La
La Guázima los terrenos están
s y distribuidos de la siguiente
El lote de Santana no se reconoce
o legal y lo trabajan campesinos
o De La Cruz, El Lote denomi-
iba, lo reconoce y trabaja Simón
o, Lote denominado Los Man-
o reconoce Candelario Gómez
lose una parte y otra ociosa, lo-
inado Los Caimanes que lo re-
omo dueño Evaristo Lerma, lote
ado Los cabezones propiedad de
Dorador y lote denominado La
le la Hacienda propiedad de Jo-

Hacemos constar que en su totalidad estos terrenos se encuentran ociosos para los efectos del Artículo 16 del mencionado Código Agrario mencionado damos los nombres rerpectivos. para presidente del Comité Ejecutivo, DONACIANO CABRALES LEYVA, Secretario, Juan Lamas Sánches y Vocal Canuto Alaniz Espinoza. Suplicamos muy atentamente por todo lo manifestado e imbocado se procede en nuestro caso a dársele entrada a nuestra solicitud para los efectos de instauración de nuestro expediente y demás efectos procedentes.

Atentamente, junio 11 de 1963.
La Guázima municipio de Acaponeta Nay.

Donaciano Cabrales Leyva, Juan Lamas Sánchez, Juan Medina Gonzalez, Carmen Suárez Acosta, Teresa Medina Martínez, Amalia Carbajal de la Paz, Magdalena Medina Martínez, Canuto Alaniz Espinoza, Pablo Pérez Medina, Manuel Beltrán Bella, Ermeregildo Castillo, Fernando Oronio Ramírez, Pablo Lemus Rojo, Ramiro Medina García, José Ruiz de la Paz, Rufino García Venegas, Luis Aguila Luna, Baltazar Gómez, Senovio Ceniceros Avila, Benito Ortega Nava, Antonio Avila González, Félix Salas Ortiz, Bernardo Salas Beltrán, Fidel Vargas Cimental, Isabel Ibarra Rojas, Marcos Vargas Cruz, Francisco Alaniz Espinoza, Crescencio López Rodríguez, Leovardo Lamas Arellano, Feliciano Mendoza, Silvano Ruiz Rodríguez, José Escobedo Tamayo, Felipe Delgado Rincón, María Luisa Martínez González, Benjamín Murillo Herrera, Tomás Escobedo Sarmiento, Quirina Salas Ortíz, José Delgado Rincón, Estefanía Carrillo Jiménez, Alejandro Reyes Carrillo, Ramona Mendoza, Felipe Carrillo Jiménez, Rosalío Salas Beltrán, Ambrosio Enríquez, Patricio González Caldera, Gabriel Enríquez Figueroa, Juan Lomas Sánchez, Miguel Avila González, Agripino Ibarra Gallegos, Diego Delgado González, Pedro Avila González, Jesús González Ruiz, Crescencio Cabrales Madera, Manuel Aceve-

do Carvajal, Felipe Romero Maldonado, Aristeo Avila, Concepción Avila, Bonifacio Arellano Martínez, Margarito Pineda, Hipólita Hernández, Jesús Cortez Lamas, José Castillo Soliz, Tomás Meléndrez Lamas, Gilberto Romero Maldonado, Pascual Cabrales García, Hilario Medina Medina, Severiano Medina Sánchez, Quirina Salas Ortiz, Leonides Vera Ortiz, Pedro Cabrales Madera, Miguel Avila González, Isabel Enríquez, Luis Padilla Romero, Santana Acevedo Carvajal, Miguel de la Torre Mata, Reyes Castillo Fierros, Eliceo Ibarra Gallegos, Ramiro Landa Carvajal, Gabriel Rodríguez Arellano, Lorenzo Vera Ortiz, José Arámbula Hernández, Raúl Avila Sánchez, Félix Ortiz de Leona, Ramón Mercado Medina, Javier Avila Sánchez, Higinio Delfín Monroy, Salvador Cabrales Adame, Marcial Pineda Díaz, Luis Acevedo Carvajal, Concepción Díaz Serrano, Amancio Gómez Vera, Jesús Fierros Cabrales, Porfirio Ramos Rodríguez, Audomero Delfín Rodríguez.-Todas Rúbricas -c.c.p. la Comisión Agraria Mixta en Tepic, para su conocimiento y a fin de que se cumpla con lo relativo a la instauración del Expediente.-c.c.p.-la Dirección de Tierras y Aguas en México, D. F. para su conocimiento a fin de que se active este expediente.-c.c.p.-el C. Presidente de la República.-mismo fin.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 28 de Junio de 1963.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

BERNARDO DE LEON MORENO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO,

Ing. RAMON ESTRADA OCAMPO.-Rúbrica.

SECRETARIA SALUB. Y ASI

REGLAMENTO Sanitario Alcohólicas.

CONTINUA

III CREMA DE...seguido de un arbitrario q' podrá no mencionar cipios aromáticos o productos que se emplearon en su elab pre y cuando dicho nombre ni dé a entender cualidades posea el producto o denomina gen;

IV Un nombre arbitrario mencionar los principios aro ductos vegetales que se em elaboración siempre y cuando bre no indique o de a entender que no posea el producto. En so, además del nombre la etiqueta de los envases ducto deberá llevar la deno rica LICOR;

V.-Un nombre carac nado por la costumbre, siempre y no esté registrado como marca comercial o de las llamadas " ciones" En este caso la d drá no incluir la palabra "

Las bebidas que quedarán didas en este grupo, son las

Anís Seco o dulce.
Anís Destilado, seco o
Anissete.
Anís Cazalla·
Cassis.
Crema de Cassis.
Curacao.
Habanero.
Parras.
Rompope.

y otros que a juicio de la Salubridad y Asistencia lo

CONTINUARÁ

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. ... el 1o. ... 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 14 DE AGOSTO DE 1963 | TOMO XCIV N. 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

TUD de ampliación de Ejidos elevada por ...cinos del poblado VALLE MORELOS, ...pio. de Santiago Ixc., Nayarit.

DO del C. Gobernadar Constitucional del ...tado, concediendo exención de Impuestos ...ediales por el término de 20 años a ALMA ...ENES NAYARIT, S. A.
...A VENTURA, en las cercanías del poblado ... Yago, Municipio de Santiago Ixc., Nay.

DO del C. Gobernador Constitucional del ...tado, concediendo exención de impuestos ...ediales por el término de 20 años a ALMA ...ENES NAYARIT, S. A.
...ANTA FE, Municipio de Santiago Ixc., ...ayarit.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYAIRT

...SION AGRARIA MIXTA

...ITUD de ampliación de Ejidos ...evada por vecinos del poblado de ...ALLE MORELOS, Municipio de ...ntiago Ixc., Nayarit.

...CISCO GARCIA MONTERO, ...BERNADOR CONSTL DEL EDO. ...E, NAYARIT.

...s suscritos, mayores de edad, cam... carentes de tierra y vecinos del ...o VALLE MORELOS, Municipio de Santiago Ixc., de este Estado, acudimos ante usted con el debido respeto por medio del presente ocurso, para manifestar y solicifar lo siguiente:

Que las tierras que fueron concedidas por Resolución Presidencial, por concepto de dotación de tierras, nos fueron insuficientes para cubrir nuestras necesidades agrícolas y económicas.

Que por tal virtud existen en este núcleo muchos campesinos con familia a su cargo sin terrenos propios, dedicándonos a prestar nuestros servicios como peones y jornaleros y a Ud. C. Gobernador Constitucional.-PEDIMOS:

PRIMERO. Nos tenga presentada en los términos Artículos 97 del Código Agrario y 27 Constitucional SOLICITUD DE PRIMERA.-AMPLIACION DE EJIDOS.

SEGUNDO.-Que se sirva ordenar a la H. ComisiónA graria Mixta; turnádose la presente, se publique nuestra Solicitud en el Periódico Oficial del Estado, se verifiquen los trabajos censales -y técnicos e informativo del Código Agrario en vigor y de estar completamente substanciado el expediente se estudie y formule el Mandamiento correspondiente y se nos ponga en posesión de las tierras.

TERCERO.-Que de conformidad de lo previsto por los Artículos 14 y 41 del citado ordenamiento proponemos a los compañeros campesinos J. JESUS DEL-

GADO, ESPIRIDION ESPINOSA Y RUPERTO NUÑEZ como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario, solicitando se les expidan los nombramientos respectivos.

CUARTO. Que para la resolución del expediente de referencia señalamos como terrenos afectables los pertenecientes al predio denominado Maravillas y los demás que se encuentren dentro del radio legal de afectación.

A T E N T A M E N T E.
"TIERRA Y LIBERTAD"
Por el Comité Ejecutivo Agrario.

PRESIDENTE
J. JESUS DELGADO.-Rúbrica

Secretario Espiridión Espinoza.-Rúbrica.
Vocal Ruperto Núñez.-Rúbrica.

Alfredo Escobedo H., Aristeo Rubio, Romaldo Rodríguez, Pedro Sánchez, Romaldo Sánchez, Tomás Ramírez, Salvador Paredes, Efrén Flores, Gaudencio Flores. Firma Ilegible, Jesús Lara, Gilberto Ramírez, Firma Ilegible, Francisco Bernal, Antonio Pazos, Ambrosio Martínez, Gregorio Moreno, Ignacio García, Firma Ilegible, Manuel L e ó n, Mario Carrillo, Cruz García, Julio García, Ramón Villegas, Firma Ilegible, Clemente Jiménez, Firma Ilegible, José N. Sánchez, Pedro Bocarado, Refugio Sánchez, Nicolás Marquez, Isidro Talavera, Ramón Gracia, Evaristo Escobedo, Manuel Carrillo, Florentino Pérez, Guadalupe Hinojosa, Federico Hinojosa, Pedro Haro, Firma Ilegible, Fermín García, Calistro Gutiérrez, Rosalío Salazar, Firma Ilegible, Firma Ilegible, Miguel Martínez, Juan Bernal, Félix López, Firma Ilegible, Crescencio Bocardo, Firma Ilegible, Liberato Herrera, Juan García, Juan Herrera, Saúl Saldaña, Teodoro López, Firma Ilegible, Santiago Sánchez, Félix Pérez.-Rubricas.

Al márgen izquierdo inferior, un sello con el Escudo Nacional, al centro Estados Unidos Mexicanos Ejidal, Valle Morelos, M Ixcuintla, Nayarit.

ES COPIA FIEL SACAD ORIGINAL QUE CERTIFICO

Tepic, Nay., a 16 de Julio d

A T E N T A M E N T

SUFRAGIO EFECTIVO. NO

EL PRESIDENTE DE COMISION AGRARIA

BERNARDO DE LEON
Rúbrica.

EL SECRETARIO,

Ing. RAMON ESTRADA
Rúbrica.

c. c. p. el C Presidente de la Mixta.-para su conocimiento y Tepic, Nay.

E D I C T O

Al margen un sello con cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Instan del Río, Nayarit.

Señora SOCORRO DIAZ C.

En juicio Desahucio No. movido por Juan Villanueva, para que en término cinco días última publicación este edicto, estar corriente pago rentas, si no se le previene dentro veinte días desocupar finca urbana número hoy 309 calle Morelos esta cibida de lanzamiento a su costa trario. Encuéntranse este J posición, copias traslado.

Ixtlán, Nayarit, tres de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,
RAMON LARIOS RODRI

Números 13, 14 y 15

DER EJECUTIVO
STADO DE NAYARIT

CUERDO.

. Lic. Luis Medardo Alcántara
o, D.F., solicitó para su Repre-
la Sociedad Almacenes Nayarit,
nción de impuestos prediales por
o de 20 años a favor de los edifi-
que construya para concederlos en
iento a la Sociedad Tabaco en
A., o a cualquier otra Empresa o
, destinados a la instalación de
eneficiadoras de tabaco.

al virtud y con fundamento en
pone la Ley de Fomento Indus-
Estado, en sus Artículos 2/o. y
Ejecutivo a mi cargo, ha tenido
olver lo siguiente:

Se concede a "ALMACENES
T", S. A., exención tatal de im-
rediales por el término d' 20 años
el 1/o. de febrero de 1962; so-
nuebles construídos en el predio
nocido como "LA VENTURA"
anías del poblado de Yago, Mu
Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Notifíquese el presente acuerdo
ese en el Periódico Oficial del

Nayarit, Julio diez de mil nove-
enta y tres.

ENTAMENTE.
FRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION.
OBERNADOR CONSTL.
DEL ESTADO.
SCO GARCIA MONTERO.-

SECRETARIO GRAL.
DE GOBIERNO,
NCISCO DELGADILLO A.-

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO.

El C. Lic. Federico Naya González, de México, D. F., solicitó para su Representada la Sociedad "Almacenes Nayarit', S. A., exención de impuestos prediales por el término de 20 años sobre las construcciones que a terminado en el predio rústico conocido como "Santa Fé" en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que forman la planta de Hornos denominda "Enrique R. Llanos, para darla en arrendamiento en Tabaco en Rama, S. A., para que esta última los utilice como ampliación de la planta Beneficiadora de Tabaco que tiene establecida.

En tal virtud y con fundamento en lo que dispone la Ley de fomento Industrial del Estado, en sus Artículos 2/o. y 6/o. el ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1o. Se concede a "ALMACENES NAYARIT", S. A. exención total de impuestos prediales por el término de 20 años a partir del 10 de enero de 1963, sobre los inmuebles construídos en el predio rústico conocido como "Santa Fé" Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

2o.- Notifíquese el presente acuerdo y publíquese en el periódico Oficial del Estado.

Tepic, Nayarit, Julio 10 de 1963.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTL.
DEL ESTADO,

FRANCISCO CARCIA MONTERO.-
Rúbrica.

EL SRIO. GRAL. DE GOBIERNO,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-
Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Doce horas día tres Septiembre próximo rematarase Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Licenciado Daniel Saucedo contra Raymundo Delgado Torres, siguientes bienes:

I.-Solar urbano en el Cuartel IV., Manzana calle Mazatlán sin número, de Jala, Nayarit., de las siguientes y linderos: Al Oriente: 12.25 metros con J. Santos Ibarra; al Poniente: Igual medida que la anterior con la calle de su ubicacion: al Norte: 26.50 metros se desconoce su colindante; al Sur: igual medida que la anterior con de Refugio Santana. El solar se encuentra circundado con bardas de adobe, siendo medianeras las situadas al Oriente y Norte y propias las de los vientos Sur y Poniente.-Extensión superficial de 324 metros cuadrados.-Al inmueble antes descrito asignaron los peritos un valor de $ 6,000.00 seis mil pesos, M. N.

II.-Finca urbana, construída en Solar propio, situada en el Cuartel IV., Manzana 56, marcado con el número 50 de la calle Hidalgo de Jala, Nayarit., de las siguientes medidas y linderos: Al Oriente: 24.10 metros con de Angeles Lomelí; al Poniente: igual medida que la anterior con de Leonides Benites. Al Norte; 5.30 metros con calle Hidalgo; al Sur; igual medida que la anterior con de Juan Zavalza.-Consta de una pieza, corredor, cocina, un pequeño patio, muros de adobe y techos de teja. Extensión superficial aproximada de 127.73 metros cuadrados.-Al inmueble antes descrito le asignaron los Peritos un valor d' $6.000.00 seis mil pesos M. N.

III.-Finca Urbana, construída en solar propio ubicado en el cuartel Manzana en la calle Hidalgo sin número de Jala, Nayarit, de las siguientes medidas y linderos: Al Oriente; 33.70 d Felipe Cervantes, antes h Valentín Lomelí; al Poniente tros, al Norte 24.60; al Sur, 30 con de Adelaida X., antes de de Darío Aguilar.-La construc de una pieza que fue de terrad dor, cocina, se encuentra con u sión superficial aproximada de tros cuadrados.-El inmueble an to, le asignaron los peritos un 10,000.00 diez mil pesos M. N.

Cítense a postores, siendo gal las dos terceras partes del Avalúo fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit., a 2 dos de 1963.

Los CC. Testigos de A Juzgado Primero de Primero de éste Partido Judicial en F Secretario por Ministerio de

T. A.

MA. ELENA ZAVALA M.-R

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-R

Números 13, 14 y 15

EDICTO

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados U canos.-Juzgado Primero de tancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario de sigue Eustolia Montes Ocho gítima su hija Mercedes May contra José Sánchez, recayó dieciocho actual, teniéndose rebeldía al demandado por no testado demanda; abriéndose frecimiento pruebas por diez dos día siguiente publicación cumplimiento artículo 639 Civil.

Tepic, Nay., 19 de julio

Exiquio M. Ortega.-R

Números 13 y 14

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 17 DE AGOSTO DE 1963 | TOMO XCIV N. 14

UMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

D de ampliación de Ejidos elevada por nos del poblado " ATONALISCO " c, Nayarit.

del C. Gobernador Constitucional del do concediendo exención de impuestos iales por el término de 10 años a la Sra. nda Béjar Vda. de Simancas.

EDICTOS

DER EJECUTIVO
TADO DE NAYAIRT

ION AGRARIA MIXTA

UD de ampliación de Ejidos da por vecinos del poblado Ato- o, Mpio. de Tepic, Nayarit.

OBERNADOR CONSTL. DEL

O DE GOBIERNO.
A D.

uscritos, mayores de edad, cam l poblado citado en antecedenusted con el debido respeto com- por medio del presente ocurso oner y solicitar lo siguiente:

en virtud de que las tierras q' concedidas por concepto de dotejidos por resolución pre no fueron suficientes para llenar nuestras nesecidades agrícolas y económicas por tener suficientes indviduos carentes de las mismas y de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Agrario en vigor, y 27 Constitucional, Atentamente PEDIMOS:

PRIMERO.-Nos tenga por presentada solicitud de AMPLIACION DE EJIDOS.

SEGUNDO.-Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado, para los trámites de los artículos 232, 237, 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

TERCERO.-Que de conformidad con los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor, proponemos a los compañeros siguientes: ABEL ZAMORA, FRANCISCO CASTELLON Y GABRIEL RODRIGUEZ, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario, suplicándole se les expidan los nombramientos respectivos.

CUARTO.-Que los terrenos que señalamos para la afectación de nuestra solicitud son los excedentes de la Ex-Hacienda de Puga y Anexas y los terrenos denominados El Rayón que se encuentran dentro del radio legal de afectación.

Agradecidos por la atención que prestе a nuestra solicitud reiteramos a usted nuestros respetos y consideración.

Atonalisco, Nayt, 17 de Febrero de 1963.

TIERRA Y LIBERTAD.

Presidente.-ABEL ZAMORA.-Rúb. Secretario.-FRANCISCO CASTELLON Rúbrica, Vocal.-GABRIEL RODRIGUEZ.-Rúbrica

Gabriel Rodríguez, Narciso Duarte, Margarito Torres, Felipe Ramírez, Abel Zamora, Reynaldo Pérez, Roberto Aguilar, José Guzmán, Manuel Aguilar, Agustín Amezcua, Félix Castañeda, Guadalupe Castañeda, Magdaleno Ruiz, Ramón Castellón, Santiago Martínez, Cornelio Lambarena, Manuel Guerrero, Manuel Pacheco, Francisco Castillón, Juan Bueno, Gregorio Andrade, Gabino Pérez, Guadalupe Delgado, Antonio Aguilar, Ramón Montes, Francisco Aguilar, Clemente Castillón, Francisco Castillón Nava, Rogelio Zamora, Heriberto Medrano, Isabel Castillón, Pánfilo Castillón, Cristóbal Torres, Mauuel López, Maximino Hernández, Carmen Pérez, Marcial Aguilar, Rosalío Rodríguez, Ventura Padilla.-Rúbricas.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 5 de Julio de 1963.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

BERNARDO DE LEON MORENO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO,

Ing. RAMON ESTRADA OCAMPO.-Rúbrica.

La Educación re dime; la Ignorancia Esclaviza.

PODER EJE

ESTADO DE NAY

A C U E R D O .

La Sra. Lucinda Béjar V mancas, de la calle Veracruz N Nte. de esta Ciudad, solicita e tal de impuestos prediales por e de 10 años.

En tal virtud y con f lo que dispone la Ley de F trial del Estado, en sus Ar 6/o., el Ejecutivo a mi cargo, a bien resolver lo siguiente:

1/o.-Se concede a la Béjar Vda. de Simancas, v Ciudad, exención total de I Prediales por el término de 1 partir del 22 de febrero del del fraccionamiento de su cado contiguo a la Estación del rril de esta propia Ciudad.

2/o.-Notifíquese el presen y publíquese en el Periódico Estado.

Tepic, Nayarit, agosto novecientos sesenta y tres.

A T E N T A M E N T

SUFRAGIO EFECTIV NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUC DEL ESTADO,

FRANCISCO GARCIA Rúbrica.

EL SECRETARIO GE DE GOBIERNO.

LIC. FRANCISCO DELG Rúbrica.

Coopere Usted la Construcción novación de

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Na al que dice: Estados Unidos Mexica.-Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán Río, Nayarit.

ora SOCORRO DIAZ C.

En juicio Desahucio No. 50-963 provido por Juan Villanueva, requiéresele a que en término cinco días contados ma publicación este edicto, justifique ar corriente pago rentas, si nó lo hace, e previene dentro veinte días proceda ocupar finca urbana número 102 antes. 309 calle Morelos esta Ciudad, aperida de lanzamiento a su costa caso conrio. Encuéntranse este Juzgado su disición, copias traslado.

Ixtlán, Nayarit, tres de Agosto de novecientos sesenta y tres.

El Secretario,
MON LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.

meros 13, 14 y 15 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Meanos Juzgado Segundo de Primera Inscia.-Tepic, Nayarit.

ior.

odio Cortés Delgadillo.

En juicio número 200/963. seguido tra usted en vía Civil Ordinaria de vorcio Necesario, promovido por su es sa Fanny Rodríguez de Cortés, para lesahogo de la prueba confesional por parte actora se señalaron las 12 horas dia 12 de septiembre entrante, debien comparecer Ud. personalmente a este zgado a absolver posiciones apercibido e de no hacerlo se tendrá por presuntimente confeso de las mismas previa su ificación; publíquense los Edictos cospondientes en los periódicos Oficial Estado y Sol de Tepic, de esta Ciudad tres veces de tres en tres días.

Tepic, Nay., Agosto 15 de 1963.

EL SECRETARIO
DAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

imeros 14, 15 y 16. 3 v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Expediente 4/963.

Mercatil Ejecutivo.

Lic. Carlos Morales L.

Vs.

Melesio Espinosa Sces.

Expediente número arriba anotado, próximo 12 Septiembre año en curso 10 horas, ordenóse rematar locol este Juzgado subasta pública, terreno y construcción q' se encuentro cruzamiento calles Corona y Oaxaca esta ciudad, medidas y linderos siguientes: "Oriente mide 15 00 mts, linda calle Oaxaca; Poniente 12.00 mts. linda Salvador N pór el Norte 18.40 mts. linda Héctor Espinosa Avalos y Sur 20.40 mts. linda calle Corona; compónese una pieza de material quemado, pisos de tierra, techo de teja en malas condiciones, siendo postura legal las dos terceras partes de $ 6,000.00 seis mil pesos, precio del avaluo.- Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay, Agosto 13 de 1963.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúb.

Números 14, 15 y 16 3-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Doce horas día tres Septiembre próximo rematarase Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Licenciado Daniel Saucedo contra Raymundo Delgado Torres, siguientes bienes:

I.-Solar urbano en el Cuartel IV, Manzana calle Mazatlán S. N., Jala, Nayarit', de las siguientes medidas y linderos: Al Oriente: 12.25 metros con J. Santos Ibarra; al Poniente: Igual medida que la anterior, con la calle de su ubicación; al Norte: 26.50 metros, se desconoce su colindante; al Sur; igual medida que la anterior, con de Refugio Santana. El solar se encuentra circundado con bardas de adobe, siendo medianeras las situadas al Oriente y Norte y propias las de los vientos Sur y Poniente Extensión superficial de 324 metros cuadrados.-Al inmueble antes descrito asignaron los peritos un valor de $ 6,000.00 seis mil pesos, M. N.

II.-Finca urbana, construída en Solar propio, situada en el Cuartel IV., Manzana 56, marcado con el número 50 de la calle Hidalgo de Jala, Nayarit., de las siguientes medidas y linderos: Al Oriente: 24.10 metros, con de Angeles Lomelí; al Poniente: igual medida que la anterior, con de Leonides Benítes. Al Norte; 5.30 metros con calle Hidalgo; al Sur; igual medida que la anterior con de Juan Zavalza.-Consta de una pieza, corredor, cocina, un pequeño patio, muros de adobe y techos de teja. Extensión superficial aproximada de 127.73 metros cuadrados.-Al inmueble antes descrito le asignaron los Peritos un valor d' $6.000.00 seis mil pesos M. N.

III.-Finca Urbana, construída en solar propio ubicado en el cuartel Manzana en la calle Hidalgo sin número de Jala, Nayarit, de las siguientes medidas y linderos: Al Oriente; 33.70 metros con de Felipe Cervantes, antes herederos de Valentín Lomelí; al Poniente; 3 tros, al Norte 24.60; al Sur, 36.8 con de Adelaida X., antes de de Darío Aguilar.-La const de una pieza que fué de te dor, cocina, se encuentra con ur sión superficial aproximada de tros cuadrados.-El inmueble ant to, le asignaron los peritos un 10,000.00 diez mil pesos M. N.

Cítense a postores, siendo p gal las dos terceras partes del Avalúo fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit., a 2 dos de 1963.

Los CC. Testigos de Asist Juzgado Primero de Primera de este Partido Judicial en Fur Secretario por Ministerio de Le

T. A.

MA. ELENA ZAVALA M.-

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Ru

Números 13, 14 y 15

EDICTO

Al margen un sello con e Nacional que dice: Estados Uni canos.-Juzgado Primero de Pri tancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ordinario de sigue Eustolia Montes Ochoa, t gítima su hija Mercedes Mayorg contra José Sánchez, recayó au dieciocho actual, teniéndose por rebeldía al demandado por no h testado demanda; abriéndose frecimiento pruebas por diez dí dos día siguiente publicación.- cumplimiento artículo 639 p Civil

Tepic, Nay., 19 de julio d

El Secretario del Juzga Primero de Primera Insta

Exiquio M. Ortega.-Rúbr

Números 13 y 14

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. Clase el 1o. e. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 24 DE AGOSTO DE 1963 | TOMO XCIV N. 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

RETO Num. 4568.-Convocando al Pueblo de Nayarit a elecciones ordinarias para elegir Gobernador Constitucional del Estado, Diputados Locales y Regidores Municipales.

ICITUD de Ampliación de Ejidos elevada por vecinos del Poblado "Providencia", Municipio de Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

NCISCO GARCIA MONTERO, bernador Constitucional del Esta- Libre y Soberano de Nayarit, a los bitantes del mismo sabed:

e el H. Congreso Local se ha servi- rigirme para su promulgación el si- te:

DECRETO NUMERO 4568.

El H. Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, representado por III Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Con fun- ento en los Artículos 47 Fracción de la Constitución Política del Esta 3o., de la Ley Electoral vigentes, CONVOCA al pueblo de Nayarit a iones ordinarias del Gobernador del do, para el Ejercicio Constitucional que se iniciará el primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro y concluirá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

ARTICULO SEGUNDO.-SE CONVOCA a elecciones Distritales para designación de los Ciudadanos Diputados que habrán de integrar la XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Nayarit, durante el período comprendido del primero de Diciembre del año actual al treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5o.; de la Ley Electoral vigente, se determina la división territorial de los siete Distritos Electorales en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.-Municipios de Tepic, Jalisco y El Nayar.

SEGUNDO DISTRITO.-Municipios de Compostela y San Pedro Lagunillas.

TERCER DISTRITO.-Municipios de Ahuacatlán, Jala y Santa María del Oro.

CUARTO DISTRITO.-Municipios de Ixtlán, Amatlán de Cañas y La Yesca.

QUINTO DISTRITO.-Municipios de Santiago Ixcuintla, San Blas y Ruiz.

SEXTO DISTRITO.-Municipios de Tuxpan y Rosamorada.

SEPTIMO DISTRITO.-Municipios de Acaponeta, Tecuala y Huajicori.

Tendrán la categoría de Cabecera Distrital, los Municipios que se citan en

primer lugar en cada uno de los Distritos a que se refiere la relación que antecede.

ARTICULO TERCERO.-Igualmente SE CONVOCA a Elecciones para Regidores que integren los Honorables Ayuntamientos del Estado, durante el período comprendido del Primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

ARTICULO CUARTO.-Las Elecciones para Gobernador, Diputados Propietarios y Suplentes y Regidores Propietarios y Suplentes tendrán verificativo el Primer domingo de Noviembre del presente año.

ARTICULO QUINTO.-Los trabajos preparatorios para las elecciones y su celebracion, se sujetarán estrictamente a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días Agosto de mil novecientos

El Gobernador Constitucional del
FRANCISCO GARCIA MONTER

El Secretario General de G
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A

PODER EJECUTI
ESTADO DE NAYAI

COMISION AGRARIA

SOLICITUD de ampliación de elevada por vecinos del p PROVIDENCIA, Municipio samorada, Nayarit.

C. FRANCISCO GARCIA M
GOBERNADOR CONSTL.
TADO.

TEPIC, NAYARIT.

Los que suscribimos mayo dad, procedentes del poblado dencia, del Municipio de Rosa de este Estado de Nayarit, oc te usted por medio del presen do solicitud de AMPLIACION DOS, señalado de conformidad tículo (97) noventa y siete del grario en Vigor, encareciendo a digne ordenar a la H. Com. A ta en el Estado, se instaure de to el expediente respectivo, y se mayor brevedad posible el pro to legal que señalan los artículos 233 del citado ordenamiento.

Como antecedentes le que cuando se ejecutaron los Censales Técnicos e Informa sustanciar el expediente del N tro de Población Agrícola d Providencia, Municipio de de este propio Estado, fueron en cuenta y planificados todos nos Nacionales los que con m rioridad estábamos trabajando jecutarse el Mandamiento nos

como novecientas hectáreas que fueron tomadas como terre ionales y que nosotros venimos dolas personalmente mucho tiem

hos terrenos nacionales le hace- superior conocimiento de usted, leclararlos afectables sean toma- uenta a nosotros, ya que queda- alvo nuestros derechos, mismos ualmente venimos trabajando en uieta, pública y pacífica, siendo o tiempo las mismas que con an- ad denunciamos en nuestra soli –

n fundamento en la fracción I del 41, del citado Código Agrario, emos a las siguientes personas pa- constituyan nuestro Comité Par Ejecutivo, los que bajo protesta verdad satisfacen los requisitos idos por el Artículo 13 del mismo niento. Presidente, ANTONIO ERA.-Rubrica. Secretario, RO ARREDONDO.-Rúbrica. Vo OPOLDO ARRENGUIN.-Rúb.

r lo tanto le suplicamos muy aten e se digne girar a quien correspon respetables órdenes, a fin de que dan credenciales correspondientes ersonas aludidas y así mismo nos o manifestarle a Ud. nuestra más y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

ovidencia, Mpio. de Rosamorada, t, 5 de Marzo de 1963.

onaciano Zavala, Delfino Ledes- del Heredia, José Madrigal, José , Amador Zavala, J. Dolores Quin Rafael Almanza, Martín Herrera, Zavala, Erazmo Aguilera Medina, Herrera Vda., Moisés Rodríguez, ó Zavala, Vicente Herrera, Cruz za, Román Barajas, María Soledad ndez, J. Carmen Almanza, Paulo ra, J. Trinidad Gutiérrez, J. Gua- Gutiérrez, Rosalío Gutiérrez, Vi- Gutiérrez.-Rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

"Tierra y Libertad"

POR EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente,

CAMILO HERRERA.-Rúbrica.

Secretario,

LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Tesorero,

EFREN MARTINEZ.-Rúbrica.

El suscrito Juez Auxiliar del poblado de Providencia, del Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, certifica que las firmas que calzan la presente son auténticas, así como lo asentado en el mismo. Doy fé.

Providencia, Nay., a 5 de Marzo de 1963.

c.c.p. el C. Bernardo de León Moreno.-Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización.-Tepic, Nayarit.

c.c.p. El C. Silvestre Moya Guzmán.-Secretario General de la Liga de Comisión Agraria y Sindicatos Campesinos en el Estado.-Tepic, Nayarit.

c.c.p. El C. Lic. Javier Rojo Cómez.-Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la C. N. C.-Supli cando su intervención en el presente asunto a nuestro favor.-López 23. México, Distrito Federal.

CAMILO HERRERA.-Rúbrica.

En la parte inferior izquierda un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Comisariado Ejidal, Providencia, Municipio de Rosamorada, Nayarit, otro sello que dice: Colonia Agrícola Ganadera, Tierras Generosas, Juzgado Auxiliar, Sección 3, La Providencia, Nayarit, al centro con escudo Nacional.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU

ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 12 de Julio de 1963.

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION AGRARIA MIXTA,

BERNARDO DE LEON MORENO.-
Rúbrica.

EL SECRETARIO,

Ing. RAMON ESTRADA OCAMPO.-
Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit.

Expediente 4/963.

Mercantil Ejecutivo.

Lic. Carlos Morales L.

Vs.

Melesio Espinosa Sces.

Expediente número arriba anotado, próximo 12 Septiembre año en curso 10 horas, ordenóse rematar local este Juzgado subasta pública, terreno y construcción q' se encuentra cruzamiento calles Corona y Oaxaca esta ciudad, medidas y linderos siguientes: "Oriente mide 15 00 mts, linda calle Oaxaca; Poniente 12.00 mts linda Salvador N por el Norte 18.40 mts. linda Héctor Espinosa Avalos y Sur 20.40 mts. linda calle Corona; compónese una pieza de material quemado, pisos de tierra, techo de teja en malas condiciones, siendo postura legal las dos terceras partes de $ 6,000.00 seis mil pesos, precio del avaluo.- Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay, Agosto 13 de 1963.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúb.

Números 14, 15 y 16 3-v-3

SUSCRIBASE
PERIODICO O
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de
cios debe conocer
Decretos, Leyes y
sieiones emanados
to del Poder Le
tivo como del
Ejecutivo del

Solicite su Subsc

EDICTO

Al margen un sello con
Nacional que dice: Estados
xicanos.Juzgado Segundo de
tancia.-Tepic, Nayarit.
Señor.

Evodio Cortés Delgadillo.

En juicio número 200/
contra usted en vía Civil
Divorcio Necesario, promo
posa Fanny Rodríguez de
el desahogo de la prueba co
la parte actora se señalaron las
del dia 12 de septiembre en
do comparecer Ud. personal
Juzgado a absolver posiciones
que de no hacerlo se tendrá
vamente confeso de las m
calificación; publíquense los
rrespondientes en los peri
del Estado y Sol de Tepic, de
por tres veces de tres en tres
Tepic, Nay., Agosto 15 de

EL SECRETARIO
ADAN DIAZ BALBUENA.

Números 14, 15 y 16.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...mó Art. ...sé el 1o. ...de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1963 | TOMO XCIV N. 17

UMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

...ITUD de dotación de Ejido ganadero elevada por vecinos del poblado de PAJARITOS, Municipio de Tecuala Nayarit.

EDICTOS

...LUCION Presidencial declarando inexistente el conflicto por linderos entre los poblados de SAN JUAN PEYOTAN y SAN ANDRES COHAMIATA, Municipio del Nayar y Jalisco, respectivamente.

...ODER EJECUTIVO
...ESTADO DE NAYAIRT
...ISION AGRARIA MIXTA

...BERNADOR CONSTITUCIO...
...DEL ESTADO.

...CIO DE GOBIERNO.
..., NAYARIT.

...s que suscribimos mayores de e... ...ocedentes del Poblado de Pajari... ...pio., de Tecuala, de esta Entidad, ...nos ante Ud. por medio del presen... ...ando solicitud de Dotación de E... ...nadero señalado de conformidad ... artículos 56, 57, 58, 79, y 97 de la ...raria Vigente, encareciéndole a la ...digne ordenar a la H. Comisión ... Mixta en el Estado, se instaure ...ediato el expediente con el nom... "LA JARRETADERA", ubicado ...nicipio de Tecuala de esta entidad, y se siga a la mayor brevedad posible el procedimiento legal que se señalan los artículos 232, 233, 234, 235 y 237, del citado ordenamiento.

El predio que señalamos para la posible afectación es un terreno Nacional con una superficie de 7000-00-00 Hs, aproximadamente de marismas aptas para el agoste de ganado sin ninguna porción de terreno al cultivo, ya que en él actualmente pastea nuestro ganado.

La declaratoria de los terrenos Nacionales salió publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves del 22 de Enero de 1959 los terrenos de referencia lindan al Norte, terrenos denominados La Urraca y Chalpa, esteros de Ansualideros y el Caimán Bravo de por medio; al Sur, terrenos de la Ex Hacienda de Quimichis, Río de Acaponeta de por medio y Ejido de Chogota de la señora Isabel Partida; al Oriente, ejido de El Tejón, ranchería de Tecomate, ampliación del ejido de Pajaritos y ejidos del Filo del Río Viejo y de Paso Hondo y al Poniente, estero de Teacapan. La situación geográfica de este terreno es a los 22o30' de latitud norte y 105o35' de longitud W. G.

Y para lo cual nos permitimos señalar para representantes del Comité Ejecutivo a las siguientes personas:

Para Presidente.-José Durán González.

Para Secretario. Francisco Herrera Benítez.

Para Vocal.-Aristeo Herrera Cisneros.

Por lo tanto le suplicamos muy atentamente se digne girar a quien corresponda sus respetables órdenes a fin de que se les expidan credenciales correspondientes a las personas aludidas, y así mismo nos es grato manifestarle a usted nuestra más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

José Durán González, Aristeo Herrera C., Francisco Herrera, Romaldo Herrera, Carlos Avena Gurrola, José García, Crescencio Quintero, Angel Avena, Gutberto Espiricueta, Encarnación Huerta, José García Sánchez, Bartolo Durán, Pascual Medrano, Firma Ilegible, Firma Ilegible, José María Hernández, José Partida, Firma Ilegible, José Cervantes, Leonardo Rangel, Esteban Maldonado, Firma Ilegible, Firma Ilegible, Cecilio Pandura, J. Cruz Valdez, Tomás Contreras, Inés Huerta, Crescencio Pardo, Cristóbal Quintero, Leocadio Huerta, Francisco García, Victoriano Moreno, Jesús Rodríguez, Firma Ilegible, Florentino S. González, Francisco Lora, Antonio Salas, Francisco Vurgara. Rúbricas.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 5 de Julio de 1963.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

BERNARDO DE LEON MORENO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO,

Ing. RAMON ESTRADA OCAMPO.-Rúbrica.

EDICTO

SEGUNDA ALMONI

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados U xicanos. Juzgado Primero de tancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas día doce de Próximo rematarase este Ju cio Sumario Hipotecario, sigu do J Daniel Saucedo como Bangrícola contra CARLOS SOCIOS las siguientes propie

Finca Urbana en esta la Colonia San José No. 53 Cinco de Mayo esquina con C zana XX, con extensión supe ximada 500 M2., linda al Ori Cinco de Mayo, al Ponient Margarita Béjar, al Norte, i y al Sur, calle Carrillo.

Finca Urbana ubicada en dad, marcada con el No. 140 na 103, Cuartel VI de la calle extensión aproximada 348 M Oriente, Calle Puebla, al Ponie Torres y Alejo Ramírez, al No Huller de Sánchez y al Sur, A chez

Será postura legal, el pr lúo con la rebaja del veinte po

Tepic, Nayarit., Agosto

El Secretario del Juz Primero de Primera Inst

Exiquio M. Ortega.-Rú

Números 17, 18 y 19

La Educació dime; la Igno Esclaviza.

ER EJECUTIVO FEDERAL

TO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

LUCION Presidencial declarando existente el conflicto por linderos tre los poblados de SAN JUAN EYOTAN Y SAN ANDRES OHAMIATA Municipios de El Na ır y Jalisco, respectivamente.

ISTO para resolver en única cia el expediente sobre conflicto ites y confirmación y titulación de s comunales, promovido por veci- poblado de SAN JUAN PEYO- Municipio de Jesús María del Es- e Nayarit; y

ESULTANDO PRIMERO.- Que a levantada el 21 de noviembre de os vecinos del poblado de que se cordaron solicitar del Jefe del De ıento de Asuntos Agrarios y Colo- n les confirmara y titulara sus te comunales. El expediente respec- inició el 16 de diciembre del citado 1961, en la Dirección General de y Aguas. Sección Comunal del ci- epartamento, a fin de que se tra- en los términos de ley, publicán- a solicitud en el Periódico Oficial obierno del Estado el 24 de enero 2, surtiendo efectos de notifica-

ESULTANDO SEGUNDO.- Con 1 de junio de 1962, fueron electos resentantes comunales del poblado, presentaron como documentos de los títulos respectivos, que envia- a su estudio a la Dirección Gene Asuntos Jurídicos del Departamen Asuntos Agrarios y Colonización, considerados como documentos nan los requisitos de fondo y for- r lo que deben tomarse en cuenta a confirmación, según se asentó norándum 2528 de 29 de diciembre t, de la aludida Dirección General ntos Jurídicos.

RESULTANDO TERCERO.- De los informes técnicos recabados se desprende: que los trabajos topográficos ejecutados comprenden una superficie de 18,690 Hs. de terrenos cerriles con agostadero y escasas porciones de cultivo de temporal, que de acuerdo con los citatorios girados se levantaron actas de conformidad de linderos entre el poblado peticionario y el Ejido de el Refugio del Estado de Zacatecas con fecha 8 de Junio de 1962; con la comunidad de San Lucas, Municipio de El Mezquital del Estado de Durango con fecha 11 del mismo mes y año, con las comunidades de San Francisco y Santa Rosa, ambas del Municipio de El Nayar del Estado de Nayarit con fecha 13 y 14 del mismo mes y año citados Que existía un conflicto entre el poblado de SAN JUAN PEYOTAN y el de San Andrés Cohamíata del Estado de Jalisco, pero con fecha 16 de agosto de 1960, los representantes de las referidas comunidades celebraron un convenio de linderos, por el cual al efectuarse el levantamiento respectivo, se ajustó a los términos de dicho convenio y en la documentación que se recabó aparecen los citatorios a los representantes de San Andrés Cohamíata con fecha 2 de Junio de 1962 y que fué contestado el 6 del mismo mes, manifestando el representante que estaban conformes con el convenio celebrado el 16 de agosto de 1960, comprometiéndose a respetar los linderos comprendidos dentro de los puntos denominados "Angostura del Duraznito", "Puerto de Cabezas", "Cerro de Lechuguilla", "Cueva de los Metates", "Las Ranas", "Cerro del Chivo", "Piedra Herrada", y "Huerto de Leones". Que con fecha 20 de junio de 1962 y con las formalidades de ley se llevó a cabo el censo, habiendo arrojado 197 capacitados.

Los 197 capacitados son los siguientes: 1 Vidal Garay Sánchez, 2 Juventino Garay García, 3 Rogelio Garay García, 4 Rigoberto Garay García, 5 Ignacio Lara López, 6 Daniel López Guardado, 7 José Angel Gragiola E., 8 Esteban Grageda Mora, 9 Miguel Rivera López, 10 Silvi-

no Medrano de la Paz, 11 Juan Sánchez Vidal, 12 Manuel Sánchez, 13 Rafael López Alvarez, 14 Blas Ceniceros, 15 Miguel Ceniceros Lomas, 16 Pedro Ramírez, 17 Valentín Quezada, 18 Guadalupe López, 19 Esiderio López Sánchez, 20 Dimas López Sánchez, 21 Reyes López V., 22 Felipe Pinto, 23 Trinidad González, 24 Alfredo González 25 Tereso González, 26 José Pilar Canales, 27 Apolonio Canales, 28 Isabel Canales, 29 Nicolás López, 30 Jacinto, Alatorre, 31 Alfredo Alatorre, 32 Leonardo Alatorre 33 Victor Flores, 34 Antonio Flores, 35 Gil Bañuelos, 36 Juan Bañuelos 37 Enrique Muñiz A., 38 Cruz Lopez Quezada, 39 Jesús Alatorre, 40 Gaudencio Alatorre, 41 Manuela Alatorre, 42 Rodrigo Alatorre, 43 Elías Alatorre, 44 Silvestre Rodríguez, 45 Miguel Alatorre R., 46 Sotero Rodríguez, 47 Nicolás Lara Ceniceros, 48 Juventino Ramírez, 49 Leandro López Alvarez, 50 Geracimo Lara, 51 Lucio Sánchez, 52 Jesús de la Paz, 53 Remigio de la Paz, 54 Ramiro de la Paz, 55 Manuel de la Paz, 56 Vicente Sánchez, 57 Vicente Sánchez Jr., 58 Casimiro Sánchez, 59 Isabel de la Paz, 60 Camilo Ceniceros, 61 Moisés Ceniceros, 62 Justo Ceniceros, 63 Santiago Uribe, 64 Diego Torres, 65 Dionicio Avila Rodríguez, 66 Rito Avila, 67 Pedro Murillo Porra, 68 Medardo Villarreal García, 69 Petra García Porra, 70 Guadalupe García, 71 Severino Rodríguez, 72 Fortunato Rodríguez, 73 Tiburcio López, 74 Efrén López, 75 Martín Carrillo, 76 Refugio Porra, 77 Santos López, 78 Aristeo López, 79 Samuel Lomas, 80 Francisco Sánchez, 81 Encarnación Carrillo, 82 Balvino Carrillo, 83 Gregorio Carrillo, 84 Manuel Caldera, 85 Rodolfo López, 86 Arnulfo Avila, 87 Delfino Villarreal, 88 Eusebio Sánchez, 89 Arsenio Sánchez, 90 Benjamín S 91 Luis Alatorre, 92 Matilde Rodríguez, 93 Juventino Rodríguez, 94 Gregorio Ledesma, 95 Gregorio Ledesma Jr., 96 Juventino Ledesma, 97 Cirilo Villlarreal, 98 Matías García, 99 Liborio Rivera, 100 Alberto López, 101 Manuel Sánchez, 102 Francisco Sánchez, 103 Teódulo Ceniceros, 104 Narciso Sánchez, 105 Bladislao de la Paz, 106 Petronilo de la Paz, 107 Claudio Rogelio Arellano, 109 Davi 110 Joaquín Quezada, 111 M da Castro, 112 Juan Quezada, López, 114 Andrés López, 115 na, 116 Juana Pacheco, 117 da, 118 Narcisa Pinto, 119 Sánchez, 120 David Sánchez, Alatorre, 122 Tito Rodríguez Nor-berto Lara Ruiz, 124 González, 125 Ascensión Quez 126 Manuel Alatorre López, quilino Quezada, 128 Valen V., 129 Victoriano Rodríguez, Ruiz Ramírez, 131 Manuel R 132 Leobardo Ledesma S., 13 desma, 134 Hermenegildo P Macario Pérez Vásquez, 136 rez Alatorre, 137 Engilberto va, 138 Mateo Benítez Muñiz Benítez Ruiz, 140 Albino de Manuel Pérez Sánchez, 142 A to Urenda, 143 Leonarda M renzo Sánchez López, 145 Gus so Lara, 146 Leoncio López

CONTINUARA

SUSCRIBASE A
PERIODICO
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de cios debe conoce Decretos, Leyes y c siciones emanados to del Poder tivo como del Ejecutivo del

Solicite su Subscri

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. lase el lo. e. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 31 DE AGOSTO DE 1963 | TOMO XCIV N. 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

RETO Núm. 4575 -Concediendo exención total por el término de diez años, de los impuestos prediales que correspondan a las fincas afectadas con el alineamiento y ampliación de la Avenida México prolongación Sur, en el tramo comprendido a partir de la Avenida de los Insurgentes al Monumento Fray Junípero Serra de esta Ciudad.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

OLUCION Presidencial declarando inexistente el conflicto por linderos entre los poblados de SAN JUAN PEYOTAN y SAN ANDRES COHAMIATA, Municipio de El Nayar y Jalisco, respectivamente.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M D L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4575.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por la XLII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se concede exención total por el término de diez años, de los impuestos prediales que correspondan a las fincas afectadas con el alineamiento y ampliación de la Avenida México Prolongación Sur, en el tramo comprendido a partir de la Avenida de los Insurgentes al Monumento Fray Junípero Serra de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.-Los propietarios de fincas afectadas, previa comprobación del caso, tendrán derecho a obtener un certificado expedido por el Ejecutivo, en el que se haga constar la exención de diez años concedida.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del primero de Julio del año en curso, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la

Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Oficial Mayor en funciones de Secretario General de Gobierno P. M. D. L., ALEJANDRO TOLEDO T.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

CONTINUA

147, Francisco Alatorre López, 148 Zenaido Pingo Quezada, 149 Luis Tarongo Camacho. 150 Lucio Sánchez Lara, 151 Próspero Garay, 152 Jerónimo Alatorre R., 153 Rogelio Alatorre O., 154 Cruz Alatorre O., 155 Norberto Navarrete, 156 José Navarrete, 157 Antonino Ceniceros M., 158 Aurelio Ceniceros, 159 Dionisio Alatorre, 160 Ildefonso Alatorre, 161 Miguel Lara, 162 Sergio Lara, 163 Patricio López Guardado, 164 Leonardo López Alvarez, 165 Bruno Robles, 166 Jesús Robles, 167 Gregorio Villarreal, 168 Silvino Villarreal, 169 Brígido Avila de la Paz, 170 Baudelio Lara Garay, 171 Alejo Lara, 172 Francisco Medrano, 173 Carrillo Rodríguez, 174 José Sánch ray 175 Urbano García, 176 Felici niceros, 177 José Ceniceros, 178 I Ceniceros, 179 Florencio García, món García Rojo, 181 Esteban Rojo, 182 Crescencio García, 183 sio López Alvarez, 184 Encarnaci rón, 185 Manuel Rodríguez Mend Zenaido Pinto, 187 Prisciliano Gu 188 Antonia Montes, 189 Roberto pos, 190 Juana López, 191 Féli Paz, 192 Marciano Rivera, 193 D Muñiz Garay, 194 Eulogio Na 195 Jesús Navarrete, 196 Priscilia rón y 197 Leopoldo Pérez.

RESULTANDO CUARTO.- plimiento a lo dispuesto por el 309 del Código Agrario vigente y mento de 6 de enero de 1958, se a los poblados circunvecinos colin para que presentaran las pruebas tos que estimaron convenientes en de sus intereses, sin que hubieran uso de sus derechos dentro del t de ley.

RESULTANDO QUINTO.- rección General de Tierras y Ag Departamento de Asuntos Agr Colonización, rindió información sobre este asunto, proponiendo confirmaran y titularan al po

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansabl mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, f mar bordos, plantar y cultivar árboles, constr terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mi de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-

N JUAN PEYOTAN sus derechos unales.

Con los elementos anteriores el H. erpo Consultivo Agrario emitió su dic ien en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- e debe declararse inexistente el conflic de linderos entre los poblados de SAN AN PEYOTAN y San Andrés Coha- ta del Estado de Jalisco, tomando en nta que el primero de dichos poblados aprobó la posesión y usufructo de los enos en disputa y en atención a que ebraron un convenio con fecha 16 de sto de 1960, el cual no fué objetado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— las actas de conformidad de linder s concluye que no existen dificultades re el poblado de SAN JUAN PEYO- N y sus colindantes y en cuanto al existía con el poblado de San Andrés hamiata, debe quedar resuelto en la ma indicada en el Considerando an- ior.

Con los trabajos topográficos, actas conformidad de linderos, informacio- , documentos aportados al expediente, los y plano proyecto, se localizó una perficie de 18,690 Hs. de terrenos cerri con agostadero y escasas porciones ceptibles de cultivo de temporal, que e titularse y confirmarse correctamen al poblado peticionario.

Por lo expuesto y con apoyo en los ículos 306, 307, 308, 309, 310, 313, 4, 316, 318, 319 y demás relativos del digo Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se declara inexistente el nflicto por linderos entre los poblados SAN JUAN PEYOTAN, Municipio Jesús María del Estado de Nayarit y de San Andrés Cohamiata del Estado Jalisco, tomando en cuenta el conve- que celebraron ambos poblados con specto a sus puntos limítrofes.

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....,	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese interesados oponerse diligencias Información Ad-Perpetuam, promueve este Juzgado Candelaria Bogarín Medina, objeto declárese propietario por Prescripción Positiva, Lote número 35 de la Colonia Emiliano Zapata, con las siguientes medidas.

65 Metros de frente por 22 Metros de fondo al norte con propiedad de los señores Julio Terán y Alberto Gómez; al Sur con calle Abasolo; al Oriente con propiedad de tomás de León y al poniente con propiedad de Julio Terán.

Tepic, Nay., a 27 de agosto de 1963.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3 v-1

EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas día doce de Septiembre Próximo rematarase este Juzgado en Juicio Sumario Hipotecario, sigue Licenciado J. Daniel Saucedo como endosatario Bangrícola contra. CARLOS AGUIAR Y SOCIOS las siguientes propiedades:

Finca Urbana en esta Ciudad en la Colonia San José No. 53 de la Calle Cinco de Mayo esquina con Carrillo Manzana XX, con extensión superfical aproximada 500 M2., linda al Oriente, Calle Cinco de Mayo, al Poniente, Sucesores Margarita Béjar, al Norte, igual lindero y al Sur, calle Carrillo.

Finca Urbana ubicada en esta Ciudad, marcada con el No. 140 Sur, Manzana 103, Cuartel VI de la calle Puebla, con extensión aproximada 348 M2., linda al Oriente, Calle Puebla, al Poniente, María Torres y Alejo Ramírez, al Norte, María Huller de Sánchez y al Sur, Antonio Sánchez.

Será postura legal, el precio de Abalúo con la rebaja del veinte por ciento.

Tepic, Nayarit., Agosto 23 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

Exiquio M. Ortega.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3-v-2

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos,

y Disposiciones emanados

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscr

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos. Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nay.

Cítese interesados oponerse cias Información ad-perpetuam ve este Juzgado VICENTE ALV NAVARRO; objeto declárese por prescripción positiva, finca con el número 965 calle Abasolo te, manzana número 40 Colonia no Zapata; con las medidas si

40 cuarenta metros de frente metros de fondo; Norte calle A Sur con calle veinte de No Poniente calle Albino Casillas y a te, propiedad Ing. Tirso Guzmán, mo un lote que mide 6 seis m frente por 20 metros de fondo; q al Norte, Ing. Tirso Guzmán, al S lle 20 de noviembre; al Poniente, te descrito anterior y al Oriente piedad de María N.

Tepic, Nayarit, Agosto 22 d

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Inst

ADAN DIAZ BALBUENA.-R

Números 18, 19 y 20

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...mo Art. ...ase el 1o. ... de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 19

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

LUCION Presidencial declarando inexistente el conflicto por linderos entre los poblados de SAN JUAN PEYOTAN y SAN ANDRES COHAMIATA, Municipio de El Nayar y Jalisco, respectivamente.

...IA, DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
...AMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

EDICTOS

...R EJECUTIVO FEDERAL

...TO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

CONCLUYE

...EGUNDO.-Se confirma y titula co...mente al poblado de SAN JUAN ...TAN, una superficie de 18,690 Hs. ...IOCHO MIL SEISCIENTAS NO...A HECTAREAS de terrenos cerri...n agostadero y escasas porciones ...tibles de cultivo de temporal, ex...n que se localiza en el plano proyec...uyos linderos se describen a conti...n: Partiendo del vértice número 70 ...do en el "Cerro de Tonalisco", que ...a ser lindero entre los terrenos de ...Andrés Cohamiata" del Estado de ...it, los terrenos comunales de "San ... del Estado de Durango y los co...es de SAN JUAN PEYOTAN y ...do con rumbo general al suroeste, ...,360.10 Mts. se llegó a la mojonera "Cruz de Cantera" que viene a ser el vértice número 74 y siguiendo con el mismo rumbo general a los 6,276 Mts. se llegó a la mojonera "Peñasco de la Chorreada", vértice número 86 y que viene a ser lindero trino entre los terrenos comunales de "San Lucas" del Estado de Durango y los terrenos comunales de "San Francisco" del Estado de Nayarit con los que se deslindan y la mojonera respectiva está colocada al margen del Río Cora, cuyo cauce es el lindero común entre los terrenos comunales de "San Francisco" y los que se deslindan, cuyo río se siguió hacia el Sur y a los 10,912.60 Mts. se llegó al vértice número 105, que viene a ser lindero trino entre los terrenos comunales de "San Francisco", y los d' "Santa Rosa", con los q' se deslindan y cuyo lugar se denomina "El Algodonal", de donde dejando el río Cora y siguiendo los linderos con los terrenos comunales de "Santa Rosa" con rumbo general al Este a los 14,297.40 Mts. se llegó al cerro de "La Lechuguilla" o del "Aire" colocado dentro del Estado de Jalisco, a los 1,300 Mts. de donde pasa el lindero mencionado con el Estado de Nayarit y que viene a ser lindero trino entre los terrenos comunales de "Santa Rosa", los de "San Andrés Cohamiata" y los que se deslindan hacia el Norte y a los 12,917.50 Mts. se llegó al punto denominado "Angostura del Duraznito", vértice número 157, que viene a ser lindero trino entre los terrenos comunales de Cohamiata en el Estado de Jalisco y el Ejido definitivo del Poblado de "El Refugio", del Estado de Zacatecas con los

terrenos que se deslindan y siguiendo al Oeste con el lindero del ejido mencionado a los 2,432.60 Mts. se llegó a la Mojonera "Ojo del Angel", colocada en el lindero de los Estados de Jalisco y Nayarit, de donde se siguió por el camino que separa el ejido de "El Refugio", de el Estado de Zacatecas, al Norte y a los 1,548.70 Mts. se llegó al cerro de "Angel" vértice 166 y que viene a ser lindero trino entre el Ejido "El Refugio", del Estado de Zacatecas y los terrenos comunales de San Andrés Cohamiata, con los que se deslindan, de donde con rumbo general al Suroeste por los linderos de los terrenos comunales de San Andrés Cohamiata a los 6,356.00 Mts. se llega al vértice 70 o Cerro de "Tonalisco", lugar de partida.

TERCERO.-El presente fallo servirá de título de propiedad para todos los efectos correspondientes.

CUARTO.-Los terrenos comunales confirmados son inalienables, imprescriptibles e inembargables y para garantizar la posesión y el disfrute de los mismos por parte de las comunidades a quienes pertenecen, quedan sujetos a las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Agrario, para terrenos ejidales.

QUINTO.-Se declara que no existen propiedades particulares dentro de los terrenos comunales que se confirman al poblado de SAN JUAN PEYOTAN.

SEXTO.-Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo Local para su conocimiento y efectos consiguientes.

SEPTIMO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los terrenos comunales que se confirman al poblado de SAN JUAN PEYOTAN, Municipio de Jesús María del Estado de Nayarit, para los efectos de Ley, comuníquese y ejecútese:

D A D A en el Palacio del cutivo de la Unión, en México, Federal, a los seis días del mes de mil novecientos sesenta y t

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-
Presidente Constitucional de l Estados Unidos Mexicanos.

CUMPLASE.

ROBERTO BARRIOS C.-
Jefe del Departamento de Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fide certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECC

México, D. F., a 21 de febrero de

El Secretario General de Asuntos Profr. ARCADIO NOGUERA V.

J.I.G./rr

EDICTO

Al margen un sello con E Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado Segundo de P tancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese interesados oponerse cias Información Ad-Perpetuam, p ve este Juzgado Candelaria Bogar dina, objeto declárese propi Prescripción Positiva, Lote de la Colonia Emiliano Zapata, c siguientes medidas.

65 Metros de frente por 22 M de fondo al norte con propied d ñores Julio Terán y Alberto Sur con calle Abasolo; al Oriente piedad de Tomás de León y al con propiedad de Julio Terán.

Tepic, Nay., a 27 de agosto

El Secretario del Juzgado Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-R

Números 18, 19 y 20

SECRETARIA DE
UB. Y ASISTENCIA.

AMENTO Sanitario de Bebidas lcohólicas.

CONTINUA

RTICULO 69.-Se denominará A l producto elaborado con espíritu y los principios aromáticos natu le las semillas del anís, pu liendo ser tizado además con otros productos gen vegetal registrados en la Secre de Salubridad y Asistencia. El con de azúcares en el anís ya embote deberá ser de 10.1% a 35% (peso volumen) cuando el contenido de orantes sea menor que 10% (peso volumen) el producto se denomi ANIS SECO.

graduación alcohólica del anís y del seco, ya embotellado deberá ser en 38o y 55o G. L.

TICULO 70.-Se denominará ANIS TILADO al producto obtenido por lación de "espíritu neutro" alcohol o puro, en presencia de semillas de las cuales podrán estar mezcladas otras plantas aromáticas. El redesti podrá ser edulcorado o no.

TICULO 71.-Se considerará también anís destilado al licor obtenido por dilución, con mezclas de alcóhol y agua, y edulcoración de concentrados obtenidos por eliminación parcial de agua y/o alcohol, del redestilado a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 72.-La graduación alcohólica del anís destilado deberá ser entre 38o y 55o G. L. Este producto, ya embotellado, deberá tener un contenido de azúcares de 10.1 a 35% (peso sobre volumen).

Cuando el contenido de azúcares sea inferior al 10% (peso sobre volumen), el producto se denominará ANIS DESTILADO SECO.

ARTICULO 73.-Se entenderá por ANISSETE el producto obtenido de una manera similar al anís o anís destilado, pero cuya graduación alcohólica, ya embotellado, sea entre 24o y 38o G. L. cuyo contenido en azúcares sea mayor de 35% (peso sobre volúmen).

ARTICULO 74.-Se entenderá por CASSIS o LICOR DE CASSIS al producto obtenido por edulcoración de un macerado de Cassis en Brandy de uva. Se podrá añadir para la maceración hasta un 5% de frambuesas y/o groselias.

CONTINUARA

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, forjar bordos, plantar y cultivar árboles, construir presas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas día doce de Septiembre Próximo rematarase este Juzgado en Juicio Sumario Hipotecario, sigue Licenciado J. Daniel Saucedo como endosatario Bangrícola contra. CARLOS AGUIAR Y SOCIOS las siguientes propiedades:

Finca Urbana en esta Ciudad en la Colonia San José No. 53 de la Calle Cinco de Mayo esquina con Carrillo Manzana XX, con extensión superfical aproximada 500 M2., linda al Oriente, Calle Cinco de Mayo, al Poniente, Sucesores Margarita Béjar, al Norte, igual lindero y al Sur, calle Carrillo.

Finca Urbana ubicada en esta Ciudad, marcada con el No. 140 Sur, Manzana 103, Cuartel VI de la calle Puebla, con extensión aproximada 348 M2., linda al Oriente, Calle Puebla, al Poniente, María Torres y Alejo Ramírez, al Norte, María Huller de Sánchez y al Sur; Antonio Sánchez.

Será postura legal, el precio de Avalúo con la rebaja del veinte por ciento.

Tepic, Nayarit., Agosto 23 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

Exiquio M. Ortega.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3-v-3

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos,

y Disposiciones emanados t

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscri

EDICTO

Al margen un sello con el
Nacional que dice: Estados Unid
xicanos. Juzgado Segundo de
Instancia.-Tepic, Nay.

Cítese interesados oponerse
cias Información ad-perpetuam
ve este Juzgado VICENTE AL
NAVARRO; objeto declárese pro
por prescripción positiva, finca
con el número 965 calle Abasolo I
te, manzana número 40 Colonia I
no Zapata; con las medidas siguie

40 cuarenta metros de frente
metros de fondo; Norte calle A
Sur con calle veinte de Noviemb
Poniente calle Albino Casillas y al
te, propiedad Ing. Tirso Guzmán,
mo un lote que mide 6 seis met
frente por 20 metros de fondo; qu
al Norte, Ing. Tirso Guzmán, al Su
lle 20 de noviembre; al Poniente,
te descrito anterior y al Oriente co
piedad de María N.

Tepic, Nayarit, Agosto 22 d

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instanc

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rú

Números 18, 19 y 20

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

... como Art. ... Clase el 1o. ... de 1931 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 7 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO de inafectabilidad agrícola denominado "LA CUCHILLA, TOSCATAN Y LA LOBA" en el Mpio. de Ixtlán, Nayarit.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "LOS COYOTES", Mpio. de San Blas, Nayarit.

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

UERDO de inafectabilidad Agríc. denominado "La Cuchilla", "Toscatán" y "La Loba", ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rúrtico denominado "LA CUCHILLA" "TOSCA AN" y "LA LOBA" ubicado en el municipio de Ixtlán del Rio, del Estado de ayarit, propiedad del menor Rafael Berra; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 27 de Feb. de 50, el Sr. Donato Becerra, en ejercicio la patria potestad sobre su menor hijo Rafael Becerra, solicitó la declaratoria de inafectabilidad sobre el predio mencionado, cuya superficie es de 85 10-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 10.63-75 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Noroeste, y Oeste, con "LOS GUAJES", de Baltazar González, arroyo de Malpaso de por medio; al Sur y Suroeste, con "Los Morados", de Francisco Marmolejo; al Noreste, con "Los Mesquites" y Malpaso de José Rivera y al Este, con "El Espinal" de J. Ascención Becerra, arroyo d' Cuamecates de por medio. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación

ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 85.10-00 Hs. OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, DIEZ AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 10.63-75 Hs. DIEZ HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico denominado "LA CUCHILLA", "TOSCATAN" y "LA LOBA", con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Rafael Becerra; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUMPLASE.

ROBERTO BARRIOS C.-Rúbrica.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 15 de Nov. de 1962.

El Secretario General de Asuntos Agrarios Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

DIR. INAFEC. AGRARIA

OFNA. CERT. Y AC. PRES.

C O T E J A D O .

BAB. MLM.

L. LEAL

FIRMA ILEGIBLE

PODER EJECUTIVO FE

DEPTO. DE ASUNTOS AGRA Y COLONIZACION.

ACUERDO Presidencial de inaf dad agrícola del predio rústico minado "LOS COYOTES", pio San Blas, Nayarit.

V I S T O el expediente de tabilidad agrícola para el predio denominado "LOS COYOTES", en el Municipio de San Blas, del de Nayarit, propiedad del señor López; y

C O N S I D E R A N D O :

Por escrito de fecha 7 de no de 1951, el señor Manuel López, en carácter de propietario, solicitó la ratoria de inafectabilidad del predio cionado, cuya superficie es de Hs. de las cuales 38.50 00 Hs son poral y 46.00 00 Hs. de agost buena calidad y monte, equivalen 30.75 00 Hs. de riego; dentro de guientes colindancias: al Norte, l de los Cedros, propiedad de Ign pez; al Sur, Lotes 1 y 2 del Fr miento Hacienda Navarrete; al Este, do Isla del Conde; al Oeste, e j i Isla del Conde; y a l Noroeste, e definitivo de Playa de Ramírez. El movente comprobó a satisfacción rechos de propiedad sobre dicho ble y remitió los planos respec Delegación Agrario correspondiente nó en sentido favorable y el Departa to de Asuntos Agrarios y Coloniza en sus verificaciones posteriores, gado a establecer que no existe probl agrario relacionado con el predio de se trata. En el presente caso han q

atisfechos los requisitos que estatuye rtículo 294 del Código Agrario en vi- y como el predio aludido tiene una rficie que no excede de los límites señala el Artículo 104 del mismo Or- miento, el suscrito, Presidente de los dos Unidos Mexicanos, con apoyo as disposiciones invocadas y en los ulos 33 del citado Cuerpo de Leyes de la Constitución Política del País, a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable los efectos de dotación y ampliación ales o de creación de nuevo centro de ación agrícola, la superficie de 0-00 Hs. OCHENTA Y CUATRO CTAREAS, CINCUENTA AREAS, as cuales 38.50 00 Hs. TREINTA Y IO HECTAREAS, CINCUENTA EAS son de temporal y 46.00-00 Hs. ARENTA Y SEIS HECTAREAS de tadero de buena calidad y monte, valente a 30.75-00 Hs. TREINTA CTAREAS, SETENTA Y CINCO AS de riego, que integran el predio ico denominado "LOS COYOTES", las colindancias que se indican en el siderando presedente, ubicado en el nicipio de San Blas, del Estado de arit, propiedad del señor Manuel Ló quedando expresamente entendido si el beneficiario posee además o ad- ere en propiedad otras superficies que adas a la que aquí se considera, pase límite que la Ley señala como inafec e, los excedentes que resulten podrán destinadas a satisfacer necesidades arias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado ectivo, inscríbase este Acuerdo en el istro Agrario Nacional y publíquese el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del ado de Nayarit.

D A D O en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D. F. s veinte días del mes de septiembre mil novecientos sesenta y dos.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones ocs por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.

CUMPLASE:

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
ROBERTO BARRIOS.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.

México, D. F., a 19 de Octubre de 1962.

El Srio. Gral. de Asuntos Agrarios,
Profr. ARCADIO NOGUERA.-Rúb.

CMS/brl.

DIR. INAFECT. AGRARIA.
OFNA. CERT. Y AC. PRES.
COTEJADO.-Firma ilegible.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Cítese interesados oponerse diligencias Información ad-perpetuam promueve este Juzgado VICENTE ALVAREZ NAVARRO; objeto declárese propietario por prescripción positiva, finca marcada con el número 965 calle Abasolo Poniente, manzana número 40 Colonia Emiliano Zapata; con las medidas siguientes,

40 cuarenta metros de frente por 27 metros de fondo; Norte calle Abasolo; al Sur con calle veinte de Noviembre, al Poniente calle Albino Casillas y al Oriente, propiedad Ing. Tirso Guzmán, así mismo un lote que mide 6 seis metros de frente por 20 metros de fondo; que linda; al Norte, Ing. Tirso Guzmán, al Sur, calle 20 de noviembre; al Poniente, con lote descrito anterior y al Oriente con propiedad de María N.

Tepic, Nayarit, Agosto 22 de 1963.

El Secretario del Juzgado

Segundo de Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 18, 19 y 20 3-v-3

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Suscríbase al Periódico O

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, Ley

y Disposiciones emanados te

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Primer tancia.-Tepic, Nayarit.

Cítese interesados oponerse di cias Información Ad-Perpetuam, pr ve este Juzgado Candelaria Bogarín dina. objeto declárese propietari Prescripción Positiva, Lote nú de la Colonia Emiliano Zapata, co siguientes medidas.

65 Metros de frente por 22 de fondo al norte con propiedad de ñores Julio Terán y Alberto G Sur con calle Abasolo; al Oriente co piedad de Tomás de León y al con propiedad de Julio Terán.

Tepic, Nay., a 27 de agosto d

El Secretario del Juzgado Segund Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rú

Números 18, 19 y 20

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO de inafectabilidad agrícola al poblado "EL SALVIARO POTRERO DE LA CUCHILLA ANCHA", Mpio. de Jala, Nay.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio denominado "EL RESURGIMIENTO", Mpio. de San Blas, Nayarit.

SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL

EPTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

U E R D O de inafectabilidad agrícola al poblado "EL SALVIARO POTRERO DE LA CUCHILLA ANCHA" Municipio de Jala, Nayarit.

Visto el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denomido "EL SALVIAR" o "POTRERO LA CUCHILLA ANCHA", ubicado el Municipio de Jala, del Estado de yarit, propiedad del señor Ponciano nquez Ojeda; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 6 de diciembre 1952, el señor Ponciano Franquez Oa, en su carácter de propietario, solici a declaratoria de inafectabilidad del dio mencionado, cuya superficie es de 50-00 Hs. de las cuales 9 52 50 Hs de temporal y 53.97 50 Hs. de agosta dero en terrenos áridos, equivalentes a 11.50 93 Hs de riego con las colindancias siguientes, al N o r t e, Juan Ventura; al Sur, pequeñas propiedades y Timoteo Ventura; al Este, C r i s p í n Morales y al Oeste, pequeñas propiedades. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación A g r a r i a correspondiente o p i n ó e n s e n t i d o favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se t r a t a. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población a g r í c o l a, la superficie de 63.50 00 Hs. SESENTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de las cuales 9.52 50 Hs. NUEVE HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS son de

temporal y 53.97-50 Hs. CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 11.50-93 Hs. ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico denominado "EL SALVIAR" o "POTRERO DE CUCHILLA ANCHA", con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Jala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Ponciano Franquez Ojeda; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-

CUMPLASE.

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ROBERTO BARRIOS C.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 15 de Nov. de 1962.

El Secretario General de Asuntos Agrarios Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb. MHG/ap.

DIR. INAFEC AGRARIA.
OFNA. CERT. Y AC. PRES.
COTEJADO.-Firma ilegible.

PODER EJECUTIVO FE

DEPTO DE ASUNTOS AGRA Y COLONIZACION.

ACUERDO presidencial de inaf lidad agrícola del predio d do "El Resurgimiento", Mu de San Blas, Nay.

Visto el expediente de Inaf dad Agrícola del predio rústico nado "EL RESURGIMIENTO", do en el Municipio de San Blas, tado de Nayarit, propiedad de la Elvira Flores de Arrambide; y

C O N S I D E R A N D O:

Por escrito de fecha 11 de de 1954, la señora Elvira Flores rrambide, en su carácter de pro solicitó la declaratoria de inafecta para el predio mencionado, cuya cie es de 87.77-00 Hs. de agostad ceptible de c u l t i v o ; equival 43.88-00 Hs de riego, con las co cias siguientes: al Noroeste, pr de Efraín Arrambide M. al Sur "La Libertad"; al Este, Frac "Las Palmas", y al Oeste, propi Benjamín Lazarini O. La pro comprobó a satisfacción sus derec propiedad sobre dicho inmueble y tió los planos respectivos. La Agraria correspondiente opinó en do favorable y el Departamento de tos Agrarios y Colonización en sus caciones posteriores ha llegado a cer que no existe prob'ema agrario cionado con el predio de que se trata el presente caso han quedado chos los requisitos que estatuye el culo 294 del Código Agrario en como el predio aludido tiene una cie que no excede de los límites que la el Artículo 104 del mismo miento, el suscrito, Presidente de los tados Unidos Mexicanos, con apoyo las disposiciones invocadas y en los culos 33 del citado cuerpo de Leyes y de la Constitución Política del País, ne a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

...RIMERO.-Se declara inafectable ...s efectos de dotación y ampliación ...s o de creación de nuevo centro de ...ión agrícola, la superficie d e ...00 Hs. OCHENTA Y S I E T E ...AREAS, SETENTA Y SIETE ...S de agostadero susceptible d e ..., equivalentes a 43.88 00 H s . ...ENTA Y TRES HECTAREAS, ...NTA Y OCHO AREAS de riego, ...tegran el predio rústico denomina ...L RESURGIMIENTO", con las ...ancias anotadas en el considerando ...iente, ubicado en el Municipio d e ...las, del Estado de Nayarit, propie- ...e la señora Elvira Flores de Arram- ...quedando expresamente entendido ... la beneficiaria posee además o ad- ... en propiedad otras superficies que ...das a la que aquí se considera, pa- ...el límite que la Ley señala c o m o ...table, los excecentes que resulten ...n ser destinados a satisfacer necesi- ... agrarias.

...EGUNDO.-Expídase el Certificado ...tivo; inscríbase este Acuerdo en el ...tro Agrario Nacional y publíquese ... Diario Oficial de la Federación así ... en el Periódico Oficial del Gobier- ...l Estado de Nayarit.

...A D O en el Palacio del Poder ...tivo de la Unión en México, D. F., a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.

CUMPLASE:

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

ROBERTO BARRIOS.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.

México, D. F., a 15 de Nov. de 1962.

El Srio. Gral. de Asuntos Agrarios,

Profr. ARCADIO NOGUERA.-Rúb.

LRN/mapa.

DIR. INAFECT. AGRARIA.

OFNA. CERT. Y AC. PRES.

C O T E J A D O .

L. LEAL

FIRMA ILEGIBLE

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansable- ...ente las tareas aconsejables: cavar zanjas, for- ...nar bordos, plantar y cultivar árboles, construir ...errazas, sembrar plantas; todo ello con la mira ...e romper los vientos y detener las torrenteras

...ic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

ARTIBULO 75.-La denominación CREMA DE CASSIS. deberá emplearse cuando el contenido de azúcares sea el especificado en el inciso II del artículo 68.

ARTICULO 76.-La palabra CURACAO, incluída en la denominación de cualquier licor, se empleará únicamente cuando en su elaboración se haya empleado la cáscara de la naranja amarga tipo curacao.

ARTICULO 77.- Se denominá HABANERO a la bebida alcohólica obtenida por mezcla de un destilado alcohólico o espíritu neutro y un mínimo de 4% de vino de uva.

Además podrá adicionarse a estos productos, macerados de dátiles, ciruelas, pasas o higos. La concentración alchólica de los habaneros, ya enbotellados. deberá ser de 38o a 55o G L.

ARTICULO 78.- Se denominará PARRAS a la bebida alcohólica obtenida por mezcla de espíritu neutro y otro aguardiente destilado alcohólico a los que se refiere el artículo 35, este en una proporción de 10 a 25%, pudiendo contener hasta 5% de ázucares peso sobre volumen La concentración alcohólica del parras ya enbotellado, deberá ser de 38o a 55o G L.

ARTICULO 79.-Se entiendo por ROMPOPE el producto obtenido por cocción de mezclas de leche y huevos frescos, y alcoholización posterior con espíritu neutro o con alguna bebida alcohólica con canela, vainilla, almendras, naranjas, limones, coco u otro producto vegetal mocluo. Con objeto de mejorar la estabilización de los ingredientes, se permite el empleo de un máximo de 3% de almidones o féculas.

CONTINUARA

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos,

y Disposiciones emanados

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscri

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado Primero de Prim tancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Civil ordinario div gue Eustolia Ochoa Montes, tutor ma su hija Mercedes Mayorga. sé Sánchez López. recayó auto fe actual que dice: Con fundamento 308. 309 y aplicables procedimien recíbace confesional ofrecida; al cítece demandado fin comparezca nalmente este Juzgado absolver nes articúlansele pliego cerrado para señalándose once horas día cuatro bre próximo; apercibido que de no sin causa justa se le tendrá por c publíquese cumplimiento artículo denamiento invocado.

Tepic, Nayarit, Septiembre 9 de

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbrica

Números 21 y 22

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art. Clase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

FIRMACION y Titulación de terrenos comunales del poblado "SAN BARTOLO CUYUTLAN", Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

GLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL.

PTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

IFIRMACION y titulación de terrenos comunales, del Poblado "SAN BARTOLO CUYUTLAN", Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayari; y

V I S T O para resolver en única ancia el expediente de confirmación y ación de terenos comunales del po- o de SAN MARCOS CUYUTLAN, icipio de Rosamorada, del Estado Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por ito de fecha 17 de noviembre de 1942 epartamento de Asuntos Indígenas a itud de la comunidad de que se trata itó del Titular del Departamento ario (hoy de Asuntos Agrarios y Co- zación), la confirmación y titulación de sus terrenos comunales. La instancia se remitió a la Secretaría General de dicho Departamento, la que inició el expedisnte respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 16 de Diciembre de 1961, procediéndose asímismo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que los solicitantes para comprobar la propiedad de sus tierras presentaron copias fotostáticas, por cuya razón no fué posible determinar su autenticidad, sin embargo, comprobaron la posesión quieta, pública y pacífica de sus terrenos desde tiempo inmemorial; que los trabajos censales se llevaron con las formalidades de Ley, durante los días del 9 de junio de 1962 al 27 del mismo mes, arrojando un total de 86 comuneros; que de acuerdo con los trabajos técnicos practicados la superficie comunal abarca una extención de 421-10-00 Hs. de terrenos de agostadero susceptibles de cultivo; que oportunamente fueron citados y emplazados los poblados colindantes. sin que se presentaran alegatos dentro del término de Ley, por lo que se deduce no existen conflictos por cuestión de límites; que asímismo, se comprobó q' dentro del perímetro comunal no hay propiedades de particulares; y que la opinión de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamen

to de Asuntos Agrarios y Colonización, es en el sentido de que es procedente la confirmación y titulación de los terrenos comunales de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se ajustó a las disposiciones del Código Agrario en vigor, y a las relativas del Reglamento respectivo.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentitdo de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-Atendiendo a que los solicitantes demostraron plenamente estar en forma quieta, pública y pacífica en posesión de sus terrenos comunales, y que por otra parte, no existen conflictos por cuestión de límites, procede confirmar y titular correctamente a favor del poblado de SAN MARCOS CUYUTLAN, una superficie total de 421-10-00 Hs. de agostadero susceptible de cultivo, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo de la mojonera 1 "Paso de los Puerteños" que viene a ser lindero trino entre la ampliación definitiva del ejido de "Ruiz" y el ejido definitivo de "Santa Fé" con los terrenos comunales de "SAN MARCOS CUYUTLAN" que se deslindan y siguiendo con rumbo general al Noroeste por el lindero del ejido definitivo de "Santa Fé" a los 4,118 00 metros, se llegó a la mojonera "Borbollón" vértice número 12 que viene a ser lindero trino con el ejido definitivo de "Santa Fé", la pequeña propiedad llamado Garay y los terrenos que se deslindan, de donde siguiendo rumbo al Noroeste a los 502 72 metros se llegó a la mojonera del camino vértice número 14 que viene a ser lindero trino entre la pequeña propiedad llamada "Garay", la segunda ampliación del ejido "Cofradía de Cuyutlán" y los terrenos comunales que se deslinda, de donde siguiendo con rumbo al Suroeste por el lindero de la ampliación del ejido de "Cofradía de Cuyutlán" a los 681.72 metros se llegó al vértice "A" que viene a ser lindero trino entre el ejido de ampliación de "Cofradía de Cuyutlán", el terreno del poblado del mismo nombre y los terrenos que indan, de donde siguiendo al S en línea quebrada, entre el pobl COFRADIA DE CUYUTLAN 873 38 metros se llegó al vértice viene a ser lindero trino entre los nos del poblado de "Cofradía de tlán, y la primera ampliación del de "Cofradía de Cuyutlán", de d guiendo este último lindero con general al Sureste, a los 2,930.09 se llegó al vértice numero 38 en la gen Sur del arroyo Agua Caliente mojonera lleva el mismo nombre viene a ser lindero trino entre la ampliación de ejido de "Cofradía yutlán", la ampliación definitiva do de "Ruiz" y los terrenos que lindan de donde siguiendo al Sur el lindero con la ampliación del de "Ruiz" a los 614.78 metros se l vértice O colocado en el margen del arroyo de "Santa Fé", de guiendo al Noreste por el lindero ampliación del ejido de "Ruiz" 298 40 metros se llegó a la mojon so de los Puerteños", lugar de quedando comprendidas dentro de deslinde las 421.10-00 Hs. posei el poblado cuya superficie se confirma.

Los 86 capacitados son los si 1 Saturnino Gutiérrez A., 2 Juan nez García, 3 Ramón Martínez Juan M., Ramos, 5 José Mendoza B José Miranda V., 7 José Contreras S to, 8 Alvaro Contreras García, 9 Gómez Villanueva, 10 Nicolás V Pereida, 11 Alberto Carbajal E 12 Simón Mejía B., 13 Salvador Hernández, 14 Guadalupe Godínez Rigoberto Rivera, 16 Manuel Rivera L pez, 17 Ismael Rivera, 18 Rafael za García, 19 Cayetano Esenar 20 Guadalupe Miranda V., 21 F Estrada Núñez, 22 Fermín Núñez, 23 Juan Alvarado G., 24 Alvarado N., 25 Jesús Alvarado 26 Ignacio Valencia Acosta, 27 José Moya, 28 Hipólito Monteros C., 29 A drés Rico Moya, 30 Juan Muñoz V 31 Teodoro Muñoz, 32 Norberto

33 Leovigildo Muñoz C., 34 egildo de la Torre, 35 Antonio de a, 36 Francisco Muñoz R., 37 o Cabral Díaz, 38 Pablo Solís 39 Vicente Luevanos, 40 Melchor as Herrera, 41 Antonio Ríos Mu- Bartolo González, 43 Jesús Ri- Gabriel González Franco. 45 Pe s Lemus, 46 Romualdo Solís, 47 o Carrillo, 48 Fidel Carrillo, 49 Delgado, 50 Juan González Ló- Feliciano Valentín Ortiz, 52 Eu- alentín Ortiz, 53 Anastacio Gon- , 54 Isabel Corona, 55 Pánfilo Ramírez, 56 Salvador Jaramillo, ano Rodríguez Villa, 58 Reyes z Villela, 59 Santiago Cruz Ortiz, stín Rodríguez Villa, 61 Maximi- auco García, 62 José Luís Sán- Antonio Rodríguez, 64 Nicolás , 65 Candelario Sánchez Cota, 66 Flores Montes, 67 Juan Miranda ia, 68 Isaac Solís Lemus, 69 Darío emus, 70 Bartolo García, 71 Mar- obedo, 72 Manuel Escobedo, 73 o Escobedo, 74 Juan Escobedo, anuel Escobedo Lemus, 76 Petra obedo, 77 Vicente Bernal Flores, é Gutiérrez Alvarez, 79 Amador Torre, 80 Héctor Cruz Carbajal, ximo Reyes Escobedo, 82 Emilio Salazar, 83 Miguel Jara, 84 José n, 85 Lázaro Solís Lemus y 86 Rodríguez.

or lo expuesto y con apoyo en los os del 306 al 310, 315 y demás re- del Código Agrario en vigor, y mento Respectivo, se resuelve:

RIMERO.- Se confirma y titula tamente a favor del poblado de BARTOLO CUYUTLAN, Munici- Rosamorada, del Estado de Naya a superficie total de 421-10 00 Hs. TROCIENTAS VEINTIUNA TAREAS, DIEZ AREAS de terre- agostadero, susceptible de cultivo pertenecen en propiedad comunal os linderos y colindancias quedaron tos en la parte considerativa de es- o, sirviendo el presente para el po- blado promovente como título de propiedad con todos sus efectos legales.

La anterior superficie que se confirma deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder de dicho poblado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres

SEGUNDO.-Se declara que dentro del perímetro comunal no existen terre— nos de propiedad particular.

TERCERO.-Los terrenos comunales confirmados son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y para garantizar la posesión y el disfrute de los mismos por parte de las comunidades a quienes pertenecen, quedan sujetos a las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Agrario en vigor para terrenos ejidales.

CUARTO.-Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUMPLASE.

ROBERTO BARRIOS C.-Rúbrica.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 21 de febrero de 1963.

El Secretario General de Asuntos Agrarios Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

SECRETARIA DE SALUB. Y ASISTENCIA.

REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

CONTINUA

La concentración alcohólica del rom pope ya embotellado, deberá ser entre 100 y 150 G. L.

En la elaboración del rompope queda permitido el empleo de conservadores o preservativos registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 80.-Queda permitida la elaboración de licores por edulcoración y/o dilución, con bebidas alcohólicas destiladas o con mezcla de "espíritu neutro" (alcohol etílico puro y agua con bases de concentrados naturales.

CAPITULO V

ELABORACION

GENERALIDADES METODOS DE MANUFACTURA.

OPERACIONES PERMITIDAS

OPERACIONES PROHIBIDAS

ARTICULO 81.-Se entiende por "Espíritu neutro" el alcohol etílico obtenido por destilación de líquidos fermentados elaborados a partir de productos vegetales en los que los azúcares fermentables provenientes de los hidratos de carbono que contengan, hayan sufrido como principal fermentación la alcohólica, siempre y cuando el destilado haya sido rectificado de tal manera que quede privado en lo posible de los productos secundarios formados durante la fermentación o en la destilación. Límite de impurezas, 75 miligramos por litro.

Se entiende por alcohol etílico de calidad superior el que no contenga más de 125 miligramos por litro de impurezas, y por alcohol etílico estandar, aquel que no tenga más de 300 miligramos por litro de impurezas.

CONTINUARA

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios d

be conocer los Decretos, Ley

y Disposiciones emanados

to del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscrip

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Primer tancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Civil ordinario divorc gue Eustolia Ochoa Montes, tutora ma su hija Mercedes Mayorga, con sé Sánchez López, recayó auto f actual q' dice: Con fundamento art 308, 309 y aplicables procedimiento recíbace confesional ofrecida; al cítece demandado fin comparezca p nalmente este Juzgado absolver po nes articúlansele pliego cerrado par ra señalándose once horas día cuatr bre próximo; apercibido que de no ha sin causa justa se le tendrá por co Publícase cumplimiento artículo denamiento invocado.

Tepic, Nayarit, Septiembre 9 de 1

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA M.-Rúbri

Números 21 y 22

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

... como Art. ... Clase el 1o. ...tubre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SOLICITUD de segunda ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de "VILLA HIDALGO", antes El Nuevo, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio Rústico denominado "LA TECOLOTERA" Mpio. de Jalisco, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYAIRT

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Segunda Ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de "VILLA HIDALGO", antes "EL NUEVO", Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC NAYARIT.

Los suscritos CC. J. CUAUHTEMOC DURAN ALEMAN, HERMILO ARRA CORRALES y BERNARDINO JARERO LLANOS, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, así como el C. JOSE MUÑOZ LOMELI, Presidente del Consejo de Vigilancia, del Ejido de Villa Hidalgo (Antes El Nuevo) Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, ante Ud respetuosamente solicitamos y exponemos:

Con motivo de los trabajos llevados a cabo por un Ingeniero Postulante que contratamos para reconocer nuestros linderos, nos percatamos, que desde hace 20 (VEINTE) Años aproximadamente estamos poseyendo, quieta, pacífica y públicamente, una superficie de 240.00,00 Hs. que fueron obtenidas por las desecación de los esteros en esta zona, las cuales son colindantes con Ejidos circunvecinos, y cuyos terrenos se estiman de Carácter Nacional, razón por la cual, por medio del presente escrito hacemos formal petición de UNA SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDOS, señalando como afectables dicha superficie toda vez que de hecho estamos poseyendo tales terrenos, y en virtud de que la primera Ampliación va a ser de carácter Parcial, fundando nuestra petición en los estipulados por el CODIGO AGRARIO VIGENTE, y para lo cual nombramos nuestro COMITE EJECUTIVO AGRARIO, cuyo cargo recayó en las siguientes personas, MIGUEL ALEMAN MARTINEZ, ESTANISLAO HERNANDEZ ALEMAN y FRANCISCO MUÑOZ VELASCO, como Presidente, Secretario y Vocal del mismo. Todo esto lo hacemos en virtud de la Gran Política Agraria que actualmente desarrolla nuestro Gobierno de la República, y el de nuestro Estado,

que está dignamente representado por Ud.

Protestamos a Usted Nuestros Respetos.

Villa Hidalgo, Nayarit, a 27 de Mayo de 1962.

A T E N T A M E N T E.

"Tierra y Libertad"

POR EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente, J. Cuauhtémoc Durán A.-Rúbrica. Secretario, Hermilo Parra C.-Rúbrica. Tesorero, Bernardino Jarero.-Rúbrica:

Presidente del Consejo de Vig.

José Muñoz Ll.-Rúbrica

COMITE EJECUTIVO AGRARIO

Presidente, Miguel Alemán M.-Rúbrica. Secretario, Estanislao Hernández.-Rúbrica. Vocal, Francisco Muñoz.-Rúbrica.

FIRMAS DE LOS EJIDATARIOS SOLICITANTES.

Firma Ilegible, Candelario Castañeda, Firma Ilegible, Ramón Rodríguez, Leopoldo Martínez, Firma Ilegible, Eulalia Torres, Enriqueta Castañeda, Anselmo Altamirano Ch., Francisco López, Firma Ilegible, Francisco Muñoz V., Firma Ilegible, Firma Ilegible, D. Maldonado, Juan Orozco, Jesús García, Firma Ilegible, Antonio González, Firma Ilegible, Isabel Carrillo, Nazario Iñiguez, Martín González, Antonio Lerma, Firma Ilegible, Firma Ilegible, A. González. Firma Ilegible, Ramón Verdia, Firma Ilegible, Firma Ilegible, Firma Ilegible, G. Maldonado, Firma Ilegible, Firma Ilegible, José Ma. González, Firma Ilegible, María Gárate Martínez, Firma Ilegible, Tomás Ruvalcaba, Firma Ilegible, Antonio López, F. Carrillo, Guadalupe Soria, J. Jesús Anguiano T., Alfredo Uña, Juan González G , Ana Palacios, David Iñiguez R., Gregorio Rodríguez, Juan Bobadilla, Zeferino Trujillo, Firma Ilegible, José Talavera, Pedro Torres, Firma Ilegible, J. Félix Orozco, Francisco Abrego, Juan Salvador P., Nicolás Ramíre ma Ilegible, Eusebio Ibáñez, Ped Arredondo, Firma Ilegible, J. J drígueZ, Pedro Flores, Margarita Cleta Arredondo, Crisanto Ramo cente Sánchez, José María Ramíre ma Ilegible, Firma Ilegible, Firma ble, Firma Ilegible, Domingo Alejandra Sánchez, Firma Ilegibl tonia Sánchez, Fortino Becerra, no Camacho, Domitila Rodrígue minga Rosales, Vicenta Fernánde ría Inés Alfaro, Ana Tolio Castro. to Barco, Gerónimo Ortega, Fr. Huitrón, Firma Ilegible, Firma I M. Silva, Firma Ilegible, Firma I Silverio Valenzuela, Jesús Iñiguez Ilegible, Firma Ilegible, Firma I Simón Verdín, Firma Ilegible, Hernández, Miguel Curiel, A. L llo, Firma Ilegible, Ramón Mart gustín Fuentes, Bibiano Valerio, Ilegible, Firma Ilegible, Reynaldo J. Trinidad García, Evelia Torres Miramontes, Firma Ilegible, Fr Rodríguez, Alejandro Valenzuel Asunción Carrillo, Gregorio Orte Ma. Hernández, Genaro Gómez, Rafael, Alberto Verdín, Bruno Avelino Orozco, Rafaela Godíne de Medina.-Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con do Nacional que dice: Estados Mexicanos -Comisariado Ejidal Hidalgo, Municipio de Santiago I yarit.

Es copia de su original cuya f certifico.

Tepic, Nayarit, 4 de Julio de

El Pte. de la Com. Agr. Mi

BERNARDO DE LEON MC

El Secretario.

ING. RAMON ESTRADA

DER EJECUTIVO FEDERAL

EPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

UERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado La Tecolotera, Municipio de Jalisco, Nayarit.

Visto el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "LA TECOLOTERA", ubicado en el municipio de Jalisco, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora Catalina Pérez Hernández de García de la Cadena; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de septiembre de 1954, la señora Catalina Pérez Hernández de García de la Cadena, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 50-87-50 Hs. de las cuales 28-12-50 Hs. son de temporal y 22-75-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 19.75-00 Hs. de riego dentro de las siguientes colindancias: Norte y Oeste, propiedad de Arcadio Peña, al Noreste, pequeños propietarios; al Sureste, ejido de Tezterazo, zanjón y camino al Tacote de por medio y al Suroeste, ejido de Refugio o Testerazo. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 50.87-50 Hs. CINCUENTA HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de las cuales 28-12-50 Hs. VEINTIOCHO HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS son de temporal y 22.75-00 Hs. VEINTIDOS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 19.75-00 Hs. DIECINUEVE HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS de riego, que integran el predio rústico denominado "LA TECOLOTERA", con las colindancias que se indican

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	0.50
Número del día, cada ejemplar.....	0.50
Número atrasado cada ejemplar.....	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	0.65

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Jalisco, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora Catalina Pérez Hernández de García de la Cadena; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUMPLASE.

ROBERTO BARRIOS C.-Rúbrica.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno

Todo hombre de Negocios

he conocer los Decretos,

y Disposiciones emana

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscr

ms:
DIR INAFECT. AGR
OFNA. CERT. Y AC. P
C O T E J A D O.
L. LEAL
FIRMA ILEGIBLE

ES COPIA FIEL DE SU OR

SUFRAGIO EFECTIVO. NO RE

México, D. F., a 4 de enero de

El Secretario General de Asunt

Profr. ARCADIO NOGUERA V

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa
mente las tareas aconsejables: cavar zanjas,
mar bordos, plantar y cultivar árboles, cons
terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mi
de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...mo Art. ...se el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 21 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.
...RDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "EL ESPINAL", Mpio. de Ixtlán del Río, Nay.
...RDO de Inafectabilidad agrícola del predio rústico, ubicado en el Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.
...DION de un nuevo centro de población agrícola que al constituírse se denominará "EMILIANO ZAPATA", solicitud elevada por los vecinos de la municipalidad de Tecuala, Nayarit.

...R EJECUTIVO FEDERAL.

...O. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

...RDO Presidencial de inafectabilid agrícola del predio rústico denonado "EL ESPINAL", Mpio. de ...tlán del Río, Nayarit.

...ISTO el expediente de inafec...d agrícola del predio rústico deno... "EL ESPINAL", ubicado en el ...pio de Ixtlán del Río, del Estado ...t, propiedad del menor J. Ascen...ecerra; y

...CONSIDERANDO:

...r escrito de fecha 27 de febrero de ...l señor Donato Becerra, en el ejer...e la patria potestad sobre su me...jo J. Ascención Becerra, solicitó ...aratoria de inafectabilidad del pre...encionado, cuya superficie es de 111.40-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 13.92 50 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Noreste, con "La Cuchilla", "Toscatán" y "La Loba" de Rafael Becerra; al Sur, con "Trapiche Viejo" de Amelia Ceceña, "El Rastrojo" de José González y "Carrizal" y "Zalates", de José Antonio Ceceña, al Noreste, con "El Quelele" de Dionicio Murillo y al Oeste, con "Los Morados" de Francisco Marmolejo y "Los Morados" de Epigmenio Becerra, en parte con arroyo de "Los Cuamecates" de por medio. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en sus verificaciones posteriores ha llegado ha establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación

ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 111.40-00 Hs. CIENTO ONCE HECTAREAS, CUARENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 13.92-50 Hs. TRECE HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico denominado "EL ESPINAL" con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propiedad del menor J. Ascención Becerra; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se le considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.

CUMPLASE:

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
ROBERTO BARRIOS.-Rú

ES COPIA FIEL DE SU ORI

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REEL

México, D. F., a 19 de Oct. de

El Srio. Gral. de Asuntos Agr
Profr. ARCADIO NOGUERA.-

DIR. INAFEC AGRARIA.
OFNA. CERT. Y AC. PRES.
COTEJADO.-Firma ilegible.

U R G E

La cooperación todos para trucción de E las.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansa mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, mar bordos, plantar y cultivar árboles, cons terrazas, sembrar plantas; todo ello con la de romper los vientos y detener las torrenteras

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V

R EJECUTIVO FEDERAL

TO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ERDO de inafectabilidad agrícola el predio rústico, ubicado en el Mu icipio de Ahuacatlán, del Estado de layarit.

isto el expediente de inafectabili- grícola del predio rústico sin nom- roveniente del denominado "EL ALOTE", ubicado en el Municipio uacatlán, del Estado de Nayarit, dad de la Señorita María Antonia ero Hernández; y

CONSIDERANDO

'or escrito de fecha 12 de noviem- le 1956, el señor Félix Montero ero, en ejercicio de la Patria Potes- bre su menor hija, María Antonia ero Hernández, solicitó la declara- de inafectabilidad para el predio onado, cuya superficie es de 3-57 Hs. de agostadero en terrenos , equivalentes a 14 84 82 Hs de con las colindancias siguientes: al , ejido definitivo de "Ahuacatlán"; este, propiedades de Flavio Parti Tomás Parra; al Suroeste, propieda- José y Rosendo Hernández; al Es- cesores de Emigdio Salazar y al ste, ampliación definitiva del Eji- a Haciendita". El promovente com a satisfacción los derechos de pro- l de su menor hija, sobre dicho in- le y remitió los planos respectivos, elegación Agraria correspondiente en sentido favorable y el Departa- de Asuntos Agrarios y Coloniza- n sus verificaciones posteriores ha o a establecer que no existe pro- Agrario relacionado con el predio e se trata. En el presente caso han do satisfechos los requisitos que es- e el Artículo 294 del Código Agra- vigor y como el predio aludido tie- a superficie que no excede de los s que señala el Artículo 104 del mis rdenamiento, el susctito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política el País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 118 78-57 Hs. CIENTO DIECIOCHO HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 14.84-82 Hs. CATORCE HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico sin nombre, proveniente del denominado "EL CACALOTE", con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ahuacatlán, del Estado de Nayarit, propiedad de la Srita. María Antonia Montero Hernández; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Expídase el Certificado respectivo, inscríbase este Acuerdo en el Regissro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUMPLASE.

ROBERTO BARRIOS C.-Rúbrica.

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

LRH/mapa

DIR INAFECT. AGRARIA
OFNA. CERT. Y AC. PRES.
C O T E J A D O .

FIRMA ILEGIBLE

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 17 de octubre de 1962.

El Secretario General de Asuntos Agrarios

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

CREACION de un nuevo centro de población agrícola que al constituírse se denominará "EMILIANO ZAPATA", solicitud elevada por vecinos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

EXP.- "EMILIANO ZAPATA"

MPIO.-TECUALA.

EDO.-NAYARIT.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.- OFICINA DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA.- José María Izazaga Núm. 155.-México, D.F., Los suscritos radicados en Tecuala, Municipio de su mismo nombre, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamenno en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente la creación de un nuevo centro de población Agrícola que al co se denominará "EMILIANO ZA con fundamento en la Fracción I tículo 41 del citado Código Agrario nemos a las siguientes personas constituyan nuestro Comité P Ejecutivo los que bajo protesta de verdad satisfacen los requisitos est dos por el artículo 13 del mismo miento. Presidente, RAMON OR A.-Secretario, ANTONIO HERN DEZ C.-Vocal, M I G U E L NANDEZ CARRILLO.-en cum to a lo establecido por el artíc de la Ley Agraria en Vigor, decl en forma expresa nuestra confor.n trasladarnos al sitio donde se es el nuevo Centro de Población Agrí nuestra decisión de arraigar en él - mo señalamos para oír notificacio casa número 56 de la Calle Gua Tecuala, Nayarit, PROTESTAM NECESARIO -Tecuala, Nayarit, a Febrero de 1963.-FIRMAS: Arm Hernández, Marcos Antonio Her Juan Hernández, Seferino Olmedo da, J. Jesús Cortés, Adán Orozco, sús Hernández, Raúl Hernández, Cortés, Segundo Hernández hue tal, Melesio Sandoval, Alberto M Refugio Salcedo, Enrique Her Luis Estrada, Gregorio Hernández digital, Crescencio Ahumada.-F DOS.

El C. Secretario de Asuntos y Colonización Profr. Arcadio Vergara, C E R T I F I C A : Q pia que antecede concuerda con el nal que se tuvo a la vista y que parte del Expediente que se de "EMILIANO ZAPATA", Munici Tecuala, Estado de Nayarit, y se para ser publicada al Diario Ofi Federación para su publicación en dad de México D. F., a los cua del mes de Abril de mil noveci senta y tres.

PROFR. ARCADIO NOGUERA brica.

ARN/met.-Firma Ilegible.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. e 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N.. 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

O Núm. 4500.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit. Para que en cantidad de $ 5,000.00 venda al señor Salvador Damián Partida, un automóvil UXHALL, modelo 1960.

NVOCATORIA
EDICTO

ON de ejidos solicitada por los vecinos del ilado denominado "URSULO GALVAN", nicipio de Compostela, Nayarit.

DER EJECUTIVO
STADO DE NAYARIT

ISCO GARCIA MONTERO, ador Constitucional del Estare y Soberano de Nayarit, a los ntes del mismo sabed:

H. Congreso Local se ha servinie para su promulgación el si-

CRETO NUMERO 4500.

. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por Legislatura

DECRETA:

TICULO UNICO.-Se autoriza al tamiento de Tecuala, Nayarit, en la cantidad de $5,000.00 ven or Salvador Damián Partida, un automóvil VAUXHALL, modelo 1960, motor FA/337381, Sedán 4 Puertas, número de serie 60 MX1481, en malas condiciones de servicio.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañía el día 15 de Octubre próximo a las 16 horas de acuerdo con el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1.-Declaración de estar legalmente instalada la asamblea de acuerdo con el cómputo de asistencias que hagan los escrutadores designados.

2.-Lectura del Informe del H. Consejo de Administración de su gestión administrativa durante el ejercicio que terminó.

3.-Lectura del Balance General y estado de pérdidas y ganancias.

4.-Dictámen del Sr. Comisario.

5.-Discusión y aprobación en su caso del balance.

6.-Elección de nuevos consejeros y Comisarios que deberán fungir en el próximo ejercicio.

7.-Lectura y aprobación en su caso del acta de Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas; que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea con la cajera de la Compañía en sus oficinas generales quien otorgará el recibo correspondiente que le dará derecho de asistencia a la Asamblea mencionada. Compostela, Nay., a 25 de Sep. de 1963.

EL COMISARIO,

JESUS FLORES NAVARRO-Rúbrica

Números 25 y 26 2-v-1

CONDICION

Este Periódico se publica los de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» en el Dpto. de Turismo y Publi Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se sueltos en la Dirección de este

El cobro por números sueltos, publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.
Subscripción trimestral foráneas....
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extranjero.
Número del día, cada ejemplar....
Número atrasado cada ejemplar..

Por tres publicaciones que por Ley tienen que efectuar los concesionarios de minas en el

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías cipales y Recaudaciones de cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada pu tavos palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado, que

Aviso de otra procedencia, diez labra, cada publicación, exep ban publicarse en forma de estado, doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE

EDICT

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados xicanos.-Juzgado de Primera Acaponeta, Nayarit.

Convócase quienes cr cho Suceder en bienes del dro Gallardo Mitre, presén gado deducirlo en término días contados a partir última este edicto Juicio Intesta ro 92/963.-

Acaponeta, Nay, Sep. 13

El Srio. del Juzgado de Manuel Herrera Ma

Números 25, 28 y 31

)DER EJECUTIVO
:STADO DE NAYARIT

'ION de ejidos solicitada por los inos del poblado denominado RSULO GALVAN", Municipio Compostela, Nayarit.

:TO en revisión el expediente de de ejidos, solicitada por los ve- l poblado denominado URSULO N. Municipio de Compostela, Es Nayarit, y

SULTANDO PRIMERO. Que ito de fecha 8 de enero de 1963, o de vecinos del poblado de que ocurrieron ante este Gobierno, do dotación de ejidos, con el ob- ooder satisfacer las nececidades ampecinos que carecen de tierras.

SULTANDO SEGUNDO.-Que la solicitud fué turnada a la Co- Agraria Mixta, la cual inició el ex respectivo con el número 806 de le febrero del año actual, habién- ho la publicación de la expresada en el Periódico Oficial del Esta ero 17, Tomo XCIII de fecha 27 ro de 1963.

SULTANDO TERCERO.-Que bierno, hizo la designación de los os integrantes del Comité Ejecu- ario en los términos que establecen rtículos 14 y 41 del Código Agra gor.

SULTANDO CUARTO.-Que de idad con lo dispuesto por la frac- el artículo 232 del Código Agra- gor, la Comisión Agraria Mixta, practicar el censo general agrope- habiéndose llevado a cabo dicha a los días 18 y 19 de marzo de cuya fecha la junta censal que- grada con el representante de la Agraria Mixta, J. Félix Amez- ía, con el representante de los solicitantes, Vicente Contreras , haciéndose la aclaración que el representante de los presuntos afectados, no se presentó a la diligencia, sin embargo de haber sido fijadas a su debido tiempo las cédulas notificatorias en las Oficinas Municipales, el censo arrojó el siguiente resultado: 259 habitantes, 44 jefes de hogar; 89 capacitados, según junta entre jefes de hogar y mayores de 16 años; 63 cabezas de ganado mayor; 87 cabezas de ganado menor y 322 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que para el levantamiento del plano y estudio técnico, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ramón Estrada Ocampo, Topógrafo de la misma, de las informaciones y planos presentados por el mismo, y la de los vecinos de ese lugar, se deduce lo siguiente:

Que dentro del radio legal de afectación, contando a partir del núcleo de población más densamente poblado, se localizan los ejidos definitivos: Peñita de Jaltemba, Sayula, ampliación de Puerta de la Lima, pertenecientes al municipio de Compostela, Nayarit.

Siguiendo el estudio se encontraron los terrenos excedentes de la Ex-Hacienda de Jaltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, con superficie total de 6,100-00 hectáreas, debiendo descontar una superficie de 2,100-00 que fueron afectadas al dictarse la resolución en las ampliaciones provisionales de los ejidos de San José del Valle, Valle de Banderas y San Juan de Abajo, quedando el resto o sean 4,000-00 Hs., disponibles para el presente mandamiento.

Habiéndose satisfecho los requisitos señalados en los Artículos 217, 220, 232, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada por los vecinos del poblado URSULO GALVAN, Municipio de Compos

tela, Nayarit, se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario en vigor, por lo que debe ser resuelta de acuerdo con dicho Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la capacidad del nucleo de que se trata, para obtener dotación de tierras, que dó demostrado al comprobarse que existe en el mismo 89 capacitados que llenan los requisitos señalados en el artículo 54 del eódigo Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el resultando quinto del presente mandamiento, en cumplimiento de las prevenciones legales de las fracciones II y III del artículo 232 de la Ley Agraria vigente, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación, únicamente existen afectables los excedentes de la Ex-Hacienda de Jaltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente las olicitud de dotación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado de Ursulo Galván, Nay.,

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen emitido por la Comisión Agraria Mixta, el día 3 de mayo del presente año.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del poblado de Ursulo Galván, Municipio de Compostela, de este Estado, por concepto de dotación de ejidos con una superficie total de 4,000.00 Hs., de las cuales 800-00 Hs., son de temporal y el resto o sean 3,200 00 Hs., con 30% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de la Ex-Hacienda de Jaltemba, propiedad de la Sra. María C na Vda de Camarena, con los de cultivo de temporal se for parcelas de 20-00 Hs., cada una, yendo la parcela escolar del l biendo quedar el resto de terr agostadero y monte para los usos vos del poblado beneficiado, se salvo los derechos de 2 individuo que promuevan lo que mejor conv sus intereses de acuerdo con la Le

Remítase el presente Mand a la Comisión Agraria Mixta, cución, juntamente con el ex pectivo y de acuerdo con el artíc del Código Agrario en vigor, avisos correspondientes y rem Resolución al Periódico Ofcial d dado para su publicación.

D A D O en el Palacio del Ejecutivo del Estado de Nayarit diecisiete días del mes de mayo d

El Gobernador Constitucional d FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Secretario General de Gobie LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, L

y Disposiciones emanados

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscr

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO Núm. 4501.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que aumente en un 10%, los sueldos actuales que perciben los Empleados Municipales de Base.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "CERRO BOLA" y "TANQUE", Mpio. de Ixtlán del Río, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS

LICITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por los CC Francisco Gallardo, J. Inés y J Asunción Rodríguez, en nombre del ejido de "LO DE GARCIA", Municipio de Tepic, Nayarit.

CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYAIRT

NCISCO GARCIA MONTERO, obernador Constitucional del Esta- Libre y Soberano de Nayarit, a los bitantes del mismo sabed:

ue el H. Congreso Local se ha servi- irigirme para su promulgación el si- nte:

DECRETO NUMERO 4501.

EL H. Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, representado por III Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit para que aumente en un 10%, los sueldos actuales que perciben los Empleados Municipales de Base, que cobran con cargo a las partidas 3, 5, 6, 25, 32, 33, 35, 40, 41. 42, 43, 44, 47, 48, 51, 52, 58, 65, 72, 73, 76, 77, 78, 85, 86, 87 y 93 de la Ley de Egresos vigente para aquella Municipalidad, contenida en Decreto 4455.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Julio del presente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,

su Capital, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola del predio denominado "CERRO BOLA" Y "TANQUE", Municipio de Ixtlán del Río, Nay.

V I S T O el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por los potreros denominados "CERRO BOLA" Y "TANQUE", ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, propiedad del señor Joaquín Parra: y

C O N S I D E R A N D O :

Por escrito de fecha 13 de marzo de 1951, el señor Joaquín Parra, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 39.25 00 Hs. de las cuales 7.85-00 Hs. son de temporal y 31,40-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 11.77-50 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Noreste, con Aurora Ceceña; al Este, con J. Ascención Parra; al Oeste y Sureste, con terrenos de la Sucesión de Geróni mo González y al Noroeste, con terrenos de la Sucesión de Justo Macarena. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agra y como el predio aludido tien ficie que no excede de los límit la el Artículo 104 del mismo C to, el suscrito, Presidente de Unidos Mexicanos, con apoyo posiciones invocadas y en los del citado cuerpo de Leyes y 2 titución Política del País, tien tar el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara para los efectos de dotación y ejidales o de creación de tro de población agrícola, la s 39.25-00 Hs. TREINTA Y HECTAREAS VEINTICIN de las cuales. 7.85-00 Hs. SIET REAS, OCHENTA Y CIN son de temporal y 31.40-00 TA Y UNA HECTAREAS. TA AREAS de agostadero de

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los M de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se sueltos en la Dirección de este P

El cobro por números sueltos, Su publicaciones. debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extran ero..
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar....

Por tres publicaciones que por Ley tienen que efectuar los concesionarios de minas en el

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías cipales y Recaudaciones de Rentas, cada publicación. una palabra.....

Avisos judiciales, por cada pub tavos palabra, exceptuándose los que carse en forma de estado. que causarán

Aviso de otra procedencia, diez labra. cada publicación, exceptuán ban publicarse en forma de estado, q doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELA

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como 4to. Clase el 1o. 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

Núm. 4501.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que aumente en un 10%, los sueldos actuales que perciben los Empleados Municipales de Base.

EJECUTIVO FEDERAL.
A ENTO DE ASUNTOS
Y COLONIZACION.

ial de inafectabilidad agrícola rústico denominado "CERRO y "TANQUE", Mpio. de Ixtlán del Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS

O de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por los CC. Francisco J. Inés y J. Asunción Rodríguez, del ejido de "LO DE GARCIA", de Tepic, Nayarit.

OCATORIA

R EJECUTIVO
O DE NAYAIRT

O GARCIA MONTERO, ador Constitucional del Estabre y Soberano de Nayarit, a los del mismo sabed:

H. Congreso Local se ha servime para su promulgación el si-

RETO NUMERO 4501.

Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit para que aumente en un 10%, los sueldos actuales que perciben los Empleados Municipales de Base, que cobran con cargo a las partidas 3, 5, 6, 25, 32, 33, 35, 40, 41. 42, 43, 44, 47, 48. 51, 52, 58, 65, 72, 73, 76, 77, 78, 85, 86. 87 y 93 de la Ley de Egresos vigente para aquella Municipalidad, contenida en Decreto 4455.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Julio del presente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,

su Capital, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO Precidencial de inafectabilidad Agrícola del predio denominado "CERRO BOLA" Y "TANQUE", Municipio de Ixtlán del Río, Nay.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por los potreros denominados "CERRO BOLA" Y "TANQUE", ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, propiedad del señor Joaquín Parra: y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 13 de marzo de 1951, el señor Joaquín Parra, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 39.25 00 Hs. de las cuales 7.85-00 Hs. son de temporal y 31.40-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 11.77-50 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Noreste, con Aurora Ceceña; al Este, con J. Ascención Parra; al Oeste y Sureste, con terrenos de la Sucesión de Geróni mo González y al Noroeste, con terrenos de la Sucesión de Justo Macarena. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario y como el predio aludido tiene ficie que no excede de los límites q la el Artículo 104 del mismo to, el suscrito, Presidente de los Unidos Mexicanos, con apoyo en posiciones invocadas y en los del citado cuerpo de Leyes y titución Política del País, tiene a tar el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara para los efectos de dotación y am ejidales o de creación de tro de población agrícola, la 39.25-00 Hs. TREINTA Y N HECTAREAS VEINTICINCO, de las cuales. 7.85-00 Hs. SIETE H REAS, OCHENTA Y CINCO son de temporal y 31.40-00 Hs TA Y UNA HECTAREAS. C TA AREAS de agostadero de

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y S de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Su publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio Ley tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado.....

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....

Avisos judiciales, por cada pu tavos palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado. que causarán

Aviso de otra procedencia, diez centavos labra. cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado. que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE A

[PE]RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

[Regi]stro Art. [...] Clase el 1o. [...] de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

[DECR]ETO Núm. 4501.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que aumente en un 10%, los sueldos actuales que perciben los Empleados Municipales de Base.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

[ACU]ERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "CERRO BOLA" y "TANQUE", Mpio. de Ixtlán del Río, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
[SECRETA]RIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

[SOLIC]ITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por los CC. Francisco Gallardo, J. Inés y J. Asunción Rodríguez, en nombre del ejido de "LO DE GARCIA", Municipio de Tepic, Nayarit.

[C]ONVOCATORIA

[P]ODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYAIRT

[FRAN]CISCO GARCIA MONTERO, [Gob]ernador Constitucional del Esta[do L]ibre y Soberano de Nayarit, a los [habi]tantes del mismo sabed:

[Que] el H. Congreso Local se ha servi[do di]rigirme para su promulgación el si[guiente]:

[D]ECRETO NUMERO 4501.

[El] H. Congreso del Estado Libre y [Sobera]no de Nayarit, representado por [su] Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit para que aumente en un 10%, los sueldos actuales que perciben los Empleados Municipales de Base, que cobran con cargo a las partidas 3, 5, 6, 25, 32, 33, 35, 40, 41. 42, 43, 44, 47, 48. 51, 52, 58, 65, 72, 73, 76, 77, 78, 85, 86, 87 y 93 de la Ley de Egresos vigente para aquella Municipalidad, contenida en Decreto 4455.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Julio del presente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,

su Capital, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO Precidencial de inafectabilidad Agrícola del predio denominado "CERRO BOLA" Y "TANQUE", Municipio de Ixtlán del Río, Nay.

V I S T O el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por los potreros denominados "CERRO BOLA" Y "TANQUE", ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, propiedad del señor Joaquín Parra: y

C O N S I D E R A N D O :

Por escrito de fecha 13 de marzo de 1951, el señor Joaquín Parra, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 39.25 00 Hs. de las cuales 7.85-00 Hs. son de temporal y 31.40-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 11.77-50 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Noreste, con Aurora Ceceña; al Este, con J. Ascención Parra; al Oeste y Sureste, con terrenos de la Sucesión de Geróni mo González y al Noroeste, con terrenos de la Sucesión de Justo Macarena. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario y como el predio aludido tiene ficie que no excede de los límites la el Artículo 104 del mismo to, el suscrito, Presidente de los Unidos Mexicanos, con apoyo posiciones invocadas y en los del citado cuerpo de Leyes y 27 tución Política del País, tiene a tar el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara para los efectos de dotación y a ejidales o de creación de tro de población agrícola, la 39.25-00 Hs. TREINTA Y HECTAREAS VEINTICIN de las cuales. 7.85-00 Hs. SIETE REAS, OCHENTA Y CINCO son de temporal y 31.40-00 Hs TA Y UNA HECTAREAS. TA AREAS de agostadero de

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Su publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio Ley tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado.....

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado. que causarán

Aviso de otra procedencia, diez labra. cada publicación, exeptuándose ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE

equivalentes a 11.77-50 Hs. ONCE TAREAS, SETENTA Y SIETE A-S, CINCUENTA CENTIARIAS de q' integran el predio rústico consti por los potreros denominados "CE-BOLA" y "TANQUE", con las co-ncias anotadas en el considerando dente, ubicado en el Municipio de del Río, del Estado de Nayarit, edad del Sr. Joaquín Parra, quedan-presamente entendido que si el be-ario posee además o adquiere en pro d otras superficies que sumadas a aquí se considera, excedan del lími-la Ley señala como inafectables di-xcedentes podrán ser destinados a cer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certifi-espectivo; inscríbase este Acuerdo Agrario Nacional y publí-en el Diario Oficial de la Federación mo en el Periódico Oficial del Go— del Estado de Nayarit.

DADO eu el Palácio del Poder tivo de la Unión, en México, D.F. einte días del mes de Septiembre novecientos sesenta y dos.

residente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, FO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.

CUMPLASE:

Jefe del Departamento de untos Agrarios y Colonización, BERTO BARRIOS.-Rúbrica.

OPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

AGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.

, D. F., a 19 de Oct. de 1962.

Srio. Gral. de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA.-Rúb. -

DIR. INAFEG. AGRARIA.

OFNA. CERT. Y AC. PRES.

OTEJADO.-Firma ilegible.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañía el día 15 de Octubre próximo a las 16 horas de acuerdo con el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1.-Declaración de estar legalmente instalada la asamblea de acuerdo con el cómputo de asistencias que hagan los escrutadores designados.

2.-Lectura del Informe del H. Consejo de Administración de su gestión administrativa durante el ejercicio que terminó.

3.-Lectura del Balance General y estado de pérdidas y ganancias.

4.-Dictámen del Sr. Comisario.

5.-Discusión y aprobación en su caso del balance.

6.-Elección de nuevos consejeros y Comisarios que deberán fungir en el próximo ejercicio.

7.-Lectura y aprobación en su caso del acta de Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas, que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea con la cajera de la Compañía en sus oficinas generales, quien otorgará el recibo correspondiente que le dará derecho de asistencia a la Asamblea mencionada. Compostela, Nay., a 25 de Sep. de 1963.

EL COMISARIO,

JESUS FLORES NAVARRO.-Rúbrica.

Números 25 y 26 2-v-2

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por los CC. Francisco Gallardo, J. Inés y J. Asunción Rodríguez, en nombre del ejido de Lo de García, para aprovechar en usos domésticos, aguas mansas del Manantial "Piedra de Amolar" Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituídos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. SECRETARIO DE RECURSOS HIDRAULIDOS. Los subscritos CC. Francisco Gallardo, J. Inés y J. Asunción Rodríguez, mexicanos, vecinos de Lo de García, Mpio. de Tepic, Estado de Nayarit, que gestionan en nombre del EJIDO DE LO DE GARCIA, recibiendo notificaciones en Lo de García, Tepic, Nayarit, (vía Tepic), Ante usted respetuosamente exponemos que deseamos Concesión de Derechos para aprovechar las aguas mansas del Manantial denominado Piedra de Amolar, que corre en el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y que es afluente del Arrollo de Lo de García, en la cantidad de tres litros por segundo, durante todo el año, a razón de 24 horas diarias. hasta completar un volúmen anual de 94,608 metros cúbicos para usos domésticos.-Las aguas se tomarán en el lugar denominado Lo de García, que dista aproximadamente 100 metros aguas abajo del Poblado de Lo de García. Se trata de abastecer al Poblado denominado "Lo de García", con 155 habitantes, 100 cabezas de ganado mayor y 120 de menor.-Declaramos estar exentos en el pago del Impuesto sobre Sueldos y Utilidades.- Protestamos a tro respeto y atenta considera de García, Nay. 19 de mayo 1 cisco Gallardo, J. Inés y J. A driguez, Presidente; Secretario ro respectivamente del Ejido de cía (Firmado)., Un sello que dice: tamento de Aguas Federales. en el libro de Concesiones con 70 a fojas 105 el 19 d' mayo de 1 C. Reynoso. (Firma)

SUFRAGIO EFECTIVO. NO

18 de Marzo de 1

El Oficial Mayor,

GUSTAVO A. CASTREJON.-Rúbri

CONFRONTARON:

MA. ELENA T.-Rúbrica

MA. ANGELES FERNANDEZ.R

EHJ.-

SUSCRIBASE AL PERIODICO O

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de cios debe conocer Decretos, Leyes y siciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscri

equivalentes a 11.77-50 Hs. ONCE TAREAS, SETENTA Y SIETE A-S, CINCUENTA CENTIARIAS de q" integran el predio rústico consti por los potreros denominados "CE-BOLA" y "TANQUE", con las co-ncias anotadas en el considerando dente, ubicado en el Municipio de del Río, del Estado de Nayarit, edad del Sr. Joaquín Parra, quedan-presamente entendido que si el be-ario posee además o adquiere en pro d otras superficies que sumadas a aquí se considera, exedan del límí-la Ley señala como inafectables di-xcedentes podrán ser destinados a cer nesecidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certifi-espectivo; inscríbase este Acuerdo Registro Agrario Nacional y publí-en el Diario Oficial de la Federación no en el Periódico Oficial del Go— del Estado de Nayarit.

DADO eu el Palacio del Poder ivo de la Unión, en México, D.F. einte días del mes de Septiembre novecientos sesenta y dos.

residente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, FO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.

CUMPLASE:

Jefe del Departamento de ntos Agrarios y Colonización, BERTO BARRIOS.-Rúbrica.

PIA FIEL DE SU ORIGINAL.

AGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.

D. F., a 19 de Oct. de 1962.

rio. Gral. de Asuntos Agrarios, . ARCADIO NOGUERA.-Rúb. -

DIR. INAFEG. AGRARIA.

OFNA. CERT. Y AC. PRES.

OTEJADO.-Firma ilegible.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañía el día 15 de Octubre próximo a las 16 horas de acuerdo con el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1.-Declaración de estar legalmente instalada la asamblea de acuerdo con el cómputo de asistencias que hagan los escrutadores designados.

2.-Lectura del Informe del H. Consejo de Administración de su gestión administrativa durante el ejercicio que terminó.

3.-Lectura del Balance General y estado de pérdidas y ganancias.

4.-Dictámen del Sr. Comisario.

5.-Discusión y aprobación en su caso del balance.

6.-Elección de nuevos consejeros y Comisarios que deberán fungir en el próximo ejercicio.

7.-Lectura y aprobación en su caso del acta de Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas, que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea con la cajera de la Compañía en sus oficinas generales, quien otorgará el recibo correspondiente que le dará derecho de asistencia a la Asamblea mencionada. Compostela, Nay., a 25 de Sep. de 1963.

EL COMISARIO,

JESUS FLORES NAVARRO.-Rúbrica.

Números 25 y 26 2-v-2

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por los CC. Francisco Gallardo, J. Inés y J. Asunción Rodríguez, en nombre del ejido de Lo de García, para aprovechar en usos domésticos, aguas mansas del Manantial "Piedra de Amolar" Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituídos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. SECRETARIO DE RECURSOS HIDRAULIDOS. Los subscritos CC. Francisco Gallardo, J. Inés y J. Asunción Rodríguez, mexicanos, vecinos de Lo de García, Mpio. de Tepic, Estado de Nayarit, que gestionan en nombre del EJIDO DE LO DE GARCIA, recibiendo notificaciones en Lo de García, Tepic, Nayarit, (vía Tepic), Ante usted respetuosamente exponemos que deseamos Concesión de Derechos para aprovechar las aguas mansas del Manantial denominado Piedra de Amolar, que corre en el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y que es afluente del Arrollo de Lo de García, en la cantidad de tres litros por segundo, durante todo el año, a razón de 24 horas diarias. hasta completar un volúmen anual de 94,608 metros cúbicos para usos domésticos.- Las aguas se tomarán en el lugar denominado Lo de García, que dista aproximadamente 100 metros aguas abajo del Poblado de Lo de García. Se trata de abastecer al Poblado denominado "Lo de García", con 155 habitantes, 100 cabezas de ganado mayor y 120 de menor!- Declaramos estar exentos en el pago del Impuesto sobre Sueldos y Utilidades.- Protestamos a tro respeto y atenta consi de García, Nay. 19 de mayo cisco Gallardo, J. Inés y J. dríguez, Presidente, ro respectivamente del cía (Firmado)., Un sello que tamento de Aguas Federales en el libro de Concesiones 70 a fojas 105 el 19 d' mayo C. Reynoso. (Firma)

SUFRAGIO EFECTIVO. NO

18 de Marzo de

El Oficial Mayor,

GUSTAVO A. CASTREJON.

CONFRONTARON:

MA. ELENA T.-Rúbrica.

MA. ANGELES FER

EHJ.

SUSCRIBASE
PERIODICO
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de
cios debe con
Decretos, Leyes y
siciones emanados
to del Poder
tivo como del
Ejecutivo del

Solicite su Su

uivalentes a 11.77-50 Hs. ONCE
REAS, SETENTA Y SIETE A-
INCUENTA CENTIARIAS de
integran el predio rústico consti
r los potreros denominados "CE-
)LA" y "TANQUE", con las co-
as anotadas en el considerando
nte, ubicado en el Municipio de
l Río, del Estado de Nayarit,
d del Sr. Joaquín Parra, quedan-
samente entendido que si el be-
) posee además o adquiere en pro
tras superficies que sumadas a
quí se considera, excedan del límí-
Ley señala como inafectables di-
edentes podrán ser destinados a
r necesidades agrarias.

EGUNDO.-Expídase el Certifi-
ectivo; inscríbase este Acuerdo
gistro Agrario Nacional y publí-
el Diario Oficial de la Federación
en el Periódico Oficial del Go—
l Estado de Nayarit.

ADO en el Palacio del Poder
de la Unión, en México, D.F.
te días del mes de Septiembre
vecientos sesenta y dos.

dente Constitucional de los
tados Unidos Mexicanos,
LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.

CUMPLASE:

fe del Departamento de
os Agrarios y Colonización,
ERTO BARRIOS.-Rúbrica.

A FIEL DE SU ORIGINAL.

O EFECTIVO.-NO REELECCION.

D. F., a 19 de Oct. de 1962.

. Gral. de Asuntos Agrarios,
RCADIO NOGUERA.-Rúb. -

. INAFEC. AGRARIA.

FNA. CERT. Y AC. PRES.

EJADO.-Firma ilegible.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañía el día 15 de Octubre próximo a las 16 horas de acuerdo con el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1.-Declaración de estar legalmente instalada la asamblea de acuerdo con el cómputo de asistencias que hagan los escrutadores designados.

2.-Lectura del Informe del H. Consejo de Administración de su gestión administrativa durante el ejercicio que terminó.

3.-Lectura del Balance General y estado de pérdidas y ganancias.

4.-Dictámen del Sr. Comisario.

5.-Discusión y aprobación en su caso del balance.

6.-Elección de nuevos consejeros y Comisarios que deberán fungir en el próximo ejercicio.

7.-Lectura y aprobación en su caso del acta de Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas; que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea con la cajera de la Compañía en sus oficinas generales, quien otorgará el recibo correspondiente que le dará derecho de asistencia a la Asamblea mencionada. Compostela, Nay., a 25 de Sep. de 1963.

EL COMISARIO,

JESUS FLORES NAVARRO.-Rúbrica.

Números 25 y 26 2-v-2

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE
RECURSOS HIDRAULICOS.

Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por los CC. Francisco Gallardo, J. Inés y J. Asunción Rodríguez, en nombre del ejido de Lo de García, para aprovechar en usos domésticos, aguas mansas del Manantial "Piedra de Amolar" Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituídos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. SECRETARIO DE RECURSOS HIDRAULIDOS. Los subscritos CC. Francisco Gallardo, J. Inés y J. Asunción Rodríguez, mexicanos, vecinos de Lo de García, Mpio. de Tepic, Estado de Nayarit, que gestionan en nombre del EJIDO DE LO DE GARCIA, recibiendo notificaciones en Lo de García, Tepic, Nayarit, (vía Tepic), Ante usted respetuosamente exponemos que deseamos Concesión de Derechos para aprovechar las aguas mansas del Manantial denominado Piedra de Amolar, que corre en el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y que es afluente del Arrollo de Lo de García, en la cantidad de tres litros por segundo, durante todo el año, a razón de 24 horas diarias. hasta completar un volúmen anual de 94,608 metros cúbicos para usos domésticos.-Las aguas se tomarán en el lugar denominado Lo de García, que dista aproximadamente 100 metros aguas abajo del Poblado de Lo de García. Se trata de abastecer al Poblado denominado "Lo de García", con 155 habitantes, 100 cabezas de ganado mayor y 120 de menor!-Declaramos estar exentos en el pago del Impuesto sobre Sueldos y Utilidades.- Protestamos a tro respeto y atenta consideraci de García, Nay. 19 de mayo 1 cisco Gallardo, J. Inés y J. Asunc dríguez. Presidente, Secretario y ro respectivamente del Ejido de Lo cía (Firmado)., Un sello que dice: tamento de Aguas Federales. en el libro de Concesiones con el 70 a fojas 105 el 19 d' mayo de 196 C. Reynoso. (Firma)

SUFRAGIO EFECTIVO. NO RE

18 de Marzo d

El Oficial Mayor,

GUSTAVO A. CASTREJON.-F

CONFRONTARON:

MA. ELENA T.-Rúbrica

MA. ANGELES FERNA

EHJ.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de n
cios debe conocer l
Decretos, Leyes y d
siciones emanados
to del Poder Le
tivo como del p
Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscri

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1 la. 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 2 DE OCTUBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 27

UMARIO

ODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

No. 4580.—Reformando el artículo 3o. Ley del Notariado del Edo. de Nararit.

DER EJECUTIVO FEDERAL.
PARTAMENTO DE ASUNTOS RARIOS Y COLONIZACION.
LEGACION EN NAYARIT.

D de nuevo centro de población que se minará "BENITO JUAREZ", en el cipio de Compostela, Nayarit.

ON Presidencial sobre el conflicto por es y confirmación y titulación de terre- comunales, promovidos por vecinos del do "SANTA ROSA", Municipio de ayar, Nayarit.

DER EJECUTIVO TADO DE NAYARIT

GO GARCIA MONTERO, ador Constitucional del Esta- e y Soberano de Nayarit, a los tes del mismo, sabed:

H. Congreso Local se ha servi- me para su promulgación, el si-

CRETO NUMERO 4580.

. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por egislatura

DECRETA:

ICULO UNICO.- Se reforma 3o. de la Ley del Notariado del Estado de Nayarit, para quedar en los siguientes términos.

"....En la Capital del Estado habrá diez Notarías, mientras la población del Partido Judicial de Tepic, no exceda de cien mil habitantes. En los Partidos Judiciales de Acaponeta, Ahuacatlán, Compostela, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan, habrá solamente una Notaría en cada uno de ellos, a cargo del Juez de Primera Instancia respectivo...."

"....Los Notarios de la Capital tendrán Jurisdicción en el Partido Judicial de Tepic y los Jueces de Primera Instancia foráneos en sus respectivos Partidos...."

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la

Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Su publicaciones, debe sujetarse a la sigu

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado....

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada public tavos palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado, que causarán

Aviso de otra procedencia, diez cen labra, cada publicación, exeptuándose ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.
DELEGACION EN NAYARIT.

SOLICITUD de nuevo centro de población que se denominará "BENITO JUAREZ" en el Municipio de Compostela, Nay.

EXP. "BENITO JUAREZ".
MPIO.-COMPOSTELA.
ESTADO.-NAYARIT.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.- DIRECCION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA.- José María Izazaga Núm. 155.-México, D.F. Los suscritos radicados en La Cumbre, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un nuevo centro de población, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y q' nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra, al constituirse el Nuevo Centro de Población solicitado se denominará BENITO JUAREZ, quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este nuevo centro de Población.- Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité lar Ejecutivo los que bajo pro cir verdad, satisfacen los req blecidos por el Artículo 13 del denamiento.- PRESIDENTE, LOPEZ.-SECRETARIO, JUAN LES.- VOCAL, DELFINO SA agregamos a la presente solicitud constitutiva del grupo especif deseamos formar un nuevo Población el cual está visado por toridades del lugar. Acompañamos a sente solicitud, acta de nacimiento que demostramos nuestra na en cumplimiento a lo establecido Artículo 271 de la Ley Agraria en DECLARAMOS en forma expresa tra conformidad de trasladarnos donde se establezca el nuevo Población que solicitamos y n sión de arraigar en él. Señalamos notificaciones la casa número de las de escuela del lugar. PROTESTA

ARIO.-La Cumbre, Nayarit, a 26 de 1963.-FIRMAS.- Apolonio élix Figueroa, Facundo Torres, Torres, Rafael Figueroa, Francis ar, Rosendo Chávez, Santos To acleto Salazar, Pedro Almejor, Vic Salazar, Ramón Figueroa, Ra achez, Jesús Chávez, José Chá igno Salazar, Luis J. Rosendo firmados y cnatro firmas más.

C. Secretario Gral. de Asuntos del Departamento de Asuntos y Colonización, Profr. Arcadio Vergara, Certifica: que la ue antecede concuerda con el origi se tuvo a la vista y que forma el expediente que se denomina TO JUAREZ" Municipio de Com Estado de Nayarit, y se expide remitida al Diario Oficial de la ción para su publicación en la Ciu Mexico, D. F. a los 6 días del mes sto de 1963.

ARCADIO NOGUERA.-Rúb.-

copia fiel sacada de una copia al de su original que certifico.

pio, Nayarit, Sep. 17 de 1963.

Delegado del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización,

ARDO DE LEON MORENO.- a.

L-e-3859.

JADO. Bls. firmas ilegibles.

oopere Usted para Construcción y Re- ación de Escuelas

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial sobre el conflicto por límites y confirmación y titulación de terrenos comunales, promovidos por vecinos del poblado "SANTA ROSA", Municipio de El Nayar, del Estado de Nayarít.

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de terrenos comunales; promovida por los vecinos del poblado denominado "SANTA ROSA" Municipio de El Nayar, del Estado de Nayarit; y,

RESULTANDO PRIMERO.-Que en acta levantada el 25 de noviembre de 1961 en Asamblea General de Comuneros del poblado de que se trata, acordaron solicitar del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; les confirmara y titulara sus terrenos comunales y se resolviera el conflicto por límites que tienen con sus colindantes. El expediente respectivo se inició el 30 de noviembre del citado año de 1961 en la Dirección General de Tierras y Aguas del aludido Departamento, a fin de que se tramitara en los términos de Ley, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 7 de febrero de 1962, surtiendo efectos de notificación.

RESULTANDO SEGUNDO.- que previa convocatoria de 18 de junio de 1962, el 20 del mismo mes se verificó Asamblea General en la cual fueron electos los representantes comunales del poblado peticionario; que de los informes técnicos recabados se desprende; que los trabajos topográficos ejecutados comprenden una superficie de 28,820-00 Hs: de agostadero cerril con escasas porciones de temporal susceptibles de cultivo; que con fecha 1o. de junio de 1962 con las formalidades de Ley, se llevó a cabo el

censo, habiéndose listado 71 capacitados; que se levantaron actas de conformidad de linderos entre el poblado de "SANTA ROSA" y los colindantes de "S A N FRANCISCO", del Municipio de Jesús María, del Estado de Nayarit, el 16 de junio de 1962; con "SAN JUAN PEYOTAN", Municipio de Jesús María del mismo Estado el 17 de dicho mes; y con el núcleo de Jesús María, Municipio de su nombre, también del Estado de Nayarit el 18 de julio del mismo año; que por lo que respecta al conflicto de límites que habíase plantado entre el núcleo de "SANTA ROSA" y el de "SAN ANDRES COHAMIATA", del Estado de Jalisco, y perteneciente al Municipio de El Mezquital, debe declararse inexcistente en atención a que celebraron un convenio con fecha 16 de agosto de 1960, el cual fué ratificado el 16 de junio de 1962; que el poblado solicitante demostró que ha estado en posesión quieta, pacífica y pública de sus terrenos que los colindantes han reconocido sus linderos.

RESULTANDO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 309 del Código Agrario vigente, y al Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, se emplazó a los poblados circunvecinos colindantes para que presentaran las pruebas y alegatos que estimaran convenientes, sin que hubieran hecho uso de su derecho d término de Ley.

RESULTANDO CUARTO:- rección General de Tierras y A Departamento de Asuntos A Colonización rindió información de este asunto, proponiendo que firmaran y titularan al poblado d TA ROSA", sus terrenos comun

Con los elementos anterior Cuerpo Consultivo Agrario e dictamen en el sentido de este

CONSIDERANDO PRIM Que debe declararse inexistente el flicto por límites surgido con el denominado "SAN ANDRES MIATA", del Estado de Jalisco, en consideración la situación de existente, la posesión y usufructo comprobó el núcleo de Santa Ros convenios celebrados al respecto puntos limítrofes, según actas de 1 agosto y 22 de octubre del año de y 6 de junio de 1962.

CONTINUARA

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-58.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. ... 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 5 DE OCTUBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

...RETO Núm. 4577.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal

...RETO Núm. 4516.—Ampliando la partida 54 contenida en Decreto 4447 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit.

EDICTO

...PODER EJECUTIVO FEDERAL. ...DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

...LUCION Presidencial sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de terrenos comunales, promovido por vecinos del poblado "SANTA ROSA", Municipio de El Nayar, Nayarit.

...ODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

...CISCO GARCIA MONTERO, ...ernador Constitucional del Esta... Libre y Soberano de Nayarit, a los ...itantes del mismo, sabed:

...el H. Congreso Local se ha servi... dirme para su promulgación, el si...e:

DECRETO NUMERO 4577.

...H. Congreso del Estado Libre y ... de Nayarit, representado por ...l Legislatura

DECRETA:

...RTICULO UNICO.- Se autoriza ...yuntamiento de Tuxpan, Nayarit, ...ue venda solares del Fundo Municipal a las personas que se expresa:

RICARDO A. DELGADO.- Solar con las medidas y colindantes siguientes: Al Norte, mide 34.20 mts., y linda con propiedad de Ramón Montaño; al Sur, igual medida que la anterior y linda con Sucesores de Ramón Partida; al Oriente, mide 17.40 mts,, lindando con propiedad de Lina Valdez y al Poniente, igual medida que la anterior, lindando con la calle Querétaro.- Tiene una extensión superficial de 595.08 M2. (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS, OCHO DECIMETROS CUADRADOS).- Valor $ 2,380.32 (DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS).

GRACIELA ANDRADE BRAMBILA.- Solar con las medidas y colindantes siguientes: Al Norte, mide 29.80 mts., y linda con propiedad de Gregoria Mora; al Sur, igual medida y linda con propiedad de Gregoria Mora; al Oriente, mide 10.90 mts. y linda con propidad de Enrique Sánchez M. y Soledad Briseño B. y al Poniente, la misma medida, lindando con la calle Zaragoza.- Tiene una extensión superficial de 324 82 M2. (TRECIENTOS VEINTICUATRO METROS, OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS).- Valor $ 649.64 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de

su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4516.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto 4447, se amplía la Partida 54 en la forma en que se expresa:

PARTIDAS RAMOS A

XX DEUDA MUNICIPA

54.-Para saldos insolutos con $ 87,952

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtir tos legales a partir de la fecha de su p en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital a los ocho días Junio de mil novecientos sesenta y tre

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMA

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto ción II del Artículo 69 de la Constituci del Estado y para su debida observanc go el presente DECRETO en la Resi Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, a los veinte días del mes de Septiem novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTER

El Secretario General de Gob
LIC. FRANCISCO DELGADILLO

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.-Juzgado de Primera I Acaponeta, Nayarit.

Convócase quienes cr cho Suceder en bienes del seño dro Gallardo Mitre, presént gado deducirlo en término de días contados a partir última p este edicto Juicio Intestamenta ro 92/963.-

Acaponeta, Nay, Sep. 13 de

El Srio. del Juzgado de Prim
Manuel Herrera Manríque

Números 25, 28 y 31

R EJECUTIVO FEDERAL.

'O. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

.UCION Presidencial sobre el con to por límites y confirmación y ti ación de terrenos comunales, pro- vido por vecinos del poblado "ANTA ROSA", Municipio de El yar, Nayarit.

CONTINUA

ONSIDERANDO SEGUNDO.- actas de conformidad de linderos, uyen que no existen dificultades poblado de "SANTA ROSA" y adantes y en cuanto al conflicto ites con "SAN ANDRES COHA- A" debe declararse inexistente por nes anotadas en el considerando .

n los trabajos topográficos, actas ormidad de linderos, informacio- ocumentos aportados al expedien- omo el plano proyecto, se localizó perficie de 28,820-00 Hs. de terre- agostadero cerril con escasas por- le temporal susceptibles de culti- tro de las cuales no existen pro— es particulares, por lo que deben e y confirmarse correctamente al o peticionario, quien las ha tenido sión y usufructo.

s 71 capacitados que arrojó el cen : 1 Moisés Vázquez, 2 Gilberto z G., 3 Marciano Flores Rivera, 4 lino Guardado A., 5 Alejandra do, 6 Julián Alvarez Perales, 7 Guardado Avila, 8 Juan López do, 9 Longina Avila Reséndiz, 10 o Torres Simental, 11 Carmen Ala Mejía, 12 Antonio Ibarra N., 13 dad Avila B., 14 Leonardo Avila 5 Evaristo Avila M., 16 Antonio M., 17 Ramón Muñoz, 18 Tibur- uñoz, 19 Prudencio Frausto, 20 Guardado, 21 Luis Guardado, 22 odríguez, 23 Lorenzo Guardado, 24 Silverio Guardado A., 25 Angel Torres Alvarez, 26 Dionisio Torres, 27 Agapita Carrillo, 28 Ciria Falcón, 29 Santos Hernández, 30 Nazario Rivera, 31 Lázaro Avila, 32 Juventino Avila, 33 Reynaldo Madera, 34 Isidro Madera, 35 Epigmenio Torres, 36 Santos Torres, 37 Serapio Torres, 38 Elpidio Torres, 39 Felipe Aro, 40 Martín Aro, 41 Pedro Madera, 42 Rafael Naveja, 43 Cipriano Ruiz, 44 Rubén Naveja, 45 Indalecio Naveja 46 Miguel García, 47 Lorenzo García, 48 Jesús Madera, 49 Roberto Madera, 50 Juan díaz, 51 Elías Díaz, 52 Santos Lara Villa, 53 Patricio de la Cruz, 54 José Jiménez, 55 Brígido Matías Díaz, 56 Jacinto Matías Díaz, 57 Cruz Matías, 58 Julio de la Cruz, 59 Luis de la Cruz, 60 Macario Díaz, 61 Antonio Díaz, 62 Miguel Herrera, 63 Mariano de la Cruz, 64 Juan de la Cruz, 65 Ignacio de la Cruz, 66 Toribio Lara de la Cruz, 67 José de la Cruz, 68 Cristóbal Matías, 69 Mónico

CONDICIONES

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Rojo Avila, 70 Trinidad Rojo, y 71 Teodoro Rojo.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 306, 307, 308, 310, 313, 314, 316, 318, 319, y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se declara inexistente el conflicto por límites surgido entre el núcleo de "SANTA ROSA", Municipio de El Nayar, del Estado de Nayarit ,y el de "SAN ANDRES COHAMIATA", del Estado de Jalisco, tomando en consideración la situación de hecho existente la posesión y usufructo que comprobó el primero y los convenios celebrados con respecto a los puntos limítrofes entre ambos núcleos, según actas de 16 de agosto y 22 de octubre del año de 1960 y 6 de junio de 1962.

SEGUNDO.-Se confirma y titula correctamente al poblado de ' SANTA ROSA", del Municipio y Estado citados, una superficie de 28,820 00 Hs. VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS VEINTE HECTARAS de terrenos de agostadero cerril con escasas porciones de temporal susceptibles de cultivo, extensión que se localiza en el plano proyecto cuyos linderos se describen a continuación: Partiendo del vértice número 102 en el lugar denominado "CHARCOS DE LAS GARZAS" y que es lindero trino con los terrenos comunales de "San Juan Peyotán" y los de "San Francisco", en la margen Oeste del Río Cora y siguiendo por dicha margen colindando con los terrenos comunales de "San Juan Peyotán", con rumbo general al Sureste a los 1672,60 Mts. se llegó al vértice número "105" de donde se deja la margen del río citado y se sigue hacia el Sureste entre los linderos de los terrenos comunales de "San Juan Peyotán" y "Santa Rosa" y a los 6,245.30 Mts. se llegó al vértice "117" conocido como mojonera "Cordón de Picacho", de donde siguiendo con rumbo general al Noreste en el lindero de los mismos linderos comunales de "San Juan Peyotán" y "SANTA ROSA" y a los 8,750 30 Mts. se llegó al vértice "132" colocado en el lugar conocido como "Cerro de la Lechuguilla" o "Del Aire", colocado dentro del Estado de lindero empieza 1,300 Mts. antes Estados se limitan con dicha Norte a Suroeste; y q' viene a trino entre los terrenos com "San Juan Peyotán", Nayarit y drés Cohamiata, del Estado de siguiendo este último lindero con general al Suroeste a los 10,910. se llegó al vértice 281, lugar cono mo "Cueva de los Metates" de d guiendo siempre al Suroeste por e de la laguna que limitan los terr munales de "San Juan Cohamiat con los de "SANTA ROSA" 18,225.10 Mts. se llegó al vértice la mojonera "Piedra Herrada", entre los Estados de Jalisco y N los terrenos comunales de "San Cohamiata" y dejando dicho lin en el Edo. de Nayt. y con rum este a los 3.845.80 Mts. se llegó a "O" lugar donde existe la moj to de los Leones" y que es lindero tre propiedades particulares al S nos comunales de "Jesús María" de donde se siguió con rumbo g Noroeste y a los 27,400·40 Mts. do los linderos con los terrenos co de Jesús María se llegó al vé denominado "Texcalama" el vértice 205 mojonera "P Cruces" o "Cerro Alto", vértice el "Cerro de las Estrellas" el "Cerro de la Godornio" y en el "Cerro de Santa Cruz", vértice 182 colocado en la mar del Río Cora lindero trino entre nos comunales de Jesús Francisco y los que se desl ta Rosa de donde siguiendo el los terrenos comunales de San I en la margen Este del Río C 1,620.30 Mts. se llegó al vértice donde en línea recta hacia el N 1,700 Mts. se llegó al vértice 1 de partida, quedando compren tro de los linderos mencionados ficie total de 23,820.00 Hs. qu nocen como terrenos comunal blado de "SANTA ROSA".

CONTINUARA

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 9 DE OCTUBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

CO Núm. 4559.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para que nda un solar del Fundo Municipal.

ODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

YCION Presidencial sobre conflicto por ti-tes y confirmación y titulación de terre-os comunales, promovido por vecinos del bido "SANTA ROSA", Municipio de t Nayar, Nayarit.

EDICTOS

UPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

TO No. 4521.—Ley de Egresos de la Municipalidad de EL NAYAR, NAYARIT, que girá del 1o. de Enero al 31 de Dic de 1964.

ODER EJECUTIVO
STADO DE NAYARIT

ISCO GARCIA MONTERO, nador Constitucional del Estabre y Soberano de Nayarit, a los antes del mismo, sabed:

l H. Congreso Local se ha servirme para su promulgación, el si-

ECRETO NUMERO 4559.

H. Congreso del Estado Libre y o de Nayarit, representado por Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la persona que se expresa:

MARIA GONZALEZ DE VERGARA.-Solar ubicado en el lado Poniente de la población, con las medidas y colindantes siguientes: al Oriente, mide 29.60 mts., y linda con solar de Valentín Romero; al Poniente, mide 29.60 mts., y linda con propiedad de María Ramírez, calle de Morelos de por medio; al Norte, mide 30.75 mts., y linda con calle de por medio; al Sur. mide 30.75 mts., y linda con solar de Lucía Benítez.-Tiene una extención superficial de 910 20 M2. (NOVECIENTOS DIEZ METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS).-Valor $ 910.20 (NOVECIENTOS DIEZ PESOS, VEINTE CENTAVOS).

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a Pri-

mero de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción I! del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica
El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial sobre el conflicto por límites y confirmación y titulación de terrenos comunales, promovido por vecinos del poblado "SANTA ROSA", Municipio de El Nayar, Nayarit.

CONCLUYE

TERCERO.- El presente fallo servirá de título de propiedad para todos los efectos correspondientes.

CUARTO.-Los terrenos comunales confirmados son inalienables, e imprescriptibles e inembargables, y para garantizar la posesión y el disfrute de los mismos por parte de las comunidades a quienes pertenecen, quedan sujetos a las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Agrario en vigor para terrenos ejidales.

QUINTO.- se declara que no existen propiedades particulares dentro de los bienes comunales que se confirman al poblado "SANTA ROSA".

SEXTO.-Comuníquese el fallo al Ejecutivo Local para miento y efectos.

SEPTIMO.-Publíquese en I Oficial de la Federación y en el Oficial del Gobierno del Estado de N rit, e inscríbase en el Registro A Nacional y en el Registro Público Propiedad en cuya jurisdicción se e tran ubicados los terrenos com se confirman: notifíquese y eje

DADA en el Palacio del P cutivo de la Unión, en México, D Federal a los seis días del mes de f de mil novecientos sesenta y tres.

Presidente Constitucional de lo Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO LOPEZ MATEOS-Rú

CUMPLASE:
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizac
ROBERTO BARRIOS C.-R

ES COPIA FIEL SACADA DE SU CUYA FIDELIDAD CERTIFICO.
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECC
México, D. F., a 21 de febrero de
El Srio. Gral. de Asuntos Agra
Profr. ARCADIO NOGUERA V.
JLG./sgs.

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados U xicanos. Juzgado Primero de Prim tancia.-Tepic, Nayarit.

CITESE A QUIENES SE CI CON DERECHO INTESTADO A NES DE LA SEÑORA ELVIRA VANTES DELGADO, PARA QU PRESENTEN A DEDUCIR D CHOS DENTRO DEL TERMINO LEY.

Tepic, Nayarit, Octubre 8 de 19

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbr

Números 29 y 32

EDICTO

margen un sello con el Escudo
l que dice: Estados Unidos Mexi-
uzgado Primero de Primera Ins-
Tepic, Nayarit.

ce horas veintinueve Octubre pró-
matarase Local este Juzgado en
Sumario Hipotecario, promovido
do J. Daniel Saucedo contra RU-
AMACHO, los siguientes bienes:

EDIO RUSTICO ubicado en el
io de Santiago Ixc., Nay., perte-
al Segundo Fraccionamiento de
marcado con el número 22 veinti-
icho fraccionamiento, con exten-
erficial aproximada. CIEN HEC-
S SETENTA Y CINCO A-
Al Oriente y Poniente con pro-
del Banco Nacional de Crédito
S. A. de C. V.-Al Sur Oeste con
ad de dicha Institución de Crédito
toria Ruiz de Macías.-Esta pro-
se encuentra inscrita en el Regis-
dico de la Propiedad de Santiago
ayarit.-Bajo Inscripción del Libro
no Serie B. Asignándole a esta Pro
un valor de $ 100,000.00 CIEN
ESOS M. N.

EDIO RUSTICO ubicado en el
io de Santiago Ixc., Nayarit, de-
do "LOS MANGOS".-Extensión
ial aproximada de: 32.00 Hs.
TA Y DOS HECTAREAS, al
con de Flores Hermanos.-Al Po-
con de J. Merced Ismerio y José
-Al Norte, Camino Santiago a
ro.-Al Sur, con la carretera a Los
.-Asignaron a esta propiedad un
$ 130.000.00 CIENTO TREIN-
L PESOS, M. N.

icítanse postores.

postura legal las dos terceras
del precio fijado por los Peritos.

Nayarit, Septiembre 28 de 1963.

El Secretario del Juzgado
mero de Primera Instancia,
QUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

s 29 y 31 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el juicio Ejecutivo Mercantil número 507/962, promovido por el Lic. Guillermo Ledesma E. en contra de Felícitas Arce se señaló- 12 doce horas día veintidós de los corrientes, rematarásé local este Jusgado, Refrigerador marca Frigidaire, modelo 1-129-B, de 12.9 pies de capacidad, en regular estado de uso, con un valor de : $5,400.00 M.N.

Una Estufa marca Mabe, cuatro parrillas, con horno, asador y comal, color blanco ezmaltada, equipada con dos cilindros para gas, un regulador, en mal estado de uso, asignándole un valor de $ 900.00 M.N.

UNA Máquina de coser Marca Singer, de pedal, color cedro, de cinco cajones, matricula 19681, en mal estado, con un valor de; $ 300.00 M.N.

Dichos bienes hacen un total de: $ 6,600.00 M.N., valor fijado por los peritos, siendo postura legal las dos terceras partes de dicho valor, solicítense postores.

Tepic, Nay., 7 de Octubre de 1963.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 29, 30 y 31 3-v-1

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Doce horas día 4 Noviembre próximo, rematarase Local este Juzgado en Juicio Sumario Hipotecario Pago Pesos, promovido señor Licenciado J. Daniel Saucedo contra IGNACIO CARRILLO DELGADO, siguientes bienes:

". . . .Fracción XX del segundo Fraccionamiento de Sauta Municipio de Santiago Ixc., Nayt., con una extensión superficial de 159-90 00 HECTAREAS, siendo sus linderos los siguientes: Partiendo punto 125 sobre la margen izquierda del Arroyo el Jabalí, rumbo Norte y distancia aproximada de 2,070 metros llega al punto 102 y linda con fracción del lote 20 propiedad de Luciano Jiménez Romero, al Oriente, partiendo punto anterior rumbo S.W., distancia de 785 metros se llega al punto que linda con fracción del Lote 22 de Feliciana Carrillo de Camacho y al Sur de este punto siguiendo rumbo S.W. y a distancia de 860 metros se llega al punto 61 lindando Lote 20 deLucio Jiménez Romero, de este lugar siguiendo al rumbo N.W., distancia 12.80 metros hasta Arroyo de el Jabalí, lindando Lote 21 de Epifanio Fletes, siguiendo el Arroyo de el Jabalí rumbo N.E. Aguas arriba y distancia de 430 metros se llega al punto de partida, lindando con Aurelio Robles Castillo . . . ."

". . . .Finca urbana ubicada en la calle Aldama y marcada con el número 33 en Santiago Ixc., Nayt., con una superficie de 300 metros cuadrados siendo sus linderos y medidas las siguientes: al Norte, María Benker y al Poniente, dice al Sur, igual medida con la misma, lindando al Oriente, María Benker y al Poniente, calle Aldama.-Su construcción consta de dos plantas, planta baja tiene tres recámaras, sala, comedor, corredor, cocina, pasillo y baño, construcción antigua, muros de ladrillo, techos de bóved gas de madera . . . .".

Será Postura Legal las dos partes del precio de Avalúo, fi los Peritos.

El predio Rústico fué valu cantidad de: $ 28,277.70 M.N.

La finca fué valuada en la de: $ 55,100.00 M.N.

Solicitándose a postores.

El Secretario del Juzgac Primero de Primera Instar

Exiquio M. Ortega.-Rúbr

Números 29, 32 y 35

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado Segundo de Pr tancia.-Tepic, Nayarit.

Señor:
Valerio Pérez Quintero.

En juicio número 488/963 contra usted en la vía Civil Ord Divorcio Necesario promovido p Zenteno Parra, por auto de fec los corrientes y con fundamento tículo 122 del Enjuiciamiento ordenó emplazárcele para que e mino de 30 días, contados a part publicación Edicto, conteste c copias traslado su disposición este Juzgado,

Tepic, Nay., 5 de Octubre d

El Secretario del Juzgado Segu Primera Instancia,

ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 29, 30 y 31

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4521.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit tender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos que a nación se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	n Presidente Municipal	$ 11 00	$ 4 026 00	
	n Secretario encargado del Registro Civil	, 9 00	, 3 294 00	
	astos de oficio		, 600 00	
	astos Generales de Administración		, 2 000 00	$ 9 920 00
	II REGISTRO CIVIL			
	astos de oficio, compra de libros, papelería e mpresiones		$ 400 00	
	% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre s ingresos netamente Municipales, por servicios traordinarios			, 400 00
	III POLICIA			
	n Comandante	, 7 00	$ 2 562 00	
	n Agente con obligación de hacer el aseo de Ofinas y Plazas Públicas	, 6 00	; 2 196 00	
	ompra de armas y parque		, 1 000 00	; 5 758 00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
	IV HACIENDA MUNICIPAL			
10	Un Tesorero Municipal	$ 8 00	$ 2 928 00	
11	Gastos de oficio, compra de libros, papelería e impresiones		400 00	
12	Dos Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares encargados de las Recaudaciones, devengarán un 25% sobre el ingreso netamente Municipal			$
	V MEJORAS MATERIALES			
13	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 5 000 00	
	VI FESTIVIDADES CIVICAS			
14	Para las que se celebren en el año		$ 500 00	
	VII EDUCACION PUBLICA			
15	Para el pago de Maestros Alfabetizantes y útiles para las Escuelas del Municipio		$ 3 000 00	
	VIII ELECCIONES			
16	Para las que se verifiquen en el año		$ 500 00	
	IX CENSOS			
17	Para los que se verifiquen en el año		$ 500 00	
		SUMA TOTAL		$

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	9.920.
II	REGISTRO CIVIL	"	400.0
III	POLICIA	"	5.758.0
IV	HACIENDA MUNICIPAL	"	3.328.0
V	MEJORAS MATERIALES	"	5,000.0
VI	FESTIVIDADES CIVICAS	"	500.
VII	EDUCACION PUBLICA	"	3.000.0
VIII	ELECCIONES	"	500.
IX	CENSOS	"	500.
	SUMA TOTAL	$	28.

(VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se h preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello que expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo d

sación de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la clusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado con los gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y comisiones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su caso sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la Ciudad Capital, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip Primer Secretario, FLORENTINO HERRERA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Ic. como Art. Ida Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 12 DE OCTUBRE DE 1963 . | TOMO XCIV N. 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO Núm. 4581.—Concediendo pensiones vitalicias a servidores del Estado, por su antigüedad de servicios.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial confirmando y titulando correctamente tierras en favor del poblado de "TEPONAHUASTLA", Municipio de Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO No. 4523.—Ley de Egresos de la Municipalidad de HUAJICORI, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1964.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4581.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por la III Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Tomando en cuenta su edad y años de servicios prestados al Gobierno del Estado, se conceden pensiones vitalicias, en las cantidades mensuales que se indican, a partir del día 1/o. de diciembre del presente año de 1963 a las personas que a continuación se enumeran:

Profr. Francisco Villegas Loera.	$ 1,200.00
Profra. Crecencia Rojas Cardiel.	" 860.00
Profra. Teodora Ramos Ortiz.	" 860.30
Profra. Ma. del Refugio Flores V	" 790.50
Profra. María Ramos Martínez.	" 790.50
Profra Carmen Béjar García.	" 790.50
Profra. Elvira Sustersic Méndez.	" 790.50
Profra. Julia Galván Ruiz.	" 790.50
Profra Ma. Dolores Arellano Jiménez	" 790.50
Profra. Ma. Guadalupe Ramos Avila.	" 790 50
Profra. Emilia Cuellar López.	" 790 50
Profra. Petra Correa Duarte.	" 790 50
Profra. Matilde Galván Ruiz.	" 790.50
Profra Mercedes Ibarra Valadez.	" 790 50

Profra. Francisca E. Pérez Naranjo.	$	790.50
Profra. Francisca F. de López.	"	800.00
Profra. Adela Dosal Rocha.	"	500.00
Pedro Amador Terán.	"	360.00
Antonio García Madrigal.	"	300.00
Profra. Esperanza Glez. Parra	"	790.50

ARTICULO SEGUNDO.-Las anteriores pensiones vitalicias deberán figurar en la Ley de Egresos vigente y en las que se expidan para los años subsiguientes.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA -Rúbrica

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL -Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGA DILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FE

DEPTO. DE ASUNTOS AGR Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial c do y titulando correctame en favor del poblado de " HUAXTLA" Municipio de rada, Nayarit.

VISTO para resolver en ún cia el expediente de conflicto p y confirmación y titulación de munales del poblado de "T HUAXTLA", Municipio de Ro da, Nayarit; y

RESULTANDO PRIMER crito de fecha 20 de agosto de 1 presentantes de la comunidad trata solicitaron del Titular del mento Agrario (hoy de Asuntos y Colonizacion), la confirmación ción de los terrenos comunales piedad, así como su intervenció lucionar los conflictos que por de límites han venido sostenien núcleos de "Paramita" antes pa", 'Saycota' y "San Blacito y todos del Municipio de Rosa Nayarit, la instancia se remitió rección de Tierras y Aguas Departamento, la que inició el e respectivo el 21 de junio de 194 dose publicado la solicitud en co Oficial del Estado el 20 de o 1962, prosediéndose asimismo a ción de los trabajos técnicos e tivos.

RESULTANDO SEGUND nados los trabajos mencionados sultando anterior y analisadas la cias que obran en el expedien se llegó a conocimiento de lo que la diligencia censal se llev con las formalidades de Ley, arr total de 156 comuneros; que de do con los trabajos técnicos prac superficie comunal abarca una de 8,736 00 Hs. de terrenos ce agostadero suceptible de cultivo

mente fueron citados y eplazados los os colindantes, habiendo presentado tos el núcleo promovente por cuanto fiere al conflicto que viene sostenien n el núcleo de "Paramita", conflicto deberá declararse insubsistente to- lo en cuenta que las 1,506 Hs. de nos cerriles con agostadero suscepti- de cultivo que abarca la zona litigio reconocerán con propiedad de este no núcleo; que igualmente son insub ntes los conflictos que viene soste o el poblado gestor con las comunida le' Saycota" y San Blasito y Anexos tención al acta de conformidad levan el 9 de octubre de 1961 que por vir ie que el poblado últimamente men ado obtuvo resolución presidencial rmando y deslindando los terrenos de omunidad; que los títulos presenta- por el poblado gestor fueron declara- auténticos con pleno valor probato se comprobó además que los solici- es se encuentran desde tiempo inme al en posesión quieta pública y pací- le sus terrenos; y que la opinión de la cción de Tierras y Aguas del Depar nto de Asuntos Agrarios y Coloni- n, es en el sentido de que es procede e la confirmación y titulación de los es comunales del poblado de TEPO- HUAXTLA, en virtud de que el pro- nunto seguido se ajustó a los térmi del Código Agrario en vigor y a los Reglamento respectivo.

Con los elementos anteriores el H. po Consultivo Agrario emitió su dic en en el sentido de este fallo; y

CONISDERANDO UNICO. Aten do a que el núcleo promovente com ró estar en posesión de sus tierras en ta quieta pública y pacífica desde tiem nmemerial y sus títulos de propiedad on declarados auténticos con pleno va robatorio y que por otra parte no en conflictos por cuestión de límites los nucleos colindantes, ya que los vienen sosteniendo deben declararse bsistentes por las razones expuestas l Resultando Segundo de esta Reso- lución, procede confirmar y titular correc tamente a favor de dicho núcleo una su perficie total de 8,736 00 Hs. de terrenos cerriles con agostadero susceptible de cul- tivo, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice núme ro dos con la mojonera 'Piedras Tendidas' que viene a ser lindero trino de la pequeña propiedad de Ruperto Castañeda con la ex hacienda de "Chilapa Buenavista" y los terrenos comunales de TEPONA- HUAXTLA y siguiendo con rumbo gene ral al Sur con la ex-hacienda de "Chilapa Buenavista" a los 7.540 metros se llegó al vértice 67 mojonera "Los Otates" que es lindero trino con la ex-hacienda de "Chi lapa Buenavista" la zona en disputa con "Paramita" y siguiendo este lindero al Noreste a los 6,063.30 se llegó al vértice 58 mojonera del "Tepehuaje" de donde siguiendo el mismo lindero de la zona en disputa con "Paramita" con rumbo al Sureste a los 4,620.25 metros se llegó al vértice 41 mojonera "Las Enrramadas" que es lindero trino de los terrenos en disputa con "paramita", los "Comuna- les de "San Juan Bautista" y los comuna les de "Saycota" y "San Blasito", de don de siguiendo este último lindero al Nor- este a los 2,808.10 metros se llega al vér- tice 238 de donde siguiendo los mismos linderos con los terrenos comunales de "Saycota" y "San Blasito" al Noroeste a los 6,443 metros se llegó al vértice 225 "Cerro Mono de Piedra" de donde si- guiendo siempre los mismos linderos con los terrenos comunales de "Saycota" y "San Blasito" con rumbo general al No- roeste 6,675.68 metros se llegó al vérti- ce 213 que es lindero común trino con los terrenos comunales de "Saycota" y "San Blasito" la pequeña propiedad de Ruperto Castañeda y los terrenos que se deslindan de donde con rumbo al Suro este por el lindero con Ruperto Castañe da a los 2500 metros se llegó a la mojone ra "Piedras tendidas" lugar de partida, quedando comprendidas dentro de los linderos antes señalados una superficie total de 8.736-00-00 Hs.

CONTINUA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el juicio Ejecutivo Mercantil número 507/962, promovido por el Lic. Guillermo Ledesma E. en contra de Felícitas Arce se señaló- 12 doce horas día veintidós de los corrientes, remataráse local este Juzgado. Refrigerador marca Frigidaire, modelo 1-129-B, de 12.9 pies de capacidad, en regular estado de uso, con un valor de : $5,400.00 M.N.

Una Estufa marca Mabe, cuatro parrillas, con horno, asador y comal, color blanco ezmaltada, equipada con dos cilindros para gas, un regulador, en mal estado de uso, asignándole un valor de $ 900.00 M.N.

UNA Máquina de coser Marca Singer, de pedal, color cedro, de cinco cajones, matricula 19681, en mal estado, con un valor de: $ 300 00 M.N.

Dichos bienes hacen un total de: $ 6,600.00 M.N., valor fijado por los peritos, siendo postura legal las dos terceras partes de dicho valor, solicítense postores.

Tepic, Nay., 7 de Octubre de 1963.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 29, 30 y 31 3-v-2

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de tancia.-Tepic, Nayarit.

Señor:
Valerio Pérez Quintero.

En juicio número 488/963, se contra usted en la vía Civil Divorcio Necesario promovido por Zenteno Parra, por auto de fecha los corrientes y con fundamento en tículo 122 del Enjuiciamiento Civ ordenó emplazárcele para que en mino de 30 días, contados a partir publicación Edicto, conteste copias traslado su disposición este Juzgado,

Tepic, Nay., 5 de Octubre de l

El Secretario del Juzgado Segund Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA-R

Números 29, 30 y 31

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados U xicanos. Juzgado de Primera Acaponeta, Nayarit.

Sra.
Angela Avena Herrera.

Por ignorarse su domicilio, se le za por este medio con una de divorcio necesario. entablada su por Pablo Herrera Rodríguez, que mita en este Juzgado bajo 98/963. Se le apercibe se seguirá su rebeldía caso no contestar dentro término treinta días tima publicación. Quedan a su ción en la Secretaría de este J pias simples de la demanda.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELE
Acaponeta, Nay., Septiembre 27

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
Manuel Herrera Manríquez.-R

Números 30, 31 y 32

ICISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayat, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4523.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT.

TICULO PRIMERO -La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, er a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos que a ón se expresan:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	residente Municipal	$ 20 oo	$ 7 320 oo	
	ecretario Municipal con obligación de aten- Registro Civil	, 18 oo	, 6 588 oo	
	s de oficio, correo y telégrafo a $ 25.oo men-		, 300 oo	
	s de Administración		, 3 000 oo	
	ra de libros, talonarios y papel membretado		, 2 000 oo	
	vidades Cívicas		, 1 500 oo	
	tamiento de conscriptos		, 300 oo	$ 21 008 oo
	II ALUMBRADO PUBLICO			
	compra de lámparas, combustible y amplia- de la red		$ 4 000 oo	, 4 000 oo
	III HACIENDA MUNICIPAL			
	esorero Municipal	, 13 oo	$ 4 758 oo	
	os de oficio, correo y telégrafos a $ 20.oo uales		, 240 oo	, 4 998 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	IV POLICIA MUNICIPAL			
11	Un Comandante de Policía	$ 10 00	$ 3 660 00	
12	Dos Agentes de Policía con obligación de atender el Jardín y aseo de Oficinas Municipales, a $ 6.50 diarios cada uno	, 13 00	, 4 758 00	
13	Para conducción de presos		, 200 00	
14	Para conducción de cadáveres		, 200 00	
15	Un Comandante de Policía en el Mineral de Cucharas	, 8 00	, 2 928 00	
16	Tres Agentes de Policía para el Mineral de Cucharas a $ 6 50 cada uno, diarios	, 19 50	$ 7 137 00	$ 18
	V SALUBRIDAD PUBLICA			
17	Para el mantenimiento del Puesto Auxiliar de Socorros		$ 1 200 00	, 1
	VI EDUCACION PUBLICA			
18	Gratificación para tres Maestros Alfabetizantes a $ 66 00 mensuales cada uno		$ 2 376 00	, 2
	VII MEJORAS MATERIALES			
19	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 45 000 00	, 45
	VIII SALDOS INSOLUTOS			
20	Para el pago de saldos insolutos		$ 2 000 00	, 2
	IX ELECCIONES Y CENSOS			
21	Para las actividades electorales o censos que se verifiquen en el año		$ 1 500 00	$ 1
			SUMA TOTAL	$ 100

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	21,008.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	4,000.00
III	HACIENDA MUNICIPAL	,,	4,998.00
IV	POLICIA MUNICIPAL	,,	18 883 00
V	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	1.200.00
VI	EDUCACION PUBLICA	,,	2.376 00
VII	MEJORAS MATERIALES	,,	45,000.00
VIII	SALDOS INSOLUTOS	,,	2,000.00
IX	ELECCIONES Y CENSOS	,,	1.500 00
	SUMA TOTAL	$	100,965.00

(CIEN MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demas Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará den los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el

equiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma
in.

RTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que
sión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la
usive y el entrante desde el día siguiente.

RTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten-
cer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si
estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la
inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

RTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable
servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul-
dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

RTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

RTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado
os gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

RTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al
ra el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea
ondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

RTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las par-
stos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com-
es por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siem-
mprobará el haberlas desempeñado

RTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal'
cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su
in tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de suel-
lquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Teso-
icipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su
ación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa-
spectiva.

RTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa-
l C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto
sponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

NICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de
ientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

ADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
Capital, a losdiecisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

p. Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip Primer Secretario, FLORENTI-
NA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

su cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-
stado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octubre de mil
os sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o Art. ...o al 1o. ...de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 16 DE OCTUBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

...TO Núm. 4518.—Autorizando al A. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que venda el terreno del Fondo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

...UCION Presidencial confirmando y titulando correctamente tierras en favor del poblado de "TEPONAHUAXTLA", Municipio de Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

...TO No. 4545.—Ley de Egresos de la Municipalidad de LA YESCA, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1964.

...DER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

...ISCO GARCIA MONTERO, ...rnador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

...l H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4518.

"El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XLI Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que venda el terreno del Fundo Municipal a la persona que se expresa:

ENEDINA ESTRADA GARCIA.- Solar del Fundo Municipal que se encuentra ubicado en el Cuartel Segundo, Manzana Número 18, calle Querétaro sin número de esa Ciudad, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte mide 40.55 mts., lindando con propiedad de Romana Gurrola de Sánchez, al Sur tiene la misma medida anterior y linda con solar que ocupa Casimiro Pérez Miranda; por el Oriente, mide 11.40, mts. lindando con propiedad de Alvaro Lozano y al Poniente mide 11.40 mts., lindando con propiedad del señor Rafael Sahagún Ortega, calle Querétaro de por medio. Tiene una extensión superficial de 462.27 M2. (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS, VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS).-Valor $ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS).

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los

once días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial confirmando y titulando correctamente tierras en favor del poblado de "TEPONAHUAXTLA" Municipio de Rosa Morada, Nayarit.

CONTINUA

Los 156 comuneros son los siguientes: 1 Eleuterio Villegas Campos, 2 Ignacio López Ozuna, 3 Juan José López Llamas, 4 Antonio Villegas Morales, 5 Conrado Ruvalcaba, 6 José Romero Arce, 7 Caciano Betancourt B., 8 Magdaleno Ayala E. 9 Alejandro Gamboa P., 10 Pablo Alcalá Sánchez, 11 Pedro Verdín Montaño, 12 Angel Campos Núñez, 13 Juventino Verdín M., 14 Marcos Echeverría L., 15 Juventino de los Santos, 16 Teófilo Echeverría Flores, 17 Gabriel Montaño G., 18 Zeferino Ceja González, 19 Isabel Ceja Martínez, 20 Seberiano Lobatos V., 21 Jorge Caldera, 22 Víctor Rodríguez Cora, 23 Telésforo Rodríguez, 24 Vicente Carillo Villas, 25 Jesús Lobato Ra 26 Aristeo Murrillo Barrios, 27 I Vázquez Benítez, 28 Nicolás A lletano, 29 Toribia Sánchez A., 30 tora Martínez S., 31 Evaristo Cam 32 Jesús Campos M., 33 León Velá Salazar 34 Lino Cervantez Solíz, 35 simo Campos G., 36 Carlos Montez dina, 37 Pastor Montaño Benítez, 3 naciano Delfín Vera, 39 Eliseo Ech rría Florez, 40 Sebastián Ortega, 4 colás Ortega de la Cruz, 42 Otilio C tano, 43 José Medina de la Cruz, 4 quio Calletano, 45 Antonio Carri Antonio Calletano, 47 Francisco C tano, 48 Jualión López, 49 Sóstene rrillo, 50 Teodoro Aguilar, 51 Bon Morones, 52 Carlos de la Cruz, 53 que de la Cruz Florez, 54 Catalina L 55 Fernandino de la Cruz, 56 Jua la Cruz, 57 Antonio González, 58 A González, 59 Manuel González, tos de la Gruz, 61 Isabel Valles, 6 lesio Ramírez, 63 Fernando Mendo Desiderio Martínez, 65 Alejandro F rez, 66 Refugio de la Cruz, 67 Ag Carrillo, 68 Sóstenes Verdín D. 69 Carrillo, 70 Manuel Aguilar, 71 Féli mírez, 72 Fernanda de la Cruz, 73 tolo de la Cruz, 74 José de la Cru Ramona Rosalez, 76 Basilio de la C 77 Santiago Segura, 78 Liborio Med 79 Micaela Montaño B., 80 Miguel C boa, 81 Gil Echevarría López, 82 C rio Verdín, 83 Alfredo Verdín Delfí Apolonio Monroy P., 85 Victoriano M roy, 86 Antonio Monroy, 87 José V Ruíz, 88 Desiderio Campos J., 89 F cio Martínez G., 90 Liborio 91 Venustiano Martínez, 92 H Martínez, 93 Pedro Martínez 94 Dionisio Martínez Hernández, món Martínez Hernández, 96 Remig brera M., 97 Inocente Ramírez L., 98 nio Ceja, 99 Nicolasa Sánchez 100 G mo Alcalá, 101 Vicente Ramírez, 10 dia Alcalá, 103 Santos Carrillo, 104 tiago Carrillo Gonzáles, 105 Aquil los Santos, 106 Féliz de la Cruz, 107 tenes Flores, 108 Rodolfo Benítez gas, 109 Feliciano Cora, 110 Santan dríguez, 111 Reyes Gallardo, 112 I

13 Francisco Mtnez. Sánchez, ıio Martínez S., 115 Modesto 16 Cirilo Montaño Briones; Montaño Flores, 118 Agapi- 119 J. Ascención Montaño, el Montaño, 121 Gorgonio , 122 Sebastián Montaño, 123 ena, 124 Elías Betancourt, ıbio Ramos 126 Francisco 27 Manuel González, 128 llano, 129 Ramón Arellano, Arellano, 131 Miguel Torres, o Medina, 133 Guadalupe Ló , 134 Juana Carrillo, 135 Téo res 136 Francisco Robles Ló- dro Lobato, 138 Félix Cruz Antonio Carrillo, 140 Enri- Santos, 141 Zenón Gamboa Covarrubias, 143 Constancio , 144 Ampelio Covarrubias.

CONTINUARA

EDICTO

gen un sello con el Escudo ıe dice: Estados Unidos Me- ıgado de Primera Instancia.- Nayarit.

ıase quienes créanse con dere r en bienes del señor Alejan- o Mitre, preséntense este Juz- cirlo en término de cuarenta os a partir última publicación Juicio Intestamentario núme-

eta, Nay, Sep. 13 de 1963.

Juzgado de Primera Inst. Herrera Manríquez.-Rúb.

5, 28 y 31 3-v-3

Educación re e; la Ignorancia laviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas veintinueve Octubre próximo, rematarase Local este Juzgado en el Juicio Sumario Hipotecario, promovido Licenciado J. Daniel Saucedo contra RUBEN CAMACHO, los siguientes bienes:

PREDIO RUSTICO ubicado en el Mnuicipio de Santiago Ixc., Nay., perteneciente al Segundo Fraccionamiento de Sauta, marcado con el número 22 veintidos de dicho fraccionamiento, con extensión superficial aproximada. CIEN HECTAREAS SETENTA Y CINCO AREAS.- Al Oriente y Poniente con propiedad del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A: de C. V.-Al Sur-Oeste con propiedad de dicha Institución de Crédito y de Victoria Ruiz de Macías.-Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Ixc., Nayarit.-Bajo Inscripción del Libro Núm Uno Serie B. Asignándole a esta Propiedad un valor de $ 100,000.00 CIEN MIL PESOS M. N.

PREDIO RUSTICO ubicado en el Mnuicipio de Santiago Ixc., Nayarit, denominado "LOS MANGOS".-Extensión superficial aproximada de: 32.00 Hs. TREINTA Y DOS HECTAREAS, al Oriente, con de Flores Hermanos.-Al Poniente, con de J. Merced Ismerio y José Ceceña.-Al Norte, Camino Santiago a Novillero.-Al Sur, con la carretera a Los Corchos.-Asignaron a esta propiedad un valor de $ 130,000.00 CIENTO TREINTA MIL PESOS, M. N.

Solicítanse postores.

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los Peritos.

Tepic, Nayarit, Septiembre 28 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 29 y 31 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el juicio Ejecutivo Mercantil número 507/962, promovido por el Lic. Guillermo Ledesma E. en contra de Felícitas Arce se señaló- 12 doce horas día veintidós de los corrientes, remataráse local este Juzgado. Refrigerador marca Frigidaire, modelo 1-129-B, de 12.9 pies de capacidad, en regular estado de uso, con un valor de : $5,400.00 M.N.

Una Estufa marca Mabe, cuatro parrillas, con horno, asador y comal, color blanco esmaltada, equipada con dos cilindros para gas, un regulador, en mal estado de uso, asignándole un valor de $ 900.00 M.N.

UNA Máquina de coser Marca Singer, de pedal, color cedro, de cinco cajones, matricula 19681, en mal estado, con un valor de; $ 300.00 M.N.

Dichos bienes hacen un total de: $ 6,600.00 M.N., valor fijado por los peritos, siendo postura legal las dos terceras partes de dicho valor, solicítense postores.

Tepic, Nay., 7 de Octubre de 1963.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 29, 30 y 31 3-v-3

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de tancia.-Tepic, Nayarit.

Señor:

Valerio Pérez Quintero.

En juicio número 488/963 contra usted en la vía Civil Divorcio Necesario promovido por I Zenteno Parra, por auto de fecha 2 los corrientes y con fundamento en e tículo 122 del Enjuiciamiento Civi ordenó emplazárcele para que en el mino de 30 días, contados a partir úl publicación Edicto, conteste copias traslado su disposición Secre este Juzgado,

Tepic, Nay., 5 de Octubre de 1

El Secretario del Juzgado Segund Primera Instancia,
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

Números 29, 30 y 31

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera I Acaponeta, Nayarit.

Sra.

Angela Avena Herrera.

Por ignorarse su domicilio, se le za por este medio con una de divorcio necesario, entablada su por Pablo Herrera Rodríguez, que mita en este Juzgado bajo 98/963. Se le apercibe se su rebeldía caso no contestar, dentro término treinta días tir última publicación. Quedan a s posición en la Secretaría de este J copias simples de la demanda.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO

Acaponeta, Nay., Septiembre

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,
Manuel Herrera Manríquez.

Números 30, 31 y 32

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Cons-
itucional del Estado Libre y Soberano de Naya-
it, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4545.

. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA YESCA, NAYARIT.

TICULO PRIMERO -La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, ler a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos que a ón se expresan:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	residente	$ 13 00	$ 4 758 00	
	cretario con obligación de llevar el Registro	, 9 50	, 3 477 00	
	scribiente con obligación de llevar la Esta- a	, 7 50	, 2 745 00	
	s de oficio, compra de libros para el Registro		, 1 500 00	
	s de administración para esta Cabecera y Comisarías Municipales y combustible para io		, 8 480 00	
	s imprevistos		, 750 00	$ 21 710 00
	II HACIENDA MUNICIPAL			
	sorero Municipal	, 9 50	$ 3 477 00	
	scribiente	, 5 00	, 1 830 00	, 5 307 00
	COMISARIAS MUNICIPALES			
	las Comisarías Municipales de Apozolco, e de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora ta Pico, el 25% sobre los ingresos que se len netamente Municipales			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOT
	IV POLICIA			
10	Un Comandante de Policía	$ 8 00	$ 2 928 00	
11	Dos Agentes de Policía $ 6 00 cada uno	, 12 00	, 4 392 00	
12	Alimentación de presos		, 750 00	$ 80
	V MEJORAS MATERIALES			
13	En esta Cabecera, Apozolco, Puente de Camotlán Huajimic, Amatlán de Jora y Corta Pico		$ 5 000 00	, 35
	VI EDUCACION PUBLICA			
14	Para el pago de Maestros Alfabetizantes y útiles para las Escuelas del Municipio		$ 3 000 00	, 30
	VII ACCION CIVICA			
15	Para festividades cívicas		$ 1 800 00	, 18
	VIII SALDOS INSOLUTOS			
16	Para el pago de los pendientes que resultan hasta el 31 de Diciembre de 1963		$ 2 500 00	, 25
	IX CENSOS Y ELECCIONES			
17	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 2 500 00	, 25
		SUMA TOTAL		$ 79 8

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	21 710.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	"	5,307.00
III	COMISARIAS MUNICIPALES		8,070.00
IV	POLICIA	"	35,000.00
V	MEJORAS MATERIALES	"	3.000.00
VI	EDUCACION PUBLICA	"	1,800.00
VII	ACCION CIVICA	"	2,500 00
VIII	SALDOS INSOLUTOS	"	2 500 00
IX	CENSOS Y ELECCIONES	"	
	SUMA TOTAL	$	79.887.00

(SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se h los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el

sesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la clusive y el entrante desde el día siguiente.

RTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten- hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si o estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la a inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

RTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

RTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- o

RTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

RTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al ara el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea spondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

RTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las par- gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com- nes por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siem- omprobará el haberlas desempeñado

RTICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, r cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de suel- alquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Teso- nicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su, nación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa- respectiva.

RTICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- del C. Tesorero Municipal disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto esponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

NICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de cientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum- o.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en u Capital, a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

ip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI- RA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octubre de mil tos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art. ase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 19 DE OCTUBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 32

UMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

ERA ampliación de ejidos solicitada por los ecinos del poblado denominado "PASO DE MESILLAS", Mpio. de Compostela, Nayt.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

UCION Presidencial confirmando y titu— ando correctamente tierras en favor del po- blado de "TEPONAHUAXTLA". Munici— pio de Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

UPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

ETO No. 4547.—Ley de Egresos de la Muni- cipalidad de AMATLAN DE CAÑAS, NA— YARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

ODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

ISTO en revisión el expediente de prime- ación de ejidos solicitada por los vecinos lado denominado PASO DE MESILLAS, pio de Compostela, Estado de Nayarit,

ESULTANDO PRIMERO.-Que por es- fecha 27 de Febrero de 1958, un grupo nos del poblado de que se trata, ocurrie- e este Gobierno, solicitando ampliación s, con el objeto de poder satisfacer las ades de los campesinos que carecen de

ESULTANDO SEGUNDO. Que la refe- icitud fué turnada a la Comisión Agra- ta, la cual inició el expediente respectivo con el número 762 de fecha 4 de mayo de 1958, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 13, Tomo LXXXIV de fecha 13 de agos to de 1958.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario en los términos que establecen los artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el censo general agropecuario habiéndose llevado a cabo dicha diligencia los días 6 y 7 de septiembre de 1958, en cuya fecha la junta censal quedó integrada con el representante de la Comisión Agraria Mixta, J. Félix Amezcua García, con el representante de los vecinos solicitantes, Antonio Arias, haciéndose la declaración que el representante de los presuntos afectados, no se presentó a la diligencia, sin embargo de haber sido fijadas a su debido tiempo las cédulas notificatorias en las Oficinas Municipales, el censo arrojó el siguiente resultado: 192 habitantes, 33 jefes de hogar, 37 capacitados, según junta entre jefes de hogar y mayores de 16 años; 157 cabezas de ganado mayor, 48 cabezas de ganado menor y 153 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO,- No se consideró necesario ordenarse llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos del radio legal de afecta ción en virtud de existir en la Comisión Agraria Mixta, planos, antecedentes y datos necesarios para poder resolver el presente asunto.

RESULTANDO SEXTO.- Que por resolución presidencial de fecha 13 de septiembre de 1944 se dotó a los vecinos del poblado de Paso de Mesillas, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, por concepto de dotación de ejidos, con una superficie total de 1,350-00 Hs. d' terreno

de monte y agostadero con 40% laborable de temporal, que se tomaron íntegramente de la Hacienda de Santa Rosa propiedad del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., la resolución presidencial se ejecutó el 30 de agosto de 1945, beneficiándose 41 capacitados, habiéndose formado 41 unidades de dotación.

RESULTANDO SEPTIMO.— Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado se localizan los ejidos definitivos siguientes: El Paranal, Mazatán, y Tepiqueños, todos de la Municipalidad de Compostela, Edo. de Nayarit.

Siguiendo el estudio se encontraron las propiedades siguientes del señor Benjamín Trillo, con superficie de 501-75 Hs. de Agostadero Cerril con certificado de inafectabilidad agrícola Núm. 17158, propiedad del señor Sabás Jiménez, superficie 553-75 hs. de Agostadero Cerril con certificado de inafectabilidad agrícola número 17171, propiedad del señor Felipe Gutiérrez, superficie 430-00 Hs. de Agostadero Cerril con certificado de inafectabilidad agrícola número 168,950, propiedad de la señora Enriqueta Zúñiga, superficie 653-60 Hs. de Agostadero Cerril con certificado de inafectabilidad agrícola número 168,949, propiedad del señor Teófilo Enríquez, superficie 317-20 Hs. de Agostadero Cerril, propiedad de Francisco Espinoza López Portillo, con superficie de 502-00 Hs. de Agostadero Cerril, lote número 1 propiedad del señor Jose Manuel Esparza, con superficie 713-00 Hs., lote número 2 propiedad del señor Nicolás Esparza A., con superficie de 698-00 Hs., lote número 3 propiedad del señor Pedro González, con superficie 702-00 Hs., lote número 4 propiedad de la señora Petra Aldaco, con superficie 695-00 Hs., siendo la clasificación de los lotes de Agostadero Cerril, fracción 1 propiedad de Clemente Inda, con superficie de 94-00 Hs., fracción 2 propiedad de los señores J. Jesús García N. e Ignacio Morales, con superficie de 30-00 Hs., fracción número 4 propiedad de los señores Abraham y José Rodríguez, con superficie de 105-00 Hs., fracción número 5 propiedad de los señores Ignacio y Plácido Rodríguez, con superficie de 88-00 Hs., fracción número 6 propiedad de J. Jesús Borrayo y Nazario Zavala; con superficie de 82-00 Hs., fracción número 7 propiedad de Abel Borrayo y Félix Barrera, con superficie de 80-00 Hs., fracción número 8 propiedad de los señores Antonio y Cipriano Rodríguez y fracción número 9 propiedad del señor Félix Hernández, con superficie de 80-00 Hs., estas fracciones son derivadas del fraccionamiento de la Ex hacienda de Santa Rosa, por sus propietarios por prescripción positiva de la diligencia de información ad-perpetuam que se tramitaron en el Juzgado de Primera Instancia de Compostela, con fecha de 11 de febrero de 1961 e inscritas en el Registro Público de la Propiedad los anteriores propietarios, con fecha 21 de 1961, solicitaron la inafectabilidad sus fracciones, habiéndose iniciado en la ción del Departamento de Asuntos A Colonización los expedientes de referen fecha 18 de agosto de 1962, posterior misma Delegación rindió su informe reg rio emitiendo su opinión favorable procediera la declaratoria de inafec agrícola, los que fueron remitidos a la General de Inafectabilidad Agraria el de 1962, encontrándose actualmente en propiedad del señor Benjamín Gutiérre adquirido por prescripción positiva tencia del Juzgado de Compostela el julio de 1951, con superficie de 544-00 Agostadero Cerril, de los fracciona afectaciones que ha sufrido la Hacien Rosa se localizaron los terrenos ex superficie de 177-40 Hs., de temporal do los siguientes: linderos, al Norte, lot 4 propiedad de la señora Petra Ald fracción número 6 propiedad de los Jesús Borrayo y Nazario Zavala, al Est número 8, propiedad de los señores Cipriano Rodríguez fracción número dad del señor Félix Hernández, al O definitivo del Paso de Mesillas.

Además de las propiedades descrit mente se localizaron los excedentes de cieda de Santa Rosa propiedad del Ba nal de Crédito Ejidal, con superficie de de temporal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- se satisfecho los requisitos señalados tículos 217, 220, 230, 237, y demás Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- pacidad del núcleo de que se trata para Ampliación de Tierras quedó demostra probarse que existen en el mismo 37 ca que llenan los requisitos señalados en e 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO. cho el análisis de cada una de las p descritas en el resultando séptimo d mandamiento, en cumplimiento de las nes legales de las fracciones II y III d 232, de la Ley Agraria vigente, se lle cimiento de que dentro del radio legal ción, únicamente existen afectables lo tes de la Ex-Hacienda de Santa Rosa, del Banco Nacional de Crédito Ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con do por el Artículo 238 y demás relati

Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la Ampliación ejidos, promovida por los vecinos del poblado ano de Mesillas, Municipio de Compostela, do de Nayarit.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes ado dictámen emitido por la Comisión Agra ista, el 12 de julio de 1963.

TERCERO.-Es de dotarse y se dota al po de que se trata, por concepto de primera iación de ejidos con una superficie total dis ble de 177-40 00 Hs. (CIENTO SETENTA ETE HECTAREAS, CUARENTA AREAS, O CENTIAREAS) de temporal, que se to n íntegramente de los excedentes de la Ex enda de Santa Rosa propiedad del Banco Na l de Crédito Ejidal S. A., con los terrenos rables de temporal se formarán 8 unidades dias de 20-00 Hs. c. u., debiendo quedar el para los usos colectivos del poblado benefi dejándose a salvo los derechos de 29 capa os para que promuevan lo que mejor con a sus intereses de acuerdo con la Ley.

CUARTO - Remítase esta Resolución a la isión Agraria Mixta, para su ejecución, jun ente con el expediente respectivo, y de acuer on el Artículo 244 del Código Agrario en vi gírense los avisos correspondientes y remíta ste Mandamiento al Periódico Oficial del Es para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo Estado de Nayarit, a los veinte días del mes ulio de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado, ANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

DER EJECUTIVO FEDERAL.

EPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ESOLUCION Presidencial confirmando y titulando correctamente tierras en favor del poblado de "TEPONA HUAXTLA" Municipio de Rosa Morada, Nayarit.

CONTINUA

Vidal Covarrubias, 146 Isaac Verdín, Vicente Verdín M., 148 Eulogio Ló, 149 Benito Carrillo, 150 Roberto dríguez, 151 Quirino Carrillo, 152 Juan González, 153 Adrián González, 154 José González, 155 Hilario González y 156 Félix Delfín.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos del 306 al 310, 313, 317, 318 y demás relativos del Código de la materia, y Reglamento respectivo, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma y se titula correctamente a favor del poblado de "TEPONAHUAXTLA", Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, una superficie total de 8,736-00 Hs. OCHO MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS de terrenos cerriles con agostadero susceptible de cultivo que le pertenecen en propiedad comunal y cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de este fallo, sirviendo el presente a la comunidad como título de propiedad para todos los efectos legales.

La superficie que se confirma a favor del poblado deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo gestor con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic; Nayarit.

CITESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO INTESTADO A BIENES DE LA SEÑORA ELVIRA CERVANTES DELGADO, PARA QUE SE PRESENTEN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

Tepic, Nayarit, Octubre 8 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica

Números 29 y 32 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Doce horas día 4 Noviembre próximo, rematarase Local este Juzgado en Juicio Sumario Hipotecario Pago Pesos, promovido señor Licenciado J. Daniel Saucedo contra IGNACIO CARRILLO DELGADO, siguientes bienes:

". . . .Fracción XX del segundo Fraccionamiento de Sauta Municipio de Santiago Ixc., Nayt., con una extensión superficial de 159-90 00 HECTAREAS, siendo sus linderos los siguientes: Partiendo punto 125 sobre la margen izquierda del Arroyo el Jabalí, rumbo Norte y distancia aproximada de 2,070 metros llega al punto 102 y linda con fracción del lote 20 propiedad de Luciano Jiménez Romero, al Oriente. partiendo punto anterior rumbo S.W., distancia de 785 metros se llega al punto que linda con fracción del Lote 22 de Feliciana Carrillo de Camacho y al Sur de este punto siguiendo rumbo S.W. y a distancia de 860 metros se llega al punto 61 lindando Lote 20 deLucio Jiménez Romero, de este lugar siguiendo al rumbo N.W., distancia 12.80 metros hasta Arroyo de el Jabalí, lindando Lote 21 de Epifanio Fletes, siguiendo el Arroyo de el Jabalí rumbo N.E. Aguas arriba y distancia de 430 metros se llega al punto de partida, lindando con Aurelio Robles Castillo . . . ."

". . . .Finca urbana ubicada en la calle Aldama y marcada con el número 33 en Santiago Ixc., Nayt., con una superficie de 300 metros cuadrados siendo sus linderos y medidas las siguientes: al Norte, María Benker y al Poniente, dice al Sur, igual medida con la misma, lindando al Oriente; María Benker y al Poniente, calle Aldama.-Su construcción consta de dos plantas, planta baja tiene tres recámaras, sala, comedor, corredor, cocina, pasillo y baño, construcción antigua, muros de ladrillo, techos de bóveda y gas de madera . . . .".

Será Postura Legal las dos partes del precio de Avalúo, fij c los Peritos.

El predio Rústico fué valuado cantidad de: $ 28,277.70 M.N.

La finca fué valuada en la can de: $ 55,100.00 M.N.

Solicitándose a postores.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia

Exiquio M. Ortega.-Rúbrica.

Números 29, 32 y 35

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado de Primera Insta Acaponeta, Nayarit.

Sra.

Angela Avena Herrera.

Por ignorarse su domicilio, se le za por este medio con una dem divorcio necesario, entablada su por Pablo Herrera Rodríguez, que mita en este Juzgado bajo e 98/963. Se le apercibe se seguirá su rebeldía caso no contestar dentro término treinta días contad tir última publicación. Quedan a s posición en la Secretaría de este Ju copias simples de la demanda.

. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC

Acaponeta, Nay., Septiembre 27

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez

Números 30, 31 y 32

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4547.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, rit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
Un Presidente Municipal		$ 20 oo	$ 7 320 oo	
Un Secretario		, 16 oo	, 5 856 oo	
Gastos de oficio, correo y telégrafo, mensual $ 100.oo			, 1 200 oo	
Un Oficial Escribiente		, 8 oo	, 2 928 oo	
Renta de local de la Biblioteca Pública mensual $ 50.oo			, 600 oo	
Gastos de indigentes			, 500 oo	
Gastos de Administración			, 15 000 oo	
Libros e impresiones			, 1 200 oo	$ 34 604 oo
	II AGUAS			
Un Fontanero encargado del Jardín		, 9 oo	$ 3 294 oo	
Para compra de plantas para los jardines			, 500 oo	, 3 794 oo
	III ALUMBRADO PUBLICO			
Pago de alumbrado público y oficinas			$ 6 000 oo	
Compra de material y lámparas eléctricas			, 2 000 oo	, 8 000 oo
	IV BANDA MUNICIPAL			
Un Profesor de la Academia		, 10 oo	$ 3 660 oo	
Archivo y reparación de instrumentos			, 3 000 oo	
Renta del local de la Academia, mensual $ 75.oo			, 900 oo	, 7 560 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	V EDUCACION PUBLICA		
16	Para el pago de dos maestros $ 10.00 cada uno	$ 20 00	$ 7 320 00
	VI CARCEL		
17	Alimentación de presos a $ 1.00 cada uno		$ 700 00
18	Un Alcaide	10 00	3 660 00
	VII DEUDA MUNICIPAL		
19	Gastos y sueldos insolutos		$ 5 000 00
	VIII HIGIENE		
20	Un carrero para el aseo público	9 00	$ 3 294 00
21	Guarniciones, forrajes, etc.	5 00	1 830 00
	IX HACIENDA MUNICIPAL		
22	Un Tesorero	16 00	$ 5 856 00
23	Gastos de oficio mensual $ 25.00		300 00
24	Un Agente Fiscal	7 00	2 562 00
25	Compra de Talonarios y demás		1 200 00
26	Un Agente Recaudador en, Estancia de Los López con honorarios de 30%		
27	Un Agente Recaudador en el Rosario honorarios 30% Municipal		
28	Un Agente Recaudador en Barranca, honorarios 40% Municipal		
29	Un Agente Recaudador en Tepuzhuacán, honorarios 40% Municipal		
30	Un Agente Recaudador en Mezquites, honorarios 40% Municipal		
31	A los Comisarios y Jueces auxiliares de las demás rancherías honorarios 50% Municipal		
	X MEJORAS MATERIALES		
32	El porcentaje que determine la Ley y las cantidades que apruebe el H. Ayuntamiento hasta la suma de		$ 30 000 00
	XI POLICIA		
33	Un Comandante	11 00	$ 4 026 00
34	Un Cabo	10 00	3 660 00
35	Cinco Policías a $ 9 00 cada uno	45 00	16 470 00
36	Compra de pilas secas y reflectores		600 00
37	Compra de parque y fornituras		800 00
	XII REGISTRO CIVIL		
38	Un Oficial del Registro Civil	9 00	$ 3 294 00
39	Gastos de oficio, mensual $ 10.00		120 00
40	El 25% que determina la Ley de Ingresos para el oficial como compensación de servicios		
	XIII RASTRO		
41	Un Administrador del Rastro y encargado del Mercado	8 00	$ 2 928 00
	XIV FESTIVIDADES CIVICAS		
42	Para las que se verifiquen en el año		$ 2 000 00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XV GASTOS IMPREVISTOS			
	Los que se originen en el año		$ 5 000 oo	$ 5 000 oo
	XVI SALUBRIDAD PUBLICA			
	Cooperación mensual del H. Ayuntamiento al Hospital Regional del lugar, mensual $ 300.oo		, 3 600 oo	, 3 600 oo
	XVII ELECCIONES Y CENSOS			
	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 2 000 oo	
	Un Delegado Municipal para el Registro Nac. de Electores	$ 8 oo	, 2 928 oo	' 4 928 oo
		SUMA TOTAL		$ 163 606 oo

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	34 604.00
II	AGUAS	,,	3,794.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.00
IV	BANDA MUNICIPAL	,,	7,560 00
V	EDUCACION PUBLICA	,,	7,320.00
VI	CARCEL	,,	4,360.00
VII	DEUDA MUNICIPAL	,,	5,000 00
VIII	HIGIENE	,,	5,124.00
IX	HACIENDA MUNICIPAL	,,	9,918.00
X	MEJORAS MATERIALES	,,	30,000.00
XI	POLICIA	,,	25,556 00
XII	REGISTRO CIVIL	,,	3,414.00
XIII	RASTRO	,,	2,928.00
XIV	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
XV	GASTOS IMPREVISTOS	,,	5,000.00
XVI	SALUBRIDAD PUBLICA	$	3,600.00
XVII	ELECCIONES Y CENSOS	,,	4,928.00
	SUMA TOTAL	$	163,606.00

(CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la erencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO - El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer o se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO - Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que e posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la a inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si

antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Emp quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el de táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial tamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar tidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratifica pensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por co pre se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respec defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anti dos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el pres rero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este determinación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó bilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y est bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los foudos que se recauden por cual que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip Primer Secretario, NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNA

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Con tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octub novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO Núm. 4506.—Ampliando la partida 69, de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

ACERA ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado "COFRADIA DE CUYUTLAN", Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

SOLUCION Presidencial confirmando y titulando correctamente tierras en favor del poblado de "TEPONAHUAXTLA", Municipio de Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

COMISION ELECTORAL DEL ESTADO, TEPIC, NAYARIT:

Comisión Electoral del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley Electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, hace del conocimiento de la Ciudadanía Nayarita las Planillas que fueron registradas para contender en los próximos Comicios Electorales que se celebrarán el día 3 de Noviembre de 1963.

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO No. 4529.—Ley de Egresos de la Municipalidad de SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4506.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4443, se amplía la partida 69 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	XX DEUDA MUNICIPAL.	
69.-	Para el pago de saldos insolutos, con	$ 40,000.00 más.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera

no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

VISTO en revisión el expediente de tercera ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado denominado COFRADIA DE CUYUTLAN, Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, y,

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de fecha 5 de marzo de 1959, un grupo de vecinos del poblado de que se trata, ocurrieron ante este Gobierno, solicitando ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo con el número 772 de fecha 25 de marzo de 1959, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 29, tomo LXXXV de 11 de Abril de 1959.

RESULTANDO TERCERO.- este Gobierno, hizo la designación miembros integrantes del Comité tivo Agrario en los términos que es cen los artículos 14 y 41 del grario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.- conformidad con lo dispuesto por l ción I del Artículo 232 del Código rio en vigor, la Comisión Agraria mandó practicar el censo general a cuario, habiéndose llevado a cabo diligencia los días 11 y 12 de 1961, en cuya fecha la junta c dó integrada con el representante Comisión Agraria Mixta, J. Félix cua García con el representante vecinos solicitantes, Ramón Her haciéndose la aclaración que el tante de los presuntos afectados, presentó a la diligencia sin e haber sido fijadas a su debido tiem cédulas notificatorias en las nicipales, el censo arrojó el siguien tado: 552 habitantes, 79 jefes de 110 capacitados, según junta ent de hogar y mayores de 16 años; bezas de ganado mayor, 425 ganado menor y 1004 aves de cor

RESULTANDO QUINTO.- ra el levantamiento del plano y técnico e informativo a que se las Fracciones II y III del Artíc del Código Agrario en vigor, fué nado el C. Ing. Ramón Estrada topógrafo de la Comisión Agraria del plano respectivo e informes cionados por el comisionado se siguiente:

Que dentro del radio legal de ción contando a partir del núcleo ción más densamente poblado, calizan los ejidos definitivos Arrayanes, Santa Fé, Minitas, Diego Naranjos, ampliaciones d de los ejidos de Ruiz y Pilas,

s de San Juan Bautista y San Juan n, todos pertenecientes de la Mu- dad de Rosamorada, Nayarit.

quiendo el estudio se encontraron piedades siguientes: Rancho de Ga opiedad del señor Amado Garay, amparado con título de propiedad 2137, expediente número 28478, do por la Secretaría de Agricultu anadería el que con fecha 17 de ju 1935 de un lote de terrenos Nacio- eAgostadero al amparo de decre agosto de 1923, el señor Amado solicitó en compra-venta al ampa lecreto 1o. de junio de 1934, el te- ue tiene una superficie de 24 Hs. y que pagó el solicitante se ibo número 3267033 expedido en Nayarit, por la Oficina Federal de da con fecha 19 de julio de 1952, título fue expedido el día 25 de no e de 1958.

lemás se encuentra localizado el del Novillero o el Ojo del Agua e con superficie de 400-00-00 Hs. dose dictado con fecha 6 de febre- 963, confirmación de terrenos Co- s y Titulación del mismo por Re- n Presidencial, al poblado de San Cuyutlán, Municipio de Rosamo-

ESULTANDO SEXTO.-Que por ción Presidencial de fecha 16 de 1933, la cual fue publicada en el Oficial de la Federación con fecha mismo mes y año, se dotó al pobla Cofradía de Cuyutlán, del Munici Rosamorada, Estado de Nayarit, a superficie de 354-33-60 Hs. que aron en la siguiente forma: de los os propiedad de Darío Flores, deno os Cofradía de Cuyutlán, 281-00 de la hacienda de Chilapa y Buena 73-33-60 Hs., la resolución presiden ejecutó el 19 de diciembre de 1935, dotación se tomaron en considera capacitados.

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION Presidencial confirmando y titulando correctamente tierras en favor del poblado de "TEPONAHUAXTLA" Municipio de Rosamorada, Nayarit.

CONCLUYE

SEGUNDO.-Se declara insubsistentes los conflictos que por cuestión de límites viene sosteniendo el poblado promovente con las comunidades de "Paramita", 'Saycota" y "San Blasito" y anexos.

TERCERO.-Se declara que no existen propiedades particulares dentro de los bienes comunales que se confirman al poblado de TEPONAHUAXTLA ni de comuneros del mismo poblado.

CUARTO.-Los terrenos comunales confirmados son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y para garantizar la posesión y el disfrute de los mismos por parte de las comunidades a quienes pertenecen, quedan sujetos a las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Agrario, para terrenos ejidales.

QUINTO.-Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecúte se.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica:

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUMPLASE:

ROBERTO BARRIOS C.-Rúbrica.
Jefe del Departamento de
Asuntos Agrarios y Colonización.

ES COPIA DE SU ORIGINAL
CUYA FIDELIDAD CERTIFICO.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.

México, D. F., a 21 de febrero de 1963.

El Srio. Gral. de Asuntos Agrarios,
Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

AGC/sg.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Profesor ARTURO GARCIA DAVILA, en contra de AMADEO VARELA Y ESPOSA, doce horas día doce de Noviembre próximo, remataráse lo siguiente;

"UN CAMION MARCA WHITA, con motor número 33537, Modelo 1953 con un lote de refacciones, marca White, color gris, sin placas de circulación, con capacidad para nueve o diez toneladas, con seis llantas, en mal estado de uso.

Postura legal: $ 9,000.00 NUEVE MIL PESOS, precio de avalúo fijado por peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, 14 de Octubre de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera Compostela, Nayarit.

En el Juicio Mercantil E' mero 65/962 seguido en este el señor Silvestre Borrayo contra de Fidel Partida Ortiz go de pesos.

"A las doce horas del día viembre próximo se rematará Juzgado Finca Urbana ubicada dad de Acaponeta, Nayarit, en México número 458 la que guientes medidas y linderos:- linda con propiedad de Mariano bles, calle México de por niente con propiedad de Greg al Norte, con Luis E. Lara; al sucesores de Cosme Domínguez mts. de frente por 19 mts. de postura legal la que cubra las ras partes de $ 24.000.00 CUATRO MIL PESOS.- Se postores, debiendo estos dep mente este Juzgado diez por tura legal.

Compostela, Nayarit, 14 de de 1963.

La Secretaria del Juzgado
de Primera Instancia,

María Refugio Ayón Uribe.

Números 33, 34 y 35

La Educación dime; la Ig Esclaviza.

isión Electoral del Estado de Nayarit.

Boletín.

misión Electoral del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley Electoral para la Renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, hace del conocimiento de la Ciudadanía Nayarita las Planillas que fueron registradas para contender en los próximos Comicios Electorales que se celebrarán el día 3 de Noviembre de 1963.

Candidatos a Gobernador:

Partido Revolucionario Institucional.

Dr. Julián Gascón Mercado.

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

Sr. Ignacio Casillas Flores.

Candidatos a Diputados:

Partido Revolucionario Institucional.

Primer Distrito: **Tepic.**

PROPIETARIOS: SUPLENTES:

Arellano — J. Jesús Fregoso Castellón

Segundo Distrito: **Compostela.**

Gradilla Muñoz — Dr. Reyes Orozco Alatorre

Cercer Distrito: **Ahuacatlán.**

Lomelí Belloso — Profr. Antonio Camarena Camarena

Cuarto Distrito: **Ixtlán del Río.**

e Moya Guzmán — José María Ron Monroy

Quinto Distrito: **Santiago Ixcuintla.**

Pintado Carrillo — Julián Ramírez Gómez

Sexto Distrito: **Tuxpan.**

jandro López Díaz — J. Jesús Ruvalcaba Gómez

Séptimo Distrito: **Acaponeta.**

Ma. Isabel Herrera Lara — Dr. Pedro López Díaz

Partido Popular Socialista.

Primer Distrito:

PROPIETARIOS:

Rafael Martínez Llamas

Segundo Distrito:

Gerardo Navarro Rivera

Tercer Distrito:

Nazario Hernández Escanio

Cuarto Distrito:

Héctor Olimón Valadez

Quinto Distrito:

Leocadio Rojas Mora

Sexto Distrito:

Jorge Ponce López

Séptimo Distrito:

José Mauro Sillas Moreno

Tepic.

SUPLENTES:

Vicente González Vargas

Compostela.

Alfonso Mendoza González

Ahuacatlán

Casimiro Hernández Montes

Ixtlán del Río.

Francisco Bernal Becerra

Santiago Ixcuintla.

Manuel Landey Hernández

Tuxpan

Adolfo Preciado Mendoza

Acaponeta.

Canuto Aranda Lora

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

Primer Distrito:

J. Jesús Hernández Villa

Segundo Distrito:

Antonio M. del Campo

Quinto Distrito:

Zeferino Reynoso

Tepic.

Fabián Ledezma Nava

Compostela.

J. Jesús Durán

Santiago Ixcuintla.

Reynaldo Barbosa Jiménez

Candidatos a Regidores:

Partido Revolucionario Institucional.

TEPIC

PROPIETARIOS:

1o.-Ing. Alfonso Orozco Ortega
2o.-Dr. Fausto Luque Gil
3o.-Luis Romero Castillo
4o.-Ma. Guadalupe Guzmán Navarro
5o.-Manuel Magallanes N.
6o.-Pablo Salvador Rodríguez
7o.-Alejandro Mondragón Ortiz
8o.-Pedro Hernández Lozano
9o.-Faustino Cordero Casas
10o.-Carlos Muñoz Jiménez
Síndico: J. Reyes Medina López Z.

SUPLENTES:

Neófito Haro Carrillo
Toribio Pineda Sandoval
Cirilo Romero
Daniel Peña García
Calixto López Avila
Mateo Villalobos Ayón
J. Cruz Pérez Carrillo
Vicente Bonilla Navarro
Fermín Rodarte Bañuelos
Fernando Alvarez
Salvador Chávez Mata

AHUACATLAN.

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
Lauro Bañuelos Becerra	José Ibarra Avalos
J. Félix Caro Torres	José Vázquez Fregoso
Profra. Ma. de Jesús Ayala G.	Profra. Margarita Henríquez
Guadalupe Angulo Rodarte	León Ceja López
Tomás Rodríguez Ramos	Ramiro Llamas Guerrero
Agustín Aguiar López	Porfirio Camacho Quezada
dico: Fausto López García	José Becerra Zepeda

AMATLAN DE CAÑAS.

J. Guadalupe Parra Rodríguez	Juan Becerra Ortíz
Julia Becerra Robles	José Aguiar Parra
Ma. Refugio Peña Tovar	Rosa Becerra Valdez
Emilio García Sandoval	Ignacio Orozco Aguiar
Ignacio Sánchez Islas	Simón Flores Manjarrez
Profr. Salvador Pardo Luna	Salvador de Lucio M.
idico: Rodolfo Ramírez Barrera	Enrique Rivera Montero

COMPOSTELA

Profr. Raymundo Zavala Sánchez	Profr. Juan Hernández G.
Juan Curiel Fregoso	J. Jesús Salazar López
Antonia Aguayo Curiel	Vicente Arreola Romero
Baldomero López Ramírez	José Marroquín García
José Flores Rea	Antonio Ulloa Torres
J. Jesús Puga Flores	Rafael Morales Nungaray
idico: Alberto Guzmán Trujillo	Maximiano Delgadillo A.

IXTLAN DEL RIO

Profr. Antonio Becerra Sánchez	Luis Eduardo Hernández C.
Alfonso Santana Gómez	Manuel Monroy González
J. Refugio Miramontes Regino	Melitón Fregoso Hernández
Mercedes Cervantes Vda. de Hernández	Maura Mendoza Gutiérrez
Rosendo Ramírez Ruelas	Francisco Machuca Razura
Teresa Corona	J. Guadalupe Becerra Godoy
Candelario Machuca Herrera	Carmen Magallanes Chávez

JALA

Jesús Carrilo Nieves	Domingo Copado Torres
Verdín de Altamirano	Profra. María Eugenia Carlos U.
López	Juan Gómez Rodríguez
María Refugio Hernández	Silverio González Iriarte
Lucachín	Manuel Pérez Cárdenas
Martín	Antonio Silva
Pérez Alfaro	Eleuterio Jacobo

JALISCO

Lerma Martínez	C. P. Heriberto Díaz Michel
	Olegaria González C.
Isiordia	Agustín Isiordia García
Valderrama	Profr. Crescencio Hernández G.
Rodríguez	Juan Vizcarra Ríos

EL NAYAR

Evangelista Narciso	Profr. Aurelio Cánare M.
Pelayo	Miguel Lara
Rodríguez	Benito Madera
	Pablo López García
Contreras Molina	José Rodríguez

SAN PEDRO LAGUNILLAS

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
1o.-Profr. Aurelio Guzmán Banda	Filiberto Murillo Bravo
2o.-Antonio Guzmán	José Ríos Delgado
3o.-Francisco Plascencia	J. Isabel Márquez
4o.-Florentina Jiménez de López	J. Guadalupe Suárez
Síndico: Gumercindo Avalos	Profra. Evelia Gómez de A.

SANTA MARIA DEL ORO

1o.-Miguel Carrillo Aguilar	Roberto Pérez Gómez
2o.-Anselmo Inda Cervantes	Agustín Jara Avalos
3o.-Ma. del Rosario Martínez	Héctor Luna Partida
4o.-José Ascención Rodríguez	Toribio Morales Ortíz
Síndico: Antioco Rodríguez Partida	Armando Calderón

LA YESCA

1o.-José Hernández Bañuelos	Manuel Flores Flores
2o.-Manuel Salinas Paredes	Juan Díaz Robles
3o.-Amadeo Flores Flores	Profr. Trinidad Torres
4o -Cecilia Llamas	Ma. Carmen Cimental Franco
Síndico: Andrés Luna Covarrubias	José Carrillo Jiménez

SANTIAGO IXCUINTLA

1o.-Ing. Francisco Hernández Moreno	Roberto Macías Acevedo
2o.-Jorge Vallarta R.	Cornelio Parra Camacho
3o.-Amado Zepeda Guzmán	Roberto Parra Camacho
4o.-Francisco Sandoval Casillas	Santiago Lomelí López
5o.-Adalberto Altamirano Meza	Aristeo Barajas Torres
6o.-Manuel Varela Sánchez	Ramón Jiménez Escobedo
7o.-Aurelio Arias	Benito González
8o.-Profra. Carmen Fonseca de Aranda	Francisco Escobedo Becerra
Síndico: Felipe Silva Zepeda	Ramón Ibarra Acosta

ACAPONETA

1o.-Isaac Espinosa Alvarez	Joaquín Sánchez Robles
2o.-Roberto Vivanco	J. Trinidad García Esquivel
3o.-Fulgencio Toledo García	Carlos Parra Pérez
4o.-Victoriano Avena	José Peña Beltrán
5o.-José Luis Raymundo Aguiar	Matías López Núñez
6o.-Profra. Marina Ibarra Gaytán	Vicente Cortés González
Síndico: Adolfo Rojas Vargas	Filiberto Burgueño Hernández

HUAJICORI

1o.-Canuto Mayorquín Castañeda	Pedro Juárez García
2o.-Felipe Plata Pérez	Elías Aguilar Salas
3o.-Alejandra Salas de la Paz	Bernarda Partida Coronado
4o.-Celestino Salas	Agapito Gómez Gómez
Síndico: Melesio Ochoa Pastrán	Federico López Rivera

ROSAMORADA

1o.-J. Trinidad Aramburo Bernal	Antonio Soto Moreno
2o.-Sara González González	Ma. Isabel Cervantes González
3o.-Sixto Moreno	Enrique Llamas
4o.-José Carvajal Pérez	Profa. Natividad Torres A.
5o.-Ramón Mayorquín	Tomás Hernández Carrillo
6o -Miguel Montes	José Durán Cortés
Síndico: Pablo Cermeño Lamas	Darío Villa

RUIZ

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
Odilón Barraza Lachica C;	Antonio Navarrete Mendivil
isio Patiño Estrella	J. Cruz Torres Montes
rto Zepeda Magaña	Fortunato González Gonz ález
ayes Navidad Hernández	J. Jesús Velázquez O.
lio Hernández Medina	Crispín González G.
do Lamas López	Bernabé Deras
Esthela Gutiérrez Tello	Ma. Concepción de Burke

SAN BLAS

Joel Robles Uribe	Manuel Díaz Peña
ano Rojas Flores	Marcelino Ruelas Palomera
r. Arnulfo Ledezma	Pablo Esquivel Olivarría
J. Jesús Hernández Díaz	José Muñoz Vega
nio López Rentería	Acela Vázquez González
lio Ortiz Martínez	Susana Orozco Rivera
José Cruz Pacheco	Filemón Santeaguín

TECUALA

tín Ramírez Mayorquín	Felipe Fonseca Jáuregui
cisco Hernández Frías	J. Trinidad Rubio González
Edtma Castañeda	Luis Lerma López
Medina Cervantes	J. Isabel Maldonado
ente Gutiérrez Rocha	Leopoldo Torres Avalos
oldo Betancourt Machado	Antonia González
Miguel Monroy Villarreal	Germán H: Gárate

TUXPAN

ador Herena Benítez	Dr. Héctor Campa Gallardo
iago Andrade Brambila	José Ibarra Tapia
cisco Vega Lamas	Ing. Agr. Alfonso Camacho
ra. Ma. del Refugio Cervantes	Pilar Rodríguez de Rafael
rosio Medina Medina	Pedro Jiménez de la Cruz
nzo Cabuto Garza	Alberto Sánchez Jiménez
Norberto Aguilar Cruz	Maximino Anguiano Villarreal

Partido Popular Socialista.

AHUACATLAN

ncisco Ibarra Fregoso	Demetrio Sandoval Plascencia
Vázquez Fregoso	Juan Ocampo
iago Dueñas Dueñas	José Casillas Aguiar
ncisco Arámbul Jacobo	Juan Becerra
ónimo Soriano Munguía	Teodoro Ibarra Arciniega
ro Carrillo Rocha	Ernesto Camacho Sánchez
Francisco Fregoso Ibarra	Fidencio Rivera López

COMPOSTELA

esús Avitia Arzápalo	Juan Oviedo Girón
aniel Salas de la Rosa	Pedro Arciniega Alaniz
uel de la O. Cibrián	Pedro Ruiz González
ando Ocegueda Zárate	Marcial de la Peña González
ra. Ma. de Jesús Ch. de Aguirre	Ma. Dolores I. Vda. de Guerrero
enzo Vargas Espinosa	José Ma. Bautista Valdez
Emigdio Ramírez Adrián	J. Santos Cárdenas Martínez

JALA

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
1o.- Francisco Peña Cervantes	J. Jesús Grande Ventura
2o.- Santiago González Delgadillo	Felipe González Villa
3o.- Sebastián Altamirano Sánchez	Espiridión Solís Pérez
4o.- Aurelio Monroy Aguilar	Pablo López Villasana
5o.- J. Merced Ibarra Carranza	Ramón Rivas Rafael
6o.- Agustín Gómez López	Jacinto Silvestre Ramírez
Síndico: Victoriano Zúñiga Benítez	Adolfo Mártir Santana

SANTA MARIA DEL ORO

1o.- Alejandro Hernández M.	Pedro Villarreal Flores
2o.- Miguel Gálvez García	Lázaro García Duarte
3o.- Cirilo Arjona Hernández	Santos Esparza E.
4o.- Delfino Medina Vargas	María Ramírez
Síndico: Salvador Duarte Ortiz	Felipe Arjona

SANTIAGO IXCUINTLA

1o.- Prof. Arturo García Dávila	Ramón Domínguez Carrillo
2o.- J. Jesús Mares Núñez	Ma. Jesús Hernández Partida
3o.- Gregorio Monroy Hernández	Simón Cano L.
4o.- Luis Jiménez Fuentes	Catarino Salas Carranza
5o.- Enrique García G.	Antonio Reyes S.
6o.- Máximo Cibrián J.	Rafael Ortiz Vidriales
7o.- Justina González Zavalza	Daniel Solórzano Ortiz
8o.- Manuel Cerra González	Profr. Aurelio Avalos Hernández
Síndico: Antonio Dena González	Profr. Antonio Quirarte Lepe

ACAPONETA

1o.- Héctor Gamboa Quintero	Lucio Benítez Montaño
2o.- Javier Velázquez Mayorquín	Silvestre de la Paz Espericueta
3o.- Dionisio Ortiz Escobedo	J. Jesús Aranda García
4o.- Elías Luis Chan Flores	M. Encarnación T. Vda. de Cervan
5o.- Nicolás Cedano Torres	Evaristo Dado Ortiz
6o - David Díaz Ledón	Emilia Osuna de Benítez
Síndico: Pedro Navarrete S.	J Jesús Uribe Pérez

ROSAMORADA

1o.- Hilario Estrada Tapia	Aquileo Cortés Mejía
2o.- Luciano Covarrubias Luna	Gonzalo Torres Castañeda
3o.- Julio Pérez Soto	J. Félix Mora Avena
4o.- Fructuoso Sandoval Ponce	J. Jesús Hernández Gil
5o.- Casimiro Jiménez Durán	J. Inés Gallardo Medina
6o.- Elías Burgueño López	Enrique González López
Síndico: Julián Escobedo Quintana	Gabriel Frías Urzúa

TECUALA

1o.-Dr. Sergio Armando Zamora	J. Jesús Hernández Aguiar
2o.-José Alaniz Ortiz	Bonifacio Juárez Partida
3o.-Guillermo Ley Mitre	Ramón Guevara Rodríguez
4o.-María Plaza Aguilar	Martín Herrera López
5o.-José Guzmán Espericueta	Gildardo Juárez S.
6o.-Pedro Zaragoza Barajas	Ma. Mercedes Viera Burgara
Síndico: José Reyes Rodríguez	Pascual Osuna Partida

TUXPAN

PROPIETARIOS	SUPLENTES:
oro Araiza Barrón	Lázaro González Mora
Serna Carrillo	Heleodoro Chávez N.
ro Ibarra Villela	Catarino Rivera Herrera
n Arechiga Guzmán	Angel Díaz Gutiérrez
el Velez Ortiz	Martín Cruz Uribe
o Rojas R.	Angel Durán P.
Profr. Marcelino Huerta E.	Profra. Carmen P. de González

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

TEPIC

liano González Sánchez	Celso Rojas González
Valdez del Real	Pedro del Real
Barba Arciniega	Olegario Pacheco C.
Antelio Carrillo	Pedro Díaz García
Alvarez	J. Jesús Torres Rojas
el Pulido Escareño	J. Félix Estrada
tín Escamilla Medina	Narciso López Estrada
uel Cordero Ponce	Encarnación García R.
nuel Castañeda Salgado	Gregorio Villegas
ro Camacho Murillo	Juliana Casillas V.
Victorio Ponce	Jovita Gómez Hernández

AMATLAN DE CAÑAS

ador Becerra Ortiz	J. Guadalupe Sánchez
donio Martínez Jiménez	Francisco López Medrano
orino Ramos Márquez	Emiliano García Hernández
Pérez González	Manuel Becerra López
Rentería Paredes	Fernando Cortez
enzo Soto Gómez	Pedro Ortega Sánchez
Jesús Mora Garibaldo	Agustín Díaz Mata

COMPOSTELA

lo Morales Ibarra	Pedro Santillán
o Odilón Velázquez	Isabel Diana Robles
vador López Mariscal	Antonio Ramírez Hernán
ntiago Ramírez	Margarito Ayala
escencio Gutiérrez	Amador García
teodoro Gutiérrez	Melitón Anzaldo
Everardo Codallos	Angel Vázquez

JALISCO

Jesús Ramírez C.	Carlos López Trinidad
rancisco Vázquez M.	Daniel Acosta
an Lerma Martínez	Gregorio Ahumada Y.
dolfo Nolasco	Gabriel Peña
o. Feliciano Preciado H.	Francisco Langarica C.

SANTIAGO IXCUINTLA

orenzo Martínez Corona	Faustino Castillón E.
ndrés Quintero Huerta	Herculano Guzmán
Jesús Martínez Corona	José Martínez López
osalio Estrada Tello	Humberto Hermosillo
asimiro Santillán Martínez	Rafael Jiménez Estrada
ubén Chavarín Espinosa	Gregorio Rodríguez P.
omingo Ruiz Salas	Juventino Preciado M.
Natividad Villegas Ursua	J. Angel Ojeda Romero
co. Juan Llamas Delgado	Anita Cortés

ROSAMORADA

PROPIETARIOS:	SUPLENTES
1o.- Enrique Aldaco Cabrales	Cleofas López M.
2o.- Fausto Vergara G.	Gregorio Martínez D'
3o.- Guillermo Partida P.	Eugenio Gómez Flores
4o.- Gilberto Ramos A.	Inés López Lora
5o.- Roberto Navarrete	Arturo Franco Castañeda
6o.- Srita. Rosa García A.	Socorro Campos B.
Síndico,- Dionisio Cruz Carrillo	Juan Acevedo

SAN BLAS

1o.- Pedro Arvizu Castellón	Ampelio Lozano
2o.- Alejandro Leal Núñez	Manuel Gutiérrez
3o.- Alvaro Partida Grano	Agustín López Medina
4o.- Francisco Navarrete	Pedro Aguirre
5o.- Pablo López Medina	Timoteo Flores
6o.- Santiago Hernández	Marcelino Gutiérrez Miranda
Síndico,- J. Félix Monroy R,	Micaela Benítez Espiricueta

TEPIC, NAY., OCTUBRE 23 DE 1963

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL;

EL SRIO. DE LA CO ESTATAL ELECT

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA Rúb.

NOT. LIC. J. DANIEL SA

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4529.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTA MARIA DEL ORO, NAYT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santa Ma. del Oro, it, para atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos continuación se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
n	Presidente Municipal	$ 20 oo	$ 7 320 oo	
n	Secretario	, 16 oo	, 5 856 oo	
n	Oficial Mayor encargado de la Sección de Estadística y Auxiliar de la Junta Municipal de Reclutamiento	$ 10 oo	, 3 660 oo	
	astos de oficio mensual $ 60.oo		, 720 oo	
	ara libros e impresiones		, 2 000 oo	
	astos de Administración		, 3 500 oo	
	ara fomento de Turismo		, 3 000 oo	
	astos imprevistos		, 2 500 oo	
	ara pago de empleados supernumerarios		, 2 500 oo	$ 31 056 oo
	II EDUCACION FISICA			
	ara fomento deportivo en el Municipio		$ 1 000 oo	, 1 000 oo
	III FESTIVIDADES CIVICAS			
	ara las que se celebren en el año		$ 2 000 oo	, 2 000 oo
	IV ALUMBRADO PUBLICO			
	ara pago de Energía Eléctrica		$ 6 000 oo	
	ara compra de material eléctrico		, 2 000 oo	, 8 000 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	V SALUBRIDAD PUBLICA		
14	Para gastos de emergencia y medicinas para Empleados Municipales y personas indigentes en el Municipio		$ 2 000 00
	VI CARCEL		
15	Para alimentación de presos		$ 1 000 00
	VII AGUAS		
16	Un Fontanero encargado de la bomba del agua potable y del reloj público	$ 15 00	$ 5 490 00
17	Compra de combustible y refacciones para la bomba del agua		, 5 000 00
18	Compra de accesorios y herramientas para la red del agua potable		, 2 000 00
	VIII JARDINES		
19	Un Jardinero con obligación de asear la Alberca Municipal	, 10 00	$ 3 660 00
20	Compra de semillas, insecticidas y herramientas		, 500 00
	IX HIGIENE		
21	Un carrero encargado del aseo público	, 10 00	$ 3 660 00
22	Forrajes para una acémila a razón de $ 3.00 diarios		, 1 095 00
23	Reparación del carro Municipal y compra de útiles para el servicio		, 500 00
	X HACIENDA MUNICIPAL		
24	Un Tesorero Municipal	, 16 00	$ 5 856 00
25	Para libros, talonarios y material impreso		, 2 000 00
26	Para gastos de oficio, mensual $ 30.00		, 360 00
27	Un Agente Fiscal	, 10 00	, 3 660 00
	XI RASTRO		
28	Un Guarda Rastro encargado a la vez del Cementerio Municipal	, 10 00	$ 3 660 00
29	Para útiles de aseo		, 100 00
30	Compra de herramientas, gastos de conservación y limpieza del Cementerio		, 300 00
	XII COMISARIAS Y JUECES AUXILIARES		
31	Un Comisario Municipal en cada uno de los poblados de Chapalilla, Tequepexpan, La Labor, Zapotanito y Mojarras, con el 20% de honorarios sobre ingresos Municipales que recauden mensualmente		
32	Jueces Auxiliares en cada uno de los poblados del Municipio, con el 15% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales		
	XIII REGISTRO CIVIL		
33	Un Oficial del Registro Civil, con obligación de Auxiliar al C. Secretario del H. Ayuntamiento	, 10 00	$ 3 660 00
34	Para compra de libros y material impreso		, 1 500 00
35	Para gastos de oficio, mensual $ 20 00		, 240 00
36	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios		

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
POLICIA MUNICIPAL			
te	$ 15 oo	$ 5 490 oo	
de Policía a razón de $ 12 oo c u	, 72 oo	, 26 352 oo	
armas, parque, fornituras, lámparas y			
para el servicio		, 2 000 oo	
de comisiones, conducción de reos y			
s de carácter penitenciario		, 1 000 oo	$ 34 842 oo
MEJORAS MATERIALES			
que acuerde el H Ayuntamiento, hasta		$ 30 000 oo	, 30 000 oo
CENSOS Y ELECCIONES			
eletorales y censos que se veri-			
el año		$ 2 500 oo	, 2 500 oo
SALDOS INSOLUTOS			
de los saldos insolutos		$ 5 000 oo	, 5 000 oo
SUMA TOTAL			$ 160 639 oo

RESUMEN:

AYUNTAMIENTO	$	31,056.00
EDUCACION FISICA	,,	1,000.00
FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.00
SALUBRIDAD PUBLICA	,,	2,000.00
CARCEL	,,	1,000.00
AGUAS	,,	12,490.00
JARDINES	,,	4,160.00
HIGIENE	,,	5,255.00
HACIENDA MUNICIPAL	,,	11,876.00
RO	,,	4,060.00
MISARIAS Y JUECES AUXILIARES		
ISTRO CIVIL	,,	5,400.00
ICIA MUNICIPAL	,,	34,842.00
ORAS MATERIALES	,,	30,000.00
SOS Y ELECCIONES	,,	2,500.00
S INSOLUTOS	,,	5,000.00
SUMA TOTAL	$	160,639.00

SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS).

SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que

tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Muni drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y E quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el de tánco de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a l tidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones pensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por co pre se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo dos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente e rero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este determinación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó re bilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de E mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres

Dip. Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip Primer Secretario, NO PARRA CAMACHO.--Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la C tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octu novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...mo Art. ...lase el 1o. ...de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 26 DE OCTUBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

...ETO Núm. 4510.-Creando la Partida 6 Bis en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit.

...IONADO ante el Departamento de Asuntos Indígenas, para que se solucione el problema que por límites sostiene el poblado de "JO—MULCO", Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

...ERA ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado "COFRADIA DE CUYUTLAN", Mpió. de Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

...ETO No. 4588.—Ley de Egresos de la Municipalidad de SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

...ICISCO GARCIA MONTERO, ...ernador Constitucional del Esta...ibre y Soberano de Nayarit, a los ...tantes del mismo, sabed:

...el H. Congreso Local se ha servi...girme para su promulgación, el si...e:

...DECRETO NUMERO 4510.

...l H. Congreso del Estado Libre y ...no de Nayarit, representado por ...II Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, contenida en Decreto 4429, se crea la Partida 6 Bis, en la forma en que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.				
6 Bis.-	Para pago de renta mensual de la finca que ocupa la partida militar para cuartel, a razón de			$ 160 00

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Marzo del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a primero de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR -Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para

su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del Expediente denominado "SAN JERONIMO JOMULCO", Municipio de JALA, del Estado de Nayarit, y se expide la presente para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Profr. Arcadio Noguera V. Rúbrica

COTEJO:

JTGG. RTS. RGP. mga.

Se instaura expediente comunal y se remiten tres ejemplares del acta de elección de representantes,

EXP. JOMULCO, NAY.

271659.-VII-4.-Jomulco.-Deslindes.-Comunal.

Direc. Tierras y Aguas.

México, D. F. 27 de abril de 1943.

Al C. Presidente Municipal.

Jomulco, Nayarit.

En vista de las diversas gestiones que han hecho los vecinos del poblado de Jomulco, de esa Entidad, ante el Departamento de Asuntos Indíge se solucione el problema que sostiene dicha comunidad, que se instaura en la Oficina des, de este Departamento pediente de terrenos comuna poder resolver lo que legalmen es necesario que los vecinos r títulos o documentos que amp piedad que disputan.

Además, se hace del cono los vecinos de ese núcleo, que gir sus representantes com asamblea general, uno propie suplente para lo cual se remiten plares del acta de elección res volviendo un tanto al Depart Asuntos Indígenas y otro a dependencia, debidamente re

A T E N T A M E N

SUFRAGIO EFECTIVO. NO RE

El Secretario Genera
Ing. JULIAN RODRIGUEZ
Rúbrica.

Se tomó copia fotostá

c.c.p. el Jefe del Depto. de A genas.-Ciudad. 252048 e atto. Of. 105-4962, Exp. 6 26138, de 12 de nov. de 1

c.c.p. el Gobernador Constitu pic, Nayarit.

c.c.p. el Delegado Agrario.-Te
c.c.p. la Oficina de Estadística Agrario.-Edificio.

Es copia fiel sacada de que CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 29 de julio

El Delegado del Depto. de Agrarios y Coloniza

BERNARDO DE LEON M
Rúbrica. L e-3859.

gcs.

ODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, solicitada vecinos del poblado denominado RADIA DE CUYUTLAN", Mu- de Rosamorada, Nayarit.

CONCLUYE

or resolución presidencial de fecha diciembre de 1941, la cual fué pu- en el Diario Oficial de la Federa- fecha 20 de marzo de 1942, se con l poblado de que se trata primera ción de ejidos con una superficie 00 Hs. de Agostadero con 25% de laborable, para que de las 240.00 sceptibles de cultivo que resulten, narán 29 unidades normales de do- para otros tantos capacitados; se la finca denominada Cofradía de án, El Carrizal, con superficie de Hs y la de Chilapa y de Buena- con una superficie de 201-00 Hs., olución Presidencial se ejecutó el 4 sto de 1944, esta ampliación fué capacitados, habiéndose formado lades de dotación, con la parcela .

or resolución Presidencial de fecha bril de 1959, la cual fué publicada Diario Oficial de la Federación de 5 de agosto de 1959, se concedió al o de que se trata segunda amplia le ejidos con una superficie de Hs. de Agostadero y Monte, se la finca denominada Cofradía de án propiedad del Fisco Federal o ucesión del Señor Darío Flores, es- oliación se ejecutó el día 23 de ju- 1960.

el estudio anterior, se desprende existen fincas afectables para la ión del presente caso,

ONSIDERANDO PRIMERO.- biéndose llenado los requisitos se- s por los artículos 217, 220, 232, 37 y demás relativos al Código o en vigor y.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que hecho el análisis de las propiedades tanto ejidales, comunales como privadas, descritas en el resultando quinto del presente dictámen, de acuerdo con lo ordenado por las fracciones II y III del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, que indican sean estudiados dentro del radio de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos y provisionales y las porciones de las fincas afectables, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 237 del mismo Ordenamiento, se llega al conocimiento que no existen terrenos afectables para la resolución del presente caso.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los campesinos del poblado de "COFRADIA DE CUYUTLAN", Municipio de Rosamorada, de este Estado.

SEGUNDO.-Se niega la ampliación solicitada por el Poblado de que se trata, en virtud de no haber terrenos afectables dentro del radio legal de afectación, dejándose a salvo los derechos de 110 capacitados, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la ley.

REMITASE el presente mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y el plano correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 247 del Código Agrario en vigor, gírense los oficios respectivos y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica:

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 65/962 seguido en este Juzgado por el señor Silvestre Borrayo Mendoza en contra de Fidel Partida Ortiz por el pago de pesos.

"A las doce horas del día 14 de noviembre próximo se rematará en este Juzgado Finca Urbana ubicada en la ciudad de Acaponeta, Nayarit, en la calle México número 458 la que tiene las siguientes medidas y linderos:-Al Oriente linda con propiedad de Mariano F. Robles, calle México de por medio; al Poniente con propiedad de Gregorio Rubio, al Norte, con Luis E. Lara; al Sur con sucesores de Cosme Domínguez, mide 12 mts. de frente por 19 mts. de fondo, es postura legal la que cubra las dos terceras partes de $ 24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS.- Se solicitan postores, debiendo estos depositar previamente este Juzgado diez por ciento postura legal.

Compostela, Nayarit, 14 de octubre de 1963.

La Secretaria del Juzgado
de Primera Instancia,

María Refugio Ayón Uribe.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3-v-2

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del
Todo hombre de Negocios de
be conocer los Decretos, Le
y Disposiciones emanados
to del Poder Legislativo com
del propio Ejecutivo del
Solicite luego su subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil movido por el Profesor ARTURO G CIA DAVILA, en contra de AMAI VARELA Y ESPOSA, doce horas doce de Noviembre próximo, rema lo siguiente;

"UN CAMION MARCA con motor número 33537, Modelo con un lote de refacciones, marca W color gris, sin placas de circulación capacidad para nueve o diez con seis llantas, en mal estado de us

Postura legal: $ 9,000.00 NUI MIL PESOS, precio de avalúo fi por peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, 14 de Octubre de 1

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-R

Números 33, 34 y 35

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4538.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AN PEDRO LAGUNILLAS, NAY.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, rit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	Un Presidente Municipal	$ 18 00	$ 6 588 00	
	Un Secretario	, 15 00	, 5 490 00	
	Gastos de oficio, correo y telégrafo, mensuales 25 00		, 300 00	
	Gastos de Administración		, 3 500 00	
	Compra de libros y talonarios		, 300 00	
	Para festividades cívicas		, 500 00	
	Para fomento del turismo		, 1 000 00	
	Gastos de conscripción		, 500 00	
	Para reparación de máquinas de escribir		, 750 00	
	Gratificación a empleados extras y supernumerarios		, 2 000 00	
	Compra de muebles para servicio de las oficinas		, 1 000 00	$ 21 928 00
	II AGUAS			
	Un Jardinero fontanero	, 9 75	$ 3 568 50	
	Para compra de tubería y reparaciones de la red		, 1 250 00	
	Compra de herramientas y semillas al servicio del jardinero		, 500 00	, 5 318 50

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	III ALUMBRADO PUBLICO		
15	Pago de energía eléctrica y compra de materiales, mensual $ 400.00		$ 4 800 00
	IV HACIENDA MUNICIPAL		
16	Un Tesorero Municipal	$ 15 00	$ 5 490 00
17	Un Cobrador de Mercados con obligación de atender el Rastro	, 9 75	, 3 568 50
18	Gastos de oficio mensual $ 25.00		, 300 00
19	Compra de libros y talonarios		, 300 00
20	De la recaudación netamente Municipal se pagará a los CC. Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares el 50%		
	V POLICIA MUNICIPAL		
21	Un Comandante de Policía	$ 11 00	$ 4 026 00
22	Tres Agentes a $ 9.75 cada uno	, 29 25	, 10 705 50
23	Compra de parque para uso de la Policía		, 500 00
	VI REGISTRO CIVIL		
24	Gastos de oficio, mensual $ 15 00		$ 180 00
25	Para compra de libros		, 200 00
26	25% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre los ingresos netamente Municipales por servicios extraordinarios		
	VII MEJORAS MATERIALES		
27	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 2 700 00
	VIII SALUBRIDAD PUBLICA		
28	Para medicamentos		$ 1 000 00
	IX SALDOS INSOLUTOS		
29	Para saldos insolutos		$ 2 500 00
	X ELECCIONES Y CENSOS		
30	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 1 500 00
		SUMA TOTAL	

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	21,9
II	AGUAS	,,	5,3
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	4,8
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	9,
V	POLICIA MUNICIPAL	,,	15
VI	REGISTRO CIVIL	,,	
VII	MEJORAS MATERIALES	,,	2,
VIII	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	1,
IX	SALDOS INSOLUTOS	,,	2,
X	ELECCIONES Y CENSOS	,,	1,
	SUMA TOTAL	$	65

(SESENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS, CINCUENTA CENTA

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la encia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de imeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo xpida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma sesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable ar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- o de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- ento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado lo los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al o para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea rrespondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las par- de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com- aciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siem- se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, uier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su , sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de suel- o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Teso- Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su, minación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa- ad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- ad del C. Tesorero Municipal disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum- iento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNA

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la C tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en l del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Oc novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbr

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. bre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

CRETO Núm. 4512-Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda un solar del Fundo Legal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES.

EQUATUR a favor del señor FRIEDRICH PROEDSS, para que pueda desempeñar las funciones como Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en Guadalajara, Jalisco.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

ECRETO No. 4522.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de EL NAYAR, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1964.

ECRETO No. 4555.—Ley de Egresos de la Municipalidad de JALISCO, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1964.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ANCISCO GARCIA MONTERO, obernador Constitucional del Estao Libre y Soberano de Nayarit, a los abitantes del mismo, sabed:

ue el H. Congreso Local se ha servidirigirme para su promulgación, el sinte:

DECRETO NUMERO 4512.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda un solar del Fundo Legal a la persona que a continuación se expresa:

AMPARO MORALES DE ROMANO.-Solar urbano ubicado en el Cuartel V, Manzana 100, marcado con el número 84, ochenta y cuatro de la calle San Juan, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte y al Sur, mide 10.00 mts. y linda con propiedad Municipal; al Oriente, mide 21.00 mts. y limita con propiedad de la misma señora Morales de Romano y al Poniente, mide 21.00 mts. y linda con propiedad de los señores Antonio Araiza y Simón Delgado.-Tiene una extensión superficial total de 210.00 M2. (DOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS). Valor $ 2,520.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS).

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los

cuatro días del mes Junio de mil no ve— cientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES.

ADOLFO LOPEZ MATEOS,
Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.

EXEQUATUR a favor del señor FRIEDRICH PROEDSS, para que pueda desempeñar las funciones como Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en Guadalajara, Jalisco.

Vista la patente de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania que el Excelentísimo señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Bonn, el día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres, en favor del señor FRIEDRICH PROEDSS, le concedo el presente EXEQUATUR para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en Guadalajara, Jalisco, con jurisdicción en los Estados de Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas yNayarit.

Dado en la ciudad de México do de mi mano, autorizado con Sello de la Nación, refrendado por cretaría de Relaciones Exteriores trado bajo el número cuarenta en correspondiente el día ocho de mil novecientos sesenta y tres.

El Srio. de Relaciones Exteric
MANUEL TELLO.-Rúbri

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.Juzgado de Primera Ins Ahuacatlán, Nayarit.

Sr.
Timoteo Pérez García.

Se le emplaza, fin dentro c y cinco días última publicación to, conteste demanda que por mentos, le promueve su esposa C dríguez de Pérez; se le cita para presente a este Juzgado absolver nes le articula actora, a las on día veinte Enero próximo entrant para la audiencia pruebas y a apercibiéndosele de que si nó se p se le tendrá por confeso en dieh ciones.

Copías traslado, su dis Secretaría, este Juzgado.

Ahucatlán, Nay., Octubre 23

El Secretario del Juz
Luis Ahirada Romero.-Rúbr

Números 35, 36 y 37

Mejores Escuela rán de nuestros mejores Mexic

EDICTO

margen un sello con el Escudo
l que dice: Estados Unidos Me-
Juzgado Primero de Primera Ins-
Tepic, Nay.

ce horas día 4 Noviembre próxi-
matarase Local este Juzgado en
Sumario Hipotecario Pago Pesos,
ido señor Licenciado J. Daniel
contra IGNACIO CARRILLO
ADO, siguientes bienes:

...Fracción XX del segundo Frac
iento de Sauta Municipio de San-
co., Nayt., con una extensión su-
l de 159-90-00 HECTAREAS,
sus linderos los siguientes: Partien
to 125 sobre la margen izquierda
ayo el Jabalí, rumbo Norte y dis-
proximada de 2,070 metros llega
o 102 y linda con fracción del lote
iedad de Luciano Jiménez Rome-
riente, partiendo punto anterior
S.W., distancia de 785 metros se
punto que linda con fracción del
de Feliciana Carrillo de Cama-
l Sur de este punto siguiendo rum
y a distancia de 860 metros se
punto 61 lindando Lote 20 deLu
énez Romero, de este lugar si-
al rumbo N.W., distancia 12.80
hasta Arroyo de el Jabalí, lindan-
21 de Epifanio Fletes, siguiendo
yo de el Jabalí rumbo N.E Aguas
distancia de 430 metros se llega
o de partida, lindando con Aurelio
Castillo . . . ."

...Finca urbana ubicada en la
ldama marcada con el número
ntiago Ixc., Nayt., con una su-
de 300 metros cuadrados siendo
deros y medidas las siguientes: al
María Benker y al Poniente, dice
gual medida con la misma, lindan
riente, María Benker y al Ponien-
le Aldama.-Su construcción consta
plantas, planta baja tiene tres re-
, sala, comedor, corredor, cocina,
baño, construcción antigua, mu-
ros de ladrillo, techos de bóveda con bi-
gas de madera . . . .".

Será Postura Legal las dos terceras partes del precio de Avalúo, fijado por los Peritos.

El predio Rústico fué valuado en la cantidad de: $ 28,277.70 M.N.

La finca fué valuada en la cantidad de: $ 55,100.00 M.N.
Solicitándose a postores.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

Exiquio M. Ortega.-Rúbrica.

Números 35, 36 y 37 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, día doce de noviembre corriente año, 12 horas rematarase local este Juzgado en juicio 15/963, sigue Lic. Arturo J. Díaz López contra Arturo Chávez D., siguientes bienes:

Automovil Modelo 1955, color combinado, azul y blanco, Motor número P26-44492, modelo plaza con una llanta refacción, gato y llave Cruz Valor $ 13,500.00 marca Plymont.

Una revolvedora marca ESSIEN, Manufactura Co- Mod. O-S-1-2- Serie 465841, motor 2-7/8, x 2-3/4-AK -667131 y 051536, en $ 5,000.00

Total $18,500. es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo dadas de contado. Se solicita postor.

Compostela, Nayarit, Oct. 26 de 1963.

La Secretaria del Juzgado.
María Refugio Ayón Uribe. Rúb.

Números 35, 36 y37 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 65/962 seguido en este Juzgado por el señor Silvestre Borrayo Mendoza en contra de Fidel Partida Ortiz por el pago de pesos.

"A las doce horas del día 14 de noviembre próximo se rematará en este Juzgado Finca Urbana ubicada en la ciudad de Acaponeta, Nayarit, en la calle México número 458 la que tiene las siguientes medidas y linderos:-Al Oriente linda con propiedad de Mariano F. Robles, calle México de por medio; al Poniente con propiedad de Gregorio Rubio, al Norte, con Luis E. Lara; al Sur con sucesores de Cosme Domínguez, mide 12 mts. de frente por 19 mts. de fondo, es postura legal la que cubra las dos terceras partes de $ 24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS.- Se solicitan postores, debiendo estos depositar previamente este Juzgado diez por ciento postura legal.

Compostela, Nayarit, 14 de octubre de 1963.

La Secretaria del Juzgado
de Primera Instancia,

María Refugio Ayón Uribe.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3-v-3

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódic
Organo del Gobierno
Todo hombre de Neg
be conocer los Decre
y Disposiciones ema
to del Poder Legislati
del propio Ejecutivo
Solicite luego su subs

EDICT

Al margen un sello co
Nacional que dice: Estados
xicanos.-Juzgado Primero de
tancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo
movido por el Profesor ART
CIA DAVILA, en contra
VARELA Y ESPOSA, do
doce de Noviembre próximo
lo siguiente;

"UN CAMION MAR
con motor número 33537,
con un lote de refacciones,
color gris, sin placas de cir
capacidad para nueve o
con seis llantas, en mal es

Postura legal: $ 9,000.
MIL PESOS, precio de a
por peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, 14 de Octu

El Secretario del Ju
Primero de Primera In
EXIQUIO M. ORTEGA

Números 33, 34 y 35

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4522.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de El Nayar, Nayarit, para sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Serán en la forma siguiente:

PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, mensual de	$	10 00
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se instalen dentro de los cauces de los ríos, mensual de	$	5 00

AMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 00 mensual	$ 10 00
b)	Por capital hasta de	$	3 000 00 mensual	$ 30 00
c)	Por capital hasta de	$	5 000 00 mensual	$ 50 00
d)	Por capital hasta de	$	10 000 00 mensual	$ 100 00
e)	Por capital hasta de	$	20 000 00 mensual	$ 200 00
f)	Por capitales mayores de	$	20 000 00 mensual al 1%	

III CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10 oo a

IV FONDAS.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a

V VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3 % sobre el valor de las mismas

VI COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 50 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a

Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 10 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 15 oo a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 oo a

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase
b) Segunda clase

XI LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a

XII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a

III GANADERIA

Se causarán de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a)	Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	$	10 00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	,	5 00
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2 00

CRIA DE GANADO:

a)	De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal anual	,	5 00
b)	De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	20 00
c)	Por cada cabeza de ganado excedente, anual	,	1 00

ORDEÑAS:

a)	Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual	,	0 50
b)	Por cada vaca de sabana en producción, mensual	,	0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 00 por metro cuadrado diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 00

SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 00

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a , 5 00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a , 5 00

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

ESPECIAL:

a)	Por cada horno de cal, ladrillo o teja, de $ 50 00 a	,	100 00
b)	Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 00 o	,	150 00
c)	Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 00 a	,	400 00
d)	Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 00 a	,	600 00
e)	Por cada tonelada de sandía producina en el Municipio y que salga del mismo	,	2 00
f)	Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio	,	3 00
g)	Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo	,	6 00
h)	Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo	,	3 00

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento de conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adiadicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual $
2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo y $ 4 000 oo mensual "
3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual "

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

II Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

V Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	$	15 oo
b) Segunda clase	,	7 50
c) Tercera clase	,	4 50

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro , 22 50

I Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase	,	15 oo
b) Segunda clase	,	7 50
c) Tercera clase	,	4 50

I Inhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de 60 oo a 150 oo

I Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60 oo a , 150 oo

K Cementerios Foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones , 1 50

K La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

I No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

I Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII. los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .... $ 2 oo a , 10 oo

I Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comencio

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ... $ 1 oo a	,	10 oo
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a	,	5 oo
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a	,	5 oo
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a	,	10 oo
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a	,	5 00
f) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a	,	2 oo
g) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a	,	2 oo
h) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a	,	1 50
i) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a	,	2 oo
j) Por expendios de refrescos golosinas o similares diario de $ 0 20 a	,	2 oo
k) Por expendios de loza según la clase, diario de $ 0 20 a	,	2 oo
l) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a	,	10 oo
m) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias diario de $ 0 05 a	,	1 oo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento de conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 00 mensual
2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 00 y $ 4 000 00 mensual
3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 00 mensual

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

II Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

III Sepulcros a perpetuidad para aduitos:

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

IV **Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:**

a)	**Primera clase**	$ 15 00
b)	**Segunda clase**	, 7 50
c)	**Tercera clase**	, 4 50

V **Sepulcros de familia a perpetuidad:**

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro , 22 50

VI **Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:**

a)	**Primera clase**	, 15 00
b)	**Segunda clase**	, 7 50
c)	**Tercera clase**	, 4 50

VII **Inhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de 60 00 a** , 150 00

VIII **Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60 00 a** , 150 00

IX **Cementerios Foráneos:**

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones , 1 50

X **La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase**

XI **No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios**

XII **Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, ob-ervando las prescripciones legales**

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I **Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .... $ 2 00 a** , 10 00

II **Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio**

a)	**Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ... $ 1 00 a**	, 10 00
b)	**Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a**	, 5 00
c)	**Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a**	, 5 00
d)	**Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a**	, 10 00
e)	**Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a**	, 5 00
f)	**Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a**	, 2 00
g)	**Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a**	, 2 00
h)	**Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a**	, 1 50
i)	**Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a**	, 2 00
j)	**Por expendios de refrescos golosinas o similares diario de $ 0 20 a**	, 2 00
k)	**Por expendios de loza según la clase, diario de $ 0 20 a**	, 2 00
l)	**Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a**	, 10 00
m)	**Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias diario de $ 0 05 a**	, 1 00

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos $
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante .
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso .
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar .

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino .
b) Por cada cabeza de ganado porcino .
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino .

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio .
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias .
c) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a .
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a .
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 50 oo a .

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio .
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a .
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a .

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a .
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a .

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a .
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a .
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a .

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio .
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta .

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Las actas extraordinarias del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 00 a	$	20 00
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 00 a	,	10 00
Por manutención de los mismos, diario de $ 3 00 a	,	6 00

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

En billares y cantinas, mensual de $ 50 00 a	,	200 00
En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 00 a	,	200 00
En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10 00 a	,	50 00

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO E INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas placas para cargadores y boleros etc. de $ 1 00a	$	5 00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma siguiente:

Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 00 a	,	10 00
Por cada firma excedente	,	1 00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Los que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipales

e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,	,	15 00
b) Por refrendo de los mismos, anual	,	12 00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán como sigue:

I Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 oo a $
II Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a
III Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100 oo a
IV Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 oo a
V Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 oo a
VI Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a
VII Licencias para billares anual, de $ 20 oo a
VIII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 20 oo a
IX Licencias para mesones anual de $ 10 oo a
X Licencias para fondas anual de $ 20 oo a
XI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a
XII Licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $15 oo a
XIII El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 oo a
b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 oo a 15

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a
b) Libretas de sanidad, por visa semanal

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a 15
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a 15
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x10 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a 15
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a 15

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES ARRENDAMIENTOS DIVERSOS TACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) **TIERRAS:**

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) **SOLARES:**

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0.15

I Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, anual , 0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a , 2 oo

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiqnen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fración III, se constituirán con las cantidades en que se hayan tado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fiscales iores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y los demás que señalen las Leyes

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY,

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTR NES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip. Primer Secretario, F NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4555.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
Un	Presidente Municipal	$ 20 00	$ 7 320 00	
Un	Secretario	, 17 50	, 6 405 00	
Un	Escribiente para la Secretaría	, 11 00	, 4 026 00	
Un	Oficial del Registro Civil	, 12 00	, 4 392 00	
Un	Escribiente	, 11 00	, 4 026 00	
5%	por compensación de sus servicios netamente extraordinarios al Encargado del Registro Civil			
Gastos	de oficio del Registro Civil a $ 30.00 mensuales		, 360 00	
Un	Secretario y Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento, encargado de la Biblioteca Pública y del Padrón Electoral	, 5 00	, 1 830 00	
Gastos	de oficio de la Secretaría Municipal a $ 80.00 mensuales		, 960 00	
Gastos	de Administración		, 6 000 00	
Compra	de libros, talonarios membretes y formas para las Oficinas Municipales		, 2 000 00	$ 37 319 00
	II AGUAS			
Un	Fontanero	, 11 00	$ 4 026 00	
Un	Encargado de la bomba de El Guayabo	, 12 00	, 4 392 00	
Para	refacciones de la tubería del agua potable, reparaciones y demás de la bomba de El Guayabo		, 3 000 00	, 11 418 00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	III ALUMBRADO PUBLICO		
15	Para el pago de la Comisión Federal de Electricidad por alumbrado público y oficinas		$ 4 800 00
16	Para el pago de la Comisión Federal de Electricidad por energía de la bomba "El Guayabo"		, 12 000 00
17	Para compra de lámparas y demás		, 2 000 00 $
	IV HACIENDA MUNICIPAL		
18	Un Tesorero Municipal	$ 17 50	$ 6 405 00
19	Gastos de oficio para la Tesorería, Mensl, $ 40 00		, 480 00 ,
	V POLICIA		
20	Un Comandante e Inspector de Ganados	, 15 00	$ 5 490 00
21	Cuatro Agentes de Policía a $ 11 00 cada uno	, 44 00	, 16 104 00
22	Para compra de armas, municiones, reflectores, baterías y demás		, 1 000 00 ,
	VI RASTRO		
23	Un Guarda Rastro y Auxiliar de la Tesorería Municipal	, 12 10	$ 4 428 60 ,
	VII HIGIENE		
24	Un Chofer para la góndola	, 16 50	$ 6 039 00
25	Un mozo para la góndola	, 11 00	, 4 026 00
26	Un Carrero para el aseo público	, 11 00	, 4 026 00
27	Para gasolina, combustible, reparación de la góndola y refacciones		, 7 000 00
28	Forrajes para la acémila	, 4 00	, 1 464 00 ,
	VIII JARDINES		
29	Un Jardinero para las Plazas Públicas	, 12 10	$ 4 428 60 ,
	IX MEJORAS MATERIALES		
30	Las que se verifiquen en el año		$ 10 000 00 ,
	X FESTIVIDADES CIVICAS		
31	Las que se verifiquen en el año		$ 1 000 00 ,
	XI PANTEON		
32	Un Guarda Panteón	, 11 00	$ 4 026 00 ,
	XII CARCEL MUNICIPAL		
33	Para alimentación de presos		$ 100 00 ,
	XIII EDUCACION PUBLICA		
34	Ayuda a las Escuelas del Municipio		$ 1 000 00 ,
	XIV SALDOS INSOLUTOS		
35	Para el pago de sueldos y créditos pendientes del año anterior		$ 10 000 00 ,
	XV GASTOS ELECTORALES Y CENSOS		
36	Para actividades electorales y Censos que se verifiquen en el año		, 5 000 00 ,
		SUMA TOTAL	$

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	37,319.00
II	AGUAS	,,	11,418.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	18,800.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	6,885.00
V	POLICIA	,,	22,594.00
VI	RASTRO	,,	4,428.60
VII	HIGIENE	,,	22,555.00
VIII	JARDINES	,,	4,428.60
IX	MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
X	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1,000.00
XI	PANTEON	,,	4,026.00
XII	CARCEL MUNICIPAL	,,	100.00
XIII	EDUCACION PUBLICA	,,	1,000.00
XIV	SALDOS INSOLUTOS	,,	10,000.00
XV	GASTOS ELECTORALES Y CENSOS	,,	5,000.00
	SUMA TOTAL	$	159,554.20

ENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS VEINTE CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la erencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer o se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la a inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si es no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la ncena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable star el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- eo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- iento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado epto los gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al feto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las par-

tidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratifi pensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por pre se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero l cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respecti defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de antici dos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el pr rero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ra determinación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó l bilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquie que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FI NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octu novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbri

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...como Art. ...a Clase el 1o. ...tubre de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 2 DE NOVIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 36

SUMARIO

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

...os C. C. Licenciados Eduardo Romano Mercado y Flavio Partida Salas Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona número Cuarenta y Cinco denominada Estado de Nayarit, hacen la siguiente Constancia.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.
COMISION AGRARIA MIXTA.

...OLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de "EL LIMON", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT;

...ECRETO No. 4524.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de HUAJICORI, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1964.

...ECRETO No. 4536 —Ley de Egresos de la Municipalidad de JALA, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

...OMISION REGIONAL DE LOS ...ALARIOS MINIMOS.

Al margen un sello con el Escudo ...ional que dice: Estados Unidos Me...nos.-Comisión Regional de los Sala... Mínimos.

...OS C. C. LICENCIADOS EDUAR... ROMANO MERCADO Y FLAVIO ...CTIDA SALAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA NUMERO CUARENTA Y CINCO DENOMINADA ESTADO DE NAYARIT, HACEN CONSTAR:

I.-Que en atención a que los Representantes del Sector Patronal que integraron la Comisión Regional de los Salarios Mínimos en esta Zona 45 cuarenta y cinco, se negaron a firmar el acuerdo tomado con fecha 30 treinta de Octubre próximo pasado, en que se fijaron los salarios dividiendo al efecto la zona en cuatro regiones, aduciendo no hacerlo por no convenir así a los intereses que representan, se está en el caso previsto en la Fracción 28 veintiocho del Instructivo remitido a los C. C. Presidentes y demás miembros de las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos en toda la República fechado el diez de Septiembre próximo pasado, Instructivo suscrito por el C. Lic. Gilberto Loyo, Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

II.-En tal virtud; publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, dando a conocer la remisión que se hace del Expediente que contiene todas las Actas de sesiones, estudios, pruebas y demás documentos presentados por los Representantes Obreros y Patronos que integraron la Comisión Regional de esta Zona cuarenta y cinco, con el objeto de que dentro del término legal de diez días a

partir del día cinco del presente mes, comparezcan ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para hacer las observaciones y estudios que estimen pertinentes y sea ese Organismo el que en definitiva fije los Salarios Mínimos que deberán regir en esta Zona cuarenta y cinco denominada Estado de Nayarit, durante el bienio 64-65.

Tepic, Nay., Noviembre 1o. de 1963.

El Presidente de la Comisión Regional de la Zona Núm. 45

LIC. EDUARDO ROMANO MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario,

LIC. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

C.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.-

Los suscritos vecinos del Poblado de El Limón, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que venimos por medio del presente a solicitar AMPLIACION DE EJIDOS por carecer de las tierras suficientes para satisfacer las necesidades del Poblado.

Que de acuerdo con el Artículo 50 del Código Agrario en vigor y habiendo más de VEINTISIETE Campesinos que no se pueden acomodar en las tierras de que dispone este Ejido venimos a solicitar la AMPLIACION y para ello solicitamos con terrenos afectables, los que mediante estudio que se haga se acuerde dotarnos, o de algunos predios que dentro del radio legal de afectación se encuentren excedidos si están ajustados como pequeñas propiedades que se les reajusta de acuerdo con la Ley y los sobrantes se nos entreguen en Ampliación de Ejidos.

Pedimos igualmente que esta tud sea publicada en el Periódico Ofi del Estado, que se nos extiendan las C denciales del Comité Ejecutivo Agr para lo cual estamos proponiendo a siguientes compañeros.

Presidente. FLORENCIO CORRE
Secretario. JUAN MIRAMON
Vocal. SANTOS GONZALEZ.

Que se ordene se instaure el e diente y se levante el censo Agropecu así como que a la mayor prevedad s misione un Ingeniero que haga el le tamiento Topográfico y en su opor dad que este expediente pase a uste ra que de acuerdo con lo establecid el Código Agrario en vigor se dicte l solución respeciiva.

Es justicia que solicitamos, pro mos lo necesario.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escu cional que dice: Estados Unidos M nos.-Juzgado Segundo de Primera cia.-Tepic, Nayarit.

En el juicio Civil Ordinario vorcio No. 528/963 que promuev ría Hilda Velázquez del Valle P Berger contra de su esposo Alexa Berger Bosskard, enplázase éste p dentro del término de 15 días a última publicación comparezca a quedando su disposición Secreta Juzgado las copias del traslado.

Tepic, Nay., a 25 de Octubre d

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instar
ADAN DIAZ BALBUENA.-F

Números 36, 37 y 38

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- nos.Juzgado Primero de Primera Ins- ia.-Tepic, Nay.

En solicitud de Cancelación de Títu- le Crédito, promovida por Lucio Ma- n Caro, según expediente número 963. recayó una resolución con fecha ticuatro de septiembre del año en o, que en su parte propositiva dice:

ERA.- Se decreta la Cancela- letras de cambio, valiosas dad de $ 500.00 cada una, y pagaderas en esta plaza los de los meses de Junio, Julio y favor de Lucio Machain Caro y por Lic. José García Contreras; habérsele extraviado dichos títu- autoriza al deudor a pagar al acree- el término de sesenta días a publicación de esta resolución no haber oposición.- Artículo General de Títulos y Opera- Cr ito.

UNDA.- Así mismo se declara transferencia de dominio que los títulos extraviados y de se decretó su cancelación.

O.- Se autoriza al Lic. Jo- treras, para que suscriba de los documentos, a fín de en su poder como constan-

Notifíquese.

lvió el C. Licenciado Ru- de la Torre, Juez Prime- Instancia de este Partido te su Secretario que ac-

, a 24 de Octubre de 1963

io del Juzgado Primera Instancia,

M. Ortega.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Compostela, Nayarit.

Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, día doce de noviembre corriente año, 12 horas remataráse local este Juzgado en juicio 15/963, sigue Lic. Arturo J. Díaz López contra Arturo Chávez D., siguientes bienes:

Automovil Modelo 1955, color combinado, azul y blanco, Motor número P26-44492, modelo plaza con una llanta refacción, gato y llave Cruz Valor $ 13,500.00 marca Plymont.

Una revolvedora marca ESSIEN, Manufactura Co- Mod. O-S-1-2- Serie 465841, motor 2-7/8, x 2-3/4-AK -667131 y 051536, en $ 5,000.00

Total $18,500. es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo dadas de contado. Se solicita postor.

Compostela, Nayarit, Oct. 26 de 1963.

La Secretaria del Juzgado.

María Refugio Ayón Uribe. Rúb.

Números 35, 36 y37 3-v-2

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio Núm. 121/963 promovido por el señor Rogelio Dueñas Ramos en contra de su esposa Felícitas Machuca Márquez de Dueñas, notifícase a ésta que con fecha de hoy pronunciósе Sentencia por este Jusgado de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La parte actora, representada por los señores Licenciados J. Jesús Luna Vázquez y Fernando A. Gallo, probó los hechos constitutivos de su acción y no habiendo la demandada, Felícitas Machuca Márquez de Dueñas compareci do a juicio consecuentemente.

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial y la terminación de la Sociedad Conyugal, habida entre los Señores Rogelio Dueñas Ramos y Felíci tas Machuca Márquez, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Tepic con fecha 12 de abril de mil novecientos cincuenta y uno, acta número 73 que aparece en el libro número 4 a fojas 97 frente a la 98 frente.

TERCERA.-Quedan en aptitud de recobrar su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio los señores Roge lio Dueñas y Felícitas Machuca Márquez, pero ésta no podrá volver a casarse sinó después de dos años a partir de que se haya declarado ejecutoriado esta resolución.

CUARTA.-No se hace especial condenación en costas.

QUINTA.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia de divorcio, remítase copia de la misma al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta correspondiente, y además, pa publique un estracto de la resolucić rante quince días en la tabla destin efecto.

SEXTA.- Notifíquese esta ción y por lo que respecta a la señ lícitas Machuca Márquez, publíque edictos correspondientes en los Per Oficial y Prensa Libre de esta loc por tres veces, de tres en tres día parte propositiva de esta sentenci

Tepic, Nayarit; 21 de Octubre de 963.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instanc.,

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúrica.

Números 36, 37 y 38 8-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.Juzgado de Primera Ins Ahuacatlán, Nayarit.

Sr:
Timoteo Pérez García.

Se le emplaza, fin dentro y cinco días última publicación e to, conteste demanda que por p mentos, le promueve su esposa C dríguez de Pérez; se le cita para presente a este Juzgado absolver nes le articula actora, a las onc día veinte Enero próximo entrant para la audiencia pruebas y apercibiéndosele de que si nó se se le tendrá por confeso en dich ciones.

Copias traslado, su Secretaría este Juzgado.

Ahucatlán, Nay., Octubre 23 d

El Secretario del Juzgad

Luis Ahirada Romero.-Rúb

Números 35, 36 y 37

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

El H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4524.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Huajicori, Nayarit, para servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causará en la forma siguiente:

PUBLICOS:

Que tengan servicio de regadera, mensual de $ 5 oo a			$	10 oo
Que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se surtan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2 50 a			,	5 oo
PRIVADAS:				
Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual	,	10 oo
Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	,	30 oo
Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	,	50 oo
Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual	,	100 oo
Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual	,	200 oo
Por capitales mayores	,	20 000 oo mensual al 1%		

III PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría mensual de $ 10 oo a

IV RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 20 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a

V VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3 % sobre el valor de las mismas

VI COMERCIANTES AMBULANTES

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 10 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 15 oo a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 oo a

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social

XI LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a

XII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a

III GANADERIA

rán de conformidad con las siguientes cuotas:

RA VENTA DE SEMOVIENTES.

Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	$	10 00
Por cada cabeza de ganado porcino	,	5 00
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2 00

DE GANADO;

De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	5 00
De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	20 00
Por cada cabeza de ganado excedente, anual	,	1 00

AS:

Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual	,	0 50
Por cada vaca de sabana en producción, mensual	,	0 30

IV URBANIZACION

serán de conformidad con las cuotas siguientes:

LES:

cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que derramen el água sobre la banqueta, mensual	,	2 00

ACULOS EN LA VIA PUBLICA:

0 50 a $ 2 00 por metro cuadrado diarios

ICIES NO PAVIMENTADAS;

o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a	,	5 00

ES:

bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual $ 0 50 a	,	5 00

RADOS:

metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a	,	5 00

V PAREDES NO BLANQUEADAS:

y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro ente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal 50 a	,	5 00

V OTROS IMPUESTOS

en la forma siguiente:

L:

cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 00 a	,	100 00
expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 00 a	,	150 00
expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual 45 00 a	,	400 00
expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municimensual de $ 75 00 a	,	600 00
cada palma de coco de agua en producción anual	,	1 00
a tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga mo	,	2 00
a tonelada de chile fresco que salga del Municipio	,	3 00
tonelada de chile seco producido en el Municipio y que mismo	,	6 00
tonelada de jitomate producido en el Municipio y que mismo	,	3 00

II REMATES PUBLICOS

Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SER ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual $

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual "

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual "

4 Por cada merded de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a "

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

II Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	$	15 00
b) Segunda clase	,	7 50
c) Tercera clase	,	4 5

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro , 22 50

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase	,	15 00
b) Segunda clase	,	7 50
c) Tercera clase	,	4 50

Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60 00 a , 150 00

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60 00 a , 150 00

Cementerios Foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones , 1 50

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... oo a	,	10 oo
el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio		
expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de..... oo a	,	10 oo
expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a	,	5 oo
expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de 0 50 a	,	5 oo
expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a	,	10 oo
expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, de $ 0 25 a	,	5 oo
expendios de mariscos diario de $ 0.50 a	,	5 oo
expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría fonda, diario de $ 0 25 a	,	2 oo
expendios de pan, diario de $ 0 50 a	,	2 oo
expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a	,	1 50
expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a	,	2 oo
expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario $ 0 20 a	,	2 oo
expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a	,	2 oo
expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a	,	10 oo
alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan de $ 10.00 a	,	100 oo
en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de... a	,	1 oo

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos $
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias
c) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 50 oo a

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

rán en la forma siguiente.

ANIMALES VAGOS:

cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	$	20 oo
cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	,	10 oo
manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	,	6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ncia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

llares y cantinas, mensual de $ 50 oo a	,	200 oo
restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de oo a	,	100 oo
casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a	,	200 oo
cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo conve- que celebren con el H. Ayuntamiento		

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICA- LIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO IA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

rán en la forma siguiente:

placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a	$	5 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

en la forma que se expresa:

cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a	,	10 oo
cada firma excedente	,	1 oo

NO CAUSAN DERECHOS:

ificaciones que se expidan por Autoridades Municipales

se expidan para acreditar servicios de empleados públicos

cados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de im- o multas

se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o os fiscales del Estado o Municipios

se expiden a solicitud de reos por causas criminales

rtificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria a causando únicamente el importe del papel

soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras cio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

tro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual, o de los mismos, anual	,	15 oo
	,	12 oo

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100 oo a
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 oo a
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100 oo a
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 oo a
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 oo a
VII Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 oo a
VIII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a
IX Licencias para billares anual, de $ 20 oo a
X Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a
XI Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10 oo a
XII Licencias para mesones anual de $ 10 oo a
XIII Licencias para restaurantes, fondas y figones anual de $ 20 oo a
XIV Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a
XV Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 oo a
XVI El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 oo a
b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 oo a
c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 oo a

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a
b) Libretas de sanidad, por visa semanal

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

LO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, IENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLO- BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0 15
Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual	,	0 10
Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0 05
Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual	,	0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

que por este concepto se obtengan, sujetando el procedia las formalidades legales

RACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

metro cúbico de $ 0 50 a , 2 oo

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHMIENTOS

LO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

señalados en la Fración III, se constituirán con las cantidades en que se hayan muebles, los rezagos lo son provenientes de:
Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fiscales

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTAD
Se obtendrán sobre los Ramos que se expresán, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen l respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY,

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRI NES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip. Primer Secretario, FL NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octu novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

SCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4536.

del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

LO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit, sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO			
Municipal	$ 20 oo	$ 7 320 oo	
	, 16 oo	, 5 856 oo	
Municipal en Jomulco	, 10 oo	, 3 660 oo	
correo y telégrafo a $ 75.oo		, 900 oo	
para la Comisaría de Jomulco a		, 120 oo	
para los Poblados de Coa-Los Ciruelos, La Sabana, Buenos de Juanacatlán, La Bolsa, Rosas les y San Miguel de Buenavislo recaudado netamente Mpal.			
libros e impresiones		, 1 500 oo	
ción		, 7 000 oo	
seis Regidores por $ 30.oo cada		, 2 160 oo	
de máquinas de escribir y com-		, 500 oo	
reparación de muebles para las		. 1 000 oo	
les		, 1 000 oo	
cas		, 500 oo	$ 31 516 oo
turismo en el Municipio			
II AGUAS			
la obligación de hacer las re-			
ificio Municipal	, 10 oo	$ 3 660 oo	
xiones, abrazaderas o reduc-			
del agua potable		$ 1 000 oo	$ 4 660 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	III ALUMBRADO PUBLICO		
16	Para la población de Jala a $ 750 oo mensuales		$ 9 000 oo
17	Para la compra de lámparas y refacciones		, 1 000 oo
18	Para la población de Jomulco a $ 375 oo Mles.		, 4 500 oo
19	Compra de lámparas y refacciones		, 300 oo
	IV HACIENDA MUNICIPAL		
20	Un Tesorero Municipal	$ 13 oo	$ 4 758 oo
21	Un Sub-Tesorero en Jomulco	, 10 oo	, 3 660 oo
22	Gastos de oficio en la Tesorería a $ 20 oo Mles.		, 240 oo
23	Gastos de oficio en la Sub-Tesorería a $ 15 oo mensuales		, 180 oo
24	Un Meritorio para la Tesorería Municipal con obligación de auxiliar al Oficial del Registro Civil	, 9 oo	, 3 294 oo
	V SALUBRIDAD PUBLICA		
25	Aportación de este Municipio para el pago de sueldos de una enfermera y gastos menores		$ 2 500 oo
	VI HIGIENE		$ 7 200 oo
26	Atenciones del aseo público a $ 600 oo mensuales		
27	Un Guarda Rastro con la obligación de llevar el control del ganado sacrificado, hacer el aseo, así como en su tiempo libre desempeñar algún trabajo extra que encomiende la Presidencia	, 10 oo	, 3 660 oo
	VII CARCEL		
28	Para alimentación de presos		, 365 oo
	VII EDUCACION PUBLICA		
29	Para renta y reparación de edificios escolares y compra de útiles		$ 1 500 oo
30	Una Auxiliar con cargo de ayudar a la Maestra del Jardín de Niños	, 3 oo	, 1 098 oo
31	Tres Maestras para la Campaña Alfabetizante a $ 4.40 cada una	, 13 20	, 4 831 20
32	Una Maestra de bordado	, 3 oo	, 1 098 oo
33	Una encargada de la Biblioteca	, 3 oo	, 1 098 oo
	IX JARDINES		
34	Un Jardinero con obligación de hacer el aseo de la Plaza y Mercado Municipal	, 10 oo	$ 3 660 oo
	X POLICIA		
35	Un Comandante	, 12 oo	$ 4 392
36	Un Cabo	, 10 50	, 3 843 oo
37	Tres Agentes de Policía a $ 10 oo cada uno	, 30 oo	$ 10 980 oo
38	Un Agente de Policía Fontanero encargado del Rastro en Jomulco	, 9 oo	, 3 294 oo
39	Un Agente de Policía en Jomulco	, 9 oo	, 3 294 oo
40	Para compra de fornituras, parque y gastos menores		, 1 000 oo
41	Para gastos de comisiones policiacas fuera de la Cabecera		, 500 oo

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
XI REGISTRO CIVIL			
Registro Civil	$ 10 oo	$ 3 660 oo	
a $ 10.oo mensuales		, 120 oo	
al C. Oficial encargado, sobre			
nalmente Municipales por servicios			
			$ 3 780 oo
MEJORAS MATERIALES			
acuerde el H. Ayuntamiento		, 25 000 oo	, 25 000 oo
SALDOS INSOLUTOS			
de los sueldos y gastos insolutos		, 2 000 oo	, 2 000 oo
ELECCIONES Y CENSOS			
electorales y Censos que se veri			
año		, 3 000 oo	, 3 000 oo
SUMA TOTAL			$ 151 201 20

RESUMEN:

YUNTAMIENTO	$	31,516.00
UAS	,,	4,660 00
MBRADO PUBLICO	,,	14,800.00
CIENDA MUNICIPAL	,,	12,132.00
UBRIDAD PUBLICA	,,	2,500.00
IENE	,,	10,860.00
CEL	,,	365.00
CION PUBLICA	,,	9,625.20
INES	,,	3,660.00
CIA	,,	27,303.00
ISTRO CIVIL	,,	3,780.00
ORAS MATERIALES	,,	25,000.00
INSOLUTOS	,,	2,000.00
IONES Y CENSOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	151,201.20

UENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS, VEINTE CENTAVOS).

SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la ante desde el día siguiente.

SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten-

drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el de táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán sp objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a l tidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones pensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisione pre se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero M cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo dos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, rero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este rat determinación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó la r bilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FL NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Oct novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbri

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

NUMERO.-4560 Autorizando al C. García Montero, Gobernador Cons- al del Estado, para que ceda gratuita— al Comisariado Ejidal de Mexpan, Mu- de Ixtlán, de esta Entidad Federativa, ón de terreno de la propiedad rústica El Llano (o Fracción de la Noria) Limón ubicado en el Mpio. de Ahuaca— Nayarit.

BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.
CONVOCATORIA

COMISION AGRARIA MIXTA.

D de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de "EL LIMON", qio de Tepic, Estado de Nayarit.

— CONCLUYE —

EDICTOS

PLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT;

No. 4539.-Ley de Ingresos de la Muni- de SAN PEDRO LAGUNILLAS, T, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de 1964.

4525.—Ley de Egresos de la Muni- de IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, del 1o. de Enero al 31 de Diciembre

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4560.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al C. Francisco García Montero, Gobernador Constitucional del Estado para ceder gratuitamente al Comisariado Ejidal de Mexpan, Municipio de Ixtlán de esta Entidad Federativa, la fracción de terreno de la propiedad rústica denominada El Llano (o Fracción de La Noria) y el Limón ubicado en el Municipio de Ahuacatlán que se describe de la siguiente manera:

" . . . Terrenos rústicos denominados El Llano (o Fracción de la Noria) y El Limón ubicados en el Municipio de Ahuacatlán, de este Estado, cuyo conjunto es de forma rectangular y tiene una superficie total de 35 treinta y cinco hectáreas, 29 veintinueve áreas y 8 centiáreas de tierras de temporal y riego mecánico, cuyos linderos son los siguientes; al norte, cerca de piedra y alambre de por medio y el río de Ixtlán o Ahuacatlán con propiedades de Rafael Eduardo Menchaca Espinosa y Casilda o Soledad Hernández; al sur, cerca de alambre de por medio con el predio Cuastecomate propiedad del señor Rafael Menchaca Manjarrez y con el ejido definitivo de Mexpan; al oriente, cerca de alambre de por medio con el potrero denominado La Noria, propiedad del mismo señor Rafael Menchaca Manja-

rrez y al poniente cerca de piedra de por medio con propiedad de la señora Francisca Rivera Viuda de Aguirre Fuentes . . .

ARTICULO SEGUNDO.-La porción de terreno antes descrita deberá quedar en posesión de sus acutales usufructuarios.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rú

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución P del Estado y para su debida observancia, p go el presente DECRETO en la Residenc Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su C a los dieciocho días del mes de Septiem mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

Carta Blanca de Occidente, S. A.

C O N V O C A T O R I A

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse a las 16 horas 30 minutos del día 9 de Noviembre de 1963, en nuestras Oficinas ubicadas en Zacatecas Nte. No. 56, en esta Ciudad, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Conocer de un p r o y e c t o que presentará el Consejo de Administración sobre modificación del Artículo 2o. de los Estatutos Sociales y tomar, en relación con este asunto, los acuerdos que se estimen convenientes.

II.-Lectura y, en su caso, aprobación del acta que se redacte de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas acuerdo con lo que disponen los Estatu Compañía, para tener derecho a co Asambleas, deberán depositar en la la Sociedad sus acciones o la consta depósito en cualquiera Institución de País, o bien que la Institución de Crédi fique por carta o t e l e g r á f i c a m e Secretaría de la Sociedad la constit pósito, el nombre del depositante y en de su representante, debiendo efectu sito de las acciones o constancias, o aviso respectivo, hasta antes de la hora para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., a 6 de Noviembre de
CARTA BLANCA DE OCCIDENT

IDEARIO:

Cada mexicano debe emprender incansabl mente las tareas aconsejables: cavar zanjas, f mar bordos, plantar y cultivar árboles, constr terrazas, sembrar plantas; todo ello con la de romper los vientos y detener las torrenteras.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Tlaxcala 14-V-

EJECUTIVO
DE NAYARIT
N AGRARIA MIXTA.

R CONSTL. DEL EDO.
YARIT.-

tos vecinos del Poblado de Municipio de Tepic. Estado ante usted con todo respeto exponiendo:

CONCLUYE

AMENTE
A Y LIBERTAD".
MUNICIPIO DE TEPIC,
13 DE AGOSTO DE 1963.
DE LOS SOLICITANTES.

Florencio Correa, ez, J u s n Miramontes, ontes, Alvaro Miramontes, os, Ramón Sánchez, Fran- José Cruz, Amado Iñi- González, Mauro Mira- ción Flores, Rafael Cama- Camarena, Feliciano Garay, Lorenzo González, Pe- Guadalupe Sánchez, Naza- Delfino Orozco, Graciano Mendoza, Manuel Gonzá- Pineda, Isidro Delgado, Rúbricas.

de su original que certifico.
a 23 de agosto de 1963.
T A M E N T E.
IVO. NO REELECCION

la Com. Agr. Mixta.
DE LEON M.-Rúb.
Secretario.
ESTRADA O.-Rúb.

LCTO

sello con el Escudo Na tados Unidos Mexica o de Primera Instan t.

Civil Ordinario de Di- que promueve Ma- z del Valle Peña de Berger contra de su esposo Alexander E. Berger Bosskard, emplázase éste para que dentro del término de 15 días a contar última publicación comparezca a Juicio, quedando su disposición Secretaría este Juzgado las copias del traslado.

Tepic. Nay., a 25 de Octubre de 1963.

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ADAN-DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, día doce de noviembre corriente año, 12 horas remataráse local este Juzgado en juicio 15/963, sigue Lic. Arturo J. Díaz López contra Arturo Chávez D., siguientes bienes:

Automóvil Modelo 1955, color combinado, azul y blanco, Motor número P26-44492, modelo plaza con una llanta refacción, gato y llave Cruz Valor $ 13,500.00 marca Plymont.

Una revolvedora marca ESSIEN, Manufactura Co- Mod. O-S-1-2- Serie 465841, m o t o r 2-7/8, x 2-3/4-AK -667131 y 051536, en $ 5,000.00

Total $18,500.00 es postura legal la q' cubra las dos terceras partes del avalúo dadas de contado. Se solicita postor.

Compostela, Nayarit, Oct. 26 de 1963.

La Secretaria del Juzgado.
María Refugio Ayón Uribe. Rúb.

Números 35, 36 y 37 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio Núm. 121/963 promovido por el señor Rogelio Dueñas Ramos en contra de su esposa Felícitas Machuca Márquez de Dueñas, notifícase a ésta que con fecha de hoy pronunciése Sentencia por este Juzgado de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La parte actora, representada por los señores Licenciados J. Jesús Luna Vázquez y Fernando A. Gallo, probó los hechos constitutivos de su acción y no habiendo la demandada, Felícitas Machuca Márquez de Dueñas compareci do a juicio consecuentemente.

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial y la terminación de la Sociedad Conyugal, habida entre los Señores Rogelio Dueñas Ramos y Felíci tas Machuca Márquez, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Tepic, con fecha 12 de abril de mil no vecientos cincuenta y uno, acta número 73 que aparece en el libro número 4 a fojas 97 frente a la 98 frente.

TERCERA.-Quedan en aptitud de recobrar su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio los señores Roge lio Dueñas y Felícitas Machuca Márquez, pero ésta no podrá volver a casarse sinó después de dos años a partir de que se haya declarado ejecutoriado esta resolución.

CUARTA.-No se hace especial condenación en costas.

QUINTA.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia de divorcio, remítase copia de la misma al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta correspondiente, y además, pa publique un estracto de la resolució rante quince días en la tabla destin efecto.

SEXTA.- Notifíquese esta ción y por lo que respecta a la señ lícitas Machuca Márquez, publique edictos correspondientes en los Per Oficial y Prensa Libre de esta loc por tres veces, de tres en tres día parte propositiva de esta sentenci

Tepic, Nayarit, 21 de Octubre d

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instanc

ADAN DIAZ BALBUENA.-R

Números 36, 37 y 38

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unic xicanos.Juzgado de Primera In Ahuacatlán, Nayarit.

Sr.
Timoteo Pérez García.

Se le emplaza, fin dentro y cinco días última publicación e to, conteste demanda que por mentos, le promueve su esposa dríguez de Pérez; se le cita para presente a este Juzgado absolver nes le articula actora, a las on día veinte Enero próximo entran para la audiencia pruebas y apercibiéndosele de que si nó se se le tendrá por confeso en dic ciones.

Copias traslado, su disp Secretaría este Juzgado.

Ahucatlán, Nay., Octubre 23

El Secretario del Juzga

Luis Ahirada Romero.-Rú

Números 35, 36 y 37

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4539.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO LAGUNILLAS, NAY.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de San Pedro Lagunillas para atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICI-

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causará en la forma siguiente:

DIVERSIONES PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $5 00 a			$	10 00
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se encuentren dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2 50 a			,	5 00
EMPEÑO:				
Por capital hasta de	$	500 00 mensual	,	5 00
Por capital hasta de	,	1 000 00 mensual	,	10 00
Por capital hasta de	,	3 000 00 mensual	,	30 00
Por capital hasta de	,	5 000 00 meusual	,	50 00
Por capital mayor de	,	5 000 00 mensual	,	100 00

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual
b)	Por capital hasta de	"	3 000 oo mensual
c)	Por capital hasta de	"	5 000 oo mensual
d)	Por capital hasta de	"	10 000 oo mensual
e)	Por capital hasta de	"	20 000 oo mensual
f)	Por capitales mayores de	"	20 000 oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20 oo a
b) Segunda clase mensual de $ 15 oo a

PENSIONES, Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10 oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3 % sobre el valor de las mismas

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 10 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 15 oo a

II SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 oo a $ 100 oo

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool mensual

a) Primera clase , 25 oo
b) Segunda clase , 15 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 7 50

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5 oo , 15 oo

II LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a , 20 oo

II OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a $ 100 oo

III GANADERIA

Se causarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

II CRIA DE GANADO;

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 oo

II ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual , 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION

causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I NALES:

cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que olo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 50

II TACULOS EN LA VIA PUBLICA:

$ 0 50 a $ 2 oo por metro cuadrado diarios

FICIES NO PAVIMENTADAS:

estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 oo

RES:

bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mende $ 0 50 a , 5 oo

RADOS:

da metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a , 5 oo

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 oo a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 oo a
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 oo a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 oo a
e) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
f) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio
g) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:
Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERI
CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y S
ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual
2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual
3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual

Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a $ 350 oo

Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a " 350 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase " 25 oo
b) Segunda clase " 15 oo
c) Tercera clase " 10 oo

Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera clase " 15 oo
b) Segunda clase " 7 50
c) Tercera clase " 5 oo

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase " 60 oo
b) Segunda clase " 30 oo
c) Tercera clase " 15 oo

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase " 30 oo
b) Segunda clase " 15 oo
c) Tercera clase " 9 oo

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro " 35 oo

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase " 30 oo
b) Segunda clase " 15 oo
c) Tercera clase " 9 oo

...ción prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares ...que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60 oo a " 150 oo

...ión de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los ...os legales, de $ 60 oo a " 150 oo

...terios Foráneos:

...a fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementeranchos y congregaciones " 3 oo

...umación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán dere... en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

...rán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este ...las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del ... y Municipios

... quedan exceptuados del pago de los derechos compreadidos ...acción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después ... la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autori...te, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de ..... $ $ 2 oo a

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1 oo a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 0.50 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10.00 a
ñ) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de... $ 0 05 a

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias
c) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 50 oo a

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio $ 10 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a , 1 000 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a ; 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a , 50 oo
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a , 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a , 15 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a , 50 oo

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 2 50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 2 oo

I Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

II Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a ; 20 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a , 10 oo
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a , 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 50 oo a
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30 oo a , 200 oo
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a , 100 oo
d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento , 200 oo

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO E INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a $ 5 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a $
b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,
b) Por refrendo de los mismos, anual

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100 oo a $
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 oo a
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100 oo a
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 oo a
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 oo a
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200 oo a
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 oo a
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50 oo a
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 oo a
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50 oo a
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a
XIII Licencias para billares y boliches, anual, de $ 20 oo a
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 oo a
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40 oo a
XVII Licencias para casas de asistencia anual de $ 10 oo a
XVIII Licencias para mesones anual de $ 10 oo a
XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20 oo a
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 oo a
XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a
XXII Licencits para agencias de inhumación, de $ 100 oo a
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 oo a
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 00 a $ 10 00

b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 00 a , 30 00

c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 00 a , 15 00

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostibu s, mensual de $ 60 00 a ; 300 00

b) Libretas de sanidad, por visa semanal , 3 00

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a , 15 00

Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a ; 15 00

Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a ; 15 00

Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a , 15 00

NO PAGARAN DERECHOS

Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
avisos y manifiestos de organizaciones registradas
anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

LO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, IENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOBIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

en la forma siguiente:

el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensua- proporcionales

ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

:

ucto de estas se destinará por medio de contratos que previamen- los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

ARES:

se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el tamiento. por metro cuadrado, anual $ 0 25

se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbra- o, por metro cuadrado anual , 0 20

se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, , 0 15

dos en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, , 0 10

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fración III, se constituirán con las cantidades en que s rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTAI

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción d eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTR NES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

ÚNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

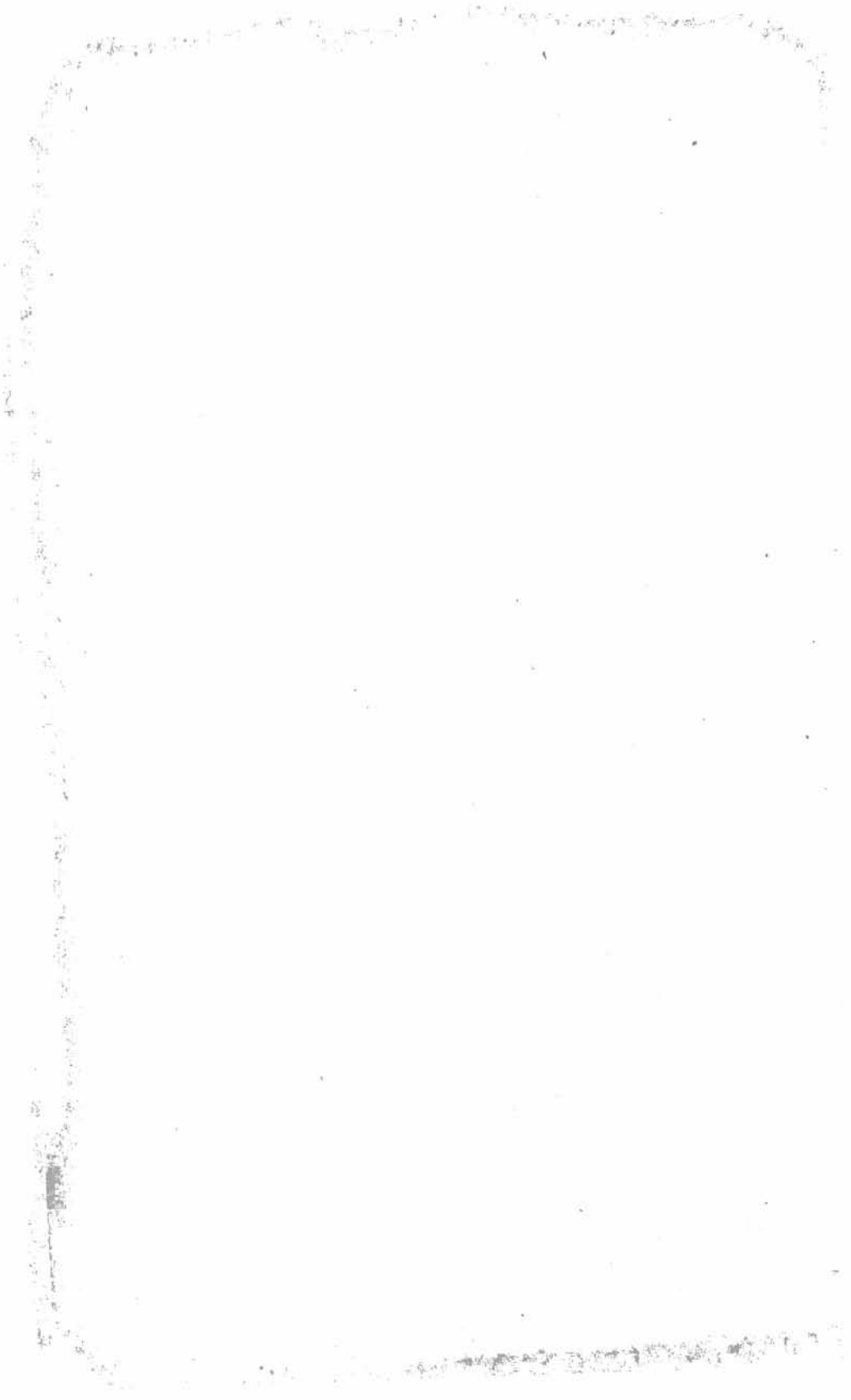

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Cons-
tucional del Estado Libre y Soberano de Naya-
, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4525.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TLAN DEL RIO, NAYARIT.

CULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Na-
ender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos
nación se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO			
te Municipal	$ 25 oo	$ 9 150 oo	
tario	, 21 50	, 7 869 oo	
rje	, 10 30	, 3 769 80	
oficio, correo y telégrafo, Menl. $ 75 oo		, 900 oo	
Administración		, 12 000 oo	
mplea dos Supernumerarios		, 3 000 oo	
de renta mensual de la finca, que ocu-			
da militar para cuartel, mensual..... ...		, 1 920 oo	$ 38 608 80
ALUMBRADO PUBLICO			
de energía eléctrica		$ 10 000 oo	
focos y material eléctrico		, 3 000 oo	, 13 000 oo
III CARCEL			
responsable permanente las 24 horas	, 13 20	$ 4 831 20	
tación de presos a $ 2 oo diarios c u		, 4 000 oo	
ores a $ 10 oo mensuales		, 120 oo	, 8 951 20
EDUCACION PUBLICA			
a la Escuela Secundaria "Amado			
te lugar, mensual $ 100 oo		$ 1 200 oo	
de rentas y reparación de locales			
Escuelas del Estado y Federales		, 4 000 oo	, 5 200 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	V FESTIVIDADES CIVICAS		
15	Para la celebración de festejos cívicos, patrios, sociales y serenatas dominicales		$ 6 000 00
	VI HACIENDA MUNICIPAL		
16	Un Tesorero Municipal	$ 21 50	$ 7 869 00
17	Un Administrador del Mercado y Auxiliar de la Tesorería	" 13 20	" 4 831 20
18	Un Velador con obligación de hacer el aseo del Mercado	" 10 30	" 3 769 80
19	Gastos de oficio y correspondencia, Mnal. $ 50 00		" 600 00
20	Para compra de libros e impresiones		" 2 500 00
21	Honorarios de los Recaudadores foráneos a razón de 20% sobre el ingreso netamente Municipal		
	VII HIGIENE		
22	Un chofer para la góndola	" 11 80	$ 4 318 80
23	Dos mozos para la góndola a razón de $ 10.30 c u	" 20 60	" 7 539 60
24	Un mozo barrendero	" 10 30	" 3 769 80
25	Para compra de llantas, refacciones, reparaciones, lavado y engrasado de la góndola		" 6 000 00
26	Para compra de gasolina y lubricantes para la góndola		" 10 000 00
	VIII AGUAS Y JARDINES		
27	Un Fontanero	" 10 30	$ 3 769 80
28	Dos Jardineros a $ 10.65 cada uno	" 21 30	" 7 795 80
29	Reparación de acueductos y Jardines		" 3 000 00
	IX POLICIA		
30	Un Inspector	" 16 00	$ 5 856 00
31	Un Cabo	" 14 00	" 5 124 00
32	Siete Agentes de Policía a razón de $ 12.00 c u	" 84 00	" 30 744 00
33	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		" 180 00
34	Para compra de armas, parque, refacciones, lámparas, baterías y compostura de armas		" 2 500 00
35	Para compra de uniformes y calzado para la Policía		" 2 000 00
	X RASTRO		
36	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	" 10 30	$ 3 769 80
37	Para reparaciones y limpieza		" 1 000 00
	XI CEMENTERIOS		
38	Un Guarda Panteón	" 9 60	$ 3 513 60
39	Deshierbe, limpieza y reparaciones		" 500 00
	XII REGISTRO CIVIL		
40	Un Oficial del Registro Civil	" 14 70	$ 5 380 20
41	Gastos de oficio a $ 20.00 mensuales		" 240 00
42	Compra de libros e impresiones		" 1 500 00
43	Para cubrir honorarios por servicios extraordinarios el 25% de lo recaudado netamente Municipal		
	XIII MEJORAS MATERIALES		
44	El porcentaje que determina la Ley de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, hasta por la cantidad de		$ 40 000 00

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
ASISTENCIA SOCIAL			
el pago del personal del Hospi- mensual $ 200.00		$ 2 400 oo	
ayuda de médico y medicinas al $ 200.00		2 400 oo	
vacaciones no disfrutadas a Em- les		6 000 oo	
personas y enfermos indigentes de mensual $ 60.00		720 oo	$ 11 520 oo
XV. **PENSIONES**			
Aldrete	$ 10 30	$ 3 769 80	3 769 80
SALDOS INSOLUTOS			
de los pendientes que resulten hasta de 1963		$ 4 000 oo	4 000 oo
VII. **ELECCIONES**			
electorales que se verifiquen en		$ 1 000 oo	1 000 oo
XVIII. **CENSOS**			
se verifiquen en el año		$ 1 000 oo	1 000 oo
SUMA TOTAL			$ 297 810 oo

RESUMEN:

AMIENTO	$	38,608.80
RADO PUBLICO	,,	13,000.00
EL	,,	8,951.20
CION PUBLICA	,,	5,200.00
VIDADES CIVICAS	,,	6,000.00
DA MUNICIPAL	,,	19,570.00
E	,,	31,628.20
S Y JARDINES	,,	14,565.60
A	,,	46,404.00
O	,,	4,769 80
TERIOS	,,	4,013.60
O CIVIL	,,	7,120.20
AS MATERIALES	,,	40,000.00
CIA SOCIAL	,,	11,520.00
ES	,,	3,769 80
INSOLUTOS	,,	4,000.00
ONES	,,	1,000 00
	,	1,000.00
SUMA TOTAL	$	297,810.00

NOVENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ PESOS).

NDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la el orden siguiente:

I Gastos de Oficio Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo cina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para e pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el d baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal s drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los m antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleado quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indi prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desem táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del tamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente co excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán a objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida q la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de pa

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar tidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificacion pensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisio pre se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero l cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectiv defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de antici dos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el present rero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ra determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó l bilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estrict bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualqui que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tr

Dip. Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip. Primer Secretario, F NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en l del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Oc novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbr

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o.

TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE NOVIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

ERO.-4613 Autorizando al H. to de Santiago Ixc. Nayarit, para un solar del Fundo Legal.

COMISION AGRARIA MIXTA.

D de ampliación de ejid elevada por del poblado de "EL PATHO— ", Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

EDICTOS

LEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

4548.-Ley de Ingresos de la Munid e AMATLAN DE CAÑAS, NAYA regirá del 1ro. de Enero al 31 de Di de 1964.

o. 4563 —Ley de Egresos de la Muni de AHUACATLAN, NAYARIT, que 1o. de Enero al 31 de Dic de 1964.

EJECUTIVO

ADO DE NAYARIT

GARCIA MONTERO, Constitucional del Esta- Soberano de Nayarit, a los del mismo, sabed:

Congreso Local se ha servi- para su promulgación, el si-

TO NUMERO 4513.

eso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Legal ubicado en aquella ciudad, a la persona que a continuación se indica:

LUIS AHUMADA RANGEL.- Solar ubicado en el Cuartel Primero, Manzana sin número, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 26.75 mts., linidando con propiedad de Nazaria Agraz, al Sur, 31.90 mts., lindando con el Río Santiago, al Oriente, 7.10 mts., lindando con propiedad de Nazaria Agraz y al Poniente, 1.75, 8.87, 0.45 y 13.20 mts., respectivamente, lindando con propiedad de Francisca Ledón.- Tiene una extensión superficial total de 426.96 M2. (CUATROCIENTOS VEINTISEIS METROS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS).- Valor $ 1,280.88 (UN MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS).

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del

H. Congreso del Estado Libre y Sobera no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes Junio de mil nove— cientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado su debida observancia, promulgo sente DECRETO en la Residenc Poder Ejecutivo de Nayarit, en su Capital, a los dieciocho días d de septiembre de mil novecientos y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Secretario General de Gobier
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA.

C.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.-

Los suscritos vecinos del poblado de "EL PATRONEÑO" Núm.1", Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que venimos por medio del presente a solicitar AMPLIACION DE EJIDOS por carecer de las tierras suficientes para satisfacer las necesidades del poblado.

Que de acuerdo con el Artículo 50 del Código Agrario en vigor y habiendo más de veintisiete campesinos que no se pueden acomodar en las tierras de que dispone este Ejido, venimos a solicitar la ampliación y para ello solicitamos como terrenos afectables, los que mediante estudio que se haga se acuerde dotarnos, o de algunos predios que dentro del radio legal de afectación se encuentren excedidos si están ajustados como pequeñas propiedades que se les reajuste de acuerdo con la Ley y los terrenos Nacionales que hemos venido rentando a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se nos entreguen en ampliación de Ejidos.

Pedimos igualmente que esta solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, que se nos extiendan las credenciales del Comité Ejecutivo Agrario para lo cual estamos proponiendo a los siguientes compañeros:
Presidente, SANTOS DIAZ ALCALA.
Srio , ROGELIO PLACITO AG
Vocal, JOSE MARISCAL MI

Que se ordene se instaure diente de la 2/a. ampliación de se levante el censo agropecuario que a la mayor brevedad se comi Ingeniero que haga el levantami pográfico y en su oportunidad expediente pase a usted para q cuerdo con lo establecido en el Agrario en vigor, se dicte la R respectiva.

Es justicia que solicitamos pro necesario.

ATENTAMENTE.
TIERRA Y LIBERTA
EL PATRONEÑO No: 1, Mu
Santiago Ixc. Nay., a 19 de Juli
FIRMAS DE LOS SOLICIT

Sabás Ruiz Luna, Gerardo Rodríguez, Jacobo apellido ilegi nio apellido ilegible, Ramiro O ben Lozano, Antonio Lamas, N rajas, Tomás Astorga, Primitiv ilegible, Angel Castañeda, Raúl José Valadez, José apellido il cenciano Degura, Fausto apell ble, Francisco Torres. Migue ilegible, Roberto García, Rosari Felícitas Rico.-Rúbricas y 42 fir

Es copia fiel sacada de su original q
Tepic, Nay., a 26 de agosto
ATENTAMENT
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REE

El Pte. de la Com. Agr. M
BERNARDO DE LEON
El Secretario.
ING: RAMON ESTRADA

DICTO

un sello con el Escudo Na
Estados Unidos Mexica
Segundo de Primera Instan
t.
Civil Ordinario de Di-
528/963 que promueve Ma-
ues del Valle Peña de
de su esposo Alexander E.
rd, enplázase éste para que
o de 15 días a contar
comparezca a Juicio,
disposición Secretaría este
pias del traslado.

a 25 de Octubre de 1963.

tario del Juzgado
de Primera Instancia,
BALBUENA.-Rúbrica.

37 y 38 3-v-3

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

EDICTO

DE REMATE

un sello con el Escudo
dice: Estados Unidos Me-
de Primera Instancia.-
ayarit.

Expediente No.4/963.
Mercantil Ejecutivo.
Lic. Carlos Morales.
vs.
Melesio Espinosa Suos

número arriba anotado,
co de Noviembre en cur
ordenóse rematar local es
ta pública, terreno y
se encuentra cruzamien
Oaxaca esta ciudad, te-
y linderos siguientes:
15.00 Mts. linda con calle Oaxaca; Pte. 12.00 Mts. linda con Salvador N. por el Nte. 18.40 mts. linda con Héctor Espinosa A. y el Sur 20.40 mts. linda calle Corona; se compone de una pieza de material quemado, piso, de tierra, techo de teja en malas condiciones, siéndo postura legal las dos terceras partes de : $ 6,000.00 Seis Mil pesos, precio del avalúo .-Solicítanse postores.

SUFRAGIO EFECTIVO
NO REELECCION

Acaponeta, Nayarit, Novbre. 1o. de 1963

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia.
Manuel Herrera Manrríquez.-Rubrica.

Números 38, 39 y 40 3 v 1

Escuelas hagan nuestros hijos buenos Mexicanos.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio Núm. 121/963 promovido por el señor Rogelio Dueñas Ramos en contra de su esposa Felícitas Machuca Márquez de Dueñas, notifícase a ésta que con fecha de hoy pronunciósе Sentencia por este Juzgado de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La parte actora, representada por los señores Licenciados J. Jesús Luna Vázquez y Fernando A. Gallo, probó los hechos constitutivos de su acción y no habiendo la demandada, Felícitas Machuca Márquez de Dueñas comparecido a juicio consecuentemente.

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial y la terminación de la Sociedad Conyugal, habida entre los Señores Rogelio Dueñas Ramos y Felícitas Machuca Márquez, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Tepic, con fecha 12 de abril de mil novecientos cincuenta y uno, acta número 73 que aparece en el libro número 4 a fojas 97 frente a la 98 frente.

TERCERA.-Quedan en aptitud de recobrar su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio los señores Rogelio Dueñas y Felícitas Machuca Márquez, pero ésta no podrá volver a casarse sinó después de dos años a partir de que se haya declarado ejecutoriado esta resolución.

CUARTA.-No se hace especial condenación en costas.

QUINTA.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia de divorcio, remítase copia de la misma al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que l acta correspondiente, y además, publique un estracto de la resolu rante quince días en la tabla de efecto.

SEXTA.-Notifíquese esta ción ypor lo que respecta a la lícitas Machuca Márquez, publí edictos correspondientes en los Oficial y Prensa Libre de esta l par tres veces, de tres en tres porte propositiva de esta sent

Tepic, Nayarit, 21 de Octu

El Secretario del Juzga Segundo de Primera Inst

ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 36, 37 y 38

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y l de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se enc en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripc publicaciones, debe sujetarse a la siguien

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extran
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio d Ley tienen que efectuar los demanda concesionarios de minas en el Estado...

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías M cipales y Recaudaciones de Rentas, po cada publicación. una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deba cargse en forma de estado. que causarán dob

Aviso de otra procedencia, diez centavo labra. cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado. que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANT

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4548.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

TICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Amatlán de Cañas, atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICI-

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

TICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

en la forma siguiente:

PUBLICOS:

que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10 00 a $ 50 00
que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5 00 a , 10 00

EMPEÑO:

Por capital hasta de	$	500 00 mensual	,	5 00
Por capital hasta de	,	1 000 00 mensual	,	10 00
Por capital hasta de	,	3 000 00 mensual	,	30 00
Por capital hasta de	,	5 000 00 mensual	,	50 00
Por capital mayor de	,	5 000 00 mensual	,	100 00

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual
b)	Por capital hasta de	"	3 000 oo mensual
c)	Por capital hasta de	"	5 000 oo mensual
d)	Por capital hasta de	"	10 000 oo mensual
e)	Por capital hasta de	"	20 000 oo mensual
f)	Por capitales mayores de	"	20 000 oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 15 oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10 oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a

SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 oo a	$	100 oo

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase	,	30 oo
b) Segunda clase	,	20 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	,	25 oo

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5 oo	,	15 oo

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a	,	20 oo

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a	,	100 oo

III GANADERIA

Se causarán de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	,	10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino	,	5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2 oo

CRIA DE GANADO;

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar ó asnal, anual	,	5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual	,	1 oo

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual	,	0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual	,	0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	,	2 oo

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 oo por metro cuadrado diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a	,	5 oo

SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a	,	5 oo

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a	,	5 oo

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:
a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 oo a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 oo a
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 oo a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 oo a
e) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
f) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio
g) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:
Por este concepto se pagarán un 3% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:
a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVI ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:
1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual
2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual
3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual

Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$	350 oo
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase	,	37 50
b) Segunda clase	,	22 50
c) Tercera clase	,	7 50

Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera clase	,	18 75
b) Segunda clase	,	11 25
c) Tercera clase		3 75

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase	,	75 oo
b) Segunda clase	,	45 oo
c) Tercera clase	,	15 oo

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	,	37 50
b) Segunda clase	,	22 50
c) Tercera clase	,	7 50

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	,	37 50

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase	,	37 50
b) Segunda clase	,	22 50
c) Tercera clase	,	7 50
Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75 oo a	,	225 oo
Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75 oo a	,	225 oo

Cementerios Foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones	,	3 25

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ 2 oo a

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de..... $ 1 oo a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 0.50 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10.00 a
ñ) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de... $ 0 05 a

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias
c) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 50 oo a

I DIVORCIOS:		
a) Por solicitud de divorcio	$	10 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	,	1 000 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	,	1 500 oo
II RATIFICACION DE FIRMAS:		
a) Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	,	50 oo
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	,	25 oo
III NACIMIENTOS:		
a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	,	15 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	,	30 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en heras extraordinarias, de $ 20 oo a	,	50 oo
IV PAPEL SELLADO:		
Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	,	2 50
Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	,	2 oo

excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento. actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son es y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

causarán en la forma siguiente.

ALES VAGOS:

Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	,	20 oo
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	,	10 oo
Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	,	6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

billares y cantinas, mensual de $ 50 oo a	,	200 oo
restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de oo a	,	100 oo
casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a	,	200 oo
cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente o lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenque celebren con el H. Ayuntamiento		

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

LO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO RIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a	5 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a $
b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,
b) Por refrendo de los mismos, anual

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100 oo a $
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 oo a
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100 oo a
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 oo a
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 oo a
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200 oo a
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 oo a
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50 oo a
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 oo a
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50 oo a
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a
XIII Licencias para billares y boliches, anual, de $ 20 oo a
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 oo a
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40 oo a
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10 oo a
XVIII Licencias para mesones anual de $ 10 oo a
XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20 oo a
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 oo a
XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a
XXII Licencias para agencias de inhumación, de $ 100 oo a
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 oo a
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 oo a $ 10 oo
b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 oo a " 30 oo
c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 oo a " 15 oo

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a ; 300 oo
b) Libretas de sanidad, por visa semanal " 3 oo

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a " 15 oo
Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a ; 15 oo
Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a ; 15 oo
Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a " 15 oo

NO PAGARAN DERECHOS

avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de
es, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
avisos y manifiestos de organizaciones registradas
anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO
PRODUCTOS

ULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, IENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOBIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

n en la forma siguiente:
el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensuaproporcionales

ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

RAS:

ucto de estas se destinará por medio de contratos que previamenlos usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

ARES:

se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el utamiento, por metro cuadrado, anual $ 0 15
se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbra-o, por metro cuadrado anual " 0 10
se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado. " 0 05
dos en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, " 0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fración III, se constituirán con las cantidades en que se rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios I anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTAD

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen la respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS I BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTR NES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de cientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumto.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTIARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- lo y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia der tivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

C. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4563.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT.

RTICULO PRIMERO —La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, ender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos ontinuación se expresan:

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	Presidente Municipal	$ 20 00	$ 7 320 00	
	Secretario	, 18 00	, 6 588 00	
	Encargado del reloj público a $ 25.00 Mles.		, 300 00	
	tos de oficio a $ 60.00 mensuales		, 720 00	
	tos de Administración		, 3 000 00	
	resiones y libros		, 2 500 00	
	tos de correo y telégrafo		, 500 00	
	tos de teléfono		, 1 500 00	
	tificación al encargado de la Junta de Reclu- miento	, 4 00	, 1 464 00	
	compra de escritorios, máquinas de escribir ón de los mismos		, 5 000 00	
	compra de medicinas y consultas de los Em- os Municipales		, 2 000 00	$ 30 892 00
	II ALUMBRADO PUBLICO			
	pago de alumbrado público en el Municipio		$ 12 000 00	
	compra de lámparas y refacciones		, 5 000 00	, 17 000 00
	III CEMENTERIOS			
	ucargado del Cementerio Municipal	, 10 00	$ 3 660 00	
	ramientas		, 500 00	
	os Menores		, 200 00	4 360 00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	IV COMISARIAS MUNICIPALES			
17	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Tetitlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
18	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Isabel, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
19	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Cruz de Camotlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
20	Cuatro Jueces Auxiliares encargados de los Juzgados Auxiliares de Uzeta, Estación de Tetitlán, Marquezado y la Haciendita con el 30% de honorarios de lo recaudado netamente Municipal			
	V HIGIENE			
21	Dos carretoneros a $ 10.00 cada uno	$ 20 00	$ 7 320 00	
22	Gratificación a dos barrenderos a $ 8.00 cada uno	, 16 00	, 5 856 00	
23	Un chofer para la góndola	, 13 20	, 4 831 20	
24	Para gasolina y aceite de la góndola a $ 500.00 mensuales		, 6 000 00	
25	Para reparación de la góndola		, 3 000 00	$
	VI HACIENDA MUNICIPAL			
26	Un Tesorero Municipal	, 18 00	$ 6 588 00	
27	Gastos de oficio a $ 60.00 mensuales		, 720 00	
28	Impresiones y libros		, 3 000 00	
29	Un cobrador del Mercado	, 12 00	, 4 392 00	
30	Un velador encargado del Mercado	, 14 00	, 5 124 00	, 1
	VII JARDINES			
31	Tres jardineros a $ 10.00 cada uno	, 30 00	$ 10 980 00	
32	Gastos menores y compra de escobas		, 1 500 00	,
	VIII POLICIA			
33	Un Comandante	, 15 00	$ 5 490 00	
34	Tres Agentes de Policía a $ 10.00 cada uno	, 30 00	, 10 980 00	
35	Un Agente de Policía con obligación de hacer el aseo del Rastro	, 10 00	, 3 660 00	
36	Gastos de Comisiones Policíacas fuera de la Cabecera		, 1 500 00	
37	Para municiones y gastos menores		, 2 000 00	,
	IX REGISTRO CIVIL			
38	Un Oficial del Registro Civil	, 10 00	$ 3 660 00	
39	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios		, 480 00	
40	Gastos de oficio a $ 40 00 mensuales		, 1 500 00	
41	Para impresiones y libros			
	X MEJORAS MATERIALES			
42	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 20 000 00	,
	XI CARCEL MUNICIPAL			
43	Un Alcaide	, 10 00	$ 3 660 00	
44	Para alimentación de presos a razón de $0.60 diarios cada uno		, 600 00	
45	Para gastos menores		, 200 00	,

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
XII SALDOS INSOLUTOS			
Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 5 000 oo	$ 5 000 oo
XIII FESTIVIDADES CIVICAS			
Para las que se verifiquen en el año		$ 3 000 oo	, 3 000 oo
XIV EDUCACION PUBLICA			
Para ayuda de las Escuelas del Municipio y renta de locales de las mismas		$ 4 000 oo	, 4 000 oo
XV ELECCIONES Y CENSOS			
Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 3 000 oo	, 3 000 oo
XVI PENSIONES			
José Ma. Rivera Ayón	$ 7 oo	$ 2 562 oo	, 2 562 oo
XVII SALUBRIDAD			
Hospital a $ 200 oo mensuales		$ 2 400 oo	, 2 400 oo
	SUMA TOTAL		$ 185 255 20

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	30,892.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	17,000.00
III	CEMENTERIOS	,,	4,360.00
IV	COMISARIAS MUNICIPALES		
V	HIGIENE	,,	27,007.20
VI	HACIENDA MUNICIPAL	,,	19,824.00
VII	JARDINES	,,	12,480.00
VIII	POLICIA	,,	23,630.00
IX	REGISTRO CIVIL	,,	5,640.00
X	MEJORAS MATERIALES	,,	20,000.00
XI	CARCEL	,,	4,460.00
XII	SALDOS INSOLUTOS	,,	5,000.00
XIII	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	3,000.00
XIV	EDUCACION PUBLICA	,,	4,000.00
XV	ELECCIONES Y CENSOS	,,	3,000.00
XVI	PENSIONES	,,	2,562.00
XVII	SALUBRIDAD	,,	2,400 00
	SUMA TOTAL	$	185,255.20

...TO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, VEINTE CENTAVOS).

...CULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la ... que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

...CULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de ... cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo ... el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

...CULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer

pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desem táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del tamiento.

ARTICULO NOVENO - Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO-. Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de pa

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a tidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones pensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisi pre se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo dos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presen rero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este rat determinación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó la bilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLOR PARRA CAMACHO.– Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Con tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octu novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE NOVIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

RETO NUMERO.-4513 Autorizando al H. yuntamiento de Santiago Ixc. Nayarit, para e venda un solar del Fundo Legal.

COMISION AGRARIA MIXTA.

CITUD de ampliación de ejid a elevada por los vecinos del poblado de "EL PATRO— NEÑO", Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

RETO No. 4548.-Ley de Ingresos de la Muni- palidad d e AMATLAN DE CAÑAS. NAYA IT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Di- embre de 1964.

RETO No. 4563 —Ley de Egresos de la Muni- palidad de AHUACATLAN, NAYARIT, que girá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1964.

ODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

CISCO GARCIA MONTERO, ernador Constitucional del Esta- ibre y Soberano de Nayarit, a los tantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servi- girme para su promulgación, el si- :

ECRETO NUMERO 4513.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Legal ubicado en aquella ciudad, a la persona que a continuación se indica:

LUIS AHUMADA RANGEL.- Solar ubicado en el Cuartel Primero, Manzana sin número, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 26.75 mts., linidando con propiedad de Nazaria Agraz, al Sur, 31.90 mts., lindando con el Río Santiago, al Oriente, 7.10 mts., lindando con propiedad de Nazaria Agraz y al Poniente, 1.75, 8.87, 0.45 y 13.20 mts., respectivamente, lindando con propiedad de Francisca Ledón.- Tiene una extensión superficial total de 426.96 M2. (CUATROCIENTOS VEINTISEIS METROS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS).- Valor $ 1,280.88 (UN MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS).

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado, su debida observancia, promulgo el sente DECRETO en la Residen Poder Ejecutivo de Nayarit, en su Capital, a los dieciocho días de septiembre de mil novecientos y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario General de Gobier
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA.

C.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.-

Los suscritos vecinos del poblado de "EL PATRONEÑO" Núm.1", Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que venimos por medio del presente a solicitar AMPLIACION DE EJIDOS por carecer de las tierras suficientes para satisfacer las necesidades del poblado.

Que de acuerdo con el Artículo 50 del Código Agrario en vigor y habiendo más de veintisiete campesinos que no se pueden acomodar en las tierras de que dispone este Ejido, venimos a solicitar la ampliación y para ello solicitamos como terrenos afectables, los que mediante estudio que se haga se acuerde dotarnos, o de algunos predios que dentro del radio legal de afectación se encuentren excedidos si están ajustados como pequeñas propiedades que se les reajuste de acuerdo con la Ley y los terrenos Nacionales que hemos venido rentando a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se nos entreguen en ampliación de Ejidos.

Pedimos igualmente que esta solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, que se nos extiendan las credenciales del Comité Ejecutivo Agrario para lo cual estamos proponiendo a los siguientes compañeros:
Presidente, SANTOS DIAZ ALCALA. Srio , ROGELIO PLACITO AG Vocal, JOSE MARISCAL

Que se ordene se instaure el diente de la 2/a. ampliación de se levante el censo agropecuario que a la mayor brevedad se comi Ingeniero que haga el levantami pográfico y en su oportunidad expediente pase a usted para que cuerdo con lo establecido en el Agrario en vigor, se dicte la R respectiva.

Es justicia que solicitamos prot necesario.

ATENTAMENTE.
TIERRA Y LIBERTAD.
EL PATRONEÑO No: 1, M
Santiago Ixc. Nay., a 19 de Julio
FIRMAS DE LOS SOLICITA

Sabás Ruiz Luna, Gerardo Rodríguez, Jacobo apellido ilegib nio apellido ilegible, Ramiro Ortiz ben Lozano, Antonio Lamas, N rajas, Tomás Astorga, Primitivo ilegible, Angel Castañeda, Raúl José Valadez, José apellido ilegi cenciano Degura, Fausto apell ble, Francisco Torres. Miguel ilegible, Roberto García, Rosario Felícitas Rico.-Rúbricas y 42 firmas

Es copia fiel sacada de su original que
Tepic, Nay., a 26 de agosto de
A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REEL

El Pte. de la Com. Agr.
BERNARDO DE LEON
El Secretario.
ING: RAMON ESTRADA

EDICTO

l margen un sello con el Escudo Na que dice: Estados Unidos Mexica ıgado Segundo de Primera Instan ɔpic, Nayarit.

n el juicio Civil Ordinario de Di- No. 528/963 que promueve Ma- da Velázquez del Valle Peña de contra de su esposo Alexander E. Bosskard, enplázase éste para que del término de 15 días a contar publicación comparezca a Juicio, ıdo su disposición Secretaría este lo las copias del traslado.

Nay., a 25 de Octubre de 1963.

El Secretario del Juzgado
do de Primera Instancia,
DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

os 36, 37 y 38 3-v-3

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

EDICTO

DE REMATE

margen un sello con el Escudo al que dice: Estados Unidos Me- .-Juzgado de Primera Instancia.- ıeta, Nayarit.

Expediente No.4/963.
Mercantil Ejecutivo.
Lic. Carlos Morales.
vs.
Melesio Espinosa Suos

xpediente número arriba anotado, ıo veinticinco de Noviembre en cur e horas, ordenóse rematar local es o subasta pública, terreno y ıcción que se encuentra cruzamien Corona y Oaxaca esta ciudad, te- medidas y linderos siguientes: te mide 15.00 Mts. linda con calle Oaxaca; Pte. 12.00 Mts. linda con Salvador N. por el Nte. 18.40 mts. linda con Héctor Espinosa A. y el Sur 20.40 mts.linda calle Corona; se compone de una pieza de material quemado, piso, de tierra, techo de teja en malas condiciones, siéndo postura legal las dos terceras partes de : $ 6,000.00 Seis Mil pesos, precio del avalúo .-Solicítanse postores.

SUFRAGIO EFECTIVO
NO REELECCION

Acaponeta, Nayarit, Novbre. 1o. de 1963

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia.
Manuel Herrera Manrríquez.-Rubrica.

Números 38, 39 y 40 3 v 1

ıores Escuelas ha- de nuestros hijos ı o r e s Mexicanos.

La Educación re dime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio Núm. 121/963 promovido por el señor Rogelio Dueñas Ramos en contra de su esposa Felícitas Machuca Márquez de Dueñas, notifícase a ésta que con fecha de hoy pronunciése Sentencia por este Juzgado de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La parte actora, representada por los señores Licenciados J. Jesús Luna Vázquez y Fernando A. Gallo, probó los hechos constitutivos de su acción y no habiendo la demandada, Felícitas Machuca Márquez de Dueñas compareci do a juicio consecuentemente.

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial y la terminación de la Sociedad Conyugal, habida entre los Señores Rogelio Dueñas Ramos y Felíci tas Machuca Márquez, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Tepic, con fecha 12 de abril de mil no vecientos cincuenta y uno, acta número 73 que aparece en el libro número 4 a fojas 97 frente a la 98 frente.

TERCERA.-Quedan en aptitud de recobrar su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio los señores Roge lio Dueñas y Felícitas Machuca Márquez, pero ésta no podrá volver a casarse sinó después de dos años a partir de que se haya declarado ejecutoriado esta resolución.

CUARTA.-No se hace especial condenación en costas.

QUINTA.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia de divorcio, remítase copia de la misma al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que acta correspondiente, y además, par publique un estracto de la resolució rante quince días en la tabla desti efecto.

SEXTA.-Notifíquese esta re ción ypor lo que respecta a la seño lícitas Machuca Márquez, publíque edictos correspondientes en los Perió Oficial y Prensa Libre de esta loc par tres veces, de tres en tres días porte propositiva de esta sentencia.

Tepic, Nayarit, 21 de Octubre de

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instanci

ADAN DIAZ BALBUENA.-R

Números 36, 37 y 38

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábe de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Este Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núm sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripcione publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránes.....,
Subscripción trimestral para el extranjero,,
Número atrasado para el extranjero.....,
Número del día, cada ejemplar.....,
Número atrasado cada ejemplar.....,

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., $

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban pu carse en forma de estado, que causarán doble co

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los q ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4548.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Amatlán de Cañas, atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICI-

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PU-S JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

causarán en la forma siguiente:

OS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10 oo a			$	50 oo
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se blezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5 oo a			,	10 oo

SAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de	$	500 oo mensual	,	5 oo
b) Por capital hasta de	,	1 000 oo mensual	,	10 oo
c) Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	,	30 oo
d) Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	,	50 oo
e) Por capital mayor de	,	5 000 oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 15 oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10 oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a

SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 00 a	$	100 00

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase	,	30 00
b) Segunda clase	,	20 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	,	25 00

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5 00	,	15 00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 00 a	,	20 00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 00 a	,	100 00

III GANADERIA

Se causarán de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	,	10 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	,	5 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2 00

CRIA DE GANADO;

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	5 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	20 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual	,	1 00

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual	,	0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual	,	0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	,	2 00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 00 por metro cuadrado diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a	,	5 00

SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a	,	5 00

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a	,	5 00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 oo a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 oo a
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 15 oo a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 oo a
e) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
f) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio
g) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:
Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adiadicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERI CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y S ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual
2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual
3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual

Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$	350 oo
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

Primera clase		
Segunda clase	,	37 50
Tercera clase	,	22 50
	,	7 50

por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

Primera clase		
Segunda clase	,	18 75
Tercera clase	,	11 25
		3 75

a perpetuidad para adultos:

Primera clase		
Segunda clase	,	75 oo
Tercera clase	,	45 oo
	,	15 oo

a perpetuidad para párvulos o restos:

Primera clase		
Segunda clase	,	37 50
Tercera clase	,	22 50
	,	7 50

de familia a perpetuidad:

los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que reglamento, por cada sepulcro	,	37 50

os de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

era clase	,	37 50
Segunda clase	,	22 50
Tercera clase	,	7 50
ación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75 oo a	,	225 oo
n de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los tos legales, de $ 75 oo a	,	225 oo

terios Foráneos:

a fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerranchos y congregaciones	,	3 25

inación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derela fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

án los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del y Municipios

le quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos cción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después ada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoripetente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ 2 oo a

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de..... $ 1 oo a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 0.50 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10.00 a
ñ) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de... $ 0 05 a

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias
c) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 50 oo a

DIVORCIOS:

) Por solicitud de divorcio	$	10 oo
) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	,	1 000 oo
) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	,	1 500 oo

RATIFICACION DE FIRMAS:

) Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	,	50 oo
) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	,	25 oo

NACIMIENTOS:

) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	,	15 oo
) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	,	30 oo
) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	,	50 oo

PAPEL SELLADO:

) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	,	2 50
) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	,	2 oo

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento. Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

ANIMALES VAGOS:

Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	,	20 oo
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	,	10 oo
Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	,	6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

En billares y cantinas, mensual de $ 50 oo a	,	200 oo
En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30 oo a	,	100 oo
) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a	,	200 oo
) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento		

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

RTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICA- Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO NDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a		5 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a $
b) Por cada firma excedente ,

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual, ,
b) Por refrendo de los mismos, anual ,

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100 oo a $
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 oo a ,
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a ,
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100 oo a ,
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 oo a ,
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 oo a ,
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200 oo a ,
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 oo a ,
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50 oo a ,
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 oo a ,
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50 oo a ,
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a ,
XIII Licencias para billares y boliches, anual, de $ 20 oo a ,
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a ,
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 oo a ,
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 40 oo a ,
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10 oo a ,
XVIII Licencias para mesones anual de $ 10 oo a ,
XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20 oo a ,
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 oo a ,
XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a ,
XXII Licencias para agencias de inhumación, de $ 100 oo a ,
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 oo a ,
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 00 a $ 10 00
b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 00 a " 30 00
c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 00 a " 15 00

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 60 00 a " 300 00
b) Libretas de sanidad, por visa semanal " 3 00

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a " 15 00
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a " 15 00
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x10 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a " 15 00
Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a " 15 00

NO PAGARAN DERECHOS

Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

LO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, MIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOBIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

causarán en la forma siguiente:
el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensua-
proporcionales

ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

RAS:

ucto de estas se destinará por medio de contratos que previamenbren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener te para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

SOLARES:

se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el untamiento, por metro cuadrado, anual $ 0 15
se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbra-o, por metro cuadrado anual " 0 10
se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado. " 0 05
s en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, " 0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fración III, se constituirán con las cantidades en qu rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc.. cuyos ingresos corresponden a Ejercici anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL EST DO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señale respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTO BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONT NES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

ÚNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de **Enero de** mil **novecientos sesenta y cuatro** y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **en** la Capital, **a los diecinueve** días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, **FLORENTI-CAMACHO.**—**Dip.** Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. **Rúbricas.**

cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- **y para su debida observancia**, promulgo el presente DECRETO **en la Residencia** **tivo de Nayarit, en Tepic, su** Capital, a los siete días del mes de **Octubre de mil** **sesenta y tres.**

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

...SCO GARCIA MONTERO, Gobernador Cons...ional del Estado Libre y Soberano de Naya... a los habitantes del mismo, sabed:

...Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4563.

...del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUACATLAN, NAYARIT.

...PRIMERO —La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, a ... servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO			
...Municipal	$ 20 oo	$ 7 320 oo	
	, 18 oo	, 6 588 oo	
...del reloj público a $ 25.00 Mles.		, 300 oo	
...a $ 60.00 mensuales		, 720 oo	
...ción		, 3 000 oo	
...Libros		, 2 500 oo	
...o y telégrafo		, 500 oo	
...		, 1 500 oo	
...l encargado de la Junta de Reclu-	, 4 oo	, 1 464 oo	
...escritorios, máquinas de escribir ...los mismos		, 5 000 oo	
...medicinas y consultas de los Em- ...ados		, 2 000 oo	$ 30 892 oo
...UMBRADO PUBLICO			
...lumbrado público en el Municipio		$ 12 000 oo	
...lámparas y refacciones		, 5 000 oo	, 17 000 oo
... CEMENTERIOS			
...del Cementerio Municipal	, 10 oo	$ 3 660 oo	
		, 500 oo	
		, 200 oo	4 360 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
	IV COMISARIAS MUNICIPALES			
17	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Tetitlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
18	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Isabel, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
19	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Cruz de Camotlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
20	Cuatro Jueces Auxiliares encargados de los Juzgados Auxiliares de Uzeta, Estación de Tetitlán, Marquezado y la Haciendita con el 30% de honorarios de lo recaudado netamente Municipal			
	V HIGIENE			
21	Dos carretoneros a $ 10.00 cada uno	$ 20 00	$ 7 320 00	
22	Gratificación a dos barrenderos a $ 8.00 cada uno	, 16 00	, 5 856 00	
23	Un chofer para la góndola	, 13 20	, 4 831 20	
24	Para gasolina y aceite de la góndola a $ 500.00 mensuales		, 6 000 00	
25	Para reparación de la góndola		, 3 000 00	$
	VI HACIENDA MUNICIPAL			
26	Un Tesorero Municipal	, 18 00	$ 6 588 00	
27	Gastos de oficio a $ 60.00 mensuales		, 720 00	
28	Impresiones y libros		, 3 000 00	
29	Un cobrador del Mercado	, 12 00	, 4 392 00	
30	Un velador encargado del Mercado	, 14 00	, 5 124 00	
	VII JARDINES			
31	Tres jardineros a $ 10.00 cada uno	, 30 00	$ 10 980 00	
32	Gastos menores y compra de escobas		, 1 500 00	
	VIII POLICIA			
33	Un Comandante	, 15 00	$ 5 490 00	
34	Tres Agentes de Policía a $ 10.00 cada uno	, 30 00	, 10 980 00	
35	Un Agente de Policía con obligación de hacer el aseo del Rastro	, 10 00	, 3 660 00	
36	Gastos de Comisiones Policíacas fuera de la Cabecera		, 1 500 00	
37	Para municiones y gastos menores		, 2 000 00	
	IX REGISTRO CIVIL			
38	Un Oficial del Registro Civil	, 10 00	$ 3 660 00	
39	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios		, 480 00	
40	Gastos de oficio a $ 40 00 mensuales		, 1 500 00	
41	Para impresiones y libros			
	X MEJORAS MATERIALES			
42	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 20 000 00	
	XI CARCEL MUNICIPAL			
43	Un Alcaide	, 10 00	$ 3 660 00	
44	Para alimentación de presos a razón de $0.60 diarios cada uno		, 600 00	
45	Para gastos menores		, 200 00	

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
XII SALDOS INSOLUTOS			
el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 5 000 oo	$ 5 000 oo
XIII FESTIVIDADES CIVICAS			
que se verifiquen en el año		$ 3 000 oo	3 000 oo
XIV EDUCACION PUBLICA			
de las Escuelas del Municipio y rendde las mismas		$ 4 000 oo	4 000 oo
XV ELECCIONES Y CENSOS			
ades electorales y censos que se verien el año		$ 3 000 oo	3 000 oo
XVI PENSIONES			
Rivera Ayón	$ 7 oo	$ 2 562 oo	2 562 oo
XVII SALUBRIDAD			
al Hospital a $ 200 oo mensuales		$ 2 400 oo	2 400 oo
SUMA TOTAL			$ 185 255 20

RESUMEN:

AYUNTAMIENTO	$	30,892.00
ALUMBRADO PUBLICO	,,	17,000.00
CEMENTERIOS	,,	4,360.00
COMISARIAS MUNICIPALES	,,	27,007.20
HIGIENE	,,	19,824.00
HACIENDA MUNICIPAL	,,	12,480.0C
JARDINES	,,	23,630.00
POLICIA	,,	5,640.00
REGISTRO CIVIL	,,	20,000.00
MEJORAS MATERIALES	,,	4,460.00
CARCEL	,,	5,000.00
SALDOS INSOLUTOS	,,	3,000.00
FESTIVIDADES CIVICAS	,,	4,000.00
EDUCACION PUBLICA	,,	3,000.00
ELECCIONES Y CENSOS	,,	2,562.00
PENSIONES	,,	2,400 00
SALUBRIDAD		
SUMA TOTAL	$	185,255.20

OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, VEINTE CENTAVOS).

CULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

O TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

LO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer

pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indi prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desem táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento.

ARTICULO NOVENO - Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO-. Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a tidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones pensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisio pre se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero M cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de dos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presen rero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ra determinación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó la bilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLOR PARRA CAMACHO. - Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octubre de novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N°39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO.-4514 Ampliando las partid 53 y 70 en la Ley de Egresos vigente para l- Municipalidad de Compostela, Nayarit, conte nida en Decreto 4434.

DECRETO NUMERO.-4515 Ampliando la partida 65 en la Ley de Egresos vigente para la Muni cipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en De— creto número 4449.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola de los predios rústicos consituídos por fracciones del denomi nado "Llano de Leonardo Preciado", en el Municipio de Ixtlán, Nayarit.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S. A.
CONVOCATORIA

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT;

DECRETO No. 4550.-Ley de Ingresos de la Mu nicipalidad de ROSAMORADA, NAYARIT que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Diciem bre de 1964.

DECRETO No. 4549.—Ley de Egresos de la Muni- cipalidad de ROSAMORADA, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1964.

'ODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NA- RIT, A LOS HABITANTES DEL MIS- O, SABED:

e el H. Congreso Local se ha servido diri- para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4514.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A.

RTICULO UNICO.-En la Ley de os vigente para la Municipalidad de ostela, Nayarit, contenida en De- 4434, se amplían las partidas 53 y la forma que se expresa:

TIDAS	RAMOS	TOTAL
II	ALUMBRADO PUBLICO.	
ra Compostela a . . 00.00 mensuales, más $5,000.00 más		

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	TOTAL
XI	HIGIENE.		
a combustible y lu- antes.		$ 13.34 más	$ 4,082.04 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus legales a partir del día primero de Marzo del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit del Estado y para su debida observan go el presente DECRETO en la Resid Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, a los veinte días del mes de Septiembre novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Secretario General de Gobierno

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4515.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto número 4119, se amplía la Partida 65 en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	XVIII.-DEUDA MUNICIPAL.	
66.-Para Saldos Insolutos		$ 15.000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la su publicación en el Periódico Estado.

DADO en el Salón de Sesiones H. Congreso del Estado Libre y no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a siete días del mes Junio de mil cientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-R

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-R

Y en cumplimiento de lo disp en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y p su debida observancia, promulgo el sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en su Capital, a los veinte días del de septiembre de mil novecientos y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Secretario General de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos constituidos por Fracciones del denominado "LLANO DE LEONARDO PRECIADO", ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, dal Estado de Nayarit, propiedad respectivamente de los señores Pedro Parra y J. Ascención Parra; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de 1946, mismo que fué aclarado con to a la terminación de copropiedad otro de fecha 15 de enero de 1950, los ñores Pedro Parra y J. Ascención en su carácter de propietarios solici la declaración de inafectabilidad de dos predios arriba mencionados, pondiendo al primero la superfic

00 Hs. de las cuales 9.55 50 Hs. son nporal y 4.09 50 Hs. de agostadero ena calidad, equivalentes a 5.80 12 e riego, colindando: al Norte, con o de arriba: al Noreste y Este, con a Machuca; al Sureste y Este, con ago Machuca y al Suroeste, con nda Sánchez y al segundo la superfi 10.55-00 Hs. de las cuales 7.38 50 n de temporal y 3.16-50 Hs de agos o de buena calidad, equivalentes a 17 Hs. de riego, colindando al Noro- con Rita López, al Este, con Euti- Machuca y al Sur y Suroeste, con ago Machuca. Los promoventes robaron a satisfacción sus derechos piedad sobre dichos inmuebles y eron los planos respectivos; la Dele a Agraria correspondiente opinó en o favorable y el Departamento de os Agrarios y Colonización en sus aciones posteriores ha llegado a es- er que no existe problema agrario nado con los predios de que se tra- el presente caso han quedado sa os los requisitos que estatuye el Ar 294 del Código Agrario en vigor o cada uno de los predios aludidos una superficie que no excede de los s que señala el Artículo 104 del mis denamiento, el suscrito Presidente Estados Unidos Mexicanos, con en las disposiciones invocadas y en artículos 33 del citado Cuerpo de y 27 de la Constitución Política ais, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

RIMERO.-Se declara inafectable os efectos de dotación y ampliación s o de creación de nuevo centro de ión agrícola la superficie de 00 Hs. TRECE HECTAREAS, SE A Y CINCO AREAS de las cuales 0 Hs. NUEVE HECTAREAS, CIN NTA Y CINCO AREAS, CIN- NTA CENTIAREAS son de tem- y 4.09-50 Hs. CUATRO HECTA NUEVE AREAS, CINCUENTA TIAREAS de agostadero uena calidad, equibalentes a . . 2 Hs: CINCO HS., OCHENTA AREAS, DOCE CENTIAREAS, de rie go, que integran el predio rústico constituído por una Fracción del denominado "LLANO DE LEONARDO PRECIA- DO", con las colindancias anotadas en el considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Pedro Parra.

SEGUNDO.- Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 10 55 00 Hs. DIEZ HECTAREAS CIN- CUENTA Y CINCO AREAS de las cua les 7.38-50 Hs. SIETE HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS CIN- CUENTA, CENTIAREAS son de tem- poral y 3 16-50 Hs. TRES HECTAREAS DIESISEIS A R E A S, CINCUENTA CENTIAREAS, de agostadero de buena calidad, equivalentes a 4.48-37 Hs. CUA TRO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico constituído por una Frac- ción del d e n o m i n a d o "LLANO DE LEONARDO PRECIADO", con las co- lindancias anotadas en el considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propiedad del señor J. Ascención Parra.

TERCERO.- Queda expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se les considera excedan del límite que la Ley señale como inafectables, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

CUARTO.-Expídanse los Certificados respectivos; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.-

D A D O en el palacio del poder ejecutivo de la Union, en México, D. F. a

los veintinueve días del mes do octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
ADOLFO LOPEZ MATEOS,
CUMPLASE.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
ROBERTO BARRIOS C.-Rúbri.
ES COPIA FIEL DE SU ORIGI
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCI.
México, D. F., a 15 de Nov. de 192.
El Srio. Gral. de Asuntos Agraria,
Profr. ARCADIO NOGUERA V.

Carta Blanca de Occidente, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca por segunda vez a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse a las 16 horas 30 minutos del día 16 de Noviembre de 1963, en nuestras Oficinas ubicadas en Zacatecas Nte. No. 56, en esta Ciudad de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Conocer de un proyecto que presentará el Consejo de Administración sobre modificación del Artículo 2o. de los Estatutos Sociales y tomar, en relación con este asunto, los acuerdos que se estimen convenientes.

II.-Lectura y, en su caso, aprobación del acta que se redacte de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de Compañía, para tener derecho a concurrir a Asambleas, deberán depositar en la Secretaría la Sociedad sus acciones o la constancia de depósito en cualquiera Institución de Crédito País, o bien que la Institución de Crédit fique por carta o telegráficamente a Secretaría de la Sociedad la constitución del pósito, el nombre del depositante y en su caso, de su representante, debiendo efectuarse sito de las acciones o constancias, o recibo aviso respectivo, hasta antes de la hora para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., a 13 de Noviembre de 1963.

CARTA BLANCA DE OCCIDENTE S.A.

Secretario.-Ing. Jorge Schalk.-Rúbri.

EDICTO

DE REMATE

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Expediente No.4/963.
Mercantil Ejecutivo.
Lic. Carlos Morales.
vs.
Melesio Espinosa Suos

Expediente número arriba anotado, próximo veinticinco de Noviembre en curso once horas, ordenóse rematar local este Juzgado subasta pública, terreno y construcción que se encuentra cruzamien calles Corona y Oaxaca esta ciudad, teniendo medidas y linderos siguientes: "Oriente mide 15.00 Mts. linda con calle Oaxaca; Pte. 12.00 Mts. linda con alv dor N. por el Nte. 18.40 mts. lin Héctor Espinosa A. y el Sur 20.40 ts. da calle Corona; se compone de un de material quemado, piso, de tie cho de teja en malas condiciones, postura legal las dos terceras part de $ 6,000.00 Seis Mil pesos, precio del valúo .-Solicítanse postores.

SUFRAGIO EFECTIVO
NO REELECCION

Acaponeta, Nayarit, Novbre. 1o.

El Srio. del Juzgado de 1a. In
Manuel Herrera Manrríquez.-Rúbrica.

Números 38, 39 y 40

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4550.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Rolamorada, Nayarit, tender a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, ECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

causarán en la forma siguiente:

ÑOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10 00 a			$	50 00
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5 00 a			,	10 00

ASAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de	$	500 00 mensual	,	5 00
b) Por capital hasta de	,	1 000 00 mensual	,	10 00
c) Por capital hasta de]	,	3 000 00 mensual	,	30 00
d) Por capital hasta de	,	5 000 00 mensual	,	50 00
e) Por capital mayor de	,	5 000 00 mensual	,	100 00

III PRESTAMISTAS

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 15 oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10 oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a

II SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

X OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 00 a	$	100 00

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o por l. mensual

a) Primera clase	,	30 00
b) Segunda clase	,	20 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	,	25 00

I BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5 00	,	15 00

I LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 00 a	,	20 00

I OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 00 a	,	100 00

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	,	10 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	,	5 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2 00

I CRIA DE GANADO;

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	5 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	20 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual	,	1 00

I ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cab ecera del Municipio mensual	,	0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual	,	0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	,	2 00

I OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 00 por metro cuadrado diarios

I SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro l.neal mensual de $ 0 50 a	,	5 00

I SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a	,	5 00

I EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a	,	5 00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 00 a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 00 a
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 00 a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 00 a
e) Por cada palma de coco de agua en producción anual
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:
Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II
DERECHOS

ARTICULO 3o —Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERI CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y S ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 00 mensual
2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 00 a $ 4 000 00 mensual

3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual	
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$ 7 oo
5	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a	350 oo
		350 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase	37 50
b) Segunda clase	22 50
c) Tercera clase	7 50

Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera clase	18 75
b) Segunda clase	11 25
c) Tercera clase	3 75

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase	75 oo
b) Segunda clase	45 oo
c) Tercera clase	15 oo

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	37 50
b) Segunda clase	22 50
c) Tercera clase	7 50

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro 37 50

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase	37 50
b) Segunda clase	22 50
c) Tercera clase	7 50

Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75 oo a 225 oo

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75 oo a 225 oo

Cementerios Foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones 3 25

[illegible]umación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán dere[illegible] la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

[illegible] los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este [illegible] las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del [illegible] y Municipios

[illegible]te quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos [illegible]ción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después [illegible] la autopsia de Ley, cuando así lo determine a'guna Autori[illegible]ente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ $ 2 oo a

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de..... $ 1 oo a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 0.50 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10.00 a
ñ) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0 05 a

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias
c) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 50 oo a

I DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio	$	10 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	"	1 000 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	"	1 500 oo
II RATIFICACION DE FIRMAS:		
a) Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	"	50 oo
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	"	25 oo
III NACIMIENTOS:		
a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	"	15 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	"	30 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	"	50 oo
IV PAPEL SELLADO:		
a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	"	2 50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	"	2 oo

V Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento. Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	"	20 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	"	10 oo
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	"	6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

I CIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 50 oo a	"	200 oo
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30 oo a	"	100 oo
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a	"	200 oo
d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento		

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO E INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a	5 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a	$	10 c
b)	Por cada firma excedente	,	1 c

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a)	Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,	,	15
b)	Por refrendo de los mismos, anual	,	12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100 oo a	$	50
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 oo a	,	30
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a	,	30
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100 oo a	,	50
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 oo a	,	10
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 oo a	,	70
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200 oo a	,	50
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 oo a	,	10
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 20 oo a	,	60
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 oo a	,	10
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50 oo a	,	10
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a	,	10
XIII	Licencias para billares y boliches, anual, de $ 20 oo a	,	10
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a	,	10
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 oo a	,	1
XVI	Licencias para hoteles anual de $ 40 oo a	,	
XVII	Licencias para casas de asistencia anual de $ 10 oo a	,	
XVIII	Licencias para mesones anual de $ 10 oo a	,	1
XIX	Licencias para restaurantes fondas y figones anual de $ 20 oo a	,	3
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 oo a	,	
XXI	Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a	,	5 3
XXII	Licencias para agencias de inhumación de $ 100 oo a	,	
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 oo a	,	2
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS

a)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 00 a	$	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 00 a	,	15 00

V TOLERANCIA

a)	Casas de asignación y prostíbulos mensual de $ 60 00 a	,	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	15 00
b)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a	,	15 00

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, NDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLO- ON DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, RA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0 15
	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual	,	0 10
	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado anual	,	0 05
	Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, anual	,	0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fración III, se constituirán con las cantidades en que se h rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fi anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de e eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY,

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRI NES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en lo, su Capital, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTÍ-PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil cientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

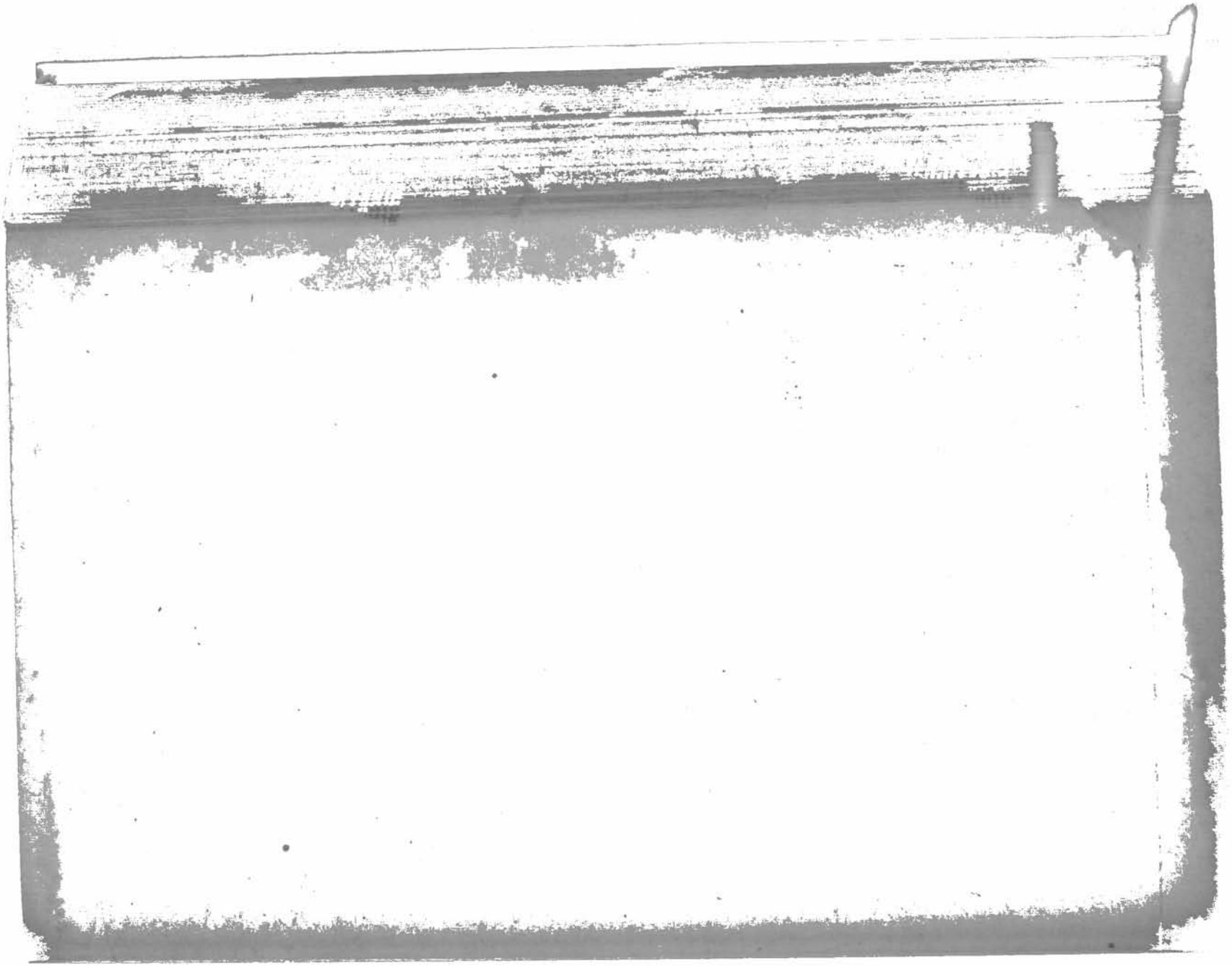

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4549.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

ICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Natender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos nación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO			
Un	nte Municipal	$ 25 00	$ 9 150 00	
Un	tario	, 22 00	, 8 052 00	
G	de oficio, correo y telégrafo a $ 100 00		, 1 200 00	
	serje	, 8 00	, 2 928 00	
	de Administración		, 10 000 00	
	de máquinas de escribir, muebles y pa-		, 5 000 00	
	des cívicas		, 500 00	$ 26 830 00
	II. HACIENDA MUNICIPAL			
Un	ero Municipal	, 22 00	$ 8 052 00	
Un	Primero	, 10 00	, 3 660 00	
Un	dador del Mercado, Enc. del Rastro	, 9 90	, 3 623 40	
	ión a un Agente Fiscal	, 6 05	, 2 214 30	
	oficio a $ 60 00 mensuales		, 720 00	
	a Jueces Auxiliares al 15% sobre lo			
	netamente Municipal			
	a de libros, útiles de escritorio y pa—		, 1 500 00	, 19 769 70

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	III POLICIA MUNICIPAL			
15	Un Inspector	$ 18 00	$ 6 588 00	
16	Dos Cabos a $ 13 20 cada uno	, 26 40	, 9 662 40	
17	Diez Agentes para ésta y San Vicente a $ 11 00 cada uno	, 110 00	, 40 260 00	
18	Gastos de oficio para ésta y San Vicente a $ 20 00 mensuales		, 240 00	
19	Para remisión de reos, curación de heridos, práctica de autopsias y comisiones de Policía		, 5 000 00	
20	Un Chofer	, 18 00	, 6 588 00	
21	Para compra de armas, pilas secas, parque y fornituras		, 4 000 00	
22	Para compra de llantas y reparaciones a la camioneta		, 15 000 00	$ 87 338
	IV SUB-TESORERIA DE SAN VICENTE			
23	Un Sub-Tesorero Municipal	, 12 10	$ 4 428 60	
24	Gastos de oficio, mensual $ 12 00		, 144 00	, 4 572
	V COMISARIA MPAL. DE SAN VICENTE			
25	Un Comisario encargado del Registro Civil	, 14 30	$ 5 233 80	
26	Gastos de oficio, mensual $ 12 00		, 144 00	, 5 377
	VI REGISTRO CIVIL			
27	Un Oficial del Registro Civil	, 9 90	$ 3 623 40	
28	Gastos de oficio mensual $ 15 00		, 180 00	
29	Para compra de libros, talonarios y papelería		, 1 000 00	
30	25% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre los ingresos netamente Municipales por servicios extraordinarios.			, 4 803
	VII PANTEONES			
31	Para gastos de conservación y compra de útiles		$ 500 00	, 500
	VIII CARCEL			
32	Para alimentación de presos y atenciones higiénicas		$ 700 00	, 700
	IX SALUBRIDAD PUBLICA			
33	Para compra de medicinas y atenciones de enfermos insolventes		$ 1 000 00	, 1 000
	X ESPECTACULOS PUBLICOS			
34	Gratificación a cuatro interventores en el Municipio a $ 40 00 mensuales cada uno		$ 1 920 00	, 1 920
	XI RASTRO			
35	Para atenciones del Rastro		$ 500 00	, 500
	XII HIGIENE			
36	Un carrero encargado del aseo de la ciudad	, 11 00	$ 4 026 00	
37	Pastura para la acémila del carro, Mensl. $ 105 00		, 1 260 00	
38	Para reparaciones del carro, untura y útiles		, 500 00	, 5 786
	XIII MEJORAS MATERIALES			
39	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 60 000 00	, 60 000

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XIV JARDINES			
	Un Jardinero	$ 11 oo	$ 4 026 00	
	Para compra de útiles y semillas		, 500 oo	$ 4 526 oo
	XV RECLUTAMIENTO			
	Un encargado de la Oficina Municipal de Reclutamiento	, 10 oo	$ 3 660 oo	
	Para compra de papelería, útiles y auxiliar Conscriptos insolventes	,	, 1 000 oo	, 4 660 oo
	XVI CAMPAÑA ALFABETIZANTE			
	Para gastos de esta actividad		$ 1 000 oo	, 1 000 oo
	XVII AGUAS			
	Un motorista encargado del bombeo del agua	, 13 20	$ 4 831 20	
	Para combustibles del motor y camioneta		, 15 000 oo	
	Para compra de tubería y útiles del servicio de agua		, 2 000 oo	
	Para reparaciones del motor		, 3 000 oo	, 24 831 20
	XVIII ALUMBRADO PUBLICO			
	Para este lugar		$ 6 000 oo	
	Para San Vicente		, 2 500 oo	
	Para compra de focos y útiles		, 2 000 oo	
	Gastos de conservación		, 1 000 oo	, 11 500 oo
	XIX EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS			
	Para gratificación de Empleados Supernumerarios		$ 2 000 oo	, 2 000 oo
	XX DEUDA MUNICIPAL			
	Para saldos insolutos		$ 5 000 oo	, 5 000 oo
	XXI JUNTA MPAL. DE CONCILIACION			
	Un Presidente, un Secretario, un Representante Obrero y un Representante Patronal, a $ 5 oo cada uno por sesión que celebren		$ 500 oo	, 500 oo
	XXII PREVISION SOCIAL			
	Para pago de Médico y medicinas para Empleados Municipales		$ 5 000 oo	, 5 000 oo
	XXIII CENSOS Y ELECCIONES			
	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 5 000 oo	, 5 000 oo
	XXIV EDUCACION PUBLICA			
	6 Becas para Estudiantes de Secundaria a $ 30 oo mensuales cada uno		$ 1 800 oo	, 1 800 oo
	XXV EDUCACION FISICA			
	el Fomento del Deporte en el Municipio		$ 1 500 oo	, 1 500 oo
	SUMA TOTAL			$ 296 415 10

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	36,830.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	"	19,769.70
III	POLICIA MUNICIPAL	"	87,338.40
IV	SUB—TESORERIA DE SAN VICENTE	"	4,572.60
V	COMISARIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE	"	5,377.80
VI	REGISTRO CIVIL	"	4,803.40
VII	PANTEONES	"	500.00
VIII	CARCEL	"	700.00
IX	SALUBRIDAD PUBLICA	"	1,000.00
X	ESPECTACULOS PUBLICOS	"	1,920.00
XI	RASTRO	"	500.00
XII	HIGIENE	"	5 786.00
XIII	MEJORAS MATERIALES	"	60,000.00
XIV	JARDINES	"	4 526.00
XV	RECLUTAMIENTO	"	4,660.00
XVI	CAMPAÑA ALFABETIZANTE	"	1,000.00
XVII	AGUAS	"	24,831.20
XVIII	ALUMBRADO PUBLICO	"	11,500.00
XIX	EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	"	2,000.00
XX	DEUDA MUNICIPAL	"	5,000.00
XXI	JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION	"	500.00
XXII	PREVISION SOCIAL	"	5,000.00
XXIII	CENSOS Y ELECCIONES	"	5,000 00
XXIV	EDUCACION PUBLICA	"	1,800.00
XXV	EDUCACION FISICA	"	1,500.00
	SUMA TOTAL	$	296,415.10

(DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS DIEZ C

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará co preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentr los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el re que expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pa pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto. el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se ab drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados p quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es ind prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente compr excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO-. Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplic

lo para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea rrespondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las par- de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com- aciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siem- se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, quier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su to, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de suel- cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Teso- Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su, minación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa- id respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- id del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto orresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum- iento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en , su Capital, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI- ARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octubre de mil ientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

UNIVERSITÄTS

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Tomo Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N°40

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirira su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4591

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano rit representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

TICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gor Constitucional del Estado de Nayarit, venda o ceda al Instituto Mexicano del Social, una fracción del terreno de su probicada en la Calzada de la Cruz de esta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE, Línea quebrada de: 38.75 mts., iedad del Gobierno del Estado, actualficio que ocupa la Caseta de Bombas Potable, más 57.00 mts., con terreno del Gobierno del Estado, actualmente ficio del Hospital Central; al Sur, línea 85 10 mts., con terreno propiedad de la el Seguro Social, al Oriente, línea recta o propiedad de la Clínica del Instituto del Seguro Social de 51 25 mts., y al línea de 20.85 mts., con calle Dr. Guzlínea de 30.75 mts., con terreno proGobierno del Estado, edificio que ocu de Bombeo de Agua Potable.

TRANSITORIO:

SO.-El presente Decreto surtirá sus efec a partir de su publicación en el Perió del Estado.

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO.-5491 Autorizando al C. Gobernador Constitucional del Estado para que ceda o venda al Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECRETO NUMERO.-4517 Autorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal.

DECRETO NUMERO 4583.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio rústico denominado "El Limón", en el Municipio de Tepic, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO No. 4567.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de SAN BLAS, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dic. de 1964.

DECRETO No. 4568 —Ley de Egresos de la Municipalidad de SAN BLAS, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dic. de 1964.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario.
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4517.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda solares del fundo Municipal a las personas que se expresa:

MARIA DEL REFUGIO MADERA.-Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana 48a. de la calle Bravo de esa Ciudad, con las medidas colindantes siguientes: al Norte, 12.00 Mts. y linda con propiedad del señor J. Ascención González; al Sur, 12.00 Mts. y linda con propiedad del señor Cástulo Partida y calle Bravo de por medio; al Oriente, 25 80 Mts. y linda con propiedad de Ma. Luisa Rodríguez; y al Poniente, 25 80 Mts. y linda con propiedad de Ma. Guadalupe Vda. de Medina.-Tiene una extensión superficial de 309.60 M2. (TRECIENTOS NUEVE METROS, SESENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 619.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS)

ELVIRA MARTINEZ VDA. DE COVARRUBIAS.-Solar ubicado en el Cuartel II, Manzana 26a. por la calle Allende Pte. con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 15.00 Mts. y linda con propiedad de José María rrez; al Sur, 15.00 Mts. y linda con propi Timoteo Briones y calle Allende de por al Oriente, 25.00 Mts. y linda con propiedad Ursulo Villa y al Poniente, 25.00 Mts. y li con propiedad de Tiburcio Rodríguez.-Ti extensión superficial de 375 00 M2. (TRE TOS SETENTA Y CINCO METROS C DRADOS). Valor $ 750.00 (SETECIEN CINCUENTA PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surt sus efectos legales a partir de la fecha su publicación en el Periódico Oficial Estado.

DADO en el Salón de Sesiones H. Congreso del Estado Libre y Sob no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a diez días del mes Junio de mil nov cientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbri

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúb

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-R

Y en cumplimiento de lo dispue en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y p su debida observancia, promulgo el p sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te su Capital, a los dieciocho días del de septiembre de mil novecientos y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

Mejores Escuelas h rán de nuestros h mejores Mexican

DER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

CO GARCIA MONTERO, NADOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NA- A LOS HABITANTES DEL MIS- HO, SABED:

ue el H. Congreso Local se ha servido diri- para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4583.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano yuit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza l Ayuntamiento de Santiago Ixc., para que venda solares del Fun- a las personas que se expre-

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA:

MARTIN GONZALEZ PACHECO.- ubicado en el Cuartel III, al lado del Cerro Grande y dentro de s solares; con las medidas y colin- es y entes: al Norte, mide 5.30 con propiedad de la señora trada; al Sur, mide 5.30 mts. propiedad de la señora Eloisa Oriente, mide 9.50 mts., y lin- iedad de Alberto Patrón Ro- lás Michel y al Poniente, lin- opiedad del solicitante y con Arce hacia el Sur.-Tiene una superficial de 50.35 M2. (CIN- METROS, TREINTA Y CIN TROS CUADRADOS).-Va (CIENTO VEINTICINCO HENTA Y SIETE CENTA-

TO PATRON ROBLES.-So en el Cuartel III, ca lle 2da. Poniente de l Cerro Grande, idas y col indantes siguientes: de 23.00 Mts., y linda con Francisco Contreras; al Sur, Mts., y linda con propiedad chel; al Oriente, mide 7.42 con la calle 2da. de Bravo y al Poniente, mide 7.00 Mts., lindando con propiedad de Consuelo Estrada.-Tiene una extensión superficial de 165.83 M2. (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS) .- Valor $ 414.57 (CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS).

NICOLAS MICHEL SANCHEZ .- Solar ubicado en el Cuartel III, calle 2da. de Bravo al Poniente del Cerro Grande; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 23 00 Mts., y linda con propiedad de Alberto Patrón Robles; al Sur, mide 23 00 Mts., y linda con propiedad de Eloísa Ramos; al Oriente, mide 7 00 Mts., y linda con la calle 2da. de Bravo y al Poniente, mide 7 25 Mts., lindando con propiedad de Martín González Pacheco.-Tiene una extensión superficial de 163 87 M2. (CIENTO SESENTA Y TRES METROS, OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS).-Valor $ 409 67 (CUATROCIENTOS NUEVE PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS.

JOSE, ELVIRA, ELENA Y RITA CECEÑA CACHUA.-Solar ubicado en la calle Galeana marcado con el número 22; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 30 60 Mts., los que se miden partiendo de su vértice occidental rumbo al Oriente, lindando con propiedad de Antonio Ceceña C , de éste rumbo al Sur, mide 12 20 Mts., lindando por su lado Oriente, con propiedad de Francisco Macías. De este punto rumbo al Occidente mide 8.70 Mts., y de este punto rumbo al Sureste mide 8 70 Mts., lindando con Sucesión de Casimiro Romero; de este punto rumbo al Poniente, mide 24.75 Mts.; lindando por su lado Sur, con propiedad de José Ceceña C., de este punto

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

rumbo al Norte y a una distancia de 21.00 Mts., se llega al punto de partida para cerrar el polígono, lindando por su lado occidental con la calle Galeana -Tiene una extensión superficial de 550.00 M2. QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).-Valor $ 5.500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS).

EN SENTIDO SPAC.

RAUL RODRIGUEZ PALAUD.- Solar ubicado en el cuartel II, Manzana 7; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 105.80 Mts., y linda con propiedad de Mariano Montes, Benigno y Roberto Zatarain, Alejandro Acevedo y Concepción Alanís; al Sur mide 111.00 Mts., y linda con la calle Nervo; al Oriente, mide 47.85 Mts., y linda con la calle Monterrey y al Poniente, mide 51.80 Mts., lindando con la calle Queretaro.-Tiene una extensión superficial de 5,400.49 M2. (CINCO MIL CUATROCIENTOS METROS. CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS).- Valor $ 10,800.98 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS).

ENRIQUE LOPEZ PARTIDA.- Solar ubicado en el Cuartel Segundo, Manzana 7; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 14.60 Mts., lindando con la calle Juan Escutia; al Sur, mide 13.90 Mts., lindando con propiedad de Manuel Rodríguez; al Oriente, mide 19.75 Mts., lindando con calle Monterrey; al Poniente, mide 20.17 Mts., lindando con propiedad de Francisco Murillo.-Tiene una extensión superficial de 284.43 M2. (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS. CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS).- Valor $ 568.86 (QUIEIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y SEIS CENTAVOS).

MA. ENCARNACION BARRON ANTON.-Solar ubicado en el Cuartel I, Manzana XIV: con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 19.30 Mts., lindando con la calle Hidalgo; al Sur, mide 19.30 Mts., lindando con la calle Juárez; al Oriente, mide 25.0 lindando con propiedad de Dionicía Parra y al Poniente, mide 25.0 lindando con calle Durango.-Tie extensión superficial de 488.50 M TROCIENTOS OCHENTA Y METROS. CINCUENTA D TROS CUADRADOS).-Valor $ (CUATROCIENTOS OCHEN OCHO PESOS, CINCUNTA TAVOS).

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, L

y Disposiciones emanados

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscri

TRANSITORIO:

UNICO -El presente Decreto surti tos legales a partir de la fecha de su pu en el Periódico Oficial del Gobierno del

DADO en el Salón de Sesiones greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital, a los veintiseis mes de Agosto de mil novecientos sesen

Diputado Presidente,

LUIS MERCADO RIVERA.-Rú

Dip. Primer Secretario,

ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbri

Dip. Segundo Secretario,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto ción II del Artículo 69 de la Constituci del Estado y para su debida observanc go el presente DECRETO en la Resi Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, a los veintiun días del mes de Octu novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTER

El Secretario General de Gobi

Lic. FRANCISCO DELGADILLO

EJECUTIVO FEDERAL

PTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

VISTO el expediente de inafectabili- agrícola del predio rústico denomina- EL LIMON", ubicado en el Mpio. epic, del Estado de Nayarit, propie del señor José Ramírez Carrillo; y

CONSIDERANDO

escrito de fecha 25 de julio de el señor José Ramírez Carrillo, en de propietario, solicitó la de- de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 00 Hs. de los cuales 73.10-00 Hs. poral y 73 10 00 Hs. de agos- buena calidad equivalentes a Hs. de riego, con las Sig. colin- el Nte. y Noroeste, con terrenos definitivo de El Limón; al Sur, de Candelario Miramontes; al o n predio El Limón; y al terrenos de la Sociedad Gana- tiago. El promovente com- acción sus derechos de pro- dicho inmueble y remitió respectivos; la delegación Agra diente opinó en sentido fa- el Departamento de Asuntos Colonización, en sus verifica- ores ha llegado a establecer problema agrario relacio- el predio de que se trata. En caso, han quedado satisfechos que estatuye el artículo 294 Agrario en vigor y como la aludida tiene una superficie de los límites que señala el del mismo Ordenamiento, Presidente de los Estados U- os, con apoyo en las dispo- adas y además, en los artí- citado Cuerpo de Leyes y tución Política del País, dictar el siguiente.

ACUERDO:

O.-Se declara inafectable, de dotación y ampliación creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 146.20-00 Hs. CIENTO CUARENTA Y SEIS HECTAREAS. VEINTE AREAS de las cuales 73.10-00 Hs. SETENTA Y TRES HECTAREAS, DIEZ AREAS son de temporal, y 73 10-00 Hs. SETENTA Y TRES HECTAREAS DIEZ AREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 54.82-50 Hs. CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS OCHENTA Y DOS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico denominado "El Limón" con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor José Ramírez Carrillo; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podran ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F., a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
ADOLFO LOPEZ MATEOS,

CUMPLASE.

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
ROBERTO BARRIOS C.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN.
México, D. F., a 19 de Oct. de 1962.

El Srio. Gral. de Asuntos Agrarios,
Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

E D I C T O

DE REMATE

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Expediente No.4/963.
Mercantil Ejecutivo.
Lic. Carlos Morales.
vs.
Melesio Espinosa Suos

Expediente número arriba anotado, próximo veinticinco de Noviembre en curso once horas, ordenóse rematar local este Juzgado subasta pública, terreno y construcción que se encuentra cruzamien calles Corona y Oaxaca esta ciudad, teniendo medidas y linderos siguientes: "Oriente mide 15.00 Mts. linda con calle Oaxaca; Pte. 12.00 Mts. linda con Se dor N. por el Nte. 18.40 mts. linda Héctor Espinosa A. y el Sur 20.40 mt da calle Corona; se compone de una de material quemado, piso, de tierra cho de teja en malas condiciones, sie postura legal las dos terceras partes $ 6,000.00 Seis Mil pesos, precio valúo .-Solicítanse postores.

SUFRAGIO EFECTIVO
NO REELECCION

Acaponeta, Nayarit, Novbre. 1o. de

El Srio. del Juzgado de 1a. Inst.
Manuel Herrera Manrríquez.-Rub

Números 38, 39 y 40

E I D C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Convócanse quienes creánse con derecho a suceder Bienes señor ANTONIO LOPEZ AMAYA, preséntense este Juzgado deducirlos un término de cuarenta días contados a partir última publicación este Edicto.-Expediente número 114/62. Santiago Ixc, Nay., 29 de Oct. de 1963.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

J. Ramón Llanos Jaime.-Rúbrica.

Números 40 y 43 2-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

E D I C T O

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.Juzgado Primero de Primer tancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil prom señor Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS tra del señor RAMON SANDOVAL, de del dia nueve de diciembre próximo, rem lo siguiente

Una Camioneta Pic-UP, con capaci 1000 Kilos, color azul combinado con Modelo 1958, placas 1-40-81, Con Motor número T-83

postura legal, $6,500.00 SEIS MIL NIENTOS PESOS 00/100, precio de fijado por por peritos.

Tepic Nayarit, Noviembre 8 de 1

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instanc
Exiquio M. Ortega.-Rúbric

40 41 y 42

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4567.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de San Blas, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10 oo a	$ 50 oo
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5 oo a	, 10 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500 oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	, 1 000 oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	, 3 000 oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	, 5 000 oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	, 5 000 oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 50 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a

III SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 oo a	$	100 oo

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase	,	50 oo
b) Segunda clase	,	30 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	,	25 oo

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5 oo	,	15 oo

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a	,	20 oo

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a	,	100 oo

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	,	10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino	,	5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2 oo

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual	,	1 oo

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual	,	0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual	,	0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	,	2 oo

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 oo por metro cuadrado diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a	,	5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a	,	5 oo

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 3 oo a	,	5 oo

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 oo a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 oo a
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 oo a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 oo a
e) Por cada palma de coco de agua en producción anual
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:
Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II
DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual $
2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 00 mensual	$	8 00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	.	350 00
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 00 a	.	350 00

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
a) Primera clase		
b) Segunda clase	.	40 00
c) Tercera clase	.	25 00
	.	8 00
Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
a) Primera clase		
b) Segunda clase	.	20 00
c) Tercera clase	.	12 00
		4 00
Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
a) Primera clase		
b) Segunda clase	.	75 00
c) Tercera clase	.	45 00
	.	15 00
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
a) Primera clase		
b) Segunda clase	.	40 00
c) Tercera clase	.	25 00
	.	8 00
Sepulcros de familia a perpetuidad:		
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	.	40 00
Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
a) Primera clase	.	40 00
b) Segunda clase	.	25 00
c) Tercera clase	.	8 00
Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75 00 a	.	225 00
Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75 00 a	.	225 00
Cementerios Foráneos:		
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones	.	4 00
La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase		
No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios		
Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales		

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de ..... $
$ 2 oo a

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de .....
$ 1 oo a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 0.50 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 30 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10.00 a
ñ) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de...
$ 0 05 a

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias
c) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 50 oo a

I	DIVORCIOS:	
a)	Por solicitud de divorcio	$ 10 oo
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	" 1 000 oo
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	" 1 500 oo
II	RATIFICACION DE FIRMAS:	
a)	Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	" 50 oo
b)	En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	" 25 oo
V	NACIMIENTOS:	
a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	" 15 oo
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	" 30 oo
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	" 50 oo
V	PAPEL SELLADO:	
a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	" 2 50
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	" 2 oo

I Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

II Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I	ANIMALES VAGOS:	
a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $110 oo a	$ 20 oo
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	" 10 oo
c)	Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	" 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a)	En billares y cantinas, mensual de $ 50 oo a	$ 200 oo
b)	En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 50 oo a	$ 200 oo
c)	En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a	" 200 oo
d)	En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento	

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO E INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I	Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a	5 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a $
b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual, ,
b) Por refrendo de los mismos, anual ,

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 200 oo a ,
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 oo a ,
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 100 oo a ,
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 150 oo a ,
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 oo a ,
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 oo a ,
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200 oo a ,
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 oo a ,
IX Licencias para fábricas de jabón aceites y derivados, anual de $ 50 oo a ,
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50 oo a ,
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50 oo a ,
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a ,
XIII Licencias para billares y boliches, anual de $ 20 oo a ,
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a ,
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 oo a ,
XVI Licencias para hoteles anual de $ 40 oo a ,
XVII Licencias para casas de asistencia anual de $ 10 oo a ,
XVIII Licencias para mesones anual de $ 10 oo a ,
XIX Licencias para restaurantes fondas y figones anual de $ 20 oo a ,
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 oo a ,
XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a ,
XXII Licencias para agencias de inhumación de $ 100 oo a ,
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 oo a ,
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 oo a $ 10 oo
b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 oo a , 15 oo

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a , 300 oo
b) Libretas de sanidad, por visa semanal , 3 oo

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a , 15 oo
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a ; 15 oo
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a ; 15 oo
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a , 15 oo

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0 15
Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual , 0 10
Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0 05
Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, anual , 0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a $

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fración III, se constituirán con las cantidades en que s hay rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios ase anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTAD.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen la Le respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY,

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

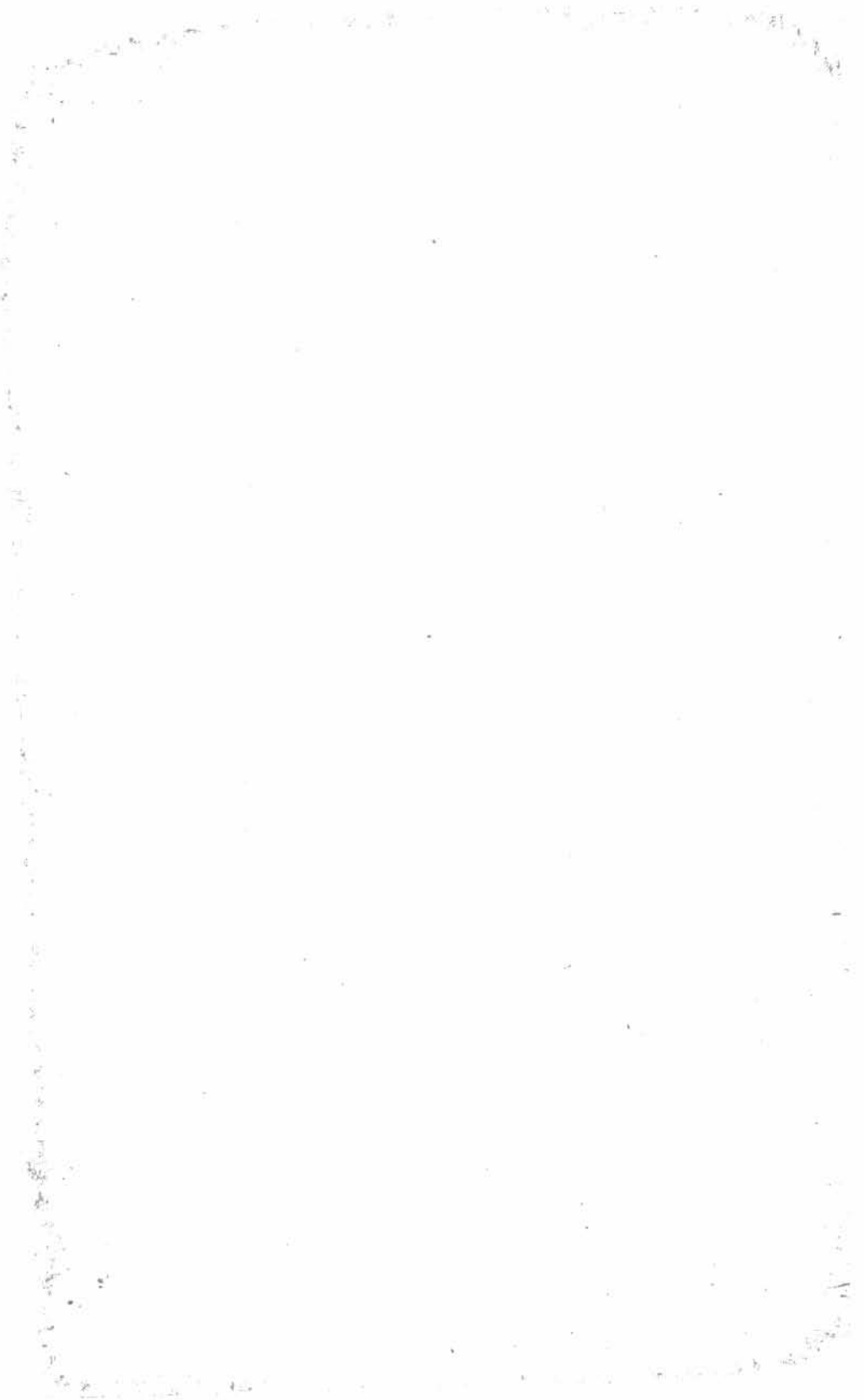

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4566.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Na- atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos inuación se expresan:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO			
	sidente Municipal	$ 30 00	$ 10 980 00	
	dico Municipal	, 8 00	, 2 928 00	
	dor Comisionado de Hacienda	, 8 00	, 2 928 00	
	de representación para cuatro Regidores narios a $ 125 00 mensuales cada uno		, 6 000 00	
	retario	, 25 00	, 9 150 00	
	l Mayor encargado de la Junta de Re- nto	, 15 00	, 5 490 00	
	so de las Oficinas Enc. del aseo general	, 14 00	, 5 124 00	
	de oficio, correo, telégrafo y teléfono a 00 mensuales		, 4 200 00	
	de Administración		, 10 000 00	
	de papelería y útiles para las Oficinas les		, 3 000 00	
	o de Empleados Supernumerarios y gra- nes		, 3 000 00	$ 62 800 00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOT
	II EDUCACION PUBLICA			
12	Pago de seis Maestros Alfabetizantes para el Municipio a $ 150 oo cada uno mensual		$ 10 800 oo	
13	Para compra de material escolar y atenciones de la Escuela Secundaria, Escuela Federal "José Ma. Mercado", Jardín de Niños y Escuelas Federales de la Jurisdicción Municipal		, 10 000 oo	$ 20 8
	III HACIENDA MUNICIPAL			
14	Un Tesorero Municipal	$ 25 oo	$ 9 150 oo	
15	Un Auxiliar de la Oficina y Agente Fiscal	, 15 oo	, 5 490 oo	
16	Un Meritorio cobrador de Mercados	, 10 oo	, 3 660 oo	
17	Gastos de oficio, correo y telégrafo		, 1 200 oo	
18	Un Delegado Municipal en Jalcocotán con el 40% de honorarios			
19	Un Delegado Municipal en Guadalupe Victoria con el 40% de honorarios			
20	30% de honorarios para los Jueces Auxiliares del Municipio		, 6 000 oo	
21	Libros, talonarios y papelería en general			
22	Sostenimiento y atenciones de las Delegaciones Municipales de Jalcocotán y Guadalupe Victoria		, 4 000 oo	, 29
	IV REGISTRO CIVIL			
23	Un Oficial del Registro Civil	, 14 oo	$ 5 124 oo	
24	Un Meritorio con obligación de Auxiliar a las demás Dependencias Municipales	, 10 oo	, 3 660 oo	
25	Compra de libros y papelería en general		, 800 oo	
26	Gastos de oficio a $ 30 oo mensuales		, 360 oo	
27	25% para cubrir honorarios por servicios extraordinarios de acuerdo con la Ley de Ingresos			, 9
	V POLICIA MUNICIPAL			
28	Un Comandante	, 18 oo	$ 6 588 oo	
29	Un Cabo	, 15 oo	, 5 490 oo	
30	Siete Policías a $ 14 oo cada uno	, 98 oo	, 35 868 oo	
31	Un chofer para la Patrulla	, 17 oo	, 6 222 oo	
32	Combustible y aceite para la Patrulla a $ 800 oo mensuales		, 9 600 oo	
33	Para refacciones, llantas y reparaciones de la misma		, 10 000 oo	
34	Gratificaciones a la Policía foránea y viáticos al personal en el desempeño de comisiones		, 5 000 oo	
35	Compra de armamento y municiones		, 3 000 oo	
36	Compra de uniformes, calzado, etc.		, 3 000 oo	, 84
	VI HIGIENE			
37	Un chofer para la góndola del servicio	$ 18 oo	$ 6 588 oo	
38	Tres mozos para la misma a $ 15 oo cada uno	, 45 oo	, 16 470 oo	
39	Compra de Combustible y aceite, Msal. $ 800 oo		, 9 600 oo	
40	Para refacciones, llantas y reparaciones de la góndola		$ 10 000 oo	, 42
	VII JARDINES			
41	Un encargado de la Plaza Principal	, 15 oo	$ 5 490 oo	
42	Un encargado del Jardín Juárez	, 13 oo	, 4 758 oo	
43	Atenciones de los Jardines, compra de semillas y herramientas		, 800 oo	, 1

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	VIII AGUAS Y MERCADOS			
	Un Fontanero encargado de la red pública, cuidando de su conservación	$ 15 oo	$ 5 490 oo	
	Para ampliación de la red y compra de material necesario		, 7 000 oo	
	Un Encargado del Mercado, con obligación de efectuar el aseo	; 13 oo	, 4 758 oo	
	Compra de útiles necesarios para el aseo		, 500 oo	$ 17 748 oo
	IX CARCEL			
	Alcaide encargado del Palacio Municipal	, 13 oo	$ 4 758 oo	
	tación de presos y correccionales a $ 3 00 cada uno		, 3 000 oo	
	lección de reos, heridos y cadáveres en dili- judiciales		3 000 oo	, 10 758 00
	X ESPECTACULOS PUBLICOS			
	ción para Inspectores de Espectáculos		$ 2 000 oo	, 2 000 oo
	XI RASTRO			
	Guarda Rastro con obligación de su aseo	, 13 oo	$ 4 758 oo	
	de aseo		, 400 oo	, 5 158 00
	XII PANTEONES			
	ción a un Encargado a $ 60 oo mensuales		$ 720 oo	
	vación y limpia del Panteón y ruinas de la		, 3 000 oo	, 3 720 oo
	XIII ACCION SANITARIA, SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA			
	ción para el Centro de Salud		$ 6 000 oo	
	atenciones a los servidores del Muni-			
	onados y enfermos insolventes		, 3 000 oo	
	y ayuda económica a Empleados Muni-			
	sucianos y niños insolventes		, 3 000 oo	
	a Clubes Deportivos, Organizaciones Obre- Campesinas, Políticas, Editoras de Prensa, y otras Instituciones benéficas		, 7 000 oo	, 19 000 oo
	XIV ALUMBRADO PUBLICO			
	de energía eléctrica en vía pública y Ofici— unicipales		$ 13 000 oo	
	de focos y atros materiales para la con— del alumbrado público		, 5 000 oo	, 18 000 oo
	XV MEJORAS MATERIALES			
	las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 35 000 oo	, 35 000 oo
	XVI FESTIVIDADES CIVICAS			
	las que se celebren en el año		$ 8 000 oo	, 8 000 oo
	XVII SALDOS INSOLUTOS			
	de sueldos y gastos de años anteriores		$ 6 000 oo	, 6 000 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	XVIII ELECCIONES Y CENSOS			
65	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 5 000 oo	$ 5
	XIX TURISMO Y SANEAMIENTO			
66	Para fomentar el turismo y colaboración para el saneamiento de la población		5 000 oo	
		SUMA TOTAL		$

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	62,800.00
II	EDUCACION PUBLICA	"	20,800.00
III	HACIENDA MUNICIPAL	"	29,500.00
IV	REGISTRO CIVIL	"	9,944.00
V	POLICIA MUNICIPAL	"	84,768.00
VI	HIGIENE	"	42,658.00
VII	JARDINES	"	11,048.00
VIII	AGUAS Y MERCADOS	"	17,748.00
IX	CARCEL	"	10,758.00
X	ESPECTACULOS PUBLICOS	"	2.000.00
XI	RASTRO	"	5,158.00
XII	PANTEONES	"	3,720.00
XIII	ACCION SANITARIA, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA	"	19,000.00
XIV	ALUMBRADO PUBLICO	"	18.000.00
XV	MEJORAS MATERIALES	"	35,000 00
XVI	FESTIVIDADES CIVICAS	"	8,000.00
XVII	SALDOS INSOLUTOS	"	6,000.00
XVIII	ELECCIONES Y CENSOS	"	5,000.00
XIX	TURISMO Y SANEAMIENTO	"	5,000.00
	SUMA TOTAL	$	396.902.00

(TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se ha preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello que expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo dí tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los

ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la ta anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

CULO DECIMO-. Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea te; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

CULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las par- de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com- por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siem- el haberlas desempeñado

ULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de suel- otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Teso- informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa- .

ULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en tal, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

nte, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO ACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia tivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...como Art. ...Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N.. 41

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

...SCO GARCIA MONTERO, ...RNADOR CONSTITUCIONAL DEL ...ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-..., A LOS HABITANTES DEL MIS-... SABED:

...el H. Congreso Local se ha servido diri-...e para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4597.

La Diputación Permanente del H. Congreso ... Libre y Soberano de Nayarit, en uso ... facultad que le concede el Artículo 40, frac ... I, de la Constitución Política Local,

DECRETA.

ARTICULO UNICO.-Se convoca a los Ciu-...anos Diputados de la H. XIII Legislatura ... Estado, a un Período Extraordinario de Sesio... iniciará el día dieciocho del presente ... objeto de tratar el siguiente asunto: ... Recinto Oficial del Poder Legislativo ...ad, el Auditorium del Centro Esco-...te Alemán", a fín de celebrarse allí ... de Diciembre entrante a las 11 horas, ... Solemne en la que el C. Francisco Gar..., Gobernador Constitucional del Es-..., ...su informe correspondiente al Sexto ...timo Año de su Gestión Administrativa.

TRANSITORIO:

...-El presente Decreto surtirá sus efec... a partir del día dieciocho del presente

... en el Salón de Sesiones del H. Con-... Libre y Soberano de Nayarit, ... Capital, a los trece días del mes ...e de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO.-4597 Convocando a los Ciudadanos Diputados de la H. XIII Legislatura del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones.

DECRETO NUMERO.-4520 Autorizando al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que ceda gratuitamente a la Escuela Normal Rural de aquella población a través de su representante, dos solares dal Fundo Municipal.

RESOLUCION de exensión de impuestos prediales solictada por la señora Antonia Torres de Allande, con domicilio en "Hotel Casino Colón", Bahía de Matanchén, Mpio. de San Blas, Nayarit.

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de dotación de tierras elevada por los vecinos del poblado de Los Mesquites, Mpio. de Ixtlán, de este Estado.

SOLICITUD de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado "Las Anonas", Mpio. de Tecuala, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT;

DECRETO No. 4534.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de RUIZ, NAYARIT, que regrá del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre del 964.

DECRETO No. 4533.—Ley de Egresos de la Municipalidad de RUIZ, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política

del Estado y para su debida observancia, promul go el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4520

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalisco Nayarit para que ceda gratuitamente a la Escuela Normal Rural de aquella Población a través de su representante el C. Director del plantel, dos solares del Fundo Municipal, para la construcción de granero, cobertizo para camión, Almacen de activo fijo y Enfermería, así como una unidad deportiva que consta de pista de 400 metros, dos campos Voly Ball, dos campos Basquet-Boll, uno de Fut-Boll y y Alberco Semi-Olímpica.

LOTE No. UNO. Ubicado en esa Población en el cuartel IV, Manzana Primera, calle México No.16 Sur; con las medidas y colindantes siguientes: al Nte. 23.30 mts., y linda con propiedad del Sr. Miguel Lanzagorta; al Sur, 23.30 mts. y linda con propiedad de Alfredo González Vargas; al Oriente, 19 65 mts. y linda con calle México; al Poniente, 19.00 mts. y linda con propiedad del señor Miguel Lanzagorta Escutia.- Tiene una extensión superficial de 450.38 M2. (CUATROSIENTOS CINCUENTA METROS, TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS).

LOTE NUMERO DOS.- Ubicado en esa Población en el Cuartel III de la Colonia denominada "EL LLANO", Manzana S/s. y el cual se conoce con con el nombre de Campo Deportivo con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 105.00 mts , y linda con propiedad Municipal; al Sur 105-00 mts. y linda con propiedad Municipal; al Oriente 140-00 mts, y linda con calle Mérida: al Poniente, 140.00 mts. y propiedad del señor Manuel Rivas.- extención superficial de 14,700 M2. CE MIL SETECIENTOS METROS DOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtir tos legales a partir de su publicación en dico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital, a los trece mes de Junio de mil novecientos sesenta y

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-R

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.

Diputado Segundo Secretario
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-

Y en cumplimiento de lo disp fracción II del Artículo 69 de la Cons lítica del Estado y para su debida promulgo el presente DECRETO en cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Capital, a los dieciocho días del mes bre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTER

El Secretario General de Gob
LIC. FRANCISCO DELGADILLO-A

PODER EJECUT

ESTADO DE NAYAR

Tepic, Nayarit, octubre mil novecientos sesenta y tres.

VISTA para resolver la exención de impuestos predial tada por la Sra Antonia Torres de. con domicilio en "Hotel lón", Bahía de Matanchén, Mp Blas, Nayarit, respecto a la fi ubicada en ese lugar.

R E S U L T A N D O

1/o. Se recibió en la Secretaría neral de Gobierno escrito de la Sra. tonia Torres de Allande, con d "Hotel Casino Colón", Bahía de chén, Mpio. de San Blas, Nayarit, citando de éste Gobierno, se exención de impuestos prediales p término de 20 años respecto a la fi

2/o.- La promovente, funda

ud en los artículos 1o. fracciones II, VI, 2/o. fracciones a) b) y d) y demás ativos a la Ley de fomento Industrial.

CONSIDERANDO:

1.- EL Tesorero Gral. del Estado, resa que en su opinión, es de conceese la exención de impuestos prediales icitada por la Sra. Antonia Torres de ande, por el término de 10 años, a par del 1o. de noviembre de 1957 al 31 de tubre de 1967.

Por lo anteriormente expuesto y de nformidad con lo que dispone el artílo 5/o, de la Ley de referencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a la Sra. ntonia Torres de Allande, con domici en "Hotel Casino Colón", Bahía de atanchén, Mpio. de San Blas, Nayarit. de impuestos prediales por el término de años, a partir del día 1o. de Nov. de 1957 al de octubre de 1967 respecto a la finca urbana ads "Hotel Casino Colón", Bahía de atanchén, Mpio de San Blas, Nayarit.

SEGUNDO. Publíquese la presente solución en el Periódico Oficial y remíse copia al Tesorero General del Esta, para su conocimiento.

Notifíquese:

Así, lo acordó el C. Francisco García ontero, Gobernador Constitucional del stado ante el Secretario General de Go, Lic. Francisco Delgadillo Arreola, ue autoriza y dá fé.

RANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

ISION AGRARIA MIXTA

GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos con residencia en el po lado Los Mexquites, Municipio de Ixláu de este Estado, ante usted respetuamente manifestamos:

Que somos integrantes de este núcleo de población careciendo en lo absoluto de tierras que nos sirvan para nuestro sus

Que algunos años hemos trabajado propiedades según se sabe del señor Dionicio Murillo, señora Luisa Macarena, Pastor Cárdenas y Rodolfo González, to da grandes extenciones suceptibles para cultivo, y de agostadero.

Que en virtud de que para satisfacer nuestras nesesidades económicas es necesario contar con tierras que en su totalidad nos beneficien; solicitamos de usted se inicie el trámite respectivo para que se nos dote de la tierra que explotaremos mediante sistema ejidal.

En cumplimiento de lo estipulado por el Artículo 217 del Código Agrario en Vigor, enviamos a ustednuestra solicitud para los fines a que haya lugar, nombrado para el efecto a las personas q' integran el Comité Ejecutivo Agrario.

Presidente,
JOSE YAÑEZ CHAVEZ
Secretario,
RAFAEL SALAS FLORES.
Vocal,
SIMON MENDOZA HERNANDEZ.

Asimismo señalamos como afectables a las propiedades de los señores arriba citados, todas enclabadas dentro de la Jurisdicción del propio Ixtlán.

RESPETUOSAMENTE:

Los Mezquites, Municipio de Ixtlán, Nay. a 2 de Agosto de 1963.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES:

Francisco Salas Aguiar, Efrén Aguayo Rueda, Antonio Salas Flores, Teófilo Camacho Andalón, Magdaleno Alzalde Hernández, Pedro Beltrán Rueda, Miguel Lara, Felipe Corona, Moisés Salas Flores, Victoriano Lara, José Aguayo Orosco, Albino Lara, Cirilo Curiel Hernández, y las demás con Huellas Digitales, Faustino Salas Murillo, Juan Peña Villalvazo, Juan Mendoza Hernández, Francisco Salas Murillo, Juan Beltrán Zúñiga, Pedro Camacho Rodríguez, Miguel Salas Murillo, Lorenzo López Peña, Alberto Lara, Eliza Zúñiga, Fructoso Rodríguez, Cirilo Flores López Cornelio González Pineda, Herculano Alzaldo, Asunción Salas García, Francisca López Vda. de Ch, Anastasio Herrera, Pedro Medina, Baudelio Rodríguez; Alfonso Brion Peña, Guadalupe Hernandez Reyes, Desiderio Peña Villalbazo, Miguel Castañeda, Juan Salas Mu-

rillo, Juan Peña Rueda, Calixto Hernández Ansaldo, Elías Lara, Salvador Camacho, Hilario Herrera, Antonio Rodríguez.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.
Tepic Nayarit, a 17 de Sep. de 1963.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Pte. de la Com. Agr. Mixta.
BERNARDO DE LEON M.-Rúb.
El Secretario.
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado "LAS ANONAS", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO .-Que por escrito de fecha 3 de mayo de 1961, un grupo de campesinos del poblado de "LAS ANONAS", Municipio de Tecuala, Nayarit, concurrieron ante este Gobierno, solicitando dotación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos carentes de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO .-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo con el número 802, de fecha 18 de julio de 1962, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 18, Tomo XCII, de fecha 1o. de septiembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO .-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, con apoyo en los artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar la diligencia censal los días 8, 9 y 10 de octubre de 1962; con la intervención del C. J. Félix Amezcua García en representación de la Comisión Agraria Mixta, y el C. José Rivera M. en representación de los campesinos solicitantes, no habiéndo concurrido representante alguno de los propietarios predios afectables, no obstante que oportunamente fueron notificados. El censo arrojó el siguiente resultado: 241 habitantes 37 jefes de hogar y 48 capacitados; cabezas de ganado mayor 180 cab. de ganado menor y 146 aves de corral

RESULTANDO QUINTO -Que para el levantamiento del plano y estudios técnicos, fué comisionado el C. Ing. Cruz Ortíz Escobedo, Topógrafo de la Comisión Agraria Mixta, de las informaciones y planos presentados por el comisionado, así como de los proporcionados por los vecinos del poblado solicitante deduce lo siguiente:

Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado, se localizaron los ejidos definitivos de: La Presa, San Felipe, Antonio R. Laureles, de la Municipalidad de Tecuala, de esta Ciudad, ejido definitivo de Pescadero, Las Lumbres, Bonita, La Labor o Lázaro Cárdenas, proyecto de nuevos centros de población La Magdalena y Villa de Guadalupe todos estos de la Municipalidad de Rosamorada, pequeñas propiedad de Jorge L. Tirado con superficie de 100-00 Hs. amparados con certificado de inafectabilidad agrícola número 146050, propiedad de Gustavo L. Tirado con superficie de 111-00 Hs. amparados con certificado de inafectabilidad número 130651

Siguiendo los estudios se localizaron los terrenos de propiedad Nacional predio denominado El Roble que se encuentra localizado: Al Norte con el ejido de La Presa; al Sur con el Nuevo Centro de Población Agrícola La Magdalena; Al Este con propiedades particulares; Al Oeste, con el ejido de San Felipe Azqueta con una superficie de 550-00 Hs. de buena calidad.

RESULTANDO SEXTO. -Habiéndose satisfecho los requisitos señalados por los artículos 217, 220, 232, 237 y demás relativos al Código Agrario en vigor

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de dotación de ejidos

los campesinos del poblado de ANONAS", Municipio de Tecuala, Entidad Federativa, se formuló o con las disposiciones conteni en el Código Agrario en vigor por lo debe ser resuelto de acuerdo con di ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO .- la capacidad del núcleo de que se para obtener dotación de tierras, demostrado al comprobarse que en el mismo 48 capacitados que los requisitos establecidos en los 54 de la Ley Agraria en vigor.

SIDERANDO TERCERO .- tro del radio de afectación úni se encuentra afectable el predio o El Roble. de propiedad Na como se especifica en el Resultan del presente Mandamiento.

las consideraciones anteriormen y de acuerdo con el Artículo emás relativos del Código Agrario el suscrito Gobernador Constitu Estado de Nayarit, resuelve:

RO.-es procedente la solici de dotación de ejidos promovida por del poblado de "LAS ANO- Municipio de Tecuala, Nayarit.

NDO.-Se aprueba en todas sus dictámen emitido por la Comi a Mixta, el día 26 de julio del año.

ERO.-Se dota a los campesi lado de refererencia, por con- dotación de ejidos con una su- total disponible de 550-00 Hs., d, que se tomarán íntegramen o denominado El Roble de Nacional de los cuales se for unidades normales de dotación Hs. cada una para igual número dos más la parcela escolar y para la zona urbana del po- , y el resto para los usos co l núcleo solicitante.

TO. Remítase el presente man a la Comisión Agraria Mixta, ón, juntamente con el ex tivo y el plano correspon acuerdo con lo dispuesto por 247 del Código Agrario en vi gor, gírese los avisos correspondientes y remítase el presente al Periódico Oficial del Estado para su ejecución.

DADO en el Palacio del Poder Eje cutivo del Estado de Nayarit, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica
El Secretario General de Gobierno,
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexi canos.-Juzgado Primero de Pimera Ins tancia.-Tepic, Nay.

En juicio Ejecutivo Mercantil promueve el señor Lic. Flavio Partida Salas, en contra del señor Alfonso de la Vega, doce horas del día trece de Diciembre próximo remataráse lo siguiente:

"Un Refrigerador marca American, Tipo Co mercial, Modelo RC-20-C. color blanco, serie 3355, con tres puertas de cristal y en regular es tado de uso".

Postura Legal: $ 10 000.00 diez mil pesos 00/100 M.N. precio de avalúo fijado por peritos

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, Noviembre 8 de 1963.
El Srio. del Juz. 1ro. de Primera Inst.
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.
Numeros 41, 42, y 43, 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el señor Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS en contra del señor RAMON SANDOVAL, doce horas del dia nueve de diciembre próximo, rematarase lo siguiente

Una Camioneta Pic-UP. con capacidad de 1000 Kilos color azul combinado con negro, Modelo 1958,
placas 1-40-81, Con Motor número T-83 820.

postura legal, $6,500.00 SEIS MIL QUI— NIENTOS PESOS 00/100, precio de Avalúo fijado por por peritos

Tepic Nayarit, Noviembre 8 de 1963,

El Srio. del Juz. 1ro. de Primera Inst.
Exiquio M. Ortega.-Rúbrica.
40 41 y 42 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic; Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Licenciado Flavio Partida Salas, en contra de Felipe de la Paz por pago de pesos, once horas del día dos de diciembre próximo, rematarase local de este Juzgado lo siguiente:

Un Refrigerador marca whirpool, modelo 123 J, serie No. P. 102783, de 12 pies de capacidad; $2,620.20

Dos mesas modelo Acapulco con Ocho sillas $1,140.00

Tres mesas modelo Acapulco con doce sillas cubiertas de Fórmica; $1.710.00

Será Postura legal la cantidad de $ 5,470.20 CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, VEINTE CENTAVOS, M.N.

Precio de avalúo fijado por los peritos.-

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, a 12 de noviembre de 1963. mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.
Numeros 41, 42, y 43. 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el señor Lic. Flavio Partida Salas, en contra de la señora Marina Valera, doce horas del día once de Diciembre próximo, rematarase lo siguiente:

"Una Paletera de Dos toneladas con ocho depósitos conservadores, departamento con Puerta de cristal, enfriador de botellas, equipada con máquina GILBER de dos caballos, Serie L.O-1AC Condensador y tanque de recibidor de la misma marca, motor Trifánico de dos caballos de fuerza; Marca Schorch, Serie 9102048, Motor Monofásico de un tercio de caballo para mover Agitador marca General Electric, Serie 62011130."

Postura legal: $ 18,000.00 DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.-precio de avalúo fijado por peritos.

Solisítanse postores.

Tepic, Nayarit, Noviembre 8 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica:
Numeros 41, 42, y 43, 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni
xicanos.-Juzgado Primero de Prim
tancia.-Tepic, Nayarit.

Diez treinta horas, día catorce pró
de Diciembre, rematarase Local éste
en Juicio Ejecutivo Mercantil prom
José María Zamora contra JOSE
HURTADO, el siguiente bien:

Los Derechos de Co-propiedad que
demandado en el Predio Rústico
RANCHO DE TIZONTA ubicado en
dicción del Municipio de San Blas de
do el cual tiene una superficie de d
senta y seis Hectáreas con los siguien
ros; Al Oriente, Ejido de Pintadeño; al
y al Norte con terrenos de la Colonia
El Tepeyac y al Sur con terrenos del
Mecatán.

Será postura legal las dos terceras
$ 75,000.00 SETENTA Y CINCO
SOS M. N., precio fijado por los peri

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., a doce de Noviembre

El Secretario del Juzgad
Primero de Primera Instar
EXIQUIO M. ORTEG

Números 41, 42 y 43

EDICTO

Al margen un sello con e
Nacianal que dice: Estados Unic
canos.-Juzgado Segundo de Pri
tancia.-Tepic, Nay.

Sr. NICOLAS ROMERO HERNANI

En Juicio número 563/963, segui
tra Por María de la Luz Sandoval,
Ordinaria de Divorcio Necesario, por
cha 18 dieciocho de los corrientes y
mento en el artículo 122 del Enjui
vil se ordenó emplazársele para que
de 15 quince días contado, última
edicto, conteste demanda; copias tras
posición Secretaría éste Juzgado.

Tepic, Nay., Noviembre 19

El Secretario del Juzgad
Segundo de Primera Insta
ADAN DIAZ BALBUENA.-

Números 41, 42 y 43

SCO GARCIA MONTERO, Gobernador Cons-cional del Estado Libre y Soberano de Naya-á los habitantes del mismo, sabed:

H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4534.

ongreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

ULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Ruiz, Nayarit, para servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PU-PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

en la forma siguiente:

ICOS:

tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10 00 a	$	50 00
tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5 00 a	,	10 00

EMPEÑO:

Por capital hasta de	$	500 00 mensual	.	5 00
Por capital hasta de	.	1 000 00 mensual	.	10 00
Por capital hasta de	,	3 000 00 mensual	.	30 00
Por capital hasta de	,	5 000 00 mensual	.	50 00
Por capital mayor de	,	5 000 00 mensual	,	100 00

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual
b)	Por capital hasta de	"	3 000 oo mensual
c)	Por capital hasta de	"	5 000 oo mensual
d)	Por capital hasta de	"	10 000 oo mensual
e)	Por capital hasta de	"	20 000 oo mensual
f)	Por capitales mayores de	"	20 000 oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 50 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3 % sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 50 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a

SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 oo a $ 100 oo

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 80 oo
b) Segunda clase , 50 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5 oo , 15 oo

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a , 20 oo

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a , 100 oo

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 oo

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual , 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

[illegible] cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la [illegible] urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que [illegible]olo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 oo

[illegible]TACULOS EN LA VIA PUBLICA:

[illegible] $ 0 50 a $ 2 oo por metro cuadrado diarios

[illegible]ERFICIES NO PAVIMENTADAS:

[illegible]otas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente [illegible]e el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 oo

[illegible]ARES:

[illegible]no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mende $ 0 50 a , 5 oo

[illegible]EDRADOS:

[illegible]da metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 3 oo a , 5 oo

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a , 5 0

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal mensual de $ 50 00 a , 100 0
b) Por cada horno de ladrillo o teja, de $ 10 00 a , 30 0
c) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 00 a , 150 0
d) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 00 a , 400 0
e) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 100 00 a , 600 0
f) Por cada palma de coco de agua en producción, anual , 1 0
g) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo , 2 0
h) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio , 3 0
i) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 6 0
j) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo , 3

II REMATES PUBLICOS:
Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
d) Para el sostenimiento de los Maestros Municipales, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del inciso (a)

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 00 mensual $ 6

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual	$	7 oo
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual	,	8 oo
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común, inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	,	350 oo
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
a) Primera clase	,	60 oo
b) Segunda clase	,	40 oo
c) Tercera clase	,	15 oo
Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
a) Primera clase	,	30 oo
b) Segunda clase	,	20 oo
c) Tercera clase		10 oo
Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
a) Primera clase	,	100 oo
b) Segunda clase	,	60 oo
c) Tercera clase	,	30 oo
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
a) Primera clase	,	60 oo
b) Segunda clase	,	30 oo
c) Tercera clase	,	15 oo
Sepulcros de familia a perpetuidad:		
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	,	60 oo
Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
a) Primera clase	,	50 oo
b) Segunda clase	,	40 oo
c) Tercera clase	,	15 oo
Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75 oo a	,	225 oo
Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75 oo a	,	225 oo
Cementerios Foráneos:		
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones	,	10 oo

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ 2 oo a

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de..... $ 1 oo a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 1 00 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 1 00 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 1 00 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1 00 a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 1.00 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 1 00 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 1 00 a
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 50 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 1 oo a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 1 00 a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 1 00 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 1 00 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10.00 a
ñ) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0 50 a

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino cualquiera que sea su peso
b) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
c) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias
c) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 50 oo a
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 75 oo a

I DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio $ 20 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 300 oo a , 1 000 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 400 oo a , 1 500 oo

II RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a , 50 oo
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a , 25 oo

III NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a , 15 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a , 50 oo

IV PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio , 2 50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta , 2 oo

V Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VI Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a , 20 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a , 10 oo
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a , 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 50 oo a , 200 oo
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 50 oo a , 200 oo
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100 oo a , 250 oo
d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO E INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I Por las placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a , 5 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a
b) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,
b) Por refrendo de los mismos, anual

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 300, oo a
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 100 oo a
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300 oo a
IV Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de ..... $ 100 oo a
V Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 200 oo a
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 300 oo a
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200 oo a
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 oo a
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50 oo a
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50 oo a
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50 oo a
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a
XIII Licencias para billares y boliches, anual, de $ 50 oo a
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 oo a
XVI Licencias para hoteles anual de $ 60 oo a
XVII Licencias para casas de asistencia anual de $ 10 oo a
XVIII Licencias para mesones anual de $ 10 oo a
XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones anual de $ 30 oo a
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 100 oo a
XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a
XXII Licencias para agencias de inhumación, de $ 100 oo a
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 25 oo a
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 oo a $ 10 oo
b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 oo a , 15 oo

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos mensual de $ 60 oo a ; 400 oo
b) Libretas de sanidad, por visa semanal , 3 oo

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a , 15 oo
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a ; 15 oo
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a ; 15 oo
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a , 15 oo

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se cobrarán en la forma siguiente:

El valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

TIERRAS:—

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

SOLARES:

Que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0 15
Que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual , 0 10
Que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado , 0 05
Ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, , 0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0.50 a $ 1

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fración III, se constituirán con las cantidades en que sea rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc.. etc.. cuyos ingresos corresponden a Ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY,

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO ...esente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecient... ...enta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumniento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ...ic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI... PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí... del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil ecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

e el H.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4533.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para [illegible] a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO			
	Un Presidente Municipal	$ 33 00	$ 12 078 00	
	Un Secretario	, 26 40	, 9 662 40	
	Un Síndico Municipal	, 11 00	, 4 026 00	
	[illegible]os de representación a cinco Regidores a [illegible] oo mensuales cada uno		, 3 600 00	
	Un Oficial Mayor con obligación de atender lo [illegible]ivo al S. M. N. y Estadística	, 21 50	, 7 869 00	
	Un Conserje	, 13 50	, 4 941 00	
	[illegible]os de oficio y telecomunicaciones	, 3 00	, 1 098 00	
	[illegible]os imprevistos		, 5 000 00	
	[illegible]ra de libros, papelería e impresiones para [illegible]cinas Municipales		, 7 000 00	
	[illegible]os de acción social		, 5 000 00	
	[illegible]a a indigentes		, 2 000 00	
	[illegible]s de Administración		, 7 500 00	
	[illegible]rgado del reloj público	, 2 50	, 915 00	
	[illegible] compra y reparación de muebles		, 5 000 00	$ 75 689 40

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	II REGISTRO CIVIL		
15	Un Oficial del Registro Civil	$ 15 00	$ 5 490 00
16	Un Meritorio comisionado en el Registro Civil gratificado con $ 140 00 mensuales		, 1 680 00
17	Gastos de oficio a $ 10 00 mensuales		, 120 00 $
	III POLICIA MUNICIPAL		
18	Un Inspector de Policía	, 23 65	$ 8 655 90
19	Un Cabo de Policía	, 15 40	, 5 636 40
20	Seis Agentes de Policía a $ 13 00 cada uno	, 78 00	, 28 548 00
21	Un Chofer para la camioneta al servicio de la Policía	, 15 00	, 5 490 00
22	Gastos de ofico a $ 10 00 mensuales		, 120 00
23	Compra de uniformes, armamento, fornituras, parque, baterías, etc.		, 2 000 00
24	Reparación, combustible y lubricantes para la camioneta al servicio de la Policía		, 10 000 00 ,
	IV HACIENDA MUNICIPAL		
25	Un Tesorero Municipal	, 26 40	$ 9 662 40
26	Un Auxiliar de la Tesorería	, 18 00	, 6 588 00
27	Un Mecanógrafo	, 13 50	, 4 941 00
28	Un Sub-Tesorero en El Venado, Nayarit, con el 15% de honorarios	, 17 00	, 6 222 00
29	Un Cobrador de Mercados		, 300 00 ,
30	Gastos de oficio a $ 25 00 mensuales		
	V ALUMBRADO PUBLICO		
31	Para la población de Ruiz		$ 25 000 00
32	Para compra de materiales		, 5 000 00
33	Reparación de líneas del alumbrado		, 500 00 ,
	VI CEMENTERIOS		
34	Un Guarda Panteón	, 14 00	$ 5 124 00
35	Para compra de herramientas		, 500 00 ,
	VII COMISARIAS MUNICIPALES		
36	Un Comisario en El Venado, Nayarit	, 6 00	$ 2 196 00
37	Gastos de oficio a $ 5 00 mensuales		, 60 00
38	Un Conductor Postal en la ruta Ruiz, El Venado, Nayarit	, 2 75	, 1 006 50 ,
	VIII CARCEL PUBLICA		
39	Un Alcaide	, 16 00	$ 5 856 00
40	Un Sub-Alcaide	, 13 50	, 4 941 00
41	Gastos de oficio a $ 5 00 mensuales		, 60 00
42	Alimentación de presos		, 1 500 00
43	Para conducción de presos		, 500 00 ,
	IX MEJORAS MATERIALES		
44	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 75 000 00 ,
	X HIGIENE		
45	Un carretonero del aseo público	, 14 50	$ 5 307 00
46	Para alimentación de una acémila	, 5 00	, 1 830 00
47	Un barrendero comisionado en los Mercados públicos	, 15 00	, 5 490 00
48	Un barrendero auxiliar	, 14 50	, 5 307 00
49	Para reparación del carro del aseo público y compra de avíos para la acémila		, 2 000 00

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XI SALUBRIDAD PUBLICA			
0	Gratificación a un Médico Auxiliar de Salubridad y Asistencia, con obligación de inspeccionar los productos alimenticios en bien de las alud pública a $ 330 oo mensuales		$ 3 960 oo	
1	Cooperación para gastos de emergencia de Brigadas Sanitarias		, 500 oo	
	Ayuda a enfermos indigentes		, 1 500 oo	
	Para compra de medicinas para los Burócratas		, 4 000 oo	$ 9 960 oo
	XII RASTRO			
	Un Guarda-Rastro	$ 15 oo	$ 5 490 oo	
	Para compra de herramientas y escobas		, 250 oo	, 5 740 oo
	XIII JARDINES			
	Tres Jardineros a $ 13 oo cada uno	, 39 90	$ 14 603 40	
	Para compra de herramientas, plantas y semillas		, 500 oo	, 15 103 40
	XIV FESTIVIDADES CIVICAS			
	las que se verifiquen en el año		$ 2 500 oo	, 2 500 oo
	XV EDUCACION FISICA			
	fomento de los deportes en el Municipio		$ 2 000 oo	, 2 000 oo
	XVI EDUCACION PUBLICA			
	el pago de dos Maestros Normalistas en la Secundaria "Niños Héroes" a $ 878.45 les cada uno		$ 21 082 80	
	aestros auxiliares para la Escuela Mariano y Lázaro Cárdenas de Ruiz, Nayarit, a oo mensuales cada uno		, 6 720 oo	
	Maestros Auxiliares en El Venado, Nayarit, oo mensuales cada uno		, 4 440 oo	
	ección y dos Maestros Alfabetizantes en el pio a $ 125 oo mensuales cada uno		, 3 000 oo	
	argado de la Biblioteca a $ 125 oo Msals.		, 1 500 oo	
	erje para la Escuela Secundaria	, 13 oo	, 4 758 oo	, 41 500 80
	EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE			
	go de Empleados Supernumerarios y gra- nes a empleados de base por servicios ex- arios		$ 12 000 oo	, 12 000 oo
	VIII DEUDA MUNICIPAL			
	dos insolutos		$ 10 000 oo	, 10 000 oo
	ELECCIONES Y CENSOS			
	vidades electorales y Censos que se ve— en el año		$ 8 000 oo	, 8 000 oo
	SUMA TOTAL			**$ 425 124 80**

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	75 689.40
II	REGISTRO CIVIL	"	7,290.00
III	POLICIA MUNICIPAL	"	60,450 30
IV	HACIENDA MUNICIPAL	"	27,713.40
V	ALUMBRADO PUBLICO	"	30,500.00
VI	CEMENTERIOS	"	5 624.00
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	"	3,262.50
VIII	CARCEL PUBLICA	"	12,857.00
IX	MEJORAS MATERIALES	"	75,000.00
X	HIGIENE	"	19,934.00
XI	SALUBRIDAD PUBLICA	"	9,960.00
XII	RASTRO	"	5,740.00
XIII	JARDINES	"	15,103.40
XIV	FESTIVIDADES CIVICAS	"	2,500.00
XV	EDUCACION FISICA	"	2,000.00
XVI	EDUCACION PUBLICA	"	41,500.80
XVII	EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE	"	12,000.00
XVIII	DEUDA MUNICIPAL	"	10,000.00
XIX	ELECCIONES Y CENSOS	"	8,000.00
	SUMA TOTAL	$	425,124.80

(CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS, OCHENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará c preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio. Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará den los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día tome posesión de su empleo el substituto. el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mis antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indisp prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeñ táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H tamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente com excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán ap objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida qu la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de part

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre que se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal' el pago de cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su, determinación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que no corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la Capital, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip Primer Secretario, FLORENTINA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,, su Capital, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

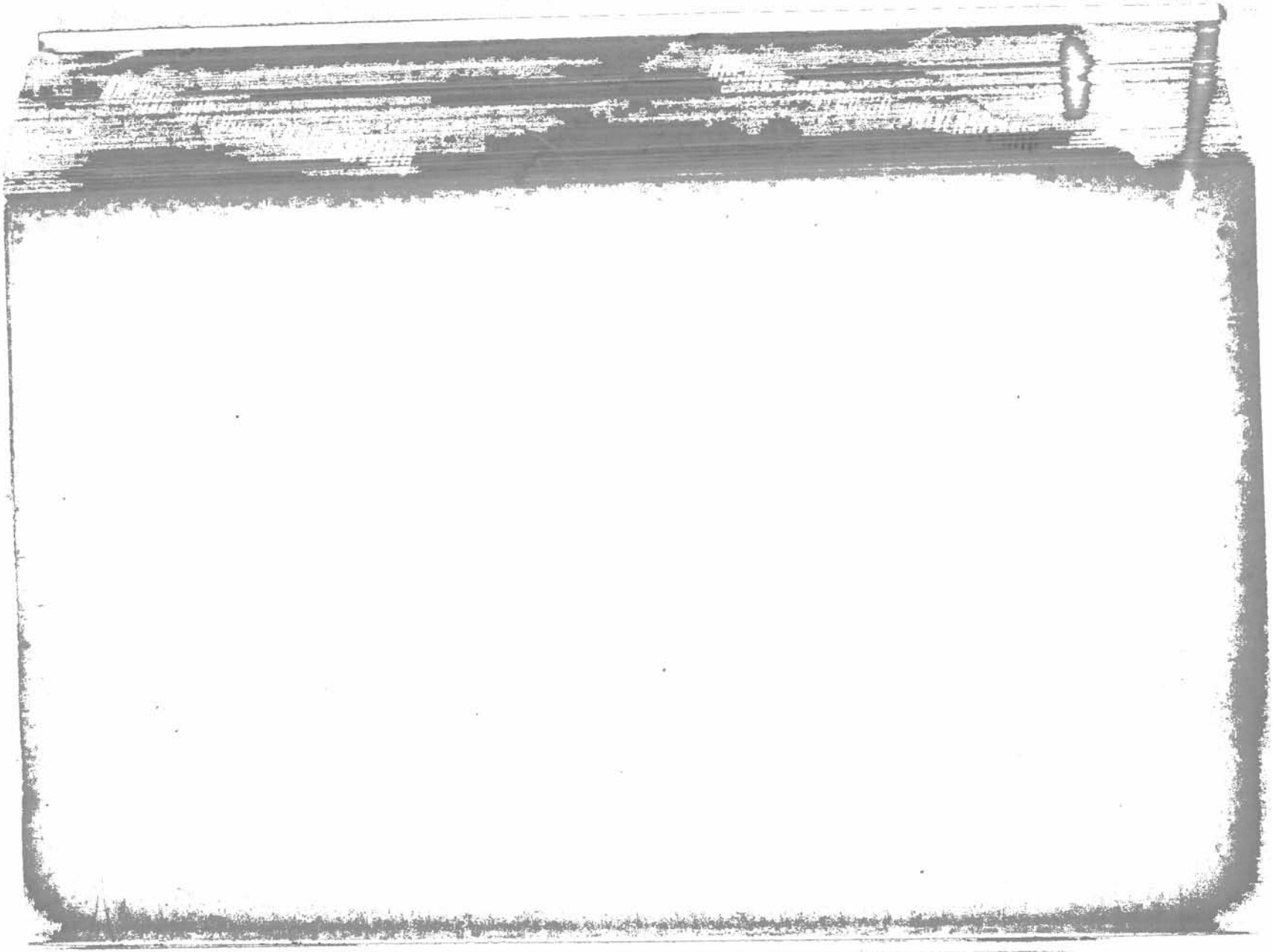

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Tomo Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 23 DE NOVIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 42

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

ISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISSABED:

el H. Congreso Local se ha servido dirisu promulgación, el siguiente:

RETO NUMERO 4598.

Congreso del Estado Libre y Soberano t, representado por su XIII Legislatura

DECRETA.

TICULO UNICO. Se declara Re cial del Poder Legislativo del de Nayarit, el Auditorium del Escolar "Presidente Alemán", de tal, con el fín de que el C. FRANARCÍA MONTERO, Gobernador cional del Estado, rinda el Infor pondiente al Sexto y Ultimo su Mandato Constitucional, acto drá lugar el día Primero de Dientrante, a las once horas.

TRANSITORIO:

.-El presente Decreto surtirá sus efec a partir del día primero de Diciembre

en el Salón de Sesiones del H. Condo Libre y Soberano de Nayarit, su Capital, a los diecinueve días del de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO.-4598 Declarando Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit el Autorium del Centro Escolar "Presidente Alemán" de esta Capital.

DECRETO NUMERO.-4527 Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal.

DECRETO NUMERO.-4519 Ampliando las partidas 5, 13, 24, 38 y 43 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES
EXEQUATUR.

PODER EJECUTIVO — ESTADO DE NAYARIT

VISTO en revisión el expediente de Tercera ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado EL AGUACATE, Municipio de Tepic, de esta Entidad.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO No. 4554.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de TECUALA, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Dicbre. de 1964.

DECRETO No. 4553.—Ley de Egresos de la Municipalidad de TECUALA, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Dicbre. de 1964.

Dip. Segundo Secretario,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promul

go el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4527.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal a las personas que se expresa:

MA. GUADALUPE MAGALLANES VDA. DE ROMANO.-Solar ubicado en la calle Corona No. 307 Ote., de esa Población; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 11.75 mts., y linda con propiedad de Lucía Varela González; al Sur, igual medida que la anterior y linda con calle Corona; al Oriente, 34.60 mts:, y linda con propiedad de Ma. Elena Vega y al Poniente, igual medida que la anterior y linda con propiedad de Vidal Ramírez.-Tiene una extensión superficial de 406.55 M2. (CUATROCIENTOS SEIS METROS, CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 406.55 (CUATROCIENTOS SEIS PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS).

MA. SOLEDAD RODRIGUEZ BARRON.-Solar ubicado en la calle Independencia No. 220 Ote., de esa Población; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 15.00 mts., y linda con calle Independencia; al Sur, igual medi que la anterior y linda con propiedad Alfredo D. González; al Oriente, 16 mts., y linda con propiedad de Alfre D. González y al Poniente, igual medi que la anterior y linda con propiedad Juan Abud.-Tiene una extensión sup ficial de 240 M2. (DOSCIENTOS CI RENTA METROS CUADRADOS).- lor $ 240.00 (DOSCIENTOS CUARE TA PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surt sus efectos legales a partir de la fecha su publicación en el Periódico Oficial Estado.

DADO en el Salón de Sesiones H. Congreso del Estado Libre y Sob no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a veintiún días del mes de Junio de mil vecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbric

Diputado Primer Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúb

Diputado Segundo Secretario,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbric

Y en cumplimiento de lo dispu en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y I su debida observancia, promulgo el p sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te su Capital, a los dieciocho días del de septiembre de mil novecientos sese y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rú

Libere Usted a l Compatriota En ñàndole a Lee escribir

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4519

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, contenida en Decreto 4429, se amplían 5, 13, 24, 36 y 43, como se expresa:

AS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO.	
5.-	Gastos de Administración, con	$5 000.00 más
	IV.-EDUCACION PUBLICA.	
13.-	Para el pago de Rentas y Re— paración de locales destinados a Escuelas del Estado y Federales, con	$2 000.00 más
	VII.-HIGIENE.	
	compra de llantas, refac- reparaciones, lavado y de la góndola, con	$3 000.00 más
	X.-RASTRO.	
6.-	Para reparaciones y limpie— za, con	$1 000.00 mas
	XIII.-MEJORAS MATERIALES.	
	taje que determina Ingresos y aquellas que autorice el H. to, con	$40 000.00 más

TRANSITORIO:

El presente Decreto surtirá sus efec partir de la fecha de su publicación Oficial del Estado.

El Salón de Sesiones del H. Con- Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los d o c e días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ADOLFO LOPEZ MATEOS,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la Patente de Cónsul General Honorario de Mónaco que S.A. el Príncipe Soberano de dicho país expidió en su Palacio de Mónaco el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos en favor del señor PIERRE VICTOR MUSSIO, le concedo el presente EXEQUATUR para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul General Honorario de Mónaco en México, D.F., con Jurisdicción en la República Mexicana.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número Cuarenta y seis en el libro correspondiente el día doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ADOLFO LOPEZ MATEOS. Rúbrica.

El Srio. de Relaciones Exteriores,
MANUEL TELLO.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

V I S T O en revisión el expediente de tercera ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado EL AGUACATE, municipio de Tepic, de esta entidad, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de fecha 4 de marzo de 1954, un grupo de vecinos del poblado de que se trata concurrieron ante este Gobierno, solicitando ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO. Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo con el número 720, de fecha 24 de junio de 1954, habiéndose hecho la publicación de la e x p r e s a da solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 5, Tomo LXXVI de fecha 17 de julio de 1954.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, con apoyo en los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO -Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario vigente, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar los censos agrario y pecuario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia los días 2 y 3 de agosto de 1954, en cuya fecha la junta censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, J Félix Amezcua García y con el Representante de los Campesinos C. Juan Corona, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presuntos afectables, no obstante que oportunamente fueron notificados.-El censo arrojó el siguiente resultado: 190 habitantes, 43 jefes de hogar y 52 capacitados, según junta entre jefes de hogar y mayores de 16 años; 152 cabezas de ganado mayor, 38 cabezas de ganado menor y 434 aves de corral.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

RESULTANDO QUINTO.-No consideró necesario ordenar se llevara cabo los trabajos técnicos e informativ dentro del radio legal de afectación virtud de existir en la Comisión Agra Mixta, todos los antecedentes y plan necesarios para el estudio del presen caso.

RESULTANDO SEXTO.-Que l resolución Presidencial de fecha 29 de ciembre de 1933, se concedió al pobl de El Aguacate. una superficie total 497-00 CUATROCIENTAS NOVEN Y SIETE HECTAREAS, en la siguie forma: de los predios Los Aguacates Tecolote o Miraflores, del p r i m e 310 00 hectáreas, de las que 102-00 t táreas son de temporal de segunda, hectáreas de monte alto y 150-00 he reas de agostadero para cría de ganad del segundo. 187 00 hectáreas de las 132-00 hectáreas son de temporal de gunda y 55 hectáreas de monte alto, neficiándose a 43 campesinos.

RESULTANDO SEPTIMO.-Q Resolución Presidencial de fecha 1 abril de 1946, se desprende que no es ampliarse el ejido de referencia, co superficie de que se dispone en las fi

e el Trapichillo y el Aguacate, por ne-arse los beneficiados a recibirla.

RESULTANDO OCTAVO. Que ha-iéndose llenado los requisitos señalados los Artículos 217, 220, 232, 234, 237 y emás relativos del Código Agrario en igor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- ue la solicitud de tercera ampliación de idos elevada por los campesinos del oblado de EL AGUACATE, del Munici io de Tepic, de esta Entidad Federativa formuló de acuerdo con las disposicio contenidas en el Código Agrario en

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me--Juzgado Primero de Primera Ins Tepic, Nay.

te Jnicio Ejecutivo Mercantil pro-ciado CESAR SAUCEDO CASTI-RICARDO FIGUEROA, doce horas de Diciembre próximo, remataráse inmueble.

DIO urbano que tiene quince metros y seis fondo marcado antes núme-241 Sector Oriente, calle Abasolo.

legal dos terceras partes $ 22, 920.00 OS MIL NOVECIENTOS VEINTE N, solicitándose postores, citándose acreedores La Guardiana, S.A., Jorge ra, y señora Eulalia Martínez de quien aparece como causahabiente ardo Figueroa en virtud de haber ueble.

ayarit, Novbre 12 de 1963.

Secretario del Juzgado o de Primera Instancia,

IO M. ORTEGA.-Rúb.

, 43 y 44 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexi canos.-Juzgado Primero de Pimera Ins tancia.-Tepic, Nay.

En juicio Ejecutivo Mercantil promueve el señor Lic. Flavio Partida Salas, en contra del señor Alfonso de la Vega, doce horas del día trece de Diciembre próximo remataráse lo siguiente:

"Un Refrigerador marca American, Tipo Comercial, Modelo RC-20-C. color blanco, serie 3355, con tres puertas de cristal y en regular estado de uso".

Postura Legal: $ 10 000.00 diez mil pesos 00/100 M.N. precio de avalúo fijado por peritos

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, Noviembre 8 de 1963.

El Srio. del Juz. 1ro. de Primera Inst.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Numeros 41, 42, y 43, 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el señor Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS en contra del señor RAMON SANDOVAL, doce horas del dia nueve de diciembre próximo, remataráse lo siguiente

Una Camioneta Pic-UP, con capacidad de 1000 Kilos, color azul combinado con negro, Modelo 1958,

placas 1-40-81, Con Motor número T-83 820.

postura legal, $6,500 00 SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100, precio de Avalúo fiiado por por peritos.

Tepic Nayarit, Noviembre 8 de 1963,

El Srio del Juz. 1ro. de Primera Inst.

Exiquio M. Ortega.-Rúbrica.

40 41 y 42 3 v 3

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Licenciado Flavio Partida Salas, en contra de Felipe de la Paz por pago de pesos, once horas del día dos de diciembre próximo, rematarásc local de este Juzgado lo siguiente:

Un Refrigerador marca whirpool, modelo 123 J, serie No. P. 102783, de 12 pies de capacidad: $2,620.20

Dos mesas modelo Acapulco con Ocho sillas $1,140.00

Tres mesas modelo Acapulco con doce sillas cubiertas de Fórmica: $1,710.00

Será Postura legal la cantidad de $ 5,470.20 CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, VEINTE CENTAVOS, M N.

Precio de avalúo fijado por los peritos.-

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, a 12 de noviembre de 1963. mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.
Numeros 41, 42, y 43, 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el señor Lic. Flavio Partida Salas, en contra de la señora Marina Valera, doce horas del día once de Diciembre próximo, remataráse lo siguiente: "Una Paletera de Dos toneladas con ocho depósitos conservadores, departamento con Puerta de cristal, enfriador de botellas, equipada con máquina GILBER de dos caballos. Serie L.O-1AC Condensador y tanque de recibidor de la misma marca, motor Trifánico de dos caballos de fuerza, Marca Schorch. Serie 9102048, Motor Monofásico de un tercio de caballo para mover Agitador marca General Electric. Serie 62011130"

Postura legal: $ 18,000.00 DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00 / 100 M. N.-precio de avalúo fijado por peritos.

Solisítanse postores.

Tepic, Nayarit, Noviembre 8 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.
Numeros 41, 42, y 43, 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Diez treinta horas, día catorce próximo de Diciembre, remataráse Local éste Juz en Juicio Ejecutivo Mercantil promovid José María Zamora contra JOSE MARIS HURTADO, el siguiente bien:

Los Derechos de Co-propiedad que tie demandado en el Predio Rústico denomi RANCHO DE TIZONTA ubicado en la dicción del Municipio de San Blas de éste do el cual tiene una superficie de doscient senta y seis Hectáreas con los siguientes ros: Al Oriente, Ejido de Pintadeño; al Po y al Norte con terrenos de la Colonia A El Tepeyac y al Sur con terrenos del Ej Mecatán.

Será postura legal las dos terceras part $ 75,000.00 SETENTA Y CINCO MIL SOS M. N., precio fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., a doce de Noviembre de

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instaneia
EXIQUIO M. ORTEGA

Números 41, 42 y 43

EDICTO

Al margen un sello con el Nacianal que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Segundo de Prime tancia.-Tepic, Nay.

Sr. NICOLAS ROMERO HERNANDEZ

En Juicio número 563 / 963, seguido s tra Por María de la Luz Sandoval, en v Ordinaria de Divorcio Necesario, por aut cha 18 dieciocho de los corrientes y con mento en el artículo 122 del Enjuic vil se ordenó emplazársele para que en el de 15 quince días contado, última pu edicto, conteste demanda; copias traslad posición Secretaría éste Juzgado.

Tepic, Nay., Noviembre 19 de

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instanci
ADAN DIAZ BALBUENA.-R

Números 41, 42 y 43

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4554.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TECUALA, NAYARIT.

TICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Tecuala, Nayarit, para sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, OS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

TICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

rán en la forma siguiente:

UBLICOS:

que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc , mensual de $50 oo a	$	100 oo
que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se ezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20 oo a	,	50 oo

DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de	$	500 oo mensual	,	5 oo
b) Por capital hasta de	,	1 000 oo mensual	,	10 oo
c) Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	,	30 oo
Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	,	50 oo
Por capital mayor de	,	5 000 oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 45 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 50 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 100 oo a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 00 a $ 100 00

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 60 00
b) Segunda clase , 45 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15 00 , 30 00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 00 a , 20 00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 00 a , 100 00

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 00

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 00

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la ca becera del Municipio mensual , 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 00 por metro cuadrado diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 00

IV SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 00

V PEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a , 5 00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a $ 5

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:
a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 oo a 100
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 oo a 150
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 oo a 400
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 oo a 600
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual 1
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo 2
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio 3
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo 6
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo 3

II REMATES PUBLICOS:
Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:
a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de Establecimientos Educativos del propio Municipio. Los fondos recabados por el concepto anterior serán entregados mensualmente a un Patronato creado exprofesamente, el q' se encargará de su aplicación.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o – Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:
1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual $ 5

2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual	$	6 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual	,	7 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	,	350 oo
5	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	90 oo
	b) Segunda clase	,	45 oo
	c) Tercera clase	,	22 50
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	45 oo
	b) Segunda clase	,	22 oo
	c) Tercera clase		11 25
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	180 oo
	b) Segunda clase	,	90 oo
	c) Tercera clase	,	45 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	90 oo
	b) Segunda clase	,	45 oo
	c) Tercera clase	,	22 50
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:		
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	,	75 oo
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	90 oo
	b) Segunda clase	,	45 oo
	c) Tercera clase	,	22 50
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150 oo a	,	450 oo
III	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150 oo a	,	450 oo
IX	Cementerios Foráneos:		
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones	,	7 50
X	La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase		
XI	No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios		
XII	Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales		

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ 3 oo a $

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 2 oo a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 1 00 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 1 00 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1 00 a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 1.00 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.50 a
h) Por expendios de tortillas, diario de $ 0 20 a
i) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a
k) Por expendios de nieve, refrescos paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 30 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a
n) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de... $ 0 10 a
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 150.oo a
o) Por Mercados o Pasajes Particulares al servicio del público, en el concepto que los Locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, de $ 500 oo a

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilo gramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello; diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a) Por solicitud de matrimonio
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias
c) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 75 oo a
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 100 oo a

II DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio $ 10 oo
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a " 1 000 oo
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a " 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a " 50 oo
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a " 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a " 15 oo
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a " 30 oo
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a " 50 oo

V PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio " 2 50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta " 2 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a " 20 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a " 10 oo
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a " 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 60 oo a
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60 oo a " 300 oo
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100 oo a " 150 oo
d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento " 500 oo

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO E INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a 5 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 00 a	$ 10
b)	Por cada firma excedente	, 1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento

b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas

d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios

e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales

f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a)	Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,	, 1
b)	Por refrendo de los mismos, anual	, 1

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 500 00 a	, 10
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 150 00 a	, 5
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300 00 a	, 6
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300 00 a	, 8
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de ..... $ 100 00 a	, 2
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 750 00 a	, 15
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500 00 a	, 10
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $200 00 a	, 5
IX	Licencias para fábricas de jabón aceites y derivados anual de $100 00 a	, 6
X	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100 00 a	,
XI	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50 00 a	,
XII	Licencias para billares y boliches, anual, de $ 100 00 a	,
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20 00 a	,
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20 00 a	,
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100 00 a	, 1
XVI	Licencias para hoteles anual de $ 100 00 a	,
XVII	Licencias para casas de asistencia anual de $ 50 00 a	,
XVIII	Licencias para restaurantes fondas y figones, anual de $ 25 00 a	,
XIX	Licencias para mesones anual de $ 25 00 a	, 1
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200 00 a	,
XXI	Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150 00 a	, 3
XXII	Licencias para agencias de inhumación de $ 200 00 a	,
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50 00 a	, 1
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota	

OTRAS LICENCIAS

a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3 00 a $ 15 00
b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 00 a , 30 00
c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $10 00 a , 30 00

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos mensual de $ 350 00 a ; 1 000 00
b) Libretas de sanidad, por visa semanal , 3 00

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a , 15 00
b) Por derechos de pintar sobre muros tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a , 15 00
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a ; 15 00
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a , 15 00

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0 15
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual , 0 10
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado anual , 0 05
IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, anual , 0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a $ 2

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fración III, se constituirán con las cantidades en que se h rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las L respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTR NES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de **Enero de** l novecientos **sesenta** y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su **cum**miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de **Nayarit, en** pic, su **Capital, a los** veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. **Presidente**, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI-O PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. **Rúbricas.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución **Polí**del Estado **y para su** debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia l Poder **Ejecutivo de Nayarit**, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de **mil** vecientos **sesenta y tres.**

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4553.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos que a continse expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
1	Un Presidente Municipal	$ 30 oo	$ 10 980 oo	
2	Un Secretario	, 25 oo	, 9 150 oo	
3	Un Oficial Primero	, 18 75	, 6 862 50	
4	Un Escribiente Auxiliar del Departamento de Conscriptos	, 13 oo	, 4 758 oo	
5	Gratificación al C. Regidor comisionado de Hacienda	, 5 oo	, 1 830 oo	
6	Gratificación a un Síndico Municipal	, 5 oo	, 1 830 oo	
7	Gastos de representación a cuatro Regidores a $ 60 oo mensuales cada uno		, 2 880 oo	
8	Un Conserje para las Oficinas Municipales	, 14 50	, 5 307 oo	
9	Gastos de oficio, correo y telégrafo, a $ 300 oo es		3 600 oo	
10	Comisarios Municipales de San Felipe Azta- Camalotita y Quimichis, a $ 15 oo mensua- uno		, 540 oo	
11	los Jueces Auxiliares de Milpas Viejas, El Atotonilco Huachotita, Huajuquilla, Novi- Pajarito, La Presa, Agua Verde, Río Viejo, Hondo, El Limón, Las Lumbres, Pozo de la , El Arrayán, El Chicochi, San Cayeta- Anonas, El Tecomate, Los Esteros, Las El Macho, Palo Blanco, El Roblito y lena, a $ 10 oo mensuales cada uno		, 3 000 oo	
	e compensaciones y gratificaciones a Em- Municipales		, 4 000 oo	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
13	Para atención del reloj público a $ 60 oo Men: s.		$ 720 oo	
14	Para ayuda a personas indigentes		, 3 000 oo	
15	Compra y reparación de muebles y equipo de oficina		, 10 000 oo	
16	Gastos de Administración		, 40 000 oo	
17	Compra de papelería y talonarios		, 10 000 oo	$ 118
	II HACIENDA MUNICIPAL			
18	Un Tesorero Municipal	$ 25 oo	$ 9 150 oo	
19	Un Contador	, 18 70	, 6 844 20	
20	Un Ayudante de Contador y Agente Fiscal	, 12 10	, 4 428 60	
21	Un Auxiliar de la Tesorería	, 12 10	, 4 428 60	
22	Compra de libros, papelería y talonarios		, 7 000 oo	
23	Gastos de oficio a $ 30 oo mensuales		, 360 oo	, 32
	III REGISTRO CIVIL			
24	Un Oficial del Registro Civil	, 14 85	$ 5 435 10	
25	Un Ayudante Escribiente	, 12 10	, 4 428 60	
26	Gastos de oficio a $ 20 oo mensuales		, 240 oo	
27	Compra de papelería y talonarios		, 4 000 oo	
28	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 14
	IV EDUCACION PUBLICA			
29	Para la Campaña Alfabetizante, pago de Catedráticos de la Escuela Secundaria "Amado Nervo", Primarias: "Constitución 1857", Centro Escolar de Niñas "Sor Juana Inés de la Cruz" y "Leona Vicario", Jardín de Niños "Juan Escutia"		$ 110 000 oo	
30	Reparación de muebles, festejos y diversos gastos de las Escuelas		, 5 000 oo	, 115
	V FOMENTO DEPORTIVO			
31	Para fomento del deporte		$ 5 000 oo	, 5
	VI SALUBRIDAD PUBLICA			
32	Pago de medicinas para Empleados Municipales, personas indigentes y heridos		$ 7 000 oo	
33	Aportación al Hospital Civil de esta Ciudad..... $ 1 300 oo mensuales		, 15 600 oo	, 22
	VII HIGIENE			
34	Un chofer del camión para el aseo	, 16 95	$ 6 203 70	
35	Pago de tres peones a $ 13 30 cada uno	, 39 90	, 14 603 40	
36	Compra de colectores de basura		, 2 000 oo	
37	Compra de gasolina, lubricantes y refacciones del camión		, 20 000 oo	, 42
	VIII FESTIVIDADES CIVICAS			
38	Festejos que se celebren en el año		$ 5000 oo	, 5
	IX POLICIA			
39	Un Inspector de Policía	; 20 oo	$ 7 320 oo	
40	Un Escribiente Auxiliar de la Inspección de Policía	; 10 oo	, 3 660 oo	
41	Dos Cabos a $ 14 oo cada uno	, 28 oo	, 10 248 oo	
42	Veinte Agentes de Policía a $ 12 50 cada uno	, 250 oo	, 91 500 oo	
43	Compra de armas y parque		, 3 000 oo	
44	Compostura de armas y fornituras		, 2 000 oo	
45	Un chofer para la Patrulla	, 16 95	, 6 203 70	
46	Compra de gasolina, lubricantes y reparaciones de la Patrulla		, 30 000 oo	,

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	X ALUMBRADO PUBLICO			
	el pago de alumbrado público, Escuelas y Municipales		30 000 oo	
	de materiales eléctricos		, 7 000 oo	$ 37 000 oo
	XI JARDINES PUBLICOS			
	Jardineros a $ 13 50 cada uno	$ 40 50	$ 14 823 oo	
	Ayudante	, 12 50	, 14 575 oo	, 19 398 oo
	XII CARCEL			
	Alcaide	, 15 oo	$ 5 490 oo	
	Sub-Alcaide	, 14 oo	, 5 124 oo	
	tación de reos a $ 1 50 diario cada uno		, 4 500 oo	, 15 114 oo
	XIII RASTRO			
	Administrador	, 13 30	$ 4 867 80	
	Encargado del aseo	, 11 oo	, 4 026 oo	, 8 893 80
	XIV MERCADOS			
	Administrador	, 13 30	$ 4 867 80	
	Auxiliar de la Administración	, 8 oo	, 2 928 oo	
	Velador	, 11 oo	, 4 026 oo	
	Encargado del aseo	, 11 oo	, 4 026 oo	, 15 847 80
	V JUNTA MPAL. DE CONCILIACION			
	Presidente	, 13 30	$ 4 867 80	
	Secretario	, 10 90	, 3 989 40	, 8 857 20
	XVI AGUA POTABLE			
	Encargado de la planta de bombeo	, 13 30	$ 4 867 80	
	de refacciones y atenciones mecánicas		, 9 000 oo	
	de energía eléctrica y lubricantes		, 9 000 oo	, 22 867 80
	VII EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS			
	para los que laboren durante el año		$ 5 000 oo	, 5 000 oo
	XVIII MEJORAS MATERIALES			
	las que se verifiquen en el año		$ 250 000 00	, 250 000 oo
	XIX PANTEONES			
	Administrador	, 11 oo	$ 4 026 00	
	el aseo del Panteón		, 2 000 oo	, 6 026 oo
	XX DEUDA MUNICIPAL			
	el pago de saldos insolutos		$ 80 000 oo	, 80 000 oo
	XXI ELECCIONES Y CENSOS			
	tividades electorales y censos que se veri- en el año		$ 10 000 oo	, 10 000 oo
		SUMA TOTAL		$ 988 116 00

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	118,457.50
II	HACIENDA MUNICIPAL	"	32,211.40
III	REGISTRO CIVIL	"	14,103.70
IV	EDUCACION PUBLICA	"	115,000.00
V	FOMENTO DEPORTIVO	"	5,000 00
VI	SALUBRIDAD PUBLICA	"	22,600 00
VII	HIGIENE	"	42,807.10
VIII	FESTIVIDADES CIVICAS	"	5,000.00
IX	POLICIA	"	153,931.70
X	ALUMBRADO PUBLICO	"	37,000.00
XI	JARDINES PUBLICOS	"	19,398.00
XII	CARCEL	"	15,114.00
XIII	RASTRO	"	8,893.80
XIV	MERCADOS	"	15,847.80
XV	JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION	"	8,857.20
XVI	AGUAS POTABLE	"	22,867.80
XVII	EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	"	5,000.00
XVIII	MEJORAS MATERIALES	"	250,000.00
XIX	PANTEONES	"	6,026.00
XX	DEUDA MUNICIPAL	"	80,000.00
XXI	ELECCIONES Y CENSOS	"	10,000.00
	SUMA TOTAL	$	988,116.00

(NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará den los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO - Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día t me posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mis antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indisp prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H tamiento

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente com excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán apli

el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea
[illegible]te; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

[illegible]TICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las par-
[illegible]os de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com-
[illegible] por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siem-
[illegible]pre que se acredite el haberlas desempeñado.

[illegible]TICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipa l
[illegible] cantidad, o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su
[illegible] tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de suel-
[illegible]r otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Teso-
[illegible] informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su,
[illegible] hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa-
[illegible]iva.

[illegible]TICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa-
[illegible]C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto
[illegible]da a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

[illegible]ICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de
[illegible]sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

[illegible]ADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
Capital, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI-
[illegible]A CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

[illegible] cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-
[illegible]do y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
[illegible]tivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octubre de mil
[illegible]sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Franqueo Art. Clase II.

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO NUMERO.-4599 Declarando válidas las Elecciones Distritales para Diputados Propietarios y Suplentes, verificadas en el Estado el día tres del actual

NUMERO.-4540 Autorizando al H. de Compostela, Nayarit, para enajenar del Fundo Municipal ubicado en el Poblado de Valle de Banderas de su

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

De Nuevo Centro de Población que al se denominará Bella Unión eleva vecinos del poblado de Jalpa Grande de Jala Nayarit

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
EXEQUATUR.
EJECUTIVO — ESTADO DE NAYARIT

expediente de Tercera ampliación da por los vecinos del poblado denominado EL AGUACATE. de Tepic, de esta Entidad.

— CONCLUYE —

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

4539.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de TUXPAN, NAYARIT, que regirá del Enero al 31 de Diciembre de 1964.

4551.-Ley de Egresos de la Municipalidad de TUXPAN, NAYARIT, que regirá del Enero al 31 de Diciembre de 1964.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el Colegio Electoral de la XIV Legislatura del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4599.

El Colegio Electoral de la H. XIV Legislatura del Estado, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 47 fracción XXXV de la Constitución Política Local y 163 del Reglamento Interior del H Congreso del Estado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Son válidas las elecciones Distritales para Diputados Propietarios y Suplentes, verificadas en el Estado el día tres del actual.

ARTICULO SEGUNDO.-Son Diputados Propietarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Constitucional 1963-1966, los Ciudadanos ELIAS LOPEZ ARELLANO, MANUEL GRADILLA MUÑOZ, RAMON LOMELI BELLOSO, SILVESTRE MOYA GUZMAN, SIMON PINTADO CARRILLO, DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ Y MA. ISABEL HERRERA LARA, por los Distritos Primero al Séptimo inclusive res-

pectivamente; por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones verificadas el Domingo tres de Noviembre del presente año.

ARTICULO TERCERO.-Son Diputados Suplentes al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por los siete distritos de esta Entidad Federativa, los Ciudadanos J. JESUS FREGOSO CASTELLON, DR. REYES OROZCO ALATORRE, Profesor ANTONIO CAMARENA CAMARENA, JOSE MA. RON MONROY, JULIAN RAMIREZ GOMEZ, J. JESUS RUVALCABA GOMEZ Y DR. PEDRO LOPEZ DIAZ, respectivamente por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones verificadas el Domingo tres de Noviembre del presente año.

ARTICULO CUARTO.-Los Ciudadanos Diputados Propietarios a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, se presentarán en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día treinta del actual a las veinticuatro hrs., a rendir la Protesta de Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Presidente del Colegio Electoral de la H. XIV Legislatura,
Dr. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúb.
Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.
Secretario,
MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL D
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE N
YARIT, A LOS HABITANTES DEL M
MO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido d
girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4540.

El H Congreso del Estado Libre y Sober
de Nayarit, representado por su XIII Legisla

D E C R E T A.

ARTICULO UNICO.-Se autoriz
H. Ayuntamiento de Compostela, N
rit, para que venda solares funco M
pal, ubicados en el poblado de Valle
Banderas de su propia Jurisdicción, a
personas que se expresa:

J. JESUS QUINTERO SANTAN
Solar ubicado en el poblado de V
Banderas, Nayarit, con las medidas
lindantes siguientes: tiene de frente 2
mts , y de fondo 35 00 mts., y limita
Norte, con la calle Veracruz; al Sur y
Oriente, con propiedad de Natividad
nández y por el lado Poniente, con l
lle de Juan Escutia Tiene una exter
superficial de 770.00 M2. (SETEC
TOS SETENTA METROS CUA
DOS . Valor $ 500.00 (QUINIEN
PESOS).

ALFONSO MORENO ENCA
CION.-Solar ubicado en Valle de B
ras, Nayarit, con las medidas y coli
tes siguientes: Mide 21 00 mts , de f
por 24.00 de fondo y limita al Nor
propiedad de Calixta Moreno; al Sur
propiedad de Jesús Martínez; al O
con la calle Hidalgo y al Ponien
propiedad de Margarito Flores.
una extensión superficial de 504.00
(QUINIENTOS CUATRO ME
CUADRADOS). Valor $ 252.00
CIENTOS CINCUENTA Y
SOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá

...gales a partir de la fecha de su publicación ...l Periódico Oficial del Estado.
...DADO en el Salón de Sesiones del H. Con... ...del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ...epic, su Capital, a los once días del mes ...ulio de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica
Dip. Primer Secretario,
...RENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica-
Dip. Segundo Secretario,
FELIX GONZALEZ BERNAL -Rúbrica.

...Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Frac ...II del Artículo 69 de la Constitución Política ...stado y para su debida observancia, promul ...l presente DECRETO en la Residencia del ...Ejecutivo de Nayarit. en Tepic su Capital, ...diecinueve días del mes de Septiembre de ...novecientos sesenta y tres.

...NCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbri a

El Secretario General de Gobierno
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

...DER EJECUTIVO FEDERAL.

...PTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

...P. "BELLA UNION".
...IO. JALA, EDO. NAY.

...CCION GRAL DE N C P A. CONSTRUCCION DE OBRAS EJIDALES Y COMUNALES .

C. Jefe del Dpto de Asuntos Agra... y Colonización.- Dirección Gral. de ...rras y Aguas.- Oficina de N.C.P.A., ...é Ma. Izazaga Núm 155.-México, D. Los suscritos radicados en el poblado Jalpa Grande, del Municipio de Jala. ... por carecer en lo absoluto de ... propios, a usted atentamente ... con fundamento en los artí... 53 y 271 del Código Agrario vigen... ...ión de un Nuevo Centro de ... que al constituírse se denomi... ...A UNION.- Quedando a car... de esa Dependencia del Ejecutivo Fe... al, señalar la ub cación de este Nuevo ...tro de Población con fundamento en Fracción I del Artículo 41 del citado ...digo Agrario proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro comité particular ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 13 del mismo ordenamiento.- Presidente: José Franco López. Secretario: Apolinar Sánches Carranza. Vocal: Pedro Pérez Hernández En cumplimiento a lo establecido por el Art. 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en el.- Asi mismo, señalamos para oir notificaciones la casa número 8 de las calles de Zaragoza, en Jala, Nay., Protestamos lo necesario.- Jalpa Grande, Nay ,a 1o. de Abril de 1963.-José Franco López, Apolinar Sánchez Carranzo, Pedro Pérez Hdez, Antonio Nieves, Filemón Piña, Librado Pérez, José Sánchez, Pedro Silva, Florentino Partida, Pedro Pérez Hdez, Encarnación Estrada, Timoteo Pérez, Miguel Pintor, Pedro Silva, Eusebio Arias Encarnación Estrada, José Sánchez Jr. Librado Pérez Jr. Ramón Ponce, Antonio Reyes Nieves, Benjamín Sánchez, José Franco Jr. Aurelio Arias. Rúbricas. mas 68 firmas

El C. Srio Gral. de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización Profr Arcadio Noguera Vergara, certifica: Que la copia que antecede concuerda con el Original que se tuvo a la vista y que forma parte del Expediente que se denomina "BELLA UNION", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación, para su Publicación, en la Ciudad de M é x i c o Distrito Federal, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.
Tepic, Nayarit, Sep. 24 de 1963.

El Delegado del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización,

BERNARDO DE LEON M.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

Visto en revisión el expediente de Tercera ampliación de ejidos solicitada por los vecinos de poblado agrario denominado El Aguacate, Mpio. de esta Entidad.

CONCLUYE

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener ampliación de tierras, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 52 individuos que llenan los requisitos señalados por el Artículo 54 del mismo ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que como queda claramente asentado en el Resultando Séptimo del presente Mandamiento, en la Resolución Presidencial que niega la segunda ampliación al ejido de El Aguacate, ya no se dispone de fincas que pudieran contribuir para la ampliación que se hace referencia por constituir pequeñas propiedades, ya que los predios El Aguacate y El Trapichillo, fueron dotados por Resolución Presidencial al poblado de Venustiano Carranza, y con respecto al predio que señalan los campesinos denominado el Guayabal propiedad de Julio Calderón, tiene una superficie de 647.40 hectáreas de monte y agostadero de mala calidad, respetado como pequeña propiedad inafectable en la resolución dictada en el expediente del poblado Venustiano Carranza.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 238 de la Ley Agraria vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de EL AGUACATE del, Municipio de Tepic, de este Estado.

SEGUNDO.-Se niega a los vecinos del poblado de EL AGUACATE Mpio. de Tepic, Edo de Nayarit, por concepto de ampliación de tierras, en virtud de no existir terrenos afectables dentro del radio legal de afectación, dejándose a salvo los derechos de 52 capacitados para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

TERCERO.-Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecusión: juntamente con el expediente respectivo y el plano correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 247 del Código Agrario en vigor, gírense los avisos respectivos y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los trece días del mes de octubre de 1961

El Gobernador Constitucional del Estado
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ADOLFO LOPEZ MATEOS,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la Patente de Cónsul Honorario de Mónaco que S.A. el Príncipe Soberano de dicho país expidió en su Palacio de Mónaco el día trece de diciembre de novecientos sesenta y dos en favor del señor FRANCOIS BARRELET, le concedido el presente EXEQUATUR para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Mónaco en México D.F., con jurisdicción en toda la República Mexicana

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número Cuarenta y Uno en el libro correspondiente el día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ADOLFO LOPEZ MATEOS Rúbrica.
El Srio. de Relaciones Exteriores

MANUEL TELLO.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ... que dice: Estados Unidos Me-...nos.-Juzgado Primero de Primera Ins...ia-.Tepic, Nay.

Expediente Juicio Ejecutivo Mercantil pro-...e Licenciado CESAR SAUCEDO CASTI-...contra RICARDO FIGUEROA, doce horas ...eintitrés de Diciembre próximo, remataráse ...ente inmueble.

"PREDIO urbano que tiene quince metros ... treinta y seis fondo marcado antes núme-...0 hoy 241 Sector Oriente, calle Abasolo.

... legal dos terceras partes $ 22, 920.00 ...TIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTE ...OS, ...N, solicitándose postores, citándose ... acreedores La Guardiana, S A, Jorge ...ra, y señora Eulalia Martínez de ... quien aparece como causahabiente ... Ricardo Figueroa en virtud de haber ... inmueble.

..., Nayarit, Novbre 12 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb.

...ros 42, 43 y 44 3 v 2

EDICTO

Al ... un sello con el Escudo ... que dice: Estados Unidos Me-...o Segundo de Primera Ins-...c, Nay.

...Ordinario número 488/968, se-...a Senteno Parra, contra su esposo ... Quintero' notifícase a este que por ... los cursantes se ordenó recibirse el ..., abriéndose con ése fin una di-...rio por el término de diez dias fa-

...ay., 25 de Novbre de 1968.

... Juz. 2o. de Primera Inst.
...DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.
2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Pimera Instancia.-Tepic, Nay.

En juicio Ejecutivo Mercantil promueve el señor Lic. Flavio Partida Salas, en contra del señor Alfonso de la Vega, doce horas del día trece de Diciembre próximo remataráse lo siguiente:

"Un Refrigerador marca American, Tipo Comercial, Modelo RC-20-C. color blanco, serie 3355 con tres puertas de cristal y en regular estado de uso".

Postura Legal: $ 10 000.00 diez mil pesos 00/100 M.N. precio de avalúo fijado por peritos

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, Noviembre 8 de 1963.
El Srio. del Juz. 1ro. de Primera Inst.
EXIQUIO M. ORTEGA. Rúbrica.
Numeros 41, 42, y 43, 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Convócanse quienes creánse con derecho a suceder Bienes señor ANTONIO LOPEZ AMAYA, preséntense este Juzgado deducirlos un término de cuarenta días contados a partir última publicación este Edicto.-Expediente número 114/62.

Santiago Ixc, Nay., 29 de Oct. de 1963.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
J. Ramón Llanos Jaime.-Rúbrica.

Números 40 y 43 2-v-2

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Navarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Licenciado Flavio Partida Salas, en contra de Felipe de la Paz por pago de pesos, once horae del día dos de diciembre próximo, remataráse local de este Juzgado lo siguiente:

Un Refrigerador marca whirpool, modelo 123 J, serie No. P 102783, de 12 pies de capacidad; $2,620.20

Dos mesas modelo Acapulco con Ocho sillas $1,140.00

Tres mesas modelo Acapulco con doce sillas cubiertas de Fórmica; $1.710.00

Será Postura legal la cantidad de $ 5 470.20 CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, VEINTE CENTAVOS M N.

Precio de avalúo fijado por los peritos.-

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, a 12 de noviembre de 1963. mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO ORTEGA MACIAS. Rúb.
Numeros 41, 42 y 43, 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el señor Lic. Flavio Partida Salas, en contra de la señora Marina Valera, doce horas del día once de Diciembre próximo, remataráse lo siguiente: "Una Paletera de Dos toneladas con ocho depósitos conservadores, departamento con Puerta de cristal, enfriador de botellas, equipada con máquina GILBER de dos caballos, Serie L.O 1AC Condensador y tanque de recibidor de la misma marca, motor Trifánico de dos caballos de fuerza, Marca Schorch, Serie 9102048, Motor Monofásico de un tercio de caballo para mover Agitador marca General Electric, Serie 62011130."

Postura legal: $ 18,000.00 DIEZ Y OCHO MIL PESOS, 00 / 100 M. N.-precio de avalúo fijado por peritos.

Solisítanse postores.

Tepic, Nayarit, Noviembre 8 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.
Numeros 41, 42, y 43, 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero de Primera I tancia.-Tepic, Nayarit.

Diez treinta horas día catorce próximo n de Diciembre remataráse Local éste J en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido José María Zamora contra JOSE MARISC HURTADO el siguiente bien:

Los Derechos de Co-propiedad que tiene demandado en el Predio Rústico denomina RANCHO DE TIZONTA ubicado en la dicción del Municipio de San Blas de éste Es do el cual tiene una superficie de doscientos senta y seis Hectáreas con los siguien lin ros Al Oriente, Ejido de Pintadeño; al y al Norte con terrenos de la Colonia Agríc El Tepeyac y al Sur con terrenos del Ejido Mecatán

Será postura legal las dos terceras partes $ 75 000 00 SETENTA Y CINCO MIL P SOS M N. . precio fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay. , a doce de Noviembre de 19

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA

Números 41, 42 y 43 3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacianal que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Segundo de Primer tancia.-Tepic, Nay.

Sr. NICOLAS ROMERO HERNANDEZ.

En Juicio número 563 / 963 seguido s tra Por María de la Luz Sandoval, Ordinaria de Divorcio Necesario, por auto cha 18 dieciocho de los corrientes y con mento en el artículo 122 del Enjuiciamien vil se ordenó emplazársele para que en el de 15 quince días contado, última publ edicto, conteste demanda; copias traslado posición Secretaría éste Jùzgado.

Tepic, Nay., Noviembre 19 de

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instanci
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

Números 41, 42 y 43

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4552.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Tuxpan, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, ECHOS, DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PU- JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

rán en la forma siguiente:

PUBLICOS:

a) que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $50 oo a $ 100 oo
b) que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se blezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20 oo a , 50 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de	$	500 oo mensual	,	5 oo
b) Por capital hasta de	,	1 000 oo mensual	,	10 oo
c) Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	,	30 oo
d) Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	,	50 oo
e) Por capital mayor de	,	5 000 oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 45 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 50 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 100 oo a

III SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10 % sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 00 a $ 100 00

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool mensual

a) Primera clase , 60 00
b) Segunda clase , 45 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15 00 , 30 00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 00 a , 20 00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 00 a , 100 00

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 00

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 00

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual , 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 00 por metro cuadrado diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 00

IV SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a , 5 00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a $

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:
a) Por cada horno de cal ladrillo o teja, mensual de $ 50 oo a
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 oo a
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 oo a
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 oo a
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo
j) Por cada tonelada de jícama

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERV ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:
1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual $

2. Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual $ 6 oo
3. Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual , 7 oo
4. Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a , 350 oo
5. Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a , 350 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I. Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:
   a) Primera clase , 60 oo
   b) Segunda clase , 30 oo
   c) Tercera clase , 15 oo

II. Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:
   a) Primera clase , 30 oo
   b) Segunda clase , 15 oo
   c) Tercera clase 7 50

III. Sepulcros a perpetuidad para adultos:
   a) Primera clase , 120 oo
   b) Segunda clase , 60 oo
   c) Tercera clase , 30 oo

IV. Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:
   a) Primera clase , 60 oo
   b) Segunda clase , 30 oo
   c) Tercera clase , 15 oo

V. Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro , 50 oo

VI. Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:
   a) Primera clase , 60 oo
   b) Segunda clase , 30 oo
   c) Tercera clase , 15 oo

VII. Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150 oo a , 450 oo

VIII. Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150 oo a , 450 oo

IX. Cementerios Foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones 7 50

X. La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI. No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

XII. Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ 3 50 a $ 25

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio

a) Por expendios de abarrotes en locales grandes centrales, diario $ 4
b) Por expendios de abarrotes en locales esquineros y locales grandes, diario $ 5
c) Por expendio de abarrotes en locales chicos esquineros, diario $ 4
d) Por expendios de abarrotes en locales chicos centrales, diario $ 3
e) Por misceláneas en locales centrales, diario $ 3
f) Por misceláneas en locales esquineros, diario $ 4
g) Por mercerías en locales centrales, diario $ 3
h) Por mercerías en locales esquineros, diario $ 4
i) Por expendios de carne en locales esquineros, diario de $ 3 00 a $ 4
j) Por expendios de carne en locales centrales, diario de $ 2 00 a
k) Por expendios de calzado y huaraches en locales esquineros, diario de $ 3 00 a $ 10
l) Por expendios de calzado y huaraches en locales centrales, diario de..... $ 2 00 a $ 8
m) Por expendios de pescado y mariscos en locales esquineros, diario de .. $ 3 00 a $ 15
n) Por expendios de pescado y mariscos en locales centrales, diario de..... $ 2 00 a $
ñ) Por expendios de verduras, legumbres y frutas en los bloques correspondientes con dimensiones de 1.75x1.75 metros, cada uno diario $ 5
o) Los pagos a que se refiere la tarifa anterior, serán hechos efectivos por los locatarios directamente a la Aministración del Mercado, por medio de boletos y de conformidad con el sistema adoptado de tarjetas reglamento.
p) Los arrendatarios de piso para puestos accidentales, harán sus pagos también directamente a la Administración, por medio de boletos que les serán entregados al efectuarse éste.

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos $ 6
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilo gramos en adelante $
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino $
b) Por cada cabeza de ganado porcino $
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino $
b) Por cada cabeza de ganado porcino $
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS:

a)	Por solicitud de matrimonio	$ 5 00
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	" 10 00
c)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 15 00 a	" 150 00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 00 a	" 100 00
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 100 00 a	" 200 00

DIVORCIOS:

a)	Por solicitud de divorcio	" 10 00
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 00 a	" 1 000 00
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 00 a	" 1 500 00

RATIFICACION DE FIRMAS:

a)	Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 00 a	" 50 00
b)	En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 00 a	" 25 00

NACIMIENTOS:

a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 00 a	" 15 00
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 00 a	" 30 00
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 00 a	" 50 00

PAPEL SELLADO:

a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	" 2 50
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	" 2 00

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento. Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

ANIMALES VAGOS:

a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 00 a	" 20 00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 00 a	" 10 00
c)	Por manutención de los mismos, diario de $ 3 00 a	" 6 00

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a)	En billares y cantinas mensual de $ 60 00 a	" 300 00
b)	En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60 00 a	" 150 00
c)	En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100 00 a	" 500 00
d)	En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento	

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a 5

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a $ 10
b) Por cada firma excedente 1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual, , 15
b) Por refrendo de los mismos, anual , 12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 500 oo a , 1 000
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 150 oo a , 500
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300 oo a , 600
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300 oo a , 800
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de ..... $ 100 oo a , 200
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 750 oo a , 1 500
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500 oo a , 1 000
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $200 oo a , 500
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $100 oo a , 600
X Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100 oo a , 200
XI Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50 oo a , 200
XII Licencias para billares y boliches, anual, de $ 100 oo a , 200
XIII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20 oo a , 200
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 20 oo a , 300
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100 oo a , 500
XVI Licencias para hoteles, anual de $ 100 oo a , 1 000
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50 oo a , 150
XVIII Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 25 oo a , 150
XIX Licencias para mesones anual de $ 25 oo a , 20
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200 oo a , 1 00
XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150 oo a , 3 00
XXII Licencias para agencias de inhumación, de $ 200 oo a , 50
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50 oo a , 1 00
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electr las victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3 oo a $ 15 oo
b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $10 oo a , 30 oo

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos mensual de $ 3.00 oo a ; 1 000 oo
b) Libretas de sanidad, por visa semanal , 3 oo

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a , 15 oo
b) Por derechos de pintar sob e muros tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a ; 15 oo
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a ; 15 oo
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a , 15 oo

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO
PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, DAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLODE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

causarán en la forma siguiente:

el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensua- proporcionales

ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

TIERRAS:

producto de estas se destinará por medio de contratos que previamencelebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener te para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

SOLARES:

que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el Ayuntamiento. por metro cuadrado, anual $ 0 15
que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público por metro cuadrado anual , 0 10
que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado , 0 05
ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, , 0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a $

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de il novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cu m-imiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en epic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip Primer Secretario, FLORENTI-O PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-a del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia l Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil ovecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4551.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos que a conti- se expresan:

DIAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	Presidente Municipal	$ 40 00	$ 14 640 00	
	Secretario	, 26 00	, 9 516 00	
	Oficial Primero	, 19 35	. 7 082 10	
	Meritorio gratificado	, 9 70	, 3 550 20	
	mozo de oficios	, 13 30	, 4 867 80	
	de representación de cinco Regidores a ra-			
	de $ 7 00 cada uno	35 00	, 12 810 00	
	de representación a un Síndico Municipal	8 00	, 2 928 00	
	del reloj público a razón $ 50 00 Menles.		, 600 00	
	de oficina $ 100 00 mensuales		, 1 200 00	
	de correspondencia oficial, postal, telegrá-			
	y pago de conferencias telefónicas, con			
	00 mensuales		3 600 00	
	de libros, talonarios, pago de impresiones			
	de escritorio		, 5 000 00	
	n a empleados extras y supernume-			
	con		, 27 000 00	
	sación por servicios extraordinarios y pa-			
	vacaciones no disfrutadas		, 30 000 00	
	funerales de Empleados Municipales		, 2 000 00	
	de mobiliario		, 3 000 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
16	Para festividades cívicas		$ 3 000 00	
17	Gastos de administración		, 60 000 00	
18	Los jueces Auxiliares percibirán el 40% de lo recaudado netamente Municipal		, 5 000 00	
19	Donativos a menesterosos			
20	Gratificación a un empleado Municipal del Registro Nacional de Electores	$ 9 05	, 3 312 30	$ 199 10
	II ALUMBRADO PUBLICO			
21	Para el pago de alumbrado público		$ 40 000 00	
22	Compra de material eléctrico		, 5 000 00	
23	Pago de instalación de lámparas, reparación de líneas y arbotantes		, 4 000 00	$ 49
	III PANTEONES			
24	Un Guarda Panteón	, 13 30	$ 4 867 80	
25	Gastos de conservación y compra de útiles		, 1 009 00	, 5 86
	IV EDUCACION PUBLICA			
26	Gratificación a cinco Maestros para la campaña Alfabetizante a $ 50 00 mensuales cada uno		$ 3 000 00	
27	Gratificación a 3 Maestros Municipales a $ 250 00 mensuales cada uno		, 9 000 00	
28	Renta de local para la Escuela Prevocacional de Cocina, Peinado y Corte de Ropa a $150 00 Mles.		, 1 800 00	
29	Renta del local que ocupa el Kinder Federal, a $ 200 00 mensuales		, 2 400 00	
30	Donativos para las Escuelas del Municipio		, 15 600 00	
31	Para fomento del deporte		, 6 000 00	$ 37
	V HACIENDA MUNICIPAL			
32	Un Tesorero Municipal	, 26 00	$ 9 516 00	
33	Un Oficial Primero	, 19 35	, 7 082 10	
34	Un Contador	, 19 35	, 7 082 10	
35	Un Cobrador Ambulante	, 16 95	, 6 203 70	
36	Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio		, 4 000 00	
37	Gastos de oficio a $ 100 00 mensuales		, 1 200 00	, 35 0
	VI MERCADO MUNICIPAL			
38	Un Administrador	, 21 50	$ 7 869 00	
39	Un Recaudador de Mercados	, 18 75	, 6 862 50	
40	Dos encargados del aseo a $ 14 50 cada uno	, 29 00	, 10 614 00	
41	Un encargado de la Planta Refrigeradora con obligación de hacer cobros del servicio	, 18 15	, 6 642 90	
42	Un encargado de máquinas	, 16 95	$ 6 203 70	
43	Dos Mozos a $ 15 75 cada uno	, 31 50	, 11 529 00	
44	Reparación y conservación del Edificio y máquinas, compra de refacciones y amoníaco		, 10 000 00	, 59
	VII HIGIENE			
45	Dos choferes a $ 18 15 cada uno	, 36 30	, 13 285 80	
46	Cinco mozos recolectores a $ 14 50 cada uno	, 72 50	, 26 535 00	
47	Para reparación de los camiones compra de combustibles y lubricantes		, 25 000 00	
48	Compra de útiles para la recolección de basura		, 1 000 00	,

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
VIII JARDINES			
Un encargado del Jardín Municipal	$ 14 50	$ 5 307 oo	
Un encargado del Parque Infantil	, 13 30	, 4 867 80	
Para atenciones de Jardines y compra de útiles		, 1 000 oo	$ 11 174 80
IX MEJORAS MATERIALES			
El porcentaje que determine la Ley de Ingresos, más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		$ 75 000 oo	, 75 000 oo
X POLICIA			
Inspector	, 22 50	$ 8 235 oo	
Sub Inspector	, 18 50	, 6 771 oo	
Cabos a $ 15 cada uno	, 30 oo	, 10 980 oo	
Oficiales de Barandilla a $ 15 40 cada uno	, 30 80	, 11 272 80	
Agentes a $ 12 50 cada uno	, 375 oo	, 137 250 oo	
Motor para la Patrulla	, 17 oo	, 6 222 oo	
de oficio a $ 30 oo mensuales		, 360 oo	
de uniformes, armas, lámparas y demás		, 5 000 oo	
remisión de reos, traslado de heridos y ca-		, 1 500 oo	
combustibles, lubricantes, refacciones y re-			
de la Patrulla		, 12 000 oo	, 199 590 80
XI CARCEL			
Alcaide	, 15 75	$ 5 764 50	
Sub-Alcaide	, 13 20	, 4 831 20	
Supervisora de mujeres los días de visita a $ 90 oo mensuales		, 1 080 oo	
de reos a $ 2 oo diarios cada uno		, 14 000 oo	
de oficio a $ 15 oo mensuales		, 180 oo	
de la cárcel a $ 15 oo mensuales		, 180 oo	
imprevistos		, 2 000 oo	, 28 035 70
XII RASTRO			
a Rastro	, 14 50	$ 5 307 oo	
	, 12 10	, 4 428 60	
Fiscal	, 6 60	, 2 415 60	
conservación y compra de útiles		, 500 oo	, 12 651 20
XIII REGISTRO CIVIL			
del Registro Civil	, 18 75	$ 6 862 50	
te Primero	, 14 50	, 5 307 oo	
te Segundo	, 13 30	, 4 867 80	
oficio a $ 30 oo mensuales		, 360 oo	
de libros, talonarios y útiles		, 1 500 oo	
lo netamente Municipal para cubrir ho- por servicios extraordinarios			, 18 897 30
XIV SALUBRIDAD PUBLICA			
para el sostenimiento del Hospital		$ 15 000 oo	
de medicinas y pago de curaciones de Municipales y personas indigentes		, 15 000 oo	$ 30 000 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
	XV ESPECTACULOS PUBLICOS			
82	Gratificación a un Interventor $ 100 oo Mesles.		$ 1 200 oo	$ 1
	XVI COM. MPAL. DE AGUAS POTABLES			
83	Un Comisionado	$ 15 75	$ 5 764 50	
84	Un Escribiente	" 13 30	" 4 867 80	
85	Un Motorista encargado de la bomba	" 14 50	" 5 307 oo	
86	Para energía eléctrica y lubricantes		" 6 000 oo	
87	Para talonarios e impresiones		" 1 000 oo	
88	Para reparaciones del equipo		" 2 000 oo	
89	Gastos de oficio a $ 20 oo mensuales		" 240 oo	" 25
	XVII JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
90	Un Presidente	" 11 oo	$ 4 026 oo	
91	Un Secretario	" 10 90	" 3 989 40	
92	Un Representante obrero	" 5 50	" 2 013 oo	
93	Un Representante del capital	" 5 50	" 2 013 oo	
94	Gastos de oficio a $ 10 oo mensuales		" 120 oo	" 1
	XVIII JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
95	Un Operador	" 7 15	$ 2 616 90	
96	Gastos de escritorio, papelería e impresiones		" 1 000 oo	"
	XIX DEUDA MUNICIPAL			
97	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 60 000 oo	"
	XX ELECCIONES Y CENSOS			
98	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 5 000 oo	$
			SUMA TOTAL	$

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	199,106.40
II	ALUMBRADO PUBLICO	"	49,000.00
III	PANTEONES	"	5,867.80
IV	EDUCACION PUBLICA	"	37,800.00
V	HACIENDA MUNICIPAL	"	35,083.90
VI	MERCADO MUNICIPAL	"	59,721.10
VII	HIGIENE	"	65,820.80
VIII	JARDINES	"	11,174.80
IX	MEJORAS MATERIALES	"	75,000.00
X	POLICIA	"	199,590.80
XI	CARCEL	"	28,035.70
XII	RASTRO	"	12,651 20
XIII	REGISTRO CIVIL	"	18,897.30
XIV	SALUBRIDAD PUBLICA	"	30,000.00
XV	ESPECTACULOS PUBLICOS	"	1,200.00
XVI	COMISION MPAL. DE AGUAS POTABLES	"	25,179.30
XVII	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	"	12,161.40
XVIII	JUNTA MPAL. DE RECLUTAMIENTO	"	3,616.90
XIX	DEUDA MUNICIPAL	"	60,000.00
XX	ELECCIONES Y CENSOS	"	5,000.00
	SUMA TOTAL	$	934,907.40

(NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS, CUARENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la ...rencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de ...rimeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo ...expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer ... se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma ...

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que ...posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la ...inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten...de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si ...no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la ...inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable ...servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul...dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

...TICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun...

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado ...gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

...TICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al ...el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea ...ente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

...TICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las par...stos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com...por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siem...probará el haberlas desempeñado

...TICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, ...cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su ...tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de suel...quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Teso...pal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su, ...ón, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa...pectiva.

...TICULO DECIMO TERCERO,-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa...C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto ...da a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

...TICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de ...tos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum...

...en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ...ital, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI... CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la
tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en
del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de
novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

NUMERO 4541.- Autorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda un terreno del Fundo Municipal

NUMERO 4557.—Ampliando las partidas 14, 16, 31, 32, 37, 46, 64, 65, 69 y 70, contenida en Decreto 4443 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

NUMERO 4565.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado agrario denominado EL LIMON, Mpio. de Santiago, Ixc., Nayt.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Vecinos de San José del Valle, Municipio de Compostela, Nayarit, elevan solicitud para constituir nuevo centro de población que se denominará "ANTONIO JAUREGUI".

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

No. 4532.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de COMPOSTELA, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de

No. 4551.—Ley de Egresos de la Municipalidad de COMPOSTELA, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4541.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda un terreno del Fundo Municipal a la persona que se expresa:

LIBERATO TOPETE LIZOLA.-Solar ubicado en el Cuartel III, Manzana 36/a., con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 51.00 mts. y linda con propiedad de Dolores V a r g a s Vda. de Ramírez y Calle Escobedo de por medio; al Sur, 51.00 mts. y linda con propiedad de Ramona Guzmán; al Oriente. 25.00 mts., y linda con propiedad de Benito Flores y calle de Colima de por medio y al Poniente, 25.00 mts., y linda con propiedad de Francisco Camacho y calle de Jalisco de por medio. Tiene una extención superficial de 1,275.00 M2. (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). V a l o r $1,000.00 (UN MIL PESOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec

tos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4557.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4443, se amplian las partidas 14, 16, 31, 32, 37, 46, 64, 65, 69 y 70, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I AYUNTAMIENTO	
14.-Para ayuda a personas indigentes, con		$ 4,000.00 más.
16.-Gastos de Administración, con		,, 25,000.00 más.
	V FOMENTO DEPORTIVO	
31.-Para fomento del deporte, con		,, 5,000.00 más.
	VI SALUBRIDAD PUBLICA	
32.-Pago de medicinas para Empleados Municipales, personas indigentes y heridos, con		,, 7,000.00
	VII HIGIENE	
37.-Compra de gasolina, lubricantes y refacciones del camión, con		,, 20,000.00
	IX POLICIA	
46.-Compra de gasolina, lubricantes y reparaciones de la Patrulla, con		,, 5,000.00 m
	XVI AGUA POTABLE	
64.-Pago de energía eléctrica y lubricantes, con		,, 8,000.00 m
	XVII EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	
65.-Pago para los que laboren durante el año, con		,, 7,000.00 n
	XX DEUDA MPAL.	
69.-Para el pago de saldos insolutos, con		,, 5,000.00 n
	XXI ELECCIONES Y CENSOS	
70.-Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año, con		,, 5,000.00

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surt sus efectos legales a partir de la fech su publicación en el Periódico Oficial Estado.

D A D O en el Salón de Sesi H. Congreso del Estado Libre y Sobe de Nayarit, en Tepic, su Capital treinta días del mes de Julio de mil cientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS JAVIER AYON URIBE.-R

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rú

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en l ción II del Artículo 69 de la Constitución ca del Estado y para su debida observanci mulgo el presente DECRETO en la Resi

Ejecutivo de Navarit, en Tepic, su ca
los veinte días del mes de septiembre de
novecientos sesenta y tres.
O GARCIA MONTERO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno,
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ISCO GARCIA MONTERO,
NADOR CONSTITUCIONAL DEL
DO LIBRE Y SOBERANO DE NA-
IT, A LOS HABITANTES DEL MIS-
SABED:
el H. Congreso Local se ha servido diri-
su promulgación el siguiente:
RETO NUMERO 4565.
H. Congreso del Estado Libre y Soberano
representado por su XIII Legislatura
DECRETA:
TICULO UNICO.-Se autoriza al
tamiento de Acaponeta, Nayarit,
venda un solar del Fundo Mu-
a la persona que se expresa.
ANDA NUNEZ GAMBOA.-So
o en el cuartel Cuarto, calle 7
, sin número de esa Ciudad;
medidas y colindantes siguientes:
mide 24.10 mts., y linda con
de Francisco Moreno; al Sur,
00 mts., y linda con la Avenida
bre; al Oriente, mide 14.90 mts.
on propiedad de Francisco Peña
te, mide 17.74 mts., y linda
d de Severa Benítez.- Tiene
ensión superficial de 383.52.
TOS OCHENTA Y TRES
CINCUENTA Y DOS DE-
CUADRADOS). Valor
ESCIENTOS PESOS.
RANSITORIO:
El presente Decreto surtirá sus efec
ir de la fecha de su publicación
Oficial del Estado.
en el Salón de Sesiones del H. Con-
Libre y Soberano de Nayarit,
Capital, a los ocho días del mes
mil novecientos sesenta y tres.
Diputado Presidente,
CADO RIVERA. Rúbrica.
Primer Secretario,
PARRA CAMACHO.-Rúbrica.
o Segundo Secretario,
NZALEZ BERNAL.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado EL LIMON, Mpio. de Santiago Ixc., Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 20 de marzo de 1961, un grupo de campesinos del poblado de EL LIMON Municipio de Santiago Ixc, Navarit, concurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos carentes de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta la cual inició el expediente respectivo bajo el número 803, de fecha 24 de septiembre de 1962, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 30, tomo XCII, de fecha 13 de octubre del mismo año

RESULTANDO TERCERO - Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, con apoyo en los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar la diligencia censal los días 9 y 10 de noviembre de 1962, con la intervención del C. José Varela Ledezma en representación de la Comisión Agraria Mixta, y el C. Valentín Parada en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presuntos afectables no obstante que oportunamente fueron notificados.- El censo arrojó el siguiente resultado. 241 habitantes, 34 jefes de hogar y 64

capacitados: 138 cabezas de ganado mayor, 42 cabezas de ganado menor y 57 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-No se consideró necesario ordenar se llevaran a efecto los estudios técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, en virtud de que en la Comisión Agraria Mixta, existen planos, datos y antecedentes necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO SEXTO.- En el cuerpo del expediente compareció el señor José Ma. Mendoza, manifestando ser propietario de una fracción del predio denominado "MARAVILLAS" marcada con el número 1 con extensión superficial de 111-20-00 Hs. Escritura debidamente registrada en Santiago Ixc., en el tomo dieciocho a fojas setenta y nueve, partida 59, del Registro Público de la Propiedad, esta propiedad tiene certificado de inafectabilidad agrícola número 16943, inafectabilidad a nombre de su anterior propietario Pedro Villela que se encuentra agregado al expediente del certificado de inafectabilidad agrícola número 16947 a nombre del señor Cosme Meza propietario del lote número 2 del fraccionamiento de la Exhacienda de "MARAVILLAS" siendo su propietario actual el niño Carlos Ramón Sienchez Díaz del Guante, con una superficie de 181-80 Hs.

RESULTANDO SEPTIMO.- Que por Resolución Presidencial de fecha 3 de septiembre de 1934, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 121 Hs. que se tomaron íntegramente de la finca Maravillas, propiedad de la testamentaria de Nicolás Pérez Gómez, habiéndose ejecutado la posesión el día 17 de febrero de 1935.

Que por resolución presidensial de fecha 10. de agosto de 1945 se negó al poblado de El Limón del Municipio de Santiago Ixc., de esta Entidad, primera ampliación de ejidos.

Dentro del radio legal de afectación a partir del núcleo de población más densamente poblado, se localizaron los ejidos definitivos de: MEXCALTITAN, TUXPAN, AMPLIACION DE TUXPAN, POZO DE IBARRA, AMPLIACION DEFINITIVA DE POZO DE IBARRA, EL LIMON, LAGUNA DEL PATO, POZO DE VILLAS, SANTIAGO, AMAPA, GAVILAN CHICO, PUERTA DE MANGOS, CERRITOS BOTADERO y PATRONATO, encontrándose otras propiedades que no ameritan una investigación minuciosa por ser muy pequeñas porciones de terreno, se localizaron la finca de Maravillas que es la señalada por los campesinos para la ampliación que nos ocupa, no es posible concederseles en virtud de que los propietarios en sus alegatos demostraron de que se trata de pequeñas propiedades declaradas inafectables.

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que habiéndose llenado los requisitos señalados por los artículos 217, 220, 232, 234, 237, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener ampliación de tierras, que ló demostrada al comprobarse que existen en el mismo 61 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que habiendo el análisis de cada una de las propiedades detalladas en el Resultando Sexto del presente. Mandamiento, de acuerdo con lo dispuesto por las Fracciones II y III del artículo 232 de la Ley Agraria vigente, que indican sean estudiados dentro del radio de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos y provisionales y las porciones de las fincas afectables de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 237 del mismo ordenamiento, se llega al conocimiento que no existen terrenos afectables para la resolución del presente caso.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, al suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los campesinos del poblado "EL LIMON" Municipio de Santiago Ixc., de este Estado.

SEGUNDO.- Se niega la ampliación solicitada por el poblado de que se trata, en virtud de no haber terrenos afectables dentro del radio legal de afectación, dejándose a salvo los derechos de 61 capacitados, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución, debidamente con el expediente respectivo y remítase este Mandamiento al Periodico Oficial del Estado para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno

FRANCISCO DELGADILLO A. Rúbrica.

EJECUTIVO FEDERAL.

EPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

XP.-ANTONIO JAUREGUI.

PIO.-COMPOSTELA.

O.-NAYARIT.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO E ASUNTOS AGRARIOS Y COLONI ACION.- DIRECCION DE NUEVOS ENTROS DE POBLACION AGRICO .- José María Izazaga Num. 155.- xico, D. F. Los suscritos radicados San José del Valle, Municipio de Com tela Estado de Nayarit, por carecer lo absoluto de terrenos propios a usted tamente solicitamos con fundamento los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del digo Agrario en vigor, la creación de Nuevo Centro de Población Agrícola anifestando bajo protesta de decir ver d, que somos campesinos con derechos ltivo y que nuestra ocupación habitu- es el cultivo de la tierra; al constituirse nuevo centro de población solicitado nominara "ANTONIO JAUREGUI" dando a cargo de esa Dependencia del ecutivo Federal señalar la ubicación este Nuevo Centro de Población.- Con damento en la Fracción 1 del Artículo del citado Código Agrario proponemos as siguientes personas para que consti yan nuestro Comité Particular los que jo protesta de decir verdad satisfacen s requisitos establecidos por el Artículo del mismo ordenamiento.-PRESID EN ANTONIO JAUREGUI RODRI- UEZ. SECRETARIO EUCARIO RO- RIGUEZ SENDIS. VOCAL MANU LARIAS PEÑA. Agregamos a la pre- solicitud Acta, constitutiva del gru especificando que deseamos formar un Centro de Población el cual está por las autoridades del lugar. mamos a la presente solicitud ac nacimiento en la que demostramos nacionalidad. En cumplimiento a blecido por el Artículo 271 de la aria en vigor, Declaramos en for ma expresa nuestra conformidad de tras ladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicita- mos y nuestra decisión de arraigar en el, Señalamos para oir notificaciones la casa número 3 de calles de Alcalde Mascota, Jal.-PROTESTAMOS LO NECESA RIO.-San José del Valle.-Compostela Nay. 7 de Noviembre de 1962.- Firmas.- Basilio Carbajal, José González. Antonio González, Eucario Rodríguez, Roberta Yerena, Santiago Ponce, Manuel Arias, J Trinidad de Ponce, Pedro Gudiño, Leandra Arias, Filogono Velazco, José, Refugio, Miguel Zepeda, Waldo Arias, Alberto Arias, Velazco Pérez, Abel Arias, Amado Ponce, firmados y tres firmas mas.

El C. Secretario general de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización Profr. Arcadio Noguera Vergara, certifica que la copia q' antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del ex pediente que se dedomina "ANTONIO JAUREGUI' Mpio. de Compostela, Edo. de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Féderación para su publicación en la ciudad de México, D. F. a veinticuatro días del mes de Septiem bre de mil novecientos sesenta y tres.

PROFR. ARCADIO NOGUERA V. Rúbrica.

Es copia fiel sacada de una copia cer tificada de su original que certifico.

Tepic, Nay., Noviembre 7 de 1963.

El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

BERNARDO DE LEON M. Rúbrica.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Flavio Partida Salas, en contra de LEOCADIO PLAZOLA ARANA, doce horas día veintiseis de Diciembre en curso, remataráse lo siguiente:

"Una Carpa denominada PUERTO AZUL de 2 aguas, Techos de Madera y Láminas de Asbesto y lámina de cartón, pilares de asbesto y cemento y madera, tiene ocho metros treinta centímetros de ancho, catorce metros treinta centímetros de largo, anexo un corredor con vigas de madera y riostras de venas de palapa y techos de lámina de cartón contiguo otra construcción de ladrillo, pisos de cemento, techos de lámina de asbesto con vigas de madera en las que se encuentra una cocina y una recamara dormitorio y un mingitorio y en la parte posterior un lavadero banqueta con machuelo de cemento y piso de tierra con ocho metros de ancho y veintidos centímetros de largo aproximadamente linda al Poniente con Oceano Pacífico; al Oriente con División de la Carretera que va a Tepic; al Norte con la ramada de Santiago Hernández; al Sur con la Zona Federal, la construcción anteriormente descrita está construída en Zona Federal".

"Un Tinaco de Asbesto con capacidad de mil litros aproximadamente".

Asignándosele al primer bien un valor de: $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS M. N.

Al segundo bien descrito un valor de: $ 200.00 DOSCIENTOS PESOS M. N,

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., a 2 de Diciembre de 196

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 44, 45 y 46 3 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero de Primera I tancia-.Tepic; Nay.

Expediente Jnicio Ejecutivo Mercantil p mueve Licenciado CESAR SAUCEDO CAS LLO contra RICARDO FIGUEROA, doce ho día veintitrés de Diciembre próximo, rematar siguiente inmueble.

"PREDIO urbano que tiene quince met frente treinta y seis fondo marcado antes nú ro 260 hoy 241 Sector Oriente, calle Abasolo.

Postura legal dos terceras partes $ 22, 92 VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEIN PESOS, M.N , solicitándose postores, citánd igualmente acreedores La Guardiana, S.A.; Jo Magnan Segura, y señora Eulalia Martínez Camarena, quien aparece como causahabie del señor Ricardo Figueroa en virtud de ha adquirido inmueble.

Tepic; Nayarit, Novbre. 12 de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3

Libere Usted a Compatriota Enseñàndole a Leer escribir

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4532.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Compotela, Nayarit, para sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

causarán en la forma siguiente:

SERVICIOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $50 oo a	$	100 oo
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20 oo a	,	50 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500 oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	, 1 000 oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	, 3 000 oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	, 5 000 oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	, 5 000 oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 50 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 50 diario a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 50 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 100 oo a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 oo a $ 100 oo

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool mensual

a) Primera clase , 60 oo
b) Segunda clase , 45 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15 oo , 30 oo

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a , 20 oo

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a , 100 oo

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 oo

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual , 1 oo
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 oo

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 oo por metro cuadrado diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 oo

IV SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 oo

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a , 5 oo

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a $ 5 0

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal ladrillo o teja, mensual de $ 20 00 a , 100 0
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 00 a , 150 0
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 50 00 a , 400 0
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 00 a , 600 0
e) Por cada palma de coco de agua en producción anual , 1 0
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo , 2 0
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo , 3 0
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 6 0
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo , 3 0

II REMATES PUBLICOS:
Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral Cívico y Material o al Consejo de Colaboración Municipal, quienes llevarán cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citadas Instituciones y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
d) Para el fomento educativo en el Municipio se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del inciso (a)

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 00 mensual $ 5 0

2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual	$	6 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual	,	7 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	,	350 oo
5	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a	,	350 oo

II CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DRENAJES

Se causarán en la forma siguiente:

a)	Pagarán en casas particulares, mensual de $ 3 oo a	,	5 oo
b)	En los establecimientos comerciales, hoteles, fábricas, etc., mensual de $ 7 oo a	,	15 oo

III CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
a)	Primera clase	,	60 oo
b)	Segunda clase	,	30 oo
c)	Tercera clase	,	15 oo
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
a)	Primera clase	,	30 oo
b)	Segunda clase	,	15 oo
c)	Tercera clase		7 50
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
a)	Primera clase	,	120 oo
b)	Segunda clase	,	60 oo
c)	Tercera clase	,	30 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
a)	Primera clase	,	60 oo
b)	Segunda clase	,	30 oo
c)	Tercera clase	,	15 oo
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	,	50 oo
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
a)	Primera clase	,	60 oo
b)	Segunda clase	,	30 oo
c)	Tercera clase	,	15 oo
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150 oo a	,	450 oo
III	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150 oo a	,	450 oo
IX	Cementerios Foráneos:		

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este ramo: las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

IV MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de ..... $ 3 oo a $ 1

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 2 oo a $ 1
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 1 00 a $ 1
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 1 00 a $ 1
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1 00 a $ 1
f) Por expendios de mariscos diario de $ 1.00 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 50 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a
i) Por expendios de tortillas, según su categoría, diario de $ 0 20 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 50 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 30 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a
n) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0 20 a
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 150 oo a $ 2
o) Por Mercados o Pasajes Particulares al servicio del público, en el concepto que los Locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, de $ 500 oo a $ 20

V RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilo gramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello; diario de $ 0 50 a

VI REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a)	Por solicitud de matrimonio	$ 5 oo
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	" 10 oo
c)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 75 oo a	" 150 oo
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a	" 100 oo
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 100 oo a	" 200 oo

II DIVORCIOS:

a)	Por solicitud de divorcio	" 10 oo
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	" 1 000 oo
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	" 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a)	Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	" 50 oo
b)	En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	" 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	" 15 oo
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	" 30 oo
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	" 50 oo

V PAPEL SELLADO:

a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	" 2 50
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	" 2 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento. Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VII ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

ANIMALES VAGOS:

	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	" 20 oo
	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	" 10 oo
	Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	" 6 oo

VIII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

En billares y cantinas, mensual de $ 60 oo a	" 300 oo
En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60 oo a	" 150 oo
En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100 oo a	" 500 oo
En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento	

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I	Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a	$	5

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a	$	10
b)	Por cada firma excedente	,	1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a)	Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,	,	15
b)	Por refrendo de los mismos, anual	,	12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 500 oo a	,	1 00
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 150 oo a	,	
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300 oo a	,	1
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300 oo a	,	
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de ..... $ 100 oo a	,	
VI	Licencias para casas de asignación o prostibulos, anual de $ 750 oo a	,	1
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500 oo a	,	1 00
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $200 oo a	,	50
IX	Licencias para fábricas de jabón aceites y derivados, anual de $100 oo a	,	600
X	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100 oo a	,	
XI	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50 oo a	,	20
XII	Licencias para billares y boliches, anual, de $ 100 oo a	,	20
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20 oo a	,	
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20 oo a	,	3
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100 oo a	,	
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 100 oo a	,	1 00
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50 oo a	,	1
XVIII	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 25 oo a	,	20
XIX	Licencias para mesones anual de $ 25 oo a	,	
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 300 oo a	,	1 500
XXI	Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150 oo a	,	3 00
XXII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 200 oo a	,	5
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50 oo a	,	1 000
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS

a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3 00 a $ 15 00
b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 00 a , 30 00
c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $10 00 a , 30 00

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 3.0 00 a ; 1 000 00
b) Libretas de sanidad, por visa semanal , 3 00

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a , 15 00
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a ; 15 00
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a ; 15 00
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a , 15 00

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ...DAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLO... DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, ...A Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0 15
Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual , 0 10
Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado anual , 0 05
Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, anual , 0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a $

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se ha rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fisca anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de ener eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Le respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY,

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE C BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCI NES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

ICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de tos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

DO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip Primer Secretario, FLORENTI-A CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil tos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4531.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

ICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO			
idente Municipal	$ 27 50	$ 10 065 co	
ción al C. Síndico Municipal	, 5 50	, 2 013 oo	
ción al C, Regidor Comisionado de Ha-			
tario	, 5 50	, 2 013 oo	
Primero	, 22 oo	, 8 052 oo	
ecanógrafo	, 11 oo	, 4 026 oo	
je	, 8 80	, 3 220 80	
ado de la Biblioteca	, 9 35	, 3 422 10	
ado de la Alberca El Molino	, 7 15	, 2 616 90	
gado del Lago Artificial	, 10 oo	, 3 660 oo	
ciones de las dos Albercas y Lago Ar-	, 9 35	, 3 422 10	
		$ 10 000 oo	
de libros Biblioteca		, 2 000 oo	
relacionado con el Servicio Militar Na-			
Conscriptos		, 3 000 oo	
ado de la Alberca Santa Ana	, 8 25	, 3 019 50	
gado del reloj público $ 22 oo Mles.		, 264 oo	
de libros, talonarios, boletaje e impre-			
rsas		, 5 000 oo	
oficio, correo y telégrafo a $ 300 oo		, 3 600 oo	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOT
18	Un encargado del Estadio Municipal y Paseo Santa Ana	$ 8 25	$ 3 019 50	
19	Gastos Generales de Administración		50 000 oo	
20	Sueldos de Empleados Supernumerarios		5 000 oo	
21	Sueldos de Empleados enfermos, en vacaciones y substitutos		2 000 oo	
22	Pensión para educación de los hijos de Wences—lao Sandoval	5 oo	1 830 oo	
23	Para compra y reparación de máquidas de escribir		4 000 oo	
24	Para compra y reparación de muebles		10 000 oo	
25	Gastos de Acción Social	10 oo	5 000 oo	
26	Ayuda a personas indigentes	10 oo	3 660 oo	
27	Gastos menores de la Presidencia		3 660 oo	
28	Un Encargado de la Sección de Estadística Fe-Federal	11 oo	4 026 oo	
29	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas, escargado de la Sub-Tesorería, el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio		1 200 oo	
30	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100 oo mensuales			
31	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil, en San Juan de Abajo, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los los gastos de oficio		1 200 oo	
32	Un escribiente para esta Comisaría a $ 100 oo mensuales			
33	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil, en San José del Valle, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio		1 200 oo	
34	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100 oo mensuales			
35	Un Comisario Municipal en Mazatán, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudadado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
36	Un Comisario Mmnicipal en Zapotán, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los los gastos de oficio			
37	Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
38	Un Comisario Municipal en Las Varas, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
39	Un Comisario Municipal en Zacualpan, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio			$ 165

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
II AGUAS			
Encargado de revisar la línea	$ 9 90	$ 3 623 40	
Fontanero	, 9 35	, 3 422 10	
refacciones y reparaciones de la red		, 5 000 oo	$ 12 045 50
III DRENAJES			
Encargado de la línea	, 10 oo	$ 3 660 oo	
materiales y reparaciones		, 5 000 oo	, 8 660 oo
IV EDUCACION PUBLICA			
Conserje Escuela Juan Escutia	, 9 35	$ 3 422 10	
Conserje Escuela Amado Nervo	, 9 35	, 3 422 10	
Conserje para el Kinder	, 9 35	, 3 422 10	
atenciones de las Escuelas del Municipio		, 10 000 oo	
Profesores para la Escuela Secundaria a			
oo mensuales cada uno		, 15 960 oo	, 36 226 30
V ALFABETIZACION			
cubrir sueldos y gastos que se efectúen por concepto		$ 5 000 oo	, 5 000 oo
VI SALDOS INSOLUTOS			
gastos y sueldos del año de 1963		$ 25 000 oo	, 25 000 oo
VII MEJORAS MATERIALES			
las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 80 000 oo	, 80 000 oo
VIII ALUMBRADO PUBLICO			
Compostela a $ 2 000 mensuales		$ 24 000 oo	
Valle de Banderas $ 200 oo mensuales		, 2 400 oo	
San Juan de Abajo $ 200 oo mensuales		, 2 400 oo	
San José del Valle a $ 100 oo mensuales		, 1 200 oo	
compra de equipo, material eléctico y repa-			
, etc.		, 15 000 oo	, 45 000 oo
IX CARCEL			
Alcaide	, 11 oo	$ 4 026 oo	
ntación de presos		, 2 000 oo	
traslado de reos		, 1 500 oo	
de oficio a $ 15 oo meusuales		, 180 oo	, 7 706 oo
X HACIENDA MUNICIPAL			
rero Municipal	, 22 oo	$ 8 052 oo	
ubiente	, 8 80	, 3 220 80	
torio gratificado	, 3 30	, 1 207 80	
terventor de Espectáculos	, 3 30	, 1 207 80	
de libros, talonarios etc.		, 2 500 oo	
de oficio a $ 15 oo mensuales		, 180 oo	
Auxiliares con el 20% sobre lo recaudado			
te Municipal			, 16 368 40
XI HIGIENE			
ler para el camión	, 15 oo	$ 5 490 oo	
mbustibles y lubricantes	, 20 oo	, 7 320 oo	
os para recolectar basuras, a $ 11 oo c u	, 22 oo	, 8 052 oo	
mpra de llantas, refacciones y reparacio-			
		, 10 000 oo	, 30 862 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTA
	XII JARDINES			
73	Un Jardinero especializado	$ 13 20	$ 4 831 20	
74	Un Ayudante	, 12 10	, 4 428 60	
75	Un Jardinero para Valle de Banderas con obligación de atender el Rastro	, 8 25	, 3 019 50	
76	Un Jardinero para San Juan de Abajo con obligación de atender el Rastro	, 8 25	, 3 019 50	
77	Un Jardinero para Mazatán, con obligación de atender el Rastro	, 6 00	, 2 196 00	
78	Un Jardinero para Las Varas, con obligación de atender el Rastro	; 6 00	, 2 196 00	
79	Compra de llantas, semillas, insecticidas y herramientas		, 5 000 00	$ 24 600
	XIII POLICIA			
80	Un Comandante	, 20 00	$ 7 320 00	
81	Un Cabo	, 15 00	, 5 490 00	
82	Un Oficial de Investigación	, 11 00	, 4 026 00	
83	Ocho Agentes de Policía a $ 11 00 cada uno	, 88 00	, 32 208 00	
84	Gastos de oficio a $ 15 00 mensuales		, 180 00	
85	Dos Agentes en San Juan de Abajo a $ 7 70 c u	, 15 40	, 5 636 40	
86	Dos Agentes en Valle de Banderas a $ 7 70 c u	, 15 40	, 5 636 40	
87	Dos Agentes en Zacualpan a $ 7 70 cada uno	, 15 40	, 5 636 40	
88	Dos Agentes en Las Varas a $ 7 70 cada uno	, 15 40	, 5 636 40	
89	Para compra de armas, uniformes, fornituras y parque		, 5 000 00	
90	Para alimentación de correccionales		, 2 000 00	, 78 769
	XIV FESTIVIDADES CIVICAS			
91	Para las que se verifiquen en el año		$ 5 000 00	, 5 000
	XV REGISTRO CIVIL			
92	Un Oficial del Registro Civil	, 12 10	$ 4 428 60	
93	Un Escribiente	, 7 70	, 2 818 20	
94	Un Meritorio gratificado	, 2 20	, 805 20	
95	Para libros, talonarios e impresiones de formas		, 1 000 00	
96	Gastos de oficio a razón de $ 10 00 mensuales		, 120 00	
97	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 9 172
	XVI PANTEONES			
98	Un Guarda Panteón	, 12 10	$ 4 428 60	
99	Un Ayudante	, 8 80	, 3 220 80	
100	Para compra de herramientas y reparaciones del mismo		, 3 000 00	, 10 649
	XVII DEPORTES			
101	Un Encargado de incrementar los deportes	, 8 80	$ 3 220 80	
102	Para compra de artículos deportivos		, 3 000 00	, 6 22
	XVIII HOSPITAL			
103	Para medicinas y atenciones a indigentes, mensual $ 500 00		$ 6 000 00	; 6 0
	XIX RASTRO MUNICIPAL			
104	Un Encargado del Rastro	, 11 00	$ 4 026 00	
105	Atenciones y reparaciones del mismo		, 3 000 00	, 7 02

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XX MERCADO MUNICIPAL			
96	Un administrador	$ 15 10	$ 5 526 60	
97	Un mozo	, 11 oo	, 4 026 oo	
98	Atenciones del mismo		, 5 000 oo	$ 14 552 60
	XXI SALUBRIDAD PUBLICA			
99	Para medicinas y atenciones a los burócratas		$ 2 000 oo	, 2 000 oo
	XXII INSPECCION FISCAL MUNICIPAL			
00	Un Jefe de Inspección Fiscal	, 18 oo	$ 6 588 oo	
01	Un Inspector Fiscal	, 15 oo	, 5 490 oo	
02	Un Agente Fiscal	, 12 oo	, 4 392 oo	
03	Para gastos en comiciones		, 4 C00 oo	, 20 470 oo
	XXXIII ATENCIONES A LOS DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS			
04	Un Mozo permanente	, 11 oo	$ 4 026 oo	, 4 026 oo
	XXIV PARA CUBRIR RENTA DEL CUARTEL GENERAL			
05	Renta mensual $ 200 oo		$ 2 400 oo	, 2 400 oo
	XXV ELECCIONES			
06	Para actividades electorales que se verifiquen en el año		$ 10 000 oo	, 10 000 oo
	XXVI CENSOS			
07	Para las que se verifiquen en el año		$ 3 000 oo	$ 3 000 oo
			SUMA TOTAL	$ 636 035 30

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	165,189.90
II	AGUAS	,,	12,045.50
III	DRENAJES	,,	8,660.00
IV	EDUCACION PUBLICA	,,	36,226.30
V	ALFABETIZACION	,,	5,000.00
VI	SALDOS INSOLUTOS	,,	25,000.00
VII	MEJORAS MATERIALES	,,	80,000.00
VIII	ALUMBRADO PUBLICO	,,	45,000.00
IX	CARCEL	,,	7,706.00
X	HACIENDA MUNICIPAL	,,	16,368.40
XI	HIGIENE	,,	30,862.00
XII	JARDINES	,,	24,690.80
XIII	POLICIA	,,	78,769.60
XIV	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	5,000.00
XV	REGISTRO CIVIL	,,	9,172.00
XVI	PANTEONES	,,	10,649.40
XVII	DEPORTES	,,	6,220.80
XVIII	HOSPITAL	,,	6,000.00
XIX	RASTRO MUNICIPAL	,,	7,026.00
XX	MERCADO MUNICIPAL	,,	14,552.60
XXI	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	2,000.00
XXII	INSPECCION FISCAL MUNICIPAL	,,	20,470.00
XXIII	ATENCIONES A LOS DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS	,,	4,026.00
XIV	PARA CUBRIR RENTA DEL CUARTEL GENERAL	,,	2,400.00
XV	ELECCIONES	,,	10,000.00
XVI	CENSOS	,,	3,000.00
	SUMA TOTAL	$	636,035.30

IENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS, TREINTA CVS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará co preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentr los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el re que expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pr pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de t de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se ab drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados p quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indisper prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño tánco de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente compr excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO-. Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplica objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partid.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a la tidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones pensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, pre se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mu cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de dos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el rero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratific determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la res bilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO,-Igualmente queda de la exclusiva y estricta bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier co que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de E mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a s plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Náy Tepic, su Capital a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip. Primer Secretario, FLO. NO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. F

cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-
tado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octubre de mil
sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4600.—Declarando válidas las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, verificadas el Domingo tres de Noviembre del presente año.

DECRETO NUMERO 4587.- Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda, solares del Fundo Municipal.

DECRETO NUMERO 4586.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

DECRETO NUMERO 2528.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal.

CITUD de exensión de impuestos prediales presentada por el C. Manuel Cambero Monroy, respecto a la finca urbana denominada "HOTEL NAYARIT", con domicilio en Zapata Núm. 188 Poniente, de esta ciudad.

ANDANIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de Ejidos al poblado "EL TEPUZAL", Municipio de Jalisco, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SUPLEMENTO

ETO No. 4562.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de SANTIAGO IXC., NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

ETO No. 4561.—Ley de Egresos de la Municipalidad de SANTIAGO IXC., NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4600

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Son válidas las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, verificadas el Domingo tres de Noviembre del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.-Es Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Nayarit, para el Sexenio que se iniciará el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro y terminará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, el Ciudadano DR. JULIAN GASCON MERCADO, por haber obtenido mayoría absoluta de votos válidos.

ARTICULO TERCERO.-El Gobernador Electo Ciudadano Dr. JULIAN GASCON MERCADO, rendirá la Protesta de Ley ante la H. XIV Legislatura del Estado, el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las

once horas, en el lugar que ésta designe como su Recinto Oficial.

ARTICULO CUARTO.-Las Autoridades Municipales del Estado darán a conocer el presente Decreto, por medio de BANDO SOLEMNE a las once horas del día quince del presente mes y ordenarán sea fijado en todos los lugares de sus respectivas comprensiones.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de esta fecha.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4587.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XLII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autori al H. Ayuntamiento de esta Capital, p ra que venda solares del Fundo Munic pal a las siguientes personas:

CARLOTA MARIA URIBE.-Sol urbano con las medidas y colindantes guientes; al Oriente, mide 25.00 mts. l dando con propiedad del señor Mant Becerra; al Poniente mide igual medi que la anterior y linda con la Carrete a Jalisco, Nayarit; al Norte, mide 80. mts. y linda con propiedad del señor B naventura O' Conor y al Sur: tiene m da igual a la anterior y linda con el ar yo de la Caja del Agua.-Tiene una sup ficie de 2,000.00 M2. (DOS MIL M TROS CUADRADOS).-Valor $ 6,000. (SEIS MIL PESOS).

SOFIA ACOSTA DE GONZALE Solar Urbano ubicado en Estadios nú ro 25 Sur, con un frente de 12.50 m y de 40.00 mts. de fondo, siendo sus lindantes las siguientes: al Oriente, c Terreno propiedad del H. Ayuntamien al Poniente, con terreno propiedad de solicitante; al Sur y Norte, con terr propiedad del H. Ayuntamiento.-Ti una superficie de 500.00 M2 (QUINI TOS METROS CUADRADOS). V $ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS SOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus to2 legales a partir de la fecha de su publica en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. C greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúb

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbric

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución P ca del Estado y para su debida observancia, mulgo el presente DECRETO en la Reside del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, s

pital, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4586.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, que venda un solar del Fundo Mu- a la persona que se expresa:

RICARDO A. DELGADO.- Solar o en la calle Francisco I. Madero 206 Sur, de esa Ciudad; con las me- y colindantes siguientes: al Norte, 34.00 mts., y linda con propiedad de so Vega Betancourt; al Sur, mide mts., y linda con propiedad de Sal- Chávez y Sara Meda; al Oriente, 6.00 mts , y linda con la calle Fran- I. Madero Sur; al Poniente, mide mts., y linda con propiedad de Al- Vega Betancourt.- Tiene una exten superficial de 204 00 M2 (DOSCIEN CUATRO METROS CUADRA- .- Valor $ 816.00 (OCHOCIENTOS CISEIS PESOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec s a partir de la fecha de su publicación ico Oficial del Estado.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Con- Estado Libre y Soberano de Nayarit, su Capital, a los veintisiete días del mes to de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
IS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Pro-Secretario,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Diputaco Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimienio de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4528.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal, a las personas que se expresa.

MATEO CARMONA LEOS -Solar ubicado en la calle Juárez Poniente y a la altura del número 12 de la casa propiedad del mismo solicitante; con las medidas y colindantes siguientes: al Oriente mide 6.72 mts , y linda con propiedad Municipal; al Poniente, igual medida que la anterior y linda con propiedad de Guadalupe Zúñiga; al Norte, 11 70 mts , y linda con propiedad del solicitante; al Sur, igual medida que la anterior y linda con propiedad Municipal o sea calle Juárez.-Tiene una extención superficial de 78.62 M2 (SETENTA Y OCHO METROS, SESENSA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 393.10 (TRECIENTOS

NOVENTA Y TRES PESOS, DIEZ CENTAVOS).

GUADALUPE ZUÑIGA GONZALEZ.-Solar ubicado en la parte Norte de esa población en el Barrio la otra Banda por la calle Juárez Poniente o sea la casa propiedad de la solicitante; con las medidas y colindantes siguientes: al Oriente mide 6.72 mts., y linda con propiedad Municipal, al Poniente, igual medida que la anterior y linda con propiedad Municipal; al Norte, mide 9.70 mts., y linda con propiedad de la solicitante; al Sur, igual medida que la anterior y linda con propiedad Municipal o sea calle Juárez.-Tiene una extención superficial de 65.19 M2. (SESENTA Y CINCO METROS, DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 325 95 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS, NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Junio de mil, novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, Noviembre seis d mil novecientos sesenta y tres.

VISTA para resolver la solicitud d exención de impuestos prediales prese tada por el C. Manuel Cambero Monro respecto a la finca urbana denomina "HOTEL NAYARIT", con domicilio Zapata Núm. 188 Pte., de esta ciudad

R E S U L T A N D O:

1/o Se recibió en la Secretaría neral de Gobierno, escrito del Sr. Man Cambero Monroy, con domicilio "H TEL NAYARIT", calle Zapata Núm 1 Pte. de esta ciudad, solicitando de este bierno se declare la exención de im tos prediales por el término de 10 años partir del 5 de Abril del presente año, re pecto a la finca, y

2/o.-El promovente, funda su sol tud en los artículos 1o. fracciones II, V VI, 2/o. fracciones a), b) y d) y d relativos a la Ley de Fomento Industr

C O N S I D E R A N D O:

1.- El Tesorero Gral. del Estado presa que en su opinión, es de conced la exención de impuestos prediales so tada por el Sr. Manuel Cambero Monr por el término de 10 años, a partir d de Abril del presente año.-

Por lo anteriormente expuesto y conformidad con lo que dispone el art lo 5/ o., de la Ley de referencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se concede al Sr. nuel Cambero Monroy, con domicili "Hotel Nayarit", calle Zapata Núm. Pte., de esta ciudad, exención de i tos prediales por el término de diez a a partir del 5 de Abril del presente respecto a la finca urbana denomi "Hotel Nayarit", calle Zapata Núm. Pte., de esta ciudad.

SEGUNDO.- Publíquese la pres resolución en el Periódico Oficial y

copia al Tesorero Gral. del Estado, conocimiento.

Notifíquese:

Así lo acordó el C. Francisco García , Gobernador Constitucional del ante el Secretario General de Go Lic. Francisco Delgadillo Arreola, iza y da fé.

CISCO GARCIA MONTERO -Rúbrica

El Secretario General de Gobierno, NCISCO DELGADILLO A. Rúbrica

DER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

AMIENTO del Ejecutivo del Estado con o ampliación de Ejidos al poblado TEPOZAL", Municipio de Jalisco, Na

O en revisión el expediente de amplia ejidos solicitada por los vecinos del po o denominado El Tepozal, Munici— o, Estado de Nayarit, y

ULTANDO PRIMERO.-Que por escri- 5 de peptiembre de 1956, un grupo os del poblado de El Tepozal, Muni alisco, Nayarit, concurrieron ante este solicitando ampliación de de ejidos, to de poder satisfacer las necesidades pesinos carentes de tierras.

ULTANDO SEGUNDO.-Que la referi fue turnada a la Comisión Agraria cual inició el expediente respectivo ba ro 749, de fecha 4 de octubre de 1956, hecho la publicación de la expresada en el Periódico Oficial del Estado núme o LXXX, de fecha 14 de noviembre

TANDO TERCERO.-Que este Go i z o la designación de los miem— tes del Comité Ejecutivo Agrario, en los Artículos 14 y 41 del Código en vigor.

LTANDO CUARTO.-Que de confor lo dispuesto por la Fracción I del Ar del Código Agrario en vigor, la Comi Mixta, mandó practicar el censo o los días 16, 17 y 18 de marzo de la intervención del C. Silverio Nolasco en representación de la Comisión Agra y el C. Jesús Rosas en representación pesinos solicitantes, no habiendo con uno de los propietarios presuntos afec obstante que oportunamente fueron notificados. El censo arrojó el siguiente resultado; 200 Habitantes, 40 Jefes de Hogar y 28 ca— pacitados; 104 cabezas de ganado mayor, 124 cabezas de ganado menor y 505 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-No se consideró necesario ordenar se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, en virtud de que en la Comisión Agra ria Mixta, existen planos, datos y antecedentes necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 27 de diciembre de de 1944, se concedió al poblado de El Tepozal, dotación de ejidos con 2,025-00-00 Hs. de monte y agostadero para beneficio de 34 capacitados, habiéndose ejecutado el deslinde y posesión definitiva el 10 de octubre de 1946.

RESULTANDO SEPTIMO.- Dentro del radio legal de afectación contando a partir del— núcleo de población más densamente poblado se encuentran los ejidos definitivos de El Cuareño, ejido definitivo de Palapita, ejido definitivo de El Tepozal ejido definitivo de El Malinal, ejido definitivo El Tacote, ejido defininitivo de San Antonio, terrenos del pueblo de Jalisco, devueltos por el H Ayuntamiento el 26 de octubre de 1920, todos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit.

Además de los ejidos antes mencionados, se encontraron las siguientes propiedades, El Tecolote, con superficie de 169-74 Hs. propiedad de Juan F. Escutia con superficie de 150-00 Hs. de monte y agostadero, propiedad de J. María Fregoso con superficie de 85-00 Hs. de temporal propiedad de Félix Ramírez, con superficie de 144.00 Hs. pequeña propiedad de Cofradía de Chocolón de Manuel Nolasco, propiedad de Angela Chávez de Esquibias con superficie de 416 80-00 Hs. con certificado de inafectabilidad agrícola número 168954, por acuerdo Presidencial de fecha 4 de junio de 1958 y publicación en el Periódico Oficial de la Federación el 15 de Septiembre de 1958, propiedad de Refugio F. Chávez y Cía. S. de R. L. con certificado de inafectabilidad agríco la número 167676, por acuerdo Presidencial de fecha 9 de abril da 1958, con superficie de 290-40-00 Hs. existiendo una Fracción de terreno que es propiedad de la Ex-hacienda de Ixtapa con extensión de 600-00 Hs. de agostadero y monte con 80% susceptible de cultivo al temporal, la cual podría dotarse al núcleo solicitante.

Del estudio anterior se desprende que la Ex-hacienda de Ixtapa y Anexos, es la única finca susceptible de soportar la afectación que por ampliación de ejidos solicitan los campesinos del Tepozal, Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que habién dose llenado los requisitos señalados por los Artí

culos 217, 220, 232, 237 y demás relativos al Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener ampliación de tierras, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 28 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Ley Agraria vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Séptimo, del Presente Mandamiento, de acuerdo con lo dispuesto por las Fracciones II y III del Artículo 232 de la Ley Agraria vigente, que indican sean estudiadas dentro del radio de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos y provisionales y las porciones de las fincas afectables; de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 237 del mismo Ordenamiento.

Se llega al conocimiento que la única finca afectable para la resolución del presente caso, son los excedentes de la Ex-hacienda de Ixtapa y Anexos, la cual le restan excedentes de tierras para poder dotar al ejido que nos ocupa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, al suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedentes la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de El Tepozal, Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota al poblado de que se trata con una superficie de 600-00 Hs. de agostadero y monte con 80 por ciento laborable de temporal, que se tomará íntegramente, que de la Ex hacienda de Ixtapa y Anexos, con los terrenos laborables se formarán 24 parcelas de 20-00 Hs. cada una y se dejan a salvo los derechos de 4 capacitados para que promuevan lo que mejor les convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic FRNCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil movido por el Licenciado Flavio Pa Salas, en contra de LEOCADIO PL LA ARANA, doce horas día veintise Diciembre en curso, remataráse guiente:

"Una Carpa denominada PUE AZUL de 2 aguas, Techos de Made Láminas de Asbesto y lámina de ca pilares de asbesto y cemento y ma tiene ocho metros treinta centímetr ancho, catorce metros treinta centím de largo, anexo un corredor con vig madera y riostras de venas de palap chos de lámina de cartón contiguo construcción de ladrillo, pisos de c to, techos de lámina de asbesto con de madera en las que se encuentra cocina y una recamara dormitorio mingitorio y en la parte posterior vadero banqueta con machuelo de to y piso de tierra con ocho metros cho y veintidos centímetros de larg ximadamente linda al Poniente con no Pacífico; al Oriente con Divisió la Carretera que va a Tepic; al con la ramada de Santiago Hern al Sur con la Zona Federal, la co ción anteriormente descrita está c da en Zona Federal".

"Un Tinaco de Asbesto con dad de mil litros aproximadamen Asignándosele al primer bien un v $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS Al segundo bien descrito un v a l $ 200.00 DOSCIENTOS PESOS

Será postura legal las dos t partes del precio fijado por los pe

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., a 2 de Diciembre d

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instanc EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb

Números 44, 45 y 46

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4562.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

TICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPA-

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

TICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

en la forma siguiente:

UBLICOS:

tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $50 oo a $ 150 oo

tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 30 oo a , 100 oo

EMPEÑO:

Por capital hasta de	$	500 oo mensual	,	5 oo
Por capital hasta de	,	1 000 oo mensual	,	10 oo
Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	,	30 oo
Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	,	50 oo
Por capital mayor de	,	5 000 oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual	$ 1
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	, 3
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	, 5
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual	, 10
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual	, 20
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a , $ 1(

V HOTELES, MOTELES, PENSIONES CASAS DE ASISTENCIA Y MESONES:

HOTELES Y MOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 50 oo a , 2
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a , 1

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a ,

MESONES:

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a ,

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50 oo a , 1
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a , 1

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a ,

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Se causará el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, diario de $ 0 50 a , 2

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a ,
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a ,

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 25 oo a ,
b) Con bebidas embriagantes de $ 100 oo a ,

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido, más el derecho de piso cuando sea propiedad Municipal que será de $ 50 oo a $ 600 oo

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 100 oo a , 1 000 oo

VIII CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

10% sobre el boletaje vendido

IX SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

X OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 15 oo a , 200 oo

XI BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 60 oo
b) Segunda clase , 45 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

XII BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 20 oo , 60 oo

XIII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a , 100 oo

XIV OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a , 100 oo

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 15 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 30 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 oo

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual , 1 oo
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 50

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual de $ 5 oo a , 50 oo

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 oo por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Banquetas no pavimentadas o deterioradas dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 2 oo a $ 5 o

IV SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 1 oo a . 5 o

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 5 oo a . 10 c

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro de la zona urbanizada, por metro lineal de $ 1 oo a . 5 c

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal ladrillo, o teja, mensual de $ 50 oo a . 100
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 50 oo a . 200
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráeos, mensual, de $ 100 oo a . 800
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 150 oo a . 1 000
e) Por cada palma de coco de agua en producción, anual . 1
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo . 2
g) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio . 5
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo . 10
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo . 3

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios de Santiago Ixcuintla, pagarán por este servicio como se expresa:

a)	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual	$	10 oo
b)	En casas particulares cuyo valor catastral exceda de $ 2 000oo y tenga en servicio dos o más mercedes, mensual	,	15 oo
c)	Por cada merced de agua para los locales que presten un servicio común inclusive en baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 50 oo a	,	350 oo
d)	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, mensual de $ 100 oo a	,	350 oo

Los usuarios en Villa Hidalgo, pagarán por este servicio como se expresa:

a)	Por cada merced de agua en casas particulares, mensual	,	10 oo
b)	En casas particulares, cuyo valor catastral de la finca exceda de ... $ 2 000 oo y tengan en servicio dos o más mercedes, mensual	,	15 oo
c)	Por cada merced de agua para los locales que presten un servicio común inclusive baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30 oo a	,	150 oo
d)	Por cada merced de agua en gasolineras, en que exista lavado de coches, mensual de $ 75 oo a	,	250 oo

Los usuarios en Yago, pagarán por este servicio como se expresa:

a)	Por cada merced de agua en casas particulares, mensual	,	8 oo
b)	En casas particulares y cuyo volor catastral de la finca exceda de $ 2 000 oo y tenga en servicio dos o más mercedes, mensual	,	10 oo
c)	Por cada merced de agua para los locales que presten un servicio común inclusive baños, hotele, sestablos, etc., mensual de $ 20 oo a	,	100 oo
d)	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, mensual de $ 30 oo a	,	100 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
a)	Primera clase	,	75 oo
b)	Segunda clase	,	50 oo
c)	Tercera clase	,	20 oo
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
a)	Primera clase	,	40 oo
b)	Segunda clase	,	25 oo
c)	Tercera clase	,	10 oo
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
a)	Primera clase	,	150 oo
b)	Segunda clase	,	100 oo
c)	Tercera clase	,	50 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
a)	Primera clase	,	75 oo
b)	Segunda clase	,	50 oo
c)	Tercera clase	,	25 oo

V Sepulcros de familia a perpetuidad:
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:
a) Primera clase
b) Segunda clase
c) Tercera clase

VII Exhumación prematura de cadáveres ya sea para reinhumarse en el mismo Panteón o para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 200 oo

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 200 oo a

IX Cementerios foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán derechos en la fosa común considerándose como tal la de cuarta clase

XI Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII los casos en que los cadáveres que trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las prescripciones legales

XII No causarán los derechos señalados en las Fracciones I y III Inciso (a) de este Título las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de .. . $ 3 oo a

II En el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia, del negocio, diario de ..... $ 2 oo a
b) Por expendios de mercería, según su importancia, diario de 1 oo a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 1 oo a
d) Por expendio de abarrotes según su categoria, diario de $ 1 oo a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 2 oo a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 2.oo a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 1 oo a
h) Por expendios de pan, diario de $ 1 oo a
i) Por expendios de tortillas, según su categoría, diario de 0 50 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 1 oo a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 1 oo a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 1 oo a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 1 oo a
n) Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de] $ 0 50 a
ñ) Por alquiler de los sanitarios en los mercados que tengan ese servicio, mensual de $ 150.oo a
o) Por Mercados o Pasajes Particulares al servicio del público, en el concepto que los Locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, mensual de .. $ 500 oo a

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a)	Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos	$ 12 oo
b)	Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	" 14 oo
c)	Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	" 6 oo
d)	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	" 3 oo

II En los lugares en donde no haya rastro:

a)	Por cada cabeza de ganado bovino	" 12 oo
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	" 5 oo
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	" 2 oo

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a)	Por cada cabeza de ganado bovino	" 2 oo
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	" 1 50
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	" 1 oo

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 1 oo a " 2 oo

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a)	Por solicitud de matrimonio	" 10 oo
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	" 15 oo
c)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 100 oo a	" 300 oo
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 50 oo a	" 200 oo
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 200 oo a	" 500 oo

II DIVORCIOS:

a)	Por solicitud de divorcio de $ 20 oo	50 oo
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	" 1 500 oo
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	" 2 000 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a)	Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	" 50 oo
b)	En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	" 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	" 15 oo
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	" 30 oo
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	" 50 oo

V PAPEL SELLADO:

a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	" 3 oo
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	" 2 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I ANIMALES VAGOS:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a $ 5
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a , 2
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a ,

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

I POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 60 oo a , 30
b) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60 oo a , 2(5(
c) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 200 oo a ,
d) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio celebrado con el H. Ayuntamiento

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIF A CION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COM I Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, de $ 1 oo a ,

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 5 oo a ,
b) Por cada firma excedente ,

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Por certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual. , 0
b) Por refrendo de los mismos, anual , 5

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causará por la apertura o refrendo anual de la licencia como sigue:

1	Giros Comerciales de abarrotes según su categoría de $ 50 oo a	$	1 500 oo
2	Fábricas de aceites, grasas y oleaginosas, de $ 560 oo a	,	5 000 oo
3	Por fábricas, expendios o reparaciones de acumuladores de acuerdo con su categoría, de $ 100 oo a	,	1 000 oo
4	Agua electropura (Fábricas o expendios), de $ 200 oo a	,	800 oo
5	Fábrica de aguas gaseosas y minerales, de $ 150 oo a	,	500 oo
6	Embotelladoras de refrescos, de $ 1 000 oo a	,	5 000 oo
7	Fábricas de alcohol, para uso doméstico o industrial o expendio anexos a otros giros comerciales, de $ 150 oo a	,	3 000 oo
8	Fábricas de expendios de alfarería de $ 75 oo a	,	300 oo
9	Fábricas o expendios de alimentos para aves, de $ 1 00 oo a	,	1 000 oo
10	Alquiler de sillas o muebles, de $ 100 oo a	,	300 oo
11	Anuncios luminosos, de $ 5 oo a	,	20 oo
12	Aparatos automáticos musicales (tocadiscos), electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos de $100 oo a	,	300 oo
13	Armerías y expendios de cartuchos, de $ 100 oo a	,	1 000 00
	Armerías (talleres), de $ 100 oo a	,	500 oo
	Artefactos de vidrio cristalerías y artículos para regalo de $ 150 oo a	,	500 oo
	Artefactos metálicos (fábricas o expendios), de $ 100 oo a	,	300 oo
	Artículos eléctricos (expendios), de $ 100 oo a	,	500 oo
	Artículos para el hogar (expendios) de $ 100 oo a	,	1 000 oo
	Agencias de compra-venta o exhibición de automóviles y camiones, de $ 500 oo a	,	3 000 oo
	Casas reparadoras de automóviles, de $ 100 oo a	,	1 000 oo
	Expendios de aves, de $ 50 oo a	,	200 oo
	Bancos de acabar calzado, de $ 100 oo a	,	200 oo
	Baños Públicos, de $ 100 oo a	,	300 oo
	Básculas para servicio público de carga, de $ 100 oo a	,	300 oo
	Bicicletas o motocicletas (alquiler, reparación o expendios), de $ 100 oo a	,	300 oo
	Billares o boliches, de $ 100 oo a	,	500 oo
	Birria (expendios), de $ 50 oo a	,	150 oo
28	BOTICAS:	,	
a)	de $ 500 oo a	,	1 000 oo
b)	de $ 300 oo a	,	700 oo
c)	de $ 100 oo a	,	500 oo
	Casas de asignación y cabarets, de $ 750 oo a	,	1 500 oo
	Café (expendios), de $ 125 oo a	,	500 oo
	CALZADO:	,	
a)	Calzado (expendios), de $ 100 oo a	,	1 000 oo
b)	Calzado (talleres), de $ 50 oo o	,	500 oo
	Camas y colchones (fábricas), de $ 200 oo a	,	500 oo
	Cantinas, de $ 250 oo a	,	750 oo
	CARBON:	,	
a)	Carbón (depósitos), de $ 50 oo a	,	150 oo
b)	Carbón (expendios), de $ 50 oo a	,	100 oo
	Carnicerías, de $ 100 oo a	,	200 oo
	Carpinterías, de $ 50 oo a	,	250 oo
	Carrocerías (talleres), de $ 100 oo a	,	250 oo
	Casas de cita, de $ 750 oo a	,	1 500 oo
	Casas de asistencia y hospedaje de $ 50 oo a	,	300 oo
	Casas de terrenos, agencias de compra-venta establecidas de $ 100 oo a	,	500 oo
	Casimires (expendios), de $ 100 oo a	,	500 oo
	Cenadurías de $ 50 oo a	,	100 oo
	Comerciantes ambulantes de ventas de plazo, de $ 100 oo oo a	,	500 oo
	Cerrajerías, de $ 80 oo	,	150 oo
	Cines, Salones, según su categaría, de de $ 150 oo	,	1 000 oo
	Comisiones y representaciones, de $ 200 oo a	,	500 oo
	Compañías Constructoras, pavimentadoras, fraccionadoras, de $ 1000 oo a	,	3 000 oo
	Contratistas de obras (no organizadas en Sociedades), de $ 300 oo a	,	1 000 oo

49 Curtidurías y tenerías, de $ 100 oo a
50 Discos musicales (expendios), de $ 50 oo a
51 Relojerías, de $ 100 a
52 Dulces y chocolates (expendios), de $ 50 oo a
53 Espectáculos públicos, salones y demás lugares con excepción de espetáculos deportivos, de $ 50 oo a
54 Establos, de $ 100 oo a
55 Estufas y Refrigeradores (expendios), de $ 50 oo a
56 Fierro y acero, compra-venta, de $ 200 oo a
57 Ferreterías, de $ 200 a
58 Florerías, de $ 40 oo a
59 Fondas, de $ 50 a
60 Fotografías, de $ 100 oo a
61 Bodegas y expendios de fruta, de $ 50 oo a
62 Fundiciones de $ 300 oo a
63 Gasolina (expendios, etc de Servicio), de $ 300 oo a
64 Gelatinas alimenticias (Fábricas) $ 50 oo a
65 Herrerías de $ 60 oo a
66 H I E L O:
a) Expendios de $ 200 a
b) Fábricas, de $ 200 a
67 Hojalaterías, de $ 60 oo a
68 Hoteles o Moteles, de $ 300 oo a
69 Imprentas, de $ 60 oo a
70 Inhumaciones, Agencias, de $ 200 oo a
71 Joyerías (expendios y talleres) ,de $75 oo a
72 Jugueterías (expendios), de $ 100 oo a
73 Lecherías de $ 60 oo a
74 Leña (expendios) de $ 50 oo a
75 Librerías de $ 100 oo a
76 Loncherías, de $ 100 oo a
77 Lubricantes: Expendios y casas distribuidoras, de $ 100 oo a
78 L L A N T A S:
a) Llantas (casas renovadoras), de $ 150 oo a
b) Llantas nuevas (expendios), de $ 150 oo a
c) Llantas usadas (expendios), de $ 100 oo a
79 Madererías, de $ 300 oo a
80 Maquinarias (casas vendedoras), de $ 500 oo a
81 Máquinas de coser, de escribir, calculadoras, etc., (expendios), de $200 oo a
82 Mariscos (expendios), de $ 50 oo a
83 Marmolerías, de $ 100 oo a
84 Masa (expendio), de $ 50 oo a
85 Fábricas y expendios de materiales para coustrucción, de $ 200 oo a
86 Menudo cocinado (expendios), de $ 75 oo a
87 Mercerías, de $ 100 oo a
88 Miscelaneas, de $ 80 oo a
89 Molinos de Nixtamal de $ 125 oo a
90 Máquinas tortilladoras, de $ 300 oo a
91 Mudanzas, de $ 100 oo a
92 M U E B L E S:
a) Muebles de madera (fábricas), de $ 200 oo a
b) Muebles de madera (expendios), de $ 200 oo a
c) Muebles metálicos (fábricas o expendios), de $ 200 oo a
93 Neverías, de $ 100 oo a
94 Objetos religiosos (fábricas o expendios), de $ 75 oo a
95 Opticas, de $ 300 oo a
96 Paletas de hielo (elaboración) de $ 100 a
97 P A N :
a) Panaderías (fábricas) de $ 50 oo a
b) Panaderías (expendios), de $ 50 oo a
c) Panaderías (expendios anexos a otros giros), de $ 30 oo a
98 Paleterías de $ 100 oo a
99 Pasturas y forrajes de todas clases (fábricas o expendios), de $ 100 oo a

00	Peluquerías, de $ 50 oo a	$	300 oo
	Pensiones para vehículos, de $ 50 oo	,	300 oo
	Perfumerías de $ 50 oo a	;	300 oo
	Pescaderías, de $ 50 oo a	,	150 oo
	Pinturas (expendios) de $ 50 oo a	,	300 oo
05	Planchadurías o tintorerías de $ 50 oo a	,	300 oo
	Productos químicos (distribuidores) de $ 100 oo a	,	500 oo
	Puestos fijos, según su giro, de $ 60 oo a	,	200 oo
08	Refacciones usadas de $ 75 oo a	,	500 oo
09	Refacciones para bicicletas de $ 50 oo a	,	200 oo
10	Refacciones para autos de $ 300 oo a	,	1 000 oo
11	Refrescos:		
	a) Refrescos (expendios) de $ 40 oo a	,	300 oo
	b) Refrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos de $ 50 oo a	,	200 oo
	Restaurantes de $ 100 oo a	,	500 oo
	Salones de baile de $ 150 oo a	,	500 oo
	Salones de belleza de $ 50 oo a	,	300 oo
	Sanatorios, Casas de Maternidad y Similares de $ 150 oo a	,	1 000 oo
	Sanitarios -expendios de artículos- de $ 50 oo a	,	300 oo
	Sastrerías de $ 50 oo a	,	200 oo
	Seguros y fianzas compañías, de $ 200 oo a	,	500 oo
	Sombrererías (expendios y reparaciones) de $ 50 oo a	,	500 oo
	Tiendas según su categoría de $ 100 oo a	,	1 000 oo
	Talabarterías, de $ 60 oo a	,	150 oo
	Talleres eléctricos, de $ 100 oo a	,	500 oo
	Talleres mecánicos, de $ 100 oo a	,	1 000 oo
	Tapicerías (talleres) de $ 60 oo a	,	300 oo
	Tendejones, de $ 50 oo a	,	300 oo
	Tiendas Mixtas, de $ 40 oo a	,	1 000 oo
	Tractolina o petróleo expendios- de $ 60 oo a	,	500 oo
	Velas y veladoras, -fábricas- de $ 50 oo a	,	250 oo
	Vinos y Licores:		
	a) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas -expendios- exclusivamente en botellas cerradas de $ 300 oo a	,	1 000 oo
	b) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas -expendios- exclusivamente en botella cerrada, pero funcionando como anexos a otros giros, de ..... $ 200 oo a	,	1 000 oo
	Giros no especificados, de $ 75 oo a	,	2 000 oo
	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS

	a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos diario de $ 3 oo a	,	15 oo
	b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 oo a	,	50 oo
	c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes, diario de $ 10 oo a	$	30 oo

V TOLERANCIA

	a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300 oo a	,	1 000 oo
	b) Libretas de sanidad por visa semanal	,	3 oo

VI ANUNCIOS

	a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	50 oo
	b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	50 oo
	c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	25 oo

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO
PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FIN ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES. ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, PLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE NA, TIERRA Y PIEDRA, Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán de en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES:

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado anual
IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, anual

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA,

Por metro cúbico de $ 1 00 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALESY DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía [illegible], consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY,

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CONSERVANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4561.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO —La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos que a ación se expresan:

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
1	Un Presidente Municipal	$ 42 00	$ 15 372 00	
2	Un Síndico Municipal	, 9 00	, 3 294 00	
4	ompensación diaria a 7 Regidores a razón de 7 70	, 53 90	, 19 727 40	
1	Secretario	, 35 00	, 12 810 00	
1	Oficial Primero	, 22 00	, 8 052 00	
1	Asesor Jurídico	, 10 00	, 3 660 00	
1	Escribiente Taquimecanógrafo	, 18 00	, 6 588 00	
1	Escribiente	, 12 00	, 4 392 00	
1	Conserje	, 10 00	, 3 660 00	
	tos de oficio de la Secretaría	, 5 00	, 1 830 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
11	Para correspondencia oficial, postal, telegráfica y telefónica	$ 5 00	$ 1 830 00	
12	Compra de libros, impresiones varias, papelería y útiles de oficina		, 15 000 00	
13	Para papelería y útiles de escritorio a Juzgados que carecen de gastos de oficio		, 4 000 00	
14	Conservación del reloj público		, 3 000 00	
15	Para sueldos y gratificaciones a Empleados Supernumerarios y de base		, 90 000 co	
16	Para auxilio a menesterosos		, 3 000 00	
17	Gastos de Administración		, 150 000 00	
18	Compra y reparación de muebles y equipo de oficina		, 10 000 00	
19	Para pago de primas y seguros		, 3 000 00	
20	Cooperación Municipal para renta del Edificio Sindical de Burócratas		, 900 00	
21	Para atención médica y medicinas a los miembros de la Sección del Sindicato de Burócratas		, 6 000 00	
22	Para festividades cívicas		, 12 000 00	
23	Para fomento de los deportes		, 7 000 00	
24	Para fomento de Turismo		, 5 000 00	$ 390 11
	II MERCADO MUNICIPAL			
25	Un Administrador	, 21 00	$ 7 686 00	
26	Un Cobrador	, 12 00	, 4 392 00	
27	Tres mozos para el aseo a razón de $ 10 00 c u	, 30 00	, 10 980 00	
28	Gastos de oficio a $ 10 00 mensuales		, 120 00	
29	Compra de enseres y gastos de conservación del edificio		, 10 000 00	, 33 1
	III ALUMBRADO PUBLICO			
30	Pago de alumbrado público de la Ciudad, Oficinas Municipales, Escuelas, Rastro, Mercado, Cuartel y Hospital		$ 60 000 00	
31	Para compra de lámparas, materiales eléctricos y reparación de la red de Santiago, Ixcuintla		, 20 000 00	
32	Para pago de alumbrado público en Villa Hidalgo		, 7 500 00	
33	Para pago de alumbrado público en Mexcaltitán		, 3 000 00	
34	Para pago de alumbrado público en Sentispac		, 3 600 00	
35	Para pago de alumbrado público en La Presa		, 1 500 00	
36	Para pago de alumbrado público en Ibarra, Yago y La Trozada, a $ 35 00 mensuales cada uno		, 1 260 00	
37	Para compra de material eléctrico y pago de reparaciones a la red de Villa Hidalgo, Mexcaltitán, Sentispac, La Presa, Ibarra, Yago y La Trozada		, 6 000 00	, 102
	IV AGUA POTABLE EN LA CIUDAD			
38	Un Encargado	, 23 00	$ 8 418 00	
39	Un Escribiente	, 10 00	, 3 660 00	
40	Un Mecánico encargado de la Planta	, 16 50	, 6 039 00	
41	Un Ayudante de la Planta de bombeo	, 10 00	, 3 660 00	
42	Para gastos de reparación y aseo de la planta de bombeo y compra de material y lubricantes		, 35 000 00	
43	Fuerza eléctrica para bombeo		, 25 000 00	
44	Para pago de trabajadores fontaneros		, 10 000 00	
45	Gastos de oficio a $ 15 00 mensuales		, 180 00	

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	EN VILLA HIDALGO			
	de energía eléctrica		$ 8 000 oo	
	tos de reparación y aseo de la planta		, 10 000 oo	
	Encargado	$ 15 oo	, 5 490 oo	
	Oficinista	, 10 oo	, 3 660 oo	
	de trabajadores fontaneros		, 5 000 oo	
	EN YAGO			
	del Encargado del Servicio	, 10 oo	, 3 660 oo	
	ración de la red y pago de fontaneros		, 5 000 oo	$ 132 767 oo
	V CARCEL PUBLICA			
	Alcaide	, 13 oo	, 4 758 oo	
	Sub-Alcaide	, 11 oo	, 4 026 oo	
	alimentación de presos a razón de $ 2 oo c u		, 23 000 oo	
	conducción de reos, traslado de cadáveres gastos en diligencias de carácter penal		, 5 000 oo	
	de oficio en la Alcaidía a razón de..... 20 oo mensuales		, 240 oo	
	útiles de aseo diversos		, 2 000 oo	, 39 024 oo
	VI CEMENTERIOS			
n	Administrador del Panteón	, 11 oo	, 4 026 oo	
	Mozo ayudante	, 10 oo	, 3 660 oo	
	pra de herramientas, varios gastos de conservación y aseo		, 1 500 oo	, 9 186 oo
	VII COMISARIAS MUNICIPALES			
n	Delegado Municipal y encargado de la Subesorería de Villa Hidalgo. 10% de honorarios ingresos netamente Municipales			
	Comisario Municipal encargado de la Subrería de Mexcaltitán, 25% de honorarios ingresos netamente Municipales			
	Delegado Municipal encargado de la Subesorería de La Presa, 25% de honorarios sobre sos netamente Municipales			
n	Comisario Municipal encargado de la Subrería en Sentispac, 20% de honorarios sobre os netamente Municipales			
	Delegado Municipal encargado de la Subsorería de Ibarra, 25% sobre ingresos netate Municipal de honorarios			
	Srio. para la Delegación de Villa Hidalgo	, 13 oo	, 4 758 oo	
	stos de oficio para las oficinas Municipales Mexcaltitán, Sentispac, La Presa, Ibarra, Vi-Hidalgo, Yago y La Trozada, a $ 15 oo meses cada uno		, 1 260 oo	
	Jueces Auxiliares de los demás poblados irán por concepto de honorarios el 25% sobre el ingreso Municipal que recauden			, 6 018 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	VIII ESPECTACULOS PUBLICOS			
70	Tres Interventores de Espectáculos para Santiago Ixcuintla a razón de $ 6 60 cada uno	$ 19 80	$ 7 246 80	
71	Dos Interventores en Villa Hidalgo a razón de $ 6 60 cada uno	, 13 20	, 4 831 20	
72	Gratificación a un Interventor en Sentispac, Mexcaltitán, La Presa, Ibarra, Yago, La Trozada, Botadero, Cañada del Tabaco y demás puntos del Municipio		, 5 000 oo	$ 17 078
	IX EDUCACION PUBLICA			
73	Para sueldos de seis Maestros de la Escuela Municipal Luis Castillo Ledón a razón de $ 311 30 cada uno mensuales		, 22 413 60	
74	Un Profesor Municipal Luis Castillo Ledón a razón de $ 100 oo mensuales		, 1 200 oo	
75	Un Maestro para la Escuela de la Colonia Cuauhtémoc, a razón de $ 311 30 mensuales		, 3 735 60	
76	Un Ayudante para la misma Escuela de la Colonia Cuauhtémoc, a razón de $ 214.50		, 2 574 oo	
77	Un Maestro para la Escuela "Juana de Asbaje" con sueldo mensual de $ 396 oo		, 4 752 oo	
78	Un Maestro para la Escuela "Juana de Asbaje" con sueldo mensual de $ 311 30		, 3 735 60	
79	Un Maestro para la Escuela "Eduardo Martínez Ochoa", a razón de $ 275 oo mensualess		, 3 300 oo	
80	Subsidio a la Escuela Preparatoria para su sostenimiento, $ 600 oo mensuales		, 7 200 oo	
81	Subsidio a la Escuela Secundaria Federal Nocturna, $ 500 oo mensuales		, 6 000 oo	
82	Una Educadora para el Jardín de Niños de Pantano Grande, $ 165 oo mensuales		, 1 980 oo	
83	Una Educadora del Jardín de Niños de la Colonia Benito Juárez, a $ 165 oo		, 1 980 oo	
84	Una Educadora del Jardín de Niños de Mexcaltitán, a $ 220 oo mensuales		, 2 640 oo	
85	Un Ayudante para el Jardín de Niños de la Colonia Benito Juárez, con gratificación de $ 110 oo mensuales		, 1 320 oo	
86	Renta de locales destinados a Escuelas		, 7 000 oo	
87	Compra de muebles, enseres y útiles escolares		, 5 000 oo	
88	Para festividades escolares		, 3 000 oo	
89	Para ampliación y conservación de edificios escolares		, 10 000 oo	
90	Un Mozo para la Escuela Luis Castillo Ledón	, 12 oo	, 4 392 oo	, 92 222
	X HACIENDA MUNICIPAL			
91	Un Tesorero Municipal	, 30 oo	$ 10 980 oo	
92	Un Escribiente de Primera y Agente Fiscal	, 18 oo	, 6 588 oo	
93	Un Agente Fiscal	, 15 50	, 5 673 oo	
94	Un Oficial Liquidatario	, 15 50	, 5 673 oo	
95	Un Escribiente	, 10 oo	, 3 660 oo	
96	Un Cobrador de Plaza	, 10 oo	, 3 660 oo	
97	Un Escribiente Meritorio	, 7 oo	, 2,562 oo	
98	Libros, impresiones, papelería y útiles de oficina		, 10 000 oo	
99	Gastos de oficio a $ 75 oo mensuales		, 900 oo	, 49

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XI HIGIENE Y SERVICIOS MUNICIPALES			
00	Dos Choferes para las góndolas del aseo público a $ 18 00 cada uno	$ 36 00	$ 13 176 00	
01	Un chofer para la pipa del servicio Municipal	, 18 00	, 6 588 00	
02	Ocho ayudantes para las góndolas a $ 12 00 c u	, 96 00	, 35 136 00	
03	Para compra de vehículos para los servicios Municipales		. 60 000 00	
04	Compra de llantas, refacciones, carburantes, lubricantes, pago de reparaciones y mantenimiento		, 60 000 00	
05	Seis empleados para el servicio de limpia de la ciudad con carritos de mano a $ 12 00 cada uno	, 72 00	, 26 352 00	
	Pago de un lazador de animales vagos y mostrencos, pasturas de los mismos y limpieza del lodo de las calles en la estación de lluvias		, 2 000 00	
	Un chofer para la góndola de Villa Hidalgo	, 18 00	, 6 588 00	
	Dos ayudantes para la misma a $ 12 00 cada uno	, 24 00	, 8 784 00	$ 218 624 00
	XII HOSPITAL			
	Al Patronato para el sostenimiento de dicho Centro a $ 2 000 00 mensuales		$ 24 000 00	
	Para medicinas a indigentes		, 12 000 00	, 36 000 00
	XIII PARQUES Y JARDINES			
	Un Jefe de Jardineros	, 15 00	$ 5 490 00	
	Tres jardineros a $ 10 00 cada uno	, 30 00	, 10 980 00	
	Para implementos, abonos, semillas, etc.		, 10 000 00	
	Un jardinero para Villa Hidalgo	, 10 00	, 3 660 00	
	Un Administrador del Parque Infantil	, 12 00	, 4 392 00	
	Un mozo velador del Parque Infantil	, 10 00	, 3 660 00	
	Un jardinero para Sentispac	, 10 00	, 3 660 00	, 41 842 00
	XIV JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
	Un Presidente	, 9 00	$ 3 294 00	
	Un Secretario	, 7 00	, 2 562 00	
	Gratificación a un Representante Obrero y uno Patronal a $ 5 00 cada uno	, 10 00	, 3 660 00	
	Gastos de oficio a $ 15 00 mensuales		; 180 00	
	Gastos de prácticas de diligencias		, 600 00	, 10 296 00
	XV MEJORAS MATERIALES			
	Para las que se verifiquen en el año		, 200 000 00	, 200 000 00
	XVI CONSERVACION DE CAMINOS			
	Para reparación y caminos del Municipio, se destina el producto del 5% adicional establecido para el objeto			
	XVII RASTRO			
	Un Administrador	; 12 00	, 4 392 00	
	Un Mozo ayudante	, 10 00	, 3 660 00	
	Gastos de administración		, 1 000 00	
	Un Administrador en Villa Hidalgo y a la vez cobrador de mercados	, 12 00	, 4 392 00	
	Un Guarda Rastro y mozo en Sentispac	, 12 00	, 4 392 00	
	Un Guarda Rastro y mozo en La Trozada	, 12 00	, 4 392 00	
	Un Guarda Rastro y mozo en La Presa	, 12 00	, 4 392 00	
	Para conservación de los locales		, 5 000 00	, 31 620 00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	XVIII POLICIA			
133	Un Inspector	$ 30 00	$ 10 980 00	
134	Un Sub-Inspector	, 20 00	, 7 320 00	
135	Dos Oficiales a $ 15 00 cada uno	, 30 00	, 10 980 00	
136	Dos Sargentos a $ 14 00 cada uno	, 28 00	, 10 248 00	
137	Veintisiete Agentes a $ 13 00 cada uno	, 351 00	, 128 466 00	
138	Dos Choferes para la Patrulla a 18 00 cada uno	, 36 00	, 13 176 00	
139	Gastos de oficio para la inspección a $ 15 00 mensuales		, 180 00	
140	Combustibles, refacciones, reparación de vehículos y compra de llantas		, 30 000 00	
I41	Vestuario y equipo		, 15 000 00	
142	Un Comandante en Villa Hidalgo	, 16 00	, 5 856 00	
143	Cuatro agentes para Villa Hidalgo, dos para Sentispac, dos para La Presa, dos para Mexcaltitán y uno para cada uno de los poblados de Ibarra, Yago y La Trozada, o sean trece Agentes en total a $ 12 00 cada uno	, 156 00	, 57 096 00	$ 289 302 0
	XIX REGISTRO CIVIL			
144	Un Oficial encargado	, 15 00	$ 5 490 00	
145	Un Escribiente Estadístico	, 10 00	, 3 660 00	
146	Un Escribiente	, 8 00	, 2 928 00	
147	Gastos de oficio a $ 15 00 mensuales		, 180 00	
148	Libros, impresiones, papelería y útiles de oficina		, 3 000 00	
149	25% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre ingresos netamente Municipales, por servicios extraordinarios			, 15 258
	XX JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
150	Un Escribiente	, 18 00	$ 6 588 00	
151	Gastos de oficio e impresiones		, 1 000 00	, 7 588 0
	XXI REINTEGROS			
152	Los que se efectúen por depósitos hechos en la Tesorería			
	XXII SALDOS INSOLUTOS			
153	Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios anteriores		$ 30 000 00	, 30 000 0
	XXIII ELECCIONES Y CENSOS			
154	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 20 000 00	, 20 000
	XXIV PENSIONES			
155	A Simón Meza I.	; 11 00	$ 4 026 00	
156	A Luis Solís García	, 22 00	, 8 052 00	, 12 078
		SUMA TOTAL		$ 1 784 753

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	390,115.40
II	MERCADO MUNICIPAL	,	33,178.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,	102 860.00
IV	AGUA POTABLE EN LA CIUDAD	,	132 767.00
V	CARCEL PUBLICA	,	39,024.00
VI	CEMENTERIOS	,	9,186.00
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	,	6,018.00
VIII	ESPECTACULOS PUBLICOS	,	17,078.00
IX	EDUCACION PUBLICA	,	92,222.80
X	HACIENDA MUNICIPAL	,	49 696.00
XI	HIGIENE Y SERVICIOS MUNICIPALES	,	218,624.00
XII	HOSPITAL	,	36,000 00
XIII	PARQUES Y JARDINES	,	41,842.00
XIV	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,	10,296.00
XV	MEJORAS MATERIALES	,	200,000.00
XVI	CONSERVACION DE CAMINOS	;	31,620.00
XVII	RASTRO	,	289,302.00
XVIII	POLICIA	,	15,258.00
XIX	REGISTRO CIVIL	,	7,588.00
XX	JUNTA MPAL. DE RECLUTAMIENTO		30,000.00
XXI	REINTEGROS		20,000.00
XXII	SALDOS INSOLUTOS		12,078.00
XXIII	ELECCIONES Y CENSOS		
XXIV	PENSIONES		
	SUMA TOTAL	$	1,784.753.20

(UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS VEINTE CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la encia que establece el orden siguiente: -

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la na inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente compro excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas, sin que sea licito cargar pago alguno a otra partida que no la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las tidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y co pensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, pre se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de dos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T rero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respo bilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta respo bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier con que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cu plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residen del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 7 DE DICIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4571.- Autorizando al H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, para que venda, un solar del Fundo Municipal.

DECRETO NUMERO 4573.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

DECRETO NUMERO 4590.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

DECRETO NUMERO 4595.—Para la administración y recaudación de los productos de los Mercados Morelos y Abasolo que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas construye en la ciudad de Tepic.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4579.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de TEPIC, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

DECRETO No. 4578 —Ley de Egresos de la Municipalidad de TEPIC, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

ODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

CISCO GARCIA MONTERO, NADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 457I.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la persona que se expresa:

MARIA CASTAÑEDA.- Solar ubicado cerca del Poblado del Resbalón de este Municipio; con las medidas y colindantes siguientes: Al Oriente, mide 440.00 mts., y linda con propiedad de Miguel Barberena, antes Sucesores de Aguirre; al Poniente, igual medida que la anterior y linda con la Vía del Ferrocarril del Pacífico; al Norte, mide 368.00 mts., y linda con propiedad de Sucesores de Nicolás Vázquez; al Sur, igual medida que la anterior y linda con terrenos del Ejido del Resbalón.- Tiene una extensión superficial de 16,192.00 M2. (DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS).- Valor $ 2,000.00 (DOS MIL PESOS).

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de

su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente:
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno.
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4573.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la persona que se expresa:

MA. ELENA VEGA RAMIREZ.-Solar ubicado en esa Ciudad; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 31.65 mts., y linda con propiedad de Cipriano Vázquez; al Sur, igual medida que la anterior y linda con propiedad de Antonio Vega, al Oriente, mide 17.01 mts., y linda con la calle Emilio Carranza y al Poniente, igual medida que la anterior y linda con propiedades de Venancia Romero y Juan Jiménez.-Tiene una extensión superficial de 538,05 M2. (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS, CINCO DECIMETROS CUADRADOS).- Valor $ 1,076.10 (UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS DIEZ CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

DER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-IT, A LOS HABITANTES DEL MIS-, SABED:

el H. Congreso Local se ha servido diri para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4590.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano rit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

TICULO UNICO.- Se autoriza Ayuntamiento de Ahuacatlán, Na- para que venda un solar del Fundo pal, a la persona que se expresa:

NACIANO ENRIQUEZ ESTRA Solar ubicado entre las calles Juárez Noviembre y a la altura del Núm. propiedad del solicitante; con las y colindantes siguientes: al Orien e 6.67 mts., y linda con la calle 20 viembre o sea a la entrada de la ión; al Poniente, t i e n e medida la anterior y linda con propiedad Guadalupe Zúñiga; al Norte, mide ts., lindando con propiedad del so- te y por el lado Sur, tiene igual me- metros que la anterior lindando lle Juárez.- Tiene una extensión al de 52.02 M2. (CINCUENTA METROS, DOS DECIMETROS RADOS).- Valor $ 260.10 (DOS-OS SESENTA PESOS, DIEZ AVOS).

T R A N S I T O R I O:

ICO.-El presente Decreto surtirá sus efec a partir de la fecha de su publicación ico Oficial del Estado.

O en el Salón de Sesiones del H. Con- Estado Libre y Soberano de Nayarit, su Capital, a los veintiocho días del mes de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
INO PARRA CAMACHO.Rúbrica-

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po lítica del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residenciadel Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de No— viembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica..

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4595.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Para la administración y recaudación de los productos de los Mercados Morelos y Abasolo que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas construye en la Ciudad de Tepic, se crea una Junta que será integrada por un representante del Gobierno del Estado, uno del H. Ayuntamiento de de esta Municipalidad, uno por parte de de los Locatarios y otro del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A., teniendo este último el carácter de Tesorero Recaudador.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimienio de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ordinario número 488/968, seguido por Hilda Senteno Parra, contra su esposo Valerio Pérez Quintero, notifícase a este que por auto de 14 de los cursantes se ordenó recibirse el negocio a prueba, abriéndose con ese fin una dilación probatorio por el término de diez días fatales.

Tepic, Nay., 25 de Novbre. de 1963.

El Srio. del Juz. 2o. de Primera Inst.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

43 y 46 2 v 2

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Me canos.-Juzgado Primero de Primera In tancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil pr movido por el Licenciado Flavio Partid Salas, en contra de LEOCADIO PLAZ LA ARANA, doce horas día veintiseis d Diciembre en curso, remataráse lo guiente:

"Una Carpa denominada PUERT AZUL de 2 aguas, Techos de Madera Láminas de Asbesto y lámina de cartó pilares de asbesto y cemento y mader tiene ocho metros treinta centímetros ancho, catorce metros treinta centímetr de largo, anexo un corredor con vigas madera y riostras de venas de palapa y chos de lámina de cartón contiguo ot construcción de ladrillo, pisos de ceme to, techos de lámina de asbesto con vig de madera en las que se encuentra u cocina y una recamara dormitorio y mingitorio y en la parte posterior un vadero banqueta con machuelo de cem to y piso de tierra con ocho metros de cho y veintidos centímetros de largo ap ximadamente linda al Poniente con Oc no Pacífico; al Oriente con División la Carretera que va a Tepic; al No con la ramada de Santiago Hernánde al Sur con la Zona Federal, la constr ción anteriormente descrita está consti da en Zona Federal".

"Un Tinaco de Asbesto con cap dad de mil litros aproximadamente". Asignándosele al primer bien un valor $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS M. Al segundo bien descrito un valor $ 200.00 DOSCIENTOS PESOS M.

Será postura legal las dos terce partes del precio fijado por los peritos

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., a 2 de Diciembre de 19

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 44, 45 y 46 3

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4579.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Tepic Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, HOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PU- JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

causarán en la forma siguiente:

OS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $75 oo a	$	200 oo
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 50 oo a	,	100 oo

SAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual	,	10 oo
b) Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	,	30 oo
c) Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	,	50 oo
d) Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual	$ 0
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	, 0
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	, 1 0
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual	, 0
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual	,
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoria mensual, de $ 50 oo a , 300 ,
, 150 ,

V Pensiones para vehiculos, mensual de $ 30 oo

VI HOTELES, MOTELES, PENSIONES CASAS DE ASISTENCIA Y MESONES:

HOTELES Y MOTELES:

De Primera, hasta con diez cuartos, mensual , 50
Por cada cuarto excedente , 2
De Segunda, hasta con diez cuartos, mensual , 85
Por cada cuarto excedante , 2

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Hasta de cuatro cuartos, mensual , 35
Por cada cuarto excedente , 1

MESONES:

Hasta de cuatro cuartos, mensual , 25
Por cada cuarto excedente ,

VII RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50 oo a , 25
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a , 15

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 20 oo a ,

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, diario de $ 0 50 a ,

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a ,
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 25 oo a ,
b) Con bebidas embriagantes de $ 150 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

10% sobre el boletaje vendido, más el derecho de piso siendo propiedad Municipal que será de $ 100 oo a $ 600 oo

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 300 oo a , 1 000 oo

VIII CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

10% sobre el boletaje vendido

IX SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

X OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 25 oo a , 200 oo

XI BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 60 oo
b) Segunda clase , 50 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

I BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 50 oo , 100 oo

II LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a , 20 oo

V OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Diario de $ 5 oo a , 100 oo

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 15 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 30 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 oo

I ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual , 1 oo
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 50

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual de $ 5 oo a , 50 oo

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 00 por metro cuadrado diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Banquetas no pavimentadas o deterioradas dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 2 00 a $ 10

IV SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 1 00 a 10

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 3 00 a 10

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro de la zona urbanizada, por metro lineal de $ 1 00 a 10

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo, o teja, mensual de $ 50 00 a 100
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 75 00 a 2
c) Por expendio de refrescos y bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensualde $ 50 00 a
d) Por expendio de refrescos y bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio mensual de $ 75 00 a 500
e) Por expendio de bebidas embriagantes en la cabecera del Municipio, mensual de $ 150 00 a 800
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo 10
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MER- Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo con las tarifas aplicadas por la Junta Federal de Agua Potable

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	$	200 oo
b)	Segunda clase	,	100 oo
c)	Tercera clase	,	50 oo
d)	Cuarta clase	,	5 oo

ulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a)	Primera clase	,	100 oo
b)	Segunda clase	,	60 oo
c)	Tercera clase	,	40 oo
d)	Cuarta clase	,	5 oo

ulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	,	500 oo
b)	Segunda clase	,	300 50
c)	Tercera clase	,	200 oo
d)	Cuarta clase	,	50 oo

ulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	,	300 oo
b)	Segunda clase	,	200 oo
c)	Tercera clase	,	75 oo
d)	Cuarta clase	,	25 oo

pulcros de familia a perpetuidad:

garán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que el reglamento, por cada sepulcro , 150 oo

umación prematura de cadáveres ya sea para reinhumarlos en el o Panteón o para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten las prescripciones legales , 500 oo

lación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los uisitos legales, de $ 200 oo a , 500 oo

dan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere la Fracción e antecede, los traslados de cadáveres después de verificada la autop- de Ley, cuando así lo dispongan Autoridades competentes, observan- las prescripciones legales

causarán los derechos señalados en las Fracciones I y III Inciso (a) este Título, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Em- dos del Estado y Municipios

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de... $ $ 5 oo a

II En el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según su importancia, diario de$ 4 oo a
b) Por expendios de mercería, según su importancia, diario de $ 2 oo a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 3 oo a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 3 oo a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 2 oo a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 3 oo a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 1 oo a
h) Por expendios de pan, diario de $ 1 oo a
i) Por expendios de tortillas, según su importancia, diario de $ 1 oo a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 2 oo a
k) Por expendios de nieve, refrescos paletas, golosinas o similares, diario de $ 1 oo a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 1 oo a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 1 oo a
n) Por expendios en casas particulares, zaguanes diario de $ 0 50 a
ñ) Por alquiler de los sanitarios en los mercados que tengan ese servicio, mensual de $ 300 oo a
o) Por Mercados o Pasajes Particulares al servicio del público, en el concepto que los Locatarios de los mismos cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, mensual de ..... $ 500 oo a
p) En los Mercados Morelos y Abasolo que se construirán se pagarán las cuotas establecidas en las tarifas especiales autorizadas

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por degüello, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino, cualquiera que sea su peso
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar
e) Por cada cabeza de ganado caballar o asnal, cualquierr que sea su peso

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino
d) Por cada cabeza de ganado caballar o asnal, cualquiera que sea su peso

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se sacrifique, diario de $ 1 oo a

V REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS:

Por solicitud de matrimonio	$	15 oo
Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	;	25 oo
Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 150 oo a	,	300 oo
Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 150 oo a	,	250 oo
Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 300 oo a	;	500 oo

DIVORCIOS:

Por solicitud de divorcio	,	25 oo
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 300 oo a	,	1 500 oo
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 500 oo a	;	2 000 oo

RATIFICACION DE FIRMAS:

Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	,	50 oo
En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	,	25 oo

NACIMIENTOS:

Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	,	20 oo
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	,	50 oo
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 30 oo a	,	60 oo

PAPEL SELLADO:

Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	,	5 oo
Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	,	3 oo

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento. Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

ANIMALES VAGOS:

Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	,	50 oo
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	,	20 oo
Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	,	6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

En billares y cantinas, mensual de $ 60 oo a	,	300 oo
En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60 oo a	,	150 oo
En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 300 oo a	,	2 000 oo
En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento		

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

1 Placas para cargadores, de $ 2 00 a $ 1

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada certificación para trámite de pasaporte 1
b) Por cada certificación y legalización de firma como máximo de dos de $ 5 00 a 2
c) Por cada firma excedente

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,
b) Por refrendo de los mismos, anual

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causará por la apertura o refrendo anual de la licencia como sigue:

1 Giros Comerciales de abarrotes según su categoría de $ 60 00 a $ 15
2 Fábricas de aceites, grasas y oleaginosas de $ 1 000 00 a 50
3 Acumuladores:
a) Acumuladores (fábricas) de $ 150 00 a 10
b) Acumuladores (expendios) de $ 100 00 a 5
c) Acumuladores (reparación) de $ 80 00 a
4 Agua electropura (fábricas o expendios) de $ 300 00 a 5
5 Fábricas de aguas gaseosas y minerales de $ 200 00 a 50
6 Embotelladoras de refrescos de $ 2 000 00 a
7 Alcohol:
a) Alcohol para uso doméstico e industrial, expendio anexo a otro giro, de $ 150 00 a 30
8 Alfarerías, (fábricas o expendios) de $ 75 00 a
9 Alimentos para aves (fábricas o expendios) de $ 100 00 a
10 Alquiler de sillas o muebles de $ 75 00 a
11 Anuncios luminosos:
a) Hasta de 3 metros
b) De más de 3 metros, por cada metro excedente
12 Aparatos:
a) Aparatos automáticos musicales, (tocadiscos) de $ 75 00 a
b) Aparatos automáticos musicales, (rokolas) de $ 150 00 a 20
13 Armerías y expendios de de catuchos de $ 500 00 a
14 Armerías (talleres) de $ 100 00 a
15 Artefactos de vidrio (expendios) de $ 200 00 a
16 Artefactos metálicos (fábricas o expendios) de $ 250 00 a
17 Artículos eléctricos (expendios) de $ 200 00 a
18 Artículos para el hogar (expendios) de $200 00 a

Agencias de compraventa o exhibición de automóviles y camiones de ... $ 1 500 oo a	$	5 000 oo
Automóviles, casas reparadoras de $ 150 oo a	,	500 oo
Aves (expendios) de $ 50 oo a	,	500 oo
Bancos acabar calzados de $ 100 oo a	,	300 oo
Baños públicos, de $ 200 oo a	,	500 oo
Básculas para servicio público de carga, de $ 100 oo a	;	300 oo
Bicicletas:		
a) Bicicletas o motocicletas (alquiler o reparación) de $ 90 oo a	,	300 oo
b) Bicicletas (expendios) de $ 200 oo a	;	500 oo
Billares o boliches, de $ 200 oo a	;	500 oo
Birria (expendios) de $ 50 oo a	,	100 oo
Bolsas de mano, de $ 80 oo a	,	300 oo
Boticas:		
a) De $ 600 oo a	,	2 000 oo
b) De $ 400 oo a	,	1 500 oo
c) De $ 200 oo a	,	1 000 oo
Cabarets, de $ 1 500 oo a	,	3 000 oo
Café (expendios) de $ 150 oo a	,	500 oo
Calzado:		
a) Calzado (expendios) de $ 200 oo a	,	1 000 oo
b) Calzado (talleres) de $ 50 oo a	,	200 oo
Camas colchones (fábricas) de $ 400 oo a	,	1 000 oo
Cantinas, de $ 300 oo a	,	2 000 oo
Carbón:		
a) Carbón (depósitos) de $ 90 oo a	,	150 oo
b) Carbón (expendios) de $ 50 oo a	,	100 oo
Carnicerías de $ 100 oo a	,	400 oo
Carpinterías de $ 50 oo a	,	150 oo
Carrocerías (talleres) de $ 200 oo a	,	500 oo
Casas de asignación o de citas, de $ 1 000 oo a	,	5 000 oo
Casas de asistencia o de huéspedes de $ 125 oo a	,	500 oo
Casas de terrenos, Agencias de compra-venta establecidas de $ 200 oo a	,	500 oo
Casimires (expendios) de $ 200 oo a	,	500 oo
Cenadurías de $ 50 oo a	,	150 oo
Comerciantes ambulantes de ventas a plazo, de $ 300 oo a	,	1 000 oo
Cerrajerías, de $ 80 oo a	,	200 oo
Cines, Salones, según su categoría de $ 1 000 oo a	,	3 000 oo
Comisiones y representaciones de $ 300 oo a	,	1 000 oo
Compañías constructoras pavimentadoras, fraccionadoras, de $ 1 500 oo a	,	3 000 oo
Contratistas de obras (no organizados en sociedad) de $ 300 oo a	,	1 000 oo
Cristalería y artículos para regalo, de $ 250 oo a	,	1 000 oo
Curtidurías y tenerías, de $ 200 oo a	,	1 000 oo
Disco- musicales (expendios) de $ 150 oo a	,	500 oo
Relojerías de $ 500 oo a	,	3 000 oo
Dulces y chocolates (expendios) de $ 80 oo a	,	500 oo
Espectáculos públicos, salones y demás lugares con excepción de espectáculos deportivos, de $ 100 oo a	,	200 oo
[illegible]los, de $ 150 oo a	,	500 oo
[illegible]tufas y refrigeradores (expendios) de $ 200 oo a	,	1 500 oo
[illegible]erreterías, de $ 200 oo a	,	1 500 oo
[illegible]ierro y acero, compra venta de $ 500 oo a	,	3 000 oo
Florerías, de $ 60 oo a	,	200 oo
Fondas de $ 40 oo a	,	150 oo
[illegible]otografías, de $ 150 oo a	,	500 oo
[illegible]rutas:		
[illegible]) Fruta (depósitos) de $ 200 oo a	,	500 oo
[illegible] Fruta (expendios) de $ 125 oo a	,	300 oo
[illegible]undiciones, de $ 300 oo a	,	2 000 oo
[illegible]asolina (expendios) de $ 1 500 oo a	,	3 000 oo
[illegible]alatinas alimenticias (fábricas de $ 50 oo a	,	500 oo
[illegible]errerías de $ 90 oo a	,	400 oo

68	Hielo:	$	20
	a) Hielo (expendios de $ 100 oo a	,	5 000
	b) Hielo (fábricas) de $ 500 oo a	,	5 000
69	Hilados y tejidos (fábricas) de $ 500 oo a	,	
70	Hojalaterías, de $ 75 oo a	,	2 00
71	Hoteles o Moteles de $ 500 oo a	,	3 000
72	Huevos (expendios) de $ 50 oo a	,	1 00
73	Imprentas de $ 50 oo a	,	5
74	Industrias o giros que gozan de exención fiscal, de $ 1 500 oo a	,	2 00
75	Inhumaciones, Agencias de $ 700 oo a	,	1 0
76	Jabón (fábricas) de $ 200 oo a		
77	Joyerías:	,	2 0
	a) Joyerías o relojerías (expendios) de $ 100 oo a	,	50
	b) Joyerías o relojeriae (talleres) de $ 50 oo a	,	
78	Jugueterías (expendios) de $ 100 oo a	,	50
79	Lavado o engrasado de vehículos, de $ 200 oo a	,	15
80	Lecherías de $ 50 oo a	,	10
81	Leña (expendios) de $ 40 oo a	,	1 00
82	Librerías de $ 100 oo a	,	30
83	Loncherías de $ 150 oo a		
84	Lubricantes:	,	2 00
	a) Lubricantes (casas distribuidoras) de $ 500 oo a	,	1 00
	b) Lubricantes (expendios) de $ 250 oo a		
85	Llantas:	,	3 00
	a) Llantas (casas renovadoras) de $ 500 oo a	,	2 00
	b) Llantas nuevas (expendios) de $ 600 oo a	,	50
	c) Llantas usadas (expendios) de $ 125 oo a	,	2 00
86	Madererías de $ 600 oo a	,	5 00
87	Maquinarias (casas vendedoras) de $ 1 500 oo a	,	2 50
88	Máquinas de coser de escribir, calculadoras, etc., (expendios) de $ 700 oo a	,	20
89	Mariscos (expendios) de $ 100 oo a	,	50
90	Marmolerías de $ 200 oo a	,	5
91	Masa (expendios) de $ 25 oo a		
92	Materiales:	,	3 00
	a) Materiales para construcción (expendios) de $ 300 oo a	,	4 00
	b) Materiales para Construcción (fábricas) de $ 300 oo a	,	1 00
	c) Materiales eléctricos (expendios) de $ 250 oo a	,	30
93	Menudo cocinado (expendios) de $ 60 oo a	,	30
94	Mercerías de $ 100 oo a	,	80
95	Misceláneas de $ 80 oo a	,	40
96	Molinos de Nixtamal de $ 200 oo a	,	1 00
97	Máquinas tortilladoras de $ 500 oo a	,	30
98	Mudanzas de $ 150 oo a		
99	Muebles:	,	5 00
	a) Muebles de madera (fábricas) de $ 300 oo a	,	1 50
	b) Muebles de madera (expendios) de $ 200 oo a	,	5 00
	c) Muebles metálicos (fábricas o expendios) de $ 600 oo a	,	50
100	Neverías de $ 60 oo a	,	1 0
101	Objetos religiosos (fábricas) de $ 100 oo a	,	2 00
102	Opticas de $ 300 oo a	,	50
103	Paletas de hielo o conos (elaboración) de $ 150 oo a		
104	Pan:	,	1 00
	a) Pan (fábricas) de $ 150 oo a	,	10
	b) Pan (expendios) de $ 40 oo a	,	
	c) Pan (expendios anexos a otro giro) de $ 30 oo a	,	6
105	Papelerías de $ 100 oo a	,	3 0
106	Pasturas y forrajes de todas clases (fábricas o expendios) de $ 300 oo a	,	2 0
107	Paleterías de $ 200 oo a	,	3
108	Peluquerías de $ 60 oo a	,	2 0
109	Pensiones para vegículos de $ 100 oo a	,	1 0
110	Perfumerías de $ 100 oo a	,	2
111	Pescaderías de $ 75 oo a	,	2 0
112	Pinturas (expendios) de $ 150 oo a		

chadurías o tintorerías de $ 200 oo a	$	2 000 oo
uctos químicos o farmacéuticos (distribuidores) de $ 500 oo a	,	5 000 oo
tos fijos, según su giro, de $ 40 oo a	,	200 oo
lios o tocadiscos (expendios) de $ 200 oo a	,	1 000 oo
ciones para bicicletas de $ 150 oo a	,	300 oo
ciones para autos de $ 700 oo a	,	3 000 oo
;		
Refrescos (expendios) de $ 50 oo a	,	300 oo
Refrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos de $ 300 oo a	,	1 000 oo
urantes de $ 150 oo a	,	1 000 oo
es de baile de $ 300 oo a	,	1 000 oo
es de belleza de $ 100 oo a	,	1 000 oo
torios, Casas de Maternidad y Similares de $ 400 oo a	,	1 000 oo
larios -expendios de artículos- de $ 300 oo a	,	1 000 oo
trerías de $ 50 oo a	,	150 oo
ros y fianzas compañías, de $ 700 oo a	,	3 000 oo
brererías:		
Sombrererías -expendios- de $ 200 oo a	,	1 000 oo
Sombreros -reparación- de $ 75 oo a	,	200 oo
per Mercados, por cada uno de $ 1 000 oo a	,	10 000 oo
das:		
Tiendas de ropa, de $ 1 000 oo a	,	3 000 oo
Tiendas de ropa, de $ 500 oo a	,	1 000 oo
Tiendas de ropa, de $ 300 oo a	,	500 oo
Tiendas de ropa, de $ 125 oo a	,	300 oo
laberterías, de $ 40 oo a	,	100 oo
lleres eléctricos, de $ 150 oo a	,	500 oo
lleres mecánicos, de $ 175 oo a	,	1 500 oo
pacerías (talleres) de $ 100 oo a	,	300 oo
nderías, de $ 60 oo a	,	300 oo
quila -fábricas- de $ 1,000 oo a	,	5 000 oo
das Mixtas de $ 200 oo a	,	800 oo
ctolina o petróleo expendios- de $ 50 oo a	,	100 oo
y veladoras, -fábricas- de $ 125 oo a	,	500 oo
brerías, -expendios- de $ 250 oo a	,	2 000 oo
os y Licores;		
Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas -expendios- exclusivamente en botella cerrada de $ 300 oo a	,	2 000 oo
Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas expendios exclusivamente en botella cerrada, pero funcionando como anexos a otro giro, de ..... $ 600 oo a	,	1 500 oo
ros no especificados, de $ 300 oo a	,	6 000 oo
gocios con varios giros, pagarán lo correspondiente, cada uno		
olerías fijas de $ 50 oo a	,	300 oo
olerías ambulantes de $ 20 oo a	,	60 oo

OTRAS LICENCIAS

Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos mensual de $100 oo a	,	300 oo
Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 oo a	,	50 oo
Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, mensual, de $ 25 oo a	,	60 oo
Por explotación de aparatos automáticos que funcionen por medio de monedas o fichas, mensual de $ 20 a	,	50 oo

V TOLERANCIA

Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 600 oo a	,	3 000 oo
Casas de citas mensual de $ 300 a	,	1 000 oo

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales no luminosos para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 5 oo a
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 5 oo a
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 5 oo a
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 5 oo a

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO
PRODUCTOS

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre estos: EXPLOTACION DE BIENES MUNICIPIO, ARRENDAMIENTO DE FINCAS, DE TIERRAS Y SOLARES, ARRE D MIENTOS DIVERSOS, ENAJENACIONES, EXTRACCION O INTRODUCCION DE RE NA, PIEDRA, TIERRA O JAL, TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

II ARRENDAMIENTO DE FINCAS, TIERRAS Y SOLARES.

Se causarán de acuerdo con las estipulaciones de los contratos respectivos

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, de acuerdo con las estipulaciones de los contratos respectivos.

V EXTRACCION O INTRODUCCION DE ARENA, PIEDRA, TIERRA O JAL

Por metro cúbico de $ 1 oo a $ 3

VI TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 12%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Multas
IV Recargos
V Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan
los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fiscales

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía
consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes
vas.

II DEL ESTADO

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.—

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.— Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO-
A, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIO-
ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de
cientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-
o.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
Capital, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI-
RA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-
Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil
tos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4578.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos que a con- se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
Un	Presidente Municipal	$ 57 75	$ 21 136 50	
Gas	os de representación del Síndico Municipal	, 10 00	, 3 660 00	
	stos de representación de nueve Regidores a 8 00 cada uno	, 72 00	, 26 352 00	
Un	Secretario	, 40 00	, 14 640 00	
Un	Oficial Mayor	, 26 65	, 9 753 90	
Un	Jefe de la Sección de Estadística y Archivo	, 18 65	, 6 825 90	
Un	Taquimecanógrafo de la Sección Primera	, 18 65	$ 6 825 90	
Un	Taquimecanógrafo de la Sección Segunda	, 16 00	, 5 856 00	
Un	Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento	, 15 35	, 5 618 10	
Un	Conserje	, 15 35	, 5 618 10	
Dos	Mozos para Dependencias Municipales a..... 30 cada uno	, 26 60	, 9 735 60	
	tos Generales de Administración		, 75 000 00	
para	compra de libros, talonarios, boletaje y pa- de impresiones		, 10 000 00	
	de oficio a $ 100 00 mensuales		, 1 200 00	
	menores		, 500 00	
ompra	y reparación de muebles e inmuebles		, 15 000 00	
	de Acción Social		, 12 000 00	
uda	a indigentes		, 12 000 00	
	io Confidencial de la Presidencia		, 12 000 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOT
20	Un Delegado Municipal en Francisco I. Madero	$ 11 55	$ 4 227 30	
21	Un Agente de Policía en Francisco I. Madero	, 11 oo	, 4 026 oo	
22	Un Delegado Municipal en Bellavista	, 11 55	, 4 227 30	
23	Un Agente de Policía en Bellavista	, 11 oo	, 4 026 oo	
24	Para festividades cívicas		, 12 000 oo	
25	Para impulsar el turismo		, 5 000 oo	
26	Para pago de sueldos y gratificaciones a Empleados Supernumerarios		, 25 000 oo	$ 312 228
	II HACIENDA MUNICIPAL			
27	Un Tesorero Municipal	, 38 50	$ 14 091 oo	
28	Un Cajero	, 18 65	, 6 825 90	
29	Un Oficial de Ingresos	, 16 oo	, 5 856 oo	
30	Un Oficial de Egresos	, 16 oo	, 5 856 oo	
31	Dos Auxiliares de Ingresos a $ 15 30 cada uno	, 30 60	, 11 199 60	
32	Tres Fiscales a $ 12 10 cada uno	, 36 30	, 13 285 80	
33	Un Inspector de licencias y Mercados	, 18 65	, 6 825 90	
34	Gastos de oficio a $ 30 oo mensuales		, 360 oo	
35	Un Comisario en San Luis, encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
36	Un Comisario en Pochotitán, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
37	Un Comisario en San Andrés, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
38	Un Comisario en La Escondida, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
39	A los Comisarios de La Fortura, Salazares, Mora y San Cayetano, el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
40	A los Jueces Auxiliares de los Poblados del Municipio con el 60% de los Ingresos netamente Municipales			, 64 30
	III POLICIA			
41	Un Jefe	, 33 oo	$ 12 078 oo	
42	Un Secretario	, 14 30	, 5 233 80	
43	Un Oficial de Investigaciones	, 13 75	, 5 032 50	
44	Dos Oficiales de Vigilancia a $ 13 75 cada uno	, 27 50	, 10 065 oo	
45	Dos Oficiales Comisarios a $ 13 75 cada uno	, 27 50	, 10 065 oo	
46	Tres Sargentos Segundos a $ 12 10 cada uno	, 36 30	, 13 285 80	
47	Dos Cabos a $ 11 85 cada uno	, 23 70	, 8 674 20	
48	Sesenta Agentes de Policía a $ 11 55 cada uno	, 693 oo	, 253 638 oo	
49	Cuatro choferes para el servicio a $ 14 55 c u	, 58 20	, 21 301 20	
50	Compra de vestuario		, 10 000 oo	
51	Compra de armas, parque y fornituras		, 10 000 oo	
52	Gastos de correspondencia y menores a $ 30 oo mensuales		, 360 oo	
53	Alimentación de correccionales		, 10 000 oo	
54	Gastos imprevistos		, 2 000 oo	
55	Para pago del Seguro		, 1 500 oo	, 373 2
	IV EDUCACION PUBLICA			
56	Gratificación a la Encargada de la Biblioteca Pública	, 11 35	$ 4 154 10	
57	Para colaborar a la Educación Pública del Mpio.		, 15 000 oo	, 19 1

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	V EDUCACION FISICA			
	Para impulsar la Educación Física en el Mpio.		$ 10 000 oo	$ 10 000 oo
	VI REGISTRO CIVIL			
	Un Oficial	$ 20 oo	$ 7 320 oo	
	Dos Escribientes de Primera a $ 15 35 cada uno	, 30 70	, 11 236 20	
	Dos Escribientes de Segunda a $ 14 oo cada uno	, 28 oo	, 10 248 oo	
	Gastos de oficio a $ 25 oo mensuales		, 300 oo	
	25% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre ingresos netamente Municipales por servicios extraordinarios			, 29 104 20
	VII URBANIZACION			
	Un Jefe de la Dirección de Obras Públicas	, 30 oo	$ 10 980 oo	
	Un Sub-Jefe de la Dirección de Obras Públicas	, 15 oo	, 5 490 oo	, 16 470 oo
	VIII MEJORAS MATERIALES			
	Para mejoras materiales se destinarán las participaciones que conforme a la Ley de Ingresos corresponde, más los fondos que autorice el H. Ayuntamiento, hasta		$ 200 000 oo	
	Para conservación del pavimento de la ciudad		. 20 000 oo	, 220 000 oo
	IX SALUBRIDAD PUBLICA			
	Sueldo a un Médico de la ciudad	, 20 oo	$ 7 320 oo	
	Para medicinas de los servidores Municipales Sindicalizados a $ 1 000 oo mensuales		, 12 000 oo	, 19 320 oo
	X MERCADOS			
	Un Administrador	; 16 70	$ 6 112 20	
	Un Recaudador	, 14 70	, 5 380 20	
	Dos cobradores ambulantes a $ 14 70 cada uno	, 29 40	, 10 760 40	
	Un Velador para el Mercado Abasolo	, 12 65	, 4 629 90	
	Un Velador para el Mercado Juan Escutia	, 12 65	, 4 629 90	
	Un Velador para El Volantín	, 12 65	, 4 629 90	
	Para el pago de arrendamiento del Mercado El Volantín a $ 600 oo mensuales		, 7 200 oo	
	Para el pago de barrenderos		, 15 000 oo	
	Gastos generales del Escutia		, 800 oo	
	Gastos generales del Volantín		, 500 oo	
	Gastos generales del Abasolo		; 400 oo	
	Para los seguros contra incendio		, 1 500 oo	, 61 542 50
	XI HIGIENE			
	Para todos los gastos que origine la atención de higiene de la ciudad		$ 300 000 oo	, 300 000 oo
	XII JARDINES			
	Para atención y mantenimiento de los Jardines del Municipio		, 105 000 oo	, 105 000 oo
	XIII PENSIONES			
	Tomás Gutiérrez	, 7 oo	$ 2 562 oo	, 2 562 oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTA
	XIV ALUMBRADO PUBLICO			
85	Un Electricista encargado del alumbrado público	$ 20 35	$ 7 448 10	
86	Un Ayudante de electricista	, 16 70	, 6 112 20	
87	Para compra de focos, cables o demás materiales		, 30 000 oo	
88	Para el pago de energía eléctrica		, 156 000 oo	$ 199 56
	XV RASTRO			
89	Un Administrador	, 16 70	$ 6 112 20	
90	Un Mozo guarda Rastro	, 14 oo	, 5 124 oo	
91	Un Mozo	, 13 30	, 4 867 80	
92	Gastos imprevistos		, 1 000 oo	, 17 10
	XVI PANTEONES			
93	Un Administrador	, 15 35	$ 5 618 10	
94	Tres Mozos a $ 13 30 cada uno	, 39 90	, 14 603 40	
95	Gastos imprevistos		, 300 oo	, 20 52
	XVII SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS			
96	Para el pago de los pendientes al 31 de Diciembre de 1963 y años anteriores		, 70 000 oo	, 70 00
	XVIII ELECCIONES Y CENSOS			
97	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 5 000 oo	, 5 0
			SUMA TOTAL	$ 1 845 1(

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	312,228.60
II	HACIENDA MUNICIPAL	,	64,300.20
III	POLICIA	,	373 233.50
IV	EDUCACION PUBLICA	,	19,154.10
V	EDUCACION FISICA	,	10,000.00
VI	REGISTRO CIVIL	,	29,104.20
VII	URBANIZACION	,	16 470.00
VIII	MEJORAS MATERIALES	,	220,000.90
IX	SALUBRIDAD PUBLICA	,	19 320.00
X	MERCADOS	,	61,542.50
XI	HIGIENE	,	300,000.00
XII	JARDINES	,	105,000.00
XIII	PENSIONES	,	2,562.00
XIV	ALUMBRADO PUBLICO	,	199,560.30
XV	RASTRO	,	17,104.00
XVI	PANTEONES	,	20,251.50
XVII	SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS	,	70,000.00
XVIII	ELECCIONES Y CENSOS	,	5,000.00
	SUMA TOTAL	$	1,845. 100.90

(UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS, NOVENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará (preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- EL pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará den

cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo el jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que ón de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la ve y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstenhacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulde dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO-. Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea diente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas;

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar a las partgastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compor servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siemcomprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueluier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Teso- informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su, , hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsarespectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsadel C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto a a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de entos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Presidente, LUIS MERCADO RIVERA.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO AMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octubre de mil tos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Franqueo Art. Clase el 1o. 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

NUMERO 4584.- Autorizando al H Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solares del Fundo Municipal.

NUMERO 4589.—Ampliando Partidas contenidas en Decreto Num. 4485 de la Ley de Egresos del Estado.

TO NUMERO 4585 -Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para venda un solar del Fundo Municipal.

ANIENTO del Ejecutivo del Estado conce- o ampliación de Ejidos al poblado de "El Colomo", Mpio. de Compostela, Nayt.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

UPLEMENTO

No. 4543.-Ley de Ingresos de la Muni de ACAPONETA, NAYARIT, que regirá del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

No. 4542.—Ley de Egresos de la Muni- dad de ACAPONETA, NAYARIT, que del 1o. de Enero al 31 de Diciembre 1964.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ISCO GARCIA MONTERO, ador Constitucional del Esta- Libre y Soberano de Nayarit, a los tantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha ser dirigirme para su promulgación; el

DECRETO NUMERO 4584.

H. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por l Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solares del Fundo Municipal a las personas que se expresan:

DANIEL URIBE FLORES.- Solar urbano en la Avenida Allende No. 336 de de esta Ciudad; con las medidas y colindantes siguientes: al Sur, mide 5.85 mts., lindando con propiedad de Beatriz Flores Delgado; al Oriente, mide 23.15 mts. lindando con propiedad de María Trinidad Carrillo; al Poniente, mide 23.15 mts., lindando con propiedad de J. Carmen Martínez.-Tiene una extensión superficial de 135.40 M2. (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS).-Valor $ 2,031.00 (DOS MIL TREINTA Y UN PESOS).

JULIA HERNANDEZ DE SALINAS. Solar urbano ubicado en la calle Morelia al Norte, terreno baldío en esta Ciudad; con las medidas y colindantes siguientes: al Oriente, mide 17.50 mts. lindando con propiedad de Catarino Gloria; al Norte, mide 35.90 mts. lindando con propiedad del Fundo Municipal (Labadero Ojo de Agua); al Poniente, mide 9.50 mts. lindando con la calle Morelia; al Sur, mide 39 00 mts., lindando con propiedad de José Chávez.- Tiene una extensión superficial de 495 00 M2. (CUATRO CIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).- Valor

$ 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIEN TOS CINCUENTA PESOS).

RAFAELA HERNANDEZ.- Solar urbano ubicado en la calle Mazatlán al S u r, terreno baldío, esquina con calle Menchaca; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 25.62 mts. lindando con calle José María Menchaca; al Sur, mide 20.00 m t s., lindando con propienad de Catalina Cabrales; al Oriente, mide 8.00 mts. lindando con la calle de José María Menchaca; al Poniente, mide 16.00 mts., lindando con la calle Mazatlan.-Tiene una extencion superficial de 240.00 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS) - Valor $ 2,400.00(DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS).-

CRESCENCIO JIMENEZ BARBA. Solar urbano ubicado en la calle Aquiles Serdán No. 307 Norte, de esta Ciudad; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 20.00 mts. lindando con propiedad de Macedonio Sandoval; al Sur, mide 11.00 mts., lindando con la calle Zaragoza y 9.00 mts., con propiedad del Fundo Municipal; al Poniente; mide 19.00 mts., lindando con propiedad de Secundino Fabián; al Oriente mide 11.00 mts., lindando con la calle Aquiles Serdán y 9.00 mts., lindando con propiedad del Fundo Municipal.- Tiene una extensión superficial de 308.00 M2. (TRECIENTOS OCHO M E T R O S C U A D R A D O S). Valor $ 3,080.00 (TRES MIL OCHENTA PESOS).

JUAN ARIAS DE SOTELO.-Solar urbano ubicado en esta ciudad; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 7.15 mts., lindando con la Calzada del Panteón; al Sur, mide 7.15 mts.; lindando con terrenos del Molino de Menchaca; al Oriente, mide 21.00 mts., lindando con las casas del Instituto Nacional de la Vivienda Popular y al Poniente, mide 21.00 mts., lindando con propiedad de Tirsa Romero.-Tiene una e x t e n s i ó n superficial de 150.00 M2. (CIENTO CINCUENTA M E T R O S CUADRADOS).- Valor $ 1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS).

JOSE MARIA MOYA DIAZ.- Se urbano ubicado en la c a l l e Zacate No. 402 Sur, de esta Ciudad; con las didas y colindantes siguientes: al Sur, de 22.00 mts., lindando con propiedad Gila Polanco; al Norte, mide 22.00 m lindando con la calle Fernando Monta al Oriente, mide 30.00 mts., lindando la calle Zacatecas y a l Poniente, de 30.00 mts., lindando con propiedad Pedro López.- Tiene una extensión su ficial de 660.00 M2. (S E I S C I E N T SESENTA METROS CUADRADO Valor $ 3,300.00 (TRES MIL TR CIENTOS PESOS).

JOSE MARIA MOYA DIAZ - S urbano ubicado en la calle Zacatecas 432 Sur, con las medidas y colindante guientes: al Sur, mide 35.00 mts , lin do con propiedad de Paz Rodrígue Norte, mide 35.00 mts., lindando con piedad de Gila Polanco; al Oriente, n 22.00 mts., lindando con la calle Zac cas y al Poniente, mide 28.00 mts., dando con la Avenida México.- T i e una extensión superficial de 875.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CIN M E T R O S CUADRADOS).- V $ 4,375.00 (CUATRO MIL TRESCI TOS SETENTA Y CINCO PESOS)

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto su sus efectos legales a partir de la fech su publicación en el Periódico Oficia Estado.

D A D O en el Salón de Sesione H. Congreso del Estado Libre y Sobe de Nayarit, en Tepic, su Capital, a veintiseis días del mes de Agosto de novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica

Diputado Pro-Secretario,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Diputa lo Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en l ción II del Artículo 69 de la Constitució

Pasa a la Página 5

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4589.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

RTICULO PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., del Presupuesto vigente, contenido en Decreto 4485, se amplían las siguientes Partidas:

DAS	CATEGORIA	MENSUAL POR CATEGORIA	TOTAL MENSUAL	ANUAL POR CATEGORIA	TOTAL ANUAL
	RAMO PRIMERO				
	II SECRETARIA				
	pra de mobiliario, conservación y demás gastos apruebe la H. Cámara, con				$ 50 000 oo
	Generales e imprevistos, con				' 40 000 oo
	RAMO SEGUNDO				
	rrespondencia y papelería				' 20 000 oo
	pago de Renta de las Delegaciones de Tránsito				' 6 000 oo
	Maestras Normalistas Tituladas c/u	$1 138 oo	$ 2 276 oo	$ 13 656 oo	$ 27 312 oo
	ubstitutas de Maestras Grávidas				' 10 000 oo
	fomento Cooperativo de Educación				' 13 300 oo
	Grales. para la Dirección de Educación Pób.				' 5 000 oo
	Mozo	' 774 oo	' 774 oo	' 9 288 oo	' 9 288 oo
	del Personal de Hacienda				' 12 000 oo
	ndencia y Papelería				' 25 000 oo
	y situación de Fondos				' 25 000 oo
	de Locales para Recaudaciones Foráneas				' 24 000 oo
	de Publicidad				' 60 000 oo
	Insolutos				' 100 000 oo
	Eléctrico				' 25 000 oo
	ción y Mejoramiento de Obras (Salarios Materiales)				$ 100 000 oo
	y Servicio Social				' 470 400 oo
	Vecinales				' 200 000 oo
	uisición y Conservación de equipos mecánicos oficina				' 50 000 oo
	pleados Supernumerarios				' 51 000 oo
	ones y reparación de vehículos y equipo				' 100 000 oo
	y Medicinas para el personal no sindicalizado				' 30 000 oo
	to Deportivo				' 30 000 oo
	Ahuacatlán				' 100 00 oo

TICULO SEGUNDO.-Se crean las siguientes partidas, conforme lo previene el Artículo 7o., Ley de Egresos vigente en el Estado:

Un Conserje para la Dirección de Educación	$ 578 oo	$ 578 oo	$ 6 936 oo	$ 6 936 oo
Viáticos Supervisora 2/a. Enseñanza	' 125 oo	' 125 oo	' 1 500 oo	' 1 500 oo
Encargada del Departamente Educación Au—	' 1 016 oo	' 1 016 oo	' 12 192 oo	' 12 192 oo
Cinco Hrs. Adiestramiento para la Profra Ar Martínes, adscrita a la Escuela Baca Calde- Tecnologías, a razón de $ 90 93	' 454 65	' 454 65	' 5 455 80	' 5 455 80
Compensación para tres Maestros Municipales en Ruiz y uno en Tecuala	' 176 oo	' 528 oo	' 2 112 oo	' 6 336 oo
Un Archivista para la Tesorería General del a partir del primero de Octubre	$ 456 30	' 456 30	' 1 368 90	' 1 368 90

PARTIDAS	CATEGORIA	MENSUAL POR CATEGORIA	TOTAL MENSUAL	ANUAL POR CATEGORIA	AL JAL

272 Bis. De conformidad con el Decreto 4581 del 26 de agosto de 1963, se concede pension vitalicias a partir del primero de diciembre próximo, a las siguientes personas:

Profr. Francisco Villegas Loera	$ 1 200 00	$ 1 200 00	$ 1 200 00	$	200 00
Profra. Crescencia Rojas Cardiel	" 860 00	" 860 00	" 860 00	"	860 00
Profra. Teodora Ramos Ortiz	" 860 30	" 860 30	" 860 30	"	860 30
Profra. Ma. del Refugio Flores V.	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Ma. Ramos Martínez	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Carmen Bejar García	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Elvira Sustaita Méndez	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Juana Galván Ruiz	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Maria Isidoria Arellano Jiménez	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. María Guadalupe Ramos Avila	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Emilia Cuellar López	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Petra Correa Duarte	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Matilde Galván Ruiz	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Mercedes Ibarra Váladez	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Francisca E. Pérez Naranjo	" 800 00	" 800 00	" 800 00	$	800 00
Profra. Francisca F. de López	" 500 00	" 500 00	" 500 00	"	500 00
Profra. Adela Bosal Rocha	" 360 00	" 360 00	" 360 00	"	360 00
Pedro Amador Peña	" 300 00	" 300 00	" 300 00	"	300 00
Antonio García Madrigal	" 790 50	" 790 50	" 790 50	"	790 50
Profra. Esperanza González Parra					

ARTICULO TERCERO.-Se modifican de conformidad con el Artículo 7o., de la Ley de Egresos vigente en el Estado, las siguientes partidas:

79	2 Inspectores de Trabajo, A y B, a partir del 1ro. de octubre del presente año, a razón de $ 800 00 y $ 414 70 respectivamente	$ 1 214 70	$ 1 214 70	$ 3 644 10	$ 3 644 10
109	Aumentar $678 72 en el año, para quedar como sigue: 48.5 horas cátedra semanarias académicas a $ 98.00 como sigue:				
	Escuela Normal Urbana 193 horas				
	Escuela Sec. Justo Sierra 173 horas				
	Esc. Sec. E. Baca Calderón 117 horas				
	483 Hrs.	$ 47 334 00			
	ciento ochenta y cinco horas cátedra semanarias adiestramiento a $90.93 como sigue:				
	Escuela Normal Urbana 78 horas				
	Escuela Sec. Justo Sierra 56 horas				
	Escuela Secundaria E. Baca Calderón 51 horas				
	185 Hrs.	$ 16 822 05	$ 64 156 05	$ 769 872 60	$ 9 872 60
342	Aumentar a partir del primero de octubre del presente año una taquígrafa para el Juzgado de primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit	" 429 00	" 429 00	$ 1 287 00	" 1 287

ARTICULO CUARTO.-Conforme lo indica el Artículo 7o., de la Ley de Egresos vige en Estado, se hacen las siguientes transferencias a las partidas 259 Gastos del Departamento Inspección Fiscal y 301 Gastos de Acción y Servicio Social, de las partidas que a continuación se dic

264	Para el pago de Comisiones sobre el cobro de Impuestos al Comercio, a los CC. Recaudadores, se transfiere a la Partida 259 Gastos del Departamento de Inspección Fiscal		$ 60 000
296	Ayuda a Organizaciones Obreras y Campesinas	$ 129 600 00	
317	Obras Diversas	" 200 000 00	
318	Obras de Alumbrado	" 200 000 00	
		$ 529 600 00	el total de las tres últimas pa idas,
			$ 99 600

transfieren a la partida 301 Gastos de Acción y Sevicio Social.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en e Periódico Oficial del Estado

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, s apital, veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, Luis Mercado Rivera.-Rúb. Dip. Primer Secretario, Florentino Parra Camacho.-Rúbrica Dip. Segundo Secre io, J. Felix González Bernal úbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política d Estado para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de yarit, Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Srio Gral de Gobierno, FRANCISCO DELGADILLO A.—Rúbri

Núm. 4584 .....
Viene de la 2a Página

y para su debida observancia, pro- **te DECRETO** en la Residencia **tivo de Nayarit**, en Tepic, su Ca **veintiún días** del mes de octubre **tos sesenta y tres.**

GARCIA MONTERO.-Rúbrica

tario General de Gobierno.
ISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

ER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

GARCIA MONTERO, **NADOR CONSTITUCIONAL DEL DO LIBRE Y SOBERANO DE NA- A LOS HABITANTES DEL MIS- SABED:**

el H. Congreso Local se ha servido dirisu promulgación, el siguiente:

RETO NUMERO 4585.

Congreso del Estado Libre y Soberano , representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

CULO UNICO.-Se autoriza al tamiento de Acaponeta, Naya e venda un solar del Fundo a la persona que se expresa:

JESUS VAZQUEZ ROMERO.- o en el Cuartel V, de la calle de esa Población; con las medi dantes siguientes: al Norte, 00 mts., y linda con propiedad Dámaso Díaz y Guadalupe calle Abasolo de por medio; por tiene igual medida que la anterior la Vía del Ferrocarril del Pa Oriente, mide 13.00 mts., y lin piedad de Florentino García y iente, mide 1.00 mts:, y linda os del Ferrocarril del Pacífico.- extensión superficial de 224.00 CIENTOS VEINTICUATRO UADRADOS) Valor $ 100.00 S).

TRANSITORIO:

El presente Decreto surtirá sus efec a partir de la fecha de su publicación Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Pro-Secretario,
ELIAS AGUIAR DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado "EL COLOMO", Municipio de Compostela; Nayarit.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado El Colomo, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO. Que por escrito de fecha 10 de marzo de 1959, un grupo de campesinos del poblado de El Colomo, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, concurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos carentes de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO..Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 773, de fecha 25 de marzo de 1959, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 33 Tomo LXXXV de fecha 25 de abril de 1959.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, con apoyo en los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO -Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Ar-

tículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar la diligencia censal los días 8 y 9 de agosto de 1959, con la intervención del C. J. Félix Amezcua García en representación de la Comisión Agraria Mixta, y el C. Benigno Orozco en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presuntos afectables no obstante que oportunamente fueron notificados.-El censo arrojó el siguiente resultado; 287 habitantes, 55 jefes de hogar y 115 capacitados; 189 cabezas de ganado mayor, 14 cabezas de ganado menor y 252 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-No se consideró necesario ordenar se llevaran a efecto los estudios técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, en virtud de que en la Comisión Agraria Mixta, existen planos, datos y antecedentes necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO SEXTO.-Que por resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937 se concedió al poblado de El Colomo, dotación de ejidos como se especifica en el punto resolutivo tercero que a la letra dice: Se dota a los vecinos del referido poblado de El Colomo y sus anexos San Juan de Abajo y las Palmas, con una superficie total de 9729 Hs. correspondiéndoles a El Colomo, de Ramón Maisterrena, 154 Hs. de humedad, 104 Hs. de temporal y 2644 Hs. de agostadero y monte y de la Hacienda de Ixtapa y sus Anexos, de la Cia. Montgomery, 217 Hs. de monte y humedad con el 10 por ciento de temporal y 17 Hs. de monte húmedo susceptible al cultivo con el 10 por ciento de temporal a San Juan de Abajo: de las fincas de Palmarito y El Tecomate, de Sebastián Arreola, 50 Hs. de humedad, 794 Hs. de agostadero y monte, y de la Hacienda de Ixtapa y Anexos 544 Hs. de humedad con el 10 por ciento de temporal y 533 de monte húmedo susceptible de laborarse con el 10 por ciento de temporal. A Las Palmas, de la Hacienda de Ixtapa y Anexos, 418 Hs. de monte húmedo susceptible de cultivo con el 18 por ciento de temporal y 3044 Hs. de agostadero y monte.

Que por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1957, se concedió al poblado de que se trata ampliación de ejido con una superficie de 683-00 Hs. tomadas íntegramente de la finca denominada El Costante o Veladero, propiedad de Ramón Iriarte.

RESULTANDO SEPTIMO.-Dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado, se encuentran los ejidos definitivos de: ejido definitivo de San Juan de Abajo, ejido definitivo de El Colomo, ambos de la Municipalidad de Co postela, Nayarit, ejido definitivo de Las Palm ejido definitivo de Tevelchía pertenecientes Estado de Jalisco.

Además de los ejidos antes mencionados encontraron las siguientes propiedades: Los dones propiedad de Jesús Hernández V. con su ficie de 250-00 Hs. de agostadero cerril, prop dad de Urbano Castillo P. con superficie 250-00 Hs. propiedad de Moisés Puga Ulloa superficie de 250-00 Hs. de agostadero ce propiedad de Pedro López con superficie 250-00 Hs., propiedad de Alberto Hernánde con snperficie de 287-00 Hs. de agostadero ce predio La Guija propiedad de Raymundo Gó lez Plascencia con superficie de 532-77-55 Hs cerril de agostadero, escritura registrada en e gistro Público de la Propiedad bajo el núm 39 y a fojas 63 frente a las 69 vueltas del Vo Volumen Sección Primera, Predio de Piedra zules propiedad de Manuel Martínez, escri Pública número 28, volumen tercero fechad 28 de octubre de 1953, bajo la inscripción n ro 56 a fojas 89 vuelta a las 95 frente del Vo Volumen de la Sección Primera, propieda Andrés López con superficie de 280-00 Hs. gostadero cerril, el predio de Piedras Azules extensión de 510-82-50 Hs. de agostadero c propiedad de Manuel Hernández, con una su ficie de 270-00 Hs. de monte y agostadero c predio La Cima propiedad de Ascención F con superficie de 271-00 Hs., predio de El Fría con superficie de 551-81 Hs. escritura trada bajo la inscripción número 17 del prim mestre del año de 1956, predio El Aguacate superficie de 770-00 Hs. con certificado de in tabilidad agrícola número 165458, por acu Presidencial de fecha 15 de enero de 1958 y blicación en el Periódico Oficial de la Federa el 27 de mayo de 1958, predio de Piletas p dad de Manuel Piña Martínez, con superfic 726-28 Hs. de agostadero cerril, predio El V io propiedad de Toribio Gutiérrez Contrera superficie de 794-60 Hs. con certificado de i tabilidad agrícola número 166460, por acu de fecha 15 de enero de 1958, publicación Periódico Oficial de la Federación el 26 de de 1958 predio El Cordoncillo propiedad d Ma. Gómez con superficie de 513-60 Hs. de tadero cerril, predio Los Pozos con superfi 696-00 Hs. propiedad de Aurelio Gutiérrez rra, con certificado de inafectabilidad a número 166456 acuerdo 15 de enero de 19 publicación en el Periódico Oficial de 27 de yo de 1958, predio Las Mesas con superfic 780-00 Hs., propiedad de Luis Gutiérrez C ras, acuerdo 15 de enero de 1958, publicaci Diario Oficial de la Federación el 26 de ma 1958 con certificado número 166463.

CONTINUARA

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4543.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Acaponeta, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, OS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PU- JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

causarán en la forma siguiente:

OS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $50 00 a	$	100 00
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20 00 a	,	50 00

SAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de	$	500 00 mensual	,	5 00
b) Por capital hasta de	,	1 000 00 mensual	,	10 00
c) Por capital hasta de	,	3 000 00 mensual	,	30 00
d) Por capital hasta de	,	5 000 00 mensual	,	50 00
e) Por capital mayor de	,	5 000 00 mensual	,	100 00

III PRESTAMISTAS.

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual	$
b)	Por capital hasta de	.	3 000 oo mensual	.
c)	Por capital hasta de	.	5 000 oo mensual	.
d)	Por capital hasta de	.	10 000 oo mensual	.
e)	Por capital hasta de	.	20 000 oo mensual	.
f)	Por capitales mayores de	.	20 000 oo mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a . 100

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 45 oo a . 150
b) Segunda clase, mensual de $ 30 oo a . 100

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a . 90

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase mensual de $ 50 oo a . 150
b) Segunda clase mensual de $ 30 oo a . 100

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 25 oo a . 50

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES.

Según su categoría de $ 0 25 diario a . 250

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a . 200
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a . 100

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a . 50
b) Con bebidas embriagantes de $ 50 oo a . 500

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 100 oo a .

SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 oo a $ 100 oo

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool mensual

a) Primera clase , 60 oo
b) Segunda clase , 45 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 15 oo , 30 oo

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a , 20 oo

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a , 100 oo

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino mular, caballar o asnal, anual , 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 oo

ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual , 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 oo

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 oo por metro cuadrado diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 oo

SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 oo

PEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a , 5 oo

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a $ 5 o

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 oo a , 100 o
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 oo a , 150 o
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 oo a , 400 o
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 oo a , 600 o
e) Por cada palma de coco de agua en producción anual , 1 o
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo , 2 o
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo , 3 o
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 6 o
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo , 3 o

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral Cívico y Material quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.
b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en en el inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de Establecimientos Educativos del propio Municipio. Los fondos recabados por el concepto anterior serán entregados mensualmente a un Patronato creado exprofesamente, el q' se encargará de su aplicación.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVI ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual	$	5 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual	$	6 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual	,	7 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	,	350 oo
5	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	60 oo
	b) Segunda clase	,	30 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	30 oo
	b) Segunda clase	,	15 oo
	c) Tercera clase		7 50
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	120 oo
	b) Segunda clase	,	60 oo
	c) Tercera clase	,	30 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	60 oo
	b) Segunda clase	,	30 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	,	50 oo
	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	60 oo
	b) Segunda clase	,	30 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150 oo a	,	450 oo
	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150 oo a	,	450 oo
	Cementerios Foráneos:		
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones	,	7 50

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de ... $ 3 00 a

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 2 00 a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 1 00 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 1 00 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1 00 a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 1.00 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 50 a
h) Por expendios de tortillas, según su categoría, diario de $ 0 20 a
i) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 50 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 30 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a
n) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0 10 a
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 150 00 a
o) Por Mercados o Pasajes Particulares al servicio del público, en el concepto que los Locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, de $ 500 00 a

V RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilo gramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS:

Por solicitud de matrimonio	$	5 oo
Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	,	10 oo
Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 75 oo a	,	150 oo
Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a	,	100 oo
Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 100 oo a	,	200 oo

DIVORCIOS:

Por solicitud de divorcio	,	10 oo
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	,	1 000 oo
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	,	1 500 oo

RATIFICACION DE FIRMAS:

Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	,	50 oo
En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	,	25 oo

NACIMIENTOS:

Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	,	15 oo
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	,	30 oo
Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	,	50 oo

PAPEL SELLADO:

Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	,	2 50
Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	,	2 oo

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento. Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

ANIMALES VAGOS:

Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	,	20 oo
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	,	10 oo
Por manutención de los mismos, diario de $ 5 oo a	,	6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

En billares y cantinas, mensual de $ 60 oo a	,	300 oo
En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60 oo a	,	150 oo
En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100 oo a	,	500 oo

En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I	Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 00 a	$	5

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 00 a	$	10
b)	Por cada firma excedente	,	1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a)	Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,	,	15
b)	Por refrendo de los mismos, anual	,	12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 500 00 a	,	1 00
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 150 00 a	,	50
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 30 00 a	,	60
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300 00 a	,	
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de ..... $ 100 00 a	,	1 50
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 750 00 a	,	1 00
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500 00 a	,	
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $200 00 a	,	
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $100 00 a	,	
X	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100 00 a	,	
XI	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50 00 a	,	20
XII	Licencias para billares y boliches, anual, de $ 100 00 a	,	
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20 00 a	,	30
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20 00 a	,	
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100 00 a	,	1 00
XVI	Licencias para hoteles anual de $ 100 00 a	,	15
XVII	Licencias para casas de asistencia anual de $ 50 00 a	,	
XVIII	Licencias para restaurantes fondas y figones, anual de $ 25 00 a	,	
XIX	Licencias para mesones anual de $ 25 00 a	,	1
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200 00 a	,	
XXI	Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150 00 a	,	3
XXII	Licencias para agencias de inhumación de $ 200 00 a	,	
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50 00 a	,	1
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS

a)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3 00 a	$	15 00
b)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $10 00 a	,	30 00

V TOLERANCIA

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300 00 a	;	1 000 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	15 00
b)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	;	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	;	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a	,	15 00

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, A Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0 15
Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual	,	0 10
Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0 05
Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual	,	0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a $ 2 00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se ha rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fi anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: **FEDERALES Y DEL ESTADO.**

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de en eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: **DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.**

TRANSITORIO:

...to Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de ... y cuatro, deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-...

...ión de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ... quince días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI... ...O.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

...lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí... ...su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia ... Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil ...tos.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

...Gral. de Gobierno

...LO ARREOLA.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4542.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO —La Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se forma de las Partidas y Ramos que a tinuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
1	Un Presidente Municipal	$ 32 00	$ 11 712 00	
2	Gratificación a un Síndico Municipal	, 6 00	, 2 196 00	
3	Gratificación a un Regidor Comisionado de Hacienda	, 5 00	, 1 830 00	
4	Gratificación a cuatro Regidores a $ 60 00 mensuales cada uno		, 2 880 00	
5	Un Secretario	, 25 00	, 9 150 00	
6	Un Oficial Mayor	, 16 50	, 6 039 00	
7	Un Escribiente	, 14 52	, 5 314 32	
8	Un Conserje	, 13 97	, 5 113 02	
9	Gastos de oficio y correo a $ 200 00 mensuales		, 2 400 00	
10	Gastos de telágrafo y teléfono a $ 200 00 Msles.		, 2 400 00	
11	Para compra de papelería y útiles de escritorio para las Dependencias Municipales, Comisarías y Juzgados Auxiliares		, 5 000 00	
12	Para compra de libros e impresiones		, 5 000 00	
13	Para auxilio a indigentes		, 5 000 00	
14	Para gastos de atenciones del reloj público		, 500 00	
15	Gratificación al Comisario Municipal de Sayulilla, encargado del Cementerio		, 72 00	
16	Gratificación al Comisario Municipal de San José de Gracia		, 72 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOT
17	Gastos diversos a cinco Comisarios Municipales de los pueblos de Bayona, San Diego Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de la Cruz y 30 Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro Honor, Mesa de Pedro y Pablo, Santa Cruz, Saycota, San Blasito, Casas Coloradas, Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas, El Oro, San Dieguito de Abajo, Mariquitas, La Guásima, La Palma, Tacote, Mojoneras, El Carrizo, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, San Dieguito de Arriba, San Miguel, El Guayabo, La Cortés, San Diego Naranjo, La Lagunita, La Higuerita Nueva y Teacapancillo a $ 2 64 mensuales cada uno		$ 1 108 80	
18	Gastos de Administración		60 000 00	$ 125 787 14
	II ALUMBRADO PUBLICO			
19	Para el pago de alumbrado público		$ 30 000 00	
20	Para compra de focos y material eléctrico		6 000 00	36 000 00
	III CARCEL MUNICIPAL			
21	Un Alcaide	$ 15 97	$ 5 845 02	
22	Un Sub-Alcaide	14 10	5 160 60	
23	Alimentación de presos a $ 1 00 diarios c u		8 000 00	
24	Para conducción de presos, cadáveres y gastos en diligencias de carácter penitenciario		300 00	
25	Para compra de jabón y artículos diversos		800 00	19 605 62
	IV CEMENTERIOS			
26	Un Guarda Panteón	14 63	$ 5 354 58	
27	Para gastos de conservación del Panteón Mpal.		3 000 00	8 354 58
	V HACIENDA MUNICIPAL			
28	Un Tesorero	25 00	$ 9 150 00	
29	Un Contador	16 50	6 039 00	
30	Un Escribiente con obligación de cobrar plazas y mercados y hacer el aseo	14 10	5 160 60	
31	Para impresión de recibos, boletas para cobros y mercados, libros y papelería		5 000 00	25 349 60
	VI EDUCACION PUBLICA			
32	Aportación para el sostenimiento de la Escuela Secundaria a $ 1 000 00 mensuales		$ 12 000 00	
33	Gratificación a un encargado del Estadio Mpal.	8 40	3 074 40	
34	Gratificación a un Profesor de Música y Canto para las Escuelas del Estado y Municipales	7 00	2 562 00	
35	Gratificación a una Ayudante del Jardín de Niños Federico Froebel	4 50	1 647 00	
36	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Prevocacional del Estado	4 00	1 464 00	
37	Gratificación a cuatro ayudantes para la Escuela Ayuntamiento 1955 a $ 7 98 cada uno	31 92	11 682 72	
38	Ayuda para dos Estudiantes becados que cursan estudios profesionajes en la Capital de la República a $ 60 00 mensuales		1 440 00	
39	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en Colonia Tierra Generosa	3 00	1 098 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
40	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en Sayulilla	$ 3 00	$ 1 098 00	
41	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Guásima	, 3 00	, 1 098 00	
42	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en El Llano de la Cruz	, 3 00	, 1 098 00	
43	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en San Miguel	, 3 00	, 1 098 00	
44	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Haciendilla	, 3 00	, 1 098 00	
45	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Lagunita	, 3 00	, 1 098 00	
46	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en El Oro	, 3 00	, 1 098 00	
47	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en El Llorón	, 3 00	, 1 098 00	
48	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural de San José de Gracia	, 4 20	, 1 537 20	
49	Gratificación o un Ayudante de la Escuela Primaria Federal Labor y Constancia	, 4 20	, 1 537 20	
50	Para gastos de la Campaña de Alfabetización a $ 200 00 mensuales		, 2 400 00	
51	Un Profesor de Educación Física con obligación de impartir instrucción a las Bandas de Guerra de las Escuelas locales, con gratificación de	, 9 60	, 3 513 60	
52	Para compra de mobiliario, enseres y útiles escolares		, 5 000 00	
53	Para gastos de festividadess escolares		, 2 000 00	
54	Para ampliación y conservación de edificios escolares		, 5 000 00	$ 64 740 12
	VII FOMENTO DEPORTIVO			
55	Para el fomento de los Deportes		$ 6 000 00	, 6 000 00
	VIII JARDINES			
56	Un Jardinero para el Jardín "Miguel Hidalgo y Costilla"	, 14 10	$ 5 160 60	
57	Un Jardinero para el Monumento a la Bandera	, 12 34	, 4 516 44	
58	Gastos de conservación y compra de útiles		, 3 000 00	, 12 677 04
	IX HIGIENE			
59	Un chofer para el camión de limpia	, 17 54	$ 6 419 54	
60	Tres ayudantes para el servicio anterior a $ 14 10 cada uno	, 42 30	, 15 481 80	
61	Para el pago de compostura, compra de refacciones, combustibles y lubricantes, para el camión de limpia		, 40 000 00	
62	Para el pago de un lazador de animales vagos		, 500 00	
63	Para la alimentación de animales vagos y mostrencos		, 500 00	, 62 901 44
	X RASTRO			
64	Un Administrador	, 14 27	$ 5 222 82	
65	Gratificación para el encargado del aseo del Rastro Municipal	, 7 98	, 2 920 68	
66	Para gastos de oficio		, 36 00	, 8 179 50

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XI POLICIA			
67	Un Inspector de Policía	$ 20 40	$ 7 466 40	
68	Dos Oficiales a $ 12 00 diarios cada uno	, 24 00	, 8 784 00	
69	Veinte Policías a $ 10 00 cada uno	, 200 00	, 73 200 00	
70	Dos choferes para la camioneta del servicio de Policía a $ 10 00 cada uno	, 20 00	, 7 320 00	
71	Para gastos de oficio, compra de baterías etc,, a razón de $ 50 00		, 600 00	
72	Para compra de armas, comportura de las mismas y compra de parque		, 3 000 00	
73	Para compra de refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta de Policía		, 20 000 00	$ 120 370 40
	XII REGISTRO CIVIL			
74	Un Oficial del Registro Civil	, 15 73	$ 5 757 18	
75	Un Escribiente	, 12 43	, 4 549 38	
76	Para impresiones y libros		, 2 000 00	
77	Para gastos de oficio a $ 10 00 mensuales		, 120 00	
78	25% de lo recaudado netamente Municipal por servicios extraordinarios			, 12 426 56
	XIII HOSPITAL			
79	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, a razón de $ 1 000 00 mensuales		$ 12 000 00	, 12 000 00
	XIV ACCION SOCIAL			
80	Atención médica y medicinas para los empleados de confianza de este Municipio		$ 5 000 00	
81	Atención médica y medicinas para los empleados de Base		, 5 000 00	, 10 000 00
	XV MEJORAS MATERIALES			
82	Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 100 000 00	, 100 000 00
	XVI JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
83	Un Presidente	, 12 00	$ 4 392 00	
84	Un Secretario	, 10 50	, 3 843 00	
85	Para gastos en la tramitación de diligencias, etc.		, 500 00	, 8 735 00
	XVII JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
86	Para gastos de escritorio e impresiones a ..... $ 200 00 mensuales		$ 2 400 00	, 2 400 00
	XVIII FESTIVIDADES CIVICAS			
87	Para las que se verifiquen en el año		$ 7 500 00	, 7 500 00
	XIX SALDOS INSOLUTOS			
88	Para el pago de saldos insolutos		$ 40 000 00	, 40 000 00
	XX MERCADO MUNICIPAL			
89	Un Administrador con obligación de cobrar el Mercado	, 14 30	$ 5 233 80	
90	Dos mozos para hacer el aseo a $ 10 23 cada uno	, 20 46	, 7 488 36	
91	Un velador gratificado con $ 30 00 mensuales		, 360 00	
92	Para pago de alumbrado eléctrico		, 500 00	
93	Para compra de enseres, pago de aseo y gastos de conservación del Edificio		, 5 000 00	, 18 582 36

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-
Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Octubre de mil
tos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

como
Clase el
de l

PO
ES

NCIS
Gobern
do Libre
habitant

Que e
dirigi
iente:

DE

El H.
rano
XIII

ARTI
Rosa
pacita
durant
gad
del
palida
de cua
pesos
once
os.

ART
Egr
, Naya
que ent
de
el Ra
Partid

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 14 DE DICIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 48

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4588.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- A la señorita Rosalina López Urbina, por haberse incapacitado en el desempeño de su trabajo durante 17 años ininterrumpidos como encargada de la Biblioteca Pública dependiente del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, se le concede pensión vitalicia de cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos diez centavos anuales a razón de once pesos treinta y cinco centavos diarios.

ARTICULO SEGUNDO.- En la Ley de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto 4578 y que entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro en el Ramo XIII PENSIONES, se crea la Partida 84 Bis como se expresa:

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4588.-Concediendo pensión vitalicia a la señorita Rosalina López Urbina, por haberse incapacitado en el desempeño de su trabajo durante 17 años ininterrumpidos como encargada de la Biblioteca Pública dependiente del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad.

DECRETO NUMERO 4592.- Autorizando al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, para que venda terrenos del Fundo Municipal

DECRETO NUMERO 4589.—Ampliando las Partidas 12, 13, 53, 77, 82, 83, 88 y 96 contenidas en Decreto Num. 4461 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tepic, Nayt.

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de "El Colomo", Mpio. de Compostela, Nayt.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4556 Ley de Ingresos de la Municipalidad de JALISCO, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de de Diciembre de 1964.

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
XIII.- PENSIONES				
84 Bis	Rosalina López Urbina	$ 11 35	$ 4,154.10	$ 4154.10

TRANSITORIO:

UNICO -El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.
Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4592.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que venda terrenos del Fundo Municipal ubicados en la propia Ciudad y en el poblado de Zoatlán de su Jurisdicción, a las personas que se expresan:

EN AHUACATLAN

LEOCADIO ARANDA HUERTA.-Solar ubicado entre la carretera Internacional y la Vía del Ferrocarril del Pacífico y al Norte de esta Población y el Fraccionamiento El Llano: Tiene las medidas y colindantes siguientes: por el Oriente, mide 15.00 mts., y linda con propiedad del Fundo Municipal; por el Poniente; también mide 15.00 mts., y linda con terrenos del Ejido de Ahuacatlán; por el Norte, mide 89.00 mts., y linda con el Fraccionamiento El Llano. Carretera Internacional de por medio y por el Sur; tiene igual medida que la anterior, lindando con la Vía del Ferrocarril del Pacífico.-Tiene una extensión superficial de 1,335.00 M2. (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).-Valor $ 657.50 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

EN ZOATLAN.

JOSE BARRAGAN GUDIÑO.-Solar ubicado en el Poblado con las medidas y linderos siguientes: Por el Norte; mide 72.00 mts.. y linda con terreno propiedad del solicitante; por el Sur, mide la misma medida que la anterior y linda con propiedad de Isabel Rodríguez; por el Oriente, mide 6.00 mts., y linda con propiedad del solicitante y al Poniente, mide la misma cantidad de metros y linda con terrenos propiedad Municipal.-Tiene una extensión superficial de 432.00 M2. (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).- Valor $ 432 00 (CUATROCIENTOS TREINTAY DOS PESOS).

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente;
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario;
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica
Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimienio de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

RANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirime para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4594.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos ente para la Municipalidad de Tepic, conteda en Decreto número 4461, se amplían las s 12, 13, 53, 77, 82, 83, 88 y 96, como se :

TIDAS	RAMOS	ASIGNACION
I	AYUNTAMIENTO	
-Gastos generales de administración, con		$ 80,000.00 más
.-Para compra de libros, talonarios, boletaje y pago de impresiones; con		" 10,000.00 más
III	POLICIA	
.-Alimentación de correccionales, con		" 10,000.00 más
X	MERCADOS	
.-Para el pago de barrenderos, con		" 12,000.00 más
XI	HIGIENE	
.-Para todos los gastos que origine la atención de higiede de la Ciudad, con		" 75,000.00 más
XII	JARDINES	
	atención y mantenito de los jardines del io, con	" 60,000.00 más
	ALUMBRADO PUBLICO	
	el pago de energía , con	" 70,000.00 más
I	SUELDOS Y INSOLUTOS	
	pago de pendien-31 ne Diciembre de y años nteriores,	" 125,000.00 más

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.Rúbrica-

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residenciadel Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado "E L COLOMO", Municipio de Compostela, Nayarit.

C O N C L U Y E

CONSIDERANDO PRIMERO.-Habiéndose satisfecho los requisitos señalados por los Artículos 217, 220, 230, 232, 237, y demás relativos al Código Agrario en vigor

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener ampliación de tierras, quedó demostrada que existen en el mismo 115 capacitados que llenan los requisitos señalados por el Artículo 51 de la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Séptimo, del Presente Mandamiento, de acuerdo con lo dispuesto por las Fracciones II y III del Artículo 232 de la Ley Agraria Vigente que indican sean estudiados dentro del radio de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos y provisionales y las porciones de las fincas afectables de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 237 del mismo Ordenamiento, se llega al conocimiento de que no existen predios que puedan soportan la presente afectación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedentes la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los campesinos del poblado de El Colomo, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se niega la ampliación solicitada por el poblado de que se trata, en virtud de no haaber terrenos afectables dentro del radio legal de afectación' dejándose a salvo los derechos de 115 capacitados, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecusión, junta mente con el exoedienie respectivo y remítase este Mandamiento al Periódico del Estado, para su publicación.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de Estado de Nayarit, a los treinta días del mes d septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbric

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

E D I C T O

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Cítese quienes creánse derecho Intestado a bienes de Nicolás Sánchez Queve do, comparezcan deducirlos este Juzgad dentro término cuarenta días, última publicación.

Tepic, Nay., 9 de Dicieembre de 1963.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica

Números 48 y 51 2 v

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4556.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Jalisco, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10 oo a		$	50 oo
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5 oo a		,	10 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$	500 oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	,	1 000 oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	,	5 000 oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual	$ 10 oo
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	, 30 oo
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	, 50 oo
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual	, 100 oo
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual	, 200 oo
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a , 100 oo

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20 oo a , 60 oo
b) Segunda clase, mensual de $ 15 oo a , 40 oo

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10 oo a , 30 oo

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 oo a , 100 oo
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a , 50 oo

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a , 40 oo

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 diario a : 250 oo

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100 oo a , 200 oo
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a , 100 oo

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a , 30 oo
b) Con bebidas embriagantes de $ 30 oo a , 100 oo

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a , 200 oo

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 oo a $ 100 oo

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase
b) Segunda clase $ 30 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $ 20 oo
$ 25 oo

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5 oo $ 15 oo

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a $ 20 oo

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a $ 100 oo

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2 oo

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual $ 1 oo

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual $ 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2 oo

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 oo por metro cuadrado diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a $ 5 oo

SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mende $ 0 50 a $ 5 oo

PEDRADOS:

cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a $ 5 oo

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a $ 5 00

V OTROS, IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 00 a , 100 00
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 00 a , 150 00
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 00 a , 400 00
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 00 a , 600 00
e) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo , 2 00
f) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo , 3 00
g) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 6 00
h) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo , 3 00

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II
DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 00 mensual $ 5 00

2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 060 00 a $ 1 000 00 mensual	$	6 00
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 1 000 00 mensual	,	7 00
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc , mensual de $ 30 00 a	,	350 00
5	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 00 00 a	,	350 00

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	37 50
	b) Segunda clase	,	22 50
	c) Tercera clase	,	7 50
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	18 75
	b) Segunda clase	,	11 25
	c) Tercera clase	,	3 75
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	75 00
	b) Segunda clase	,	45 00
	c) Tercera clase	,	15 00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	37 50
	b) Segunda clase	,	22 50
	c) Tercera clase	,	7 50
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	,	37 50
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	37 50
	b) Segunda clase	,	22 50
	c) Tercera clase	,	7 50
	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75 00 a	,	225 00
III	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75 00 a	,	225 00
	Cementerios Foráneos:		
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones	,	3 25

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ 2 00 a

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1 00 a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a
f) Por expendios de mariscos diario de $ 0.50 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a
i) Por expendios de tortillas, según su categoría, diario de $ 0 30 a
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10 00 a
ñ) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0 05 a

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilo gramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello; diario de $ 0 50 a

V REGISTRO CIVIL

I. MATRIMONIOS:

a)	Por solicitud de matrimonio	$ 5 oo
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	" 10 oo
c)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a	" 75 oo
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a	" 100 oo
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 50 oo a	" 150 oo

II DIVORCIOS:

a)	Por solicitud de divorcio	" 10 oo
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	" 1 000 oo
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	" 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a)	Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	" 50 oo
b)	En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	" 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	" 15 oo
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	" 30 oo
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	" 50 oo

V PAPEL SELLADO:

a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	" 2 50
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	" 2 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I ANIMALES VAGOS:

a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	" 20 oo
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	" 10 oo
c)	Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	" 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a)	En billares y cantinas, mensual de $ 50 oo a	" 200 oo
b)	En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30 oo a	" 100 oo
c)	En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a	" 200 oo
d)	En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con H. Ayuntamiento	

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I	Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a	$	5 oo

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a	$	10 oo
b)	Por cada firma excedente	,	1 oo

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a)	Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,	,	15 oo
b)	Por refrendo de los mismos, anual	,	12 oo

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100 oo a	,	500 o
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 oo a	,	300 o
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a	,	300 o
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100 oo a	,	500 o
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 oo a	,	100 o
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 oo a	,	700 o
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200 oo a	,	500 o
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 oo a	,	100 o
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50 oo a	,	600 o
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 oo a	,	100 o
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50 oo a	,	100 c
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a	,	100 c
XIII	Licencias para billares y boliches, anual, de $ 20 oo a	,	100 o
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a	,	100 o
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 oo a	,	100 c
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 40 oo a	,	150 c
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10 oo a	,	50 c
XVIII	Licencias para mesones anual de $ 10 oo a	,	50
XIX	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20 oo a	,	100 c
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 oo a	,	300 c
XXI	Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a	,	500 c
XXII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 100 oo a	,	300 c
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 oo a	,	250
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS

a)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 00 a	$	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 00 a	,	15 00

V TOLERANCIA

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 00 a	,	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	15 00
b)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a	,	15 00

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0 15
II	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0 10
II	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0 05
IV	Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, anual	,	0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a $ 2 00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hay rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fi anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de ener eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Ley respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY,

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCI NES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URINE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...dos como Art. ...ta. Clase el 1o. ...Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4558.-Ampliando las Partidas 14, 18, 63, 64, 75 y 99, contenidas en Decreto 4455 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan. Nayarit.

DECRETO NUMERO 4569 -Ampliando la Partida 48 contenida en Decreto 4443 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

DECRETO NUMERO 4570 —Ampliando las Partidas 8, 9 y 11 contenidas en Decreto 4436 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santa María del Oro , Nayarit.

DECRETO NUMERO 4572.—Ampliando las Partidas 31, 123 y 153 contenidas en Decreto Numero 4461 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santiago Ixc , Nayarit

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION

Los vecinos del poblado de Apozolco, Municipio de La Yesca, del Estado de Nayarit, solicitan confirmación de las tierras que poseen.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4546.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de LA YESCA, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de de Diciembre de 1964.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4558.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto 4455, se amplían las partidas 14, 18, 63, 64, 75 y 99 como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I AYUNTAMIENTO	
14.-	Compensación por servicios extraordinarios y pago de vacaciones no disfrutadas, con	" 8,000.00 más
18.-	Gastos de Administración, con	" 10,000.00 más
	X POLICIA	
63.-	Para Remisión de reos, traslado de heridos y cadáveres, con	" 2,000.00 más
64.-	Para combustibles, lubricantes, refacciones y reparaciones de la Patrulla, con	" 3,000.00 más
	XII RASTRO	
75.-	Gastos de conservación y compra de útiles, con	" 500.00 más
	XIX DEUDA MUNICIPAL	
99.-	Para el pago de sueldos y gastos insolutos, con	" 10,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de

su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4569.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4443, se amplía la Partida 48, como se expresa;

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	X ALUMBRADO PUBLICO	
48	Compra de materiales eléctricos; con	$ 5,000.00 más.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente.
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario.
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimienio de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4570.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legisla

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, contenida en Decreto 4436, se amplían las Partidas 8, 9 y 11 como se expresa:

...RAMOS	ASIGNACION
...NTAMIENTO	
...astos impre- ...con	$ 2,000.00 más
...ago de em- ...supernume- ...con	,, 2,000.00 más
...STIVIDA- ...CIVICAS	
...s que se cele ...el año, con	,, 2,000.00 más

...RANSITORIO:

...El presente Decreto surtirá sus efec...partir de la fecha de su publicación ...o Oficial del Estado

...o el Salón de Sesiones del H. Con...tado Libre y Soberano de Nayarit, ...Capital, a los veintidos días del mes ...mil novecientos sesenta y tres.

...Diputado Presidente.
...ERCADO RIVERA.-Rúbrica

...Dip. Primer Secretario
...NO PARRA CAMACHO Rúbrica

...Dip. Segundo Secretario.
...GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

...mplimiento de lo dispuesto en la ...l Artículo 69 de la Constitución Po...ado y para su debida observancia ... DECRETO en la Residen...Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su ...veinte días del mes de septiembre ...ientos sesenta y tres.

...O GARCIA MONTERO.-Rúbrica.
...retario General de Gobierno,
...CISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

...ER EJECUTIVO
...TADO DE NAYARIT.

...CO GARCIA MONTERO, ...ADOR CONSTITUCIONAL DEL ...O LIBRE Y SOBERANO DE NA...A LOS HABITANTES DEL MIS...BED:

...Congreso Local se ha servido diri...promulgación, el siguiente:

...RETO NUMERO 4572.

...del Estado Libre y Soberano ... por su XIII Legislatura

...DECRETA:

...CULO UNICO.-En la Ley de ... a la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, contenida en Decreto 4457, se amplían las Partidas 31, 123 y 153, como se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	III ALUMBRADO PUBLICO	
31.-Para compra de lámparas, materiales eléctricos y reparación de la red de Santiago Ixc., con		$ 30,000.00 más
	XV MEJORAS MATERIALES	
123.-Para las que se verifiquen en el año, con		" 450,000.00 más
	XXII SALDOS INSOLUTOS	
153.-Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios anteriores, con		" 75,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica,

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DELEGACION EN NAYARIT.

Los vecinos del poblado de "APOZOLCO"; Municipio de La Yesca, del Estado de Nayarit, solicitan confirmación de las tierras que poseen.

EXPEDIENTE:-Poblado Indígena de Apozolco. Municipio de LA YESCA, ESTADO DE NAYARIT.

ASUNTO:-Se solicita confirmación de las tierras comunales indígenas de nuestro poblado, por las causas que indican.

(24131ARCHIVESE).

C. LIC. MIGUEL ALEMAN VALDES.
PRESIDENTE DE LA REP. MEXICANA
LOS PINOS. D. F.

Los que suscribimos, indígenas, originarios y vecinos del poblado de Apozolco, Municipio de La Yesca, Estado de Nayarit, ante usted con el debido respeto, comparecemos exponiendo:

Que desde tiempo inmemorial fué dotada a la tribu indígena de este lugar, con sus tierras necesarias que constituyen precisamente el fundo del pueblo de Apozolco, hemos reconocido y reconocemos dichas tierras porque han pasado a nuestro dominio por herencia de nuestros mayores y se disfrutan en mancomún; las tierras que reclamamos y que deseamos no se nos molesten, son precisamente las que se encuentran enclavadas dentro del poblado mencionado y las cuales están amparadas por un TITULO LEGAL extendido desde hace muchos años y que en su debido tiempo serán debidamente identificadas.

El Municipio de La Yesca, ha venido cobrando un impuesto respecto de nuestras tierras y consideramos ilegal dicho impuesto, desde el punto de vista de que las referidas tierras son COMUNALES Y DE QUE NOS FUERON ENTREGADAS LEGALMENTE por conducto de nuestros ANTECESORES y de quienes les hemos venido reconociendo.

Como en algunas veces la Autoridad Política de la Yesca, Nayarit, según lo hemos sabido, ha tratado de ejercitar actos de dominio sobre dichas tierras y hasta ponerlas en subasta, creemos igualmente ilegal esa intervención y hasta arbitraria, ya que por otra parte se trata de privar al pueblo indígena de su verdadero patrimonio.

Dejamos establecido anteriormente en este escrito, que tenemos nuestro título legal y autorizado que ampara las tierras de referencia y apoyándonos en dicho título, nos permitimos venir ante usted Sr. Presidente de la Rep., a efecto que si tiene usted a bien y no hay inconveniente, sea muy servido de ordenar a quien corresponda, a efecto de que se nombre un representante o Delegado y pase a nuestro poblado para que verifique la confirmación legal de nuestras tierras y éstas sean respetadas y no sean invadidas ni por las Autoridades Municipales, ni por particulares que nada tienen que ver con ellas. En la inteligencia de que estamos dispuestos a demostrar la legalidad de nuestras referidas tierras.

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar nos permitimos nombrar como REPRESENTANTE DEL NUCLEO INDIGENA, al señor ADOLFO MENDOZA ARIAS; para que de ser aceptado, se le extienda el nombramiento correspondiente, por la Dependencia respectiva

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia-.Tepic, Nay.

Convócase a quienes se crean con derecho a los bienes INTESTADO DE AGUSTINA CAMACHO CORONA efecto se presenten ante este Juzgado a deducirlos dentro de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Tepic, Nayt., a 26 de Nov. de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 49 y 52 2 v

Libere Usted a u Compatriota Ense ñàndole a Leer escribir

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4546.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de La Yesca, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 5 00 a		$	10 00
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2 50 a		,	5 00

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500 00 mensual	,	5 00
b)	Por capital hasta de	, 1 000 00 mensual	,	10 00
c)	Por capital hasta de	, 3 000 00 mensual	,	30 00
d)	Por capital hasta de	, 5 000 00 mensual	,	50 00
e)	Por capital mayor de	, 5 000 00 mensual	,	100 00

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual	$ 10 oo
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	, 30 oo
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	, 50 oo
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual	, 100 oo
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual	, 200 oo
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a , 100 oo

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20 oo a , 60 oo
b) Segunda clase, mensual de $ 15 oo a , 40 oo

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10 oo a , 30 oo

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 oo a , 100 oo
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a , 50 oo

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a , 40 oo

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 diario a , 250 o

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a , 200 c
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a , 100 c

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5 oo a , 25 c
b) Con bebidas embriagantes de $ 10 oo a , 100 c

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 15 oo a , 50

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 oo a $ 100 oo

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase $ 25 oo
b) Segunda clase $ 15 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $ 7 50

XI LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a $ 20 oo

XII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a $ 100 oo

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2 oo

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual $ 1 oo

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual $ 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2 oo

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 oo por metro cuadrado diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a $ 9 oo

LARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a $ 5 oo

PEDRADOS:

cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a $ 5 oo

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a $ 5 oo

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 oo a , 100 oo
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 oo a , 150 oo
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 oo a , 400 oo
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 oo a , 600 oo
e) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo , 2 oo
f) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo , 3 oo
g) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 6 oo
h) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo , 3 oo

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II
DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVI ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual $ 5

2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 00 a $ 1 300 00 mensual	$	6 00
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 1 300 00 mensual	,	7 00
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc , mensual de $ 30 00 a	,	350 00
5	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 00 00 a	,	350 00

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	15 00
	b) Segunda clase	,	7 50
	c) Tercera clase	,	4 50
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	7 50
	b) Segunda clase	,	3 75
	c) Tercera clase	,	2 25
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	30 00
	b) Segunda clase	,	15 00
	c) Tercera clase	,	9 00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	15 00
	b) Segunda clase	,	7 50
	c) Tercera clase	,	4 50
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	,	22 50
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	15 00
	b) Segunda clase	,	7 50
	c) Tercera clase	,	4 50
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60 00 a	,	150 00
III	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60 00 a	,	150 00
IX	Cementerios Foráneos:		
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones	,	1 50

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ 2 00 a $ 10 00

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de..... $ 1 00 a $ 10 00
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a $ 5 00
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a $ 5 00
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a $ 10 00
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a $ 5 00
f) Por expendios de mariscos diario de $ 0.50 a $ 5 00
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a $ 2 00
h) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a $ 2 00
i) Por expendios de tortillas, según su categoría, diario de $ 0 30 a $ 1 50
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a $ 2 00
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a $ 2 00
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a $ 2 00
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a $ 10 00
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10 00 a $ 100 00
ñ) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0 05 a $ 1 00

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos $ 10 0
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilo gramos en adelante $ 12 00
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 5 00
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $ 2 00

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino $ 7 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 3 0(
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 1 0(

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino $ 1 5(
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 1 0(
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 0 5(

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello; diario de $ 0 50 a $ 2 0

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a)	Por solicitud de matrimonio	$ 5 oo
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	" 10 oo
c)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a	" 75 oo
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 oo a	" 100 oo
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 50 oo a	" 150 oo

II DIVORCIOS:

a)	Por solicitud de divorcio	" 10 oo
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	" 1 000 oo
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	" 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS:

a)	Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	" 50 oo
b)	En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	" 25 oo

IV NACIMIENTOS:

a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	" 15 oo
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	" 30 oo
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	" 50 oo

V PAPEL SELLADO:

a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	" 2 50
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	" 2 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I ANIMALES VAGOS:

a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	" 20 oo
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	" 10 oo
c)	Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	" 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a)	En billares y cantinas, mensual de $ 50 oo a	" 200 oo
b)	En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30 oo a	" 100 oo
c)	En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a	" 200 oo
d)	En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento	

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 00 a $ 5 00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 00 a $ 10 00
b) Por cada firma excedente 1 00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual, 15 00
b) Por refrendo de los mismos, anual 12 00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100 00 a 500 00
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 00 a 300 00
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 00 a 300 00
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100 00 a 500 00
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 00 a 100 00
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 00 a 700 00
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200 00 a 500 00
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 00 a 100 00
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50 00 a 600 00
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 00 a 100 00
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50 00 a 100 00
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 00 a 100 00
XIII Licencias para billares y boliches, anual, de $ 20 00 a 100 00
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 00 a 100 00
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 00 a 150 00
XVI Licencias para hoteles anual de $ 40 00 a 50 00
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10 00 a 50 00
XVIII Licencias para mesones anual de $ 10 00 a 100 00
XIX Licencias para restaurantes fondas y figones, anual de $ 20 00 a 300 00
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 00 a
XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 00 a 500 00
XXII Licencias para agencias de inhumación, de $ 100 00 a 300 00
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 00 a 250 00
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

a)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 00 a	$	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 00 a	,	15 00

V TOLERANCIA

a)	Casas de asignación y prostibulos mensual de $ 60 00 a	,	3 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	15 00
b)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	,	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a	,	15 00

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOCION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, RA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0 15
	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual	,	0 10
	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0 05
	Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual	,	0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0.50 a $ 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos correspondan a Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de il novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en epic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTIO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Políca del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia el Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil ovecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

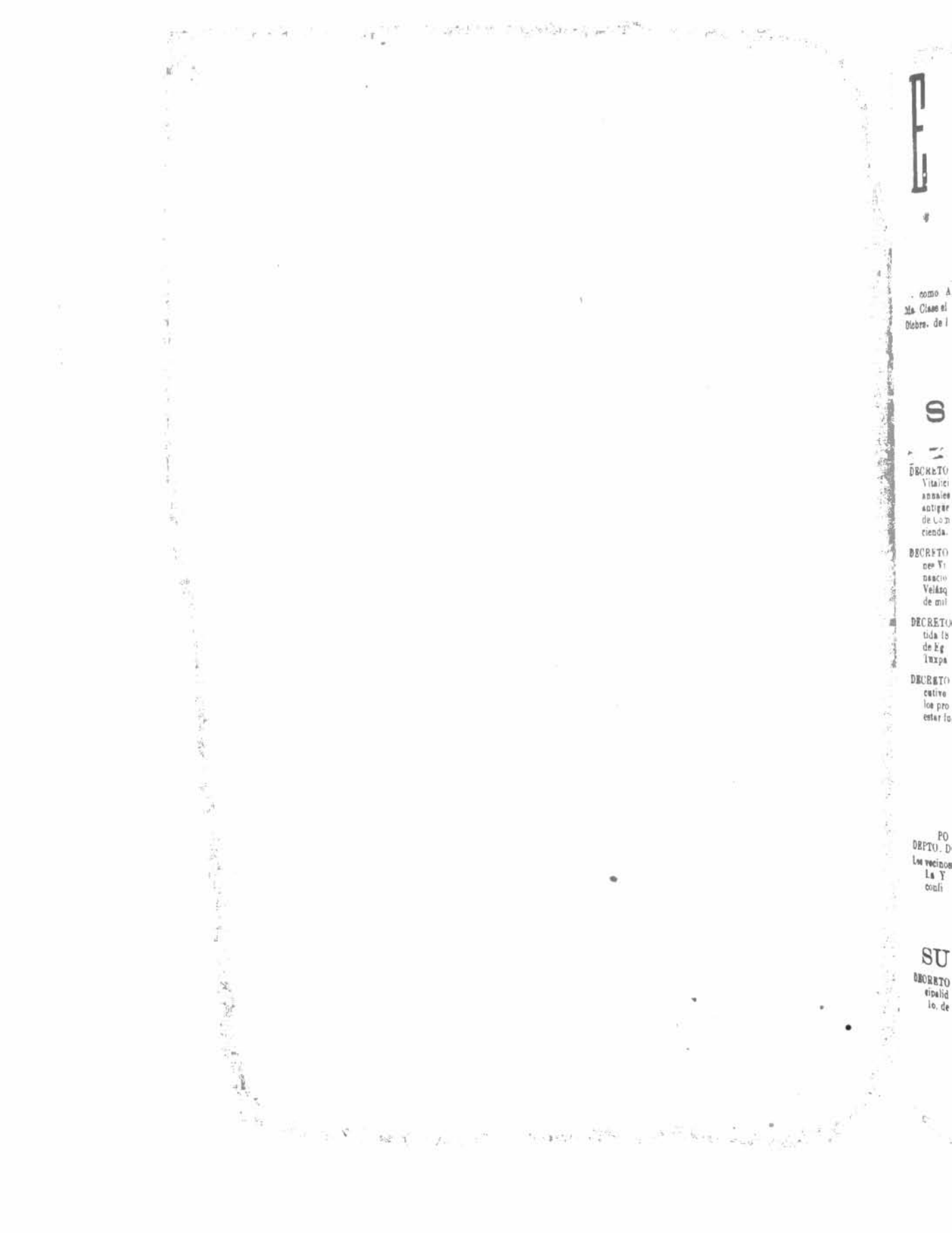

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...do. como Art. ...3a. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 21 DE DICIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4574.-Concediendo Pensión Vitalicia de seis mil doscientos veintidos pesos anuales al C. Gonzalo Bernal Teodoro, por su antigüedad de servicios prestados al Municipio de Compostela, Nayarit, en el Ramo de Hacienda.

DECRETO NUMERO 4576.-Concediendo Pensiones Vitalicias a los CC. José Solís García, Venancio Bañuelos Ibarra y Teófilo Hernández Velázquez, a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DECRETO NUMERO 4582.—Ampliando la Partida 18 contenida en Decreto 4455 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit.

DECRETO NUMERO 4593.—Autorizando al Ejecutivo del Estado, para dar de baja los vehículos propiedad del Gobierno, por inutilidad y estar fuera de servicio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
TEPIC, NAYARIT.

AVISO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION
Los vecinos del poblado de Apozoico, Municipio de La Yesca, del Estado de Nayarit, solicitan confirmación de las tierras que poseen.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SUPLEMENTO

ETO No. 4537.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de JALA, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de de Diciembre de 1964.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4574.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Al C. Gonzalo Bernal Teodoro, por su antigüedad de servicios prestados al Municipio de Compostela, Nayarit, en el Ramo de Hacienda, se le concede Pensión Vitalicia de seis mil doscientos veintidos pesos anuales a razón de diecisiete pesos diarios.

ARTICULO SEGUNDO.-Esta Pensión deberá figurar en las Leyes de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, que se expidan a partir de la próxima para mil novecientos sesenta y cuatro.

ARTICULO TERCERO.-Se modifica la Ley de Egresos que entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, creándose el Ramo XXVII y la Partida 118 como sigue:

PARTIDAS RAMOS	CUOTA DIARIA	P.N.366 DIAS	TOTAL
XXVII PENSIONES			
218.-Gonzalo Berna Teodoro	$ 17.00	$ 6,222.00	$ 6,222.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4576.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Al C. José Solís García, quien lleva cincuenta y cuatro años de prestar servicios al Estado, en diversos puestos públicos, se le concede Pensión Vitalicia de trescientos sesenta y nueve pesos mensuales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ARTICULO SEGUNDO.-Al C. Venancio Bañuelos Ibarra, por sus treinta y nueve años de servicios prestados al Estado, desde mil novecientos ocho a mil novecientos cuarenta y seis, en diversos puestos públicos, se concede Pensión Vitalicia de cuatrocientos pesos mensuales, a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ARTICULO TERCERO.-Al C. Teófilo Hernández Velázquez, quien lleva treinta y ocho años ininterrumpidos de prestar servicios al Estado, en diversos puestos públicos, se le concede Pensión Vitalicia de un mil pesos mensuales, a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ARTICULO CUARTO.-Las tres Pensiones deberán figurar en las Leyes de Egresos del Estado que se expidan a partir de la próxima para mil novecientos sesenta y cuatro.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ANCISCO GARCIA MONTERO, obernador Constitucional del Estado Libre Soberano de Nayarit, a los habitantes del ismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4582.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Representado por su III Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de resos vigente para la Municipalidad Tuxpan, Nayarit, contenida en Decre- 4455, se amplía la partida 18 en la for que se expresa:

ATIDAS	RAMO	ASIGNACION
AYUNTAMIENTO		
Gastos de Administración, con		$ 3,000.00 más

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del tado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberade Nayarit, en Tepic, su Capital, a veintiseis días del mes de Agosto de novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario;
RENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario,
FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Y en cumplimienio de lo dispuesto en la acción II del Artículo 69 de la Constitución ítica del Estado y para su debida observan- promulgo el presente DECRETO en la Re- ncia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- su Capital, a los veintiún días del mes de ubre de mil novecientos sesenta y tres.

ANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha ser vido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4593.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para dar de baja los vehículos propiedad del Gobierno, cuyas características se describen a continuación por inutilidad y estar fuera de servicio:

Jeep Willys	1957	Motor	SD-80-6279
Jeep Willys	1953	"	J77848
Sedan Chevrolet	1948	"	BAA-625189
Pick-up Chevrolet	1954	"	0039462 F54K
Volteo Ford	1946	"	G9138
Redilas Dodge	1954	"	T-338-47961

ARTICULO SEGUNDO.-Igualmente se le concede autorización, por los mismos motivos, para vender los vehículos propiedad del Gobierno:

Sedán Chevrolet	1955	"	0053081-T552C
Convertible Dodge	1948	"	D19-52298
Guayín Mercury	1951	"	5IMex-11946 M
Volteo Ford	1946	"	69138
Pick-up Chevrolet	1954	"	OON4-5283
Pick-up Chevrolet	1951	"	C515967

ARTICULO TERCERO.-Se le autoriza asimismo, para que entregue a cuenta, los vehículos propiedad del Gobierno que se describen a continuación, por otras unidades que sean necesarias para sus servicios públicos:

Panel Willys	1958	"	XXT81609
Sedán Vauxhall	1961	"	F4/372520
Sedán Ford	1958	"	A8MexG-100642
Guayín Mercury	1959	,,	MOMEXF-500245
Guayín Ford	1961	,,	IMEX-66X-102172
Pick-up Mercury	1954	,,	MIOU 4MEX-14266

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente
LUIS MERCADO RIVERA.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica

Diputado Segundo Secretario,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica
El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

TEPIC, NAYARIT.

AVISO

Al margen: Retrato del Licenciado Salvador Ayón Uribe, debidamente entre sellado.- Filiación.- Nombre: Salvador Ayón Uribe.- Natural de Zapotán, Nayarit.- Estado Civil: Soltero.- Edad: 42 años.- Color: Moreno.- Estatura: 1.83 Mts.- Pelo: Negro.- Frente: Amplia.- Ojos: Cafés.- Nariz: Recta.- Boca: Regular.- Barba: Poblada.- Señas: Ningunas.- Al centro:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nayarit, en virtud de que El C. Licenciado SALVADOR AYON URIBE, acreditó reunir los requisitos que marca la Ley y rindió la protesta correspondiente, le expide el presente - FIAT- de NOTARIO PUBLICO Número Nueve de esta capital. Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 19 dias del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- El Presidente,- J. RODRIGUEZ.- Rúbrica Lic. José Rodríguez Madrid.- Magistrado.- R. Villalobos.- Lic. Roberto Villalobos Sandoval.- Magistrado,- M. DURAN P.- Lic. Miguel Durán Pérez.- Secretario,- M. P.-Lic. Martín Espinosa Soto.- Rúbricas.- Firma del interesado: Firma ilegible.-

CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL. LO CERTIFICO.

Tepic, Nayt., a 19 de diciembre de 1963.

El Secretario del Supremo
Tribunal de Justicia,
Lic. Martín Espinosa Soto. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DELEGACION EN NAYARIT.

CONCLUYE

En virtud de lo anteriormente expuesto, a usted Señor Presidente de la Republica, con todo respeto PEDIMOS: Sea muy Servido de ordenar, se nos den las devidas garantías para nuestras tierras no sean pasto de burdas ambiciones y para que no sean materia de invasiones por parte del Municipio, al igual de que por particulares; que sea muy servido de turnar nuestra instancia a donde corrresponda para que éste se sirva ordenar se haga la confirmación de nuestras tierras, al igual que no se permita que sean enajenadas y que sean respetadas toda vez que demostremos nuestro derecho, con el título que ampara a nuestras citadas tierras. Rogamos su contestación, a nuestro poblado. MUY RESPETUOSAMENTE.

APOZOLCO, MUNICIPIO DE LA YESCA, ESTADO DE NAYARIT, a 13 de Julio de 1951.

FIRMAS· cuarenta y cuatro firmas ilegibles.- Rúbrica,

c.c.p. el Jefe del Depto. Asuntos Indigenas.— MEXICO, D. F.
c.c.p. C. Jefe del Departamento Agrario.- México, D F.
c.c.p. C. Secretario de Agricultura y Ganaderia.- México, D.F.
c.c.p. C Director de Tierras y Aguas.- México, D.F.
c.c.p. los interesados.-

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado "APOZOLCO", Municipio de La Yesca, del Estado de Nayarit. y se expide la presente para su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en la ciudad de México, D.F. a los treinta y un dias del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres:

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb
JTG.RGP.mga.

Es copia fiel sacada de una copia fo de su original que CERTIFICO.

Tepic, Nay., Noviembre 7 de 1963.

El Delegado del Departamento de Agrarios y Colonización
BERNARDO DE LEON M.

L-e-3859.

Cot.-bls.-Firmas ilegibles.

'RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4537.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Jala, Nayarit, para er a sus servicios públicos en el año de 1961, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, CHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PU-, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

OS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10 00 a	$	50 00
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5 00 a	,	10 00

AS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de	$	500 00 mensual	,	5 00
b) Por capital hasta de	,	1 000 00 mensual	,	10 00
c) Por capital hasta de	,	3 000 00 mensual	,	30 00
d) Por capital hasta de	,	5 000 00 mensual	,	50 00
e) Por capital mayor de	,	5 000 00 mensual	,	100 00

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 00 mensual	$ 10 00
b)	Por capital hasta de	,	3 000 00 mensual	, 30 00
c)	Por capital hasta de	,	5 000 00 mensual	, 50 00
d)	Por capital hasta de	,	10 000 00 mensual	, 100 00
e)	Por capital hasta de	,	20 000 00 mensual	, 200 00
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 00 mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 00 a .. , 100 00

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20 00 a , 60 00
b) Segunda clase, mensual de $ 15 00 a , 40 00

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10 00 a , 30 00

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 00 a , 100 00
b) Segunda clase, mensual de $ 20 00 a , 50 00

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 00 a , 40 00

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 diario a , 250 00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 00 a , 200 00
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 00 a , 100 00

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 00 a , 30 00
b) Con bebidas embriagantes de $ 30 00 a , 100 00

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 00 a , 200

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 00 a $ 100 00

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase $ 30 00
b) Segunda clase " 20 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social " 25 00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5 00 " 15 00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 00 a " 20 00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 00 a " 100 00

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino " 5 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 2 00

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual " 5 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual " 20 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual " 1 00

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual " 0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual " 2 00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 00 por metro cuadrado diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a " 5 00

IV SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a " 5 00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a " 5 00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:
Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a $ 5 00

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50 00 a $ 100 00
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 00 a $ 150 00
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 00 a $ 400 00
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 00 a $ 600 00
e) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo $ 2 00
f) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo $ 3 00
g) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo $ 6 00
h) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo $ 3 00

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en en el inciso (a), impuestos que estarán destinados exclusivamente para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias en el Municipio.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

I	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual	$	5 oo
II	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual	,	6 oo
III	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual	,	7 oo
IV	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	,	350 oo
V	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	37 50
	b) Segunda clase	,	22 50
	c) Tercera clase	,	7 50
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	18 75
	b) Segunda clase	,	11 25
	c) Tercera clase	,	3 75
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	75 oo
	b) Segunda clase	,	45 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	37 50
	b) Segunda clase	,	22 50
	c) Tercera clase	,	7 50
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	,	37 50
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	37 50
	b) Segunda clase	,	22 50
	c) Tercera clase	,	7 50
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75 oo a	,	225 oo
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75 oo a	,	225 oo
IX	Cementerios Foráneos:		
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones	,	3 25
X	La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase		
XI	No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios		
XII	Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales		

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I	Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ 2 00 a	$	10 00
II	Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio:		
a)	Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1 00 a	,	10 00
b)	Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a	,	5 00
c)	Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a	,	5 00
d)	Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a	,	10 00
e)	Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar diario de $ 0 25 a	,	5 00
f)	Por expendios de mariscos diario de $ 0.50 a	,	5 00
g)	Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a	,	2 00
h)	Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a	,	2 00
i)	Por expendios de tortillas, según su categoría, diario de $ 0 30 a	,	1 50
j)	Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a	,	2 00
k)	Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a	,	2 00
l)	Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a	,	2 00
m)	Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a	,	10 00
n)	Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10.00 a	,	100 00
ñ)	Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0 05 a	,	1 00

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I	Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:		
a)	Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos	;	10 00
b)	Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	,	12 00
c)	Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	,	5 00
d)	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	,	2 00
II	En los lugares en donde no haya rastro:		
a)	Por cada cabeza de ganado bovino	,	7 00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	,	3 00
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	1 00
III	Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:		
a)	Por cada cabeza de ganado bovino	,	1 50
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	,	1 00
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	0 50
IV	Uso del Rastro:		
	Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello; diario de $ 0 50 a		2 00

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a)	Por solicitud de matrimonio	$ 5 00
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	" 10 00
c)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 00 a	" 75 00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 25 00 a	" 100 00
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 50 00 a	" 150 00

II DIVORCIOS:

a)	Por solicitud de divorcio	" 10 00
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 00 a	" 1 000 00
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 00 a	" 1 500 00

III RATIFICACION DE FIRMAS·

a)	Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 00 a	" 50 00
b)	En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 00 a	" 25 00

IV NACIMIENTOS:

a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 00 a	" 15 00
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 00 a	" 30 00
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 00 a	" 50 00

V PAPEL SELLADO:

a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	" 2 50
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	" 2 00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I ANIMALES VAGOS:

a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 00 a	" 20 00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 00 a	" 10 00
c)	Por manutención de los mismos, diario de $ 3 00 a	" 6 00

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a)	En billares y cantinas, mensual de $ 50 00 a	" 200 00
b)	En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30 00 a	" 100 00
c)	En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 00 a	" 200 00
d)	En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento	

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COM Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I	Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a	$	5

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a	$	10
b)	Por cada firma excedente		1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a)	Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,		1
b)	Por refrendo de los mismos, anual		1

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100 oo a		500 oo
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 oo a		300 oo
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a		3
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100 oo a		5
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 oo a		100 oo
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 oo a		700
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200 oo a		500 oo
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 oo a		100 oo
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50 oo a		600 oo
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 oo a		100 oo
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50 oo a		100 oo
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a		100 oo
XIII	Licencias para billares y boliches, anual, de $ 20 oo a		100 oo
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a		100 oo
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 oo a		100 oo
XVI	Licencias para boteles, anual de $ 40 oo a		150 oo
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10 oo a		50 oo
XVIII	Licencias para mesones anual de $ 10 oo a		50 oo
XIX	Licencias para restaurantes fondas y figones anual de $ 20 oo a		100 oo
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 oo a		300 oo
XXI	Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a		500 oo
XXII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 100 oo a		300 oo
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 oo a		250 oo
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS

a)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 00 a	$	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 00 a	,	15 00

V TOLERANCIA

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 00 a	;	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	15 00
b)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	;	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	;	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a	,	15 00

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0 15
II	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0 10
III	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0 05
IV	Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual	,	0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a $ 2 00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se h rematado los bienes muebles, los rezag os no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de en eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Ley respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY,

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de **Enero de** il **novecientos sesenta** y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-imiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en epic, **su Capital,** a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, LUIS JAVIER AYON URIBE.—Dip. Primer Secretario, FLORENTI-O PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-ca **del Estado** y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia el **Poder Ejecutivo** de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil ovecientos **sesenta** y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 2da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 25 DE DICIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV No. 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO NUMERO 4601.—Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solares del Fundo Municipal ubicados en esta propia Ciudad.

DECRETO NUMERO 4602.—Declarando Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, únicamente para el día Primero de Enero entrante, el Estadio Olímpico de esta Capital, lugar donde rendirá la protesta de Ley el C. DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Electo para el sexenio 1964—1969 en esta Entidad.

DECRETO NUMERO 4603.—Autorizando a la Tesorería General del Estado y al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, a efecto de que otorguen en exclusiva, a la Distribuidora de la Cervecería del Pacífico, S. A. y su afiliada la Cervecería Modelo de México, S. A., radicada en la ciudad de Acaponeta, Nayarit, concesión o permiso para que expendan sus productos embotellados en el Estadio Municipal de Tecuala y sus terrenos Adyacentes.

Se Autoriza igualmente a la Tesorería General del Estado y al H. Ayuntamiento de Tecuala Nayarit, a efecto de que otorguen en exclusiva, a la Embotelladora del Nayar, S. A., concesión o permiso para que expenda sus refrescos embotellados en el citado Estadio y sus terrenos adyacentes.

SOLICITUD de exención de impuestos prediales al Teatro Cine "GRADILLA" en Compostela, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4530.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4601.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solaresdel Fundo Municipal ubicados en esta propia Ciudad, a las personas que a continuación se expresan:

ALVARO REYES MONJE.-Solar urbano ubicado en el Cuartel VI, Manzana 16 calle de Zacatecas sin número, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 22.15 mts., y linda con terreno propiedad de Agustín Bautista y Señora al Sur, igual medida que la anterior y linda con propiedad de la señora Apolonia García; al Oriente, mide 15.00 mts., lindando con la calle Zacatecas, al Oriente y al Poniente, mide 15.00 mts., lindando con propiedad de las hermanas Salazar y del mismo solicitante. Tiene una extenisón superficial de 332.25 M2. (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS).- Valor $1,661.25 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS).

MA. ISABEL RUIZ ALVAREZ.-Solar urbano ubicado en la Manzana comprendida entre las calles Morelos al Poniente, Emiliano Zapata, Querétaro al Norte y Durango; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 7.87 mts., lindando con propiedad de María Concepción Garcia; al Sur, mide 7.11 mts., lindando con

propiedades de Ma. Natividad Gutiérrez y Emilio Ruiz A., al Oriente, mide 27.35 mts. lindando con el Mercado Morelos; al Poniente. mide 27.20 mts., lindando con propiedades de María de Jesús y María Concepción García.- Tiene una extención superficial de 196.70 M2.- (CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS, SETENTA DECIMETROS CUADRADOS).- Valor $ 10.000 00 (DIES MIL PESOS).

MICAELA FLORES URIBE.-Solar urbano, ubicado en el Cuartel VII, frente Manzana 137; con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 15.00 mts., y linda con la calle José María Menchaca; al Sur, mide 15.00 mts., lindando con terreno Ejidal; al Oriente mide 14.00 mts., lindando con propiedad de María Villa y al Poniente, mide 14.00 mts., lindando con propiedad de Catalina Cabrales.-Tiene una extensión superficial de 210.00 M2.-(DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).- Valor $ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS).

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente;
RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúbrica.

Diputado Primer Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Diputaco Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimienio de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

PODER EJECUTI
ESTADO DE NAYARIT,

FRANCISCO GARCIA MONT
Gobernador Constitucional del
do Libre y Soberano de Nayarit, a
habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha ser
vido dirigirme para su promulgación, el
siguiente:

DECRETO NUMERO 4602.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se declar Recinto Oficial del Poder Legislativo Estado, únicamente para el día Pri de Enero entrante, el Estadio Olím de esta Capital, con el fin de celebr allí la Sesión Solemne en la que el C. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Electo para el sexenio 1964-1 en este Estado, rinda la Protesta de ante esta H. XIV Legislatura y se túe la transmisión del Poder Ejecu de esta Entidad.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus tos legales a partir de la fecha de su publ en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los trece días de de Diciembre de mil novecientos sesenta y

Diputado Presidente,
RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúb
Dip. Primer Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución P del Estado y para su debida observancia, go el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su a los veintitres días del mes de diciembre novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

RANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirime para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4603.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoria la Tesorería General del Estado y l H. Ayuntamiento de Tecuala, Nay,. efecto de que otorguen en exclusiva, a distribuidora de la Cervecería del Paico, S. A., y su afiliada la Cervecería odelo de México, S. A., radicada en Ciudad de Acaponeta, Nayarit, conión o permiso para q u e expendan productos embotellados en el Esdio Municipal d e Tecuala y s u s nos adyacentes, durante los eventos rtivos que se llevan a cabo, debien enterar a la Tesorería del Patrotato Estadio, la cantidad convenida con ho Patronato, sin perjuicio del pago derechos de impuestos Municipales y tales, en su caso.

ARTICULO SEGUNDO.-Se autorigualmente a la Tesorería General del o y al H. Ayuntamiento de Tecua-Nayarit, a efecto de que otorguen en clusiva, a la Embotelladora del Nayar, A., concesión o permiso para que exa sus refrescos embotellados ed el cilo Estadio y sus terrenos adyacentes, rante los eventos deportivos y entere Tesorería del Patronato del Estadio nicipal. la cantidad convenida con di- Patronato, sin perjuicio del pago de echos e impuestos municipales y esta-, en su caso.

ARTICULO TERCERO.-La exclu idad expresada en los párrafos ante res, se otorgará por el término de diez os.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Diputado Presidente,
RAMON LOMELI BELLOSO Rúbrica.

Dip. Primer Secretario;
ELIAS LOPEZ ARELLANO Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario;
SIMON PINTADO CARRILLO Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic FRNCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

Tepic, Nayarit.. noviembre cuatro de mil novecientos sesenta y tres.

VISTA para resolver la solicitud de exensión de impuestos prediales presenta da por el Señor Ignacio Gradilla Vidria les, con domicilio en la esquina de las ca lles de Juárez y Zaragoza de Compostela, Nayarit, sobre la construcción del Teatro Cine "Gradilla".

RESULTANDO:

1/o.-Se recibió en la Secretaría Ge neral de Gobierno escrito del Sr. Ignacio Gradilla Vidriales, con domicilio en la es quina de las calles de Juárez y Zaragoza de Compostela, Nayarit, solicitando de este Gobierno, se declare la exención de impuestos prediales por el término de 10 años, respecto a la finca y

2/o.-El promovente, funda su soli citud en los artículos 1o. fracciones II, V y VI, 2o. fracciones a), b) y d) y demás relativos a la Ley de Fomento Industrial.

CONSIDERANDO:

1.-El Tesorero Gral. del Estado, ex presa que en su opinión, es de concederse la exensión de impuestos prediales solici tada por el Sr. Ignacio Gradilla Vidriales, por el término de 10 años, a partir del 24 de septiembre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que dispone el artícu lo 5o. de la Ley de referencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al Sr. Igna cio Gradilla Vidriales, con domicilio en la esquina de las calles de Juárez y Zara goza de Compostela, Nayarit, exención de impuestos prediales por el término de 10 años, a partir del 24 de septiembre de 1963, respecto a la finca urbana nada Cine "Gradilla".

SEGUNDO.-Publíquese la pr resolución en el Periódico Oficial y tase copia al Tesorero General del do, para su conocimiento.

Notifíquese:

Así lo acordó el C. Francisco Montero, Gobernador Constitucion Estado ante el Secretario General de G bierno, Lic. Francisco Delgadillo Arreola que autoriza y da fé.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Secretario General de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.Juzgado Segundo de Prim tancia.-Tepic, Nay.

Cítese quienes creánse derecho tado a bienes de Nicolás Sánchez do, comparezcan deducirlos este J dentro término cuarenta días, úl blícación.

Tepic, Nay., 9 de Dicieembre de 1

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia

ADAN DIAZ BALBUENA.-R

Números 48 y 51

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed;

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4530.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MA. DEL ORO, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que correspondenal Municipio de Santa Ma. del Oro, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10 oo a	$	50 oo
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5 oo a	,	10 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a) Por capital hasta de	$	500 oo mensual	,	5 oo
b) Por capital hasta de	,	1 000 oo mensual	,	10 oo
c) Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual	,	30 oo
d) Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual	,	50 oo
e) Por capital mayor de	,	5 000 oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual	$ 10 oo
b)	Por capital hasta de	"	3 000 oo mensual	" 30 oo
c)	Por capital hasta de	"	5 000 oo mensual	" 50 oo
d)	Por capital hasta de	"	10 000 oo mensual	" 100 oo
e)	Por capital hasta de	"	20 000 oo mensual	" 200 oo
f)	Por capitales mayores de	"	20 000 oo mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a " 100 oo

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20 oo a " 60 oo
b) Segunda clase, mensual de $ 15 oo a " 40 oo

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10 oo a " 30 oo

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 oo a " 100 oo
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a " 50 oo

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a " 40 oo

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 5% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 50 diario a " 250 oo

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a " 200 oo
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a " 100 oo

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a " 30 oo
b) Con bebidas embriagantes de $ 30 oo a " 100 oo

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a " 200 oo

VIII **SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:**

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX **OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:**

Por función de $ 10 oo a $ 100 oo

X **BILLARES:**

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase $ 30 oo
b) Segunda clase , 20 oo
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25 oo

XI **BOLICHES:**

Por cada mesa de boliche, de $ 5 oo , 15 oo

XII **LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:**

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 oo a , 20 oo

XIII **OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:**

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 oo a , 100 oo

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I **COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.**

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal , 10 oo
b) Por cada cabeza de ganado porcino , 5 oo
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino , 2 oo

II **CRIA DE GANADO:**

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 5 oo
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual , 20 oo
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual , 1 oo

III **ORDEÑAS:**

a) Por cada vaca de establo en producción en la ca becera del Municipio mensual 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual , 0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I **CANALES:**

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2 oo

II **OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:**

De $ 0 50 a $ 5 oo por metro cuadrado diarios

III **SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:**

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal meusual de $ 0 50 a , 5 oo

IV **SOLARES:**

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a , 5 oo

V **EMPEDRADOS:**

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a , 5 oo

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a $

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, mensual de $ 50 oo a ,
b) Por cada horno de teja, mensual de $ 50 oo a ,
c) Por cada horno de ladrillo, mensual de $ 50 oo a ,
d) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 oo a ,
e) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 oo a ,
f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 oo a ,
g) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo ,
h) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo ,
i) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo ,
j) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo ,

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material o al Consejo de Colaboración Municipal, quienes llevarán cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVI ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual	$	6 oo
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual	,	7 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual		8 oo
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	,	350 oo
5	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a	,	350 oo

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	40 oo
	b) Segunda clase	,	25 oo
	c) Tercera clase	,	10 oo
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	20 oo
	b) Segunda clase	,	12 oo
	c) Tercera clase	,	5 oo
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	100 oo
	b) Segunda clase	,	60 oo
	c) Tercera clase	,	25 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	40 oo
	b) Segunda clase	,	25 oo
	c) Tercera clase	,	10 oo
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	,	40 oo
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	40 oo
	b) Segunda clase	,	25 oo
	c) Tercera clase	,	10 oo
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75 oo a	,	250 oo
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75 oo a	,	250 oo
IX	Cementerios Foráneos: Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones	,	5 oo
X	La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase		
XI	No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (b) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios		
XII	Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales		

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ 2 oo a $ 10 oo

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1 oo a $ 100 oo
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a $ 5 oo
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a $ 5 oo
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a $ 10 oo
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a $ 5 oo
f) Por expendios de mariscos diario de $ 0.50 a $ 5
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a $ 2
h) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a $ 2
i) Por expendios de tortillas, según su categoría, diario de $ 0 30 a $ 1
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a $ 2
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a $ 2
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a $ 2
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a $ 10
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10 oo a $ 100
ñ) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0 20 a $ 2

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos $ 10
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilo gramos en adelante $ 12
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso $ 5
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar $ 2

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino $ 7
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 3
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino $ 2
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 1
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 0

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a $ 5

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a)	Por solicitud de matrimonio de $ 5 oo	$ 10 oo
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	" 25 oo
c)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 50 oo a	" 100 oo
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 50 oo a	" 150 oo
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 100 oo a	" 250 oo

II DIVORCIOS:

a)	Por solicitud de divorcio de $ 20 oo a	" 50 oo
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	" 1 000 oo
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	" 1 500 oo

III RATIFICACION DE FIRMAS;

a)	Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 20 oo a	" 50 oo
b)	En la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	" 40 oo

IV NACIMIENTOS:

a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	" 20 oo
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	" 30 oo
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	" 50 oo

V PAPEL SELLADO:

a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	" 5 oo
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	" 3 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

II Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I ANIMALES VAGOS:

a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	" 20 oo
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	" 10 oo
c)	Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	" 6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a)	En billares y cantinas, mensual de $ 50 oo a	" 200 oo
b)	En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30 oo a	" 100 oo
c)	En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a	" 200 oo
d)	En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento	

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERT CION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COM Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I	Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a	$	5

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a	$	10
b)	Por cada firma excedente		1

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a)	Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual,	,	15
b)	Por refrendo de los mismos, anual	,	12

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 100 oo a	,	
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 60 oo a	,	
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75 oo a	,	
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100 oo a	,	
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 oo a	,	1
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 200 oo a	,	1
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200 oo a	,	5
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 oo a	,	1
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50 oo a	,	
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 oo a	,	1
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50 oo a	,	
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a	,	
XIII	Licencias para billares y boliches, anual, de $ 20 oo a	,	
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a	,	1
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 oo a	;	
XVI	Licencias para hoteles anual de $ 40 oo a	,	
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10 oo a	,	
XVIII	Licencias para mesones anual de $ 10 oo a	,	
XIX	Licencias para restaurantes fondas y figones anual de $ 20 oo a	,	100
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 oo a	,	30
XXI	Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a	,	500
XXII	Licencias para agencias de inhumación, de $ 100 oo a	,	
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 oo a	,	25
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota		

OTRAS LICENCIAS

a) Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electr las victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 oo a $ 10 oo
b) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 oo a , 30 oo
c) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 oo a , 20 oo

V TOLERANCIA

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a ; 300 oo
b) Libretas de sanidad, por visa semanal , 3 oo

VI ANUNCIOS

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a , 15 oo
b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a , 15 oo
c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a , 15 oo
d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a , 15 oo

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, RRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLO- CION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, IERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0 15
II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0 10
III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual , 0 05
IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual , 0 04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a $ 2

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capita asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se ha rematado los bienes muebles, los rezag os no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fi anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de ener eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBU NES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Ho. como Art. 2da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 28 DE DICIEMBRE DE 1963 | TOMO XCIV N. 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

CONCEDIENDO Exención de impuestos prediales por diez años al edificio que ocupa el Banco Nacional de México en esta ciudad.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de dotación de ejidos presentada por vecinos del poblado "COL. CRUCERO DE SAN BLAS", Municipio de Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPTO. DE ASUNT. AGR. Y COLONIZACION

SOLICITUD para la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará "JOSE MARIA MORELOS", Municipio de Jala, Estado de Nayarit.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
TEPIC, NAYARIT.

AVISO

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

SUPLEMENTO

DECRETO No. 4526.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, que regirá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1964.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

CONCEDIENDO exención de impuestos prediales por diez años al edificio que ocupa el Banco Nacional de México, en esta ciudad

Tepic, Nayarit, diciembre diecinueve de mil novecientos sesenta y tres.

VISTA para resolver la solicitud de exención de impuestos prediales presentada por el Sr. Gilberto Sarmiento Maldonado. Representante del Banco Nacional de México, S. A., de esta Ciudad, ubicado en la esquina de las calles Emiliano Zapata y Av. México, sobre la construcción del mismo.

RESULTANDO:

1o.-Se recibió en la Secretaría Gral. de Gobierno escrito del Sr. Gilberto Sarmiento Maldonado, Representante del Banco Nacional de México, S. A., con domicilio en la esquina de las calles Emiliano Zapata y Av. México, de esta Ciudad, solicitando de este Gobierno, se declare la exención de impuestos prediales por el término de diez años, respecto a la finca y

2o.-El promovente, funda su solicitud en los Artículos 1o. Fracciones II, V y VI, 2o. Fracciones a), b) y d, y demás relativos a la Ley de Fomento Industrial.

CONSIDERANDO:

1.-El Tesorero Gral. del Estado, expresa que en su opinión, es de concederse

la exención de impuestos prediales solicitada por el Sr. Gilberto Sarmiento Maldonado, representante del Banco Nacional de México, S. A., por el término de 10 años a partir del primero de julio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que dispone el Artículo 5o. de la Ley de referencia, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se concede al Sr. Gilberto Sarmiento Maldonado, representante del Banco Nacional de México, S. A. con domicilio en la esquina de las calles de Emiliano Zapata y Av. México de esta Ciudad, exención de impuestos prediales por el término de diez años, a partir del primero de julio del presente año, respecto a la finca urbana denominada Banco Nacional de México, S. A.

SEGUNDO.-Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y remítase copia al Tesorero General del Edo. para su conocimiento.

Notifíquese:

Así lo acordó el C. Lic Francisco Delgadillo Arreola, Secretario General de Gbo. Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L. del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ante el C. Oficial Mayor en funciones de Secretario General de Gobierno, que autoriza y dá fé.

El Gobernador Constitucional del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

PODER EJECUTIVO FEDER

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de dotación de ejidos p
sentada por vecinos del p o b l a
"COL. CRUCERO DE SN. BL
Mpio. de Tepic, Nay.

POBLADO "COL. CRUCERO DE SN. BLAS"
MPIO: TEPIC.
EDO. NAYARIT.
SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDOS.

C. FRANCISCO GARCIA MONTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
TEPIC, NAY.

Los suscritos campesinos, mayores de edad, vecinos del poblado de la C
LONIA CRUCERO DE SAN BLAS,
nicipio de Tepic, Estado de Nayarit,
dimos ante usted por medio del pres
para manifestar y solicitar lo siguien

Que de conformidad con las facu
des que nos concede el Artículo. 97
Código Agrario en Vigor y 27 Co
tucional y en virtud de que tenemos
rios años viviendo y carecemos en lo
soluto de tierras en la posesión en dc
radicamos a usted C. Gobernador C
titucional del Estado, respetuosament
dimos:

PRIMERO.- Que nos t e n g a
presentada SOLICITUD D E D O T
CION DE EJIDOS,, para poder ll
nuestras necesidades agrícolas y ec
micas.

SEGUNDO.-Que se sirva turnar la
sente solicitud a la H. Comisión Agr
Mixta, en el Estado, para los trám
de los Artículos 232, 233, 237, y d
relativos al Código Agrario en vigor.

TERCERO.-Que de acuerdo co
Artículos 14 y 41 del citado Ordenam
to, proponemos a los compañeros:

Como Presidente Secretario y V
respectivamente, del Comité Ejec

io, suplicándoles se le expidan los mientos respectivos.

Atentamente.

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

Presidente.

ANTONIO CAZARES.-Rúbrica.

Secretario.

ESTEBAN GODOY.-Rúbrica.

Vocal.

JESUS ORTEGA.-Rúbrica

MBRE DE LOS EJIDATARIOS:

Barón Rodríguez, Francisco Miran Juan Miranda, Juan Miranda Ledez Froilán Ledezma, Tereso Salas, Ze- Salas, Camilo Salas, Alberto Salas, aleno Robledo, José apellido ilegi- Zeferino Salas, Silberio Lara, Tereso , Nombre ilegible Machuca, Magda Robledo, Francisco Miranda, Víctor do ilegible, Gabino Lara, Nicolás Morán, Juan Miranda Ledezma. ito Ramos, Anselmo Silva.-Rúbri-

OPIA FIEL SACADA DE SU ORI AL QUE CERTIFICO.

ic, Nay., a 27 de noviembre de 1963

ATENTAMENTE.

RAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Pte. de la Com. Agr. Mixta.

RNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

El Secretario.

G. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

EXP. "JOSE MARIA MORELOS". MPIO. JALA. EDO. NAYARIT.

DIRECCION GRAL. DE N.C.P.A. Y CONSTRUCCION DE OBRAS EJIDALES Y COMUNALES.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.- Dirección Gral. de Tierras y Aguas.- Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.- José Ma. Izazaga Núm. 155.- México, D.F. Los suscritos, radicados en los Aguajes, Municipio de Jala, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola, q'al constituírse se denominaría: "JOSE MARIA MORELOS", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este nuevo centro de población. Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro comité ejecutivo agrario, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.- Presidente: Juan Fránquez Robles.- Secretario: José Moncada Sánchez.- Vocal: Pascual Garrapa Aquino. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 27I de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.- Así mismo señalamos para oír notificaciones la casa número 30 Nte., de las calles de Madero, en Ixtlán del Río, Nay.- Protestamos lo necesario.- Los Aguajes, Mpio Jala, Nay., a 28 de diciembre de 1960.- Firmas: Juan Franquez Robles.- firmado.- José Moncada Sánchez.- firmado.- Pascual Garra-

pa Aquino.- firmado.- J. Félix Moncada.- firmado.- Pascual Garrafa A.-1 firmado.- Manuel Garraga Solís.- firmado.- Guillermo Hernández.- firmado.- Domingo Vidal.- firmado.- Juan T.- firmado.- Candelario Pérez.- firmado.- Fidencio Sánchez - firmado.- Carmen Llano.- firmado.- Isidoro Jacobo.- firmado.- Gil Mendiola.- firmado.- Francisco Sánchez.- firmado.- Luis López.- firmado.- Nicolás Santana.- firmado.- Leonardo Vidal.- firmado.- Juan Garrafa.- firmado.- Baltazar Hernández.- firmado.- Roberto Mendiola.- firmado.- más 24 firmas.

El C. Secretario Gral. de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profr. ARCADIO NOGUERA VERGARA, Certifica que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina José María Morelos, Municipio de Jala, Edo. de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación, en la Ciudad de México, D. F., a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.
JAM:CSP:ICT:AGM:rtm
Cotejó: Ernestina M.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Convócase a quienes se crean con derecho a los bienes INTESTADO DE AGUSTINA CAMACHO CORONA, efecto se presenten ante este Juzgado a deducirlos dentro de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Tepic, Nayt., a 26 de Nov. de 1963.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
EXIQUIO ORTEGA MACIAS.-Rúb.

Números 49 y 52 2 v 2

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
TEPIC, NAYARIT.

AVISO

Al margen: Retrato del Licenciado Germán Goldman Serafín, debidamente entresellado.- Filiación:- Nombre Germán Goldman Serafín.- Natural de Tepic, Nayarit.- Estado Civil, Casado Edad 29 años.- Color Blanco. Estatura 1.80 mts.- Pelo, Negro.- Frente, Amplio Ojos, Cafés.- Nariz Recta.- Boca, Regular.- Barba, Escasa. Señas Particulares, Ninguna.- Al Centro: Estados Unidos Mexicanos.- El Escudo Nacional.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nayarit, en virtud de que el C. Lic. Germán Goldman Serafín, acreditó reunir los requisitos que marca la Ley y rindió la protesta correspondiente, le expide el presente -FIAT,- de Notario Público número diez de esta Capital.-Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- El Presidente.- J. Rodríguez.- Lic. José Rodríguez Madrid.- Magistrado.- R. Villalobos.- Lic. Roberto Villalobos Sandoval.- Magistrado.- M. Durán.- Rúbrica.- Lic.- Miguel Durán Pérez.- Secretario.- M. P.- Lic. Martín Espinoza Soto.-Rúbricas.-Firma del interesado: Firma Ilegible.

CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL.- LO CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 28 de diciembre de 1

El Srio. del Supremo Tribunal de Justi

LIC. MARTIN ESPINOZA SOTO.

Libere Usted a u Compatriota Enseñándole a Leer escribir

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4526.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden al Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1964, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, CHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS

ARTICULO 2o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10 oo a		$	50 oo
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5 oo a		,	10 oo

CASAS DE EMPEÑO:

a)	Por capital hasta de	$ 500 oo mensual	,	5 oo
b)	Por capital hasta de	, 1 000 oo mensual	,	10 oo
c)	Por capital hasta de	, 3 000 oo mensual	,	30 oo
d)	Por capital hasta de	, 5 000 oo mensual	,	50 oo
e)	Por capital mayor de	, 5 000 oo mensual	,	100 oo

III PRESTAMISTAS:

a)	Por capital hasta de	$	1 000 oo mensual
b)	Por capital hasta de	,	3 000 oo mensual
c)	Por capital hasta de	,	5 000 oo mensual
d)	Por capital hasta de	,	10 000 oo mensual
e)	Por capital hasta de	,	20 000 oo mensual
f)	Por capitales mayores de	,	20 000 oo mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

Según su categoría mensual, de $ 30 oo a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES:

a) Primera clase, mensual de $ 20 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 15 oo a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10 oo a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30 oo a
b) Segunda clase, mensual de $ 20 oo a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $ 15 oo a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causarán el 3 % sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, de $ 0 25 diario a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 100 oo a
Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50 oo a

II KERMESES:

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10 oo a
b) Con bebidas embriagantes de $ 30 oo a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 40 oo a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $ 10 00 a $ 100 00

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase $ 30 00
b) Segunda clase $ 20 00
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $ 25 00

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $ 5 00 $ 15 00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5 00 a $ 25 00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5 00 a $ 100 00

III GANADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

I COMPRA VENTA DE SEMOVIENTES.

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2 00

II CRIA DE GANADO:

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 5 00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 20 00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual $ 1 00

III ORDEÑAS:

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio mensual $ 0 50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0 30

IV URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2 00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $ 0 50 a $ 2 00 por metro cuadrado diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $ 0 50 a $ 5 00

IV SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $ 0 50 a $ 5 00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2 50 a $ 5 00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0 50 a $ 5

V OTROS IMPUESTOS

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

a) Por cada horno de cal, ladrillo, o teja, mensual de $ 50 oo a , 100 oo
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30 oo a , 150 oo
c) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45 oo a , 400 oo
d) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75 oo a , 600
e) Por cada palma de coco de agua en producción anual , 1
f) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo ,
g) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo , 3
h) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 6
i) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo , 3

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

III IMPUESTOS ADICIONALES:

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quiene llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1 000 oo mensual	$	6 [illegible]
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1 000 oo a $ 4 000 oo mensual	,	7 oo
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4 000 oo mensual	,	8 [illegible]
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	,	350 [illegible]
5	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60 oo a	,	350 [illegible]

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	,	75 oo
	b) Segunda clase	,	40 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	40 oo
	b) Segunda clase	,	20 oo
	c) Tercera clase	,	7 50
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	,	150 oo
	b) Segunda clase	,	75 oo
	c) Tercera clase	,	30 oo
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	,	75 oo
	b) Segunda clase	,	40 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	,	50 oo
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	,	60 oo
	b) Segunda clase	,	30 oo
	c) Tercera clase	,	15 oo
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150 oo a	,	300 oo
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 100 oo a	,	300 oo
IX	Cementerios Foráneos:		
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones	,	3 25
	La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase		
XI	No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios		
XII	Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.		

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de..... $ 3 00 a $ 10 00

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de..... $ 1 00 a 10 00
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $ 0 50 a 5 00
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0 50 a 5 00
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0 50 a 10 00
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0 25 a 5 00
f) Por expendios de mariscos diario de $ 0.50 a 5 00
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0 25 a 2 00
h) Por expendios de pan, diario de $ 0 50 a 2 00
i) Por expendios de tortillas, según su categoría, diario de $ 0 30 a 1 50
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0 25 a 2 00
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0 20 a 2 00
l) Por expendios de loza según su clase, diario de $ 0 20 a 2 00
m) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $ 0 20 a 10 00
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10 00 a 100 00
ñ) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0 05 a 1 00

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos 10 00
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 12 00
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso 5 00
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar 2 00

II En los lugares en donde no haya rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 7 00
b) Por cada cabeza de ganado porcino 3 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 1 00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 1 50
b) Por cada cabeza de ganado porcino 1 00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 0 50

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a 2 00

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:

a)	Por solicitud de matrimonio	$ 6 oo
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	12 oo
c)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 25 oo a	75 oo
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 50 oo a	125 oo
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 75 oo a	150 oo

I DIVORCIOS:

a)	Por solicitud de divorcio	10 oo
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200 oo a	1 000 oo
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300 oo a	1 500 oo

II RATIFICACION DE FIRMAS:

a)	Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10 oo a	50 oo
b)	En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10 oo a	25 oo

V NACIMIENTOS:

a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5 oo a	15 oo
b)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10 oo a	30 oo
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $ 20 oo a	50 oo

V PAPEL SELLADO:

a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	2 50
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	2 oo

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente.

I ANIMALES VAGOS:

a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10 oo a	20 oo
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5 oo a	10 oo
c)	Por manutención de los mismos, diario de $ 3 oo a	6 oo

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a)	En billares y cantinas, mensual de $ 50 oo a	200 oo
b)	En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30 oo a	100 oo
c)	En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 oo a	200 oo
d)	En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento	

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERT CION Y LEGALIZACION. REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COM Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1 oo a $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos de $ 3 oo a $
b) Por cada firma excedente ,

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel

III REGISTRO DE GANADO

a) Por registro de fierros marcas y ventas de herrar por el conjunto anual, ,
b) Por refrendo de los mismos, anual ,

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Se causarán en la forma que se expresa:

I Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $ 200 oo a ,
II Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $ 75 oo a ,
III Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 150 oo a ,
IV Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 150 oo a ,
V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de..... $ 50 oo a ,
VI Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 300 oo a ,
VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 300 oo a ,
VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50 oo a ,
IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50 oo a ,
X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20 oo a ,
XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 75 oo a ,
XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10 oo a ,
XIII Licencias para billares y boliches, anual, de $ 50 oo a ,
XIV Licencias para casas de empeño, anual de $ 10 oo a ,
XV Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 oo a ,
XVI Licencias para hoteles anual de $ 100 oo a ,
XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10 oo a ,
XVIII Licencias para mesones anual de $ 20 oo a ,
XIX Licencias para restaurantes fondas y figones, anual de $ 50 oo a ,
XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50 oo a ,
XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30 oo a ,
XXII Licencias para agencias de inhumación, de $ 200 oo a ,
XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15 oo a ,
XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

a)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1 00 a	$	10 00
b)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10 00 a	,	30 00
c)	Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $ 5 00 a	,	15 00

V TOLERANCIA

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60 00 a	;	300 00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3 00

VI ANUNCIOS

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	,	15 00
b)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2 50 a	;	15 00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2 50 a	;	15 00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2 50 a	,	15 00

NO PAGARAN DERECHOS

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Mpios.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre estos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II ARRENDAMINTO DE TIERRAS Y SOLARES

a) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que préviamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

b) SOLARES:

I	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0 30
II	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual	,	0 20
III	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0 10
IV	Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual	,	0 08

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $ 0 50 a . $ 2

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capita asignado, anual 12%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se ha rematado los bienes muebles, los rezag os no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidas entre estas: **FEDERALES Y DEL ESTADO.**

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza; consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidos entre éstos: **DEPOSITOS, GASTOS DE BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBU NES AL ESTADO.**

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Dip. Presidente, ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Dip. Primer Secretario, FLORENTINO PARRA CAMACHO.—Dip. Segundo Secretario, J. FELIX GONZALEZ BERNAL. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.